



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de enero del 2023

AÑO CXLV

Nº 5

220 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes métodos de pago:



Tarjetas de crédito o debito



Transferencias o depósitos bancarios



SINPE móvil al 8966-6258

No se reciben pagos en efectivo



CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	5
Acuerdos.....	6
Resoluciones	9
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	66
Avisos.....	68
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	70
REGLAMENTOS	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	112
RÉGIMEN MUNICIPAL	137
AVISOS	142
NOTIFICACIONES	202

El Alcance N° 3, a La Gaceta N° 4; Año CXLV, se publicó el jueves 12 de enero del 2023.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 114 de fecha 20 de junio de 2022, expediente de

trámite de naturalización N° 4102-2022, en el sentido **que por error se indicó:** “María Margarita Duarte Gago”, **siendo lo correcto:** “María Margarita Duarte”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 399555.—(IN2022703967).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

En el Alcance N° 260 a *La Gaceta* N° 230, del 1 de diciembre del 2022, se publicó el Reglamento para la Prestación y otorgamiento de beneficios del Fideicomiso Banco de Costa Rica - IMAS-BANACIO/73-2002. En el cual **se omitió** el título del este. Lo demás permanece incólume.

Silvia Gómez Cortés, Especialista de Fideicomisos.—1 vez.—(IN2023707024).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1970

Expediente N.° 23.501

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La definición del poder punitivo del Estado, por medio del Derecho Penal y Procesal Penal, se encuentra reservado a la ley, es decir, es una facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa. Por esta razón, si se pretende modificar o adicionar esta normativa, necesariamente se debe acudir a la vía legislativa para su materialización.

El marco normativo costarricense, tanto en material penal sustantiva como adjetiva, contempla una serie de institutos procesales ampliamente conocidos y utilizados por la Administración de Justicia y por las propias partes dentro de los procesos. Uno de estos mecanismos es una facultad de

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada
Editorial Costa Rica

los Tribunales de Justicia denominada “Condena de Ejecución Condicional”, regulada en el artículo 59 del Ley N.º 4573, Código Penal, del 04 de mayo de 1970.

La Condena de Ejecución Condicional, también llamado beneficio de ejecución condicional de la pena, es una herramienta disponible en nuestra legislación penal, que permite a los tribunales de justicia suspender la ejecución de una sentencia condenatoria privativa de libertad cuando la persona sentenciada cumpla con ciertas características subjetivas, y que el delito por el cual fue condenado no supere los 3 años de prisión. La ejecución condicional de la pena puede otorgarse hasta por un periodo de 5 años, y el tribunal -aunque no es tan frecuente- puede establecer un plan de condiciones que debe cumplir el condenado durante el beneficio. En caso de que la persona incumpla con las condiciones establecidas en el beneficio de condena de ejecución condicional, deberá cumplir en prisión la pena que le fue impuesta previamente.

Interpretando de manera sencilla el concepto de ejecución condicional de la pena, trata sobre la potestad judicial de otorgar una gracia al imputado en el sentido que no deberá cumplir su condena dentro de los muros de una prisión y, al contrario, gozará de libertad aun cuando le pesa una sentencia condenatoria en su contra. Está claro que este instituto legal no es un derecho de la persona imputada, si no una facultad que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la República.

El antecedente histórico de esta herramienta encuentra justificación en las cifras en aumento del hacinamiento carcelario, y pretendió que las penas de prisión cortas fueran ejecutadas fuera de los centros penales, evitando que la persona condenada sufriera los efectos nocivos de ingresar a prisión y que se viera persuadido positivamente con la suspensión de su condena para no volver a actuar de manera delictiva.

El motivo principal que busca este proyecto de ley es impedir el uso del beneficio de ejecución condicional de la pena en los casos en donde se haya demostrado con certeza la comisión de un delito o delitos en perjuicio de la función pública cometidos por funcionarios de la Administración Pública con ocasión de sus funciones. De acuerdo con nuestro derecho sustantivo, dos cuerpos normativos acaparan 36 tipos de delitos funcionales, y en una gran cantidad de estos delitos, las penas no superan el umbral mínimo de los 3 años, es decir, rara vez los infractores cumplen la condena dentro de una prisión y se ven beneficiados por esta figura.

Por ejemplo, en el Tercer Informe del Estado de la Justicia del 2020 (se utiliza este informe pues es el más reciente en analizar la sanción penal de la corrupción en Costa Rica), se indican los delitos funcionales más frecuentes en nuestro país, a saber, el peculado tiene una pena de tres a doce años de prisión, el de concusión de dos a ocho años de prisión, el tráfico de influencias de dos a cinco años de prisión y el cohecho propio de dos a seis años de prisión. Usualmente, cuando se trata de delinquentes primarios, el tribunal de sentencia no se suele imponer una pena mayor al extremo mínimo establecido en el tipo penal, por lo que, como podemos apreciar, en los delitos anteriormente descritos la persona infractora podrá gozar del beneficio de ejecución condicional de la pena ya que la sentencia no superará los tres años de prisión.

Del mismo informe del Estado de la Justicia que se hace mención en el párrafo anterior, se desprende que, en el año 2017, el Tribunal Penal de Hacienda del Poder Judicial, emitió 22 sentencias relacionadas con casos de corrupción, y que

solo en un caso la persona cumplió su condena en prisión; en los demás casos se les otorgó el beneficio de ejecución condicional de la pena o arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

El flagelo de la corrupción debe ser combatido sin ninguna contemplación en contra de quienes dolosamente han actuado en perjuicio de los intereses públicos. Este tipo de criminalidad impacta directamente en la población más vulnerable pues son quienes dejan de percibir los beneficios y servicios públicos perjudicados mediante las acciones deshonestas de los funcionarios públicos, por esta razón, en distintos foros se ha declarado la corrupción -en general- como delitos de lesa humanidad y que merecen la movilización ágil y eficiente del aparato punitivo para castigar estas acciones.

Este proyecto de ley busca que se cumplan a cabalidad los fines de la pena, donde mediante la aplicación de una pena privativa de libertad proporcional y acorde con la actividad criminal desplegada, la persona infractora retribuya a la sociedad el daño causado con su actuar ilícito, buscando su eficiente reinserción en la sociedad. Además, con esta reforma legal se pretende prevenir el delito y disuadir a las personas para evitar estos comportamientos tan nocivos para la sociedad en general. Nos obstante, se considera que los fines de la pena serían mucho más efectivos y beneficiosos para la sociedad, si se regula la no aplicación de la sentencia de ejecución condicional a favor de personas corruptas, debiendo cumplir su condena en un centro penal de acuerdo con los parámetros establecidos dentro por el Sistema Penitenciario Nacional, sin distinción del quantum de la pena o si se trata de un sentenciado primario.

La ley ha definido al servidor público como toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Asimismo, se establece que el funcionario público está obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

La iniciativa de ley se ajusta a los parámetros de igualdad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política, ya que la interpretación de este principio no es absoluta; los servidores públicos se encuentran en una posición de poder diferente al resto de la ciudadanía, por lo que su tratamiento ante la ley debe equipararse al de sus iguales, es decir, respecto a otros funcionarios públicos y no a la ciudadanía en general.

Respecto al principio de igualdad, la Sala Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones, indicado que:

“el principio de igualdad que establece el artículo 33 de la Constitución Política no tiene un carácter absoluto, ya que no concede propiamente un derecho

a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino que más bien permite exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse entonces un trato igual cuando las condiciones entre ambos individuos o grupos de individuos son desiguales. En este sentido, la Sala Constitucional ha dicho en numerosas ocasiones que no basta que la parte recurrente afirme sin más que, en un caso dado, se ha producido un trato distinto entre dos personas, para tener por demostrado un quebranto al Derecho Fundamental a la Igualdad, puesto que no todo tratamiento diferente, en sí mismo, constituye una violación al artículo 33 de la Constitución Política. Sobre el particular, en sentencia N.° 2005-09974 de las 11:14 horas del 29 de julio de 2005, la Sala dijo: “En relación con el Principio de Igualdad y el Derecho a la no Discriminación, el artículo 33 de la Constitución establece la igualdad, no sólo como principio que informa todo el ordenamiento, sino además como un auténtico derecho subjetivo en favor de los habitantes de la República. En razón de ello se proyecta sobre todas las relaciones jurídicas, especialmente las que se traban entre los ciudadanos y el poder público. De ahí que el derecho a la igualdad se resume en el derecho a ser tratado igual que los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se constituyan. Por otra parte, la igualdad es también una obligación constitucionalmente impuesta a los poderes públicos, lo cual consiste en tratar de igual forma a los que se encuentren en iguales condiciones de hecho, constituyéndose, al mismo tiempo, en un límite a la actuación del poder público. No obstante ello y que, en tesis de principio, todos son iguales ante la ley, en la realidad se pueden dar situaciones de desigualdad. Aquí es importante indicar que existen dos conceptos básicos que suelen confundirse al hablar del tema de la igualdad ante la Ley, como lo son la discriminación y la diferenciación. La Constitución prohíbe la discriminación, pero no excluye la posibilidad de que el poder público pueda otorgar tratamientos diferenciados a situaciones distintas, siempre y cuando se funde en una base objetiva, razonable y proporcionada. Resulta legítima y hasta obligatoria, una diferenciación de trato cuando exista una desigualdad en los supuestos de hecho, lo que implicaría que el principio de igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales y, por ende, es inconstitucional el trato desigual para situaciones idénticas. En el caso de examen es menester hablar sobre la igualdad en la ley, y no en la aplicación de la ley, que es otra de las facetas del principio de igualdad constitucional. La igualdad en la ley impide establecer una norma de forma tal que se otorgue un trato diferente a personas o situaciones que, desde puntos de vista legítimamente adoptables, se encuentran en la misma situación de hecho. Por ello, la Administración en su función reglamentaria y el legislador, tienen la obligación de no establecer distinciones arbitrarias entre situaciones de hecho cuyas diferencias reales, en caso de existir, carecen de relevancia, así como de no atribuir consecuencias jurídicas arbitrarias o irrazonables a los supuestos de hecho legítimamente diferenciados. De esta forma, no se puede hablar de discriminación o de trato desigual, cuando quienes lo alegan se encuentran

en una situación de desigualdad de circunstancias, y tampoco puede hablarse de derecho de equiparación cuando existen situaciones legítimamente diferenciadas por la ley, que merecen un trato especial en razón de sus características...”

Como puede apreciarse, la condición de un servidor público que cometió un hecho delictivo con ocasión de sus funciones no puede equipararse a la de cualquier otro ciudadano que cometa un delito, pues este último no tiene la investidura, el poder y el deber de probidad que sí obliga al funcionario público a actuar de determinada

El mismo análisis se realiza cuando un tribunal de justicia discute la procedencia de la aplicación de la ejecución condicional de la pena cuando se trata de una persona primaria versus una persona con antecedentes; la jurisprudencia ha establecido que la negación de esta gracia para las personas reincidentes, no constituye una trasgresión al principio de igualdad, pues se analizan las condiciones particulares de los individuos que permite el no equipararlos a los demás sujetos en todos los casos.

Como se observa, la iniciativa de ley no pretende un trato desigual para los iguales, al contrario, busca que todos los servidores públicos que cometen actos de corrupción, por igual y sin distinción no puedan verse beneficiados con esta gracia.

En virtud de lo anterior, convencidos de que, la presente iniciativa de ley es de gran valor para el combate de la corrupción en el país, se somete a conocimiento de las señoras Diputadas y los señores Diputados para su respectiva discusión y aprobación legislativa el siguiente proyecto de ley: **“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1970”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59
DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573, DEL
10 DE NOVIEMBRE DE 1970**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo segundo al artículo 59 del Código Penal, ley 4573 del 15 de noviembre de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 59- Al dictar sentencia, el Juez tendrá la facultad de aplicar la condena de ejecución condicional cuando la pena no exceda de tres años y consista en prisión o extrañamiento.

No podrá aplicarse la condena de ejecución condicional cuando los delitos sean cometidos en perjuicio de los deberes de la función pública, establecidos en el Ley N.° 4573, Código Penal, del 04 de mayo 1970 y la Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 06 de octubre de 2006.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES
Gerald Campos Valverde
Ministro de Justicia y Paz

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022702564).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43802-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en los artículos 81, 140 (incisos 3, 8, 18 y 20) y 146; Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 en los artículos 25 (inciso 1), 27 (inciso 1), 28 (inciso 2 acápite b); Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965 en los artículos 1 y 2.

Considerando:

I.—Que los incisos d), e) y f) del artículo 4 de la ley N° 1362 de 8 de octubre de 1951 concede a la educación secundaria, educación primaria y organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, sus respectivos representantes en la integración del Consejo Superior de Educación, asimismo, cada uno de estos representantes ha de tener su suplencia, electa en la misma forma que su propietario.

II.—Que se requiere de la participación de electores que se encuentran en todo el territorio nacional, no obstante, la normativa actual y los procedimientos establecidos, obliga a concentrar el proceso electoral en un solo recinto, ubicado en la capital, implicando la movilización de las personas de las zonas más alejadas del país, lo que genera gastos de tiempo y recursos económicos, desincentivando la participación.

III.—Que el voto electrónico es una forma de sufragio en el que se utiliza medios electrónicos para automatizar los procesos electorales, ofreciendo solución tecnológica, segura, accesible y confiable; garantizando los principios democráticos establecidos en la Constitución Política, así como la libertad de participación, el voto directo y secreto.

IV.—Que el Gobierno de la República, debe garantizar la participación en cualquier proceso electoral de todas las personas llamadas a cumplir con el deber del voto, sin limitaciones de ningún tipo.

V.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 3 INCISOS A), B) Y E), DEL PROCEDIMIENTO PARA LLENAR VACANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, DECRETO EJECUTIVO N° 7

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1, 3, incisos a), b) y e) del Procedimiento para Llenar Vacantes en el Consejo Superior de Educación, Decreto Ejecutivo N° 7 del 16 de julio de 1964, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1°—Para llenar las vacantes que se presenten en el Consejo Superior de Educación por vencimiento de períodos legales o por otras causas, de los miembros propietarios o suplentes, a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo 4° de la ley N. ° 1362 del 8 de octubre de 1951, el Ministerio de Educación Pública integrará una Comisión Coordinadora, cuyo cometido será:

Señalar lugar o modalidad, fecha, hora y demás condiciones para proceder con la elección. Desarrollar el proceso electoral que podrá tener votaciones presenciales, electrónicas o una combinación de ambas, siempre y cuando se garantice que la votación se haga de acuerdo con los principios democráticos y en forma secreta. Recibir las votaciones y hacer los correspondientes escrutinios. Levantar acta de lo actuado, la cual será firmada por los integrantes de la comisión coordinadora y los candidatos inscritos del proceso correspondiente, según sea el caso.

Artículo 3°—La Comisión Coordinadora someterá sus actuaciones a los siguientes requisitos generales:

- Para realizar elección se requiere la participación de al menos un tercio del padrón correspondiente a los directores de los colegios de III ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica y las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, según sea el caso, y tomando cada sector representativo en su conjunto.
- Los votos de los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica, y de los directores de los colegios de III ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en cada caso, serán individuales y su representación es de carácter nacional.
- De no cumplirse en la primera convocatoria con el mínimo establecido en el inciso a) por cualquier motivo, la comisión coordinadora convocará hasta dos veces más; y en la última oportunidad realizará la elección de acuerdo con el número de concurrentes.

Artículo 2°—Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O. C. N° 9038908729.—Solicitud N° DAJ-1068-22.—(D43802 - IN2022704146).

N° 43843-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República

de Costa Rica, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas, artículos 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; los artículos 6 inciso 15) y 33 de Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones emitida en fecha 08 de agosto de 2008, y publicada el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas, y el expediente administrativo del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva” en custodia del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso 15) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, es el instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, en concordancia con los lineamientos que se propongan en el Plan Nacional de Desarrollo. Su dictado corresponde a la Presidencia de la República y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, los cuales intervendrán en el trámite por medio de sus jerarcas.

II.—Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, le corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

III.—Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, le corresponde al Rector de Telecomunicaciones formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, así como coordinar con fundamento en las políticas del Sector, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

IV.—Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones es el instrumento de planificación y orientación general del Sector y define las metas, los objetivos y las prioridades de este, el cual toma en consideración las políticas del Sector y adoptando una perspectiva de corto, mediano y largo plazo; es dictado por el Ministro Rector en consulta con las entidades públicas y privadas relacionadas con el Sector y en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Así mismo, este Plan toma en cuenta las políticas y los planes ambientales nacionales que promueva el Ministerio para la protección ambiental y los recursos naturales, así como los principios contenidos en la normativa internacional ratificada por el país, relativa a estos temas. Dicho Plan se somete a la consideración y aprobación de la Presidencia de la República, con el fin de que sea integrado al Plan Nacional de Desarrollo.

V.—Que mediante oficio N° MICITT-DM-OF-254-2021 de fecha 14 de abril del 2021 el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica el apoyo para que se designe un equipo técnico que brinde acompañamiento y asesoría durante el proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, (PNDT).

VI.—Que mediante oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0384-2021 de fecha 15 de abril de 2021, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica señaló que debido a la naturaleza tan amplia de esa política, se designan dos funcionarios del Área de Análisis del Desarrollo de ese Ministerio para que brinde acompañamiento y asesoría durante el proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Dichos funcionarios brindaron asesoría y acompañamiento en las diferentes etapas de construcción y revisión del documento del Plan.

VII.—Que mediante oficio N° PR-P-0057-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por el Despacho del Presidente de la República aprobó la publicación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”
Por tanto;

DECRETAN:

“Emisión del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: “Costa Rica: hacia la Disrupción Digital Inclusiva”

Artículo 1°.—Se tiene por emitido el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”

Artículo 2°—El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, pondrá el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027. “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva 2022-2027” y la actualización de las matrices de metas, a disposición de la ciudadanía en su sitio web institucional <https://www.micitt.go.cr>. La versión física del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, se custodiará en las oficinas del MICITT.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en fecha 15 de diciembre de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ciencia y Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Carlos Enrique Alvarado Briceño.—1 vez.—O.C. N° 46000068685.—Solicitud N° 006-TEL-2022.—(D43843 - IN2022704308).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 254-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N06227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio

Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y,

Considerando:

1°—Que el señor Jaime René Morales Leiva, mayor, casado una vez, administrador aduanero, portador de la cédula de identidad número 3-0403-0622, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Data Torque CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3102-859182, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión número 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía Data Torque CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-8591 82, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 88-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que de conformidad con el acuerdo N° 1 16-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N0218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

4°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Data Torque Cr Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-859182 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley NO 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación backend, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.); diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas

operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; CAECR “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; y CAECR “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”, con el siguiente detalle: Actividades de procesamiento de datos, como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de Servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado
			Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos
			tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.); Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras
	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados
	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Actividades de procesamiento de datos, como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV S.R.L., situado en el distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia, por lo que se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley NO 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 40 trabajadores, a más tardar el 31 de agosto de 2025. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 31 de agosto de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 15 de enero de 2023. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique

razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.—Dado en la Presidencia de la República San José, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Jorge Rodríguez Bogle.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2022704060).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0061-2020 DMG.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Despacho del Viceministro.—San José, a las 10:00 horas del 27 de febrero del 2020. Conoce este Despacho recomendación del Órgano Director del Procedimiento Cobratorio incoado en contra de la señora **Ingrid Núñez Camacho**, cédula de identidad número 1-0838-0269, exfuncionaria de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Resultando

1º—Que mediante resolución D.JUR. 33-02-2019 de las 11:00 horas del 20 de febrero de 2019, el otrora Viceministro de Gobernación y Policía, Lic. Víctor Barrantes Marín nombra a la Lic. Andrea Bonilla Murillo como Órgano Director y procede a la apertura del Procedimiento Cobratorio en contra de la señora **Ingrid Núñez Camacho**, por adeudarle al Estado

la suma de **¢588.384,98** por concepto de sumas giradas de más por haberse ausentado del trabajo sin justificación alguna durante los meses de enero y febrero del año 2017, motivo por el cual fue despedida según resolución N° 12796 de las 08:15 horas del 19 de junio de 2017 del Tribunal del Servicio Civil. (ver folios 36-41)

2º—Que mediante escrito el Órgano Director le comunica por medio de edicto publicado por tres días en el Diario Oficial *La Gaceta* durante los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2019, a la señora **Ingrid Núñez Camacho**, que se procedió a la apertura de un procedimiento cobratorio en su contra por la suma de **¢588.384,98** por sumas giradas de más por haberse ausentado del trabajo sin justificación durante los meses de enero y febrero del año 2017, asimismo se le otorgó el plazo de tres días hábiles para formular conclusiones, (ver folio 51 y del 54 al 59)

3º—Que mediante el oficio AJ-OD-0114-01-2020 del 24 de enero de 2020 el Órgano Director del Procedimiento rinde un informe final con respecto al procedimiento en contra de la señora **Ingrid Núñez Camacho**. (ver folios 65-69)

4º—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando

1º—Que con vista al expediente de marras, se concluye que el presente Cobro Administrativo está dentro del tiempo y forma debido, ya que al día de hoy, el derecho no se encuentra afectado por el instituto de la prescripción.

2º—Que de acuerdo al informe final AJ-OD-0114-01-2020 del 24 de enero de 2020, rendido por el Órgano Director se tiene que la señora **Ingrid Núñez Camacho**, fue funcionaria regular de la Dirección General de Migración y Extranjería y que de manera injustificada se ausentó de sus labores durante los días 03, 09, 24, 26, 27, 30, 31 de enero y 01, 02, 03, 10, 13, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de año 2017, en razón de esto el Tribunal del Servicio Civil despidió a la exfuncionaria mediante resolución N° 12796 de las 08:15 horas del 19 de junio de 2017. Que las ausencias injustificadas generaron un total de **¢588.384,98** por sumas giradas de más, que la Dirección General de Migración y Extranjería procedió mediante telegramas a que se apersonara pero no atendió el llamado. Dado que no fue posible ubicar a la exfuncionaria, por ello se procedió a notificarle el procedimiento mediante edicto publicado tres veces en *La Gaceta*.

3º—Dado que se tiene acreditada la deuda por sumas giradas de más por haberse ausentado del trabajo sin justificación alguna, durante los meses de enero y febrero del año 2017, es en razón de lo anterior que se acoge en todos los extremos el informe de recomendación emitido mediante el oficio AJ-OD-0114-01-2020 del 24 de enero de 2020, por lo que se compele a la señora **Ingrid Núñez Camacho**, al reintegro de **¢588.384,98** (quinientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos). **Por tanto;**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
RESUELVE:

Acoger en todos los extremos el informe de recomendación emitido mediante el oficio AJ-OD-0114-01-2020 del 24 de enero de 2020 del Órgano Director, por lo que se compele a la señora **Ingrid Núñez Camacho**, al reintegro de **¢588.384,98** (quinientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos) por sumas giradas de

más por haberse ausentado de sus labores durante los días 03, 09, 24, 26, 27, 30, 31 de enero y 01, 02, 03, 10, 13, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero del año 2017. La presente resolución es recurrible mediante el Recurso de Revocatoria con Apelación en el plazo de tres días hábiles una vez que sea debidamente notificada, de conformidad con los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho aludido en esta resolución. Notifíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Carlos Andrés Torres Salas, Viceministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C. N° 3499951624.—Solicitud N° 013-DAF.—(IN2022704058).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto al proyecto de resolución denominado: **“Modificaciones a la Resolución N° DGT-R-065-2018 Determinación de Residencia Fiscal y Certificados de Residencia Fiscal”**. Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirse a la siguiente dirección electrónica: notificaciones-DSC@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Documentos de interés” (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>).—San José, a las once horas catorce de noviembre de dos mil veintidós.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—Guiselle Joya Ramírez.—O. C. N° 4600066516.—Solicitud N° 399352.—(IN2022704411). 2 v. 1.

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 0205-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:50 horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacs), cédula

de persona jurídica N° 3-101-055946, representada por la señora Karen Andrea Mejías Cordero, con el objetivo de brindar los servicios de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución N° 185-2018 del 28 de noviembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacs), un certificado de explotación para brindar servicios de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija, con una vigencia hasta el 28 de noviembre de 2021.

2°—Que mediante escrito del 27 de abril de 2021, registrado con el consecutivo de ventanilla única N° 1028-2021-E del 27 de abril de 2021, la señora Karen Mejías Cordero, apoderada generalísima de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacs), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación al certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de aviación agrícola en todo el territorio nacional con aeronaves de ala fija y ala rotativa.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-AIR-OF-0322-2021 del 5 de mayo de 2021, la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó:

“Referente al oficio DGAC-AJ-OF-0542-2021, donde se solicita el criterio técnico con relación a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa FUTRAACSA le informo lo siguiente:

La mencionada compañía ha permanecido en el plan de vigilancia establecido por la Unidad de Aeronavegabilidad y a la fecha no presenta discrepancias nivel 1, por lo que no se tiene impedimento técnico para proceder con la renovación de dicho certificado”.

4°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-OPS-OF-1551-2021 del 12 de julio de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“En relación a su oficio DGAC-AJ-OF-0540-2021 de fecha 04 de mayo del 2021 mediante el cual nos solicita emitir el correspondiente criterio técnico respecto a la solicitud de la empresa FUMMISIBU, para la renovación de su Certificado de Explotación, le manifestamos:

Esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que se renueve el Certificado de Explotación de la empresa FUTRAACS para brindar servicios de fumigación aérea en todo el territorio nacional con aeronaves de ala fija y aeronaves de ala rotativa, por cuanto la misma cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Regulación Aeronáutica Costarricense (RAC) y se encuentra al día con el cumplimiento del Plan Anual de Vigilancia”.

5°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-OPS-OF-1577-2021 del 15 de julio de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“En relación a nuestro oficio DGAC-DSO-OPS-OF-1551-2021 de fecha 12 de julio del 2021 mediante el cual se emite el correspondiente criterio técnico respecto a la solicitud de la empresa FUTRAACSA, para la renovación de su Certificado de Explotación, rectificamos que dicho es únicamente para brindar servicios de fumigación aérea con aeronaves de ala fija”.

6°—Que mediante correo electrónico del 28 de julio de 2021, el señor Elmer Hernández Chaves, entonces jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, indicó lo siguiente:

“Con el fin de aclarar el criterio que se emitió bajo el oficio DGAC-DSO-AIR-OF322-2021 del 05 de mayo 2021, le indico que de acuerdo a la última resolución del CETAC 185-20218 del 28 de noviembre de 20218, a FUTRAACSA se le renovó su Certificado de Explotación y se le concedió únicamente operación para Ala Fija.

De igual forma, la renovación del Certificado de Explotación que están solicitando en este momento se debe autorizar únicamente para aeronaves de Ala Fija, si a futuro el operador pretende utilizar otro tipo de aeronave deberá solicitar una ampliación a su Certificado de Explotación ante el CETAC”.

7°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única N° 2333-2021 del 12 de octubre de 2021, la señora Karen Mejías Cordero, apoderada generalísima de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación un primer permiso provisional de operación, en tanto se completan los trámites para la renovación del certificado de explotación.

8°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-AIR-OF-809-2021 del 25 de octubre de 2021, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó no tener objeción técnica en que se le autorice a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), un primer permiso provisional de operación.

9°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única N° VU-2538-2021, la señora Karen Mejía Cordero, apoderada generalísima de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), aclaró que en cuanto a las bases de operación con que la empresa cuenta actualmente autorizada en las OSPEC's son los aeródromos de Santa Clara MRSC, Guápiles Limón y Cerritos Catsa MRCO Liberia Guanacaste.

10.—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-TA-INF-172-2021 del 3 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1) Otorgar a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense S.A., (Futraacsa), la renovación del certificado de explotación bajo las siguientes características:

- **Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en la modalidad de agricultura en todo el territorio nacional, con aeronaves ala fija, según lo que se establezca las especificaciones y limitaciones que se establezcan en su certificado operativo.
- **Vigencia:** Se recomienda otorgar el certificado durante 5 años, tiempo en el cual la compañía deberá presentar estados financieros de manera anual a la Unidad de Transporte Aéreo.
- **Base de Operaciones:** Aeródromos de Santa Clara, MRSC, (Guápiles) Bataan (Limón) y Cerritos Catsa, MRCO, Liberia, (Guanacaste).
- **Equipo:** Ala fija, tipo Air Tractor o cualquier otro debidamente incorporado en sus especificaciones técnicas.

2) Conceder a la compañía Futraacsa, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación, efectivo a partir del 29 de noviembre del 2021”.

11.—Que mediante oficio número oficio N° DGAC-AJ-OF-1439-2021 del 8 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General de Aviación Civil, el informe que conoce la elevación a audiencia pública y permiso provisional referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), con el objetivo de brindar los servicios de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

12.—Que mediante oficio N° DGAC-DG-OF-2090-2021 del 8 de noviembre de 2021, la Dirección General de Aviación Civil remitió al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio número oficio N° DGAC-AJ-OF-14392021 citado.

13.—Que mediante artículo decimo de la sesión ordinaria 88-2021 del 17 de noviembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

“Dada la demanda penal interpuesta por la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacsa), contra la totalidad de los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil y habiendo una solicitud de renovación de su certificado de explotación, abstenernos de conocer este asunto y elevarlo al superior señor Ministro de Transportes y Obra Pública, Ingeniero Rodolfo Méndez Mata, para su resolución, para lo cual se debe adjuntar el expediente administrativo de la presente gestión”.

14.—Que mediante oficio N° DM-2021-5540 del 10 de diciembre de 2021, el señor Rodolfo Méndez Mata, entonces ministro de Obras Públicas y Transportes, señaló lo siguiente:

“Del texto de la norma antes transcrita, queda claro que el Superior Jerárquico está impedido de entrar a conocer sobre aspectos de las competencias exclusivas que fueron asignadas por ley al Consejo Técnico de Aviación Civil, por ello, en el caso particular, debe ese órgano colegiado, recurrir a la normativa interna que regula la organización de ese órgano, a efecto de determinar si está previsto que los miembros titulares sean relevados por un miembro suplente para casos como el que nos ocupa y en caso de que la normativa sea omisa en ese aspecto, se deberán tomar las medidas pertinentes para que se constituya un órgano que pueda conocer y resolver las gestiones de la empresa supra citada”.

15.—Que mediante artículo decimo de la sesión ordinaria 13-2022 del 21 de febrero de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil, dado que la demanda penal interpuesta por la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacsa), es contra la totalidad de los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil, habiendo una solicitud de renovación de su certificado de explotación y que la totalidad de los miembros titulares del Consejo Técnico de Aviación Civil se apartaron de conocer dicha solicitud, lo que procede es remitir el expediente al señor Rodolfo Méndez Mata, ministro de Obras Públicas y Transportes, para que gestione ante el Poder Ejecutivo la designación de los miembros de Consejo ad hoc que resulten necesario para alcanzar el quorum funcional del Consejo Técnico de Aviación Civil, para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa)”.

16.—Que mediante oficio N° DGAC-AJ-OF-0505-2022 del 6 de mayo de 2022, la Asesoría Jurídica institucional le notificó a la señora Karen Andrea Mejías Cordero, apoderada generalísima de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea sociedad anónima (Futraacsa), que la gestión de renovación al certificado de explotación de dicha compañía, se encuentra en Poder Ejecutivo para el trámite correspondiente y que según información del Despacho del señor Presidente de la República, el asunto se encentraba para conocimiento y conformación del Consejo Técnico de Aviación Civil, adhoc, el cual debería conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de su representada.

17.—Que mediante resolución de las diez horas cuarenta y dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Contencioso Administrativo, y Civil de Hacienda comunicó al Consejo Técnico de Aviación Civil la interposición del amparo de legalidad por parte de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa).

18.—Que mediante escrito del 31 de mayo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil procedió a dar respuesta, dentro del plazo establecido en la resolución citada, en lo que interesa se indicó:

“Actualmente, se encuentra pendiente por parte del nuevo Gobierno de la Republica se nombre el nuevo Consejo Técnico de Aviación Civil el cual una vez esté debidamente conformado, se estará enviando para su respectivamente calendarización el informe de elevación audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la renovación al Certificado de Explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricenses S. A. (Futraacsa).

Con fundamento en los argumentos anteriormente señalados, le solicitamos respetuosamente se declare sin lugar el amparo de legalidad interpuesto por el señor la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa).”

19.—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única VU-1490-22 del 10 de julio de 2022, los señores Karen Andrea Mejías Cordero y Edwin Ramírez Montero, en condición de apoderada generalísima y gerente general, respectivamente, de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento inmediato de un permiso provisional, mientras resuelve en definitiva la renovación al certificado de explotación.

20.—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única N° VU-1490-22 del 10 de julio de 2022, los señores Karen Andrea Mejías Cordero y Edwin Ramírez Montero, en sus condiciones citadas, según lo dispuesto en los artículos 230 y 234 de la Ley General de la Administración Pública, y 12 incisos 7 y 16 del Código Procesal Civil, solicitaron que el señor William Rodríguez López sea separado del conocimiento de la solicitud de renovación del certificado operativo de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), por estar impedido para resolverla.

21.—Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1358-2022 del 25 de agosto de 2022, la Dirección General de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

“1. Autorizar el primer permiso provisional de operación a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacsa),

cédula de persona jurídica N° 3-101-055946, representada por la señora Karen Andrea Mejías Cordero, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación con el objetivo de brindar los servicios de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. De conformidad con el oficio N° DGAC-DSO-TA-INF-172-2021 del 03 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, se autoriza a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (FUTRAACSA) las tarifas indicadas por la empresa las cuales corresponden a \$792, para aviones Air Tractor, tarifa por hora.

3. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar el permiso provisional, así como el registro de tarifas”.

22.—Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 32-2022 del 8 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacsa), cédula de persona jurídica N° 3-101-055946, representada por la señora Karen Andrea Mejías Cordero, para brindar los servicios de Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija y según lo que se establezca en sus especificaciones de operación.

2. Ratificar lo actuado por la Dirección General mediante oficio DGAC-DG-OF1358-2022 del 25 de agosto de 2022 y de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil conceder a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, para que pueda continuar brindando los servicios citados.

3. Ratificar lo actuado por la Dirección General mediante oficio DGAC-DG-OF1358-2022 del 25 de agosto de 2022 y de conformidad con el oficio N° DGACDSO-TA-INF-172- 2021 del 3 de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, Registrar las tarifas indicadas por la compañía, las cuales corresponden a \$792, para aviones Air Tractor, tarifa por hora.

4. Que el señor William Rodríguez López, en calidad de ministro de Turismo, se abstenga de conocer solicitud de renovación del certificado compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima, por estar impedido para resolverla.”

23.—Que en La Gaceta N° 189 del 5 de octubre de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), la cual se celebró el 28 de octubre de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

24.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos.

1. El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación al certificado de explotación y primer permiso provisional de operación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacs), para brindar servicios de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

Previo a entrar a conocer la solicitud de la compañía debemos de referirnos en primera instancia, al proceso de renovación del certificado de explotación de dicha compañía y el cual se encuentra en trámite desde abril de 2021 y los motivos que han impedido resolver en definitiva el trámite en cuestión.

En este sentido, debemos recordar, que en razón de la demanda penal interpuesta por la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacs), contra la totalidad de los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil, órgano facultado para el otorgamiento de certificados de explotación y, en razón de la solicitud gestionado por dicha compañía para la renovación de su certificado de explotación, fue dicho órgano colegiado, mediante artículo decimo de la sesión ordinaria 88-2021 del 17 de noviembre de 2021, acordó abstenerse de conocer este asunto y elevarlo al señor Rodolfo Méndez Mata, entonces ministro de Transportes y Obra Pública, para su resolución.

Debido a lo anterior, mediante escrito del 7 de diciembre de 2021, la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacs), solicitó al señor Mendez Mata, en su condición antes citada, el otorgamiento inmediato del Certificado Operativo Provisional, mientras se resuelve en definitiva sobre la renovación del certificado de explotación.

En este sentido, mediante oficio N° DM-2021-5541 del 10 de diciembre de 2021, el señor Rodolfo Méndez Mata, entonces ministro de Obras Públicas y Transportes, indicó a los representantes de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima, lo que interesa:

“En concordancia con lo anterior, se reitera la improcedencia de que el suscrito en calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes, atienda la gestión incoada por su representada, por ello deben acudir al órgano competente a efecto de que se resuelva su petición conforme a Derecho corresponde”.

Paralelamente, el señor Ministro de Obras Públicas devolvió al Consejo Técnico de Aviación Civil, sin el trámite respectivo, la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima, por encontrarse impedido de entrar a conocer sobre aspectos de las competencias exclusivas que fueron asignadas por ley al Consejo Técnico de Aviación Civil; solicitando por ello, que el órgano colegiado recurriera a la normativa interna que regula la organización de ese órgano, a efecto de determinar si está previsto que los miembros titulares sean relevados por un miembro suplente para casos como el que nos ocupa y en caso de que la normativa sea omisa en ese aspecto, se deberán tomar la medidas pertinentes para que se constituya un órgano que pueda conocer y resolver las gestiones de la empresa supra citada.

En razón de lo anterior, el Consejo Técnico de Aviación Civil aclaró al señor ministro de Obras Públicas y Transportes que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT del 21 de mayo de 2010, denominado Reglamento del Consejo Técnico de Aviación, establece el procedimiento a seguir en caso de impedimentos, excusas y recusaciones de sus directores, por lo cual, lo procedente era que los miembros titulares del Consejo Técnico de Aviación Civil se aparten de conocer dicha la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima, y se remita nuevamente dicha solicitud para que se gestione ante el Poder Ejecutivo la designación de los miembros de Consejo ad hoc que resulten necesario para alcanzar el quorum funcional del Consejo Técnico de Aviación Civil, se entre a conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía citada.

Portal razón, mediante oficio N° DGAC-AJ-OF-0505-2022 del 6 de mayo de 2022, la Asesoría Jurídica institucional le notificó a la señora Karen Andrea Mejías Cordero, apoderada generalísima de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea sociedad anónima (Futraacs), que la gestión de renovación al certificado de explotación de dicha compañía, se encuentra en Poder Ejecutivo y que Despacho del señor Presidente de la República, el asunto se encontraba para conocimiento y conformación del Consejo Técnico de Aviación Civil, ad-hoc, el cual deberá conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de su representada.

Al respecto, debemos de recordar que los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil están sometidos al régimen común de impedimentos que alcanza al resto de los funcionarios públicos, por lo que de conformidad con el numeral 230 de la Ley General de la Administración Pública, dichos funcionarios deben abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones de dicho Consejo, cuando en ellos se dé alguno de los motivos de abstención enumerados en el artículo 12 del Código Procesal Civil.

Es decir, conforme el inciso 2 del numeral 234 de la Ley General de la Administración Pública, cuando alguno de los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil considere que le alcanza un motivo de abstención de los previstos en el numeral 12 del Código Procesal Civil, éste debe ponerlo en conocimiento del órgano colegiado para que el resto de los miembros resuelvan.

Además, en el supuesto de que los miembros restantes no sean suficientes para que el órgano colegiado sesione y tome decisiones válidas, corresponderá al ministro de Obras Públicas y Transporte, por su condición órgano superior jerárquico supremo del ramo, resolver dicha gestión y, en su defecto, al Presidente de la República.

En este sentido, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo n° 36056-MOPT del 21 de mayo de 2010, denominado Reglamento del Consejo Técnico de Aviación, establece el procedimiento a seguir en caso de impedimentos, excusas y recusaciones de sus directores.

Efectivamente, el inciso c) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 36056-MOPT citado, el cual contempla el supuesto aquí analizado, señala textualmente que “c) Se entenderá que es deber del miembro del Consejo excusarse en el conocimiento de un asunto, cuando le competan hechos por los cuales pueda ser recusado. Sólo si para adoptar el acuerdo se requiriera de una mayoría, que no se puede alcanzar aun con la presencia del resto de miembros del Consejo no afectados por causa de impedimento o recusación,

se solicitará al Poder Ejecutivo que designe al número de miembros de Consejo ad hoc que resulten necesarios para alcanzar el quórum funcional”.

Es decir, dado que la demanda penal interpuesta por la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), fue contra la totalidad de los anteriores miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil, habiendo una solicitud de renovación de su certificado de explotación, lo procedente era que los miembros titulares del Consejo Técnico de Aviación Civil se apartaran de conocer dicha solicitud y se remitiera al señor ministro de Obras Públicas y Transportes, para que gestionara ante el Poder Ejecutivo, la designación de los miembros de Consejo ad hoc que resultaran necesario para alcanzar el quorum funcional del Consejo Técnico de Aviación Civil, se entrara a conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa).

No obstante, debido al cambio de gobierno que se produjo en mayo pasado, el nombramiento del Consejo Técnico de ad hoc, se vio imposibilitado por parte del Gobierno saliente.

Ahora bien, actualmente el señor William Rodríguez Lopez, quien fue parte del anterior Consejo Técnico de Aviación Civil, forma parte nuevamente de dicho órgano colegiado, en calidad de ministro de Turismo.

En este sentido, la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230 y 234 de la Ley General de la Administración Pública y 12 incisos 7 y 16 del Código Procesal Civil, solicitó que el señor Rodríguez López sea separado del conocimiento de la solicitud de renovación del certificado operativo de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), por estar impedido para resolverla.

2. El inciso l) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, la Procuraduría General de la República ha manifestado:

“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de

determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además, la Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que:

“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.

(...)

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad”.

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa, lo siguiente:

“Artículo 144.—El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En este sentido, en su escrito inicial de renovación al certificado de explotación, la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa) indicó que los servicios a brindar sería para aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija y ala rotativa, con fundamento en el oficio N° DGAC-DSO-OPS-OF-1577-2021 del 15 de julio de 2021, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, los servicios de fumigación aérea autorizados a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), son únicamente para brindarlos con aeronaves de ala fija.

En igual sentido, mediante correo electrónico del 28 de julio de 2021, el señor Elmer Hernández Chávez, entonces jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, indicó lo siguiente:

“Con el fin de aclarar el criterio que se emitió bajo el oficio DGAC-DSO-AIR-OF322-2021 del 05 de mayo 2021, le indico que de acuerdo a la última resolución del CETAC 185-20218 del 28 de noviembre de 20218, a FUTRAACSA se le renovó su Certificado de Explotación y se le concedió únicamente operación para Ala Fija.

De igual forma, la renovación del Certificado de Explotación que están solicitando en este momento se debe autorizar únicamente para aeronaves de Ala Fija, si a futuro el operador pretende utilizar otro tipo de aeronave deberá solicitar una ampliación a su Certificado de Explotación ante el CETAC”.

Por tal razón, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), se tramita únicamente para brindar los servicios de Aviación Agrícola en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

3. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), se celebró el 28 de octubre de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1°—Otorgar a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa) cédula de persona jurídica N° 3-101-055946, representada por la señora Karen Andrea Mejías Cordero, renovación al certificado de explotación, bajo las siguientes características:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en la modalidad de agricultura en todo el territorio nacional, con aeronaves ala fija, según lo que se establezca las especificaciones y limitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

Base de operaciones: Aeródromos de Santa Clara, MRSC, (Guápiles) Bataan (Limón) y Cerritos Catsa, MRCO, Liberia, (Guanacaste).

Equipo: Ala fija, tipo Air Tractor o cualquier otro debidamente incorporado en sus especificaciones técnicas.

Tarifas: Recordar a la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2°—**Vigencia:** De conformidad con el informe de la Unidad de Transporte Aéreo, oficio N° DGAC-DSO-TA-INF-172-2021 del 3 de noviembre de 2021; otorgar el certificado con una vigencia de 5 años contados a partir de su expedición; tiempo en el cual la compañía deberá presentar estados financieros de manera anual a dicha Unidad.

3°—**Consideraciones técnicas:** La compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4°—**Cumplimiento de las leyes:** La compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa) deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los Decretos Ejecutivos N° 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado *“Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación”*, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5°—Notifíquese el presente acuerdo a los señores Karen Mejías Cordero y Edwin Ramírez Montero, apoderada generalísima y gerente general, respectivamente, de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense sociedad anónima (Futraacsa), por medio del correo electrónico notificaciones@iuritec.com y/o en el fax número 2253-3939. Publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Asesoría Jurídica, Aeronavegabilidad y Financiero.

6°—Que el señor William Rodríguez López, en calidad de ministro de Turismo, se abstenga de conocer solicitud de renovación del certificado compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima, por estar impedido para resolverla.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria N° 53-2022, celebrada el 24 de noviembre de 2022.—Allison Aymerich Pérez, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 400559.—(IN2022705036).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 10:00 horas del 27 de octubre del 2022, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-50-2022 al (a la) señor(a) Rosa María Aguilar Alvarado cc María Elsa, cédula de identidad N° 3-0185-0701, vecina de Heredia; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291,42), con un rige a partir del 01 de junio del 2022. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo

queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2023707059).

En sesión celebrada en San José, a las 10:00 horas del 27 de octubre del 2022, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-46-2022 al (a la) señor (a) Quirós Rodríguez María Elizabeth, cédula de identidad N° 6-0046-0374, vecina de Puntarenas; por un monto de ciento cuarenta y un mil quinientos diez colones con trece céntimos (¢141.510,13), con un rige a partir del 01 de diciembre del 2021. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2023707227).

En Sesión celebrada en San José, a las 10:00 horas del 27 de octubre del 2022, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-49-2022 al (a la) señor (a) Lilliana Villalobos Díaz, cédula de identidad N.º 2-0340-0334, vecina de Cartago; por un monto de ciento cuarenta y un mil quinientos diez colones con catorce céntimos (¢141.510,14), con un rige a partir del 01 de enero del 2021. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente. MBA. Elizabeth Molina Soto Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2023707324).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0006348.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Wefight con domicilio en 621 Rue Georges Méliès -34 000 Montpellier, Francia, solicita la inscripción de: **WEFIGHT** como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios informáticos en la nube que proporciona software para la gestión de bases de datos; suministro de información médica y de investigación científica en el campo de la oncología, el dolor crónico, la salud mental y el asma; investigación médica; suministro de información en el campo de la oncología, el dolor crónico, la salud mental y el asma mediante y aplicación interactiva; software como servicio (SAAS) para proporcionar acceso a información en el campo de la oncología, el dolor crónico, la salud mental y el asma, a saber, información sobre las patologías, los tratamientos y los efectos secundarios; proveedor de software como servicio (SAAS) en el ámbito de la provisión de inteligencia artificial para responder a preguntas relacionadas con los campos de la oncología dolor crónico, salud mental y asma, proporcionar apoyo moral a los pacientes médicos dar consejos sobre salud y bienestar general; software como servicio (SAAS) para la recopilación de datos de uso; software como servicio (SAAS) para recordatorios de próximas fechas y eventos importantes. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 21 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022700621).

Solicitud N° 2022-0010160.—Santiago Jiménez Sanabria, soltero, cédula de identidad N°304880545, en calidad de apoderado especial de German TEC Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101082643, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, contiguo al Colegio Blue Valley, en Oficentro Ultima Park dos, local cuarenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en Clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger a un establecimiento dedicado a los servicios de importación, comercialización, distribución, puesta a disposición del público consumidor, reparación, servicios de mantenimiento y difusión de publicidad de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín Reservas: Reserva los colores celeste y verde. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022702020).

Solicitud N° 2022-0009542.—Hugo Antonio Carmona Espinoza, soltero, cédula de identidad N° 116130685, con domicilio en de la Delegación de Coronado, 200 mts sur, 50 mts este y 75 mts sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Servicios de bar; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafés; Servicios de banquetes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de comedores; Servicios de reseñas gastronómicas; Servicios de restaurantes de autoservicio; Decoración de alimentos; Decoración de pasteles. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022702022).

Solicitud N° 2022-0006973.—Mario Alberto Arroyo Uder, casado, cédula de identidad N° 108920663, en calidad de Apoderado General de Cooperativa de Productores de Café y de Servicios Múltiples de Naranjo R.L., cédula jurídica 300445058, con domicilio en Naranjo, costado norte del Mercado, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clases 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos derivado del café: café molido. Reservas: De los colores: verde. Fecha: 09 de diciembre del 2022. Presentada el 09 de agosto del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022702023).

Solicitud N° 2022-0009960.—Cintia Elena Quesada Ulate, cédula de identidad N° 108810810, en calidad de apoderado especial de Herogra Especiales S.L., cédula jurídica N° B18361329, con domicilio en Polígono Industrial Juncaril C/ Loja S/N 18220 Albolote-Granada, España, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada

el 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022702026).

Solicitud N° 2022-0010263.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile Co. Ltd. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles;

vehículos eléctricos. Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022702028).

Solicitud N° 2022-0010419.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Airpak Fidelity Corp (AIFCO), con domicilio en 16 Calle 055, Zona 10, Edificio Torre Internacional, Nivel 8, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios, en particular remesas y transferencias de dinero. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022702029).

Solicitud N° 2022-0010421.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Airpak Fidelity Corp (AIFCO), con domicilio en 16 calle 055, zona 10, Edificio Torre Internacional, nivel 8, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y transferencias de dinero. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022702031).

Solicitud N° 2022-0006478.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Decathlon, con domicilio en 4 Boulevard De Mons. 59650 Villeneuve D'ascq France, Francia, solicita la inscripción:

D como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para bicicletas, ciclos; cámaras de aire para neumáticos, equipos de reparación de cámaras de aire, parches de goma adhesivos para reparar cámaras de aire; neumáticos, dispositivos de deslizamiento para neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; cerraduras para vehículos; lonas para coches de bebé; portaequipajes para vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos; bujes; engranajes para vehículos terrestres y bocinas; muletas para bicicletas, bicicletas; cuadros; bastidores de alforjas, bolsas para manillar, bolsas para sillín, portabidones, todos estos artículos para bicicletas y ciclos; frenos, manillares, indicadores de dirección, pedales, bombas, radios, sillines; guardabarros, neumáticos sin cámara para bicicleta; horquillas para bicicletas; amortiguadores; portabicicletas; alforjas para bicicletas; candados para bicicletas; bielas; remolques para bicicletas. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022702034).

Solicitud N° 2022-0006473.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Decathlon con domicilio en 4 Boulevard de Mons 59650 Villeneuve D’Ascq France, Francia, solicita la inscripción

D como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes domésticos o de cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; lana de acero; botellas de agua, botellas refrigerantes, botellas aislantes, recipientes aislantes del calor, vasos (recipientes). Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022702035).

Solicitud N° 2022-0009276.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderada especial de Corporación SDCR Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica

N° 3102812435, con domicilio en Tibás, San Juan, Avenida Central, frente al Centro Comercial Plaza del Valle, local N° 2, antigua agencia del Banco Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta, publicidad, administración, comercialización, distribución de muestras, de productos y sustancias de: Medicamentos bajo receta médica y de libre venta, productos de medicina natural y alternativa, suplementos nutricionales y vitaminas, material biomédico y quirúrgico, equipos y dispositivos biomédicos, de rehabilitación física y ortopédicos, productos de cuidado personal, higiene y belleza, cosmética y perfumería, así como equipos y artículos de entrenamiento deportivo, alimentos y bebidas no alcohólicas. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el 21 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022702036).

Solicitud N° 2022-0010299.—Cecilia Miranda Araya, casada dos veces, cédula de identidad 109080661, con domicilio en Naranjo, El Rosario, Condominio Plantation Estates, casa número 165, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 22 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas de materias textiles para empacar. Fecha: 28 de noviembre del 2022. Presentada el: 23 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022702039).

Solicitud N° 2022-0009853.—Ernesto Alonso Araya Blanco, cédula de identidad 1-1097-0441, en calidad de apoderado general de Distribuidora Femina S.A., cédula jurídica 3101079738, con domicilio en: avenida 14, calle 11 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa interior de mujer, pijamas, ropa de dormir y trajes de baño, fajas moldeadoras. Reservas: de los colores: azul claro y rojo. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 09 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022702074).

Solicitud N° 2021-0008608.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de gestor oficioso de Hard Rock Limited, con domicilio en 26 New Street, St. Helier; Jersey JE2 3ra, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios, en clases 9 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y aplicaciones informáticas en línea de juegos electrónicos descargables y no descargables para su uso en teléfonos móviles, ordenadores móviles, ordenadores personales y otros dispositivos electrónicos móviles; software descargable y no descargable en línea, a saber, juegos de azar, juegos sociales, juegos gratuitos y apuestas deportivas, juegos de casino y póquer a través de Internet y de dispositivos inalámbricos: en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, la prestación de juegos, incluidos los juegos de azar, los juegos sociales, los juegos gratuitos y las apuestas deportivas gratuitas, los juegos de casino y de póquer a través de Internet; servicios de entretenimiento en forma de prestación de servicios de apuestas y juegos de azar, casinos, apuestas deportivas y de carreras de caballos; servicios de entretenimiento en forma de apuestas de ligas y torneos deportivos de fantasía; organización y celebración de eventos sociales relacionados con apuestas o juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino en línea; servicios de apuestas deportivas en línea; facilitación de juegos de ordenador interactivos en línea en el ámbito de los casinos, el bingo, el póquer, las carreras de caballos, los deportes, los juegos de azar, las recompensas y las competencias; suministro de software y aplicaciones informáticas de juegos electrónicos descargables y no descargables en línea; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos de juegos de azar interactivos entre pares a través de una red informática mundial, redes sociales y teléfonos móviles, dispositivos electrónicos personales y sistemas de juegos electrónicos portátiles; servicios de apuestas deportivas y de otros juegos de azar mediante casa de apuestas en establecimientos físicos o virtuales tal prestación de servicios de apuestas podrán ser realizada antes o durante dichos eventos. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el 22 de setiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022702118).

Solicitud N° 2022-0005081.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Gestor oficioso de Juan Francisco Cárcamo Paredes, casado una vez con domicilio en Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de pizza Gourmet. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2022702121).

Solicitud N° 2022-0008113.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Juan Francisco Cárcamo Paredes, casado una vez, cédula de identidad con domicilio en número 5 calle Oriente, 2-7, Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a la producción y venta de pizza Gourmet. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2022702123).

Solicitud N° 2022-0008664.—Karen Ramírez Hernández, cédula de identidad 112220445, en calidad de apoderado especial de Esteban Alejandro Merlo, divorciado una vez, pasaporte AAG739785, con domicilio en: Buenos Aires, Argentina, Lucio Mansilla 3043 7 C, Palermo, Argentina, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría, estudios de mercado y procesamiento de datos en el campo de Marketing y/o mercadeo. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 06 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022702132).

Solicitud N° 2022-0005987.—Erick Manuel Balmaceda Peralta, casado una vez, cédula de identidad 801130491, con domicilio en 175 mts noreste del antiguo restaurante Pontevedra Los Angeles de San Rafael de Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entretenimiento, actividades culturales musicales. Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022702148).

Solicitud N° 2022-0010584.—Johan Eladio González Mora, divorciado una vez, cédula de residencia N° 186200157611, en calidad de apoderado especial de Industria Cuatro Punto Cero S. A., cédula jurídica N° 3101754978 con domicilio en Torres Paseo Colón, Noveno piso, Número 908, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un software, que consiste en una plataforma digital para la administración de estaciones de servicio vehicular en Costa Rica. Reservas: Blanco y negro. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 1 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022702190).

Solicitud N° 2022-0010033.—María Elena Rivera Garita, soltera, cédula de identidad N° 304570038 y Felipe Sáenz Quintero, soltero, cédula de identidad N° 111100215, con domicilio en Cantón Central El Carmen , San Blas, de la escuela de San Blas, 100 metros norte y 75 oeste, Cartago, Costa Rica y Moravia, San Vicente, Colegios Norte, esquina suroeste del Colegio Sion, apartamento esquinero, segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, y sucedáneos del café. Fecha: 6 de diciembre de 2022.

Presentada el 16 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022702209).

Solicitud N° 2022-0010427.—Eugenia María Zamora Chavarría, cédula de identidad 104740960, en calidad de Representante Legal de Tribunal Supremo de Elecciones con domicilio en costado oeste del Parque Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45. internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Sistema de reimpresión de documento de identidad (RDI). Reservas: De los colores: no especifica. Fecha: 1 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 397754.—(IN2022702217).

Solicitud N° 2022-0008601.—Karla Chévez Quirós, soltera, cédula de identidad 113960078, en calidad de apoderado especial de Luxury Group GTE Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101433749, con domicilio en: distrito El Carmen, Barrio La California, calle 27, avenidas centras y primera, casa número dos mil setecientos ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Villa Buena Onda como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios turísticos para el recreo, la diversión y el entretenimiento de personas. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 05 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022702245).

Solicitud N° 2022-0006490.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Inversisa SAS con domicilio en calle 110 N° 3-79 (Avda. Circunvalar), BOD. 19. Parque Industrial Europark Barranquilla Colombia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: amarillo, naranja, café y blanco Fecha: 02 de diciembre de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022702280).

Solicitud N° 2022-0008844.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Peerless Media Ltd., con domicilio en: Gibraltar 17877 Von Karman Avenue, Suite 300, Irvine California 92614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento tales como información, organización, conducción, producción y exhibición de eventos de póquer presentados en vivo y a través de televisión e internet, y para proporcionar información de póquer a través de una red informática mundial. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 11 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022702281).

Solicitud N° 2022-0010278.—Luis Eduardo Castro Soto, divorciado una vez, cédula de identidad 108250247, en calidad de Apoderado Generalísimo de HOA Guanacaste Limitada, cédula jurídica 3102862326, con domicilio en cantón Liberia, distrito Liberia, Barrio Condega, Oficentro Valestra, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de administración de propiedades y alquileres. Reservas: revisar certificación de personería. Fecha: 8 de diciembre del 2022. Presentada el: 22 de noviembre del

2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022702938).

Solicitud N° 2022-0009728.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Color Make Inc, con domicilio en 9349 Nw 50th South Doral Cir N, Doral, Florida 33178, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 4 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022703369).

Solicitud N° 2022-0010307.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Color Make Inc con domicilio en 9349 NW 50TH South Doral Cir N, Doral, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022703373).

Solicitud N° 2022-0006470.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Decathlon, con domicilio en 4 Boulevard de Mons 59650 Villeneuve D'Ascq France, Francia, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer bebidas (excepto las basadas en el café, el té o el cacao y las bebidas lácteas); bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas, bebidas energéticas, bebidas para deportistas, bebidas proteínicas para deportistas. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022703388).

Solicitud N° 2022-0009846.—Carlos Edmundo Chinchilla Gómez, cédula de identidad N° 111820616, en calidad de apoderado especial de Adigma CRC Limitada, cédula jurídica N° 3-102-864171 con domicilio en San José, cantón de San José, distrito Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso catorce, oficina número uno, 10108, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, administración de recursos por medio de fideicomisos o cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas jurídicas, que no sean intermediarios financieros, servicios fiduciarios incluyendo la participación en la creación, registro y administración de fideicomisos, realizar transacciones de administración de dinero, cuentas bancarias, ahorros, valores y activos para los clientes. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022703390).

Solicitud N° 2022-0006874.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Wefight, con domicilio en 621 Rue Georges Méliès -34 000 Montpellier, Francia, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clases: 9; 35; 38; 41; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles, tabletas y ordenadores con inteligencia artificial para responder a cuestiones

relacionadas con el ámbito de las enfermedades crónicas, prestar un apoyo moral a pacientes con enfermedades crónicas, prestar asesoramiento sobre la salud y el bienestar; software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles, tabletas y ordenadores para acceder a información en el ámbito médico; software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles, tabletas y ordenadores para recopilar datos de utilización; software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles, tabletas y ordenadores para recordatorios personales, fechas y eventos futuros importantes; bases de datos electrónicas en el ámbito de las enfermedades crónicas; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de las enfermedades crónicas. Clase 35: Servicios de análisis, investigación y estudios de mercado; servicios de asistencia comercial a empresas y centros de salud para el seguimiento de clientes a fin de mejorar los resultados y la satisfacción de los clientes mediante el uso de aparatos de telecomunicación y redes informáticas con una interacción automatizada y una capacidad de retorno, control y recopilación de datos. Clase 38: Transmisión electrónica de información almacenada en una base de datos mediante sistemas informáticos de comunicación interactiva; intercambio electrónico de mensajes mediante líneas de debate, salas de debate [chat] y foros en línea; suministro de foros de discusión en línea para la transmisión de mensajes entre personas con enfermedades crónicas. Clase 41: Prestación de servicios educativos, a saber, recursos interactivos en los ámbitos de los tratamientos médicos, los estudios médicos y la asistencia a pacientes con enfermedades crónicas. Clase 42: Servicios informáticos en la nube (cloud computing) que proporcionan software de gestión de bases de datos en el ámbito de los tratamientos médicos de pacientes que padecen enfermedades crónicas; suministro de información sobre investigación médica y científica en el ámbito de las enfermedades crónicas; software como servicio (SaaS) que ofrece acceso a información en el ámbito de las enfermedades crónicas; software como servicio (SaaS) que utiliza la inteligencia artificial para responder a cuestiones relacionadas con el ámbito de las enfermedades crónicas, suministro de apoyo moral a pacientes con enfermedades crónicas, suministro de asesoramiento sobre la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para la recopilación de datos de utilización; software como servicio (SaaS) para recordatorios personales, fechas y eventos futuros importantes.; Servicios informáticos en la nube (cloud computing) que proporcionan software de gestión de bases de datos en el ámbito de los tratamientos médicos de pacientes que padecen enfermedades crónicas; suministro de información sobre investigación médica y científica en el ámbito de las enfermedades crónicas; software como servicio (SaaS) que ofrece acceso a información en el ámbito de las enfermedades crónicas; software como servicio (SaaS) que utiliza la inteligencia artificial para responder a cuestiones relacionadas con el ámbito de las enfermedades crónicas, suministro de apoyo moral a pacientes con enfermedades crónicas, suministro de asesoramiento sobre la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para la recopilación de datos de utilización; software como servicio (SaaS) para recordatorios personales, fechas y eventos futuros importantes. Clase 44: Suministro de información médica; suministro de información en los ámbitos de la salud y el bienestar; suministro de información en el ámbito de las enfermedades crónicas mediante una aplicación interactiva. Fecha: 11 de agosto de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022703391).

Solicitud Nº 2022-0004492.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad Nº 104330939, en calidad de apoderado especial de IDC IP INC. con domicilio en BMW Plaza, 9NO nivel, 50 calle, P. O. Box 0816-00744, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; bolsa de valores; cotizaciones en bolsa; fondos de inversión; inversión de capital. Fecha: 23 de junio de 2022. Presentada el: 27 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022703443).

Solicitud Nº 2022-0009740.—Alfredo Guillermo Alfaro Solano, soltero, cédula de identidad Nº 302370930 con domicilio en Dulce Nombre, del Bar La Nueva Costa 700 metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 29; 30 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Semen animal para inseminación artificial de ganado Jersey, mismas que serán productoras de leche con la proteína beta-caseína A2. Preparaciones para uso veterinario para ganado jersey.; en clase 29: Productos lácteos, sustitutos de la leche, cuajada, leche agria, queso, mantequilla, leche, producido con leche de ganado Jersey con proteína beta-caseína A2; en clase 30: Helados, yogures, sorbetes, todos referentes a ganado jersey, producido con leche de ganado Jersey con proteína beta-caseína A2; en clase 31: Ganado de cría y ganado para la cría de ganado jersey, embriones de ganado jersey, portadoras de la proteína beta-caseína A2. Reservas: De los colores azul y dorado. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022703446).

Solicitud Nº 2022-0010395.—Mónica Bolaños Alvarado, soltera, cédula de identidad Nº 115940481, en calidad de apoderado especial de Ligia Irene Campos González, divorciada una vez, cédula de identidad Nº 107110155, con domicilio en Coronado, Dulce Nombre, Barrio Los Ángeles, Urbanización Josué, casa esquinera Nº 84, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de cosmética canina naturales y biodegradables. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022703452).

Solicitud Nº 2022-0009335.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad Nº 110180975, en calidad de apoderado especial de Acadian Seaplants Limited con domicilio en 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia, Canadá, B3B 1X8, Canadá, solicita la inscripción de: **VITALSEED** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Algas (fertilizantes); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones de fertilizantes; fertilizantes para agricultura; fertilizantes nitrogenados; fosfatos (fertilizantes); productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para jardinería, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para fertilizar el suelo; bioestimulantes del crecimiento para la agricultura a partir de algas marinas. Fecha: 28 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022703456).

Solicitud Nº 2022-0009336.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad Nº 110180975, en calidad de apoderado especial de Acadian Seaplants Limited con domicilio en 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia, Canadá, B3B 1X8, Canadá,

solicita la inscripción de: **ALGA-PLEX** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Algas (fertilizantes); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones de fertilizantes; fertilizantes para agricultura; fertilizantes nitrogenados; fosfatos (fertilizantes); productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para jardinería, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para fertilizar el suelo; bioestimulantes del crecimiento para la agricultura a partir de algas marinas. Fecha: 02 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022703457).

Solicitud N° 2022-0009327.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Acadian Seaplants Limited con domicilio en 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia, Canadá, B3B 1X8, Canadá, solicita la inscripción de: **PRIMESEA** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Algas (fertilizantes); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones de fertilizantes; fertilizantes para agricultura; fertilizantes nitrogenados; fosfatos (fertilizantes); productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para jardinería, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para fertilizar el suelo; bioestimulantes del crecimiento para la agricultura a partir de algas marinas. Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022703459).

Solicitud N° 2022-0009330.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Acadian Seaplants Limited con domicilio en 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia, Canadá, B3B 1X8, Canadá, solicita la inscripción de: **GOLDSTAR** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Algas (fertilizantes); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas;

preparaciones de fertilizantes; fertilizantes para agricultura; fertilizantes nitrogenados; fosfatos (fertilizantes); productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para jardinería, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para fertilizar el suelo; bioestimulantes del crecimiento para la agricultura a partir de algas marinas. Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022703460).

Solicitud N° 2022-0007830.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A. con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de: **BON BON BUM POWER** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: caramelos, chupetas incluso chupetas rellenas con chicle. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 07 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022703465).

Solicitud N° 2022-0009366.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de MJN U.S. Hodings LLC con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721-0001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENFAMIL MAMÁ** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales y dietéticos; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos dietéticos; multivitaminas. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022703466).

Solicitud N° 2022-0008695.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Seajack LLC con domicilio en 18001 Cowan, Suite D, Irvine, California 92614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SBICCA** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Productos de zapatería a saber: zapatos, sandalias, botas, zapatos deportivos (sneakers) y chanclas (flip flops). Fecha: 07 de noviembre de 2022. Presentada el: 06 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022703467).

Solicitud N° 2022-0010351.—Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Espacio Cinco EC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693987, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, de los semáforos de Plaza Mayor, cien metros oeste, cincuenta norte y setenta y cinco oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

DISEÑO CINCO como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de decoración de interiores, servicios de diseño de muebles, servicios de diseño de interiores y servicios de asesoría para los mismos. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022703468).

Solicitud N° 2022-0009550.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Acadian Seaplants Limited con domicilio en 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia, Canadá, B3B 1X8, Canadá, solicita la inscripción de: **STELLA MARIS** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Algas (fertilizantes); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones de fertilizantes; fertilizantes para agricultura; fertilizantes nitrogenados; fosfatos (fertilizantes); productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para jardinería, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para fertilizar el suelo; bioestimulantes

del crecimiento para la agricultura a partir de algas marinas. Fecha: 02 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022703469).

Solicitud N° 2022-0009913.—Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Hygiene Home Limited, con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, Berkshire, SL1 3UH, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas; repelentes para insectos; pesticidas; rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones y espráis antialérgicas; desinfectantes; germicidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para matar la mala hierba y los animales dañinos; incienso repelente de insectos, incienso para repeler mosquitos; espirales para repeler insectos; espirales para mosquitos; candelas de citronela usadas para repeler insectos; preparaciones para repeler insectos de uso personal en forma de aerosol; protector solar medicado conteniendo repelente para insectos; adhesivos para atrapar las moscas; papel para atrapar las moscas; preparaciones para el tratamiento de mordeduras y picaduras; collares antiparasitarios para animales; spray contra pulgas; antiparasitarios con fines médicos; brazaletes impregnados con repelente para insectos; enjuagues veterinarios insecticidas; champú insecticida para animales. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022703470).

Solicitud N° 2022-0010018.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 0104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt Benckiser Health Limited, con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, Berkshire, SL1 3UH, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clases 3 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones y aceites para masajes; cremas para masajes; geles para masajes; jabón líquido para el cuerpo (body wash); preparaciones limpiadoras para uso personal; preparaciones no medicadas para uso personal; preparaciones

humectantes; aceites esenciales; en clase 5: Preparaciones y sustancias anticonceptivas; geles, líquidos y cremas espermicidas; lubricantes higiénicos y desinfectantes para usarse en el área de la vagina, el pene y el ano; lubricantes personales; humectantes para la vagina; preparaciones tópicas a saber espráis, geles, líquidos y cremas para la salud sexual y para intensificar la estimulación sexual; preparaciones y sustancias farmacéuticas a saber suplementos para la salud sexual y/o intensificar la estimulación sexual; preparaciones y sustancias para diagnóstico todos para exámenes ginecológicos o para el diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el 15 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022703471).

Solicitud N° 2022-0009763.—Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Hygiene Home Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, Berkshire, SL1 3UH, Reino Unido, solicita la inscripción de: **POWERGARD** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas; repelentes para insectos; pesticidas; rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones y espráis antialérgicas; desinfectantes; germicidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para matar la mala hierba y los animales dañinos; incienso repelente de insectos, incienso para repeler mosquitos; espirales para repeler insectos; espirales para mosquitos; candelas de citronela usadas para repeler insectos; preparaciones para repeler insectos de uso personal en forma de aerosol; protector solar medicado conteniendo repelente para insectos; adhesivos para atrapar las moscas; papel para atrapar las moscas; preparaciones para el tratamiento de mordeduras y picaduras; collares antiparasitarios para animales; spray contra pulgas; antiparasitarios con fines médicos; brazaletes impregnados con repelente para insectos; enjuagues veterinarios insecticidas; champú insecticida para animales. Fecha: 08 de noviembre de 2022. Presentada el: 07 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022703474).

Solicitud N° 2021-0007323.—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad N° 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3101039877 con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, quinientos metros al oeste de Café Volio, Distrito Primero (Curridabat) Cantón (Curridabat), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAXSALUD** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos médicos de uso humano y veterinario, Productos farmacéuticos y productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 12 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022703475).

Solicitud N° 2022-0008610.—Héctor Maggi Conté, cédula de identidad N° 800850713, en calidad de apoderado generalísimo de Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S. A., cédula jurídica N° 3101271020 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Oficentro Dent, 300 metros oeste de la entrada principal de la Facultad de Derecho de la UCR, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Administración de fondos de pensiones complementarias (FCL y ROP). Ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Oficentro Dent, 300 metros oeste de la entrada principal de la Facultad de Derecho de la UCR. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 09 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022703508).

Solicitud N° 2022-0010062.—Carlos Eduardo Núñez Navas, casado una vez, cédula de identidad N° 107970366, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio de Análisis Clínico y Banco de Sangre San José S. A., cédula jurídica N° 3101108928 con domicilio en Barrio Don Bosco, doscientos cincuenta metros al este de la Funeraria del Recuerdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Laboratorio Clínico, servicios de análisis médicos, extracción de sangre, análisis de agua, alimentos, bebidas, servicios de microbiología veterinaria e industrial, análisis clínicos en general, hematología, inmunología, citogenética,

análisis toxicológico o de drogas en suero sanguíneo, análisis exudados de origen humano, análisis hormonales, análisis reactivos y servicios de Banco de sangre. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022703711).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2022-0009855.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Kyndryl, INC. con domicilio en One Vanderbilt Avenue, 15th Floor New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

kyndryl bridge

como Marca de Servicios en clases: 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Plataforma o mercado para comercializar productos y servicios en el ámbito de los servicios de tecnología de la información; mercado o plataforma en línea de bienes y servicios en el campo de la tecnología de la información; en clase 42: Servicios de asistencia técnica, en concreto, servicios de gestión de infraestructura remota y en el sitio para la supervisión, optimización, administración y gestión de sistemas informáticos; servicios de integración de sistemas informáticos; integración de sistemas informáticos y redes; plataforma como servicio (PAAS) con una plataforma de software para orquestar el diseño, selección, implementación, entrega, gestión y uso de bienes y servicios en el campo de la tecnología de la información; Infraestructura como servicio (IAAS) con una plataforma de software para orquestar el diseño, selección, implementación, entrega, gestión y uso de bienes y servicios en el campo de la tecnología de la información; suministro de software no descargable, plataforma de software para orquestar el diseño, selección, implementación, entrega, gestión y uso de bienes y servicios en el campo de la tecnología de la información. Prioridad: Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 9 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022702282).

Solicitud Nº 2022-0010184.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Productos Prefabricados Suprefa S. A., cédula jurídica 3101633515, con domicilio en Ciudad Quesada, Cedral de la Escuela, cuatrocientos metros al norte, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

TERMOBLOCK como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Bloques de construcción no metálicos; construcciones transportables no metálicas; productos de concreto y de concreto prefabricado. Fecha: 2 de diciembre del 2022. Presentada el: 18 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2022702283).

Solicitud Nº 2022-0010362.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Softline Holding PLC con domicilio en Kosta Charaki 11, Office 302, 3041, Limassol, Chipre, solicita la inscripción de: **NOVENTIQ** como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 9; 35; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de ordenador; software de procesamiento de datos; software de análisis; software de análisis de gastos de marketing; software para el análisis de datos comerciales; software de gestión de medios; software de ordenador para analizar información de mercado; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables; equipo de procesamiento de datos; aplicaciones de software descargables; ordenadores; programas informáticos, recodificados; programas operativos de ordenador; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; hardware informático, software protector de pantalla de ordenador, grabado o descargable; hardware de la computadora; ratón de computadora; alfombrilla para ratón; teclados; ratones de computadora; controladores de juegos para juegos de ordenador; auriculares; memorias USB; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para ordenadores portátiles; cubiertas para tabletas.; en clase 35: Servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de hardware informático, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, teclados, ratones de ordenador, auriculares, memorias USB, películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes, fundas para teléfonos inteligentes, fundas para ordenadores portátiles, fundas para tabletas, monitores de ordenador, computadoras, tabletas; consultoría de negocios; análisis de negocios; marketing; publicidad; servicios de consultoría de marketing comercial; servicios comerciales y de marketing promocional en relación con el software; suministro de directorios comerciales en línea con desarrolladores de software y aplicaciones de software; organización y celebración de exposiciones comerciales y transacciones con fines comerciales y publicitarios; gestión de negocios comerciales; suministro de información comercial en materia de desarrollo de software, gestión de activos de software, adquisición de software, gestión del ciclo de vida del software, soporte técnico de software, servicios de tecnología de la información e implementación de software; asesoramiento para la realización de transacciones comerciales; servicios de consultoría relacionados con la adquisición de productos y

servicios, en particular en el ámbito de las licencias de software; servicios de consultoría prestados en relación con análisis de audiencia, conocimientos de clientes, escucha social, ciencia e ingeniería de datos, análisis digital, orquestación de datos y monetización de datos; gestión comercial de aplicaciones así como software y sitios web en materia de licencias de software y gestión de contratos de software y adquisición de licencias de software, suministro de datos comerciales; gestión de base de datos; servicios de gestión de bases de datos por medios electrónicos; suministro de información y consultas en el ámbito de la gestión de datos; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con todo lo anterior.; en clase 41: Servicios educativos; organización y dirección de talleres, seminarios, cursos y clases con fines educativos; organización y dirección de cursos, seminarios, talleres y clases en los campos del desarrollo e implementación de software informático, uso de software informático, negocios y operaciones comerciales; desarrollo de materiales educativos para terceros en los campos del desarrollo e implementación de software informático, uso de software informático, negocios y operaciones comerciales; organización y celebración de conferencias en el ámbito de los negocios y la gestión comercial; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con todo lo anterior; en clase 42: Consultoría en tecnología de la información (TI); gestión de proyectos informáticos en el ámbito del tratamiento electrónico de datos; consultoría en el ámbito de las redes y aplicaciones informáticas en la nube; servicios de consultoría relacionados con la infraestructura y arquitectura de tecnologías de la información; diseño y desarrollo de hardware y software informático; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de carteras de software, la gestión de licencias y contratos de software, la gestión de activos de software, la adquisición de software, la gestión del ciclo de vida del software, la gestión de recursos de software y en la nube, y la gestión de gastos de software y en la nube; computación en la nube con software; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; instalación de software informático; conversión de programas y datos informáticos, distintos de la conversión física; servicios de protección contra virus informáticos; software como servicio [SaaS]; almacenamiento de datos electrónicos; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; consultoría en tecnología informática; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría en seguridad informática; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; consultoría de seguridad en Internet; consultoría de seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; plataforma como servicio (PaaS); desarrollo de plataformas informáticas; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; instalación, mantenimiento, reparación y servicio de software informático; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con todo lo anterior. Prioridad: Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022702284).

Solicitud N° 2022-0010411.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de KGS Agro Group LLC, con domicilio en: 183 Chestnut Ridge Road, Saddle River, New Jersey, 07458, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 1. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aditivos para fertilizantes y nutrientes vegetales para uso en agricultura orgánica y no orgánica; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el 25 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022702285).

Solicitud N° 2022-0010412.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de KGS Agro Group, LLC con domicilio en 183 Chestnut Ridge Road, Saddle River, New Jersey, 07458, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aditivos para fertilizantes y nutrientes vegetales para uso en agricultura orgánica y no orgánica; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica



“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022702286).

Solicitud Nº 2022-0010417.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad Nº 110550703, en calidad de apoderada especial de Barraza y Compañía S. A. con domicilio en Avenida Transistmica, Distrito de San Miguelito, Milla 6 al lado del Instituto Pubiano de la Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergente en polvo. Reservas: No se hace reserva de los términos “detergente en polvo” ni “nuevo”. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022702287).

Solicitud Nº 2022-0010547.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Parque Corporativo Trade CCC S.A., cédula jurídica 3101781726, con domicilio en: Escazú, San Rafael, avenida Escazú, edificio 105, torre 1, piso 7, en oficinas de Portafolio Inmobiliario, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y

administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 06 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022702290).

Solicitud Nº 2022-0010562.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad Nº 113590010, en calidad de apoderado especial de Acorn Holdings Proprietary Limited, con domicilio en 8 Bird Street, Stellenbosch, 7600, Sudáfrica, solicita la inscripción de: **FIBRE TIME**, como marca de comercio y servicios en clases 9; 36 y 38 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos, equipos, instalaciones, máquinas, aparatos, sistemas e instrumentos

eléctricos, electrónicos, telefónicos, de telecomunicaciones y de comunicación; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; soportes magnéticos de almacenamiento de datos, discos de grabación; equipo de procesamiento de datos; medios de grabación digital; receptores de audio y vídeo; hardware y software informático; dispositivos móviles; computadoras; estuches, fundas, películas protectoras, fajas y cargadores para dispositivos móviles; cargadores para baterías eléctricas; dispositivos de memoria de computadora; aplicaciones para dispositivos portátiles y móviles; unidades de disco para computadoras; archivos descargables; publicaciones electrónicas; aplicaciones y apps también para su uso en dispositivos móviles; tarjetas codificadas; terminales de pantalla táctil interactiva; aparatos de intercomunicación; interfaces para computadoras; módems; almohadillas para mouse; reproductores multimedia portátiles; baterías; memorias USB; tarjetas SIM; tarjetas inteligentes; tarjetas telefónicas; tarjetas de crédito telefónicas; tarjetas magnéticas; comprobantes electrónicos; tokens electrónicos; base de datos electrónica de información registrada en soportes informáticos; partes, componentes, piezas y accesorios para todo lo anterior; en clase 36: servicios financieros; servicios relacionados con medios de pago, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de soluciones y servicios de pago electrónico; transacciones con tarjeta, emisión y procesamiento y / o transmisión de datos de pago, comprobantes y / o tokens; servicios de billetera electrónica; proporcionando información financiera, incluyendo el suministro de la misma por medios electrónicos; ofreciendo opciones de pago también por medio de dispositivos portátiles, una computadora o una red de comunicaciones electrónicas; servicios bancarios; proporcionando acceso electrónico a la información y las transacciones de cuentas bancarias; servicios inmobiliarios; servicios monetarios y bancarios; servicios de seguros.; en clase 38: Telecomunicaciones y servicios de comunicaciones. Prioridad: se otorga prioridad Nº 2022/34809 de fecha 15/11/2022 de Sudáfrica. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el 01 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022702291).

Solicitud Nº 2022-0010596.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Hermanos Ocampo Fernandez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101104775, con domicilio en Liberia Cañas Dulces, Buena Vista Sur, de la Escuela de Buena Vista Trece Kilómetros al este, Hotel Buena Vista del Rincón, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Azúcar, miel, cereales de desayuno con miel; dulces no medicinales con miel; dulces para untar [miel]; miel; pastillas de miel a base de hierbas [productos de confitería]; preparaciones de cereales cubiertas de azúcar y

miel; cera de abejas comestible.; en clase 31: Abejas; polen de abejas como materias primas de uso industrial; polen de abejas (crudo); polen de abejas (sin procesar); preparaciones alimenticias para abejas; pupas vivas de abejas; sustancias alimenticias para abejas. Fecha: 7 de diciembre del 2022. Presentada el: 2 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022702292).

Solicitud N° 2022-0010154.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 111550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **1820** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022702293).

Solicitud N° 2022-0010699.—Jorge Alonso León González, cédula de identidad N° 112200950, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Bali J & P Limitada, cédula jurídica N° 3102864991, con domicilio en Curridabat, Condominio Tierra del Este, casa: 21-101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase 9 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software que corresponde a una app donde el usuario puede verificar los menús en los distintos restaurantes y poder hacer el pedido respectivo; en clase 42: software como servicio de una app donde el usuario puede verificar los menús en los distintos restaurantes y poder hacer el pedido respectivo Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022702296).

Solicitud N° 2022-0009037.—Sebastián Bolaños Serrano, soltero, cédula de identidad N° 118490320, con domicilio en: Santa Ana, Piedades, La Caraña, segunda entrada, trescientos cincuenta metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a publicidad digital de vehículos, cuyo país de origen es Costa Rica. Ubicado en Santa Ana, Piedades, La Caraña, segunda entrada, trescientos cincuenta metros al norte. Fecha: 02 de noviembre de 2022. Presentada el 17 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022702310).

Solicitud N° 2022-0010038.—Roberto Wesson Vizcaíno, casado una vez, cédula de identidad 108770800 con domicilio en 600 metros sur del Hotel Selina De Monteverde, Calle a San Luis, casa a mano derecha con portón negro. cantón Monteverde, Distrito Monteverde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Arte Jaguar** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a galería de arte así como el diseño gráfico y la producción de materiales con reproducciones artísticas tales como: camisetas, tazas, impresiones, rompecabezas, juguetes, libretas, lapiceros y gorras. Ubicado en Costa Rica, 600 metros sur del Hotel Selina en Monteverde, calle San Luis, casa a mano derecha con portón negro, provincia de Puntarenas, cantón Monteverde distrito Monteverde Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022702340).

Solicitud N° 2022-0009139.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Empresas Turísticas Manoa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101795965 con domicilio en San Carlos-La Fortuna, La Palma, del Parque Central de La Fortuna; 7 kilómetros al oeste, primera entrada a mano derecha después del Río La Palma, 900 metros al noroeste, Hotel Arenal Manoa / Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Empresa dedicada al turismo en general, tour operadora, servicios de turismo como: excursiones, cabalgatas, guías turísticos, organizador de eventos y viajes turísticos, transporte de turismo, así como el alquiler de cuadraciclos, caballos, entre otros para fines turísticos. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 19 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2022702372).

Solicitud N° 2022-0010537.—Nancy Morales Estrada, soltera, cédula de identidad 114300543 con domicilio en 25 mts este del Liceo de Buenos A., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022702376).

Solicitud N° 2022-0009989.—María Jesús Badilla Moreira, casada, cédula de identidad 801010126, en calidad de Tipo representante desconocido de Sabores de La Chilena S. A., cédula jurídica 3101681381, con domicilio en Santa Ana, Condominio La Hacienda del Bosque, casa N°15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022702379).

Solicitud N° 2022-0010464.—Andrés Jiménez Del Castillo, soltero, cédula de identidad N° 111700685, con domicilio en 700 N-E del Bar Legends, Condominio Zona Rosa casa 6B, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: restaurante. Reservas: de los colores: anaranjado, verde, café y rojo. Fecha: 1° de diciembre de 2022. Presentada el 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022702404).



Solicitud N° 2022-0010015.—Iris Lourdes Arroyo Sánchez, soltera, cédula de identidad 203150389 con domicilio en cantón Central, distrito La Garita, 100 metros norte de la escuela Julia Fernández en Dulce Nombre de La Garita, casa de dos plantas, mano izquierda, café con beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador, no medicinales-naturales. Reservas: De los colores; verde, verde pistacho, azul. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022702451).



Solicitud N° 2022-0009737.—Juan León García, cédula de identidad 800520098, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Juan León García S.A., cédula de residencia 3101063734, con domicilio en: cantón Curridabat, distrito Curridabat, Barrio María Auxiliadora, de la esquina suroeste del cementerio doscientos al oeste, en las oficinas del almacén fiscal y de Depósito ALGEFISSA, 11801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café orgánico y artesanal. Reservas: si deseamos hacer reserva de los colores: amarillo, café, blanco, dorado y verde. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 04 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos



meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2022702452).

Solicitud N° 2022-0009757.—Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 107680087, en calidad de apoderado especial de Nharel Sofía Moya Espinoza, mayor, soltera, comerciante, cédula de identidad N° 118460938, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla Sur, de la Escuela José Ángel Vieto Rangel seiscientos metros al este, San José, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor en relación con productos para mascotas. Reservas: color amarillo y negro. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 7 de

noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022702503).

Solicitud N° 2022-0009633.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Soluciones Médicas Limonenses Cala Lu S. A., cédula jurídica N° 3101849528, con domicilio en Limón Central, Barrio Roosevelt, Costa Rica, solicita la inscripción;



como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; en clase 44: servicios médicos; servicios hospitalarios; servicios telemedicina; servicios de odontología, optometría y salud mental; asesoramiento en materia de farmacia, asesoramiento sobre nutrición. Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el 2 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022702527).

Solicitud N° 2022-0010156.—Santiago Jiménez Sanabria, soltero, cédula de identidad 304880545, en calidad de apoderado especial de German TEC Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 31010820643, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, contiguo al Colegio Blue Valley, en Oficentro Última Park dos, local cuarenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y la administración comercial de una empresa dedicada a la comercialización de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de comercialización para ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; servicios de difusión de material publicitario de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; servicios de distribución de muestras, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de productos y servicios de terceros, de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín; Servicios de agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín., con el propósito de que sean puestos a disposición de los consumidores y puedan verlos y adquirirlos con comodidad; en clase 37: alquiler de herramientas, de máquinas y equipos, alquiler de máquinas barredoras, alquiler de máquinas agrícolas y alquiler de máquinas de limpieza de

espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, herramienta, máquina o instrumento afín; Servicios de reparación relacionados con el funcionamiento mecánico, eléctrico, hidráulico, de software y hardware, de sustitución de partes y refacciones, suministro de insumos para su funcionamiento de aparatos, herramientas, instrumentos y máquinas agrícolas, máquinas barredoras, máquinas de limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, así como de aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, incluyendo cualquier otro producto, herramienta, máquina o instrumento afín; Servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades de aparatos, herramientas, instrumentos y máquinas agrícolas, máquinas barredoras, máquinas de limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, así como de aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, incluyendo cualquier otro producto, herramienta, máquina o instrumento afín. Reservas: reserva los colores celeste y verde. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022702541).

Solicitud N° 2022-0010604.—Jorge Luis Torres Carrillo, cédula de identidad 502380131, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica 2100042011 con domicilio en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de Seguridad para la Protección de bienes y personas Reservas: De los colores; azul; rojo, negro, amarillo, gris y negro Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 2 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—O. C N° 4600061765.—Solicitud N°398269.—(IN2022702548).

Solicitud N° 2022-0008060.—Nadine Cole Berkford, soltera, cédula de identidad N° 701490159, con domicilio en Barrio Cieneguita, 200 mts. suroeste, antes de la Escuela Balvanero Vargas Molina, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de alimentación. Fecha: 27 de setiembre de 2022. Presentada el 15 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022702554).

Solicitud N° 2022-0009521.—Philip Andre Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 114270162, en calidad de apoderado generalísimo de Novelteak Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101013092, con domicilio en Liberia, contiguo a la Gasolinera Ciudad Blanca, Edificio Orosi, primer piso, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEAKLAM**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 19; 20 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún: construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; paneles acústicos de madera para techos; paneles acústicos de madera para paredes; persianas enrollables de madera para uso en exteriores; materiales y elementos para la construcción y edificación, no metálicos; productos de carpintería de madera para utilizar en edificios; componentes de construcción de madera; componentes de construcción de madera de imitación; estructuras y construcciones transportables, no metálicas; madera trabajada; baldosas para el suelo de madera; planchas de madera; tableros para tejados (de madera); vigas de madera; persianas de madera para exteriores; madera moldeada (madera manufacturada); tableros para suelos (de madera); andamios de madera; adornos de madera tallada para decoración interior de edificios; yeso para reparar grietas en madera; madera para minería; madera para construcción de casas; madera natural y artificial; madera de construcción; madera para fabricar utensilios domésticos; vigas de madera; planchas de madera; acabado de madera; planchas de madera; xilolita; tableros de partículas de madera; chapados de madera; madera para pavimentación; suelos deportivos de madera; construcciones de madera; barandillas de madera; laminados de madera; moldeos de madera; postes de madera para líneas eléctricas; revestimientos de madera; cartón de pasta para madera, para la construcción; perfiles de madera; cartón de madera; arrimaderos de madera; puertas de madera; puertas hechas de madera para edificios; paneles de madera; barreras contra el ruido hechas de madera; pisos parqué; madera semi elaborada; construcciones transportables de madera; puertas, ventanas y cubre-ventanas, no metálicos; marcos de puertas de madera; láminas de revestimiento de madera; encofrados hechos de madera; invernaderos hechos de madera; madera trabajada; en clase 20: mobiliario; espejos (vidrio plateado); marcos para cuadros; bandejas apiladoras de madera; arcones de almacenamiento de madera; protectores solares (de rejilla exteriores); recipientes, cierres y soportes relativos a ellos; casas y camas para animales; camas de madera,

cestas decorativas hechas de madera; paneles de madera decorativos (muebles); expositores, stands y letreros; figuritas hechas de madera; maquetas de aviones (adornos) hechas de madera; marcos para fotografías de madera; muebles de jardín de madera, camas de madera; tinas de madera (no bañeras) cajas de madera; tapetes de fibra de madera para piezas de muebles moldeadas; barriles de madera; piezas de madera (mobiliario) para cubrir aparatos eléctricos; mangos de madera; muebles de madera; tornillos de madera (no metálicos); carretes de madera para hilo, seda, torzales, entrepaños de madera para muebles; persianas de ventana de madera (interior); obras de arte de madera; escaleras de madera; escaleras y escaleras móviles, muebles y mobiliario; maquetas de figuras (adornos) hechas de madera; estuches de embalaje hechos de madera; trinchetes de madera; rótulos de madera o plástico; persianas austríacas; pantallas de celosía de madera; estantes de madera (muebles); estanterías de madera (muebles); persianas de madera; letreros de madera o plástico; soportes de madera para letreros; arcones de madera para guardar juguetes; escaleras de madera o plástico; estatuas, estatuillas y objetos de arte, y adornos fabricados de materiales como madera, cera, yeso o plástico, incluidos en esta clase: tendedores de madera o de plástico; jardineras de madera; accesorios de madera para puertas recipientes para envasar de madera; letreros publicitarios de madera; tabloncillos publicitarios de exposición de madera (que no sean luminosos), muebles para el hogar de madera.; en clase 40: Servicios de tratamientos materiales; decapado de objetos de madera; tratamiento con presión de madera con fines de conservación; cepillado de madera; carpintería y conservación de la madera; servicios de tala de madera y corte de madera; tallado de madera; conservación de madera; servicios personalizados de fabricación y ensamblaje; secado de madera al horno; laminados de madera; aserrado de madera; trabajos de ebanistería; alquiler de máquinas y aparatos para trabajar la madera. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el 28 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022702589).

Solicitud N° 2022-0008734.—Juan Gerardo Alfaro López, cédula de identidad 206500300, en calidad de Representante Legal de Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula jurídica 4000045127, con domicilio en Uruca, dos kilómetros al oeste del Hospital México, frente al parque de Diversiones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 1 de diciembre del 2022. Presentada el: 7 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre del 2022, cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—O. C. N° 01-M536-2022.—Solicitud N° 398501.—(IN2022702595).

Solicitud N° 2022-0008735.—Juan Gerardo Alfaro López, cédula de identidad 206500300, en calidad de apoderado especial de Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula jurídica 4000045127, con domicilio en: Uruca, dos kilómetros al oeste del Hospital México, frente al Parque de Diversiones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: 41 servicios de capacitación educación y formación profesional en Costa Rica. Reservas: colores: blanco y negro. Fecha: 01 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—O.C. N° 01-M536-2022.—Solicitud N° 398503.—(IN2022702596).

Solicitud N° 2022-0008908.—Xiomara Mayela Rodríguez Cajina, soltera, cédula de identidad N° 800850404, en calidad de apoderado generalísimo de Chemo Centroamericana S. A., cédula jurídica N° 30101062338, con domicilio en San Pablo, diagonal antigua Mabe Centro Comercial Heredia Dos Mil S. A., local 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOFIBRA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un producto farmacéutico de uso exclusivamente humano. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022702675).

Solicitud N° 2022-0010407.—Rubén E. Fernández, cédula de residencia N° 103200021208, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Seminario Nazareno de las Américas, cédula jurídica N° 3002075631, con domicilio en de tanques A Y A 175 m este carretera a Ipís fte Súper Nazareno Goicochea, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado Universidad. Ubicado en Costa Rica, San José, Goicochea, Ipís. De los tanques A y A 175 este carretera a Ipís fte Super Nazareno. Instalaciones seminario Nazareno. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registradora.—(IN2022702686).

Solicitud N° 2022-0004889.—Daniel Alberto Barrenechea Rivera, soltero, cédula de identidad 304110972, en calidad de apoderado generalísimo de Barrendr Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101797063, con domicilio en: Moravia-San Vicente, del Mall Lincoln Plaza, seiscientos metros al sur doscientos metros al oeste y ciento veinticinco metros al sur, casa mano derecha color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseños conexos, servicios de análisis industrial, investigación industria y diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 08 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022702689).

Solicitud N° 2021-0010171.—Néstor José Mata Vega, soltero, cédula de identidad N° 11443309, en calidad de apoderado generalísimo de Farmacia La Botica Limitada, cédula jurídica N° 3102825466, con domicilio en cantón primero, distrito tercero del Carmen, 75 metros al este de la entrada principal a la Urbanización Calle 2, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a farmacia, venta de productos farmacéuticos y afines, ubicado ala en la ciudad de Cartago, distrito tercero El Carmen, Plaza Bailey. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el 09 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022702690).

Solicitud N° 2022-0009572.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Instituto de Estudios Biológico Naturistas Inebiona Sociedad Anónima, cédula de residencia 3101862814, con domicilio en: San Isidro, Concepción, Finca Agroecológica Amalur, calle Granito, Santa Cecilia de Concepción, de la Escuela de Santa Cecilia uno punto cuatro kilómetros al noreste, propiedad con tapia amarilla y portón de color negro, a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos y de formación relacionados con la salud, medicina natural y procesado de plantas medicinales y en clase 44: servicios de medicina alternativa; suministro de información y asesoría relacionada con la medicina; servicios de asesoría en temas de fisioterapia, naturopatía y uso de plantas medicinales; y, atención terapéutica en naturopatía. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2022702696).

Solicitud N° 2022-0007263.—Luis Alfredo Gereda González, pasaporte GTM172229782, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soluciones en Rollos Sociedad R.L., cédula jurídica 3102858723 con domicilio en La Unión, San Juan, Urb. Monserrat, casa 18-A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a suministros y equipo de oficina para importación y venta, ubicado en Cartago, La Unión Concepción, Urbanización Monserrath casa 18-A Fecha: 8 de septiembre de 2022. Presentada el: 19 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022702774).

Solicitud N° 2022-0010094.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, avenida diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CETALIVIO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para el alivio del dolor o analgésicos. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022702780).

Solicitud N° 2022-0010096.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162, con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, avenida diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLHIPO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para su uso en el tratamiento del hipo y cólicos relacionados. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022702781).

Solicitud N° 2022-0010095.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, Avenida Diez, entre calle cuarenta y cinco y cuarenta y siete, casa número doscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLCHIDOL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022702782).

Solicitud N° 2022-0009764.—Daniel Segura Pérez, casado una vez, cédula de identidad 103400177, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe BNCR 200 este y 100 mts norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Nonna Roverssi** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Rompepe sin licor; en clase 33: Rompepe con licor Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 7 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022702787).

Solicitud N° 2022-0009569.—Ericka María Zúñiga Hidalgo, cédula de identidad N° 1-1002-0508, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Ezymar S. A., cédula jurídica N° 3101860749 con domicilio en Belén, La Rivera, Calle Arbolito ciento cuarenta y dos, ciento cincuenta metros al norte del Fresh Market, casa número: doscientos cuarenta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión negocios comerciales, administración comercial de productos para el cuidado del cabello; en clase 41: Educación, formación en el uso de productos para el cuidado del cabello Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022702790).

Solicitud N° 2022-0010524.—Frank Herrera Ulate, casado una vez, cédula de identidad N° 106850992, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Hergo Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101311757, con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium Centro Corporativo, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

KTÖK'S como marca colectiva en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022702796).

Solicitud N° 2022-0008262.—Roberto José Suarez Castro, cédula de identidad N° 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Energica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101857346 con domicilio en Grecia, Central cincuenta metros norte del Banco Nacional, Oficentro Suré, segunda planta Bufete Suarez y Asociados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONIX** como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fecha: 02 de diciembre de 2022. Presentada el: 22 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022702811).

Solicitud N° 2022-0008341.—Oscar Eduardo Alfaro Calvo, soltero, cédula de identidad 304780747 con domicilio en Condominio La Corteza Curridabat Lomas de Ayarco Casa 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de esquites y elotes. Reservas: De los colores; amarillo, rojo, verde y blanco. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 26 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez. Registradora.—(IN2022702815).

Solicitud N° 2022-0008825.—Patricia Trinler Santos, cédula de identidad 105660103, en calidad de Apoderado Generalísimo de CP Ciencias Pecuarias, Cédula jurídica 3101406545 con domicilio en 200 sur del Taller Romero Fournier, contiguo a La Imprenta Nacional dentro del parqueo del Grupo Trisan, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios. Reservas: De los colores: morado y naranja. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 10 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022702849).

Solicitud N° 2022-0010747.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S. A. C.I.F.I.A, con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina/República Argentina, San José, Argentina, solicita la inscripción de: **TUTERAM TUTEUR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: sustitutos de la sangre (agentes formadores de órganos de la sangre y otros agentes hematológicos) Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022702855).

Solicitud N° 2022-0010410.—Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad 111520941, en calidad de Apoderado Especial de NOVOGAR S.A., cédula jurídica 3101693063 con domicilio en Escazú, distrito San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, edificio Integra Legal, Torre Uno, quinto piso, Oficinas Bufete Integra Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Condominio residencial. Ubicado en Heredia, San Francisco, del Mas x Menos, 400 metros sureste (calle hacia la escuela veterinaria UNA) Reservas: Colores rojo y blanco. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022702864).

Solicitud Nº 2022-0010394.—Orlando Arauz Jiménez, soltero, cédula de identidad 602380332 con domicilio en Buenos Aires, 200 mts sur clínica CCSS, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a crianza, cuidado, exhibición y monta de animales Vacunos y Equinos, ubicado en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, 200 metros al sur de la Clínica de la CCSS, casa de dos plantas blanca. Reservas: De los colores: rojo, azul, negro y blanco. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022702904).

Solicitud Nº 2022-0004308.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Insurance Auto Auction, INC, con domicilio en Two Westbrook Corporate Center, Suite 500 Westchester, Illinois 60154, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IAA**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas en subasta, en concreto administración de subastas exclusivas para compradores registrados, compuestos principalmente por concesionarios autorizados y desmontadores de automóviles, de vehículos rescatados y severamente dañados, proporcionado a través de aplicaciones descargables para computadora, móviles y tabletas. Fecha: 9 de junio del 2022. Presentada el: 20 de mayo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022702961).

Solicitud Nº 2022-0003474.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helado lácteo. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022702973).

Solicitud Nº 2022-0008114.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad Nº 109840695, en calidad de apoderada especial de BYD Company Limited, con domicilio en Nº 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: coches; autocares; camiones; autobuses; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carretillas elevadoras. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el: 16 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022702974).

Solicitud Nº 2022-0002632.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Sea Shepherd Conservation Society con domicilio en 209 E. Alameda Ave, Nº 205 Burbank, California 91502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SEA SHEPHERD** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos, en particular, organización y celebración de congresos educativos, seminarios, representaciones educativas del tipo de lecturas en directo y exposiciones educativas, todas relacionadas con el medio ambiente y cuestiones medioambientales; servicios de información de noticias, a saber, suministro de contenido de noticias actuales a través de reportajes fotográficos, cinematográficos y de vídeo; suministro de formación, en concreto, cursos y programas de verano para estudiantes universitarios en el campo de la \emptyset concienciación y la protección del medio ambiente y materiales de cursos distribuidos con ellos en forma de libros, periódicos, revistas, CD-ROM, películas de vídeo y otras publicaciones relacionadas con el medio ambiente cuestiones; suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de la conservación de la fauna marina; producción de videos en el campo de la conservación de la vida silvestre marina; proporcionar un sitio web con videos no descargables en el campo de la conservación de la vida silvestre marina. Fecha: 2 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022702975).

Solicitud Nº 2022-0009613.—María De La Cruz Villanea Villegas, casado dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S. A. con domicilio en ruta 101 km. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Ranivisio** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el: 1 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022702976).

Solicitud Nº 2022-0006700.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de IBSA Institut Biochimique S.A., con domicilio en: Vía Al Ponte 13,6900 Massagno-

Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **IBESIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Fecha: 02 de noviembre de 2022. Presentada el: 03 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos a para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2022702977).

Solicitud Nº2020-0010772.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de IQOPTION LLC. con domicilio en 905 LLC 2021, Hinds Buildings, Kingstown, San Vicente y Las Granadinas, solicita la inscripción de: **iq option** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, servicios de inversión, comercialización de opciones, servicios de intercambio relacionados con las comercialización de opciones, agencias o corretaje para la negociación de valores, futuros de índices de valores, opciones de valores y futuros de valores en el extranjero, servicios de asesoramiento de inversión en materias primas, corretaje de valores y materias primas, servicios de negociación de valores y materias primas, servicios de bases de datos financieras relacionados con materias primas, suministro de información sobre precios sobre materias primas, servicios financieros relacionados con la compra y comercialización de materias primas, administración de servicios de inversión de capital, servicios de corretaje para inversiones de capital, servicios de asesoramiento de inversiones de capital, suministro de información financiera relativa a acciones, servicios de bases de datos financieras relacionados con acciones, servicios de corretaje relacionados con instrumentos financieros, corretaje de futuros, negociación en futuros, suministro de información sobre precios sobre futuros, suministro de información informatizada relativa a valores, servicios de asesoramiento relacionados con futuros, servicios de información computarizados relacionados con acciones servicios de información informatizados relativos a las inversiones, la información relativa a las inversiones negociadas en bolsa, los servicios de asesoramiento relativos a las inversiones, los servicios administrativos relativos a las inversiones, los servicios de información relativos a los valores, la corretaje de valores, la gestión de valores, los servicios de negociación de valores, la negociación de valores y los servicios de inversión para otros a través de Internet, los servicios de información relacionados con las finanzas, los servicios de información en línea desde una base de datos informática en Internet, los servicios de bases de datos financieras relacionados con las divisas, servicios de bases de datos financieras relacionados con acciones, servicios de información financiera prestados por el acceso a una base

de datos informática, servicios de comercio de derivados, información financiera, datos, servicios de asesoramiento y consultoría, servicios financieros prestados por teléfono y por medio de una red informática global o Internet, transacciones financieras relacionadas con permutas de divisas, servicios de custodia para acciones, comercio de divisas y servicios de cambio, prestación de financiación para crédito comercial, acuerdos sobre tipo de interés futuro. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022702978).

Solicitud N° 2022-0006546.—Elisa Vargas Quesada, casada una vez, cédula de identidad N° 108090496, en calidad de apoderado especial de Varce Brand Developments Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101740878, con domicilio en Curridabat, frente al Registro Nacional, contiguo al Parqueo Mili, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16 y 18 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Pinceles, archivadores, cuadernos y cartón. Clase 18: Maletines, cartucheras, mochilas, salveques. Reservas: colores: azul y blanco. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022703065).

Solicitud N° 2022-0007536.—Jedy Josué Carvajal Barboza, casado una vez, cédula de identidad N° 115320867, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Cocorí, 100 metros al norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Todo tipo de prendas de vestir, zapatos, zapatillas deportivas, gorras y sombreros. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2022703069).

Solicitud N° 2022-0009914.—José Alfredo Agüero Madrigal, soltero, cédula de identidad N° 207180489, en calidad de apoderado generalísimo de Coquis Cocina Urbana Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-806778 con domicilio en Alajuela, San Antonio, El Roble, Avenida Principal, 50 metros oeste de Hogares Crea, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COQUIS COCINA URBANA** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a preparación y venta de comida y refrescos. Ubicado en Alajuela, San Antonio, El Roble, avenida principal 50 metros oeste de Hogares Crea. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022703083).

Solicitud N° 2022-0009491.—Omar Miranda Murillo, cédula de identidad N° 501650019, en calidad de apoderado generalísimo de COOPELESCA R.L., cédula jurídica N° 3004045117, con domicilio en San Carlos, frente a la Escuela Juan Chávez, 21001, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clases 35; 41 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad. Clase 41: Educación. Clase



44: Servicios médicos. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 02 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022703092).

Solicitud N° 2022-0009703.—Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 107870896, en calidad de apoderado especial de Corporación Setecientos Setenta BH SRL, cédula jurídica N° 3102857031 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, avenida Jacaranda, calle Durazno, casa N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

18 SENTIDOS
T R U D I M

como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fragancias, fragancias corporales, aromatizantes para fragancias, perfumería y fragancias, fragancias para uso personal, fragancias para el hogar, perfumes, aceites para perfumes y fragancias, cosméticos y productos cosméticos, aceites cosméticos, hidratantes cosméticos, jabones cosméticos, aceite corporal, cosméticos y maquillaje base, polvos cosméticos faciales, geles bronceadores cosméticos, mascarillas cutáneas cosméticos, polvos compactos, cosméticos en polvo, aceites esenciales, ceras fundidas (preparaciones aromáticas), productos para aromatizar el ambiente. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022703103).

Solicitud N° 2022-0010317.—Damaris Vargas Garro, divorciada por primera vez, cédula de identidad N° 104780369, con domicilio en Desamparados, San Miguel, 800 norte de la Iglesia Católica de Higuito, Urbanización Lence, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9; 14 y 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes para gafas de sol, gafas de sol. Clase 14: Bisutería. Clase 25: Vestidos de baño. Reservas: de los colores: rosado y negro. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022703113).

Solicitud N° 2022-0010453.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Earl Alexander Britton Yantani, soltero, cédula de identidad N° 114000947 con domicilio en Calle 13, Avenida 6 y 8, diagonal a la parada de buses de Turrialba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud dental, que abarca de forma integral todas las especialidades odontológicas; Servicios odontológicos; Servicios de ortodoncia. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022703121).

Solicitud N° 2022-0009704.—Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 107870896, en calidad de apoderado especial de Corporación Setecientos Setenta BH SRL, cédula jurídica N° 3102857031, con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, casa número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

18 SENSES
T R U D I M

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Fragancias, fragancias corporales, aromatizantes para fragancias, perfumería y fragancias, fragancias para uso personal, fragancias para el hogar, perfumes, aceites para perfumes y fragancias, cosméticos y productos cosméticos, aceites cosméticos, hidratantes cosméticos, jabones cosméticos, aceite corporal, cosméticos y maquillaje base, polvos cosméticos faciales, geles bronceadores cosméticos, mascarillas cutáneas cosméticos, polvos compactos, cosméticos en polvo, aceites esenciales, ceras fundidas (preparaciones aromáticas), productos para aromatizar el ambiente. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022703128).

Solicitud N° 2022-0010475.—Liliana Sonia Tagini de Rivera Casasola, casada, cédula de residencia N° 103200019106, con domicilio en Lomas de Ayarco, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción

la Vermutería como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad gastronómica, como restaurante de tapas, bocadillos, café, té, bebidas alcohólicas, vinos y licores. Ubicado en Costa Rica, San José, Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, avenida 056, calle 125, casa esquinera color blanco. Fecha: 01 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022703130).

Solicitud N° 2022-0009082.—Diego Antonio Castellón Arce, cédula de identidad N° 114310718, en calidad de apoderado especial de Carlos Alonso Sánchez Azofeifa, cédula de identidad N° 401920795 con domicilio en San Rafael, Concepción 125 este del puente sobre el Río Turales, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Nombre comercial, empresa dedicada a la venta comercialización e instalación de productos en vidrio y aluminio. Reservas: Se reserva el diseño del logo y la distribución de sus siglas junto con sus colores exclusivos a este diseño. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022703146).

Solicitud N° 2022-0010483.—Kenny Steve Mc Laren Quesada, soltero, cédula de identidad N° 305060989, con domicilio en 75 m norte de la plaza de deportes de Río Hondo, Pacuarito, Siquirres, casa verde de 2 plantas, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates, nibs de cacao (trozos de granos de cacao tostados y sin cascarilla) productos derivados del cacao. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el 29 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022703158).

Solicitud N° 2022-0006000.—Luis Eduardo Villegas Arguedas, cédula de identidad N° 204820048, en calidad de apoderado generalísimo de Wiki Tiki Tours Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101793186 con domicilio en Santa Ana, Pozos, antigua Fábrica de Candelas, Calle Marcial Aguiluz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases 12; 25; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Buque de pasajeros; en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrería; en clase 39: Organización de viajes, transportes; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2022703163).

Solicitud N° 2022-0009277.—María José Jerez Esquivel, soltera, cédula de identidad N° 503360250, con domicilio en Cañas, Cañas, del Banco Popular, 25 metros al oeste, casa color blanco, portones rojos, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hortalizas y legumbres en conserva, jaleas, compotas. Fecha: 02 de diciembre de 2022. Presentada el 21 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022703171).

Solicitud N° 2022-0003670.—Don Frederick Stockwell Ulloa, divorciado, cédula de identidad N° 901190542, en calidad de apoderado generalísimo de First Rock Concert Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 310268772, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio Terraforce, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Evento musical para el recreo, diversión y entretenimiento de las personas. Reservas: De los colores: amarillo y blanco. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 27 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022703185).

Solicitud N° 2022-0004311.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Insurance Auto Auction, Inc, con domicilio en Two Westbrook Corporate Center, Suite 500 Westchester, Illinois 60154, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas en subasta, en concreto, administración de subastas exclusivas para compradores registrados, compuestos principalmente por concesionarios autorizados y desmontadores de automóviles, de vehículos rescatados y severamente dañados, proporcionado a través de aplicaciones descargables para computadora, móviles y tabletas. Fecha: 26 de mayo de 2022. Presentada el: 20 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022703193).

Solicitud N° 2022-0010780.—Riccardo Mancini, otra identificación 138000084229 con domicilio en San Rafael, Calle Potrerillos, 500 metros al oeste del salón comunal, San Vicente, frente a las Bodegas Akiro, Costa Rica, solicita la inscripción



Riccardo Mancini como marca de fábrica en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transportes, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, corres y ropa para animales; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículo de sombrería. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022703195).

Solicitud N° 2022-0009201.—María Gabriela Quirós Acuña, cédula de identidad N° 106880676, en calidad de apoderado generalísimo de Expo cerámica Acabados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101157776, con domicilio en Santa Ana, exactamente de Forum 1, setecientos metros este, Oficinas Expo Cerámica Acabados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de variedad de acabados para la construcción, pisos cerámicos, porcelanatos, azulejos, piedras naturales, decks, griferías, muebles de baño y exteriores, cerámica en malla, fachaletas, mosaicos, muebles de exteriores, tabilla PVC, vitrocerámica, loza sanitaria, pisos laminados, pisos vinílicos, cubiertas, accesorios para baño, fragua, morteros tinas con sistema de hidromasaje. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, setecientos metros este de Forum 1. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022703198).

Solicitud N° 2022-0009539.—José Gustavo Benavides Zamora, soltero, cédula de identidad N° 112640089 con domicilio en Urbanización Doña Rosa, Fátima, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

*Passiflory * como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan y productos de pastelería. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022703203).

Solicitud N° 2022-0008739.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Adriana Solórzano Aguilar, cédula de identidad N° 114460269 con domicilio en Santo Domingo de Heredia, de la Clínica del Dolor 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; Arroz, pastas alimenticias y fideos; Tapioca y sagú; Harinas y preparaciones a base de cereales; Pan, productos de pastelería y confitería; Chocolate; Helados cremosos, sorbetes y otros helados; Azúcar, miel, jarabe de melaza; Levadura, polvos de hornear; Sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; Vinagre, salsas y otros condimentos; Hielo; Comidas preparadas; Aderezos; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 07 de noviembre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022703207).

Solicitud N° 2022-0009381.—Mónica Solano Mata, soltera, cédula de identidad N° 304550677, en calidad de apoderado especial de Metamorfoza D.O.O, con domicilio en Radnicka Cesta 43. Zagreb, Croacia, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de museo; servicios educativos de carácter de museo destinados a fomentar y desarrollar el estudio de la ciencia de la óptica y la holografía; diseño, organización y exhibición de exposiciones de obras, representaciones de obras y reproducciones de obras en el ámbito de la ciencia de la óptica y la holografía y materiales explicativos de las técnicas y principios de la ciencia de la óptica y la holografía con fines culturales o educativos; organización y realización de conferencias educativas sobre la ciencia de la óptica y la holografía; servicios educativos, a saber, realización de exposiciones, talleres, seminarios, conferencias, visitas, presentaciones de películas y vídeos en el ámbito de la ciencia de la óptica y la holografía servicios educativos, a saber, la provisión de bibliotecas y centros de estudio en el campo de la ciencia de la óptica y la holografía; la publicación de material educativo siendo textos, libros y revistas en el campo de la ciencia de la óptica y la holografía; entretenimiento en la naturaleza de las exposiciones sobre la ciencia de la óptica y la holografía; entretenimiento en la naturaleza de las exposiciones de ciencia; entretenimiento en la naturaleza de las exposiciones de hologramas; servicios de entretenimiento, a saber, la organización de eventos culturales; la organización de eventos de entretenimiento social, a saber, fiestas de cumpleaños, eventos especiales. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022703211).

Solicitud N° 2022-0010102.—Ricardo Gabriel Pérez Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 401410273, con domicilio en San Joaquín de Flores, casa 11 B Urbanización Las Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de ave, carne y carne de caza, extractos de carne. Fecha: 7 de

diciembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022703228).

Solicitud N° 2022-0008004.—José Francisco Meléndez Gil, soltero, cédula de identidad N° 205050174 con domicilio en Quepos, Manuel Antonio, contiguo a la entrada principal del Parque Nacional Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

- como marca de comercio en clase: 25. Internacional.
- Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa y prendas de vestir. Fecha: 12 de diciembre de 2022.
- Presentada el: 14 de setiembre de 2022. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022703285).

Solicitud N° 2022-0009595.—Alexa Natalia Carvajal Calvo, casada, cédula de identidad N° 111790330, en calidad de apoderado especial de Roger Vargas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 204580126, con domicilio en San Rafael, Los Ángeles, Residencial Ave del Paraíso, casa Uno-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas de tomate que contienen hongos como receta principal. Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022703311).

Solicitud N° 2022-0010304.—Ana Yhansey Fernández Corrales, divorciada una vez, cédula de identidad N° 107010647, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Heredia Libertad R.L.,

cédula jurídica N° 3004045022 con domicilio en de la UNA, 400 metros norte, 400 metros oeste y 100 al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café industrializado, Productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022703316).

Solicitud N° 2022-0009540.—Rita Hernández Zúñiga, cédula de identidad N° 107860270, en calidad de apoderado especial de Centro Médico Veterinario Medifauna, cédula jurídica N° 3101696494, con domicilio en San Vicente de Moravia, Urbanización La Casa, local esquinero frente al Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios médicos veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; venta de accesorios para mascotas; venta de alimentos para mascotas; venta de fármacos para animales. Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022703332).

Solicitud N° 2022-0009011.—Junior Alvarado Herrera, cédula de identidad N° 603340049, en calidad de apoderado generalísimo de Jumac Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101727588, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, Garabito, a los 200 metros al sur de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 5; 6; 7; 8; 17; 22 y 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Específicamente para productos higiénicos y desinfectantes para uso industrial. Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones: bridas de fijación metálicas, bridas metálicas, grapas metálicas para correas de máquinas, pasadores [artículos de ferretería], remaches metálicos, tensores de hilos metálicos [estribos de tensión] / tensores [artículos de ferretería metálicos], ganchos (artículos de ferretería metálicos), tensoras, cable metálico no eléctrico,

cadenas de seguridad metálicas, cadenas metálicas. Clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; acoplamientos y elementos de transmisión: Rodamientos de bolas / cojinetes de bolas, cadenas de transmisión para elevadores (partes de máquinas), herramienta (partes de máquina), motores eléctricos (no para vehículos terrestres), motores hidráulicos» bandas adhesivas para poleas, acoplamientos que no sean para vehículos terrestres, anillos de bolas para rodamientos, cintas para transportadores, correas de máquinas, correas para elevadores, correas para motores, engranajes de máquinas / mecanismos de máquinas, engranajes que no sean para vehículos terrestres, acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), fresadoras, poleas (partes de máquinas), juntas (partes de motores), juntas de cardán. Clase 8: Herramientas e instrumentos de mano: barrenas (herramienta de mano), barrenas de carpintero (herramienta de mano) brocas, destornilladores no eléctricos, fresas y gubias (herramientas de mano), hojas de sierra (partes de herramientas de mano), mandriles (herramienta de mano), instrumentos de mano abrasivos, portabrocas, sierras (herramientas de mano). Clase 17: Tubos flexibles no metálicos: mangueras de conexión para vehículos, mangueras de materiales textiles, mangueras de riego. Clase 22: Cuerdas no metálicas. Clase 25: Específicamente botas y zapatos para uso industrial. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2022703334).

Solicitud N° 2022-0000480.—Erick Sáenz Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 111290363 con domicilio en San Isidro de Pérez Zeledón, doscientos metros norte de Bar El Corral, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de instalación de vidrios en ventanas y puertas, así como muebles de vidrio. Reservas: Colores: Café, amarillo, azul, negro y blanco. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022703357).

Solicitud N° 2022-0010597.—Emma Grace Hernández Flores, casada dos veces, cédula de identidad N° 105360908, en calidad de apoderada generalísima de Hospital Universitario

Unibe S. A., cédula jurídica N° 3101270107 con domicilio en Tibás 200 metros al oeste del edificio del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud, medicina general, especialidades médicas,

servicios médicos, enfermería, cirugía, servicios hospitalarios. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 02 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022703365).

Solicitud N° 2022-0008005.—Kenneth Cruz Campos, soltero, cédula de identidad N° 206180904, con domicilio en Canoas, 700 metros al norte de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipos audiovisuales de fotografía. Reservas: de los colores: blanco, negro, fucsia, celeste y turquesa. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de setiembre

de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022703509).

Solicitud N° 2022-0007152.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Immersive Health Solutions LLC con domicilio en 1209 Orange Street, Wilmington Delaware 19801, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REALITY PRO** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 10; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipo de procesamiento de datos; aparatos de comunicación de datos que transmiten datos e información a bases de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de medición de valores relacionados con la forma física y el ejercicio; aparatos e instrumentos de química; aparatos de laboratorio científico reutilizables; cámaras; Lentes ópticos; lentes de contacto; gafas inteligentes; anteojos; los anteojos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; chips de ordenador;

circuitos integrados; aparatos de telecomunicaciones para redes móviles para el envío, recepción y almacenamiento de datos digitales; ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos, pantallas táctiles interactivas, interfaces [para ordenadores]; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; audífonos; auriculares; cascos, gafas y anteojos de realidad virtual y aumentada; hardware informático portátil; dispositivos periféricos; periféricos portátiles, interfaces, controladores y controles remotos para usar con computadoras, hardware de computadora, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, auriculares, auriculares, dispositivos de transmisión de medios, reproductores multimedia portátiles, cámaras, auriculares de realidad virtual y aumentada, gafas y anteojos y anteojos inteligentes; software de ordenador; software para acceder, examinar y buscar archivos de audio y vídeo descargables, información y comentarios disponibles en línea desde bases de datos o Internet; software de realidad virtual y aumentada; soportes de grabación digital; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; Aparatos y dispositivos quirúrgicos y terapéuticos de imagenología, diagnóstico y monitorización que utilizan realidad virtual y aumentada; sensores, monitores, aparatos de medición y pantallas para la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar; aparatos y equipos médicos para diagnóstico y terapia; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos en el ámbito de la medicina y la cirugía; investigación en el ámbito de los servicios, productos, aparatos, equipos, instrumentos y preparados médicos y quirúrgicos; servicios de diseño y desarrollo relacionados con dispositivos médicos, hardware informático y periféricos informáticos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras; creación y mantenimiento de sitios web; diseño y mantenimiento de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; suministro de software no descargable; servicios de consultas para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de información en línea sobre hardware o software informático; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de apoyo y asesoramiento técnico en relación con problemas de productos, aparatos, equipos, instrumentos, hardware y software médicos y quirúrgicos; Suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; Suministro de un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación médica; laboratorios médicos; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado; en clase 44: Servicios de educación y formación para profesionales médicos y sanitarios utilizando realidad virtual y aumentada; Servicios médicos, de salud, de acondicionamiento físico, de ejercicio y de bienestar, imágenes, diagnóstico, detección, valoración, evaluación, control y asesoramiento mediante realidad virtual y aumentada; suministro de información en materia de atención médica, salud, fitness, ejercicio y bienestar; suministro de un sitio web

con información sobre atención médica, salud, estado físico, ejercicio y bienestar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2168959 de fecha 24/02/2022 de Canadá. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022703514).

Solicitud N° 2022-0010388.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Jakaiki S. A., cédula jurídica N° 3102591235, con domicilio en Curridabat, de Pop's, 300 metros sur y 125 metros oeste, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases 6 y 11 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Cilindros metálicos de gas comprimido; en clase 11: Cocinas de gas; focos recargables (linternas recargables), focos de baterías (linternas de baterías); encendedores para parrillas, encendedores para velas. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el 25 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022703515).



Solicitud N° 2022-0009905.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Intervet International B.V. con domicilio en WIM de Körverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, Países Bajos, Asignación de país pendiente, solicita la inscripción de: **MOMETAMAX ULTRA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades del oído en animales de compañía. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022703516).

Solicitud N° 2022-0010251.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Auteco Mobility S.A.S. con domicilio en Vía Las Palmas KM 15+750, Local 104, Envigado, Antioquia-Colombia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Repuestos de vehículos, sus partes y accesorios. Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022703517).

Solicitud N° 2022-0010136.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Red Tazz LLC con domicilio en 7999 Chilton DR, Orlando, FL 32836 U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Red Tazz** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida no alcohólica; bebida energética. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022703518).

Solicitud N° 2022-0009701.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Salesforce, INC. con domicilio en Salesforce Tower, 415 Mission Street, 3RD Floor, San Francisco, CA 94105, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SLACK** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil descargable con software para su uso en comunicación grupal, en concreto, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, uso compartido de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; software descargable para enviar mensajes a través de Internet y para charlas y conferencias de audio y vídeo; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, vídeo, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de colaboración y comunicación en grupo para empresas; software informático descargable

para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el ámbito de la comunicación en grupo, la colaboración en grupo, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático de negocios; software informático descargable para análisis de datos para su uso en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda que incluye perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable; en clase 41: Organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información de clientes, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organización y dirección de conferencias educativas en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y formación en aplicaciones informáticas en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, colaboración, comunicaciones comerciales y creación de redes, y desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; facilitación de videos tutoriales no descargables en línea en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas; servicios educativos del tipo de clases y talleres para educar a personas en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organización y dirección de cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; suministro de preguntas de prueba en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría sobre formación educativa y pruebas en los campos de software, software y desarrollo de interfaces de usuario, y servicios de comunicación; en clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para su uso en comunicaciones grupales, en concreto, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, uso compartido de archivos, sincronización de calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en debates, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, suministro de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software como servicio (SAAS) que presenta software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para uso en comunicación y colaboración grupal plataformas para empresas; software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software

de terceros; software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de asistencia técnica informática, a saber, servicios de mesa de ayuda y resolución de problemas de tecnología de hardware y software informático; consultoría en tecnología informática en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas; servicios de software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el ámbito de perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda informático no descargable en línea; servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software para terceros; servicios de datos, a saber, migrar datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos del tipo de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de software para que lo utilicen terceros para integraciones automatizadas con fuentes de datos y proveedores de servicios externos; suministro de software no descargable para pruebas, análisis y evaluación en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con los estándares de acreditación establecidos; consultoría en materia de software, desarrollo de interfaz de usuario y software, y tecnología de la comunicación; suministro de información en materia de software, software y desarrollo de interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; suministro de información educativa en los campos de software y software y desarrollo de interfaz de usuario. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 04 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022703519).

Solicitud N° 2022-0006987.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de gestor oficioso de Immersive Health Solutions LLC con domicilio en 1209 Orange Street, Wilmington Delaware 19801, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REALITY PROCESSOR** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 10 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipo de procesamiento de datos; aparatos de comunicación de datos que transmiten datos e información a bases de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de medición de valores relacionados con la forma física y el ejercicio;

aparatos e instrumentos de química; aparatos de laboratorio científico reutilizables; cámaras; Lentes ópticos; lentes de contacto; gafas inteligentes; anteojos; los anteojos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; chips de ordenador; circuitos integrados; aparatos de telecomunicaciones para redes móviles para el envío, recepción y almacenamiento de datos digitales; ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos, pantallas táctiles interactivas, interfaces [para ordenadores]; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; auriculares; auriculares; cascos, gafas y anteojos de realidad virtual y aumentada; hardware informático portátil; dispositivos periféricos; periféricos portátiles, interfaces, controladores y controles remotos para usar con computadoras, hardware de computadora, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, auriculares, auriculares, dispositivos de transmisión de medios, reproductores multimedia portátiles, cámaras, auriculares de realidad virtual y aumentada, gafas y anteojos y anteojos inteligentes; software de ordenador; software para acceder, examinar y buscar archivos de audio y vídeo descargables, información y comentarios disponibles en línea desde bases de datos o Internet; software de realidad virtual y aumentada; soportes de grabación digital; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; Aparatos y dispositivos quirúrgicos y terapéuticos de imaginología, diagnóstico y monitorización que utilizan realidad virtual y aumentada; sensores, monitores, aparatos de medición y pantallas para la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar; aparatos y equipos médicos para diagnóstico y terapia; en clase 44: Servicios de educación y formación para profesionales médicos y sanitarios utilizando realidad virtual y aumentada; Servicios médicos, de salud, de acondicionamiento físico, de ejercicio y de bienestar, imágenes, diagnóstico, detección, valoración, evaluación, control y asesoramiento mediante realidad virtual y aumentada; suministro de información en materia de atención médica, salud, fitness, ejercicio y bienestar; suministro de un sitio web con información sobre atención médica, salud, estado físico, ejercicio y bienestar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2166402 de fecha 14/02/2022 de Canadá. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022703520).

Solicitud N° 2022-0009994.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Max Interaméricas Inc. con domicilio en 6338 Huntington Dr., Carlsbad, CA, Estados Unidos 92009, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta (Pasta, Fideos, Ramen, Miso, Udon, Espagueti). Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el: 15 de noviembre de 2022. San José. Se



cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022703521).

Solicitud N° 2022-0009331.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Acadian Seaplants Limited con domicilio en 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia, Canadá, B3B 1X8, Canadá, solicita la inscripción de: **PROMOCEAN** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Algas (fertilizantes); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones de fertilizantes; fertilizantes para agricultura; fertilizantes nitrogenados; fosfatos (fertilizantes); productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para jardinería, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para fertilizar el suelo; bioestimulantes del crecimiento para la agricultura a partir de algas marinas. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022703523).

Solicitud N° 2022-0009835.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Pricemart, Inc. con domicilio en 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRICESMART.COM** como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de venta minorista de productos de farmacia; servicios de venta minorista y mayorista de productos de panadería; servicios de venta minorista y mayorista de productos de carnicería; distribución de muestras; demostraciones de productos; servicios de fotocopiado; servicios de referencia de concesionarios de automóviles, en concreto, referencia a concesionarios en los que se han concertado descuentos en vehículos y barcos; servicios minoristas de venta de flores; promoción de la venta de productos de terceros, exhibición de productos, demostraciones y comunicaciones electrónicas en línea; publicidad para terceros, en concreto, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario,

exhibiciones de productos, demostraciones y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios y distribución de muestras y demostraciones de productos; suministro de información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, marketing, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación; servicios de catálogos y servicios de catálogos de pedidos por correo en relación con mercancías de consumo general; servicios de venta minorista de productos de farmacia y de pedidos de preparados farmacéuticos con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; supervisión de informes crediticios de los consumidores y suministro de una alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; organización de la recogida, la entrega y el transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de empresas de transporte terrestres y aéreas; todos los servicios antes mencionados organizados y prestados a través de un sitio web. Prioridad: Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el 08 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022703524).

Solicitud N° 2022-0009836.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Pricemart, Inc., con domicilio en 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

 como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de venta minorista de productos de farmacia; servicios de venta minorista y mayorista de productos de panadería; servicios de venta minorista y mayorista de productos de carnicería; distribución de muestras; demostraciones de productos; servicios de fotocopiado; servicios de referencia de concesionarios de automóviles, en concreto, referencia a concesionarios en los que se han concertado descuentos en vehículos y barcos; servicios minoristas de venta de flores; promoción de la venta de productos de terceros, exhibición de productos, demostraciones y comunicaciones electrónicas en línea; publicidad para terceros, en concreto, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario, exhibiciones de productos, demostraciones y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios y distribución de muestras y demostraciones de productos; suministro de información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, marketing, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación; servicios de catálogos y servicios de catálogos de pedidos por correo en relación con mercancías de consumo general; servicios de venta minorista de productos de farmacia y de pedidos de preparados

farmacéuticos con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; supervisión de informes crediticios de los consumidores y suministro de una alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; organización de la recogida, la entrega y el transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de empresas de transporte terrestres y aéreas; todos los servicios antes mencionados organizados y prestados a través de un sitio web. Prioridad: Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022703525).

Solicitud N° 2022-0009333.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Acadian Seaplants Limited con domicilio en 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia, Canadá, B3B 1X8, Canadá, solicita la inscripción de: **SEARX** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Algas (fertilizantes); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones de fertilizantes; fertilizantes para agricultura; fertilizantes nitrogenados; fosfatos (fertilizantes); productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para jardinería, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la agricultura, con excepción de fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para fertilizar el suelo; bioestimulantes del crecimiento para la agricultura a partir de algas marinas. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022703527).

Solicitud N° 2022-0007144.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Immersive Health Solutions LLC con domicilio en 1209 Orange Street, Wilmington Delaware 19801, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REALITY ONE** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 10; 37; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de

grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipo de procesamiento de datos; aparatos de comunicación de datos que transmiten datos e información a bases de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de medición de valores relacionados con la forma física y el ejercicio; aparatos e instrumentos de química; aparatos de laboratorio científico reutilizables; cámaras; Lentes ópticos; lentes de contacto; gafas inteligentes; anteojos; los anteojos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; chips de ordenador; circuitos integrados; aparatos de telecomunicaciones para redes móviles para el envío, recepción y almacenamiento de datos digitales; ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos, pantallas táctiles interactivas, interfaces [para ordenadores]; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; audífonos; auriculares; cascos, gafas y anteojos de realidad virtual y aumentada; hardware informático portátil; dispositivos periféricos; periféricos portátiles, interfaces, controladores y controles remotos para usar con computadoras, hardware de computadora, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, auriculares, auriculares, dispositivos de transmisión de medios, reproductores multimedia portátiles, cámaras, auriculares de realidad virtual y aumentada, gafas y anteojos y anteojos inteligentes; software de ordenador; software para acceder, examinar y buscar archivos de audio y vídeo descargables, información y comentarios disponibles en línea desde bases de datos o Internet; software de realidad virtual y aumentada; soportes de grabación digital; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; Aparatos y dispositivos quirúrgicos y terapéuticos de imagenología, diagnóstico y monitorización que utilizan realidad virtual y aumentada; sensores, monitores, aparatos de medición y pantallas para la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar; aparatos y equipos médicos para diagnóstico y terapia; en clase 37: Mantenimiento, reparación y actualización de hardware; en clase 41: Servicios de educación y formación para profesionales médicos y sanitarios utilizando realidad virtual y aumentada; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos en el ámbito de la medicina y la cirugía; investigación en el ámbito de los servicios, productos, aparatos, equipos, instrumentos y preparados médicos y quirúrgicos; servicios de diseño y desarrollo relacionados con dispositivos médicos, hardware informático y periféricos informáticos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras; creación y mantenimiento de sitios web; diseño y mantenimiento de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; suministro de software no descargable; servicios de consultas para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de información en línea sobre hardware o software informático; mantenimiento, reparación y actualización de software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de apoyo y asesoramiento técnico en relación con problemas de productos, aparatos, equipos, instrumentos, hardware y software médicos y quirúrgicos; Suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; Suministro de un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista

previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación médica; laboratorios médicos; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado; en clase 44: Servicios de pruebas, imágenes, diagnóstico, detección, valoración, evaluación, seguimiento y asesoramiento mediante realidad virtual y aumentada en el campo médico, salud, fitness, ejercicio y bienestar; suministro de un sitio web con información sobre atención médica, salud, estado físico, ejercicio y bienestar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2167560 de fecha 18/02/2022 de Canadá. Fecha: 11 de noviembre de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022703528).

Solicitud N°2022-0010815.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Profarmaco S. A. con domicilio en CL Numancia, Número 187, P. 5, 08034, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **NOVANTA** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022703529).

Solicitud N° 2022-0009541.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Salesforce, Inc., con domicilio en Salesforce Tower, 415 Mission Street, 3rd Floor, San Francisco, CA 94105, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil descargable con software para su uso en comunicación grupal, en concreto, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, uso compartido de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas



con proveedores de servicios externos; software descargable para enviar mensajes a través de Internet y para charlas y conferencias de audio y vídeo; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, vídeo, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de colaboración y comunicación en grupo para empresas; software informático descargable para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el ámbito de la comunicación en grupo, la colaboración en grupo, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático de negocios; software informático descargable para análisis de datos para su uso en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda que incluye perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable. Clase 41: Organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información de clientes, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organización y dirección de conferencias educativas en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y formación en aplicaciones informáticas en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, colaboración, comunicaciones comerciales y creación de redes, y desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; facilitación de vídeos tutoriales no descargables en línea en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas; servicios educativos del tipo de clases y talleres para educar a personas en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organización y dirección de cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; suministro de preguntas de prueba en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría sobre formación educativa y pruebas en los campos de software, software y desarrollo de interfaces de usuario, y servicios de comunicación. Clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para su uso en comunicaciones grupales, en concreto, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, uso compartido de archivos, sincronización de calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en debates, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, suministro de

instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software como servicio (SAAS) que presenta software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para uso en comunicación y colaboración grupal plataformas para empresas; software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software de terceros; software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de asistencia técnica informática, a saber, servicios de mesa de ayuda y resolución de problemas de tecnología de hardware y software informático; consultoría en tecnología informática en el ámbito de la comunicación y colaboración en grupo para empresas y en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas; servicios de software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el ámbito de perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda informático no descargable en línea; servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software para terceros; servicios de datos, a saber, migrar datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos del tipo de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de software para que lo utilicen terceros para integraciones automatizadas con fuentes de datos y proveedores de servicios externos; suministro de software no descargable para pruebas, análisis y evaluación en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con los estándares de acreditación establecidos; consultoría en materia de software, desarrollo de interfaz de usuario y software, y tecnología de la comunicación; suministro de información en materia de software, software y desarrollo de interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; suministro de información educativa en los campos de software y software y desarrollo de interfaz de usuario. Fecha: 2 de noviembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022703531).

Solicitud N° 2022-0009993.—Pamela Castillo Orozco, cédula de identidad N° 114950243, en calidad de apoderada generalísima de Ronda Cervecería Artesanal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101770310 con domicilio en Calle 28, de la Pizza Hut de Paseo Colón 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helado a base de cerveza. Reservas: Se reservan color dorado, crema, amarillo, gris. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el 15 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022703532).

Solicitud N° 2022-0010816.—María Monserrat Soto Roig, en calidad de apoderada especial de Profarmaco S.A. con domicilio en CL Numancia, Número 187, P. 5, 08034, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **NOVANTA DUO** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022703533).

Solicitud N° 2022-0009712.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Max Interamericas Inc., con domicilio en 6338 Huntington Dr., Carlsbad, CA, Estados Unidos, 92009, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas; chocolate; fideos; pasta. Fecha: 9 de noviembre de 2022. Presentada el: 4 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2022703558).

Solicitud N° 2022-0008601.—Karla Chevez Quirós, soltera, cédula de identidad N° 113960078, en calidad de apoderado especial de Luxury Group GTE Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101433749, con domicilio en distrito El Carmen, barrio La California, calle 27, avenidas central y primera, casa número dos mil setecientos ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios turísticos para el recreo, la diversión y el entretenimiento de personas. Fecha: 9 de noviembre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022703562).

Solicitud N° 2022-0010824.—Bárbara Hernández Carmona, cédula de identidad N° 110130058, en calidad de apoderada generalísima de Isolate CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803014 con domicilio en Santa Ana Pozos, Avenida 41, Condominio Monte Real Número 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Recupéplus** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios; productos medicinales; productos farmacéuticos. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022703644).

Solicitud N° 2022-0009890.—Bárbara Hernández Carmona, cédula de identidad N° 110130058, en calidad de apoderada generalísima de Isolate CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803014 con domicilio en Santa Ana Pozos, Avenida 41, Condominio Monte Real Número 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **So Flow Co Balance** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios; productos medicinales; productos farmacéuticos Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 09 de noviembre de 2022. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022703647).

Solicitud N° 2022-0010834.—Bárbara Hernández Carmona, cédula de identidad N° 110130058, en calidad de apoderada generalísima de Isolate CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803014 con domicilio en Santa Ana Pozos, Avenida 41, Condominio Monte Real Número 12, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soplé plus** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios; productos medicinales; productos farmacéuticos. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022703648).

Solicitud N° 2022-0008303.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101406324, con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, número 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta, publicidad, administración, comercialización, distribución de muestras, de productos y sustancias; dirigidos o relacionados con perfumería, aceites esenciales, cosméticos, jabones en barra, y líquidos y champo de todo tipo, para humanos y para lavar ropa. Clase 44: Servicios de cuidado de higiene y de belleza personal, dirigido a personas de todas las edades. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022703725).

Solicitud N° 2022-0009151.—Arnoldo José Parini Guevara, cédula de identidad N° 110650213, en calidad de apoderado especial de Ke Dai, cédula de residencia N° 115600987929 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste, Condominio Vista del Parque, 2 piso, oficina 201, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AYOI** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Proteger productos de limpieza y lavado como detergentes en polvo, suavizantes de ropa así como Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 19 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022703732).

Solicitud N° 2022-0010010.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V. con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **KENYA VERGARA** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería; desodorantes corporales [perfumería]; aceites esenciales; cosméticos; esmaltes de uñas; jabones; champús; acondicionadores para cabello; productos para el cuidado de las uñas; motivos decorativos para uso cosmético; tintes para el cabello; tintes para la barba; geles para fijar el cabello; preparaciones para fijar el cabello; cremas para fijar el cabello; productos de maquillaje; desmaquilladores; mascarillas de belleza; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; astringentes para uso cosmético; aceites para uso cosmético; lociones para uso cosmético; lociones capilares; lociones para después del afeitado; jabón de afeitar, cremas de afeitar; espumas de afeitar; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; exfoliantes [preparaciones cosméticas]; preparaciones cosméticas para el baño; Bucal) Productos para la higiene-) que no sean de uso médico; productos depilatorios; neceseres de cosmética; productos de protección solar, bronceadores; dentífricos; pastas de dientes; talco de tocador; perfumes; incienso. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 15 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022703798).


Solicitud N° 2022-0009730.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 10116100034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción

 como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Reserva los colores rojo, blanco y negro. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 04 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022703799).

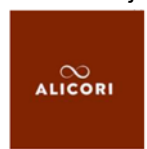
Solicitud N° 2022-0010496.—Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad N° 1-0912-0931, en calidad de apoderado especial de Krippycó, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-862017 con domicilio en San José, Santa Ana, Fórum Uno, Edificio E, Primer Piso, Oficinas Reb Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KRIPPYCO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicida, todos los productos que estén comprendidos en esta clase solicitada. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022703847).

Solicitud N° 2022-0010710.—Alonso René Gómez Barquero, cédula de identidad N° 402130073, en calidad de apoderado generalísimo de The Cure Flower Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101852945 con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, Lago de Palma Real, casa 239, Hacienda Pinilla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAD BY THE CURE** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022703850).

Solicitud N° 2022-0009214.—Pamela Barbara Strauss, cédula de residencia N° 103200293031, en calidad de apoderado especial de Alimentos y Consumibles de Costa Rica Alicori Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101812884, con domicilio en Orotina, Orotina, 50 metros al sur de Ferjuca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

 como nombre comercial, en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y comercialización de productos alimenticios frescos o preparados de origen animal. Reservas: de los colores: rojo fuerte y blanco. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022703856).

Solicitud N° 2022-0009215.—Pamela Barbara Strauss, cédula de residencia N° 103200293031, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos y Consumibles de Costa Rica Alicori Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101812884, con domicilio en Orotina, Orotina, 50 metros al sur de Ferjuca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos alimenticios frescos o preparados de origen animal. Reservas: de los colores: rojo fuerte y blanco. Fecha: 14 de

diciembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022703857).

Cambio de Nombre N° 140865

Que Scorpius, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Societe Anonyme Des Produits Schlatter por el de Scorpius, presentada el día 07 de febrero del 2021, bajo expediente N° 140865. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0003549 Registro N° 168817 **METEOSPASYL** en clase(s) 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—1 vez.—(IN2022703904).

Cambio de Nombre Fusión N° 154341

Que Erick Hernández Gabarain, cédula de identidad N° 110310598, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Mida Norte S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rating Veintiuno S. A., cédula jurídica N° 3-101-433459, por el de Producciones Mida Norte S. A., presentada el día 16 de noviembre del 2022, bajo expediente N° 154341. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0003830 Registro N° 150539 **Tele Par´ odiar** en clase(s) 50 marca mixto, 2004-0003828 Registro N° 152472 **La 1/2 docena** en clase(s) 49 marca mixto, 2005-0006509 Registro N° 156736 **LMD AUDIOVISUALES** en clase(s) 41 marca mixto, 2005-0006507 Registro N° 158031 **Poniéndole GANAMOS** en clase(s) 25 marca mixto, 2015-0000515 Registro N° 246231 **MAIKOL YORDAN DE VIAJE PERDIDO** en clase(s) 25 marca mixto y 2012-0006358 Registro N° 222369 **La 1/2 docena** en clase(s) 41 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2022703928).

Cambio de Nombre N° 153603

Que Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Sailun Group CO., LTD, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Sailun CO.LTD, por el de Sailun Group CO., LTD, presentada el día 13 de octubre del 2022, bajo expediente N° 153603. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2012-0002830 Registro N° 219865 **ATREZZO** en clase(s) 12 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—1 vez.—(IN2022704003).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2022-2994.—Ref: 35/2022/5959.—Brandon Rafael Arias Reyes, cédula de identidad N° 207300627, solicita la inscripción de:

2

R A

como marca de ganado, que usará preferentemente en Las Milpas de Upala, Alajuela, de la escuela 1 kilómetro al norte, carretera a Armenias. Presentada el 07 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2994. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022703826).

Solicitud N° 2022-2996.—Ref: 35/2022/5972.—Marta Cecilia Bolaños Mora, cédula de identidad N° 5-0214-0884, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, El Silencio, tres kilómetros al norte hacia Río Chiquito. Presentada el 08 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2996. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022703885).

Solicitud N° 2022-2875.—Ref: 35/2022/5835.—Omar Emilio Sánchez Barquero, cédula de identidad N° 2-0507-0747, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Cote, un kilómetro y medio al sur del Ebais. Presentada el 18 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2875. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022703892).

Solicitud N° 2022-2992.—Ref: 35/2022/5960.—Matilde Arias Villalobos, cédula de identidad N° 601031334, solicita la inscripción de: **MN6** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, Cartago Norte dos kilómetros noroeste de la escuela. Presentada el 07 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2992. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022703932).

Solicitud N° 2022-2891.—Ref: 35/2022/6016.—Beverly Martínez Zelaya, cédula de identidad N° 7-0151-0551, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, La Marina, del Antiguo Riteve, trece kilómetros al norte, a mano izquierda. Presentada el 22 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2891. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022704211).

Solicitud N° 2022-3014.—Ref: 35/2022/5998.—Rita María de Los Ángeles Hernández Zúñiga, cédula de identidad N° 107860270, en calidad de apoderada generalísima de Medifauna Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101696494, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, San Lázaro, de la plaza de deportes de San Lázaro, tres kilómetros al norte. Presentada el 09 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-3014. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022704217).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional de Constructores de Vivienda ACANCR, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fines sociales, económicos, ambientales, científicos, de integración, representación y defensa de constructores vinculados con la actividad de la vivienda para el mejoramiento socioeconómico y sostenible, para la capacitación e implementación de proyectos competitivos que tiendan hacia la consolidación de una situación óptima desde el punto de vista social, ambiental y tecnológico, la búsqueda del liderazgo permanente para atender los intereses de los afiliados, incentivar Cuyo representante, será el presidente: Juan Manuel Yglesias Piza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 727013 con adicional(es) Tomo: 2022 Asiento: 766605.—Registro Nacional, 14 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022703598).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-209529, denominación: Asociación de Acueducto Rural del Puente y Tablazo de San Ignacio de Acosta. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 604323.—Registro Nacional, 08 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022703793).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-303017, denominación: Asociación Ejército de Salvación Territorio Norte de Latinoamérica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 774881.—Registro Nacional, 13 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022703912).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Sendero de Luz, con domicilio en la provincia de: Cartago,

Turrialba, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: A) Proyectar el conocimiento espiritual a través de la fe y la esperanza por medio del evangelio. B) Impactar al mundo a través del amor a Cristo, acrecentando la fe y la esperanza a todo el que la necesite, C) Diseminar y proclamar el evangelio de Jesucristo y para ello podrá disponerse de todos los medios conocidos, publicaciones y otras facilidades de las dispondrá la asociación, así como promover la diseminación de la palabra de Dios conocida como Santa Biblia. Cuyo representante será el presidente: Christian Enrique Osés Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 748669.—Registro Nacional, 18 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN20228703925).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-851039, denominación: Asociación Ambiental Finca Cántaros. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 801532.—Registro Nacional, 13 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022703973).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ngabe Bugle Unidos por Los Derechos Humanos Anudh, con domicilio en la provincia de: San José-Tarrazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar el acceso a los derechos humanos de las personas NGABE Bugle para una integración digna en la zona de Los Santos debido a las necesidades que presentan las familias con respecto a la atención y acceso a los servicios públicos del estado. Cuyo representante, será el presidente: Dalila Argelia Gallardo Amador, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 782211.—Registro Nacional, 08 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022704061).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Profesionales en Historia, con domicilio en la provincia de: San José, Montes De Oca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: A) Reunir a las personas profesionales historiadoras de costa rica para impulsar el desarrollo de la práctica profesional y liberal de la profesión, tanto en el ámbito público como privado. B) Promover acciones dirigidas a potenciar la integración de las personas profesionales historiadoras en el quehacer profesional nacional, así como participar en esas mismas iniciativas cuando sean promovidas por entidades oficiales o particulares. Cuyo representante será el presidente: Rodrigo Antonio Lizama Oliger, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier

interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 809531.—Registro Nacional, 14 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022704232).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Provienda Agropecuaria de Bienestar Social de Vista de Mar del Cantón de Quepos, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Quepos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Búsqueda, desarrollo, coordinación de proyectos de viviendas, así como de la producción agropecuaria en pro del bienestar de sus miembros, el desarrollo agropecuario en relación con la actividad comercial, industrial, turística y la realización en general de actividades para bienestar y desarrollo de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: José Guillermo Arroyo Céspedes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 649952 con adicional(es) tomo: 2022, asiento: 747805.—Registro Nacional, 30 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022705263).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-820840, Asociación Señoras Amas de Casa Emprendiendo El Desarrollo, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Señoras Emprendiendo El Desarrollo. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 816359.—Registro Nacional, 15 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022705437).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-342333, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Juan, distrito Bolívar, cantón Grecia, provincia de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 760941.—Registro Nacional, 15 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2022705466).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de The Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University y Forty Seven Inc., solicita la Patente PCT denominada: **FORMULACIÓN DE ANTICUERPOS**, se proporcionan formulaciones de anticuerpos anti-CD47 que tienen una concentración farmacológicamente aceptable y una vida útil estable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 47/10, A61K 47/12, A61K

47/26, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Majeti, Ravindra (US); Weissman, Irving L. (US) y Nguyen, Phuong (US). Prioridad: N° 63/005,755 del 06/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/206965. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000502, y fue presentada a las 11:58:29 del 5 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022702636).

El señor Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE IL4I1 Y MÉTODOS DE USO**. En el presente documento, se describen compuestos de Fórmula I, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. Los compuestos de Fórmula I actúan como inhibidores de IL4I1, y pueden ser útiles en la prevención, el tratamiento o la actuación como agente curativo de enfermedades relacionadas con IL4I1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4184, A61P 35/00, C07D 235/26, C07D 401/06, C07D 401/08, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 403/06, C07D 403/10, C07D 405/06, C07D 409/06, C07D 409/14, C07D 413/10, C07D 417/10, C07D 419/10 y C07D 495/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) CASH, Brandon, D. (US); FU, Wenlang (US); GIAMBASU, George Madalin (US); Haidle, Andrew, M. (US); HOPKINS, Brett, A. (US); Larsen, Matthew, A. (US); LESBURG, Charles, A. (US); LIU, Ping (US); MCGOWAN, Meredith, A. (US); PU, Qinglin (US); SANYAL, Sulagna (US); SILIPHAIVANH, Phieng (US); White, Catherine, M. (US) y YAN, Xin (US). Prioridad: N° 63/020,614 del 06/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/226003. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000565, y fue presentada a las 09:45:09 del 4 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022702637).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Remix Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARAMODULAR EMPALME**. La presente divulgación presenta compuestos y composiciones relacionadas que, entre otras cosas, modulan el empalme de ácidos nucleicos, p. ej., el empalme de un pre-ARNm, así como métodos de uso de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 25/28, C07D 495/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vaillancourt, Frederic (US); Reynolds, Dominic (US); Agrawal, Anant, A. (US); Leger, Serge (US); Smith, Peter (US); Prajapati, Sudeep (US) y Seiler, Michael, W. (US). Prioridad: N° 63/007,327 del 08/04/2020 (US), N° 63/043,920 del 25/06/2020 (US), N° 63/072,873 del 31/08/2020 (US) y N° 63/126,493 del 16/12/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/207550. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0567, y fue presentada a las 11:16:57 del 04 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022702638).

El señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Rektor LNG d.o.o., solicita la Patente PCT denominada: **RECIPIENTE DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO PARA TRANSPORTE INTERMODAL**. El tanque de almacenamiento y distribución de gas licuado está diseñado de tal manera que el tanque exterior 1 y el tanque interior 2 se tocan solo a través de una conexión fija 5 y un cojinete de deslizamiento 6 donde el espacio 3 entre el taque exterior 1 y el tanque interior 2 se llena con un material que consiste en partículas microesféricas huecas de borosilicato de sodio y silicio sintético. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F17C 3/08; cuyo inventor es: Peranic, Josip (HR). Publicación Internacional: WO2022/223999. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000002, y fue presentada a las 13:30:37 del 3 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022702639).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Sión Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado general de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS MICROBIOCIDAS**. Compuestos de fórmula (I) en donde los sustituyentes son como se definen en la reivindicación 1, útiles como pesticidas y, en especial, fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/78, C07D 417/12 y C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Edmunds, Andrew (CH). Prioridad: N° 20178038.4 del 03/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/244952. La solicitud correspondiente lleva el número 2022- 0000613, y fue presentada a las 08:00:52 del 2 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2022703096).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Ose Immunotherapeutics, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS BIFUNCIONALES COMPRENDIENDO UNA VARIANTE DE IL-7**. La presente invención se refiere a variantes de IL-7, moléculas bifuncionales que la componen y sus usos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00 y C07K 14/54; cuyos inventores son: Poirier, Nicolas (FR); Mary, Caroline (FR) y Morello, Aurore (FR). Prioridad: N° 19306671.9 del 17/12/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/122866. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000350, y fue presentada a las 16:01:22 del 18 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022703100).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FUNGICIDAS**. Una composición fungicida que comprende una mezcla de componentes (A) y (B), en la que los componentes (A) y (B) son como se definen en la reivindicación 1, y el uso de las composiciones en agricultura u horticultura para controlar o prevenir la infestación de plantas por parte de microorganismos fitopatógenos, preferiblemente hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 47/40 y A01P 3/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rendine, Stefano (CH); Lamberth, Clemens (CH); Blum, Mathias (CH); Burns, David (GB) y Mónaco, Mattia, Riccardo (CH). Prioridad: N° 20178042.6 del 03/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/244950. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0615, y fue presentada a las 08:01:52 del 2 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022703104).

El señor: Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada: **AMINOTIAZOLES SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE DGKZETA PARA LA ACTIVACIÓN INMUNE**. La presente invención cubre compuestos de aminotiazol de fórmula general (I):(I), en la cual R1, R2, R3 y R4, son como se define en la presente, métodos para preparar dichos compuestos, compuestos intermediarios útiles para preparar dichos compuestos, composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos, y el uso de dichos compuestos para elaborar composiciones farmacéuticas para el tratamiento y/o la profilaxis de enfermedades, en particular de trastornos regulados por diacilglicerol quinasa zeta (DGKζ), como agentes únicos o en combinación con otros ingredientes activos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 277/38; C07D 417/06; C07D 417/10; A61K 31/426; A61K 31/4439 y A61P 37/06, cuyo(s) inventor(es) es(son) Petersen, Kirstin (DE); Bader, Benjamin (DE); Kosemund, Dirk (DE); Schmees, Norbert (DE); Roehn, Ulrike (DE); Kirchhoff, Dennis (DE); Nguyen, Thi, Thanh, Uyen (DE); Grees, Mareike (DE); Werbeck, Nicolas (DE); Boemer, Ulf (DE); Stoeckigt, Detlef (DE); Offringa, Rienk (DE); Link, Corinna (DE) y Nowak-Reppel, Katrin (DE). Prioridad: N° 20171280.9 del 24/04/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/214019. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000536, y fue presentada a las 10:44:45 del 24 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022703111).

La señora(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Genentech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA KRAS Y SUS USOS**. En la presente se proporcionan anticuerpos anti-KRAs que se unen a KRAs-GDP mutante y KRAs-GDP mutante alquilado y métodos para su uso. En la presente también se proporcionan métodos para cribar inhibidores de KRAs y métodos para medir la unión de KRAs a los anticuerpos descritos en la presente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/32; cuyos inventores son Mulvihill, Melinda M (US); Quinn, John Gerard (US); Steffek, Micah (US); Wang, Weiru (US); Bruning, John (US); Davies, Christopher Williamson (US); Evangelista, Marie (US) y Koerber, James Thomas (US). Prioridad: N° 63/018,356 del 30/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/222333. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000598, y fue presentada a las 10:03:26 del 28 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2022703116).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Condor Flugdienst GmbH, solicita el diseño industrial denominado: **ORNAMENTACIÓN PARA AVIONES**. El diseño consiste en franjas verticales circunferenciales que cubren el cuerpo del fuselaje y el estabilizador vertical del avión. En la parte superior de los extremos de las alas, las franjas no son circunferenciales y están dispuestas horizontalmente. Las zonas marcadas en azul y las líneas de puntos no entran en el ámbito de protección. Lo que se protege es la pintura y no la forma del avión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 32-00; cuyo inventor es Masala, Remo (DE). Prioridad: N° 008857460-0004 del 10/02/2022 (EP). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0386, y fue presentada a las 10:51:35 del 9 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022703123).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Berlia, Sushma Paul, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES DE LIBERACIÓN CONTROLADA QUE COMPRENDEN DROTAVERINA O SAL DE LA MISMA**. La presente invención proporciona formulaciones de liberación controlada que comprenden Drotaverina o sal de la misma o agentes activos similares que son propensos a la degradación oxidativa/hidrolítica. La invención proporciona formulaciones de liberación controlada de Drotaverina o sal de la misma una o dos veces al día, lo que evita las fluctuaciones de los niveles plasmáticos, reduce la carga de pastillas y los efectos secundarios debido a la simplificación del programa de dosificación, mejorando así el cumplimiento del paciente. La invención también proporciona métodos de preparación de formulaciones de liberación controlada de Drotaverina o sal de

la misma. La invención proporciona además formulaciones de liberación controlada de Drotaverina o sal de la misma para tratar al menos un síntoma de trastornos gastrointestinales, biliares, urológicos y ginecológicos caracterizados por condiciones espásticas de los músculos lisos en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/00, A61K 9/16, A61K 9/20 y A61K 9/28; cuyos inventores son Berlia, Sushma Paul (IN); Berlia, Nishant (IN); Singh, Gurvinder (IN); Bhandari, Sunder Singh (IN) y Diwan, Anupama (IN). Prioridad: N° 202011010072 del 09/03/2020 (IN). Publicación Internacional: WO/2021/181262. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000506, y fue presentada a las 11:49:26 del 07 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2022703314).

La señora(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Janssen Pharmaceutica NV, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES FARMACÉUTICAS DE ACETATO DE ABIRATERONA Y NIRAPARIB**. La presente divulgación se refiere a una combinación de acetato de abiraterona y niraparib, a combinaciones de dosis libres y de dosis fijas de acetato de abiraterona y niraparib, y a métodos de tratamiento del cáncer de próstata con dichas combinaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/454, A61K 31/573, A61K 31/58, A61K 9/16, A61K 9/20 y A61P 35/00; cuyos inventores son Quinten, Thomas, Ronald, A (BE); Delaet, Urbain, Alfons, C (BE); Heyns, Philip, Erna, H (BE); Marcozzi, Tatiana (BE); Bertels, Johny (BE); Luyten, Katrien (BE); Tambwekar, Kaustubh, Ramesh (BE); Lopez-Gitlitz, Angela (US) y Hartman Kok, Paul, J, A (BE). Prioridad: N° 20173749.1 del 08/05/2020 (EP), N° 63/142,919 del 28/01/2021 (US) y N° 63/174,282 del 13/04/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/224471. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000588, y fue presentada a las 12:17:10 del 18 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2022703367).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Teneobio, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS DE UNIÓN A CD3 (divisional 2019-0198)**. La presente invención hace referencia a polipéptidos de unión al antígeno CD3 humano novedosos y su preparación y uso en el tratamiento y/o diagnóstico de diversas enfermedades, y también 5 hace referencia a moléculas de anticuerpos biespecíficos capaces de activar células efectoras inmunitarias y su uso en el diagnóstico y/o tratamiento de diversas enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, C07K 16/46 y C12N 15/13; cuyo(s) inventor(es) es(son) Trinklein, Nathan (US); Van Schooten, Wim (US); Harris, Katherine (US); Pham, Duy (US) y Aldred, Shelley

Force (US). Prioridad: N° 62/394,360 del 14/09/2016 (US) y N° 62/491,908 del 28/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO2018052503. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000578, y fue presentada a las 12:36:36 del 14 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 17 de noviembre de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022703707).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de HAZAN, Sabine, solicita la Patente PCT denominada **EQUIPO DE MUESTRA DE HECES PARA TRATAMIENTO DE UN INDIVIDUO CON UNA CONDICIÓN DE SALUD CON TRASPLANTE DE MICROBIOTA FECAL**. Un método para tratar a una individuo con una condición de salud que comprende los pasos de: a) examinar el individuo para determinar un nivel de gravedad de la condición de salud; b) adquirir una muestra fecal del individuo; c) procesar la muestra fecal; d) secuenciar la muestra fecal para determinar el microbioma del individuo; e) analizar la muestra fecal secuenciada, en donde el paso de analizar la muestra fecal secuenciada comprende: i) comparar el microbioma del individuo con el microbioma de un progenitor del individuo; ii) comparar el microbioma del individuo con el microbioma de un hermano del individuo; iii) comparar el microbioma del individuo con el microbioma de otro individuo con la misma condición de salud; y iv) comparar el microbioma del individuo con una condición de salud con el microbioma del individuo antes de que adquirieran la condición de salud; f) administrar vancomicina al individuo; g) realizar el trasplante de microbiota fecal; y h) monitorear al individuo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/37 y A61K 35/74; cuyo inventor es HAZAN, Sabine (US). Prioridad: N° 62/911,699 del 19/03/2020 (US), N° 62/933,891 del 11/11/2019 (US), N° 62/991,146 del 18/03/2020 (US), N° 62/991,190 del 18/03/2020 (US) y N° 63/002,486 del 31/03/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/096794. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000257, y fue presentada a las 08:03:22 del 10 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de noviembre de 2022.—Randall Piedra Fallas.—Oficina de Patentes.—(IN2022703710).

El(la) señor(a)(ita) Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Germans Boada S. A., solicita la Diseño Industrial denominada **CORTADORAS DE CERÁMICA (PARTE DE-)**.

El presente diseño se trata de una variante de rodel que es parte de una cortadora de cerámica. Dicho rodel se caracteriza por el original y ornamental aspecto que presenta tal y como se puede apreciar en las láminas de dibujos que lo ilustran. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Quesada Barbero, Juan Antonio (ES). Prioridad: N° 008764336-0002 del 17/11/2021 (EP). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000223, y fue presentada a las 14:57:57 del 17 de

mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Ma. Leonor Hernández B.—(IN2022704201).

La señor(a)(ita) Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Germans Boada, S. A., solicita el Diseño Industrial denominado **CORTADORAS DE CERÁMICA (PARTE DE -)**.

El presente diseño se trata de una variante de rodel que es parte de una cortadora de cerámica. Dicho rodel se caracteriza por el original y ornamental aspecto que presenta tal y como se puede apreciar en las láminas de dibujos que lo ilustran. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08-03; cuyo inventor es Quesada Barquero, Juan Antonio (ES). Prioridad: N° 008764336-0001 del 17/11/2021 (EUIPO). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000222, y fue presentada a las 14:57:11 del 17 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022704202).

La señora Monserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Germans Boada S. A., solicita la Diseño Industrial denominada **Cortadoras de Cerámica (parte de -)**.

El presente diseño se trata de una variante de rodel que es parte de una cortadora de cerámica. Dicho rodel se caracteriza por el original y ornamental aspecto que presenta tal y como se puede apreciar en las láminas de dibujos que lo ilustran. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Quesada Barquero, Juan Antonio (ES). Prioridad: N° 008764336-0003 del 17/11/2021 (EP). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000224, y fue presentada a las 14:58:24 del 17 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2022704204).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Regeneron Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS CONTRA GLICOPROTEÍNA DE ESPÍCULA ANTI-SARS-COV-2 Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO**. La presente descripción proporciona anticuerpos y fragmentos de unión al antígeno de estos que se unen específicamente a una proteína de espícula de coronavirus y métodos para usar tales anticuerpos y fragmentos para tratar o prevenir infecciones virales (por ejemplo, infecciones por coronavirus). La presente descripción proporciona proteínas de unión al antígeno humanas neutralizantes que se unen específicamente a SARS-CoV-2-S, por ejemplo, anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno de estos. La memoria

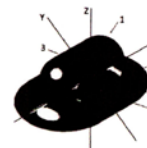
descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/215, A61K 39/395, A61K 45/06 y C07K 16/10; cuyo(s) inventores son: Chen, Gang (US); Babb, Robert (US); Baum, Alina (US); Gerson, Cindy (US); Hansen, Johanna (US); HUANG, Tammy (US); Kyratsous, Christos (US); Lee, Wen-Yi (US); Malbec, Marine (US); Murphy, Andrew (US); Olson, William (US); Stahl, Neil (US) y Yancopoulos, George, D. (US). Prioridad: N° 63/034,865 del 04/06/2020 (US), N° 63004312 del 02/04/2020 (US), N° 63014687 del 23/04/2020 (US) y N° 63025949 del 15/10/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/045836. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000552, y fue presentada a las 14:20:01 del 27 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 28 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022704264).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS QUE COMPRENEN DOMINIOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE CD3 Y USOS DE ESTAS**. La descripción proporciona dominios de unión a antígeno que se unen a la proteína del cúmulo de diferenciación 3 (CD3), que comprende los dominios de unión al antígeno que se unen a CD3E, polinucleótidos que los codifican, vectores, células huésped, métodos de preparación y uso de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28 y C07K 16/46; cuyo(s) inventor(es) es(son) Singh, Sanjaya (US); Luo, Jinquan (US); Ganesan, Rajkumar (US); Brittingham, Raymond (US); Yi, Fang (US); Zwolak, Adam (US); Brodeur, Scott R. (US); Hoover, Jaclyn (US); Jacobs, Steven A. (US); KANE, Colleen M. (US); Bhatt, Triveni K. (US); Feldkamp, Michael Dennis (US) y Laporte, Sherry Lynn (US). Prioridad: N° 63/030,448 del 27/05/2020 (US), N° 63/057,958 del 29/07/2020 (US) y N° 63/094,931 del 22/10/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/240388. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000594, y fue presentada a las 13:22:29 del 24 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Daniel Marenco Bolaños.—(IN2022704265).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 108750618, en calidad de apoderado especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT denominada **DRENAJE DE SUPERFICIE EN LÍNEA MULTI-ENCAJE**. Las realizaciones de esta divulgación proporcionan un dren de superficie en línea. El dren de superficie en línea, puede comprender, una estructura cilíndrica y una pluralidad de anillos concéntricos, acoplados a la estructura cilíndrica. La pluralidad de anillos concéntricos pueden estar configurados, para sobresalir hacia afuera, desde el fondo de la superficie externa, de la estructura cilíndrica, y los diámetros de la pluralidad de anillos concéntricos pueden ser diferentes. A lo menos uno de la pluralidad de anillos concéntricos puede estar configurado para alojar en forma desmontable una tubería vertical. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen

y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02B 11/00, E03F 1/00, E03F 5/04 y F16L 25/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cislo, Joshua, James (US); Vitarelli, Ronald, R. (US) y Cadeau, Jeremy, Daniel (US). Prioridad: N°63/031,206 del 28/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/242827. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0605, y fue presentada a las 13:55:53 del 29 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 1 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022704266).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Missana, Marie-Christine, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **IMPLANTE MAMARIO CON SUJETADOR DE FIJACIÓN**.



La presente invención se refiere a un implante mamario provisto de al menos un sujetador que se fija por sutura (1), de tal manera que dicho sujetador comprende una base (2) que tiene una superficie que interactúa con el implante, dicha base extendiéndose en altura en una protuberancia (3) que define un volumen en el cual se forma una abertura para pasar la sutura (4). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/04 y A61F 2/12; cuyo inventor es Missana, Marie-Christine (FR). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000450, y fue presentada a las 14:52:07 del 8 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022704267).

Ella señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Digital High Teeth, S.L., solicita la Patente PCT denominada **PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES Y PRÓTESIS DENTAL**. La presente invención describe un procedimiento de fabricación de prótesis dentales donde se combinan o fusionan las técnicas tradicionales artesanas o puramente manuales con otras más recientes basadas el diseño digital, que comprende obtener una imagen digital de la boca del paciente, diseñar digitalmente las piezas dentales (1) y la encía (4) de forma personalizada para cada paciente, fabricación de ambas partes por separado, montaje de ambas por machihembrado y tratamiento final de la prótesis. Además, la presente invención también recoge una prótesis dental que comprende al menos una pieza dental (1) y una encía, donde ambas se unen por medios de machihembrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61C 13/00; A61C 13/087; A61C 13/093; A61C 13/10; B33Y 10/00 y B33Y 50/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alsina Font, Francesc (ES). Prioridad: N° P202030028 del 17/01/2020 (ES). Publicación Internacional: WO/2021/144492. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000347, y fue presentada a las 13:15:13 del 15 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de noviembre del 2022.—Steven Calderón Acuña, Oficina de Patentes.—(IN2022704336).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4285

Ref: 30/2022/10121.—Por resolución de las 10:57 horas del 17 de noviembre de 2022, fue inscrita la Patente denominada **PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE DESLACTOSADA CON ALTO CONTENIDO EN PROTEÍNA Y CALCIO Y LECHE SIN DULZOR a favor de la compañía COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS S.A DE C.V.**, cuyos inventores son: Ricardo Arista Puigferrat (MX); Daniel Isaac Valenzuela Rodríguez (MX); Juan Carlos De Santiago Ubaldo (MX); Rocío Leyva Jarquín (MX) y José Ángel Martínez Gallegos (MX). Se le ha otorgado el número de inscripción 4285 y estará vigente hasta el 02 de diciembre de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A23C 9/142. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—17 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2022703797)

Inscripción N° 1119

Ref.: 30/2022/10377.—Por resolución de las 14:44 horas del 23 de noviembre de 2022, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a): **ORNAMENTACIÓN (DISEÑO DE EMPAQUE)**, a favor de la compañía Essity Hygiene and Health Aktiebolag, cuyo inventor es: Hunt, Adam (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 1119 y estará vigente hasta el 23 de noviembre de 2032. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 32-00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—23 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2022703907).

Inscripción N° 4301

Ref: 30/2022/10543.—Por resolución de las 10:46 horas del 29 de noviembre de 2022, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS CONTRA EL A-BETA HUMANO Y EL RECEPTOR DE TRANSFERRINA HUMANO** a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Imhof-Jung, Sabine (DE); Duerr, Harald (DE); Regula, Joerg Thomas (DE); Schaefer, Wolfgang (DE); Klein, Christian (CH); Goepfert, Ulrich (DE); Lariviere, Laurent (DE); Fenn, Sebastian (DE); Rueger, Petra (DE) y Molhoj, Michael (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4301 y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2021.01 es: C07K 16/18 y C07K 16/28. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—29 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2022704268).

Inscripción N° 4302

Ref: 30/2022/10547.—Por resolución de las 11:17 horas del 29 de noviembre de 2022, fue inscrita la Patente denominado(a) **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS CONTRA EL CD20 HUMANO Y EL RECEPTOR DE TRANSFERRINA HUMANO** a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Duerr, Harald (DE); Imhof-Jung, Sabine (DE); Goepfert, Ulrich (DE); Fenn, Sebastián (DE); Klein, Christian (CH); Lariviere, Laurent (DE); Molhoj, Michael (DE); Regula, Joerg Thomas (DE); Schaefer, Wolfgang (DE) y Rueger, Petra (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4302 y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2021.01 es: C07K 16/28. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—29 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2022704269).

Inscripción N° 4303

Ref: 30/2022/10592.—Por resolución de las 10:50 horas del 30 de noviembre de 2022, fue inscrita la Patente denominada **CONTORSBODY-UN LIGANTE DE DIANA MONOCATENARIO** a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Georges, Guy (DE); Imhof-Jung, Sabine (DE); Dengl, Stefan (DE); Nesse, Friederike (DE) y Platzer, Josef (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4303 y estará vigente hasta el 02 de mayo de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2020.01 es: C07K 16/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de noviembre del 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2022704270).

Inscripción N° 4300

Ref: 30/2022/10541.—Por resolución de las 10:39 horas del 29 de noviembre de 2022, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A INTERLEUCINA 8 (IL-8) Y SUS USOS** a favor de la compañía Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, cuyos inventores son: Maeda, Atsuhiko (JP); Igawa, Tomoyuki (JP); Nakamura, Genki (JP) y Muraoka, Masaru (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 4300 y estará vigente hasta el 5 de agosto de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2021.01 es: C07K 14/235, C07K 16/00, C07K 16/24, C12N 15/62 y C12P 21/02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley No. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—29 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2022704271).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **KENDY MILENY SEGURA**

ESTRADA, con cédula de identidad número **207440086**, carné número **31061**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de diciembre del 2022.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 170412.—1 vez.—(IN2023707013).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ANA ELIZABETH MOLINA ESPINOZA**, con cédula de identidad número **800820443**, carné número **28385**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de diciembre del 2022.—TATTIANA ROJAS SALGADO, ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE N° 169533.—1 vez.—(IN2023707017).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SHARON VANESSA BRAVO AVALO**, con cédula de identidad N° 7-0236-0450, carné N°30855. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 170540.—San José, 10 de enero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2022707027).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **VICTOR HUGO ELIZONDO VARELA**, con cédula de identidad N° 2-0529-0853, carné N° 30436. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, diez de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 169966.—1 vez.—(IN2023707066).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del

Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **VERÓNICA MONSERRAT FALLAS MADRIGAL**, con cédula de identidad número **114550204**, carné número **30249**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de diciembre del 2022.—TATTIANA ROJAS SALGADO, ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE N° **170246**.—1 vez.—(IN2023707138).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **CAROLINA SALAS MATARRITA**, con cédula de identidad **206420448**, carné **30673**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de enero del 2023.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 170625.—1 vez.—(IN2023707328).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LISANDRO JOSUE MADRIGAL SALAS**, con cédula de identidad N°6-0392-0359, carné N°29133. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de enero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N°169969.—1 vez.—(IN2023707354).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **RONY VINICIO ARIAS PAISANO**, con cédula de identidad número **117220926**, carné número **30844**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de diciembre del 2022.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° **170309**.—1 vez.—(IN2023707386).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0912-2022.—Exp. 23880P.—Jennes Matamoros Solórzano, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Juan de Mata, Turrubares, San José, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 206.114 / 479.891, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023706377).

ED-0711-2022.—Exp. 3309P.—Productora La Florida S. A., solicita concesión de: (1) 100 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso comercial—envasado de agua. Coordenadas 220.700 / 517.400 hoja Barva. Coordenadas 220.800 / 517.300 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023706439).

ED-0902-2022.—Expediente N° 2695.—Ramón Núñez Montero solicita concesión de: (1) 0.27 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Adilia Mora Salazar, San Jerónimo (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 234.800 / 497.500 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2023706476).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0909-2022.—Exp. 23867P.—Bernal, Vargas Araya solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero NA-584, efectuando la captación por medio del pozo en finca de ídem en Granja, Palmares, Alajuela, para uso. Coordenadas 226.463 / 486.569 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023706604).

ED-0002-2023.—Expediente N° 23882P.—RBT Trust Services Limitada, solicita concesión de: 1 litros por segundo del pozo ME-318, efectuando la captación en finca del mismo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano, agropecuario abrevadero y turístico hotel —Restaurante-Piscina. Coordenadas 281.999 / 385.500 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN20237066609).

ED-UHTPNOL-0081-2022.—Exp. 13522P.—Johnilena LLC SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-146 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 182.322 / 407.852 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 13 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023706728).

ED-0005-2023.—Exp. N° 13446P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,13 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-706, en finca de su propiedad en San Josecito, San Rafael, Heredia, para uso comercial - otro. Coordenadas: 221.075 / 523.550, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023706857).

ED-0700-2023.—Exp. N° 13464P.—Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2271, en finca de Credibanjo S. A., en Pozos, Santa Ana, San José, para uso comercial - otro y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 215.330 / 515.100, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2023706858).

ED-UHTPNOL-0082-2022.—Exp. 11931.—RBT Trust Services Limitada, solicita concesión de: 2.93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 282.413 / 383.419 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 13 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023706898).

ED-0910-2022.—Exp. 23877P.—Onda Montezuma INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 7 litros por segundo del Pozo CY-15, efectuando la captación en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 179.856 / 416.961 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023706996).

ED-UHTPNOL-0079-2022.—Exp. 12908P. Proyecto Ecológico Cabo Blanco S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-68 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 176.101 / 411.406 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023707006).

ED-0010-2023.—Exp. 23888.—José Javier, Segura Corrales, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 143.672 / 561.447 hoja Dominical.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 10 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023707009).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0011-2023.—Exp. 23889.—Donald, Díaz Venegas solicita concesión de: (1) 1.7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 149.922 / 585.522 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023707011).

ED-0911-2022.—Exp. N° 23878.—Hacienda Navarro Limitada, solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Dulce Nombre, Cartago, Cartago, para uso agroindustrial beneficio. Coordenadas: 198.726 / 549.357 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 22 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023707153).

ED-0016-2023.—Exp. N° 14149.—Hacienda Las Delicias Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2.36 litros por segundo del río Iroquois, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mercedes, Guácimo, Limón, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 236.019 / 574.514, hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023707203).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 8252-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las trece horas quince minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós. (Exp. N° 380-2022).

Diligencias de cancelación de credenciales de síndico suplente del distrito San Pedro, cantón Barva, provincia Heredia, que ostenta el señor José David Segura Carballo.

Resultando:

1°—La señora Mercedes Hernández Méndez, secretaria del Concejo Municipal de Barva, en oficio N° SM-01142-2022 del 15 de noviembre de 2022 (recibido en la Secretaría del

Despacho el 9 de diciembre de ese año), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 64-2022 del 7 de noviembre del año en curso, conoció la renuncia del señor José David Segura Carballo, síndico suplente del distrito San Pedro. Junto con esa comunicación, se recibió la carta de dimisión suscrita digitalmente por el interesado (folios 2 a 6).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que el señor José David Segura Carballo fue electo síndico suplente del distrito San Pedro, cantón Barva, provincia Heredia (resolución de este Tribunal N° 1859-E11-2020 de las 14:05 horas del 12 de marzo de 2020, folios 8 a 11); b) que el señor Segura Carballo renunció al citado cargo municipal de elección popular (folio 5); y, c) que el Concejo Municipal de Barva, en la sesión ordinaria N° 64-2022 del 7 de noviembre de 2022, conoció de la dimisión del señor Segura Carballo (folios 2 a 4).

II.—**Sobre el fondo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. El artículo 24.c) del citado cuerpo normativo dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria del interesado, por lo que, ante la dimisión del señor José David Segura Carballo, lo procedente es, justamente, suprimir su credencial, como en efecto se ordena.

No obstante que, como se indicó, el citado numeral 58 dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que *“Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”*, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico suplente del distrito San Pedro, cantón Barva, provincia Heredia, que ostenta el señor José David Segura Carballo. Notifíquese al señor Segura Carballo, al Concejo Municipal de Barva y al Concejo de Distrito de San Pedro. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Exonerado.—1 vez.—(IN2022704074).

N° 8255-M-2022.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las catorce horas del doce de diciembre de dos mil veintidós. Exp. N° 312-2022.

Cancelación de credenciales de los señores Laura Patricia Delgado Acevedo y Leiner Castillo Rodríguez, regidores suplentes de Abangares, provincia Guanacaste, por presuntas ausencias injustificadas.

Resultando:

1°—Por oficio N° PCMA-a.í.-02-2022 del 28 de setiembre de 2022, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, la señora Ana Gabriela Umaña Centeno, Presidenta

a. í. del Concejo Municipal de Abangares, informó que los señores Laura Patricia Delgado Acevedo y Leiner Castillo Rodríguez, regidores suplentes, no se habían presentado a las sesiones municipales por más de dos meses. Junto con esa comunicación, se recibió certificación de las fechas exactas de las sesiones-ordinarias y extraordinarias- en las que los citados funcionarios habían estado ausentes (folio 2 frente y vuelto).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 9:05 horas del 3 de octubre de 2022, concedió audiencia a los señores Delgado Acevedo y Castillo Rodríguez para que, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese auto, justificaran sus ausencias o bien manifestaran lo que consideraran más conveniente a sus intereses (folio 3).

3°—Correos de Costa Rica, el 1° de noviembre de 2022, notificó de estas diligencias al señor Leiner Castillo Rodríguez (folio 9).

4°—Por auto de las 9:35 horas del 7 de noviembre de 2022, el Despacho Instructor ordenó publicar la actuación jurisdiccional reseñada en el resultando tras anterior en el Diario Oficial, puesto que -según lo acreditó la Oficina de Correos de Costa Rica- resultó imposible localizar a la señora Delgado Acevedo en el domicilio reportado en el Departamento Electoral del Registro Civil (folios 10 y 15).

5°—El edicto correspondiente fue publicado en *La Gaceta* N° 227 del 28 de noviembre de 2022 (folio 22).

6°—La señora Ana Cecilia Barrantes Bonilla, secretaria a. í., del Concejo Municipal de Abangares, en oficio N° SCMA-a.í.-0107-2022 del 2 de diciembre de 2022, informó que ese órgano, en sesión ordinaria N° 71-2022 del 29 de noviembre de 2022, acordó consultar a esta Autoridad Electoral el estado de este expediente (folio 18).

7°—El Magistrado Instructor, en auto de las 9:05 horas del 7 de diciembre de 2022, informó al gobierno local que se estaba a la espera de que transcurriera el plazo otorgado a la señora Delgado Acevedo para que se refiriera al proceso de cancelación de credenciales instado en su contra (folio 19).

8°—En el proceso se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que los señores Laura Patricia Delgado Acevedo y Leiner Castillo Rodríguez fueron designados regidores suplentes del cantón Abangares, provincia Guanacaste (ver, por su orden, las resoluciones números 0110-M-2021 de las 10:45 horas del 7 de enero de 2021 y 0801-M-2022 de las 14:00 horas del 4 de febrero de 2022, folios 25 a 35); b) que la señora Delgado Acevedo fue postulada, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) y el señor Castillo Rodríguez, para las elecciones municipales de 2020, fue nominado por el partido Unidos Podemos (PUP) (folios 23 y 24); c) que los señores Delgado Acevedo y Castillo Rodríguez se ausentaron injustificadamente de las sesiones municipales durante el período que va del 5 de julio al 27 de setiembre, ambos de 2022 (folio 2 vuelto); d) que los señores Delgado Acevedo y Castillo Rodríguez fueron debidamente notificados del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no se apersonaron al expediente (folios 9, 14 bis y 22); e) que el señor Josafat Emmanuel Gutiérrez Madrigal, cédula de identidad N° 6-0422-0983, es el candidato que sigue en la

nómina de regidores suplentes del PLN que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo (folios 23, 36 y 38); y, f) que la candidata, propuesta por el PUP, que no ha sido electa ni designada para ocupar una regiduría en el cantón Abangares es la señora Evelyn Patricia Sirias Delgado, cédula de identidad N° 5-0306-0175 (24 vuelto, 36 y 41).

II.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal dispone, en el artículo 24 inciso b), que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del respectivo concejo por más de dos meses, disposición aplicable a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del citado código. Al haberse demostrado que los señores Laura Patricia Delgado Acevedo y Leiner Castillo Rodríguez, regidores suplentes de la Municipalidad de Abangares, provincia Guanacaste, no se presentaron a las sesiones de ese concejo municipal durante el período que va del 5 de julio al 27 de setiembre, ambos de 2022, se tiene que sus ausencias lo han sido por más de dos meses, siendo lo procedente cancelar sus credenciales, como en efecto se dispone.

III.—**Sustitución de la regidora suplente Delgado Acevedo.** Al cancelarse la credencial de la señora Delgado Acevedo, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la Municipalidad ya mencionada, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (ediles suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Josafat Emmanuel Gutiérrez Madrigal, cédula de identidad N° 6-0422-0983, por lo que se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Abangares.

IV.—**Sobre la sustitución del señor Castillo Rodríguez.** Según la regla de sustitución expuesta en el considerando anterior, al haberse tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del PUP, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Evelyn Patricia Sirias Delgado, cédula de identidad N° 5-0306-0175, se le designa como regidora suplente de Abangares, provincia Guanacaste. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidores suplentes de la Municipalidad de Abangares, provincia Guanacaste, que ostentan los señores Laura Patricia Delgado Acevedo y Leiner Castillo Rodríguez. En sus lugares, se designa, respectivamente, al señor Josafat Emmanuel Gutiérrez Madrigal, cédula de identidad N° 6-0422-0983, y a la señora Evelyn Patricia Sirias Delgado, cédula de identidad N° 5-0306-0175; ambos ocuparán el último lugar de entre los miembros de sus fracciones políticas.

Estas designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Notifíquese a los señores Delgado Acevedo (de forma automática), Castrillo

Rodríguez (de forma automática), Gutiérrez Madrigal y Sirias Delgado y al Concejo Municipal de Abangares. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022704077).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Anielka Elizabeth Solís López, nicaragüense, cédula de residencia 155820551527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8112-2022.—San José, al ser las 8:14 del 16 de diciembre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022703557).

María Esperanza Abarca Incer, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825065113, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7752-2022.—San José, al ser las 9:28 del 06 de diciembre de 2022.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2022703586).

Carla Susana Sánchez Gómez, venezolana, cédula de residencia 186200973809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 8068-2022.—San José, al ser las 7:33 del 12 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022703589).

Mikhail Razov, ruso, cédula de residencia DI164300013303, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8095-2022.—San José, al ser las 11:20 del 15 de diciembre de 2022.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2022703619).

Jean Paul Deben Kolencik, venezolano, cédula de residencia N° 186200222925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.

Expediente N° 8160-2022.—San José, al ser las 11:15 del 15 de diciembre de 2022.—Jeonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2022703636).

Carlos Eduardo Ojeda, venezolana, cédula de residencia N° 186200885416, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7680-2022.—San José, al ser las 9:16 del 16 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022703675).

Andrey Yurenkov, Rusa, cédula de residencia 164300010728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7950-2022.—San José al ser las 10:17 del 16 de diciembre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022703703).

Ana María Jarquín Feroz, nicaragüense, cédula de residencia DI155825312400, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8172-2022.—San José, al ser las 9:20 del 16 de diciembre de 2022.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022703731).

María Fernanda Noguera Contreras, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826139828, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8180-2022.—San José, al ser las 11:11 del 16 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022703834).

Meyling Yulieth Pérez Paredes, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia N° 155807555211, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3066-2022.—San José, al ser las 11:42 horas del 14 de diciembre de 2022.—Msc. Karen Patricia Bonilla Sánchez, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2022703879).

Isabel Teresa Hinestrosa Paz, venezolana, cédula de residencia DI186200409228, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7742-2022.— San José, al ser las 7:18 del 07 de diciembre de 2022.— Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.— 1 vez.—(IN2022703914).

Luis Manuel Cruz Ramírez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804362408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8071-2022.—San José, al ser las 1:16 del 16 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022703923).

ErickAlberto González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825951523, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8059-2022.—San José, al ser las 1:52 del 09 de diciembre de 2022.—Arelis Hidalgo Alcazar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022703983).

Ana Liliana López Beltrán, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200713829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8174-2022.— San José, al ser las 9:37 horas del 16 de diciembre de 2022.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2022704016).

Argentina Auxiliadora Chavez Tinoco, nicaragüense, cédula de residencia 155820668223, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8192-2022.—San José al ser las 12:57 del 16 de diciembre de 2022.—María Eugenia Alfaro Cortes, Jefe.—1 vez.—(IN2022704022).

Vivian Isis Pichardo García, dominicana, cédula de residencia N° 121400019729, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7967-2021.—San José, al ser las 8:53 del 19 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022704024).

Dixon Reynoso, dominicano, cédula de residencia N° 121400199830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7973-2022.—San José, al ser las 1:27 del 16 de diciembre de 2022.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2022704025).

Jenny Del Carmen Ibarra De Montilla, venezolana, cédula de residencia N° 186200532805, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8145-2022.—San José, al ser las 8:56 del 16 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022704228).

Antonio José Montilla Bastidas, venezolano, cédula de residencia N° 186200532912, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8143-2022.—San José, al ser las 8:35 del 16 de diciembre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022704229).

Isabella Sofía Montilla Ibarra, venezolana, cédula de residencia N° 186200533024, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8148-2022.—San José, al ser las 8:50 del 16 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022704230).

Joseline Andrea Hernández Sandoval, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820256120, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7534-2022.—San José, al ser las 2:43 del 09 de diciembre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.— 1 vez.—(IN2022704231).

David Esteban Barreto Giraldo, colombiano, cédula de residencia N° 117002319904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7960-2022.—San José, al ser las 1:04 del 19 de diciembre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.— 1 vez.—(IN2022704258).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000001-2101

Reactivos para Determinación de Pruebas Hormonales

La Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados, que la Dirección General resolvió re adjudicar la Licitación Pública 2021LN-000001-2101, Reactivos para Determinación de Pruebas Hormonales, de la siguiente manera: Oferta dos: **Equitrón S. A.** Ítems: 1 al 17. Monto total aproximado: \$ 406,542.00. Oferta tres: **Siemens Healthcare Diagnostics S. A.**, Ítems: 18 al 27. Monto total aproximado: \$ 77,745.50. Tiempo de entrega: según demanda. Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Sub-Área de Contratación Administrativa.—Licda. Karina Díaz Segura, Coordinadora.—1 vez.—(IN2023707311).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO, LA GUÁCIMA, CENTRAL, ALAJUELA

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EXPEDIENTE NÚM. LP-001-2022-JEELCC

Objeto Contractual: compra de productos para preparar alimentos en el Comedor Escolar de la Escuela León Cortés Castro en el curso lectivo 2023

Se informa a todos los interesados del proceso de contratación que la Junta decide adjudicar por líneas este proceso de contratación ya que de las siete ofertas recibidas, solo tres ofertas cumplieron con los requisitos para ser evaluadas, mismas que se detallan a continuación: Línea Adquisición de abarrotes para preparar alimentos en el Comedor Escolar de la Escuela León Cortés Castro, se adjudica a las **Sra. Viviana Rojas Arce**, vecina de San Antonio del Tejar, Alajuela, número de **cédula 1-1101-0624**, por un monto de ϕ 12 486 155,00 (doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco colones exactos). Línea Adquisición de frutas y verduras para preparar alimentos en el Comedor Escolar de la Escuela León Cortés Castro. Se adjudica al **Sr. Oscar Segura Hernández**, vecino de San Rafael de Alajuela, número de **cédula 204770934**, por un monto de ϕ 8 728 749,00 (ocho millones setecientos veintiocho

mil setecientos cuarenta y nueve colones exactos). Línea N°3: Adquisición de productos cárnicos para preparar alimentos en el Comedor Escolar de la Escuela León Cortés Castro. Se adjudica a la empresa **Centro y Distribución de Carnes Tilín S.A.**, ubicada en San Rafael de Alajuela, número de **cédula jurídica 3 101 626342**, por un monto de ϕ 8 474 250, 00 (ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos). Todo lo anterior consta en el Acta núm. 01-2023, celebrada el viernes 06 de enero del 2023 a las 16:00 horas.

Sin otro particular me despido, deseándole éxitos en sus funciones.

Mario González Rodríguez, Presidente Junta de Educación.—1 vez.—(IN2023707381).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0036-2023

Código	Descripción Medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-11-41-0125	Pembrolizumab 25 mg/mL. Solución inyectable. Frasco ampolla con 4 mL.	Versión CFT 88201 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se pueden solicitar a través del correo institucional de Firma Digital Área Gestión de Medicamentos gl_dabs_agm@ccss.sa.cr, de la Caja Costarricense de Seguro Social

Lic. Ronald Espinoza Mendieta.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 402390.—(IN2023707384).

REGISTRO DE PROVEEDORES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

INVITACIÓN

Para Inscripción de Proveedores-2023

El Instituto Nacional de Seguros informa que realiza sus procesos de adquisiciones de bienes y servicios mediante la plataforma electrónica de compras públicas del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior invitamos a inscribirse y formar parte del Registro de Proveedores de SICOP, a fin de que puedan ofrecernos sus productos y servicios. Para solicitar cita en la certificadora del Banco Nacional de Costa Rica ubicada en las oficinas del SICOP (RACSA), los interesados pueden comunicarse al 1311 opción 7 (Firma digital) o solicitar el trámite en cualquier oficina de registro autorizada por el Banco Central (listado en <https://>

www.bccr.fi.cr/seccion-firma-digital/firma-digital/oficinas-de-registro). Lo anterior para que obtengan la información pertinente y demás disposiciones que les permitirá presentar las ofertas dentro de esta plataforma.

Departamento Proveeduría.—Licda. Ivannia Morales Calvo, Subjefe.—1 vez.—O.C. N° 18532.—Solicitud N° 401858.— (IN2023707406).



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el inciso I, artículo 7 del acta de la sesión 1775-2022, celebrada el 14 de diciembre del 2022,

Respecto de las reformas al Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo Sugef 1-05, y al Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades, Acuerdo Sugef 3-06.

considerando que:

Consideraciones de orden legal y reglamentario

- I. El literal b, del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- II. El literal c, del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece, como parte de las funciones del superintendente general de entidades financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- III. Mediante artículo 7 del acta de la sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre de 2005, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento para la Calificación de Deudores*, Acuerdo Sugef 1-05, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 238, del viernes 9 de diciembre del 2005.
- IV. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante los artículos 8 y 9, de las actas de las sesiones 1699-2021 y 1700-2021, celebradas el 11 y 15 de noviembre del 2021, respectivamente, aprobó el *Reglamento sobre Cálculo de estimaciones crediticias*, Acuerdo Conassif 14-21, publicado en el Alcance 241 del Diario Oficial *La Gaceta* 229 del viernes 26 de noviembre del 2021.

V. Mediante artículo 12 del acta de la sesión 1251-2016, celebrada el 10 de mayo del 2016, el Conassif aprobó el *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo Sugef 15-16, mediante el cual establece la metodología para la calificación de los deudores beneficiarios de recursos del SBD, publicado en el Alcance 97 del Diario Oficial *La Gaceta* 114 del 14 de junio del 2016.

VI. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 14, de la sesión 547-2006, celebrada el 5 de enero del 2006, aprobó el *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades*, Acuerdo Sugef 3-06, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 13, del 18 de enero del 2006.

Consideraciones sobre la coyuntura actual

VII. La situación internacional que comenzó a revelarse desde principios del 2022 plantea escenarios de alta inestabilidad económica y política en el ámbito internacional, y puede trascender a crisis colaterales en los ámbitos energéticos y alimentarios. Los planes de rescate de los países durante la pandemia manifestaron sus efectos en altos niveles de inflación, y se anticipa bajos niveles de crecimiento económico casi a nivel generalizado internacionalmente en el 2023.

Consideraciones sobre la respuesta de las autoridades de regulación y supervisión

- VIII. En línea con las lecciones aprendidas durante el manejo de las últimas crisis, resulta claro que la representación fiel de la situación financiera de las entidades es un aspecto clave para garantizar la confianza en el sistema y su operación continuada. En este sentido, las medidas que se adopten, si bien otorgan espacios para que las entidades gestionen el riesgo, deben asegurar la adecuada revelación de los riesgos y su abordaje mediante provisiones o capital, según corresponda.
- IX. Con el propósito de crear espacios para que las entidades realicen modificaciones adicionales a las condiciones contractuales, suavizando el impacto en estimaciones crediticias por Operaciones Especiales, resulta pertinente permitir temporalmente a las instituciones financieras que éstas no califiquen el deudor directamente en categoría C1. Específicamente se propone que partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 un deudor con al menos una operación modificada dos veces en un periodo de 24 meses será clasificado en la categoría de riesgo B2; y que un deudor con al menos una operación modificada tres o más veces en un periodo de 24 meses será clasificado en la categoría de riesgo C1. Adicionalmente, con el propósito de preservar la fortaleza de las entidades para absorber futuros riesgos crediticios, resulta conveniente que el monto de estimaciones que pueda liberarse producto de esta modificación no sea reversado contablemente contra los ingresos del ejercicio. Dicho monto deberá mantenerse para ser asignado a incrementos futuros por reclasificaciones de deudores a las categorías de riesgo C1 a E.
- X. Lo anterior es, además, consistente con el *Reglamento sobre Cálculo de estimaciones crediticias*, Acuerdo Conassif 14-21, según el cual se reclasifican a Categoría 4, 5 o 6 cuando en el periodo de observación de los últimos 24 meses, en dos oportunidades, al menos

una de las operaciones crediticias del deudor ha sido objeto de intervención por parte de la entidad financiera. Asimismo, se reclasifica en Categoría 7 o 8 cuando en el periodo de observación de los últimos 24 meses, en tres o más oportunidades, al menos una de las operaciones crediticias del deudor ha sido objeto de intervención por parte de la entidad financiera.

- XI. La reforma planteada en el Considerando IX vence el 31 de diciembre del 2023. A partir del 1 de enero de 2024, las operaciones crediticias especiales definidas según el numeral 2, inciso i), del artículo 3 del *Reglamento para la Calificación de Deudores*, Acuerdo Sugef 1-05, al 31 de diciembre de 2023, deberán reclasificarse en la categoría 5 según el artículo 11, *Calificación de riesgo, del Reglamento sobre Cálculo de estimaciones crediticias*, Acuerdo Conassif 14-21. Lo anterior implica que la cantidad de modificaciones no empieza a computarse desde cero a partir del 1º de enero del 2024.
- XII. Resultado de los ejercicios cuantitativos en el proceso de elaboración del *Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias*, Acuerdo Conassif 14-21, se determinó, y así quedó estipulado en esa regulación, que la información derivada del análisis de capacidad de pago –para la constitución de estimaciones crediticias– para los prestatarios pertenecientes al Grupo 2 ya está incorporada en la información que brinda el comportamiento de pago histórico. En consecuencia, se recomienda eliminar de la regulación vigente sobre riesgo de crédito el análisis de capacidad de pago para los prestatarios del Grupo 2.
- XIII. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220 y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.
- XIV. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el inciso l, artículo 11, del acta de la sesión 1767-2022, celebrada el 31 de octubre del 2022, dispuso enviar en consulta por 10 días las modificaciones al *Reglamento para la Calificación de Deudores*, Acuerdo Sugef 1-05, y al *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades*, Acuerdo Sugef 3-06.

dispuso en firme:

- A. **Respecto al Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo Sugef 1-05:**
 1. Eliminar los párrafos 3 y siguientes del Artículo 7bis. Análisis de la capacidad de pago para deudores del Grupo 2.
 2. Modificar el párrafo primero y el cuadro único del Artículo 10. Calificación del deudor, de acuerdo con el siguiente texto:

‘Artículo 10. Calificación del deudor

El deudor clasificado en el Grupo 1 debe ser calificado por la entidad de acuerdo con los parámetros: morosidad máxima del deudor en la entidad, determinada al cierre del mes en curso; comportamiento de pago histórico; y capacidad de pago, según el siguiente cuadro:

Categoría de riesgo	Morosidad	Comportamiento de pago histórico	Capacidad de pago
A1	igual o menor a 30 días	Nivel 1	Nivel 1
A2	igual o menor a 30 días	Nivel 2	Nivel 1
B1	igual o menor a 60 días	Nivel 1	Nivel 1 o Nivel 2
B2	igual o menor a 60 días	Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2
C1	igual o menor a 90 días	Nivel 1	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
C2	igual o menor a 90 días	Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
D	igual o menor a 120 días	Nivel 1 o Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3 o Nivel 4

El deudor clasificado en el Grupo 2 debe ser calificado por la entidad de acuerdo con los parámetros: morosidad máxima del deudor en la entidad, determinada al cierre del mes en curso; y el comportamiento de pago histórico, según el siguiente cuadro:

Categoría de riesgo	Morosidad	Comportamiento de pago histórico
A1	igual o menor a 30 días	Nivel 1
A2	igual o menor a 30 días	Nivel 2
B1	igual o menor a 60 días	Nivel 1
B2	igual o menor a 60 días	Nivel 2
C1	igual o menor a 90 días	Nivel 1
C2	igual o menor a 90 días	Nivel 2
D	igual o menor a 120 días	Nivel 1 o Nivel 2

[...]

- 3. Modificar el segundo cuadro del Artículo 12. Estimación mínima, de acuerdo con el siguiente texto:

Morosidad en la entidad, al cierre de mes (Deudores del Grupo 1 y Grupo 2)	Porcentaje de estimación específica sobre la parte descubierta de la operación crediticia	Porcentaje de estimación específica sobre la parte cubierta de la operación crediticia	Capacidad de Pago (Deudores del Grupo 1)
Al día	5%	0,5%	Nivel 1
Igual o menor a 30 días	10%	0,5%	Nivel 1

Morosidad en la entidad, al cierre de mes (Deudores del Grupo 1 y Grupo 2)	Porcentaje de estimación específica sobre la parte descubierta de la operación crediticia	Porcentaje de estimación específica sobre la parte cubierta de la operación crediticia	Capacidad de Pago (Deudores del Grupo 1)
Igual o menor a 60 días	25%	0,5%	Nivel 1 o Nivel 2
Igual o menor a 90 días	50%	0,5%	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3 o Nivel 4
Mayor a 90 días	100%	0,5%	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3 o Nivel 4

4. Aplicar las siguientes medidas regulatorias del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2023:

a) Añadir el Transitorio XXV de acuerdo con el siguiente texto:

‘Transitorio XXV:

A partir del primero de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, para efectos del numeral 2 del inciso i. del Artículo 3, Definiciones, de este Reglamento, un deudor con al menos una operación modificada dos veces en un periodo de 24 meses será clasificado en la categoría de riesgo B2. Asimismo, un deudor con al menos una operación modificada más de dos veces en un periodo de 24 meses será clasificado en la categoría de riesgo C1.

El número de modificaciones incluirá la cantidad de modificaciones aplicadas a partir del 1° de enero de 2022.

Se aclara que el deudor mantiene la categoría de riesgo previa a tener la operación especial a que se refiere el párrafo primero de este Transitorio, siempre que esta sea igual a B2 o C1, respectivamente, o de mayor riesgo. No obstante, si las condiciones del deudor justifican la reclasificación a categorías de mayor riesgo, la entidad debe realizar la reclasificación correspondiente.’

b) Añadir el Transitorio XXVI de acuerdo con el siguiente texto:

‘ Transitorio XXVI:

A partir del primero de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, deberá aplicarse el texto siguiente en sustitución del Artículo 18. Operación crediticia especial:

“Artículo 18. Operación crediticia especial

El deudor con al menos una operación crediticia especial debe ser calificado inmediatamente por la entidad de la siguiente forma: el deudor que antes de tener una operación crediticia especial estaba calificado en las categorías de riesgo de la A1 hasta la C1 o no estaba calificado según este Reglamento, debe ser calificado en categoría de riesgo C1, o

categorías de riesgo B2 o C1 cuando corresponda según el Transitorio XXV de este Reglamento, u otra de mayor riesgo de crédito durante por lo menos 180 días.

Cuando una entidad supervisada adquiere cartera de crédito de entidades de su propio grupo empresarial podrá solicitar a la Sugef autorización para mejorar la categoría de riesgo del deudor antes del plazo establecido de 90 días, para lo cual la Sugef deberá corroborar la categoría propuesta para emitir tal autorización.

Si el deudor se encontraba antes de tener una operación crediticia especial en una categoría de riesgo C2 o D, éste debe ser calificado en categoría de riesgo C2 o D, respectivamente, u otra de mayor riesgo de crédito durante por lo menos 180 días.

Si el deudor se encontraba antes de tener una operación crediticia especial en una categoría de riesgo E, éste mantiene su calificación por lo menos durante 180 días.

Para efectos de la aplicación de los párrafos anteriores, debe considerarse que:

- a) el período durante el cual no se podrá mejorar la categoría de riesgo del deudor debe contarse a partir de que venza el periodo de gracia, cuando exista, del principal otorgado en la operación crediticia especial,
- b) los periodos de 90 días o 180 días indicados serán únicamente válidos para el caso en el cual la operación crediticia especial estipule pagos mensuales o de menor periodicidad (quincenales, semanales, etc.). En el caso que la operación crediticia especial estipule pagos con una periodicidad mayor a un mes, el período durante el cual no se podrá mejorar la categoría de riesgo del deudor se ampliará hasta por un periodo equivalente a seis pagos consecutivos de principal de acuerdo con la periodicidad pactada, y
- c) el deudor con al menos una operación crediticia especial según los incisos i3. e i4. del Artículo 3 de este Reglamento o cualquier otra operación crediticia que por sus características pueda ser utilizada para evitar la mora debe permanecer en la categoría de riesgo mientras tenga al menos una de estas operaciones crediticias especiales.

Una vez transcurrido el periodo durante el cual no se puede mejorar la categoría de riesgo del deudor, según los párrafos anteriores, la entidad puede recalificar al deudor según sus valoraciones en el marco de este Reglamento.

Cuando la Sugef, con base en una evaluación de los hechos y circunstancias, determine la existencia de una operación crediticia especial, debe comunicar a la entidad los motivos por los cuales considera que la operación crediticia es especial y debe otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles para que la entidad presente los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Contra la resolución final que dicte la Sugef podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.’

c) Añadir el Transitorio XXVII de acuerdo con el siguiente texto:

‘Transitorio XXVII:

‘El Transitorio XXVI rige para deudores con al menos una nueva operación especial identificada a partir del 1° de enero de 2023.’

5. Añadir el Transitorio XXVIII de acuerdo con el siguiente texto:

‘ Transitorio XXVIII:

A partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, las estimaciones específicas que se liberen con motivo de estas modificaciones aprobadas en este Acuerdo no podrán reversarse contablemente contra los resultados del ejercicio, sino que únicamente podrá asignarse, en la respectiva cuantía, hacia incrementos en estimaciones específicas por concepto de deudores recalificados a las categorías de riesgo C1, C2, D y E según los artículos 10 y 11 del Acuerdo Sugef 1-05.’

B. En relación con el Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades, Acuerdo Sugef 3-06:

1. Añadir el Transitorio XXVI de acuerdo con el siguiente texto:

‘Transitorio XXVI

Con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, y hasta el 31 de diciembre de 2024, los elementos indicados en los incisos ‘h) Resultado acumulado de ejercicios anteriores’ e ‘i. Resultado del periodo menos las deducciones que por ley correspondan’, del Artículo 7 ‘Capital Secundario’ de este Reglamento, pasarán a formar parte, respetando su signo positivo o negativo, de los componentes establecidos en el Artículo 6 ‘Capital Primario’, de este Reglamento.

En las mismas fechas indicadas, el Capital Primario, considerando el ajuste a que se refiere el párrafo anterior, deberá mantenerse como mínimo en el 8.0% del denominador del indicador de suficiencia patrimonial.

Las entidades supervisadas por la Sugef deberán mantener este nivel mínimo de Capital Primario al cierre de cada mes.

En tanto el nivel del Capital Primario de la entidad se ubique por debajo del nivel mínimo establecido en este Transitorio, la entidad no podrá distribuir utilidades, excedentes u otros beneficios de similar naturaleza a sus socios, accionistas o asociados, así como la distribución de bonos, incentivos u otro tipo de compensación a los funcionarios o empleados de esta. Dichas distribuciones podrán realizarse siempre que el Capital Primario se ubique por encima del nivel mínimo establecido en este Transitorio y el Indicador de Suficiencia Patrimonial de la entidad se ubique por encima del 10%.

Adicionalmente, la Superintendencia solicitará a la entidad un Plan de Acción para restituir el nivel del Capital Primario al mínimo establecido en este Transitorio.’

Rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 4200003750.—Solicitud N° 400040.—(IN2022704511).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica que, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo VI, Inciso 3) del Acta de la Sesión Ordinaria N°6559 del 15 de diciembre de 2022, que textualmente dice:

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante el Proyecto de Ley, expediente N° 21.141, propone la “Ley para Regular el Teletrabajo”, la cual se hizo efectiva el 18 de setiembre de 2019, siendo la Ley N° 9738, y que tiene como objetivo, promover, regular, e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

2°—Que el 20 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243, Alcance N° 286, el Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, correspondiente al Reglamento para regular el teletrabajo, mediante el cual se derogó el Decreto Ejecutivo N°37695-MP-MTSS.

3°—Que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo se suma a la implementación de esta modalidad y de forma complementaria a las regulaciones vigentes en materia laboral, se establece la presente normativa del programa de Teletrabajo en el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Por tanto,

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, y MSc. Virgilio Calvo González, **Se acuerda:** Aprobar el Reglamento para la aplicación de la modalidad de Teletrabajo en el INVU, para que en adelante se lea integralmente como sigue:

En uso de las facultades conferidas en la Constitución Política, artículo 188, así como en los numerales 1, 2, 5 inciso ñ), 25 inciso f) y n) de la Ley N° 1788 del 24 de agosto de 1954, “*Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo*”; Ley N° 2 del 23 de abril de 1986, “*Código de Trabajo*”; Ley N° 9738, “*Ley para Regular el Teletrabajo*”, del 18 de agosto de 2019; artículos 7, 8 10 y 12 de la Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002 “*Ley General de Control Interno*”; así como lo relacionado con el “*Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo*”; Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MIDEPLAN-MICITT, “*Reglamento para Regular el Teletrabajo*”, y la “*Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*” N° 8220 del 4 de marzo de 2002, se indica:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA
MODALIDAD DEL TELETRABAJO EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo de este reglamento es mejorar la calidad en el servicio al usuario, aumentar la productividad de los empleados, reducir costos institucionales, brindar el mejor desarrollo laboral de las personas trabajadoras de la Institución, de acuerdo con las prácticas modernas de implementación, y aprovechar e impulsar el uso de las tecnologías de Información, cumpliendo de esta manera con la actividad ordinaria laboral mediante

el establecimiento de los lineamientos legales, técnicos y administrativos necesarios para la implementación de la modalidad de Teletrabajo en el INVU.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento será aplicable a las personas trabajadoras del INVU que se sometan a realizar sus funciones bajo la modalidad del teletrabajo; siempre que cumplan con los requisitos descritos en este precepto.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Condiciones del entorno de la persona teletrabajadora:** conjunto de requerimientos y especificaciones, que la persona funcionaria debe de cumplir, para que pueda desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, tales como herramientas tecnológicas mínimas, conectividad y todos aquellos otros requerimientos que resulten indispensables para el correcto desempeño de sus labores.
- b. **Horario de teletrabajo:** la jornada laboral de la persona teletrabajadora, el cual podrá ser flexible, siempre y cuando se ajuste a los límites legales establecidos para las distintas jornadas de trabajo y en cumplimiento de lo establecido en el Código de Trabajo, la Ley N°2.
- c. **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- d. **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e. **Perfil de la persona teletrabajadora:** conjunto de aptitudes, conocimientos, destrezas y habilidades, que la Institución ha determinado de previo, que debe poseer una persona trabajadora para poder desempeñar sus labores de manera remota.
- f. **Persona teletrabajadora:** Persona protegida por esta regulación, que teletrabaja en relación de dependencia o subordinación.
- g. **Puesto teletrabajable:** puesto de trabajo susceptible a desempeñarse a través de la modalidad del teletrabajo.
- h. **Teletrabajo:** Modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la Institución, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde la Institución y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.
- i. **Teletrabajo domiciliario:** se da cuando las personas trabajadoras ejecutan sus actividades laborales desde su domicilio.
- j. **Actividades teletrabajables:** Conjunto de tareas que pueden ser realizadas mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, desde el domicilio personal o centro de trabajo destinado para tal fin, y que no requieren la presencia física de la persona funcionaria en las instalaciones del INVU.
- k. **Acuerdo de teletrabajo:** Es el documento en el cual el Jerarca Superior Administrativo correspondiente y la persona funcionaria, acuerdan las condiciones en que se desarrollará el programa de teletrabajo, el cual tendrá vigencia de un año, prorrogable dependiendo del resultado obtenido y el desempeño de la persona.
- l. **Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT):** Órgano interlocutor oficial con el Equipo de Coordinación Técnica, éste último designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- m. **Solicitud de teletrabajo:** Documento que contiene los requisitos mínimos que debe cumplir cada solicitante de teletrabajo, incluye autorización de la jefatura inmediata,

actividades teletrabajables, perfil de competencias y habilidades personales, requerimientos de salud ocupacional y de tecnologías de información.

CAPÍTULO II

Comisión Institucional de Teletrabajo y las dependencias de apoyo al teletrabajador

Artículo 4°—**Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT).** La CIT será el órgano interlocutor oficial con el Equipo de Coordinación Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes áreas:

- a. Talento Humano
- b. Asesoría Legal
- c. Planificación
- d. Tecnologías de Información

La CIT podrá solicitar a las áreas de la Institución que aplican teletrabajo, la colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad. Asimismo, deberá recomendar al Jerarca Administrativo Superior, los lineamientos para la implementación, mejora y actualización del teletrabajo en la Institución.

Le corresponde a la CIT definir, actualizar y modificar el procedimiento para la aplicación del teletrabajo en la Institución.

Para garantizar implementación y continuidad del teletrabajo en la Institución de forma efectiva, todas las dependencias y cada persona funcionaria, deberán atender las recomendaciones que la CIT dicte sobre teletrabajo.

Artículo 5°—**Dependencias de apoyo.** Las dependencias de apoyo deberán acatar los lineamientos dictados por el Jerarca Superior Administrativo, para el desarrollo de la modalidad de teletrabajo en la Institución, con base en las recomendaciones emitidas por la CIT.

Las dependencias de apoyo son las siguientes:

- a. Talento Humano
- b. Tecnologías de Información

Artículo 6°—**Funciones de las dependencias de apoyo.** Las funciones de las dependencias de apoyo son las siguientes:

- a. Talento Humano, se encargará de:
 - i. Control de cumplimiento de jornada.
 - ii. Control que ejercen las jefaturas para el cumplimiento de la labor.
- b. Tecnologías de Información, se encargará de:
 - i. Asesorar técnicamente a la persona teletrabajadora.
 - ii. Brindar soporte técnico sobre los sistemas informáticos y equipos de cómputo que utilice la persona teletrabajadora.

CAPÍTULO III

Condiciones para la ejecución del Teletrabajo

Artículo 7°—**Características esenciales del Teletrabajo.** El teletrabajo es voluntario, tanto para la persona teletrabajadora como para la Institución y se regirá en sus detalles por el acuerdo de teletrabajo suscrito entre las partes, observando plenamente las disposiciones de la Ley N° 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos laborales y demás legislación laboral.

Esta modalidad puede ser acordada desde el principio de la relación laboral o posteriormente. En caso de ser necesario, puede solicitar la revocatoria con al menos 10 días naturales de anticipación, siempre y cuando sea justificado y siga un procedimiento elaborado al efecto.

El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación laboral de la persona teletrabajadora, quien mantiene los mismos beneficios y obligaciones de aquellos que desarrollen sus funciones equiparables con las de la persona teletrabajadora en las instalaciones físicas de del INVU, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación establecida entre ellos, la cual se ajustará a las siguientes reglas:

- a. La actividad ordinaria se realiza fuera del centro de trabajo, sin afectar el normal desempeño de otros puestos y del servicio al usuario.
- b. El puesto que ocupe la persona teletrabajadora debe de estar autorizado para ejercer esta modalidad.
- c. Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, el INVU y la persona funcionaria deberán suscribir conjuntamente un acuerdo voluntario, en el que establecerán la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.
- d. Ningún acuerdo suscrito para teletrabajo podrá contravenir lo estipulado en el Código de Trabajo, en lo que respecta a la jornada laboral. Para este efecto, regirá la jornada ordinaria estipulada en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del INVU.
- e. Está sujeto al cumplimiento de metas, objetivos y entrega de productos previamente establecidos en el contrato o adenda de teletrabajo y de común acuerdo la persona teletrabajadora y su jefatura inmediata.
- f. El horario de la persona teletrabajadora podrá ser flexible dentro de los límites de la jornada ordinaria laboral del INVU, siempre y cuando sea previamente acordado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo.
- g. Los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora serán previamente determinados en el acuerdo o adenda a suscribir y deberán ser proporcionales a los aplicables en su centro de trabajo.
- h. No podrá utilizarse el teletrabajo como medio para propiciar tratos discriminatorios en perjuicio de las personas trabajadoras. Las personas teletrabajadoras tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera administrativa y profesional que sus homólogos que laboran en las instalaciones físicas de la Institución.
- i. En los casos en que la modalidad de teletrabajo sea una condición acordada desde el inicio de la relación laboral, la persona teletrabajadora no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones físicas de la Institución, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado.
- j. Requiere del uso de las tecnologías de información y comunicación, establecidas por la Institución, para realizar el teletrabajo y el cumplimiento de las condiciones necesarias técnicas y de salud ocupacional en el lugar o centro de teletrabajo.

- k. Cualquier insumo que el INVU brinde a la persona teletrabajadora no constituye salario en especie.
- l. La persona teletrabajadora debe contar con la aprobación de su jefatura inmediata y con el visto bueno de su jefatura superior para iniciar el teletrabajo.
- m. El teletrabajo no generará ningún derecho adicional para los funcionarios que se acojan a dicha modalidad.
- n. Los días de teletrabajo serán fijados de común acuerdo entre la jefatura inmediata y la persona funcionaria.

Artículo 8°—**Contrato de Teletrabajo** los lineamientos dictados por el Equipo de Coordinación Técnica Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de que exista una relación laboral regulada por un contrato previamente suscrito, lo que procede es realizar una adenda a ese. El contrato o adenda deberá contener, al menos:

- a. Condiciones de servicio.
- b. Labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad.
- c. Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d. Mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e. La forma de ejecución, de tiempo y espacio.
- f. Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g. Las responsabilidades en cuanto a custodia de los elementos de trabajo.
- h. El procedimiento de la asignación del trabajo por parte de la Institución y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.
- i. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.
- j. Cláusula de confidencialidad para el manejo de información institucional.

Asimismo, en el acuerdo deberá indicarse que el plazo de vigencia será de un año, prorrogable dependiendo de los resultados obtenidos y el desempeño demostrado.

Artículo 9°—**Disposición del equipo.** Cuando el INVU no pueda proporcionar el equipo, la persona teletrabajadora deberá aportarlo para poder ejecutar el teletrabajo, mismo que deberá cumplir con los requisitos y parámetros que establezca la Unidad de Tecnologías de Información, así como con las disposiciones del presente Reglamento y las disposiciones internas del INVU.

Artículo 10.—**Motivos de terminación del teletrabajo.** La terminación del contrato de teletrabajo, puede ocurrir por los siguientes motivos:

1. Por vencimiento del plazo del acuerdo de teletrabajo.
2. A solicitud de la persona teletrabajadora, debidamente justificada y sujeta a la aprobación de la jefatura inmediata.
3. A solicitud de la jefatura inmediata o superior, debidamente justificada en función del interés institucional.
4. Cuando existan indicios de incumplimiento de la persona teletrabajadora del presente reglamento, del acuerdo de teletrabajo o de las obligaciones estipuladas en la reglamentación Interna del INVU. En caso de comprobarse incumplimiento, la persona teletrabajadora quedará sometida al régimen disciplinario establecido en los estatutos institucionales, sin perjuicio de dejar sin efecto la modalidad de teletrabajo, de conformidad con la conveniencia institucional y la gravedad de la falta.

Artículo 11.—**Puestos teletrabajables.** Los mismos se definirán con respecto a la posibilidad que tiene cada área para sujetarse a la modalidad del teletrabajo. Esta modalidad se aplicará en aquellos puestos en los cuales su función se puede desarrollar de manera no presencial. Se excluyen de esta modalidad aquellas actividades que, por su naturaleza o necesidad institucional, deben realizarse solo en forma presencial. En los contratos se establecerán las obligaciones y responsabilidades de las partes para ejecutar el teletrabajo.

Artículo 12.—**Horas extra.** La modalidad de teletrabajo no contempla la remuneración de tiempo extraordinario, salvo que exista un mecanismo de control efectivo y validado por la CIT y la UTH.

Artículo 13.—**Sobre los riesgos en el teletrabajo.** Para el teletrabajo, se aplicarán las pólizas previstas para el trabajo presencial, siempre que se cumplan con las disposiciones y procedimientos establecidas para este fin.

Artículo 14.—**Duración de la relación de teletrabajo.** Se definirá en el contrato o adenda de teletrabajo.

Artículo 15.—**Sobre la documentación.** La persona teletrabajadora no podrá sacar de la Institución documentación como expedientes administrativos, certificaciones y demás considerada sensible. Sin embargo, podrá copiarse físicamente o por medios tecnológicos, la documentación necesaria para llevar a cabo el teletrabajo, información que la persona teletrabajadora deberá proteger, resguardar y no compartir con personas no autorizadas.

CAPÍTULO IV

De la persona teletrabajadora

Artículo 16.—**Requisitos de la persona teletrabajadora.** La persona funcionaria que solicite el teletrabajo deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser persona funcionaria del INVU.
2. Cumplir con el perfil de persona teletrabajadora definido por la CIT.
3. Disponer de un equipo (en caso de que el INVU no lo provea) y conexión estable a Internet de acuerdo a lo estipulado por la UTI.
4. Desempeñar las actividades teletrabajables definidas en el contrato de teletrabajo y de común acuerdo con la jefatura inmediata.
5. El teletrabajo deberá llevarse a cabo en un espacio físico que sea conforme con los lineamientos técnicos y de salud ocupacional.
6. El lugar señalado para realizar sus labores fuera de la institución, podrá ser verificado por parte de la Institución, previa coordinación con la persona funcionaria y debe estar dentro del país.
7. La persona funcionaria tiene la posibilidad de variar temporalmente el lugar señalado para teletrabajar, siempre que su jefatura inmediata lo apruebe y esté debidamente justificado.
8. Casos que requieran teletrabajar fuera del país serán valorados por la jefatura inmediata y la Gerencia General, y de acuerdo con las condiciones de aseguramiento correspondientes y en ningún caso podrán llevar equipos tecnológicos o documentos institucionales salvo que se trate de viajes oficiales.
9. Cumplir con los requisitos establecidos por la CIT en materia de tecnologías de la información y medios de comunicación.
10. Suscribir el contrato de teletrabajo para iniciar con la modalidad de teletrabajo en conjunto con el Jerarca Superior Administrativo correspondiente.

Las personas teletrabajadoras deben mantener las condiciones aprobadas al momento de iniciar con la modalidad de teletrabajo, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades correspondientes, durante la vigencia del contrato de teletrabajo. En caso de que presentarse alguna modificación o inconveniente para mantenerlas, deberá informar a su jefatura inmediata para que proceda según corresponda.

Artículo 17.—**Obligaciones de las personas teletrabajadoras.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda, serán obligaciones las siguientes:

- a. Cumplir con los criterios de medición, evaluación y control determinados en el contrato o adenda, así como sujetarse a las políticas del INVU, respecto a temas laborales, comportamiento, confidencialidad, manejo de la información y demás disposiciones.
- b. Cuando se presente cualquier situación que impida llevar a cabo el teletrabajo, informar a su jefatura inmediata su situación y coordinar el restablecimiento a sus funciones. La persona teletrabajadora no será responsable por los imprevistos que ocurran, salvo que se determine, por medio de un procedimiento, que estos hayan acontecido de manera intencional, por alguna negligencia, descuido o impericia debidamente demostrada.
- c. Cuando las fallas en el equipo y/o herramientas impidan el normal desarrollo de las funciones, se podrá suspender temporalmente el teletrabajo.
- d. En situaciones excepcionales y por requerimiento expreso de su jefatura inmediata o algún superior, la persona teletrabajadora acudirá al centro de trabajo a continuar con sus labores.
- e. La persona teletrabajadora debe cumplir con el horario establecido, su jornada laboral y estar disponible para la Institución durante dicho horario y jornada. El incumplimiento a estas disposiciones, serán considerados abandono de trabajo, conforme lo establece el Código de Trabajo.
- f. Disponer de las conexiones de red y configuración de equipos en su lugar o centro de teletrabajo para conectarse a las herramientas requeridas y a los sistemas de información de la Institución.
- g. Asumir los gastos de los recursos requeridos para el desarrollo de las tareas en teletrabajo, así como de aportar el equipo para realizar sus labores.
- h. Brindar información veraz y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse, previamente determinados, en el acuerdo de teletrabajo.
- i. Elaborar un informe, al finalizar el período de teletrabajo, conforme a los instrumentos establecidos por la Administración. También deberá brindar todos aquellos informes que le soliciten las jefaturas, cuando éstas así lo requieran. Dichos informes deberán dirigirse a la jefatura inmediata.
- j. Ser responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice, pueda acceder o vaya a generar.
- k. Utilizar las herramientas de conexión establecidas por la Institución, incluyendo correo, mensajería, teléfono institucional (si la computadora es personal deberá tener instalado el número de extensión).
- l. Asistir a las actividades de inducción, sensibilización y capacitación, sobre teletrabajo, a las que sea convocado.

Artículo 18.—**Derechos de la persona teletrabajadora.** La persona teletrabajadora tendrá los siguientes derechos:

- Conservar todos los derechos, compatibles con el teletrabajo, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, que regula las relaciones de servicio en la Institución. La modalidad de teletrabajo no otorga por sí, derechos adquiridos a quien teletrabaja.
- Estar protegido por la Póliza de Riesgos del Trabajo que posee la Institución, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas y procedimientos vigentes para ese fin.

Artículo 19.—**Obligaciones de la Institución.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda, serán obligaciones las siguientes:

- Por medio de la CIT y las jefaturas, determinar los puestos de trabajo aptos para la modalidad de teletrabajo.
- Elaborar y divulgar entre las personas teletrabajadoras, un documento en el que se indiquen las condiciones del entorno que debe tener la persona trabajadora para desempeñarse bajo esta modalidad.
- Aprobar o rechazar la solicitud para realizar teletrabajo de las personas funcionarias a su cargo, previa verificación que la persona solicitante cumple con lo dispuesto en el formulario de solicitud de teletrabajo. En caso de rechazo de la solicitud, ésta deberá ser debidamente justificada.
- Capacitar para el adecuado manejo y uso de los equipos y programas necesarios para desarrollar sus funciones.
- Informar sobre el cumplimiento de las normas y directrices relacionadas con la salud ocupacional y prevención de los riesgos de trabajo.
- Coordinar la forma de restablecer las funciones de la persona teletrabajadora, ante situaciones en las que no pueda realizar sus labores o se vean interrumpidas.
- Supervisar el desempeño de la persona teletrabajadora. Para ello, utilizará los mecanismos e instrumentos autorizados, definidos para tal efecto.
- Documentar e informar a Talento Humano, de la finalización del teletrabajo y de las causas que la originaron, así como de las desviaciones, inconsistencias o incumplimientos, por parte de la persona funcionaria y que puedan afectar el desempeño esperado del teletrabajo.
- Comunicar a Talento Humano, con anterioridad al inicio del teletrabajo, el listado de funcionarios que teletrabajarán, cuando corresponda.

Lo estipulado en este apartado, podrá ser variado en el contrato o adenda de teletrabajo por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 20.—**Normativa supletoria.** Se aplicará la normativa interna, o bien, la legislación concordante y vigente en la materia.

TRANSITORIO

Transitorio I.—Las jefaturas, contarán con un mes para definir junto con la CIT, las actividades teletrabajables de sus dependencias a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Unidad Adquisiciones y Contrataciones.—M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 115859.—Solicitud N° 399789.—(IN2022704806).

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica que mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo VI, Inciso 2) del Acta de la Sesión Ordinaria N° 6559 del 15 de diciembre de 2022, que textualmente dice:

Considerando:

1°—Que con la versión anterior del Manual (noviembre 2018), se ha logrado una mejora significativa en la recuperación de la cartera.

2°—Que es necesario actualizar constantemente las estrategias del cobro administrativo y judicial para los créditos hipotecarios contraídos por los deudores con la Institución, según las necesidades y resultados obtenidos para lograr las metas establecidas. **Por tanto;**

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, y MSc. Virgilio Calvo González, **se acuerda:** Aprobar los cambios propuestos para el Manual para la aplicación de arreglos de pago sobre líneas de préstamos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, los cuales se detallan:

Manual para la aplicación de los arreglos de pago sobre líneas de préstamos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. (Diciembre 2022)

Tabla de contenido

Contenido

Marco de referencia	1
Objetivo General	2
Ámbito de aplicación	2
Responsables	2
Documentos relacionados	2
Arreglos de pago a operaciones	3
Políticas	3
Clientes que pueden realizar arreglos de pago:	4
Clientes que no podrán realizar arreglos de pago:	4
Aprobaciones	5
Condiciones del arreglo de pago en Cobro Administrativo:	5
Procesos de arreglo de pago extrajudicial	5
Definiciones	7

Manual para arreglos de pago

Marco de referencia

Se fijará un marco de referencia, que permita disminuir el riesgo inherente en la actividad crediticia y salvaguardar los intereses y el patrimonio de la Institución, en especial, cuando las variaciones del entorno aumenten dicho riesgo.

a. Controles

Se obtendrá información correcta, suficiente y veraz para una adecuada administración de la cartera de crédito, en donde se identificarán y actualizarán en los sistemas informáticos, las estadísticas correspondientes relacionadas con: actividad, rangos de morosidad, gestión de cobro realizada, seguimiento, arreglos de pago, compromisos de pago, identificación de las garantías, actualización de datos como: cambio en el domicilio o números telefónicos de los clientes.

b. Límites y facultades de negociar arreglos de pago

Los niveles de aprobación y límites establecidos en las Políticas Generales de Crédito vigentes, estarán autorizados para conceder arreglos de pago, en todo tipo de crédito.

Será facultad del encargado de Finanzas, conceder arreglos de pago, en créditos constituidos por la Institución hasta por la suma de \$50.000,00. La Jefatura Administrativa Financiera podrá autorizar sobre saldos mayores a \$50.000,00 y hasta \$100.000,00. Montos superiores, serán aprobados por la Gerencia General o quien esta designe en su ausencia.

Objetivo General

Establecer los lineamientos y pasos a seguir para lograr una adecuada gestión del cobro administrativo y judicial, de los préstamos de todas las líneas de financiamiento de la Institución y en cuyos casos calificados podrá aprobarse un arreglo de pago.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento será aplicado por los funcionarios responsables de la gestión de cobro administrativo y judicial de la Institución.

Responsables

Las jefaturas del Departamento Administrativo Financiero y de la Unidad de Finanzas serán las responsables, según corresponda, de establecer y actualizar constantemente las estrategias del cobro administrativo y judicial para los créditos hipotecarios contraídos por los deudores con la Institución, según las necesidades y resultados obtenidos para lograr las metas establecidas.

La oficina de cobros, llevará a cabo las gestiones de cobro administrativo y judicial de los créditos hipotecarios de acuerdo a las estrategias y protocolos establecidos.

Documentos relacionados

- ✓ Ley Orgánica del INVU N° 1788
- ✓ Reglamento para el Sistema de Ahorro y Préstamo
- ✓ Reglamento para Créditos Hipotecarios del INVU
- ✓ Reglamento para Créditos Hipotecarios Ley N° 8448
- ✓ Normativa para arriendos
- ✓ Acuerdos de Junta Directiva
- ✓ Ley (8968) de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales
- ✓ Acuerdo SUGEF 1-05
- ✓ Tabla de Tarifas y Comisiones para los Servicios Legales
- ✓ Código de Comercio de Costa Rica

Arreglos de pago a operaciones

Para optar por un arreglo de pago, el cliente no puede tener una cuenta en cobro judicial con alguna entidad financiera o casa comercial, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, cuando la garantía sea en grado superior al primero.

El INVU analizará cuál es la posibilidad real del cliente de continuar pagando la deuda después de un arreglo de pago, por ejemplo, si presenta atrasos con varias entidades financieras o casas comerciales, la gestión no será admitida, se verificará por medio de la calificación a los deudores que realiza la SUGEF, para lo cual se solicitará al cliente la presentación de dicho documento como parte de los requisitos para solicitar un arreglo de pago.

Toda solicitud de arreglo de pago deberá tramitarse, sin excepción, en forma escrita, y debe de ser presentada en el área de Cobros del Instituto, dejando constancia del nombre y firma del solicitante, así como de la persona funcionaria que recibe el documento.

Para agilidad del proceso en trámite y análisis, el INVU valorará de manera positiva que la persona interesada en un arreglo de pago, se presente con una propuesta de solución, que como mínimo contenga el 40% de las sumas adeudadas producto de las cuotas vencidas, al momento de formalizar el arreglo.

La Administración contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para responder a la solicitud del arreglo de pago.

Los arreglos de pago se aplicarán en aquellas operaciones que hayan sido procesadas por Cobro Administrativo.

El arreglo de pago se tendrá por terminado únicamente ante el pago total de lo acordado o cuando se haya retrasado una cuota en el cumplimiento de su obligación, o sus cuotas ordinarias, en cuyo caso se remitiría inmediatamente al expediente en la etapa de cobro judicial.

Sin excepción, no se recibirá una solicitud de arreglo de pago sobre una operación que tenga menos de sus primeras 18 cuotas pagadas de la vigencia del crédito.

Políticas

a. De las gestiones de cobro de crédito

i. Incumplimiento de la forma de pago

El incumplimiento de una sola cuota de la forma de pago acordada en escritura pública o cualquier otro requisito exigido por la Institución en el seguimiento de créditos otorgados, dará derecho a la Institución para, que una vez agotado el Cobro Administrativo, dar por vencida y judicialmente exigible la totalidad de la deuda.

ii. Gestión de cobro especial

Cuando las gestiones de cobro administrativo y las posibilidades de arreglo sean agotadas, se solicitará la colaboración de los funcionarios involucrados en la recomendación y aprobación del crédito para realizar una última y especial gestión de cobro, antes de enviar el crédito a cobro por la vía judicial.

iii. Suspensión del cobro administrativo y/o judicial

Las acciones de cobro administrativo y/o judicial serán suspendidas, si el deudor cancela los montos vencidos de capital, pólizas, intereses corrientes y moratorios, y los gastos correspondientes a la gestión de cobro. En casos especiales, se podrá suspender dichas gestiones aun cuando no medie pago o la atención sea parcial, si así lo establecen las leyes especiales o decretos del gobierno.

iv. Del envío a Cobro Judicial

Las gestiones de cobro administrativo y/o judicial se darán por agotadas, cuando se hayan realizado gestiones de cobro y éstas no hayan sido correspondidas positivamente por el cliente, ya sea, porque no atendió las promesas de pago o las atiende parcialmente.

La oficina de cobros, procederá con el envío al área de Cobro Judicial, una vez que se haya agotado el cobro administrativo.

v. De la aplicación de los pagos al capital

En ningún caso, se podrán recibir pagos al capital, si existen pólizas al cobro, intereses vencidos y gastos por trámite de cobro. En caso de prórroga, deberán ponerse al día los rubros de pólizas, intereses y gastos administrativos; en casos muy calificados y a criterio del Encargado de la Unidad de Finanzas, Jefe del Departamento Administrativo Financiero o Gerencia General, los cuales lo emitirán por escrito, se podrá conceder un plazo prudencial para la cancelación de los mismos. Este se dará de acuerdo con los montos de aprobación definidos anteriormente.

Clientes que pueden realizar arreglos de pago:

- a) El deudor o su cónyuge, cuando se afecte el patrimonio familiar

b) Cualquier otra persona que se encuentre autorizada mediante documento extendido por el deudor y presente fotocopia de las cédulas o que demuestre ser el dueño del inmueble mediante escritura inscrita en el Registro de la Propiedad

Cientes que no podrán realizar arreglos de pago:

a) Clientes que cuenten con calificación mayor de 2 en SUGEF. Si un cliente cuenta con calificación 2, significa que “es generador de bajo riesgo, esta moroso, pero puede hacerle frente a la deuda.

b) Si de previo el cliente ha realizado con anterioridad otros arreglos de pago y los ha incumplido en otras operaciones de crédito, o si se presenta con una oferta de pago inferior al 40% de la deuda atrasada

c) Los deudores de operaciones que cuenten con póliza de desempleo, en cuyo caso se deberá hacer efectivo este derecho, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos por la entidad Aseguradora.

d) Operaciones que ya tuvieron un arreglo de pago en la operación actual.

e) Operaciones de crédito que tengan menos de 18 cuotas pagadas.

f) Deudores con operaciones vencidas en plazo y fecha.

g) Deudores con operaciones en estado: Cobro Judicial

h) Deudores con operaciones con más de un año de atraso

Aprobaciones

El área de Cobros valorará y analizará la información presentada por el cliente, así como, su propuesta de pago, para validar si es viable de acuerdo a la normativa vigente y los intereses institucionales.

Una vez realizado el análisis anterior, el área de cobros de la Unidad de Finanzas, elevará a su superior jerárquico el documento de arreglo de pago para que éste sea aprobado o rechazado.

El área de cobros de la Unidad de Finanzas llevará el control y seguimiento del cumplimiento de los arreglos de pago autorizados, razón por la cual, está obligado a emitir informes mensuales del estado de los mismo con un detalle de cada uno y las gestiones realizadas, asumiendo las responsabilidades del caso, si los arreglos no son debidamente cumplidos.

En caso de incumplimiento en el pago de una cuota del arreglo de pago, éste perderá su vigencia y la operación de préstamo será enviada de inmediato a Cobro Judicial, sin que se requiera comunicación previa al deudor.

Condiciones del arreglo de pago en Cobro Administrativo:

a) El deudor debe cubrir en el acto como mínimo el 40% del monto adeudado por concepto de cuotas vencidas más rubros que adicionalmente genere su atraso, a la fecha del arreglo, los montos a calcular serán pólizas, intereses vencidos y moratorios, principal y gastos de cobro. Estos montos serán aplicados en la cartera según el orden anteriormente expuesto, aplicando primeramente los gastos administrativos, las pólizas por cobrar, luego los intereses vencidos y moratorios y por último se aplicará al principal.

b) El restante 60% del monto adeudado, será pagadero en el lapso no mayor a 6 meses o en su defecto, el tiempo restante para el vencimiento de la operación, cuando el plazo restante sea inferior a 6 meses.

c) Se deberá cubrir mensualmente el pago de las cuotas ordinarias, adicional al arreglo pactado. O bien el deudor deberá considerar que, al monto adeudado en mora, deberá sumarse el monto de las cuotas que deben asumirse ordinariamente, durante el periodo del arreglo otorgado, si es que la operación aun cuenta con un periodo de pago, lo cual quedará por escrito.

Procesos de arreglo de pago extrajudicial

a. Arreglos de pago extrajudicial y/o cancelación de rubros por parte del deudor para dar por terminado el proceso de cobro judicial

La Institución podrá aceptar pagos extrajudiciales, siempre y cuando este pago sea por la totalidad de la suma adeudada. La totalidad del pago, incluye los siguientes rubros: los honorarios y gastos judiciales originados en el juicio, los gastos administrativos tales como avalúos, gestión de cobro y otros, de acuerdo con las tarifas e importes establecidos para tales fines, los montos pagados por pólizas, los intereses vencidos y moratorios, y el importe de capital vencido, según los términos originalmente pactados.

Quedan autorizados para suspender los procesos judiciales, la Gerencia General, la Jefatura del Departamento Administrativo Financiero y la jefatura de la Unidad de Finanzas, de acuerdo al monto adeudado y con los parámetros detallados en el punto b. del presente Manual.

b. De los remates

i. Suspensión del remate

Cuando exista señalamiento de remate de los bienes que garantizan el crédito objeto de cobro, solo podrá suspenderse ese remate por lo siguiente:

- La cancelación total de la deuda

La Gerencia General es el único despacho autorizado para suspender remates.

ii. Actualización del avalúo

El área de cobros de la Unidad de Finanzas, deberá contar con un avalúo actualizado del bien a rematar. El mismo debe tener menos de un año de realizado, para lo cual contarán con la colaboración del personal técnico de planta o profesionales valuadores externos especializados en esos trabajos.

iii. De la puja

Durante el remate, la Institución pujará hasta cubrir la totalidad del monto que se le adeuda, siempre que el valor del bien sea superior a la deuda; caso contrario, la puja será hasta el valor del bien. De no existir postores, la Institución se adjudicará en la base del remate si ésta es inferior al avalúo.

iv. Adjudicación del bien

Cuando el avalúo resultare en un monto inferior a la base del remate y no llegaren postores a la subasta, no se adjudicará en el primer remate, sino, hasta que sea de conveniencia para los intereses de la Institución.

c. Dación en pago

El INVU podrá aceptar, excepcionalmente, siempre y cuando signifique beneficio para los intereses del Instituto, la transferencia de los bienes y valores que constituyen la garantía del crédito o de otros bienes de fácil realización, a satisfacción de la Institución, en pago de operaciones de crédito.

Para todos los efectos del párrafo anterior, se refiere a bienes inmuebles y cualquier erogación en que se incurra por trámite de valoración, traspaso y cualquier otra gestión de estos bienes, será asumido por quien realiza la dación en pago.

El expediente debe contar con la siguiente documentación:

1. Carta firmada de solicitud del cliente para optar por la Dación en Pago
2. Avalúo de otorgamiento del crédito
3. Plano catastro de la propiedad o propiedades entregada en Dación en Pago
4. Disponer de un avalúo del bien o bienes dado en dación en pago que no exceda tres meses calendario
5. Contar con una liquidación actualizada de la operación de crédito a cancelar
6. Verificar que no exista impedimento legal para el traspaso registral del bien o de la existencia de gravámenes o anotaciones que vayan a impedir dicho traspaso. Se deberá contar con una certificación registral con no menos de un mes de vigencia
7. Los bienes inmuebles se aceptarán en dación en pago, con fundamento en el valor actual del bien, según la determinación que haga el profesional designado por la Institución y en el caso de valores, se solicitará el criterio de un agente de correduría de valores. Cualquier diferencia que exista, el INVU se la requerirá al deudor, con el propósito de que la relación crediticia quede finiquitada en forma definitiva ya sea con otro bien o aportando el efectivo correspondiente. Los costos de la dación en pago serán cubiertos por el deudor. En casos muy calificados, la Institución podrá asumir dichos costos siempre que, sumados a la liquidación de la deuda, ésta no sobrepase los costos indicados
8. Detalle de gastos Indicando si el cliente los asume o se consideran dentro de la deuda.
9. Certificación de Impuestos Municipales y Territoriales al día
10. Para casas de lujo la certificación de estar al día en el pago de impuestos (Ministerio de Hacienda)
11. La resolución de la aceptación o no de la Dación en Pago quedará a cargo de la Gerencia General

Definiciones

Arreglo de pago: consiste en otorgar otra opción de pago a un deudor moroso por medio de adecuación de las cuotas, por un periodo determinado, de acuerdo a las posibilidades del cliente.

Cobro administrativo y judicial: es toda acción cobratoria que se realiza para normalizar las situaciones de atraso respecto al pago de la obligación crediticia o cuentas por cobrar. Demanda: escrito inicial del proceso cobratorio, presentado por el abogado director ante el Juzgado respectivo, donde se solicita la condenatoria de los demandados al pago de todos los montos adeudados al INVU por medio del embargo de cuentas bancarias en todo el sistema bancario, el embargo de salarios y/o el embargo de bienes (muebles e inmuebles), que posean tanto los deudores como los codeudores.

Deuda Vencida: Incluye amortización, intereses, pólizas vencidas, interés moratorio y gastos administrativos adeudados a la fecha.

Funcionario: Se refiere a los empleados de la Institución.

Garantía: Son los bienes inmuebles que se hayan entregado como garantía de créditos hipotecarios y cuentas por cobrar.

Gastos gestión de cobro: Gastos en que incurre la Institución para realizar la gestión de cobro administrativo y judicial, y que forman parte del cobro de la deuda.

Gestión de Cobro Judicial: Proceso legal que se interpone contra un deudor para el cobro de operaciones créditos hipotecarios y cuentas por cobrar en estado irregular.

Honorarios: suma devengada por un abogado en la ejecución de un Proceso, los cuales se cancelan por etapa procesal según se define en la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Juzgado: Instancia judicial ante quien comparecen las partes, actor y demandado, con el objeto de que este dicte sentencia respecto al proceso presentado.

Levantamiento del remate: Corresponde a la suspensión del remate de un bien, en virtud de que el deudor propietario del mismo ha actualizado los pagos de la deuda.

Morosidad: Falta de puntualidad o retraso en el pago de una cantidad debida.

Operaciones crediticias en estado irregular: Las que presentan atraso en el pago de las cuotas convenidas, así como el incumplimiento de cualquier otro término contractual.

Remate: Es un proceso Judicial en el que un juez ordena la venta en remate de un inmueble ante una demanda en contra de un acreedor que no ha cumplido con sus obligaciones y por ello, su inmueble se pone a la venta al mejor postor.

Rige a partir de su publicación.

Unidad Adquisiciones y Contrataciones.—M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—O.C. N° 115859.—Solicitud N° 400273.—(IN2022704822).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Reglamento para el pago de servicio público de transporte remunerado de personas, transporte aéreo interno, transporte acuático y otros especiales, para funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia y personas menores de edad sujetos a procesos atencionales.

Considerando:

1.—Que el artículo 11° inciso e) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, establece que la Junta Directiva es la encargada de dictar, interpretar, reformar y derogar los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento correcto y la sana administración.

2.—Que la Ley General de Control Interno N° 8292 dispone que todas las entidades sujetas a ella deben contar con reglamentación que facilite la adecuada aplicación de los sistemas de control interno.

3.—Que el Patronato Nacional de la Infancia cuenta con una limitación de equipo de transporte y de personal operador de dichos equipos para el traslado de sus funcionarios y funcionarias para el cumplimiento de sus funciones asignadas por Ley y otras labores relacionadas, que se tramitan a nivel regional o nacional.

4.—Que en razón de lo anterior, resulta necesario regular el servicio público de transporte remunerado de personas, transporte aéreo interno, transporte acuático y otros especiales, para funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia y personas menores de edad sujetos a procesos atencionales cuando, para el cumplimiento de sus labores y actividades, requieran desplazarse utilizando dichos medios de transporte y ello resulte más conveniente, económico y razonable. Asimismo, se debe regular el pago de los citados servicios de transporte, cuando así se requiera para el traslado de personas menores de edad que se encuentren en procesos atencionales o abrigadas en alguna alternativa de protección, en cumplimiento de las atribuciones y fines

atribuidos al Patronato Nacional de la Infancia en los artículos 55 de la Constitución Política, 1 y 4 inciso l) de la Ley Orgánica N° 7648.

5°—Que la «Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado, N° 3462 de 26 de noviembre de 1964, establece que los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la Contraloría General de la República.

6°—Que en concordancia con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución N° 4-DI-AA-2001 de la Contraloría General de la República, de las quince horas del día diez de mayo de dos mil uno, en su artículo 22 establece lo siguiente: “(...) Gastos de transporte durante las giras. Cuando el funcionario necesite utilizar los servicios de transporte público colectivo, el reconocimiento de ese pago se hará de acuerdo con la tarifa autorizada por el organismo regulador correspondiente. La utilización de servicios de taxi al inicio, durante o finalización de una gira debe ser regulada, en forma previa, formal y general por la Administración activa, de lo contrario no procede su pago.

7.—Que existe la necesidad institucional de regular el reconocimiento de los gastos en concepto de servicio público de transporte remunerado de personas, transporte aéreo interno, transporte acuático y otros especiales que requieran las personas trabajadoras de la institución para la adecuada prestación del servicio público. **Por tanto,**

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, acuerda en sesión ordinaria 2022043 del lunes 19 de diciembre de 2022, artículo 007), aparte 01), aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS,
TRANSPORTE AÉREO INTERNO, TRANSPORTE
ACUÁTICO Y OTROS ESPECIALES, PARA
FUNCIONARIOS DEL PATRONATO
NACIONAL DE LA INFANCIA Y
PERSONAS MENORES DE EDAD
SUJETOS A PROCESOS
ATENCIONALES**

Artículo 1°—**Alcance.** El presente Reglamento regula las obligaciones, requisitos y trámites que deberán cumplir las personas funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia, para el pago de servicio público de transporte remunerado de personas, aéreo interno o acuático u otros especiales, para el cumplimiento de las labores y actividades propias del servicio público que presta la institución, conforme a su mandato constitucional y legal.

Los servicios de transporte cuyo pago se regula en el presente reglamento serán: el pago de servicio público de transporte remunerado de personas, en sus distintas modalidades (taxi, autobús, microbús, tren), el transporte acuático (ferry, lancha, bote, plataforma, panga), así como el aéreo interno (avioneta) u otros especiales (por ejemplo, transporte en bestia, caballo).

No se reconocerán gastos derivados del uso de plataformas digitales de servicio de transporte automotor no autorizadas por la ARESEP. Para todos los efectos el reconocimiento del pago del transporte no será considerado como parte de la retribución salarial.

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas trabajadoras del Patronato Nacional de la Infancia. La institución se reserva el derecho de modificarlo, con sujeción, en todo caso a las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 2°—**Definiciones.**

- a) **ARESEP:** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- b) **Boleta de Cobro:** La “Boleta para Cobros de Pasajes y Otros” (anexo 1).
- c) **Servicio público de transporte remunerado de personas.** Se refiere a toda la actividad del transporte remunerado de personas, en sus distintas modalidades – autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas (Ley N° 8955, del 16 de junio del 2011).
- d) **Tarifa:** Retribución económica fijada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- e) **SIGAF:** Sistema Integral de Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 3°—**Casos en que se puede autorizar el pago.** El pago de los servicios que se regula en el presente reglamento, se podrá realizar siempre y cuando la unidad o dependencia institucional en la que labora la persona funcionaria que lo requiera, no disponga en el momento en que se requiere, ya sea, de una persona operador de equipo móvil o bien, de vehículo institucional, que cuente de previo con la autorización de la jefatura y se necesite para la atención de las siguientes necesidades o actividades:

- a. El traslado de personas funcionarias de oficinas locales para la atención de denuncias definidas como prioridad 1 en el Modelo de Gestión de Procesos Atencionales o de otras denuncias o procesos atencionales en lugares o zonas del país en que dicho servicio sea el único medio para trasladarse o realizar transbordos.
- b. La realización de entrevistas o evaluación de familias para adopción, acogimiento familiar u otros procesos por parte de oficinas locales o del Departamento de Adopciones.
- c. El traslado de personas menores de edad acompañadas de personas funcionarias por motivos para su reubicación en alternativas de protección, atención de necesidades especiales, por presentar el niño, niña o adolescente alguna discapacidad o por dificultades de acceso a ciertas zonas geográficas que dificulten dicho traslado.
- d. La atención de urgencias de salud y citas médicas de personas menores de edad bajo protección de la institución en centros de salud u hospitales, a cualquier hora del día o la noche.
- e. La realización de compras de vestuario, zapatos u otros artículos de uso personal de niños, niñas o adolescentes bajo protección de la institución, por atención de emergencia y/o nuevos ingresos en alternativas de protección.
- f. Facilitar transporte a personas funcionarias que tengan que salir de su domicilio antes de las 5 horas del día, ya sea hacia una terminal de transporte público, a su centro de trabajo o al lugar más conveniente de acuerdo con la ruta del vehículo institucional, con el fin de cumplir con una gira.

- g. Facilitar transporte a personas funcionarias, cuando una gira de trabajo finalice después de las 19 horas del día y éstas requieran el servicio de transporte público para desplazarse a su centro de trabajo, al lugar más conveniente de acuerdo con la ruta de la gira del vehículo institucional, a su domicilio o a una terminal de transporte público.
- h. Facilitar transporte a personas funcionarias que deban laborar tiempo extraordinario, después de las veinte horas y requieran el servicio de transporte público para desplazarse a la terminal de transporte público o a su domicilio, si se pone en riesgo la seguridad de la persona o, a esas horas no sea posible o muy difícil acceder al transporte público. Se exceptúan de esta disposición, aquellos funcionarios y funcionarias cuya jornada laboral se encuentre dentro de este margen horario, tales como personal de atención de emergencias o personas auxiliares de servicios infantiles.
- i. Facilitar transporte a profesionales en Derecho para la atención de audiencias o diligencias judiciales y a profesionales de otras disciplinas que sean convocados a audiencias en juzgados de familia o penales en carácter de testigos o peritos para la definición de situaciones sociolegales de personas menores de edad.
- j. Trasladar valores, equipos de cómputo, equipos de proyección audiovisual y otros activos de reconocido valor económico.
- k. Retirar dinero de caja chica en cajeros automáticos autorizados o entidades bancarias, ante el riesgo que implica trasladar suma de dineros en caso que no se cuenten con vehículo institucional.
- l. Realizar el traslado de personas funcionarias a reuniones, que sean debidamente justificadas en virtud de ahorro de tiempo y otros compromisos laborales de éstas.
- m. Realizar visitas de fiscalización técnica o financiera a programas de organizaciones no gubernamentales.
- n. En el caso de los Departamentos de Atención y Respuesta Inmediata (DARI), se podrá reconocer el pago de estos servicios a personas funcionarias que encontrándose laborando en jornada de trabajo nocturna o mixta (entendida como la que inicia en jornada diurna y termine en jornada nocturna) se encuentren fuera de su centro de trabajo atendiendo denuncias prioridad 1 o situaciones de emergencia relacionadas con personas menores de edad en una franja de horario en la que no sea posible o sea muy difícil acceder al transporte público para retornar a su casa de habitación o se ponga en riesgo su seguridad.

Artículo 4°—Boleta para Cobro de Pasajes y Otros y Visto Bueno de las personas jefaturas. El pago de los servicios de transporte regulados en el presente reglamento, requerirá que la persona funcionaria gestionante consigné de forma clara en la Boleta para Cobro de Pasajes y Otros (anexo No.1) los motivos de necesidad del servicio, los lugares de salida y destino y la fecha. Corresponderá a la jefatura inmediata del gestionante darle visto bueno a dicha justificación, verificando que la solicitud se ajuste a algunas de las necesidades o actividades reguladas en el artículo anterior.

La jefatura inmediata brindará la autorización correspondiente una vez verificados los datos consignados y la veracidad del evento y será solidariamente responsable junto

con el interesado, por los perjuicios de cualquier índole que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contempladas en este reglamento.

En los casos de traslados de personas menores de edad, deberá agregarse el nombre de éstas, el lugar exacto de destino y el número de expediente atencional.

Cuando el pago del servicio se justifique en la atención de las situaciones mencionadas en los incisos a, b, c, i del artículo anterior, además se deberá indicar el número de la denuncia, recepción digital o número de expediente administrativo o judicial atendido, resguardando los datos de confidencialidad de las personas menores de edad involucradas.

El funcionario que haga uso de los servicios de transporte indicados en el presente reglamento asumirá la responsabilidad sobre el correcto uso de los mismos.

No se autorizará el pago de servicios de transporte para el trámite de asuntos personales y que no sean de interés institucional.

Artículo 5°—Monto a reconocer en el caso de Servicio público de transporte remunerado de personas. En los casos de servicios públicos de transporte de personas, el monto de los servicios a pagar por parte de la institución será la tarifa establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para los casos que exista tarifa establecida.

Artículo 6°—De la Liquidación. La liquidación de los servicios de transporte se realizará a través del SIGAF, dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha en que se utilizó el servicio. El trámite de liquidación de varios servicios de transporte, no se constituye en fraccionamiento, por tratarse de un servicio específico con regulaciones especiales, no un procedimiento de contratación pública.

La liquidación que realice el funcionario solicitante en el SIGAF certifica que el motivo del cobro de los servicios de transporte es real y por asuntos oficiales, establecidos en el artículo 3 del presente reglamento. Por tanto, en caso contrario asumirá la responsabilidad disciplinaria en caso de comprobarse la consignación de datos imprecisos y faltos de la verdad.

Cuando se incurra en gastos de transporte que, por la naturaleza o condiciones del servicio requerido, no se cuente con factura o comprobante de gasto (por ejemplo: servicio de panga, bestia o caballo u otros), se deberá hacer la justificación de su necesidad correspondiente en la Boleta de Cobro y contar con el aval de la jefatura inmediata. Para el gasto de transporte no aplica el concepto de fraccionamiento.

Artículo 7°—Plazo de presentación de la Liquidación. El funcionario o funcionaria gestionante contará con tres días hábiles posteriores a la utilización del servicio de transporte para presentar ante la jefatura inmediata, la liquidación del pago del servicio en el SIGAF.

En el caso de que los gastos de transporte sean con motivo de la realización de una gira, se contará con el tiempo que se indica en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte, por lo que se tendrá 7 días hábiles para la liquidación.

Las personas que ejerza la jefatura será el responsable de revisar, cotejar y aprobar la información consignada por el funcionario o funcionaria gestionante.

Artículo 8°—Liquidación en el caso de servicio público modalidad taxi. Cuando el monto del servicio sea igual o inferior al tope para liquidar mediante Fondo de Trabajo o Caja Chica comunicado por la Gerencia de Administración

mediante circular, la persona funcionaria realizará la liquidación en el SIGAF, adjuntando el comprobante de pago por caja chica, vigente.

El reconocimiento de montos superiores al tope fijado por la Gerencia de Administración, debe ser autorizado por dicha instancia, y se realizará mediante liquidación en el SIGAF, de acuerdo con la tarifa autorizada por el Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos ARESEP, según el kilometraje recorrido en cada viaje y el monto del servicio. Para la liquidación del mismo, el funcionario deberá presentar ante la oficina administrativa correspondiente, el comprobante impreso por el transporte público a través del dispositivo conocido como “María”, donde conste el monto del servicio. Para dicho fin, de previo a iniciar el servicio, se debe solicitar al conductor del transporte público que active el citado dispositivo, para asegurar que el kilometraje es correcto y que el monto a cobrar está de acuerdo con las tarifas oficiales definidas por la ARESEP.

Artículo 9°—Liquidación en casos de transporte acuático. Para liquidación de gastos incurridos por servicios de transporte acuáticos (ferry, lancha, bote, plataforma, panga) se deberá incluir el comprobante o ticket entregado por la empresa, al igual que el comprobante de los gastos que se incurran para el traslado del vehículo institucional.

Artículo 10.—Reintegro. Una vez autorizado por la jefatura inmediata la liquidación en SIGAF se procederá a su reintegro mediante Fondo de Caja Chica Auxiliar, Fondo de Trabajo Regional o Caja Chica Central, según corresponda.

Artículo 11.—Cancelación del pago. La cancelación por el pago de servicio de transporte público se hará con posterioridad a la realización de la gira, salvo cuando se requiera del adelanto para los gastos relacionados para servicios de transporte en el SIGAF.

Artículo 12.—Responsabilidad Disciplinaria. En el caso que la jefatura inmediata determine alguna causa o situación que le genere duda de algún cobro por servicio de transporte deberá darle audiencia escrita al funcionario o funcionaria gestionante para que este pueda presentar sus aclaraciones o argumentos.

En caso de que se determine alguna situación anómala o de abuso deberá elevar a investigación preliminar conforme con lo establecido en los artículos 76, 88 y 89 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Patronato Nacional de la Infancia.


Artículo 13.—Transporte aéreo interno. En casos calificados y únicamente con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva, los funcionarios podrán hacer uso de transporte aéreo interno, en giras dentro del territorio nacional, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Que la aerolínea que se utilice, se dedique al transporte de personas con un itinerario establecido y con tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.
- b) Que el uso del transporte aéreo represente una ventaja para la institución, en razón del ahorro de tiempo y así lo haya justificado la jefatura correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 14.—Responsabilidad de las personas jefaturas. Corresponderá a las personas que ejercen cargos de jefaturas velar por el correcto cumplimiento de la presente reglamentación por parte de sus colaboradores.

Artículo 15.—Vigencia. El presente reglamento regirá a partir del 01 de febrero de 2023, una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ANEXO N° 1

 PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA		
BOLETA PARA COBRO DE PASAJES Y OTROS		
CONSECUTIVO: PANI-XX-BCPYO-000x-202x		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre completo
Cédula Identidad	Cargo que desempeña	Fecha/hora del viaje
Lugar de trabajo: _____		
Lugar de destino: _____		
Monto a cancelar: € _____		
Monto en letras: _____		
Motivo del viaje: _____		
Autorización del Jefe Inmediato	Firma del (la) colaborador (a)	
	Fecha: _____	

Nota: el consecutivo lo genera cada dependencia, utilizando sus siglas autorizadas.

Aprobado por junta directiva mediante acuerdo PANI-JD-OF-263-2022, de la sesión ordinaria. 2022-043, del lunes 19 de diciembre del 2022, artículo 007 aparte 01).

Guiselle Zúñiga Coto, Gerente de Administración.— 1 vez.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400305.— (IN2022704765).

Para: Sr. Eduardo Montero
Gerente Técnico
Sr. Omar Herrera
Unidad de Albergues
Depto. de Protección

De: Junta Directiva

Fecha: 19 de diciembre del 2022

PANI JD OF 260-2022.—Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

**Sesión Ordinaria 2022-043
Lunes 19 de diciembre del 2022
Artículo 004) Aparte 01)**

Vista y analizada la presentación realizada por el Omar Herrera, de la Unidad de Albergues del Departamento de Protección, con el acompañamiento del señor Eduardo Montero, Gerente Técnico y la señora Carmen Bolaños, Coordinadora del Departamento de Protección, se acuerda aprobar el Reglamento para la Gestión de Compra de Bienes y Pago de Servicios de servicios excepcionales de instalación para el proceso de transición a la vida independiente de adolescentes en alternativas de protección del Patronato Nacional de la Infancia, de acuerdo al siguiente texto:

Considerando:

1°—Que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que la protección especial de la madre y del menor está a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

2°—Que el Código de la Niñez y Adolescencia obliga al Estado a adoptar procedimientos presupuestarios, administrativos y de cualquier otra índole, para garantizar la plenitud de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

3°—Que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece el interés superior de la persona menor de edad y considera su condición de sujeto derechos y responsabilidades, en procura de un ambiente que propicie un pleno desarrollo personal, de acuerdo a su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, además de las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve, entre otras.

4°—Que el artículo 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia considera las causales de separación definitiva de la persona menor de edad de su familia y que conllevan la pérdida o suspensión de la autoridad parental.

5°—Que el Código de Familia establece el derecho alimentario que se entiende jurídicamente como los que proveen sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que esté en propiedad o en posesión de la persona obligada a suministrarlos.

6°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a través del Protocolo interinstitucional para la coordinación, trámite y otorgamiento del beneficio Prestación Alimentaria Inciso K del 01 de setiembre 2020, se establece la responsabilidad al IMAS de asignar un subsidio económico para las personas menores de edad que egresen con mayoría de edad de alternativas de protección institucional del Patronato Nacional de la Infancia y hasta los 25 años edad (promoviendo el cumplimiento y garantía de lo dispuesto en el artículo 175, inciso 5 del Código de Familia).

7°—Es una responsabilidad legal del Patronato Nacional de la Infancia brindar el derecho alimentario y la preparación para la vida independiente que garantice una transición segura una vez cumplida la mayoría de edad.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COMPRA DE BIENES Y PAGO DE SERVICIOS EXCEPCIONALES DE INSTALACIÓN PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN A LA VIDA INDEPENDIENTE DE PERSONAS ADOLESCENTES EN ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN PANI

CAPÍTULO I

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación:** El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos técnicos de preparación y la adquisición excepcional de bienes y servicios para la vida independiente de las personas adolescentes en las Alternativas de Protección PANI.

Artículo 2°—**Personas beneficiarias del Proceso Vida Independiente:** Las personas beneficiarias serán las personas menores de edad que se encuentren protegidas en los albergues y aldeas del PANI y que cumplan de las siguientes condiciones:

- a. Cuenten con depósito judicial en el PANI o declaratoria judicial de abandono en trámite o resuelta.

- b. No dispongan de ningún recurso de acogimiento familiar (sanguíneo o comunitario) al momento de redactar la resolución de otorgamiento del derecho.
- c. No disponen de ningún recurso institucional (público o privado), que garantice su protección al momento de cumplir la mayoría de edad.
- d. Se haya desarrollado el proceso de vida independiente por lo que, no requiere institucionalización o internamiento posterior al cumplimiento de la mayoría de edad.
- e. Sean personas menores de edad al momento de la gestión y hasta la finalización de la misma.
- f. Se haya tramitado el inciso k del Protocolo interinstitucional para la coordinación, trámite y otorgamiento del beneficio Prestación Alimentaria del Instituto Mixto de Ayuda Social. Es decir, la persona menor de edad debe encontrarse estudiando y se debe garantizar que, al cumplimiento de la mayoría de edad, cuente con alguna formación indispensable para su propia manutención, por lo que deben tomarse las previsiones de gestión al respecto.
- g. No realicen egresos no autorizados durante los seis meses previos al cumplimiento de su mayoría de edad.
- h. La persona menor de edad haya dado su consentimiento escrito para desarrollar el proceso de vida independiente.

Artículo 3°—**Responsable del proceso Vida Independiente.** La persona responsable del proceso de vida independiente desde el ámbito técnico y administrativo es quien se encuentra a cargo de la Dirección Regional y/o quien esté a cargo de la coordinación de la Aldea Arthur Gough, por tanto, es quien deberá velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y directrices y, en cuanto responsable, es sobre quien aplica el hecho sancionador establecido en el Código de Trabajo, artículo 81, inciso I.

Dentro de esta responsabilidad, se encuentra la de realizar las gestiones necesarias para presupuestar los recursos necesarios para atender lo dispuesto en este Reglamento y realizar las solicitudes del mismo en los periodos correspondientes para dicho fin.

Artículo 4°—**Delegación Técnica y Administrativa.** La persona responsable del proceso de vida independiente podrá delegar de forma escrita, mediante oficio, la gestión técnica en una de las personas miembros del equipo de técnico de albergues, y la gestión administrativa en la persona profesional en administración de la dirección regional.

Artículo 5°—**Responsabilidad indelegable.** El delegar la gestión técnica y la administrativa no exime a las personas directoras regionales de la responsabilidad sobre estos procesos, pues la responsabilidad es indelegable.

CAPÍTULO II

Proceso Técnico

Artículo 6°—**Base de datos.** Con base en la información contenida en la matriz de población semanal de cada Dirección Regional de la población protegida en los albergues institucionales, el Equipo Técnico de Albergues deberá reportar a la persona a cargo de la Dirección Regional y a la persona profesional en administración de la región, el dato de todas las personas menores de edad que se encuentren a un año de cumplir la mayoría de edad y que cumplan o puedan cumplir con los requerimientos del artículo 2 del presente Reglamento, con el fin de que puedan realizar la planificación presupuestaria correspondiente para atender las disposiciones de este reglamento.

Artículo 7°—**Proceso de preparación.** El proceso de preparación para la vida independiente corresponderá al Equipo Técnico de Albergues y deberá iniciarse en el plazo mínimo de seis meses previos a que la persona menor de edad cumpla la mayoría de edad;

Artículo 8°—**Convocatoria discusión de caso.** Dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo indicado en el artículo anterior, el Equipo Técnico de Albergues convocará a la jefatura de la Oficina Local, a la persona profesional psicossocial a cargo de la situación y a la persona representante legal para la discusión del caso de la persona menor de edad. Esta reunión no deberá prolongarse más allá de los primeros 10 días hábiles posteriores al momento del plazo indicado en el artículo anterior.

Artículo 9°—**Informe diagnóstico de la persona menor de edad.** Corresponderá al Equipo Técnico de Albergues elaborar un informe diagnóstico de la persona menor de edad en el plazo máximo de 20 días hábiles posterior a la discusión del caso.

En el caso de la Oficina Local deberá elaborar un informe actualizado con los resultados obtenidos sobre valoración (y de ser necesario revaloración) y agotamiento en la búsqueda de recursos de acogimiento familiar o institucional.

Artículo 10.—**Plan de Trabajo.** El Equipo Técnico de Albergues elaborará en 15 días hábiles posteriores a la presentación del Informe diagnóstico, un Plan de Trabajo. Este deberá contemplar educación financiera, educación formal y no formal, empleabilidad y/o emprendimiento, habilidades y actividades de la vida diaria instrumentales, educación emocional, reubicación geográfica, trámites, legislación básica, responsabilidades y obligaciones, vinculación responsable e idónea con su grupo familiar, cualquier otra que el Equipo Técnico de Albergues y la Oficina Local decidan necesaria de abordar según cada persona menor de edad.

Artículo 11.—**Seguimiento al Plan de Trabajo.** El Equipo Técnico de Albergues dará seguimiento mensual al Plan de Trabajo y convocará a reuniones cada 20 días hábiles a la jefatura de Oficina Local, a la persona profesional psicossocial responsable del caso y a la persona representante legal.

Artículo 12.—**Resolución.** La persona representante legal de la Oficina Local deberá dictar un mes antes del cumplimiento de la mayoría de edad de la persona beneficiaria del proceso de vida independiente una resolución donde se detalle lo siguiente:

- Detalle de la situación legal de la persona menor de edad.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- Resultados del informe de la Dirección Regional o la Aldea Arthur Gough sobre el proceso de preparación, formación y acompañamiento para la vida independiente.
- Resultados del informe de la Oficina Local sobre valoración y agotamiento en la búsqueda de recursos de acogimiento familiar o institucional.
- Definición del derecho otorgado a la persona menor de edad de acuerdo a los parámetros y especificaciones presentes en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 13.—**Determinación de bienes y servicios requeridos.** El Equipo Técnico de Albergues, determinará y decidirá con base en el análisis del caso, los bienes y servicios requeridos por la persona menor de edad en proceso de vida independiente

Artículo 14.—**Bienes y servicios.** Serán considerados únicamente los bienes y servicios de instalación para el proceso de vida independiente de la persona menor de edad

definidos en el Manual de este Reglamento, y se determinará la compra de acuerdo a las necesidades detectadas por el Equipo Técnico de Albergues y Aldea.

Artículo 15.—**Especificaciones de equipo laptop y celular.** Las especificaciones técnicas y rangos de precios del equipo laptop y teléfono celular serán provistos por el Departamento de Tecnologías de la Información del PANI en los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año, con el fin de mantener actualizada dicha información para la compra por parte de las Direcciones Regionales y la Aldea Arthur Gough. Esta especificación tendrá un tiempo de validez de un año natural.

Artículo 16.—**Coordinaciones técnico-administrativas.** Corresponderá al Equipo Técnico de Albergues realizar las coordinaciones pertinentes con la persona administradora regional, en un plazo mínimo de 20 días hábiles previos a que la persona menor de edad cumpla la mayoría de edad a fin de iniciar el proceso de adquisición de bienes y servicios, determinados de previo. En ese acto se le deberá hacer entrega formal de la lista de bienes, suministros y servicios a adquirir en donde consten las firmas de las personas funcionarias del equipo de albergues y el visto bueno de la persona a cargo de la Dirección Regional y adjuntarán el informe donde se justifique la compra con un detalle general del caso de la persona menor de edad, pues los dos documentos serán anexados a la liquidación del fondo de trabajo.

CAPÍTULO III

Proceso Administrativo

Artículo 17.—**Verificación de la pertinencia de la adquisición.** Corresponderá al o la persona administradora regional (persona gestora administrativa), verificar los documentos presentados por el Equipo Técnico de Albergues: el informe de justificación técnica, lista de menaje, suministros y servicios, facturas proformas y datos personales de la persona menor de edad, y la fecha de nacimiento; pues sólo se podrán efectuar las adquisiciones si la persona es menor de edad. También, deberá verificar la existencia de contenido presupuestario.

Artículo 18.—**Cuadro comparativo de precios.** La persona gestora administrativa deberá revisar las facturas proformas gestionadas por el Equipo Técnico de Albergues, a fin de verificar que las eventuales personas proveedoras cumplan con los requerimientos establecidos en el Reglamento para el manejo de los fondos de trabajo, caja chica central y cajas chicas auxiliares del PANI y efectuar un cuadro comparativo de precios.

Artículo 19.—**Valoración conjunta.** La persona gestora administrativa deberá valorar con el Equipo Técnico de Albergues el cuadro comparativo de precios y las alternativas de compras tomando en cuenta calidad, precios y garantías.

Artículo 20.—**Gestiones de compra.** Coordinar con el Equipo Técnico de Albergues la fecha de compra de los bienes y suministros, para efectos de cancelación de las compras a través del fondo de trabajo.

Artículo 21.—**Liquidación única del fondo.** Efectuar una única liquidación de Fondo de Trabajo de las compras realizadas para la persona menor de edad en proceso de vida independiente. Para lo anterior:

- Cada factura deberá ir debidamente justificada, indicando que corresponde a un proceso de vida independiente.
- Nombre de la persona menor de edad beneficiaria.

- Firma de la persona gestora técnica del Equipo Técnico de Albergues Regional que haya sido designada por la persona a cargo de la Dirección Regional.
- Firma de la persona administradora regional.
- Firma de la persona ejecutora presupuestaria.
- Anexar en el SIGAF la lista de bienes, suministros y servicios comunicados por escrito a la persona administradora regional en el documento deberán constar las firmas de las personas funcionarias del Equipo Técnico de Albergues y su jefatura.
- Anexar la justificación técnica del caso de la persona menor de edad.
- Consignar y cargar el menaje comprado para este proceso de vida independiente, en la cuenta 2.99.99, pues algunos bienes son ordinariamente activos pero al no quedar bajo la responsabilidad y resguardo del PANI, deben tipificarse como materiales y suministros cuenta 2.
- Los gastos de alimentación y menaje se cargan en la partida de gasto correspondiente a la Dirección Regional mediante el presupuesto de albergues.

Artículo 22.—**Elaboración de Acta de Entrega.** Controlar la entrega de los bienes y suministros adquiridos a través de contratación administrativa por medio del Departamento de Proveeduría y por Fondo de Trabajo. Deberán ser entregados a la persona menor de edad mediante Acta de entrega, en la cual deberá constar la firma y número de identificación de la persona menor de edad y firma y nombre de las personas funcionarias que realizan a entrega respectiva, en donde se especifique el bien o suministro entregado, cantidad, estado y otras observaciones. La persona menor de edad deberá consignar en dicha acta que recibe a conformidad.

Artículo 23.—**Fecha de entrega de bienes y suministros.** Los bienes y suministros deberán ser entregados a la persona menor de edad un día antes del cumplimiento de la mayoría de edad, para lo cual el Equipo Técnico de Albergues de la Dirección Regional y la persona administradora regional deberán estar presentes, para la verificación respectiva.

Artículo 24.—**Entrega de documentos de liquidación de las compras.** Entregar copia de la liquidación del fondo, transferencias, facturas y garantías a la persona gestora técnica del Equipo Técnico de Albergues a fin de que estos documentos sean debidamente custodiados en el expediente de la persona menor de edad de la Dirección Regional.

Artículo 25.—**Contrato de Alquiler.** El contrato de alquiler deberá ser suscrito por el periodo de tiempo mínimo que la ley dictamine a nombre de la persona representante legal de la persona menor de edad y se deberá de cancelar tanto el monto del depósito y hasta un máximo de tres meses de alquiler, los cuales contemplan un periodo de tiempo prudente para que el IMAS realice el depósito del inciso k. Dicho monto debe ser cancelado antes de que la persona cumpla la mayoría de edad.

Dentro de las cláusulas del contrato se deberá indicar que, una vez que la persona menor de edad cumpla la mayoría de edad, ésta pasará a ser la figura del arrendatario y, por ende, será la persona que asuma todas las responsabilidades contractuales y que establece la ley.

Artículo 26.—**Traslado al inmueble en alquiler.** Las personas menores de edad solo podrán trasladarse a habitar el inmueble alquilado el mismo día que hayan cumplido la mayoría de edad, pues previo a ese momento siguen bajo la protección institucional del PANI.

CAPÍTULO IV

Proceso de seguimiento y cierre del expediente

Artículo 27.—**Responsable del seguimiento.** Siendo que el proceso de adquisición de los bienes y servicios se realizó desde la Dirección Regional, es responsabilidad de los Equipos Técnicos de Albergues realizar un proceso de seguimiento pos-entrega de los mismos, con el fin de observar que los recursos públicos no han sido perdidos, despilfarrados, o se les ha dado algún uso irregular o ilegal.

Artículo 28.—**Plazos de los seguimientos.** El Equipo deberá realizar al menos dos visitas presenciales en los siguientes momentos: 1) a los 6 meses naturales de haber realizado egreso la persona menor de edad y 2) al primer año natural de haber realizado egreso la persona menor de edad. En ambas ocasiones deberá de montar un acta con el recuento de los bienes adquiridos, corroborando que los mismos se encuentran en el lugar según el fin para el cual fueron adquiridos.

Artículo 29.—**Informe de cierre.** Una vez realizadas ambas visitas, el Equipo Técnico de Albergues realizará un informe con los resultados obtenidos, el cual será adjuntado al final de cada expediente. Posterior a este acto se cerrará dicho expediente y se digitalizará también para su mejor conservación.

Artículo 004) Aparte 02)

Asimismo, se solicita al Departamento de Protección, gestionar la publicación del Reglamento aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta* y su respectiva comunicación a los funcionarios y funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia.

Se declara acuerdo firme por unanimidad de los presentes, la votación se realiza con cinco miembros de Junta Directiva.

Junta Directiva.—Sra. Rosibel Vargas Durán, Directora Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 400308.— (IN2022704828).

Para: Sr. Eduardo Montero
Gerente Técnico

Sr. Omar Herrera
Unidad de Albergues
Depto. de Protección

De: Junta Directiva

Fecha: 19 de diciembre del 2022

PANI JD OF 260-2022.—Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

Sesión Ordinaria 2022-043 Lunes 19 de diciembre del 2022 Artículo 004) Aparte 03)

Vista y analizada la presentación realizada por el Omar Herrera, de la Unidad de Albergues del Departamento de Protección, con el acompañamiento del señor Eduardo Montero, gerente técnico y la señora Carmen Bolaños, coordinadora del Departamento de Protección, se acuerda: aprobar el manual para la gestión de compra de bienes y pago de servicios de servicios excepcionales de instalación para el proceso de transición a la vida independiente de adolescentes en alternativas de protección del patronato nacional de la infancia, de acuerdo al siguiente texto:

Considerando:

1°—Que se debe garantizar los derechos de las personas menores de edad, próximas a cumplir la mayoría de edad y se encuentran en los albergues y aldeas del PANI y que además forman parte del proceso de vida independiente.

2°—Que se debe establecer los procesos y actividades enmarcadas en el Reglamento para la gestión de compra de bienes y pago de servicios de servicios de instalación para el proceso de transición a la vida independiente de adolescentes en alternativas de protección PANI.

MANUAL PARA LA GESTIÓN DE COMPRA DE BIENES
Y PAGO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN
PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN
A LA VIDA INDEPENDIENTE DE PERSONAS
ADOLESCENTES EN ALTERNATIVAS
DE PROTECCIÓN PANI

CAPÍTULO I

Definición de términos

Definición de términos utilizados en el reglamento y el presente manual.

Albergues PANI: Alternativas institucionales de protección transitoria para las personas menores de edad en condiciones de riesgo inminente o situaciones de mayor vulnerabilidad en procesos especiales de protección con medidas de abrigo y cuidado temporal.

Aldeas PANI: Conjunto de alternativas institucionales de protección transitoria del PANI, que se encuentran en un espacio en común.

Direcciones Regionales: Unidades organizacionales adscritas a la Gerencia Técnica que planifican, dirigen, controlan los procesos técnicos y administrativos desconcentrados a nivel regional. La función de las Direcciones Regionales es ejecutar las políticas y directrices emanadas por el nivel central, para ser aplicadas en el nivel regional y local.

Equipo Técnico de Albergues: Es el equipo profesional e interdisciplinario de trabajo responsable de garantizar la atención y validación efectiva de los derechos de la población protegida en los albergues-aldeas institucionales de su dirección regional, mientras ésta permanezca en los mismos.

Persona gestora técnica: Persona funcionaria del Equipo Técnico de Albergues regional a quien se le delega formalmente la coordinación del proceso vida independiente para los procesos enmarcados en el presente manual.

Persona gestora administrativo/a: persona funcionaria del equipo administrativo de la Dirección Regional o Aldea a quien se le delega formalmente la tramitación y establecer las coordinaciones con el Equipo Técnico de Albergues.

PANI: El Patronato Nacional de la Infancia es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio. Su fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad.

Proceso vida independiente: Proceso por el cual, la persona adolescente va asumiendo nuevos roles y haciendo frente a las tareas relacionadas con la adquisición de unos niveles de autonomía progresiva, cada vez mayores respecto de sus personas adultas de referencia. La emancipación no es un proceso uniforme, sino más bien supone un amplio abanico de experiencias de transición, así como variables individuales y sociales.

Persona representante legal: Persona Profesional en Derecho incorporada a su respectivo colegio profesional nombrada por la Presidencia Ejecutiva, que es responsable

de la representación judicial y extrajudicial del Patronato Nacional de la Infancia en las jurisdicciones, sin perjuicio de la representación general que ejerza la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicado en los lugares del territorio nacional donde la Junta Directiva autorice la creación de oficinas locales.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

1°—En este manual se establecen disposiciones del ámbito técnico y administrativo. Se definen las responsabilidades, controles internos, actividades y rendición de cuentas de las personas funcionarias participantes en el proceso de vida independiente.

2°—La adquisición de servicios y bienes regularizados en el presente manual es exclusivo para las personas menores de edad incorporadas en el proceso de vida independiente, por tanto, los gastos deben ser justificados, racionales y exclusivos para los beneficiarios en este proceso.

3°—El responsable del proceso de vida independiente desde el ámbito técnico y administrativo es la persona a cargo de la Dirección Regional y/o quien esté a cargo de la coordinación de la Aldea Arthur Gough, quien deberá velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y directrices. En este sentido, es la persona que tiene el deber de presupuestar y solicitar dicho presupuesto a nivel institucional, para poder ejecutar este proceso.

4°—La persona responsable del proceso de vida independiente podrá delegar de forma escrita la gestión técnica a una persona miembro del Equipo Técnico de Albergues de la Dirección Regional (persona gestora técnica) y el ámbito administrativo en la persona profesional en administración de la región (persona gestora administrativa).

5°—El delegar la gestión técnica y administrativa no exime a la persona a cargo de la Dirección Regional sobre este proceso, pues la responsabilidad es indelegable.

6°—Los bienes y servicios que pueden adquirirse por medio de este proceso son los siguientes:

- a. Alquiler (hasta un máximo de tres mensualidades) y el depósito respectivo, preferiblemente amueblado y que sea tipo estudio o para una sola persona. El monto oscilará entre el 33.33% y el 50% del salario mínimo de un oficinista general según la tabla de salarios mínimos establecida por el MTSS, más el monto de la inflación correspondiente establecido para alquiler del año en curso, por las características del tipo de inmueble descrito.
- b. Compra de un único diario que contemple: alimentación, productos de higiene personal y productos de aseo y limpieza del inmueble, hasta para dos meses.
- c. Menaje básico:
 1. Un horno microondas pequeño (entre 07-08 CP).
 2. Una refrigeradora pequeña (4 pies, una puerta).
 3. Sartén eléctrico (peso 3Kg).
 4. Plantilla eléctrica de 2 quemadores.
 5. Alacena (material: melamina, 2mts de alto aproximadamente).
 6. Coffe maker (1-6 tazas).
 7. Una Plancha de ropa (vapor, 1200 Watts, material de la base cerámica).
 8. Una Lavadora semiautomática (12 Kg).
 9. Olla arrocera (6 litros).
 10. Juego de comedor (2-4 sillas).
 11. Cama individual (100cm x 190cm).

12. Colchón individual.
 13. Gavetero (de plástico, de 3 a 6 gavetas, vertical).
 14. Un teléfono celular (de media a alta gama de acuerdo al empleo y/o estudios que vaya a desarrollar la persona menor de edad).
 15. Una computadora portátil.
- d. Otros:
1. Juegos de cortinas (interno y externo), según requerimientos del lugar.
 2. 4 platos extendidos, 4 platos pequeños, 4 tazones soperos, 4 tazas de café y 4 vasos.
 3. 4 cucharas soperas, 4 cucharitas, 4 tenedores y 4 cubiertos.
 4. 1 juego de cuchillos.
 5. 1 tabla de picar.
 6. 1 rayador.
 7. 1 colador grande y 1 un colador pequeño.
 8. 1 pelador de verduras.
 9. Juegos de tazones plásticos grandes, medianos y pequeños, para guardar y preservar alimentos en el refrigerador.
 10. Tijeras de cocina.
 11. Abrelatas.
 12. Juegos de cucharones de cocina y para ensalada.
 13. 2 juegos de sábanas.
 14. 1 almohada 15. 2 juegos de colchas.
 16. 2 juegos de fundas.
 17. Canasta de ropa plástica.
 18. Prensas de ropa.
 19. Cortinas de baño.
 20. Limpiones.
 21. 2 baldes plásticos.

III CAPÍTULO

Funciones y responsabilidades

7°—Corresponderá a la persona gestora técnica:

- a. Identificar con base en la información contenida en la matriz de población semanal de cada Dirección Regional de la población protegida en los albergues institucionales, preferiblemente con al menos un año de antelación, para tomar las previsiones presupuestarias e incluirlo en la proyección presupuestaria anual de la dirección regional o aldea (programa albergues).
- b. Asumir la coordinación del Equipo Técnico de Albergues para este proceso específico de Vida Independiente de la persona menor de edad detectada de previo.
- c. Convocar en un periodo mínimo de seis meses previos al cumplimiento de la mayoría de edad de la persona menor de edad, a la Jefatura de la Oficina Local, y a la persona profesional responsable del caso para efectuar una discusión del caso.
- d. Elaborar de forma conjunta con el Equipo Técnico de Albergues un informe diagnóstico de la persona menor de edad en los 20 días hábiles posteriores a la convocatoria de discusión de caso.

Contemplar dentro del informe diagnóstico el siguiente contenido:

- Intereses vocacionales de la persona menor de edad:
- Fortalezas y habilidades de la persona menor de edad:
- Requerimientos y condiciones especiales de la persona menor de edad debido a su desarrollo biopsicosocial.

- e. Elaborar un plan de trabajo interdisciplinario a los 15 días hábiles posterior al informe diagnóstico. El plan de trabajo debe integrar (áreas de trabajo, objetivos, plazos y responsables), el cual deberá estar basado en los tres puntos anteriores, más las redes de apoyo familiar o comunitario.

Contemplar dentro del plan de trabajo, lo siguiente:

- **Educación financiera:** cómo hacer un presupuesto, cómo administrar dinero o recursos, gestiones y tramitología con el IMAS (inciso k).
- **Educación formal y no formal:** gestión de cursos de capacitación técnica u otros, continuidad de educación formal.
- **Empleabilidad y/o emprendimiento:** habilidades blandas (comunicación asertiva, liderazgo, proactividad, entre otros) y duras (organización, planificación, manejo de redes sociales con fines laborales, entre otros) y, preferiblemente, la gestión/realización de pasantías laborales.
- **Habilidades y actividades de la vida diaria instrumentales:** aseo del hogar, presentación personal, actividades domésticas, manejo de tratamiento médico, trámites de salud.
- **Educación emocional:** manejo del estrés, manejo de la frustración, entre otros.
- Reubicación geográfica y conocimiento del espacio local, redes y trámites-legislación (por ejemplo: pagos de servicios públicos, responsabilidades y obligaciones como arrendatario, entre otros).
- Vinculación responsable e idónea con su grupo familiar.
- Cualquier otra que el Equipo Técnico de Albergues y la Oficina Local decidan necesaria de abordar según cada persona menor de edad.

- f. Dar seguimiento al Plan de Trabajo. Para este seguimiento el Equipo Técnico de Albergues convocará cada 20 días hábiles a la jefatura de la Oficina Local, a la persona profesional psicosocial encargada del caso y a la persona representante legal. Para corroborar este seguimiento se deberán levantar actas de reunión, que indiquen: fecha, participantes, puntos tratados, acuerdos, responsables del cumplimiento y plazos. Los resultados obtenidos en estas sesiones son indispensables para justificar o no la pertinencia de la gestión para la adquisición bienes y servicios para la vida independiente.

Este plan de trabajo de vida independiente no excluye ni substituye el plan de atención individual de la Oficina Local ni el plan de intervención de la Dirección Regional. Ambos deberán desarrollarse de forma simultánea durante los meses de preparación para la vida independiente.

- g. Gestionar, acompañar y preparar 20 días hábiles previos al cumplimiento de la mayoría de edad de la persona menor de edad, en lo siguiente:
 - Tramitación de cédula.
 - Aseo del espacio arrendado.
 - Apertura de cuenta bancaria.
 - Conocimiento del espacio local donde habitará (organizaciones, instituciones, redes de apoyo; es primordial el conocimiento del área del IMAS).
 - Adquisición de bienes, suministros y servicios establecidos en este reglamento en coordinación con el administrador regional.

- h. Determinar la lista de bienes, suministros y servicios con base al informe diagnóstico, discusión del caso y plan de trabajo.
- i. Elaborar un documento formal en donde se detalle el listado de bienes, suministros y servicios para el proceso de vida independiente de la persona menor de edad por adquirir, firmas del Equipo Técnico de Albergues, firma de la persona menor de edad y el visto bueno de la persona a cargo de la Dirección Regional).
- j. Entregar a la persona gestora administrativa con un mínimo de 20 días hábiles previos a que la persona menor de edad cumpla la mayoría de edad, el documento formal donde conste el listado de los bienes, suministros y servicios, con las firmas respectivas y el documento donde se justifique la compra con un detalle general del caso de la persona menor de edad, pues dos documentos serán anexados a la liquidación del fondo de trabajo.
- k. Solicitar a 3 posibles personas proveedoras facturas proformas de los bienes consignados como menaje, los bienes deben consignar las mismas características a fin de efectuar un adecuado estudio de precios.

16. Un horno microondas pequeño (entre 07-08 CP).
17. Una refrigeradora pequeña (4 pies, una puerta).
18. Sartén eléctrico (peso 3Kg).
19. Plantilla eléctrica de 2 quemadores.
20. Alacena (material: melamina, 2mts de alto aproximadamente).
21. Coffe maker (1-6 tazas).
22. Una Plancha de ropa (vapor, 1200 Watts, material de la base cerámica).
23. Una Lavadora semiautomática (12 Kg).
24. Olla arrocera (6 litros).
25. Juego de comedor (2-4 sillas).
26. Cama individual (100cm x 190cm).
27. Colchón individual.
28. Gavetero (de plástico, de 3 a 6 gavetas, vertical).
29. Un teléfono celular (de media a alta gama de acuerdo al empleo y/o estudios que vaya a desarrollar la persona menor de edad).
30. Una computadora portátil.

1. Elaboración y resguardo de expediente de la persona menor de edad en proceso de vida independiente en el que conste:

- Índice de contenidos (primera página del expediente)
- Acta(s) de análisis de discusión de caso con los acuerdos del plan de trabajo de todas las partes involucradas y avances.
- Informe interdisciplinario del proceso de preparación para la vida independiente que contenga: diagnóstico, plan de trabajo, resultados de la ejecución que demuestren si se alcanzaron los objetivos y registros de intervención o evidencias de resultados (por ejemplo: títulos o certificados de cursos, u otros). Es indispensable que los objetivos hayan sido alcanzados con el fin de demostrar una adecuada preparación para la transición a la mayoría de edad y vida independiente.
- Informe actualizado de la Oficina Local con evaluación de recursos de acogimientos familiares o institucionales.
- Original o copia de proformas gestionadas (al menos 3 proformas del mismo bien, para los muebles y línea blanca).
- Copia del contrato de alquiler.

- Acta de entrega de bienes a la persona menor de edad que contenga el listado y detalle de cada uno de los bienes entregados y el recibido conforme de la persona menor de edad.
- Asentimiento informado de la persona menor de edad de que se realicen estas gestiones.
- Copia de la liquidación del Fondo de Trabajo.
- Copias de las facturas de las compras efectuadas.
- Si corresponde: actas de entrega de bienes y suministros entregados que se hayan tramitado con contratación administrativa, a través del Departamento de Proveeduría.
- Copias de las garantías del menaje (el original se le dará a la persona menor de edad).
- Copia del contrato de alquiler y entrega del depósito.
- Actas de supervisión pos-entrega de los bienes y servicios.
- Informe final.

El expediente debe ser foliado según las disposiciones institucionales en la materia establecidas por el Archivo Institucional.

- m. Remitir al Departamento de Protección de forma anual, el primer día hábil del mes de diciembre una matriz con el detalle de la persona menor de edad a la cual se brindó el beneficio del proceso de Vida Independiente. La matriz deberá contener el siguiente detalle:
 - a. Nombre de la persona menor de edad.
 - b. Fecha de nacimiento.
 - c. Alternativa de Protección PANI.
 - d. Breve diagnóstico del caso.
 - e. Monto de la inversión en el proceso de vida independiente. Con copia de la liquidación del fondo de trabajo.

8º—Corresponderá a la **Jefatura de Oficina Local**:

- a. Llevar un control de las personas menores de edad próximas a cumplir la mayoría de edad y que se encuentren protegidas en un albergue o aldea institucional, e informar preferiblemente con un año o más de antelación a la persona a cargo de la Dirección Regional), en caso de que exista duda razonable de que no exista posibilidad de reubicación de la persona menor de edad en un acogimiento familiar o institucional.

9º—Corresponderá a la persona **profesional psicosocial de la Oficina Local**:

- a. Presentar por escrito ante el Equipo Técnico de Albergues 15 días posteriores a la reunión de discusión de caso un informe actualizado del análisis, valoración y revaloración de los recursos de apoyo familiar, comunitario e institucionales para la persona menor de edad. Este punto será incorporado en el informe diagnóstico de la persona menor de edad que elaborará el Equipo Técnico de Albergues de la Dirección Regional.

10.—Corresponderá a la persona **Representante legal de la Oficina Local**:

- a. Dictar un mes antes del cumplimiento de la mayoría de edad del beneficiario del proceso de vida independiente una resolución donde se detalle lo siguiente:
 - Detalle de la situación legal de la persona menor de edad.
 - Cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

- Resultados del informe de la Dirección Regional o la Aldea Arthur Gough sobre el proceso de preparación, formación y acompañamiento para la vida independiente.
 - Resultados del informe de la Oficina Local sobre valoración y agotamiento en la búsqueda de recursos de acogimiento familiar o institucional.
 - Definición del derecho otorgado a la persona menor de edad de acuerdo a los parámetros y especificaciones presentes en el artículo 4 del presente Reglamento.
- 11.—Corresponderá a la persona gestora administrativa:**
- a. Verificar la fecha de nacimiento de la persona menor de edad, pues recordemos que sólo se puede efectuar la adquisición de bienes, servicios y suministros mientras estos se encuentren como personas menores de edad.
 - b. Revisar los documentos aportados por el equipo técnico regional, es decir la justificación técnica del caso de la persona menor de edad y la lista de bienes, suministros y servicios. Pues estos deberán ser anexados en el SIGAF.
 - c. Revisar las facturas proformas aportadas por el Equipo Técnico de Albergues y realizar cuadro comparativo de precios.
 - d. Valorar con el Equipo Técnico de Albergues el cuadro comparativo de precios y las alternativas de compras tomando en cuenta calidad, precios y garantías.
 - e. Coordinar con el Equipo Técnico de Albergues la fecha de compra de los bienes y suministros, para efectos de cancelación de las compras a través del fondo de trabajo.
 - f. Controlar la entrega de los bienes y suministros adquiridos a través de contratación administrativa por medio del Departamento de Proveeduría y por medio de fondo de trabajo. Deberán ser entregados a la persona menor de edad por medio de Acta de entrega, en la cual deberá constar la firma y número de identificación de la persona menor de edad y de las personas funcionarias que realizan la entrega respectiva, en donde se especifique el bien o suministro entregado, cantidad, estado y otras observaciones.
 - g. **Efectuar** una única liquidación de Fondo de Trabajo de las compras realizadas para la persona menor de edad en proceso de vida independiente. Para lo anterior:
 - Cada factura deberá ir debidamente justificada, indicando que corresponde a un proceso de vida independiente.
 - Nombre de la persona menor de edad, beneficiaria.
 - Firma de la persona gestora técnica del Equipo Técnico de Albergues que ha sido designada por la persona a cargo de la Dirección Regional.
 - Firma de la persona profesional en administración de la región designada para ello)
 - Firma de la persona ejecutora presupuestaria.
 - Anexar en el SIGAF la lista de bienes, suministros y servicios comunicados por escrito a la persona administradora, en el documento deberán constar las firmas de las personas funcionarias del Equipo Técnico de Albergues y de la persona a cargo de la Dirección Regional).
 - Anexar la justificación técnica del caso de la persona menor de edad.
- Consignar y cargar el menaje comprado para este proceso de vida independiente, en la cuenta 2.99.99, pues algunos bienes son activos pero al no quedar bajo la responsabilidad y resguardo del PANI, deben tipificarse como materiales y suministros cuenta 2.
- h. Entregar copia de la liquidación del fondo, transferencias, facturas y garantías, a la persona designada como gestora técnica del Equipo Técnico de Albergues a fin de que estos documentos sean debidamente custodiados en el expediente establecido en el presente manual.
 - i. Cumplir con las leyes, reglamentos, manuales, directrices establecidas en el ámbito administrativo.
- 12.—**Los bienes y suministros deberán ser entregados a la persona menor de edad un día antes del cumplimiento de la mayoría de edad, para lo cual el Equipo Técnico de Albergues de la Dirección Regional y la persona gestora administrativa deberán estar presentes, para la verificación respectiva.
- 13.—**Especificaciones de equipo laptop y celular. Las especificaciones técnicas y rangos de precios del equipo laptop y teléfono celular serán provistos por el Departamento de Tecnologías de la Información del PANI, con el fin de mantener actualizada dicha información para la compra por parte de las Direcciones Regionales y la Aldea Arthur Gough. Esta actualización será comunicada directamente por el Departamento de Tecnologías a las Direcciones Regionales y Aldea, con copia a la Gerencia Técnica y Departamento de Protección, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año, a través de una circular. Las especificaciones tendrán una validez de un año natural.
- 14.—**El contrato de alquiler deberá ser suscrito por la persona representante legal de la persona menor de edad beneficiaria del proceso de vida independiente, por el periodo de tiempo mínimo que la ley dictamine.
- 15.—**Se cancelará el monto del depósito y el monto de alquiler hasta por un periodo máximo de tres meses, los cuales contemplan un periodo de tiempo prudente para que el IMAS realice el depósito del inciso k. Dicho monto debe ser cancelado antes de que la persona cumpla la mayoría de edad.
- 16.—**Dentro de las cláusulas del contrato se deberá indicar que, una vez que la persona menor de edad cumpla la mayoría de edad, ésta pasará a ser la figura del arrendatario y, por ende, será la persona que asuma todas las responsabilidades contractuales y que establece la ley.
- 17.—**Las personas menores de edad solo podrán trasladarse a habitar el inmueble alquilado el mismo día que hayan cumplido la mayoría de edad, pues previo a ese momento siguen bajo la protección institucional del PANI.
- Anexo único. Asentimiento informado de la persona menor de edad**
- Yo [Nombre de la persona menor de edad], [número de ID], [estado civil], [edad exacta], acepto recibir el beneficio excepcional que brinda el Patronato Nacional de la Infancia según lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COMPRA DE BIENES Y PAGO DE SERVICIOS DE SERVICIOS EXCEPCIONALES DE INSTALACIÓN PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN A LA VIDA INDEPENDIENTE DE PERSONAS ADOLESCENTES EN ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN PANI y por esa razón, también acepto las siguientes condiciones:
1. Realizar y cumplir con el proceso de ejecución de un plan de trabajo para la preparación a la vida independiente.

2. Desarrollar un proceso educativo o formativo con miras a incrementar mis habilidades y competencias para la vida independiente.
3. Proteger y dar buen uso a los bienes y servicios que el Patronato Nacional de la Infancia brinde, velando a su vez por no despilfarrar o utilizar de forma irregular, indebida o ilegal dichos recursos, en cuanto han sido provistos por el Estado.
4. Facilitar en todo momento la supervisión del Equipo Técnico de Albergues una vez que se me hayan brindado dichos bienes y servicios, por el tiempo que se encuentre normado en dicho Reglamento.

Es todo. Se firma en la provincia de [nombre de la provincia], el día [fecha exacta], a las: [hora exacta].

Nombre de la persona menor de edad

Nombre y firma de la persona representante legal

Nombre y firma persona directora regional

Se declara acuerdo firme por unanimidad de los presentes, la votación se realiza con cinco miembros de junta directiva.

Junta Directiva.—Sra. Rosibel Vargas Durán, Directora Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 400310.—(IN2022704883).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

COMUNICA

El Concejo Municipal de Turrialba con base en las atribuciones consagradas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y, d) y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento, que según el artículo 43 del Código Municipal, por sus características es de aplicación Interna.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA DE COMPRA DE COMBUSTIBLE

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio y tiene por objeto regular el uso a las tarjetas que los funcionarios de la Municipalidad de Turrialba autorizados, deben dar a la Tarjeta Electrónica de Compra de Combustible.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administrador del Sistema:** Funcionario con autoridad para activar y desactivar a los usuarios que por alguna razón tengan que incluirse o excluirse del uso de la tarjeta de pago.
- b) **Administrador de las tarjetas:** Encargado por departamento de cuidar y repartir las tarjetas entre sus colaboradores.
- c) **Caso fortuito:** Hecho que no ha podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable.
- d) **Patrono:** La Municipalidad de Turrialba en su condición de empleador de los servicios de los trabajadores.
- e) **TECC:** Tarjeta Electrónica para compra de Combustibles.
- f) **Reglamento:** El presente Reglamento que se refiere al uso de tarjeta para compra de combustible para la flotilla vehicular Municipal.
- g) **Tarjeta:** Es el instrumento plástico dispensado por el ente bancario de uso exclusivo en la adquisición de combustible para la flotilla vehicular.

h) **Trabajador:** Funcionario o servidor municipal: Toda persona física que a cambio de una remuneración y en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma personal y subordinada a la Municipalidad, transitoria o permanente, como consecuencia de un contrato de trabajo escrito individual o colectivo.

i) **Usuario:** Se entenderá como el trabajador municipal, poseedor de la tarjeta de compra de combustible, que hace uso de la misma.

j) **Equipo menor:** Equipo Municipal que opera con combustible pero que no se desplaza a la Estación de Servicio y requiere ser abastecidas mediante otros tipos de recipientes: Pichingas, estañones y tanquetas.

k) **Estación de servicio:** Cualquier establecimiento ubicado en el territorio nacional, cuya actividad principal es la venta de los derivados de hidrocarburos.

l) **Factura:** Documento que emite la estación de servicio como comprobante de pago, que establece el monto debitado de la tarjeta electrónica, por la compra institucional de combustible para los vehículos de la Municipalidad de Turrialba.

m) **Voucher:** Documento que se emite en la estación de servicio, como comprobante de pago, realizado por el tarjetahabiente, mediante el uso de la tarjeta. Debe ir grapada a la Factura emitida por la estación de servicio.

n) **Activos:** Son aquellos motores de combustión que se utilizan para trabajos de campo identificados con un número respectivo.

o) **Municipalidad:** Municipalidad de Turrialba.

Artículo 3°—Este Reglamento regula lo relativo al uso y manejo de la Tarjeta de Compra de Combustible (gasolina, diésel y otros hidrocarburos) para el uso de la flotilla vehicular municipal, otorgando una tarjeta de compra para cada uno de los vehículos de la Municipalidad de Turrialba, a los cuales se les denominará en adelante “Usuarios”. Estos usuarios serán establecidos por las personas encargadas de cada departamento.

Artículo 4°—La utilización y el buen uso de la tarjeta como medio de pago, será responsabilidad de cada funcionario, así como de la persona encargada del departamento, toda vez que no se ejerza una adecuada supervisión en el uso y aplicación de este mecanismo de pago.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del uso de la tarjeta

Artículo 5°—La tarjeta de compra, será emitida por un banco estatal, con la placa de cada vehículo municipal autorizado por la administración, aportando los requisitos establecidos por la entidad bancaria.

Artículo 6°—El costo de la tarjeta o membresía lo asumirá la Municipalidad, así como en los casos de renovación o deterioro de la misma. En caso de robo, hurto o extravió por parte del funcionario, es responsabilidad de éste asumir el costo de reposición de la misma y darle el uso adecuado de la tarjeta conforme a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 7°—Será obligación de cada encargado de tarjetas de cada departamento, que los vehículos porten la tarjeta correspondiente al vehículo utilizado, así como velar por el buen uso de dicho instrumento.

Artículo 8°—Cada jefe o encargado de Departamento deberá retirar personalmente todas las TECC que se le designe. Luego de realizar el retiro de la tarjeta, deberá administrar dichas tarjetas entre los usuarios o choferes bajo su responsabilidad.

Artículo 9º—La tarjeta será exclusiva para la compra de combustibles a nombre de la Municipalidad, (gasolina, diésel y otros hidrocarburos que en el futuro puedan ser utilizados por nuestra flota vehicular).

Artículo 10.—En el caso de que por algún motivo calificado la Municipalidad necesite rentar vehículos o que utilicen vehículos que han sido suministrados por la Administración en calidad de préstamo y requieran la utilización de combustible, deberá mediar una autorización previa de la Alcaldía Municipal, y utilizar una tarjeta especial hecha para los vehículos Alquilados.

Artículo 11.—Es responsabilidad del usuario al hacer uso de la tarjeta, entregar, recibir y custodiar la factura por la adquisición de combustibles, con el respectivo voucher (comprobante de recibo por uso de la tarjeta), así como presentar la documentación obtenida a la persona encargada según el departamento correspondiente, dentro del plazo de dos días hábiles. La persona encargada del departamento llevará un registro actualizado de forma diaria de los comprobantes que recibe.

Artículo 12.—**De la compra de combustible en estaciones de servicio.** Al realizar el pago de combustible mediante la Tarjeta electrónica, el usuario deberá solicitar al personal de la estación de servicio factura confeccionada a nombre la de Municipalidad de Turrialba en la cual debe indicar:

- a) Fecha de compra del combustible.
- b) Monto en colones de la compra.
- c) Tipo de combustible adquirido.
- d) Monto en litros comprados.
- e) Kilometraje del vehículo o equipo.
- f) Número de placa y activo del vehículo o equipo según sea el caso.
- g) Debe indicar el nombre, cédula de identidad y firma del usuario.
- h) Que la factura entregada por la estación de servicio debe tener toda la información clara y con letra legible, no puede contener tachones, borrenes o roturas.

Artículo 13.—El suministro de combustible para activos tales como: Motosierras, moto guadañas, plantas, y toda clase de equipo menor, podrá adquirirse mediante el uso de una tarjeta especial para pichingas, tanquetas u otro recipiente de almacenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

De la administración del sistema de inclusiones y exclusiones

Artículo 14.—La persona responsable de Servicios Generales será el fiscalizador del Sistema de las TECC, para lo cual realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Consultar el saldo y movimientos de las cuentas asignadas para combustibles.
- b) Habilitar y deshabilitar las TECC con los saldos de las cuentas maestras.
- c) Constatar, en el estado de cuenta o a través del acceso a internet, que las transacciones por compra de combustible que aparecen registradas en la cuenta maestra correspondan a compras debidamente autorizadas.
- d) Tener acceso a un archivo electrónico mensual que suministra el sistema, con el detalle del estado de cuenta de la Municipalidad, así como las diferentes alertas que el sistema emite en relación con las transacciones por compra de combustible. Entre las posibles alertas están:

incremento en el promedio de compras por transacción y número de transacciones por tarjeta, incremento en volumen de contra cargos o reclamos, pedidos de autorización que excedan los parámetros establecidos por el emisor de la tarjeta, incremento drástico en el número de solicitudes de autorización, incremento en códigos de respuesta (robada, número no existe, retención, entre otros), incremento del porcentaje de solicitudes de autorización por montos superiores al permitido, incremento en el uso de comercios no autorizados, intentos de exceder el uso diario y agotar los límites diarios en períodos muy cortos.

- e) Establecer, con la Contabilidad institucional, el monto general por asignar en la cuenta maestra.
- f) Realizar, en coordinación con la Contaduría institucional, el cierre anual o las revisiones de la cuenta maestra en el momento que se requiera.

Artículo 15.—Para efectos de trámite de pago, la persona responsable de Servicios Generales será responsable del control de las compras de combustibles y asegurarse de que exista contenido presupuestario para las compras de combustible y del control de las compras del mismo, facilitarán a la Tesorería Municipal, la información precisa y oportuna, para efectos de liquidación, la cual la tesorería podrá verificar a través de los medios existentes su veracidad.

Artículo 16.—El proceso de pago de comisiones, rebajos por consumo de combustible y control presupuestario se realizarán conforme al presente Reglamento y a las demás disposiciones que la Municipalidad de Turrialba pueda dictar en relación al uso y control de los combustibles.

Artículo 17.—Los encargados de cada departamento deberán informar al Departamento de Servicios Generales, de forma inmediata cualquier cambio que se dé en los usuarios de las tarjetas.

Artículo 18.—Del procedimiento por seguir en caso de extravío, robo o hurto de la Tarjeta de Combustible y apegado al Artículo 6 de este reglamento, el tarjetahabiente deberá:

- a) Comunicarlo inmediatamente a la persona encargada de Servicios Generales para que realice la gestión de bloqueo de la tarjeta.
- b) Presentar un escrito dirigido a la persona encargada de Servicios Generales, una vez que se presente a la Institución, en el que deberá indicar:

- I. Nombre completo, número de cédula y el departamento donde esté laborando o prestando colaboración para la Municipalidad.
- II. Fecha precisa y hora aproximada del evento.
- III. Un detalle de los hechos.
- IV. Cualquier otro dato que la persona tarjetahabiente considere de importancia agregar.

CAPÍTULO CUARTO

De las prohibiciones

Artículo 19.—No podrá autorizarse el uso de la tarjeta de combustible, para los vehículos personales de los empleados. Excepto en lo indicado en el artículo 10.

Artículo 20.—Ningún usuario podrá presentarse a un centro de servicio, a solicitar el suministro de combustible para un vehículo distinto del asignado al conductor.

Artículo 21.—Propiciar o hacer incurrir a la Administración en errores, anomalías e irregularidades en la solicitud y liquidación de compra de combustible con la tarjeta.

Artículo 22.—Causar alteraciones o daños a la tarjeta electrónica de compra de combustible.

CAPÍTULO QUINTO

De las responsabilidades

Artículo 23.—**De las obligaciones de los usuarios.**

- a) Cuidar y custodiar adecuadamente la Tarjeta de Combustible, cuando encuentren como responsables de la misma.
- b) Utilizar la Tarjeta de Combustible exclusivamente para proveer de combustible a los vehículos al servicio de la Municipalidad y para funciones o actividades propias de la Institución, debidamente autorizadas.
- c) Utilizar la tarjeta de manera personal, sin transferirla a persona alguna para realizar cualquier transacción, incluso tratándose de funcionarios Municipales.
- d) Abstenerse de participar, personalmente o en nombre de la Institución, en promociones, concursos o acumulación de puntos, cuando estén utilizando la Tarjeta de Combustible.
- e) Denunciar ante el Departamento de Servicios Generales el extravío, robo o hurto de la tarjeta, siguiendo lo estipulado en el artículo 18 de este reglamento.
- f) Entregar a la persona encargada de cada Departamento, al segundo día hábil inmediato siguiente de finalizada la gira o servicio de transporte, la documentación correspondiente a cada transacción de compra de combustible hecha con cargo a la Tarjeta de Combustible.
- g) Entregar la Tarjeta de Combustible a la persona encargada de cada Departamento, para su debida custodia, en caso de que no se esté utilizando por motivo de renuncia, pensión, incapacidad, vacaciones, por una sanción administrativa, despido, cese u otro motivo de finalización de la relación de empleo. Este deber aplica también a la persona autorizada para usar una tarjeta de combustible, en caso de que no la esté utilizando, cuando finalice su colaboración con el Municipio.

Artículo 24.—De las obligaciones de los Departamentos con tarjetas de combustible asignadas.

- a) Remitir al departamento de Servicios Generales, para su tramitación, los formularios de solicitud de tarjeta debidamente firmados por la persona encargada del Departamento.
- b) Custodiar y resguardar las TECC vigentes.
- c) Verificar que los tarjetahabientes cumplan con las obligaciones establecidas en el presente instructivo.
- d) Asignar a los Usuarios los montos correspondientes a cada tarjeta para la compra de combustible y comunicarlos al Departamento de Servicios Generales para la inclusión en el sistema.
- e) Rendir a la persona encargada de Servicios Generales, semanal y mediante oficio, un informe escrito con las facturas de sus choferes.
- f) Comunicar, de inmediato y por escrito, a la persona encargada de Servicios Generales, cualquier situación anómala o de interés que detecte o que le sea reportada, en relación con el uso de la TECC y compra de combustible, por parte de los tarjetahabientes.
- g) Cualquier otra función relacionada con el objetivo del presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Sanciones

Artículo 25.—Serán hechos generadores de responsabilidad administrativa independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar— las infracciones a las

obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente instructivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio.

Artículo 26.—A efectos de imponer cualquier sanción disciplinaria, deberán aplicarse los derechos y garantías inherentes al principio del debido proceso. Serán de aplicación obligatoria las reglas del procedimiento ordinario administrativo en todo proceso disciplinario que conduzca a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución o cualquiera otra de similar gravedad.

Artículo 27.—En lo no previsto en este instructivo y atinente a la materia, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento, Código de Trabajo, Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal, Código Procesal Penal y demás disposiciones normativas, así como la jurisprudencia administrativa y judicial que sea de aplicación a la materia.

Artículo 28.—El proceso de destrucción de tarjetas de combustible, se realizará según el Manual de baja de Activos de la Municipalidad de Turrialba.

Artículo 29.—El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

Aprobado en la sesión extraordinaria N° 065-2022, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día jueves 06 de octubre el 2022, artículo tercero.

Turrialba, 17 de noviembre del 2022.—MS.c. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2022704035).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NICSP EN LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La Municipalidad del cantón de Liberia, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 4 y 13 del Código Municipal, promulga y autoriza el presente Reglamento sobre el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la institución, el cual se registrará por la normativa vigente y por las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento regula el proceso de implementación de las NICSP en la Municipalidad de Liberia, el funcionamiento de la Comisión Institucional de NICSP, las responsabilidades de las unidades productoras de información y el financiamiento de los insumos requeridos para la implementación de las NICSP en la Municipalidad.

CAPÍTULO I

De la comisión institucional de NICSP

Artículo 2°—**De la competencia.** De conformidad con lo establecido en la directriz DCN1527-2020 del 4 de diciembre de 2020, de Contabilidad Nacional, se constituye la Comisión Institucional de NICSP en la Municipalidad de Liberia, que coordinará la estrategia de adopción e implementación de las NICSP, en la institución.

Artículo 3°—**De las funciones y atribuciones.** La Comisión Institucional de NICSP, tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Velar por la implementación y cumplimiento de las NICSP en la Municipalidad de Liberia mediante el establecimiento de políticas, procedimientos u otros instrumentos en el marco de la ejecución de las labores y tareas de las unidades municipales.
2. Velar por el cumplimiento por parte de las unidades municipales de los decretos e instrumentos establecidas por Contabilidad Nacional, así como de las políticas, procedimientos u otros instrumentos establecidos por la Comisión para la implementación de las NICSP y la producción de información para la elaboración de los registros contables y de los Estados Financieros de la Municipalidad según las NICSP.
3. Realizar un FODA institucional que considere todos los impactos con respecto a la aplicación de los estándares de las NICSP, las Políticas Generales Contables y el cumplimiento de los demás requerimientos solicitados por parte de la Contabilidad Nacional.
4. Analizar y aplicar la Matriz de Autoevaluación de NICSP, con el fin de detectar las brechas que dificultan el cumplimiento de dichas normas en la municipalidad.
5. Elaborar los planes de acción con el fin de mitigar las brechas en NICSP, estableciendo las unidades municipales responsables de generar la información y los plazos de entrega de dicha información, acorde con lo dispuesto por la Contabilidad Nacional.
6. Implementar acciones de control, coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento como parte de la adopción e Implementación de las NICSP en la municipalidad.
7. Gestionar ante la Comisión de Presupuesto Institucional, alcaldía o el Concejo Municipal las necesidades de recursos económicos para la implementación de los planes de acción, la capacitación del personal, la asesoría, las mejoras en los sistemas informáticos y otros requerimientos para la implementación de las NICSP.
8. Velar porque la implementación de las NICSP se efectúe según los lineamientos emitidos por la Contabilidad Nacional y las políticas, directrices y otros emitidos por la Comisión Institucional de NICSP.
9. Participar en los procesos de capacitación que establezca la Contabilidad Nacional.
10. Organizar y propiciar la capacitación y asesoría del personal municipal que lo requiera sobre las NICSP y su implementación en las labores y tareas que realizan.
11. Llevar el control de las reuniones y los acuerdos de la comisión.
12. Incluir en la planificación formal de la municipalidad el proceso de implementación de las NICSP.
13. Gestionar ante las superiores jerárquicos y las instancias correspondientes para que la unidad de Contabilidad Municipal disponga de los recursos humanos, materiales, financieros que permitan consolidar la unidad para ejecutar la implementación de NICSP, en los registros y elaboración de los Estados Financieros.
14. Emitir una certificación a la Contabilidad Nacional del funcionamiento de la comisión, y los avances logrados de los planes de acción en forma trimestral para la adopción e implementación de las NICSP, e incorporarlos en la revelación del Estado de Notas Contables dentro de los Estados Financieros trimestrales.

Artículo 4°—**De la Integración.** La Comisión Institucional de NICSP estará integrada por las siguientes personas:

1. La dirección de Hacienda Municipal.
2. La jefatura de Presupuesto Municipal.
3. La jefatura de Contabilidad Municipal.
4. La jefatura de Planificación Institucional.
5. Un abogado (a) municipal.
6. El alcalde (sa) o la persona que el designe de su staff sea la vice alcaldía o asesores.
7. Cualquier otro funcionario (a) que la alcaldía designe.

Artículo 5°—**De la Coordinación.** La Coordinación estará a cargo de la dirección de Hacienda Municipal, la comisión elegirá una segunda coordinación quien asumirá en las ausencias de la coordinación, en caso de ausencia de ambas, quienes integran la comisión señalarán una coordinación para que presida la sesión.

Artículo 6°—**Del plan de trabajo y las sesiones.** La Comisión formulará en el mes de enero un plan de trabajo y el cronograma de reuniones y sesionará conforme ese plan y cronograma, adicionalmente, se podrán programar sesiones extraordinarias.

Las personas integrantes de la comisión asistirán puntualmente a las sesiones programadas, en caso de impedimento para asistir justificarán previamente la ausencia ante la coordinación de la Comisión y designarán, cuando sea posible un suplente. De conformidad con el artículo anterior, no será excusa para no sesionar la ausencia de la coordinación de la comisión o el número de integrantes para sesionar.

La no asistencia injustificada a las reuniones de la comisión por parte de un miembro de la comisión o de la persona designada será considerado falta y se tramitará por la Comisión Institucional de NICSP, ante la alcaldía para la instauración del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 7°—**Del quórum y los acuerdos.** La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas integrantes presentes, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las personas integrantes presentes. En caso de empate aplica el voto de calidad de la persona coordinadora de la Comisión. Los acuerdos, salvo disposición en contrario, quedarán en firme con la aprobación del acta en la siguiente sesión o en la misma sesión por la votación de dos tercios de la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 8°—**De las responsabilidades.** Las personas integrantes de la comisión tendrán la responsabilidad de participar en la ejecución de las acciones propuestas como parte del plan de trabajo de la comisión y cumplir con las tareas que se les asigne.

Artículo 9°—**Asesoría Técnica.** En caso de ser requerido, la Comisión o la unidad de Contabilidad Municipal podrán solicitar asesoría técnica o colaboración de las distintas unidades municipales en la representación de sus jefaturas, quienes deberán atender de manera perentoria las solicitudes que les realice la comisión o la unidad de Contabilidad Municipal, y en caso de no poder atender dichas solicitudes deben indicar por escrito las razones que se los impida.

Artículo 10.—**De la designación de equipos de trabajo.** La Comisión podrá designar los equipos de trabajo que sean necesarios para realizar actividades, estudios entre otros, requeridos como parte de la implementación de las NICSP. Estos equipos de trabajo serán coordinados por la persona que así designe la Comisión y rendirán lo solicitado en un plazo prudencial, para disponer de la información requerida. Asimismo, de ser necesario solicitarán a la comisión los recursos para cumplir con lo solicitado.

En ningún caso se aceptará la inacción de los equipos de trabajo o el incumplimiento de lo solicitado.

CAPÍTULO II

De las unidades productoras de información

Artículo 11.—Unidades productoras de Información: Son las unidades que deben suministrar información a la Contabilidad Municipal para la elaboración de los registros contables y los Estados Financieros, de acuerdo con los detalles de información a revelar establecidos en las NICSP. Son unidades productoras de información Recursos Humanos, Proveeduría, Gestión de Cobros, Administración Tributaria, Tesorería, Legal, Desarrollo y Control Urbano, Unidad Técnica de Gestión Vial, Servicios Generales, Presupuesto, Alcaldía, Informática. Podrán añadirse otras unidades que, en el proceso de implementación de las NICSP, se determine que deben brindar información.

La definición de las unidades productoras se realizará de conformidad con las funciones y tareas de las unidades y la información que producen, así como por designación de la Comisión de acuerdo con la información de que disponen.

Artículo 12.—**Información que remitir:** Las unidades productoras de información deberán remitir, aportar, ingresar o lo que corresponda la información que la Contabilidad Municipal les solicite o requiera para el registro de las operaciones contables y la elaboración de los Estados Financieros, de acuerdo con los detalles de información a revelar establecidos en las NICSP y en los plazos indicados por dicha unidad y cuando proceda en el formato solicitado por la Contabilidad Municipal.

Lo anterior sea por medio del sistema integrado de información municipal que se utilice, o por otros medios cuando no se disponga en el sistema integrado de información municipal de los módulos correspondientes.

Asimismo, deberán acompañar a la información que remiten a la Contabilidad Municipal de las explicaciones correspondientes a los detalles de esa información, de manera que la unidad de Contabilidad Municipal tenga claridad de la información que le brindan y pueda ser incorporada a los Estados Financieros. Será, por tanto, responsabilidad de las unidades productoras de información la elaboración de las notas explicativas de su información.

El incumplimiento de la información y de las notas explicativas a remitir se considerará como falta y se tramitará por la Comisión Institucional de NICSP, ante la alcaldía para la instauración del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 13.—**Sistema integrado de información municipal.** Es obligación y deber de las unidades productoras de información utilizar los módulos habilitados en el sistema integrado de información municipal para el registro de la información municipal, que son insumos para los registros contables y la elaboración de los estados financieros. El no uso de esos módulos incrementa el porcentaje de error en los registros contables y en la información municipal, lo que atenta contra el registro correcto de los ingresos y gastos de la municipalidad, la transparencia en el manejo de las finanzas y obstaculiza la sana gestión municipal, con los consecuentes impactos en los resultados institucionales en cuanto a eficacia, eficiencia, economicidad en la labor financiera. Por lo tanto, se considerará como falta y se tramitará por la Comisión Institucional de NICSP, ante la alcaldía para la instauración del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 14.—**Comunicación de Limitaciones:** Las unidades productoras de información deberán comunicar por escrito a la Comisión las limitaciones que se les presente

para la remisión de información a la Contabilidad Municipal, indicando para cuándo se remitirá la información, qué acciones están aplicando para disponer de la información y remitirla y si es del caso las necesidades de recursos u otros que se tengan.

En ningún caso se aceptará la comunicación reiterada de limitaciones sin que se observen avances en la producción de la información por parte de la unidad (es) de remitir la información.

Artículo 15.—**Solicitudes de recursos:** Las unidades productoras de información comunicarán por escrito a la Comisión, las necesidades de recursos para la producción de la información requerida por la Contabilidad Municipal, para la elaboración de los registros contables y de los estados financieros según las NICSP.

Artículo 16.—**Gestión de las Mejoras:** Las unidades productoras de información tendrán la responsabilidad de gestionar y ejecutar en sus procesos de trabajo las mejoras requeridas sea organizativas, de sistemas informáticos, asesoría, capacitación o cualquiera otra, para implementar en sus labores las NICSP, así como para disponer de la información que les solicite la unidad de Contabilidad Municipal.

En apoyo a esa labor la Comisión, gestionara la consecución de los recursos, pero serán las unidades productoras de información quienes llevarán a cabo las acciones para su ejecución como por ejemplo contrataciones, coordinaciones, comunicaciones, entre otras excepto en los casos de capacitación y asesoría, las cuales serán tramitadas y ejecutadas por la comisión. Sobre las acciones que realicen las unidades productoras de información, la comisión realizara el seguimiento y control.

La no ejecución de las mejoras necesarias, de posponer o retardar esos procesos se considerará como falta y se tramitará por la Comisión, ante la alcaldía para la instauración del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 17.—**Participación en acciones de capacitación, asesoría y equipos de trabajo:** Las unidades productoras de información tendrán la responsabilidad de participar en las acciones de capacitación, asesoría y los equipos de trabajo que la Comisión establezca. La negativa a participar se considerará como falta y se tramitará por la Comisión, ante la alcaldía para la instauración del correspondiente procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III

De la unidad de contabilidad municipal

Artículo 18.—**Comunicación de necesidades.** La jefatura de Contabilidad Municipal presentará en la primera semana de cada mes a la comisión los requerimientos de información de las unidades productores de información y comunicará los problemas que se le presenten para el acceso y manejo de esa información, así como los requerimientos de recursos humanos, materiales, de capacitación y de asesoría para el registro de los registros contables y la formulación de los Estados Financieros según NICSP.

CAPÍTULO IV

De los recursos y apoyo a la comisión institucional NICSP

Artículo 19.—**Aprobación de recursos.** La alcaldía y el Concejo Municipal aprobarán las solicitudes de recursos para la organización, funcionamiento y fortalecimiento de la unidad de Contabilidad Municipal como parte del proceso para la implementación de los registros contables

y la elaboración de los estados financieros según NICSP. En caso de rechazo deberán realizarlo por escrito con el razonamiento respectivo.

Artículo 20.—Atención de solicitudes. La alcaldía municipal deberá atender prioritariamente las solicitudes que le realicé la comisión en cuanto a apoyo de personal u otras para que la comisión lleva a cabo su plan de trabajo y la programación de las sesiones. Asimismo, es responsabilidad de la alcaldía tramitar en tiempo y forma la atención a las faltas de las unidades productoras de información que le remita la comisión, de manera que se sancione las conductas que entorpecen el proceso de implementación de las NICSP.

Publicación y Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el Concejo Municipal. Aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal, artículo tercero de la Sesión Ordinaria N° 210-2022, celebrada el 06 de diciembre de 2022.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.— (IN2022704723).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Certifico CM-0279-2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar que mediante el Acuerdo N° 05, Artículo segundo, Atención Tercero, Correspondencia, Asunto N° 08, Correspondencia, Sesión Ordinaria N° 064-2022, celebrada el veintiuno de noviembre del dos mil veintidós se aprobaron las siguientes modificaciones al Reglamento de Denuncias de la Auditoría Interna, Municipalidad de Parrita.

Incisos a), c) y f) del artículo 5. Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Parrita.

- a. Nombre y apellidos del funcionario o de los funcionarios denunciados, y de ser posible, el puesto que desempeñan.
- b. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- c. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública.
- d. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- e. Deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o fundamentos de hecho.
- f. (Derogar)

Artículo 6: Denuncias verbales. Cuando el caso así lo amerite, podrán recibirse denuncias verbales que se ajusten a los requerimientos anteriores. En este caso, el funcionario que recibe la denuncia procederá a levantar un acta en la que consignará los datos de la denuncia, solicitando al denunciante las ampliaciones que pudieran ser pertinentes según la evidencia aportada.

Una vez tomada el acta se la leerá en voz alta al denunciante, para que confirme su consentimiento con lo escrito.

Artículo 7: Solicitud de Aclaración. En caso que la AI determine que existe imprecisión de los hechos denunciados, o bien, requiera de información que complemente la denuncia;

se otorgará a la parte denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que éste complete su información o de lo contrario se desestimará la gestión de oficio, con ello quedando la AI eximida de comunicar su desestimación, y sin perjuicio de que la denuncia sea nuevamente presentada con mayores elementos y como una nueva gestión.

Lo anterior procederá, siempre y cuando el denunciante haya aportado un correo electrónico como medio de comunicación.

Artículo 10. Seguimiento. La AI podrá darle seguimiento a los casos que considere necesarios y que haya remitido a las diferentes unidades de la administración municipal, con el fin de que cumplan la obligación de atenderlas. Con ello, quedando la AI exonerada de responsabilidad sobre su atención en tiempo, forma y en la comunicación de los resultados al denunciante.

Artículo 13. Comunicaciones al denunciante. Siempre y cuando el denunciante haya aportado un correo electrónico, la AI le notificará cualquiera de las siguientes resoluciones:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla, con excepción de lo que indica el artículo 7 de este reglamento.
- b. La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Municipalidad, al Ministerio Público u otra instancia correspondiente.
- c. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado el correo electrónico para notificarlo.

Igualmente, del informe final de la investigación, se comunicará lo que corresponda al denunciante, siempre y cuando ésta no comprenda la información, documentación u otras evidencias para un proceso administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 14. De la comunicación por la Administración Activa. La Administración Activa deberá comunicar a la AI, lo actuado sobre las denuncias que ésta le haya trasladado para su atención. Así mismo, deberá comunicarle al denunciante los resultados, siempre que cuente con el correo electrónico para notificar los resultados.

1.4 del Formulario I Recepción y Registro Inicial de la Denuncia.

Verifique en el expediente físico (denuncia) si se indica:

- (Derogar)
- Correo electrónico (Derogar el párrafo)

3.1 del Formulario III Admisibilidad de la Denuncia.

En aquellos casos en los cuales el trámite o acciones de resolución requieran de un plazo mayor a 20 (veinte) días hábiles, elabore el respectivo "ACUSE DE RECIBO" al denunciante. Genere el "producto" conforme a los lineamientos institucionales.

3.5 del Formulario III Admisibilidad de la Denuncia.

Si requiere solicitar información adicional al denunciante, elabore el respectivo oficio de no recibir respuesta por parte del denunciante en el plazo otorgado, la denuncia se tomará como desestimada y no será necesario generar los productos indicados en los puntos 3.17 a 3.18.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaría Municipal.— (IN2022704724).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.****REGLAMENTO DE CONTRATACION PÚBLICA RECOPE**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley No.6588, artículo 1 de la Ley N° 7356 “Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo del Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas”, artículo 3 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, los artículos 2 y 131 de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y los artículos 2, 314 y 317 de su Reglamento; la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (en adelante RECOPE), en uso de sus atribuciones y facultades promulga la presente reglamentación interna.

Artículo 1°—**Objeto y alcance.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todo el personal de RECOPE y miembros de Junta Directiva de la empresa.

Cuando en el presente Reglamento se hace referencia a las gestiones que deben tramitar las diferentes dependencias de la empresa (gerencias, direcciones y departamentos), se refiere a que la aprobación corresponde al titular subordinado que ostenta la jefatura.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo interno que guiará el actuar de RECOPE en la gestión de los procesos de contratación pública a la luz del marco legal vigente.

Quedan comprendidas dentro del alcance de la presente regulación, todas las contrataciones que se realicen en la actividad ordinaria y no ordinaria de RECOPE.

Según lo dispuesto en el artículo 2, inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, la actividad ordinaria queda excluida de la aplicación de dicha Ley.

Artículo 2°—**Dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa.** La Dirección de Proveeduría será la encargada de tramitar los procedimientos de contratación, tanto de la actividad ordinaria como la no ordinaria, en acatamiento obligatorio a la normativa vigente.

CAPÍTULO I**Actividad ordinaria de RECOPE**

Artículo 3°—**Definición.** Conforme con lo dispuesto por la Ley del Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución del Mayoreo del Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas No.7356, se define como actividad ordinaria de RECOPE:

3.1 La venta de productos.

3.2 La adquisición, importación, exportación, transporte e inspección de petróleo crudo y sus derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles.

Artículo 4°—**Modalidades de contratación.** Se definen las siguientes modalidades de contratación para el trámite de los procesos de contratación de la actividad ordinaria de RECOPE:

4.1 **Concurso internacional (CI):** es la modalidad de contratación mediante la cual se realiza la adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección de petróleo crudo y sus derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles, según la programación de necesidades.

4.2 **Contratación por excepción (CE):** es la modalidad de contratación que se utiliza, cuando por razones de urgencia apremiante o conveniencia empresarial debidamente justificadas, se rela adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección de petróleo crudo y sus derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles. Las razones que motivan el uso de esta modalidad deberán ser acreditadas en el expediente de la contratación.

Artículo 5°—**Servicios por excepción.** En casos debidamente justificados, se podrán utilizar las modalidades reguladas en los incisos 4.1 y 4.2 del artículo 4, para contratar los servicios que se requieran a fin de garantizar la continuidad del servicio público encomendado por ley a RECOPE.

Para tal efecto, en el expediente administrativo de la contratación deberán acreditarse las razones que justifiquen esta contratación.

Artículo 6°—**Exportación de productos.** Para la exportación de productos deberá promoverse un concurso internacional, salvo que concurren situaciones de excepción que justifiquen acudir al procedimiento establecido en el inciso 4.2 del artículo 4, lo cual deberá quedar acreditado en el expediente respectivo.

Artículo 7.—**Comité Contratación de Combustibles (CCC).** El Comité Contratación de Combustibles será la instancia funcional encargada de la toma de decisiones en los procedimientos de contratación de la actividad ordinaria.

El Comité Contratación de Combustibles estará integrado por las Gerencias de Área y la Gerencia General, quien asumirá la Presidencia del Comité. El cargo de la Vicepresidencia del Comité será asumido por la Gerencia de Operaciones. Las personas integrantes del Comité no devengarán pago de dietas por su participación en las sesiones.

En caso de ausencia de la persona que ostente la Presidencia del Comité, el cargo lo asumirá la Vicepresidencia; para las demás personas integrantes del Comité, estos serán sustituidos por quien haya sido designado formalmente para el puesto de gerente.

En caso de ausencia simultánea de la Presidencia y de la Vicepresidencia, la Presidencia será asumida por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Podrá asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, la dirección de área encargada de gestionar las modalidades de contratación reguladas en el artículo 4 de este Reglamento, en aquellas sesiones en que se tramiten contrataciones correspondientes a su dependencia.

El Comité de Contratación de Combustibles se reunirá cada vez que sea convocado por la Presidencia, la Vicepresidencia o la Secretaría de Actas, conforme sea demandado por parte de la dirección de área encargada de gestionar las modalidades de contratación reguladas en el artículo 4 de este Reglamento.

El Comité podrá excepcionalmente realizar sesiones virtuales, debiendo garantizarse en éstas, la simultaneidad, la deliberación y la integración de la información.

Las sesiones del Comité serán privadas. Podrán tener acceso a las sesiones personas internas y externas a la Empresa, cuando así lo disponga el órgano colegiado mediante un acuerdo unánime de las personas integrantes.

Las personas integrantes del Comité deberán votar cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento, también podrán salvar su voto en forma razonada. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo por impedimento legal.

El quorum para sesionar y los acuerdos del Comité serán válidos y de acatamiento obligatorio, siempre y cuando sean adoptados por mayoría simple de las personas integrantes del Comité.

En caso de empate, decidirá la Presidencia, quien contará con doble voto. Todos los acuerdos del Comité adquieren firmeza en la sesión de su adopción.

Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del Comité según lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 8°—Secretaría de Actas del Comité Contratación de Combustibles. El Comité contará con una Secretaría que apoyará logísticamente su funcionamiento. Para efectos administrativos dicha Secretaría dependerá de la Presidencia del Comité.

Corresponderá a la Secretaría de Actas, entre otros, los siguientes deberes:

- 8.1 Preparar el borrador del orden del día de las sesiones y someterlo a conocimiento y aprobación de la Presidencia del Comité previo a las convocatorias respectivas.
- 8.2 Realizar las convocatorias a las sesiones, previa aprobación de la Presidencia del Comité.
- 8.3 Asistir a la Presidencia y demás integrantes, en cuanto a la gestión de la información que se requiera y durante las sesiones del Comité.
- 8.4 Levantar las actas en formato electrónico, con la firma de la Presidencia y la Secretaría de Actas.
- 8.5 Comunicar los acuerdos adoptados a las instancias pertinentes.
- 8.6 Llevar el control de asistencia de los integrantes del Comité.
- 8.7 Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por el Comité y comunicar oportunamente su cumplimiento.

En ausencia del titular de la Secretaría de Actas del Comité, las funciones serán asumidas por la persona que designe la Presidencia del Comité.

Artículo 9°—Funciones de la Presidencia del Comité de Contratación de Combustibles Corresponderá a la Presidencia del Comité realizar las siguientes funciones:

- 9.1 Aprobar la propuesta de orden del día y la convocatoria a las sesiones.
- 9.2 Presidir y dirigir las sesiones del Comité.
- 9.3 Abrir y cerrar las sesiones.
- 9.4 Determinar cuándo se llevarán a cabo las sesiones con la asistencia exclusiva de las personas integrantes del Comité.
- 9.5 Convocar a las personas que participarán como invitados a las sesiones del Comité.
- 9.6 Cuando hubiese empate en la votación de un asunto, la Presidencia en ejercicio del Comité tendrá voto calificado (doble voto) para resolver.

Artículo 10.—Registro de proveedores. La Dirección de Proveeduría deberá llevar un registro de proveedores de la actividad ordinaria, para ello deberá mantener una coordinación adecuada y permanente con la dirección de área encargada de gestionar las modalidades de contratación reguladas en el artículo 4 de este Reglamento.

La Dirección de Proveeduría elaborará el procedimiento mediante el cual se regulará el funcionamiento del registro de proveedores, estableciéndose en el mismo los requisitos que deben satisfacer las empresas para su incorporación, así como

las categorías y sub-categorías necesarias para promover los procedimientos de contratación. Dicho procedimiento, previa revisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, será aprobado por la Gerencia General.

La incorporación al registro de proveedores será aprobada por el nivel jerárquico superior de la dirección de área responsable del análisis de la documentación.

En los concursos que se promuevan para la actividad ordinaria, se acudirá a las categorías establecidas en el registro de proveedores, según sea el requerimiento contractual, pudiendo invitar además, a proveedores no inscritos, caso que deberá ser previamente autorizado por el Comité. En caso que se invite a una empresa no inscrita, ésta podrá ser considerada ante una posible adjudicación, si previo a dictarse el acto, ha concluido satisfactoriamente su proceso de inscripción en el registro.

Artículo 11.—Trámite de las contrataciones. El Comité conocerá y recomendará a la Junta Directiva para su aprobación, los términos del concurso a publicar y la adjudicación de las contrataciones que se promuevan para las importaciones por doce meses o más de los siguientes productos: Gasolinas, Diésel, Jet Fuel, GLP, Búnkers (Fuel Oil) y Asfalto. Lo anterior en concordancia con las políticas de abastecimiento establecidas por dicho Órgano.

El Comité aprobará los concursos por doce meses o más, indicados en el párrafo anterior, únicamente en caso de que la Junta Directiva, por falta de quórum estructural o funcional, no pueda conocer y aprobar la recomendación del Comité. Posteriormente, dicha instancia deberá rendir un informe a la Junta Directiva sobre la decisión adoptada y las razones que fundamentaron dicho acto.

Los demás procesos de contratación que se promuevan serán de conocimiento y aprobación únicamente del Comité. La dirección de área involucrada en las modalidades de contratación de la actividad ordinaria deberá realizar y presentar los estudios técnicos y económicos sobre las ofertas recibidas, así como dar la recomendación correspondiente.

De no recibirse ofertas, o que éstas no se ajusten a los elementos esenciales del concurso, el Comité o la Junta Directiva lo declarará infructuoso según corresponda. De presentarse ofertas elegibles, pero por razones de interés público no convenga su adjudicación, el Comité o la Junta Directiva lo declarará desierto según corresponda. En ambos casos, el acto deberá estar debidamente fundamentado.

La Dirección de Proveeduría en coordinación con la dirección de área encargada de tramitar las modalidades de contratación definidas en el artículo 4 de este Reglamento, establecerán los procedimientos que regularán el trámite de éstas; mismos que serán de conocimiento y aprobación por parte de la Gerencia General, previa revisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El Comité autorizará a la dirección de área, cuando así se requiera, a realizar la negociación bajo la modalidad de contratación por excepción.

En casos excepcionales, en los cuales se vea comprometido el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, la Presidencia del Comité autorizará el inicio de los procedimientos de contratación, quien deberá informar al Comité de dicha eventualidad.

Artículo 12.—Formalización. Una vez comunicado el acto de adjudicación a todos los participantes del concurso y éste adquiera firmeza, se tendrá por perfeccionada la adjudicación, entendiéndose que la relación contractual se rige por el clausulado establecido en los términos del concurso, los aspectos técnicos de la oferta y el acuerdo de adjudicación.

Artículo 13.—**Programación e Informe de la actividad contractual.** La dirección de área encargada de tramitar las modalidades de contratación definidas en el artículo 4 de este Reglamento, deberá someter para aprobación por parte del Comité, en la primera semana del mes de noviembre de cada año, el plan anual de la actividad contractual para el año siguiente. Una vez aprobado este plan, el Comité lo hará de conocimiento de la Junta Directiva. Se excluye de la presente disposición, la modalidad establecida en el inciso 4.2 del artículo 4.

Cualquier modificación de esta programación, deberá ser aprobada previamente por el Comité para su ejecución. La Gerencia General deberá presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre todas las contrataciones formalizadas en el semestre anterior, y de las importaciones y exportaciones de combustibles realizadas en dicho periodo.

Artículo 14.—**Confidencialidad de la información.** La información enviada por los proveedores para la inscripción en el registro, que se mantiene bajo custodia en la Dirección de Proveeduría, será de carácter confidencial.

Los expedientes administrativos de las contrataciones de la actividad ordinaria se consideran de carácter público. Cuando en la contratación se hubiese previsto la utilización del mecanismo de segunda ronda, el cual consiste en que los oferentes seleccionados mejoren sus propuestas económicas dadas inicialmente, a efecto de garantizar la transparencia del proceso, las ofertas, así como la documentación que se genere en el análisis de las mismas, será de carácter confidencial hasta que se realice el acto de apertura de la mejora de precios.

Artículo 15.—**Acciones recursivas.** Únicamente cabrán los recursos de revocatoria sobre los acuerdos que resuelven los concursos para la modalidad de contratación establecida en el artículo 4 inciso 4.1, interpuestos según los requisitos y plazos contenidos en este Reglamento. No cabe el recurso de objeción en contra de los términos del concurso, en ninguna de las modalidades definidas en el artículo 4.

Sobre los acuerdos en la modalidad de contratación establecida en el artículo 4, inciso 4.2 de este Reglamento, no cabrá acción recursiva alguna.

El plazo para la interposición de los recursos será de tres días hábiles posteriores a la comunicación del acto de adjudicación, desierta o infructuosa. La Dirección de Proveeduría será la dependencia encargada de recibir las acciones recursivas, a efecto de dar el trámite correspondiente.

La Dirección de Proveeduría trasladará inmediatamente a la Asesoría Jurídica el expediente original del concurso debidamente actualizado y foliado y, remitirá copia del recurso al Comité, a la dirección de área involucrada y comunicará por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan la vigencia de las ofertas.

Si el recurso resulta inadmisibles, la Asesoría Jurídica deberá presentar su recomendación dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo al nivel de competencia que dictó el acuerdo, el cual, resolverá en el transcurso de los dos días hábiles siguientes. Si el nivel de competencia resuelve acoger esta recomendación, remitirá la resolución a la Dirección de Proveeduría, para que ésta proceda dentro del día hábil siguiente a su comunicación.

De resultar admisible el trámite del recurso, la Asesoría Jurídica, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Dirección de Proveeduría para que ésta, en el término del día hábil siguiente, le notifique al adjudicatario con el fin que se manifieste, si así lo tiene a bien, respecto

a los alegatos del recurrente, dentro de los dos días hábiles siguientes. Asimismo, prevendrá a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta.

La dirección de área, a solicitud de la Asesoría Jurídica, contará con tres días hábiles para enviar a esa asesoría las observaciones a los alegatos de carácter técnico que estime pertinentes. Dentro del mismo plazo la Dirección de Proveeduría, de considerarlo necesario, se pronunciará sobre los alegatos del recurso.

RECOPE deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de las observaciones aportadas por el adjudicatario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o vencido este sin que se haya recibido manifestación alguna. Este plazo podrá ser prorrogado por el nivel de competencia que dictó el acuerdo, de forma excepcional por un periodo de cuatro días hábiles adicionales.

La Asesoría Jurídica, contará con seis días hábiles para preparar y remitir la recomendación correspondiente para la resolución del recurso al nivel de competencia respectivo, señalando a este último del plazo que dispone para dictar la resolución del recurso incoado.

El nivel de competencia procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro de los dos días hábiles siguientes y lo remitirá a la Dirección de Proveeduría, con copia a la Asesoría Jurídica, para que la primera realice la comunicación correspondiente dentro del día hábil siguiente a que se reciba el acto de resolución. De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara infructuoso o desierto el concurso, según mérito del expediente. El nuevo acto debe dictarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 16.—**Gestión contractual.** La dirección de área encargada de tramitar las modalidades de contratación definidas en el artículo 4 de este Reglamento, será responsable de velar por la correcta ejecución de los contratos que lleguen a perfeccionarse, de conformidad con los términos del concurso y el acuerdo dictado por el nivel de competencia.

En caso de presentarse algún incidente o situación que implique una alteración de dichas disposiciones, ya sea de tipo económico, financiero o de calidad, entre otros, la dirección de área estará en la obligación de gestionar de forma inmediata la autorización correspondiente ante el Comité para continuar con la ejecución contractual y garantizar el abastecimiento nacional de combustible. Para el caso de contrataciones que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, el Comité estará facultado para aprobar estas gestiones, de lo cual deberá informar oportunamente a la Junta Directiva. Durante su ejecución, de forma excepcional los contratos podrán modificarse mediante acto debidamente fundamentado, cuando se den situaciones favorables para RECOPE, o que no permitan garantizar la continuidad y seguridad del abastecimiento nacional de combustibles, que por ley compete a RECOPE.

La modificación contractual podrá ser una disminución o aumento de las condiciones del contrato original. En caso de aumentos, la modificación podrá superar el plazo o el monto del contrato original.

El acto del Comité que aprueba la modificación deberá ser debidamente motivado y contar con los estudios técnicos y económicos que lo respaldan. Toda la documentación del trámite de la modificación contractual deberá agregarse al expediente de la contratación.

El contrato se da por terminado una vez que la dirección de área reciba a entera satisfacción el bien o servicio, tomando en consideración las cláusulas establecidas en los términos de la contratación y la formalización contractual. No obstante, el Comité mediante resolución fundamentada, podrá dar por terminada de manera anticipada la relación contractual con el contratista, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 16.1 Entrega defectuosa del bien o servicio por parte del contratista.
- 16.2 Que el contratista no cumpla con el objeto de la contratación.
- 16.3 Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de la contratación o la formalización contractual que sea responsabilidad del contratista.

En contra de la resolución del Comité que da por terminada la relación contractual, el contratista podrá interponer un recurso de revocatoria en el plazo de 2 días hábiles posterior a la notificación. El Comité dispondrá de 3 días hábiles para resolver la gestión.

La terminación de la relación contractual descrita no limita la obligación de la dirección de área de ejecutar garantías, retener pagos, cobro de multas o el mecanismo legal que corresponda según los términos acordados y el resarcimiento de daños y perjuicios a favor de RECOPE.

CAPÍTULO II

Actividad no ordinaria

Artículo 17.—**Definiciones.** Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- 17.1 **Actividad no ordinaria:** Se refiere a la actividad que no está contemplada en la actividad ordinaria definida en el Capítulo Primero de este Reglamento.
- 17.2 **Jerarca:** De conformidad con el Reglamento de Junta Directiva publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 13 de mayo 2022, el Órgano Superior Jerárquico en materia de administración en RECOPE es su Junta Directiva.
- 17.3 **LGCP:** Ley General de Contratación Pública.
- 17.4 **Órgano Fiscalizador:** Jefe de Dirección de la Unidad Solicitante, que tiene como obligación velar que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado en el proceso de ejecución contractual, para los contratos de obra pública, en los demás objetos contractuales dicha figura recae en el Titular Subordinado de la Unidad Solicitante.
- 17.5 **Principio de Legalidad:** La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- 17.6 **RLGCP:** Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- 17.7 **SIG:** Sistema Integrado de Gestión.
- 17.8 **Titular Subordinado:** Es todo funcionario de la Empresa que desempeña un puesto de jefatura y que figura dentro de la estructura orgánica formalmente aprobada, independientemente de que esté nombrado en propiedad o en forma interina. Asimismo, será el responsable de velar por la correcta ejecución del contrato.
- 17.9 **Unidad Solicitante:** Unidad que realiza la solicitud de pedido que da inicio a los trámites de contratación, y es responsable de la gestión técnica del proceso de contratación y de la ejecución contractual.

Artículo 18.—**Normativa aplicable.** En estricto acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública, la actividad de contratación administrativa no ordinaria llevada a cabo por la RECOPE se rige por la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su Reglamento, el Reglamento para el uso del sistema digital unificado, el presente Reglamento y la Normativa Interna en Contratación Pública, ésta última será aprobada por la Gerencia General a solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Dirección de Proveeduría.

Artículo 19.—**Niveles de competencia.** La Junta Directiva de la Empresa otorgará competencia a las personas funcionarias que en razón de su puesto deban dictar los actos finales de los procesos de contratación.

La Gerencia General, o en su ausencia la Presidencia, aprobará la decisión inicial para contratar los procesos de contratación cuyo dictado del acto final sea competencia de la Junta Directiva. Igualmente procederá para la licitación mayor cuando se trate de obra pública, en cuyo caso deberá suscribirse conjuntamente con el jefe de la unidad solicitante, la dirección y la Gerencia de Área.

La Gerencia de Área aprobará el inicio de los procesos de licitación menor hasta el nivel de competencia otorgado, siendo que cuantías que superen la misma corresponderá aprobarlo a la Gerencia General.

La jefatura de la unidad solicitante aprobará el inicio de los procesos de licitación reducida para el suministro de bienes y servicios, y para obra pública deberá ser aprobado adicionalmente por la dirección de área.

Artículo 20.—**Delegación de actos administrativos.** Con el objeto de dar agilidad y continuidad a los procesos de contratación no ordinaria, la adopción de los actos administrativos relacionados corresponderán a:

- a. **Requerimientos generales para el uso de las excepciones según el artículo 4 de la LGCP.** La decisión inicial para el uso de las excepciones reguladas en los incisos a), b), c) y j) del artículo 3 de la LGCP, debe ser aprobada por la Gerencia de Área de la unidad solicitante, o en su ausencia, por el superior jerárquico inmediato. Tratándose de contrataciones de capacitación abierta, la decisión inicial debe ser aprobada por el titular del Departamento de Desarrollo del Capital Humano.
- b. **Contenido presupuestario según el artículo 38 de la LGCP.** La autorización para iniciar un procedimiento de contratación sin disponer de recursos presupuestarios corresponderá a la Gerencia General, o en su ausencia a la Presidencia.
- c. **Contrataciones de urgencia según el artículo 66 de la LGCP.** Corresponderá a la Dirección de Área acreditar en el expediente electrónico las razones especiales por las cuales se utiliza este procedimiento, así como acreditar cuando la contratación pueda ser atendida con una única propuesta. El acto final de estos procedimientos será dictado por la Gerencia de Área hasta su nivel de competencia, cuantías mayores serán aprobadas por parte de los niveles superiores según su competencia.

En casos de urgencia que amenace la continuidad del servicio público, se podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente conformar el expediente en el sistema digital unificado, para ello deberá mediar autorización motivada por parte de la Gerencia General, o en su ausencia por la Presidencia.

- d. **Compra y arrendamiento de bienes inmuebles según el artículo 67 de la LGCP.** Tratándose de compra o arrendamiento de bienes inmuebles, el acto motivado que justifique el inicio del procedimiento deberá ser autorizado por la Junta Directiva.
- e. **Modificación unilateral del contrato según el artículo 101 de la LGCP.** Las modificaciones contractuales deben ser aprobadas por el nivel de competencia que dictó el acto de adjudicación. Cuando el porcentaje de la modificación contractual supere el 20%, deberá ser aprobado por la Gerencia General, o en su ausencia por la Presidencia. Lo anterior exceptuando los contratos de obra pública cuya autorización corresponderá a la Junta Directiva.
- f. **Cesión según el artículo 102 de la LGCP.** La autorización de la cesión a un tercero de los derechos y las obligaciones derivadas de un contrato en ejecución podrá ser otorgada por el nivel de competencia que dictó el acto de adjudicación.
- g. **Prórrogas y suspensión del plazo según el artículo 105 de la LGCP.** La aprobación de las prórrogas y suspensión del plazo en la licitación menor y mayor corresponderá a la Gerencia de Área de la Unidad Solicitante, o en su ausencia a la Gerencia General. En la licitación reducida, dicha aprobación corresponderá al Órgano Fiscalizador. En cualquiera de los casos anteriores el Órgano Fiscalizador, de determinar la improcedencia de las prórrogas al plazo contractual, procederá con el rechazo de las mismas.
- h. **Procedimiento de resolución según el artículo 114 de la LGCP.** El acto administrativo de resolución contractual debe ser adoptado por la Gerencia de Área de la unidad solicitante para el caso de la licitación reducida y menor, para las licitaciones mayores corresponderá a la Gerencia General o en su ausencia a la Presidencia.
- i. **Rescisión por voluntad de la administración según el artículo 115 de la LGCP.** El acto administrativo de rescisión unilateral debe ser adoptado por la Gerencia de Área de la unidad solicitante para el caso de la licitación reducida y menor, para las licitaciones mayores corresponderá a la Gerencia General o en su ausencia a la Presidencia.
- j. **Rescisión del contrato por mutuo acuerdo según el artículo 116 de la LGCP.** El acto administrativo de rescisión debe ser adoptado por la Gerencia de Área de la unidad solicitante para el caso de la licitación reducida y menor, para las licitaciones mayores corresponderá a la Gerencia General o en su ausencia a la Presidencia.
- k. **Patrocinio según el artículo 8 del RLGCP.** Cuando deba aplicarse esta excepción, corresponderá aprobar el inicio del procedimiento de contratación a los niveles de competencia definidos en el artículo 19 de este Reglamento.
- l. **Alianzas estratégicas según artículo 13 del RLGCP.** Cuando deba aplicarse esta excepción, corresponderá a la Junta Directiva como máximo jerarca, o a quien ésta delegue, adoptar el acto mediante el cual se apruebe el inicio del procedimiento.
- m. **Bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales según el artículo 14 del RLGCP.** Cuando deba aplicarse esta excepción, corresponderá a la Presidencia, o en su ausencia a la Gerencia General, aprobar el inicio de este procedimiento.
- n. **Excepción de uso del sistema digital unificado según el artículo 27 del RLGCP.** Corresponderá a la Gerencia General, o en su ausencia a la Presidencia, aprobar la solicitud de excepción de uso del sistema digital unificado.
- o. **Modificaciones, prórrogas y aclaraciones según el artículo 93 del RLGCP.** Corresponderá a los superiores jerárquicos de los funcionarios a cargo de la tramitación del procedimiento que así corresponda, realizar la investigación preliminar y accionar el procedimiento disciplinario respectivo, de resultar procedente.
- p. **Plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento según el artículo 140 del RLGCP.** Corresponderá a la Dirección de Proveeduría, la aprobación de la prórroga al plazo para el dictado del acto final. En su ausencia, para las licitaciones mayores y menores corresponderá dicha aprobación a la Gerencia de Administración y Finanzas y para la licitación reducida al Departamento de Contratación de Bienes y Servicios. El acto de caducidad del procedimiento corresponderá adoptarlo al mismo nivel de competencia dispuesto para el dictado del acto final.
- q. **Compra y arrendamiento de bienes inmuebles según el artículo 167 del RLGCP.** Corresponderá a la Gerencia General aprobar el estudio técnico que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable.
- r. **Donación de bienes muebles e inmuebles patrimoniales en desuso o mal estado entre instituciones de la Administración Pública o a entidades privadas según el artículo 202 del RLGCP.** La decisión de donar bienes muebles patrimoniales en desuso o mal estado debe ser adoptada por la Presidencia, o en su ausencia la Gerencia General.
- s. **Generalidades según el artículo 239 del RLGCP.** Corresponderá a la Gerencia General someter a revisión la reglamentación sobre tipos abiertos ante la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.
- t. **Suspensión del plazo del contrato y de la ejecución del contrato según el artículo 282 del RLGCP.** Corresponderá al Órgano Fiscalizador del contrato, aprobar el acto motivado mediante el cual se otorgue la suspensión al plazo del contrato, así como de la ejecución del contrato en la licitación reducida, a la Gerencia de Área en la licitación menor y a la Gerencia General, o en su ausencia a la Presidencia, en la licitación mayor.
- u. **Caducidad según el artículo 292 del RLGCP.** La declaratoria de caducidad del contrato corresponderá a la Gerencia de Área hasta su nivel de competencia; para contratos de cuantías mayores corresponderá a la Gerencia General, o en su ausencia a la Presidencia.
- v. **De la posibilidad de delegación según artículo 317 del RLGCP.** El dictado del acto final de los procesos de contratación pública podrá ser dado por el titular del Departamento de Contratación de Bienes y Servicios, la Dirección de Proveeduría, las Gerencias de Área, la Gerencia General y la Presidencia, según los niveles de competencia establecidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo regulado en el artículo N° 17 de este Reglamento.
- El contrato electrónico de las licitaciones reducidas será aprobado por el titular del Departamento de Contratación de Bienes y Servicios, las licitaciones menores y mayores cuyo contrato no requiera el refrendo contralor, serán aprobados por el titular de la Dirección de Proveeduría.

El Órgano Fiscalizador de los contratos según demanda o convenios marco, estarán facultados para aprobar las órdenes de pedido que se generen en el sistema digital unificado en la ejecución contractual.

Los pedidos que se generen en el SIG, serán aprobados por los funcionarios que designe formalmente el titular de la Dirección de Proveeduría.

Artículo 21.—**Reclamos económicos.** El acto administrativo mediante el cual se apruebe o rechace el reclamo económico que presenten los contratistas, debe ser emitido por la Gerencia de Área en el caso de la licitación reducida y licitación menor, para las licitaciones mayores corresponderá emitir el acto administrativo a la Gerencia General.

Artículo 22.—**Contrato de donación.** Las donaciones de bienes muebles patrimoniales en desuso o mal estado, se regirán por el reglamento que para este efecto emita la Junta Directiva.

Artículo 23.—**Compras con fondos de caja chica.** El procedimiento excepcionado de compras realizadas con fondos de caja chica será regulado en el Reglamento General de Caja Chica.

Artículo 24.—**Contratación de capacitación abierta.** El procedimiento excepcionado para la contratación de las capacitaciones abiertas será regulado en el Reglamento de Capacitación y Formación.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 25.—**Derogatoria.** Se deroga el Reglamento de Contrataciones de RECOPE aprobado por la Junta Directiva en el artículo 4, del acta de la sesión ordinaria N° 5253-225, celebrada el lunes 16 de agosto de 2021 y sus reformas.

Artículo 26.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I. Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de este Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de aprobarse la decisión inicial del concurso.

Transitorio II. Corresponderá a la Dirección Financiera gestionar a más tardar al mes de noviembre de 2023 la actualización del Reglamento General de Caja Chica, con las nuevas disposiciones previstas en la LGCP y su Reglamento, conforme lo regulado en el artículo 23 de este Reglamento.

Transitorio III.—Corresponderá a la Dirección Administrativa gestionar a más tardar al 31 de enero de 2023 la actualización del Reglamento de Capacitación y Formación, con las nuevas disposiciones previstas en la LGCP y su Reglamento, conforme lo regulado en el artículo 24 de este Reglamento.

Junta Directiva de RECOPE S. A. San Francisco de Goicoechea, 20 de diciembre del 2022, artículo N° 4 de la sesión ordinaria N° 5333-31.

Licda. Monserrat Gamboa Amuy, Secretaria de Actas Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 2022000430.—Solicitud N° 400276.—(IN2022704826).

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

En uso de las facultades que le confiere el numeral 17 inciso a) de la Ley N° 5784, Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y, en cumplimiento de lo acordado en la asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2022.

Considerando:

1.—Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 inciso a), el cual atribuye a las juntas generales y extraordinarias la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.

2.—Que los colegios profesionales cumplen una función determinante en la sociedad, y a estas instancias, que participan de la naturaleza jurídica de una corporación de derecho público no estatal, les corresponde la noble tarea de velar por el adecuado ejercicio profesional, en resguardo del colectivo social. En este sentido, se convierten en verdaderos depositarios y garantes de los fines públicos concedidos por el Estado.

3.—Que para el cumplimiento de estos fines que son estatales, a través de la ley el Estado ha conferido a los colegios profesionales potestades de regulación y de policía, las cuales normalmente solo podría desempeñarlas el Estado.

4.—Que entre las funciones de interés público de estas corporaciones están la fiscalización y el control del ejercicio de la profesión, lo cual conlleva, de forma implícita, atribuciones disciplinarias sobre sus miembros.

5.—Que este poder disciplinario emerge de la imperiosa necesidad de que las actuaciones del profesional sean acordes con las disposiciones éticas, jurídicas y morales de una determinada profesión, en este caso de la odontológica.

6.—Que el ejercicio de la potestad sancionatoria requiere, por parte de las distintas instancias del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de la observancia expresa del debido proceso y sus principios jurídicos integrantes, en la tramitación y resolución de las denuncias en contra de miembros del Colegio.

7.—Que es necesario reformar la normativa que rige la instrucción y decisión de los procesos sancionatorios, para incorporar figuras que contribuyan a una mejor tramitación de estos; entre ellas la investigación preliminar, así como ofrecer a las partes involucradas la posibilidad de recurrir a las vías alternas de resolución de conflictos en los supuestos determinados en este reglamento.

8.—Que, en ejercicio de esa potestad, esta corporación profesional dicta su Reglamento de Procesos Administrativos Sancionatorios del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente reglamento establece el procedimiento que se debe seguir en caso de denuncias interpuestas por terceros interesados o de oficio por la Fiscalía del Colegio en contra de miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 2°—Las denuncias interpuestas contra miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica deberán seguir los procedimientos definidos en este reglamento, el cual deberá ser observado por los interesados, así como por los órganos, departamentos o funcionarios del Colegio que intervengan en la tramitación de las denuncias.

Artículo 3°—Están sujetos a responsabilidad disciplinaria, todos los profesionales debidamente incorporados al Colegio, que incurran en infracciones al Código de Ética, a la Ley

Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, la Ley General de Salud, la Ley 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y cualquier otra normativa aplicable y relacionada con el ejercicio de la profesión odontológica.

Artículo 4°—No podrá instruirse ningún procedimiento administrativo si:

- a) La conducta que motiva la queja no se encuentra expresamente prevista en alguna norma legal o reglamentaria aplicable desde el punto de vista disciplinario,
- b) Denuncias que versen sobre aspectos patrimoniales, sin perjuicio de los acuerdos conciliatorios de cualquier tipo a los que las partes lleguen relacionados con el expediente en estudio.

Artículo 5°—**Objeto.** El reglamento del procedimiento administrativo disciplinario del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, tiene por objeto:

1. Asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines encomendados en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, así como garantizar el derecho de defensa consustancial al debido proceso de sus agremiados con respeto absoluto para los derechos subjetivos e intereses legítimos de los agremiados y de los pacientes.
2. Verificar la verdad real de los hechos de la forma más exacta posible.

Artículo 6°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento del procedimiento administrativo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, será aplicable a toda denuncia o queja, sea a instancia de parte o en forma oficiosa, que se presente contra uno de sus agremiados y que tienda a la imposición de una sanción de carácter disciplinaria.

Podrán ser parte en el procedimiento disciplinario, además de la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y a criterio del Tribunal de Honor, todo el que tenga interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final. El interés de la parte ha de ser actual, propio y legítimo o de cualquier naturaleza, pero que esté relacionado con las faltas a la normativa que rigen el actuar profesional, en cuenta, el Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 7°—**Sujeción al ordenamiento jurídico.** La Junta Directiva, el Tribunal de Honor, así como el órgano director del procedimiento, actuando como órganos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, deberán adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento jurídico.

Artículo 8°—**Celeridad y eficacia del Procedimiento.** Tanto la Junta Directiva, el Tribunal de Honor o el órgano director constituido al efecto, tendrán el deber de conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses de las partes. El órgano competente determinará si el procedimiento es de tramitación compleja.

Artículo 9°—**Buena fe procesal.** Los intervinientes del procedimiento administrativo disciplinario del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica ajustarán su conducta a la buena fe, al respeto, a la lealtad y la probidad.

Artículo 10.—El expediente físico estará foliado y contendrá todos los documentos que se presenten con la queja o denuncia y todos los que se agreguen en la investigación preliminar y/o en la instrucción del procedimiento administrativo si corresponde.

Puede también crearse una carpeta digital, en la cual las gestiones, resoluciones y actuaciones del proceso, se integrarán de manera ordenada cronológicamente. Esa carpeta se formará, consultará y conservará por medios tecnológicos. Se autoriza al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para que disponga cómo se formarán los expedientes, se respaldarán los actos procesales y se adecuarán a los avances tecnológicos, incluyendo la celebración de audiencias conciliatorias, recepción de pruebas o emisión de conclusiones, así como las sesiones de todos los órganos que intervienen en el proceso, de conformidad con la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su reglamento, garantizándose la protección de los datos personales en aplicación de la Ley número 8968 del 07 de julio de 2011, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Podrá realizar cualquier audiencia o sesión por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los integrantes del Órgano Director o Tribunal de Honor, las partes, testigos, peritos y en general todos aquellos que participen de la audiencia. Deberán emplearse además técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos. La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica emitirá el protocolo o los protocolos correspondientes para el adecuado desenvolvimiento de las audiencias por medios virtuales, sin que la emisión de estos impida la realización de audiencias virtuales a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Artículo 11.—**Acceso al expediente.** Las partes tendrán derecho a conocer el expediente y alegar sobre lo actuado para hacer valer sus derechos o intereses, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

A su costo, las partes y sus abogados tendrán derecho a obtener fotocopias o respaldos digitales de los documentos que se encuentren incorporados dentro del expediente, incluyendo los legajos de prueba si los hubiere.

CAPÍTULO II

De los órganos que intervienen en el procedimiento

Artículo 12.—**Corresponde a la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:**

- a. Iniciar de oficio el procedimiento cuando tenga conocimiento de una falta cometida por un agremiado.
- b. Recibir las denuncias presentadas por interesados en calidad de denunciante.
- c. Efectuar una investigación preliminar. Cuando de previo a disponer un procedimiento formal se requiera una averiguación informal sobre la verosimilitud del hecho y sobre quién o quiénes pueden ser los responsables, la Fiscalía dispondrá una investigación preliminar, de cuyas conclusiones se remitirán a la Junta Directiva para que determine la apertura o no de un procedimiento administrativo sancionatorio. El fiscal general puede delegar la investigación preliminar en cualquiera de sus auxiliares de fiscalía. Para tal efecto, la persona denunciante deberá aportar el expediente clínico o autorizar expresamente a la Fiscalía a solicitar al colegiado denunciado, quien tiene la obligación de aportar

el expediente clínico y toda la prueba complementaria relacionada con los actos profesionales realizados en virtud de la atención al denunciado, o que pueda tener en su poder.

- d. Recomendar a la Junta Directiva una vez concluida la investigación preliminar, la apertura del procedimiento disciplinario o archivo del expediente de denuncia.
- e. Tratar de lograr en todos los casos, la conciliación entre las partes, empleando para ello los mejores métodos de diálogo, interlocución y convencimiento de que se disponga, en aplicación de la Ley N° 7727 del 09 de diciembre de 1997, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

Artículo 13.—Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas:

- a. Previo análisis en el seno de Junta Directiva declarar la admisibilidad o no admisibilidad de un expediente de denuncia. Cuando se declare admisible una denuncia deberá de trasladar el expediente al Tribunal de Honor según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica. Si la declara inadmisibles deberá ordenar a la Fiscalía el archivo del expediente.
- b. En todos aquellos casos en los cuales se presuma la existencia de una conducta delictiva, adicionalmente, instruir a la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que ponga en conocimiento del Ministerio Público, Ministerio de Salud o las autoridades administrativas y gubernamentales correspondientes para lo de su cargo.
- c. Si fuese procedente, aplicar la sanción impuesta por el Tribunal de Honor y corregir disciplinariamente a los miembros del Colegio por infracciones a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, al Código de Ética, o cualquier otra normativa vigente que esté relacionada con el ejercicio de la profesión, por faltas o abusos que cometan en el ejercicio de la profesión, por irregularidad en su conducta moral o por vicios que les hagan desmerecer en el ámbito público y privado o que comprometan el decoro de la profesión.

Artículo 14.—Le corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:

- a. Recibido el expediente, el Tribunal de Honor, dictando una resolución fundamentada, podrá rechazar de plano la denuncia cuando considere que se encuentra en uno de los casos del artículo 4 de este Reglamento.
- b. Una vez aceptada y conocida la admisibilidad de una denuncia, conformar el Órgano Director encargado de realizar la instrucción del procedimiento administrativo, con el fin de verificar la verdad real de los hechos puestos en conocimiento del Colegio, nombrando a las personas que se constituirán como tal.
- c. Recibido el dictamen del Órgano Director, emitir el acto final del proceso.
- d. Resolver el recurso de reposición contra el acto final, agotando con su resolución, la vía administrativa.

Artículo 15.—Competencia del Órgano Director. Le corresponde al Órgano Director del Colegio de Cirujanos Dentistas:

- a. Cumplir el procedimiento aquí regulado asegurándole al denunciado el derecho al debido proceso legal.
- b. Dictar el traslado de cargos.
- c. Convocar a la audiencia oral y privada.
- d. Verificar la verdad real de los hechos jurídicamente relevantes denunciados.

- e. Recibir y evacuar todos los medios de prueba propuestos por el denunciante y ordenar aquella prueba que considere útil, necesaria y pertinente para la verificación de la verdad real, aunque no se haya ofrecido en su oportunidad.
- f. Tratar de lograr en todos los casos, la conciliación entre las partes, empleando para ello los mejores métodos de diálogo, interlocución y convencimiento de que se disponga, en aplicación de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.
- g. Emitir una recomendación final y trasladar el expediente al Tribunal de Honor para que dicte el acto final.
- h. Todos aquellos actos procesales no previstas en este reglamento relacionados con la instrucción del proceso sancionatorio.

Artículo 16.—Integración del Tribunal de Honor y cuórum. El Tribunal de Honor estará integrado según lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. El cuórum para que pueda sesionar válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17.—Integración del Órgano Director. El Tribunal de Honor nombrará un Órgano Director para cada caso concreto:

- a. El órgano director será conformado por un mínimo de 3 personas.
- b. Los miembros del Tribunal de Honor pueden participar como Órgano Director en cualquiera de sus modalidades.
- c. Para ser parte de un órgano director se requiere ser miembro activo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- d. Incompatibilidades: No pueden ser nombrados como Órgano Director:
 1. Los miembros de Junta Directiva, quienes no forman parte del Tribunal de Honor.
 2. Quienes, dentro del caso concreto, tengan un motivo de impedimento o excusa conforme el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los motivos de abstención serán aplicables a los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor.

Artículo 18.—Resoluciones. Las resoluciones de mero trámite dentro del procedimiento podrán ser firmadas por quien coordine el Órgano Director. La recomendación final del Órgano Director en el marco de la instrucción de un procedimiento deberá ser firmada por los miembros de dicho órgano que participen en esa instrucción y que hayan participado de la audiencia oral y privada.

CAPÍTULO III

De la presentación de las denuncias y los funcionarios que las reciben

Artículo 19.—La denuncia deberá ser presentada por escrito por el interesado, o iniciada de oficio por la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. No se requerirá de formalidades especiales, pero deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos, así como calidades, número de cédula de identidad o de documento de identificación para personas extranjeras y lugar para atender notificaciones del denunciante o quien lo represente.
- b. Nombre y apellidos de la parte denunciada.
- c. Redacción completa y clara de los hechos sobre los cuales se fundamenta la denuncia.

d. Pruebas. La carga de la prueba le corresponde al interesado. Todo ofrecimiento de prueba debe indicar cuál o cuáles hechos de la denuncia pretende acreditar. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento podrá autorizar las pruebas anticipadas cuando la salud del paciente esté comprometida.

Si la prueba es testimonial, debe indicarse el nombre completo, dos apellidos, cédula de identidad de los testigos, así como dirección completa para la citación respectiva e indicar los hechos puntuales sobre los cuales declarará el testigo. Podrá ofrecerse hasta un máximo de dos testigos para cada hecho que se pretende probar.

En caso de ofrecerse prueba pericial, el Colegio le ofrecerá a la parte proponente una lista de los profesionales capacitados para realizar dicha pericia, debiendo cubrir la parte interesada los gastos correspondientes.

Si se ofreciese prueba confesional, deberá el confesante comparecer en forma personal.

Si se ofrece prueba documental, esta debe ser original y aportar tantas copias, como denunciados haya.

- e) Petitoria: Deberá indicarse en forma clara y precisa la pretensión así como cuál es la sanción que pretende para el denunciado, desde el punto de vista del régimen disciplinario del Colegio. Así como, si existe deseo o no de conciliar.
- f) Dirección exacta en donde se recibirán notificaciones, lugar, apartado postal, teléfono, fax y correo electrónico para notificar al denunciado y al denunciante el traslado de la denuncia.
- g) Firma del denunciante y fecha en que interpone la denuncia.
- h) Si el denunciante presenta la acusación personalmente y se identifica como tal con su cédula de identidad, se pondrá al pie del documento original la siguiente razón: "Presentada personalmente por el interesado quien firma el documento", En caso que el denunciante no se haga presente su firma debe ser autenticada por un abogado con el timbre correspondiente del Colegio de Abogados de Costa Rica y el correspondiente sello de identificación.

No se aceptarán denuncias anónimas, lo cual, sin embargo, no será impedimento para que, una vez que se tenga conocimiento de esta, la Fiscalía intervenga como denunciante de oficio.

- i) Extremos legales en que fundamenta su denuncia, con mención precisa de los artículos correspondientes de la Ley Orgánica y Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas o cualquier otro cuerpo normativo que sea aplicable según la competencia disciplinaria del Colegio. El incumplimiento de este inciso no impedirá la admisión de la denuncia.

Artículo 20.—La denuncia se deberá presentar ante la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Se hará constar, mediante leyenda o razón de la hora, día, nombre y firma del funcionario que la recibe y sello del departamento, cuando se presente en la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 21.—Recibida la denuncia, la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica la anotará en el Registro de recibo de denuncias llevado para tal efecto. Abrirá el expediente formal, al que le asignará un número compuesto por un consecutivo numérico seguido del año en el cual se inició el trámite; cada año se deberá iniciar el consecutivo con el número uno.

Artículo 22.—Si la denuncia no cumple los requisitos del artículo 19, la Fiscalía prevendrá por escrito al interesado para que llene todos los requisitos de la denuncia en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la prevención, y lo apercibirá de que, en caso de no cumplir en tiempo y forma se decretará su archivo definitivo.

Artículo 23.—Si el interesado no cumple con la prevención, o manifiesta expresamente y por escrito no estar interesado en continuar con la denuncia, quedará a criterio de la Fiscalía del Colegio, continuarla de oficio. En este caso, la Fiscalía deberá completar todos los requisitos de la denuncia, para su debida tramitación.

Artículo 24.—Si la denuncia cumple todos los requisitos, o si, prevenidos estos, el interesado los completó, la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica le trasladará el expediente completo con su investigación preliminar a la Junta Directiva, la cual la conocerá y se pronunciará debidamente.

CAPÍTULO IV

De la investigación preliminar

Artículo 25.—El objetivo de la investigación preliminar es que la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, recabe la información necesaria acerca de lo denunciado, defina los hechos jurídicos, morales y éticamente relevantes del caso, individualice al presunto o a los presuntos responsables de la falta o faltas, examine los procedimientos seguidos y califique las posibles infracciones cometidas.

El resultado de la investigación preliminar servirá como motivo del acto mediante el cual la Junta Directiva ordene iniciar el procedimiento administrativo, para que ordene remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes, o bien, para que ordene archivar el asunto.

Artículo 26.—Corresponde a la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica efectuar toda investigación preliminar en razón de las denuncias interpuestas por terceros interesados o de oficio. El fiscal puede delegar la investigación preliminar en cualquiera de sus auxiliares de fiscalía.

Artículo 27.—La investigación preliminar deberá ser sumaria, confidencial e informal, por lo que se le dispensa de la aplicación de las reglas del debido proceso y derecho de defensa al denunciado. Dictado el traslado de cargos del procedimiento, al denunciado se le garantiza la aplicación de todos los principios del debido proceso.

Artículo 28.—Durante el trámite de la investigación, la Fiscalía podrá solicitar la colaboración de otras áreas, instituciones o empresas públicas o privadas en los aspectos relacionados con su competencia.

Artículo 29.—La investigación podrá recabar la prueba testimonial, documental, pericial o de cualquier otro tipo necesaria para el análisis de la situación denunciada. Para ello, se podrá entrevistar a los presuntos involucrados o a quienes pudieran conocer algún aspecto relacionado con lo investigado. Esta citación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Breve indicación del motivo de la investigación.
- b. Las calidades, en caso de conocerse, de la persona que se entrevistará según lo investigado.
- c. En las citaciones y demás documentos que se levanten en este proceso deberá indicarse siempre que se trata de una investigación preliminar.

Artículo 30.—De las entrevistas efectuadas, si corresponden, el fiscal o auxiliar de fiscalía que realiza la investigación preliminar levantará un acta. En esta deberá

consignarse la fecha, hora de inicio, hora de conclusión y lugar de la entrevista, así como el nombre y firma de todos los presentes, para lo cual, antes de firmar, el compareciente tiene derecho de aclarar cualquier detalle consignado en ella. Si el entrevistado no quisiera firmar el acta, se dejará constancia de ello, con los motivos que alegue al respecto, si los hay.

Artículo 31.—Cuando la Fiscalía haya realizado todas las acciones que estimó necesarias dentro de la investigación preliminar, rendirá por escrito a la Junta Directiva el informe sobre los resultados de la investigación, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El motivo que originó la investigación.
- b. Una descripción de la situación investigada.
- c. Los resultados de la investigación realizada, en la forma más detallada posible, con indicación de las recomendaciones que correspondan.
- d. Firma del encargado de la investigación preliminar.

Artículo 32.—Con base en el resultado de la investigación preliminar, la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica recomendará a la Junta Directiva cualquiera de los siguientes procedimientos, según corresponda:

- a. Archivar la denuncia y el expediente.
- b. Abrir un procedimiento administrativo.
- c. Remitir la denuncia a una instancia judicial o administrativa competente, en casos de presunta comisión de un hecho ilícito o transgresión al ordenamiento jurídico costarricense que no compete al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica hacer cumplir.

Artículo 33.—El informe final del resultado de la investigación no tendrá recursos. La recomendación dada en el informe de resultado de la investigación preliminar no es vinculante para la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

Aplicación de métodos de resolución alterna de conflictos y/o justicia restaurativa

Artículo 34.—En aquellas denuncias que tengan una pretensión patrimonial y que no hayan sido iniciadas de oficio, la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica o el órgano director, al inicio del procedimiento, en el mismo auto de apertura este o en la apertura de la audiencia oral y privada, hará saber a las partes que en cualquier momento pueden llegar a un acuerdo conciliatorio sobre ese particular. El proceso conciliatorio podrán llevarlo a cabo ante el Centro de Resolución Alterno de Conflictos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, o los conciliadores capacitados que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica tiene a la disposición de las partes, o bien, pueden celebrarlo ante cualquier centro de resolución alterna de conflictos debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia.

Artículo 35.—Si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio respecto de la pretensión patrimonial de la denuncia, deberán suscribirlo o presentarlo por escrito, con la firma de todas las partes involucradas, ante el órgano correspondiente, para que este conozca de los alcances del acuerdo y se continúe el procedimiento administrativo sobre lo no conciliado o lo no patrimonial.

Artículo 36.—Cuando se trate de procedimiento sin contenido patrimonial, se puede presentar soluciones integrales con el fin de promover la paz social, para lo cual, la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y el Centro de Resolución Alterno de Conflictos puede solicitar medidas

alternas de solución atendiendo a los principios rectores que informan la aplicación de la justicia restaurativa, bajo el entendido de que se trata de procedimientos sancionatorios administrativos.

Artículo 37.—En caso de acuerdo conciliatorio patrimonial, una vez emitida la resolución de homologación, se archivará el expediente. Si el acuerdo se incumple, el interesado acudirá a la vía de ejecución que corresponda. Si la obligación acordada por el denunciado se basa en principios de justicia restaurativa, el Centro de Resolución Alterna de Conflictos y la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica darán seguimiento a los compromisos y obligaciones adoptadas, y en caso de incumplimiento, podrán emitir una resolución declarándolo como incumplido, reiniciándose el procedimiento en el estado del proceso en que se produjo la conciliación.

CAPÍTULO VI

De la pertinencia de la denuncia y el inicio del procedimiento administrativo

Artículo 38.—La Junta Directiva conocerá del informe de resultados de la investigación preliminar en la sesión en que se presente en el orden del día. En la misma sesión, la Junta Directiva calificará los hechos investigados y determinará si la denuncia es pertinente o no. En caso de acordarse la procedencia de la denuncia, la Junta Directiva la remitirá al Tribunal de Honor para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Si la Junta Directiva considera que la denuncia no es procedente, resolverá de manera motivada, ordenará notificar por escrito al interesado la resolución y al mismo tiempo dispondrá en notificar a la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas el archivo del expediente.

CAPÍTULO VII

De la instrucción del procedimiento administrativo

Artículo 39.—El Tribunal de Honor y el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario que se siga, buscarán la constatación de la verdad real de los hechos ante presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas, éticas y morales que rigen el ejercicio de la profesión, garantizando ambos el respeto a las partes en cuanto a los principios constitucionales del debido proceso, velando por su adecuado ejercicio y cumplimiento.

Artículo 40.—Los procedimientos administrativos que se tramiten deberán cumplir como mínimo con las siguientes etapas:

- a. Dictado del traslado de cargos o resolución inicial.
- b. Notificación al colegiado de los hechos que se le atribuyen e indicación de la prueba disponible.
- c. Oportunidad de ofrecer y recibir prueba, tanto de cargo como de descargo.
- d. Oportunidad, para el denunciado, de rendir la debida declaración de descargo, así como de abstenerse de declarar, sin que eso implique presunción de culpabilidad. No obstante, si lo considera conveniente, podrá declarar posteriormente antes de concluir el procedimiento.
- e. Oportunidad para emitir sus conclusiones.
- f. Notificaciones de las actuaciones y resoluciones del procedimiento, para lo cual el denunciante y la parte denunciada deberán señalar un correo electrónico como medio para atender notificaciones, bajo pena de tenerse por notificada cualquier resolución o acción que se dicte dentro del procedimiento con el solo transcurso de veinticuatro horas.

Artículo 41.—El Tribunal de Honor o el Órgano Director únicamente suspenderá el procedimiento en la fase en que se encuentre cuando, mediante documento se acredite la existencia de algún proceso judicial que se investigue por los mismos hechos cuya calificación penal tenga pena de suspensión o inhabilitación del ejercicio de la profesión. La suspensión se comunicará a las partes y se mantendrá hasta que el proceso judicial finalice en forma definitiva. La resolución que dicte la suspensión del proceso administrativo interrumpe el curso de caducidad y prescripción.

Artículo 42.—Para efectos de caducidad, el procedimiento administrativo comenzará formalmente con la presentación o inicio de la denuncia. Para efectos de prescripción, con la notificación de la resolución inicial que dicta el órgano director.

Artículo 43.—Al dictarse el auto inicial, se le emplazará al denunciado para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, conteste los cargos que se imputan y diga si los rechaza por falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta parcialmente, pudiendo hacer referencia a modificaciones o rectificaciones de los mismos y ofrecer toda prueba que tengan en su poder en relación con el asunto, debiendo aportar igualmente, la ficha clínica, radiografías, fotografías (si las tiene), modelos del paciente y cualquier otro elemento diagnóstico, para que sean analizados con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados. El órgano director podrá rechazar la prueba ofrecida que no sea útil, pertinente y necesaria. El costo del peritaje, de requerirse correrá por cuenta del proponente.

Artículo 44.—Decursado el plazo conferido, el órgano director señalará día y hora para realizar la comparecencia oral y privada indicada en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, en la cual se sustanciará y evacuará toda la prueba ofrecida, y se escucharán los argumentos de cargo y de descargo. En caso de considerarlo necesario por la complejidad del proceso o la cantidad de testigos, el órgano director podrá fijar dos o más fechas para realizar la comparecencia oral y privada. La audiencia oral y privada podrá suspenderse y continuarse en una nueva fecha cuando las partes lo soliciten y el órgano director así lo apruebe, o cuando, por lo extenso del proceso, no se pueda evacuar toda la prueba programada para la audiencia.

Artículo 45.—**Desistimiento tácito:** Es obligación de las partes asistir a la o las audiencias en que sean convocadas en el curso del procedimiento y en caso de ausencia, sin justa causa, de cualquiera de las partes, la audiencia se celebrará sin su presencia. Se tendrá por desistida tácitamente la denuncia si la parte denunciante no se presenta a la audiencia sin justa causa, la cual deberá acreditarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de la audiencia, por los medios legalmente reconocidos. Comprobado el desistimiento se procederá con el archivo del expediente.

Artículo 46.—Dentro de la audiencia, las partes podrán hacerse acompañar de un abogado o representante legal si así lo desean, quien podrá asesorar en el desarrollo de la audiencia. El agremiado que haya sido denunciado deberá estar presente en la audiencia y será quien declare y responda a las preguntas. El órgano director le hará saber que tiene el derecho de abstenerse de declarar sin que eso signifique presunción de culpabilidad.

Artículo 47.—De la audiencia o audiencias serán grabadas y se levantará una minuta. La grabación podrá ser consultada por las partes y se deberá integrar al expediente.

Artículo 48.—Evacuada las pruebas, en el acto el órgano director concederá a las partes un espacio de tiempo prudencial para que rindan sus conclusiones. En situaciones excepcionales, se le concederá al denunciado un plazo común de cinco días hábiles para formular por escrito sus conclusiones.

Artículo 49.—Vencido el plazo para presentar conclusiones, el órgano director redactará el informe final de instrucción, en el cual hará un resumen de los hechos denunciados, así como de las actuaciones procesales realizadas; también, deberá indicar los hechos probados y los hechos no probados, con el fundamento probatorio o motivo para considerarlos como tales. El órgano director, con fundamento en la información recopilada a lo largo del procedimiento, establecerá una conclusión de los hechos, con la indicación de los artículos o normas vigentes infringidas, en caso de determinarse la existencia de una falta, la cual deberá ser calificada por ese órgano de conformidad con las disposiciones del Código de Ética o cualquier otra que sea aplicable.

El órgano director, de conformidad con esa conclusión, formulará una recomendación al Tribunal de Honor, pero esta no será vinculante.

Artículo 50.—**De la Prueba para Mejor Resolver.** De considerarlo necesario, el órgano director del procedimiento como prueba para mejor resolver, podrá solicitar testimonios, peritajes, certificaciones, dictámenes u otro tipo de pruebas para el mejor esclarecimiento de la verdad real de los hechos. La prueba soportada en documento será puesta en conocimiento, mientras que las declaraciones se convocará a una nueva audiencia oral y privada, siguiendo al efecto, lo dispuesto en el artículo 45 de este reglamento.

Artículo 51.—El procedimiento administrativo deberá concluirse por un acto final dentro de los seis meses posteriores a la notificación de la resolución inicial del procedimiento al denunciando, ello sin perjuicio de que, por la complejidad del proceso, este demande, en su tramitación, un plazo mayor, el cual en todo caso deberá ser razonable.

CAPÍTULO VIII

De la resolución final del procedimiento administrativo

Artículo 52.—El Tribunal de Honor conocerá del informe final en la sesión inmediata siguiente a su recibo, sesión en la que se emitirá la resolución final del procedimiento, y podrá acoger o separarse de la recomendación dada por el órgano director en el informe. La resolución se deberá notificar a los interesados en el medio señalado en el expediente.

Artículo 53.—De considerarlo necesario, el Tribunal de Honor podrá solicitar al órgano director del procedimiento que complete el expediente recabando la prueba para mejor resolver que estime pertinente. El órgano director deberá recabarla a la mayor brevedad posible, respetando siempre el debido proceso. Una vez completado el expediente, lo remitirá de nuevo al Tribunal de Honor para el dictado del acto final.

CAPÍTULO IX

Medios de impugnación

Artículo 54.—**Principio de taxatividad de las resoluciones impugnables.** Sólo serán impugnables las resoluciones dictadas en el curso del procedimiento contra las que se haya previsto algún recurso dentro de este Reglamento.

Artículo 55.—**Recurso contra los resoluciones del procedimiento.** En el procedimiento disciplinario cabrá el recurso de revocatoria, que será resuelto por el Órgano Director, contra las siguientes resoluciones:

- a) La resolución inicial de traslado de cargos.
- b) La resolución que prescinda o rechace alguna prueba.
- c) La resolución que deniega la comparecencia oral y privada.
- d) Las que se dicten con motivo de una recusación.

Artículo 56.—**Recurso contra el acto final.** Contra la resolución final del procedimiento emitida por el Tribunal de Honor que imponga una pena o sanción, tendrán el recurso ordinario de reposición. El recurso se presentará dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acto final.

CAPÍTULO X

Ejecución

Artículo 57.—Emitido el acto final y el acto definitivo, si los cargos imputados al denunciado fueron desestimados, el Tribunal de Honor comunicará a la junta directiva la parte dispositiva y ordenará, sin más trámite, el archivo del expediente. En el caso que el Tribunal de Honor impusiere una sanción, el expediente se trasladará a la Junta Directiva para la ejecución material del acuerdo adoptado. La sanción entrará en vigencia a partir del día siguiente que la junta directiva ordene su ejecución.

Si el Tribunal de Honor decide dar publicidad a la sanción impuesta, la Junta Directiva la ejecutará publicando el acto final íntegro o su parte dispositiva en el Diario Oficial *La Gaceta*, o en un diario de circulación nacional.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 58.—**Todos los expedientes serán privados.** Solo podrán tener acceso a ellos las partes involucradas, la Fiscalía, los miembros de la Junta Directiva, el órgano director, el Tribunal de Honor y los abogados que asesoran a las partes en el caso.

Artículo 59.—En lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el Código de Ética, así como la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 60.—Este reglamento deroga el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, vigente desde el veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.

CAPÍTULO XII

Transitorio Único

Transitorio I.—Los procesos que estuvieran pendientes a la entrada en vigencia de este Código se tramitarán, en cuanto sea posible, ajustándolos a la nueva reglamentación, procurando aplicar las nuevas disposiciones y armonizándolas, en cuanto fuera aplicable, con las actuaciones ya practicadas.

Rige a partir de la aprobación por la asamblea general. Para efectos de terceros rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en sesión 1781 de Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, celebrada el 27 de julio de 2022, según el acuerdo N° 3 y aprobado íntegramente su contenido en la asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2022, en la sede del Colegio, según consta en el libro de Actas de Asamblea General.

Dr. Mauricio Montero Aguilar, Presidente a. í. Junta Directiva.—1 vez.—(IN2022704382).

REGLAMENTO DE CAUCIONES PARA LOS COLABORADORES DE INS SERVICIOS S.A.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se entiende:

- a) **Caución:** garantía que rinde un colaborador en favor de INS Servicio S.A., en las distintas formas permitidas en este Reglamento para cumplir con las funciones asignadas a favor de la Hacienda Pública, la cual tiene como fin el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante pueda producir al patrimonio institucional.
- b) **Caucionante:** colaborador de INS Servicios S.A. que se encuentra obligado de rendir la garantía de caución en favor de INS Servicios S.A.
- c) **Custodiar:** guardar o tener fondos públicos o garantías en favor de entes de carácter público que se administran o conservan con cuidado o vigilancia, como un bien padre de familia. Ello implica preservar la cosa custodiada y responder por ella.
- d) **Custodio:** colaborador que, por la naturaleza de las responsabilidades asignadas, se encuentra obligado a la debida guarda o tendencia de recursos, valores, bienes o derechos de propiedad de INS Servicios S.A., o emitidos en favor de ésta.
- e) **Fondos públicos:** son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos, asimismo, los fondos aportados al Estado mediante donaciones, empréstitos de gobiernos extranjeros, entidades financieras multilaterales, o de instituciones privadas internacionales o nacionales, de órganos, empresas o de entes públicos, destinadas al cumplimiento de la competencia estatal.
- f) **Salario base:** corresponde al salario mensual correspondiente al puesto de "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República comunicado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- g) **Salario bruto:** remuneración percibida por un caucionante, compuesta por los salarios ordinarios y extraordinarios devengados en un período determinado sin excluir las deducciones obligatorias y voluntarias.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación:** las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los colaboradores de INS Servicios, S.A. que recauden fondos privados como parte de los servicios auxiliares de seguros que se prestan en favor del INS, o que custodien o administren fondos públicos, todo en virtud de las disposiciones del artículo 13 y concordantes de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 mes de setiembre de 2001.

Artículo 3°—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir directa o indirectamente al patrimonio de INS Servicios S.A., sin que ello limite la eventual responsabilidad civil, penal y administrativa, que de ello devenga.

Artículo 4°—**Forma de rendir la caución:** la caución a favor de INS Servicios S.A. podrá ser rendida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad, cuya formalización y renovación será responsabilidad del caucionante o mediante una letra de cambio que el Departamento de Talento Humano le hará firmar.

Artículo 5°—Deber de solventar la caución: es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de INS Servicios, S.A., salvo el caso en que el mantenimiento de una póliza de fidelidad esté contemplado como parte de los requisitos establecidos por el INS en un contrato, donde INS Servicios, S.A. se hará cargo de su cancelación y renovaciones periódica.

Artículo 6°—Momento para rendir la caución: la caución deberá ser rendida, a más tardar 1 mes después a que el colaborador se designe y asuma el puesto.

CAPÍTULO II

De los caucionantes

Artículo 7°—Caucionantes. Son caucionantes los miembros de la Junta Directiva y los indicados en los siguientes niveles:

Nivel A. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos: Gerencia General y Auditor Interno.

Nivel B. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos de Gerencia de Departamento.

Nivel C. En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen las siguientes funciones:

- Encargado del área de Tesorería, Presupuesto, Financiero y Colaboradores de las áreas de Proveeduría, Contratación Administrativa y Legal.
- Custodios de fondos de caja chica, fondos fijos y Tarjetas de Débito Institucionales.
- Manejo de valores físicos, electrónicos o digitales.
- Cualquier otra posición que determine el Gerente de departamento.
- Los caucionantes que ocupen puestos en condición ad honorem, miembros de órganos colegiados u otros que no perciban un salario mensual por parte de INS Servicios S.A. y que devenguen incentivos, deberán rendir caución.

Nivel D. En este nivel deben rendir caución quienes administren una “Caja Chica” con monto inferior a los dos salarios base.

Cuando proceda, deben caucionar los colaboradores que suplan por ausencias de los caucionantes por un plazo de 30 o más días. La anterior obligación, se mantiene sin importar la nomenclatura del puesto, siempre que las funciones se mantengan análogas según el perfil del puesto.

Artículo 8°—Revisión de colaboradores obligados a caucionar. Una vez al año en el mes de junio el Departamento Financiero Administrativo remitirá a la Gerencia de Talento Humano, el listado de las letras de cambio firmadas por los colaboradores caucionantes, la Gerencia de Talento Humano lo unificará o consolidará con el listado de las pólizas de fidelidad que tiene registradas, luego lo depurará considerando las desvinculaciones o modificaciones presentadas durante el año y remitirá a cada Gerencia o Jefatura la lista respectiva, con el fin de que realicen su revisión y actualización, para lo cual deberán de considerar entre otros aspectos:

- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) El nivel de la responsabilidad y el monto administrado.

Dicho listado podrá ser físico o digital mediante una matriz en la nube que se pueda estar consultando en línea y tiempo real.

Las Gerencias y Jefaturas deberán remitir al Departamento de Talento Humano el listado revisado y actualizado de sus colaboradores caucionantes. Talento Humano consolidará la información y en caso de identificar colaboradores caucionantes sin su debida caución, procederá a la formalización de esta, y enviará al Departamento Financiero Administrativo un listado final y de ser el caso las letras de cambio firmadas para su custodia.

Artículo 9°—Simultaneidad de funciones sujetas a caución. El colaborador que, obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor o nivel de responsabilidad.

Artículo 10.—Ajuste de la caución. El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 11.—Monto de la caución: la Junta Directiva y quienes desempeñen puestos clasificados dentro de nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cuatro salarios base.

Quienes desempeñen puestos clasificados dentro de nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a tres salarios base.

Quienes desempeñen puestos clasificados dentro de nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos salarios base.

Quienes desempeñen puestos clasificados dentro de nivel D, deberán de rendir una caución equivalente a 1 salario base.

El salario que se tomará como base es el del Oficinista 1 establecido y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, por el Poder Judicial del Gobierno de Costa Rica.

Los montos de las cauciones se revisarán cada 3 años durante el mes de junio, de presentarse una diferencia mayor al 10% con respecto a la revisión anterior en el monto del salario base tomado como referencia, se actualizarán las coberturas de las cauciones.

CAPÍTULO IV

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 12.—Responsabilidades. Será responsabilidad de Talento Humano.

- a) La Administración y actualización de este reglamento.
- b) Gestionar la recopilación de los documentos definidos, relacionados con la caución de los colaboradores obligados a rendirla, ya sea póliza de fidelidad o letra de cambio.
- c) Realizar el trámite de inclusión y renovación de los colaboradores que debido a condiciones contractuales con el INS, requieran estar cubiertos por una póliza de fidelidad.
- d) Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, departamento, unidad organizacional, grupo al que pertenece, tipo de garantía, fecha de emisión, monto de la caución, número

de letra de cambio o de proceder el número de póliza de fidelidad, monto de la prima y vencimiento de la garantía. Dicho listado podrá ser físico o digital.

- e) Entregar a la Gerencia Financiera Administrativa las letras de cambio originales para su custodia.
- f) Archivar toda la documentación y mantenerla actualizada en el expediente del colaborador, la cual puede ser física o digital.
- g) Recordar por escrito al caucionante, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.

Será responsabilidad de Financiero Administrativo:

- a) Custodiar en una caja fuerte las letras de cambio sobre cauciones.
- b) Entregar las letras al área Legal o Talento Humano cuando estas sean requeridas.
- c) Revisar el monto de la caución establecido en el artículo 11 del presente reglamento, y, si es del caso, actualizarlo, haciendo la comunicación respectiva al área de Talento Humano para que modifique este reglamento. Dicha revisión se realizará cada 3 años en el mes de Junio, o extraordinariamente cuando surja un hecho o circunstancia que lo amerite.

Será responsabilidad de las Gerencias de INS Servicios

S.A:

- a) Identificar e indicar al área de Talento Humano ya sea por nuevo ingreso, ascenso, cambio de puesto o responsabilidad, renuncia o despido el nombre de los colaboradores caucionantes.
- b) Velar porque los colaboradores a su cargo cumplan de acuerdo con lo indicado en este reglamento.
- c) Revisar y actualizar en forma anual como mínimo, el listado de sus colaboradores caucionantes, según se indica en el artículo 8° de este reglamento.

Será responsabilidad del área Legal:

- a) Informar a la Gerencia General, a la Gerencia de Talento Humano, a la Gerencia Financiera Administrativa y al superior jerárquico cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución y que este conlleve a un proceso administrativo o judicial en donde se pueda dar el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio de INS Servicios S.A.
- b) Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio de INS Servicios S.A., cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13.—Modificación de parámetros. Cada 3 años en el mes de junio a partir de la vigencia de este Reglamento o extraordinariamente cuando surja un hecho o circunstancia que lo amerite, la Gerencia Financiera Administrativa, deberá realizar un estudio de actualización o ratificación de los montos relacionados con la garantía que deben rendir los caucionantes e informar al área de Talento Humano para, de ser necesario, modificar este reglamento.

Artículo 14.—Del régimen de responsabilidad. Todo colaborador obligado a cumplir con el contenido de este reglamento y normativa conexas, concordante o de aplicación supletoria, será responsable por su inobservancia y se hará

acrededor a las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico y normativa interna de la organización, con estricto apego a las reglas del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al colaborador.

Artículo 15.—Ejecución de la garantía. Cuando se comprueben hechos que deben ser reparados conforme a la finalidad de la garantía y donde corresponda el resarcimiento de daños y perjuicios la Gerencia General en cumplimiento de lo dispuesto en el acto final en firme que se produzca del procedimiento sancionatorio respectivo, ordenará la ejecución de la garantía. Esto sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Si como resultado de los procedimientos disciplinarios se llegara a determinar en firme la responsabilidad del funcionario, el asunto pasará a la instancia que corresponda de INS Servicios S.A., ejecutándose asimismo la caución que garantiza al funcionario, y, de ser insuficiente, la Gerencia General valorará la significancia del monto para acudir a la vía ejecutiva simple a efecto de cobrar el saldo insoluto, pudiendo acudir a la vía ejecutiva por el saldo insoluto, todo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se determine, ni la interposición de procesos judiciales civiles o penales que se estimen procedentes.

En el caso de que la garantía no pueda hacerse efectiva por culpa o negligencia de los encargados de tramitar y controlar las cauciones, estos serán civil, penal y administrativamente responsables del daño económico causado a INS Servicios S.A, según se determine. Será responsabilidad del Gerente General instruir la interposición de las demandas y denuncias que correspondan ante la autoridad competente, con el fin de que se logre resarcir integralmente el daño que llegue a ser causado. En caso de que sea el Gerente General a quien deba hacerse efectiva la garantía, corresponderá a la Junta Directiva realizar las gestiones de mérito.

CAPÍTULO V

De la responsabilidad por no presentar caución

Artículo 16.—Responsabilidad por la no presentación de la caución: El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto constituirá falta grave, originará al colaborador responsabilidad administrativa y podrá ser sancionado según lo estipula la ley en el Código de Trabajo y la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le acarrea tal actuación.

Cualquier departamento o colaborador de INS SERVICIOS, que por culpa o dolo no informe cualquier anomalía o irregularidad, será solidariamente responsable del perjuicio ocasionado. Transitorio único: Los colaboradores que al momento de entrada en vigor de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución una vez efectuada la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Promulgado en Sesión 67, Acuerdo IV del 18 de Junio de 2012. Modificado en la Sesión 232, Acuerdo IV del 21 de setiembre de 2022.

El presente reglamento empieza a regir a partir de su publicación.

Éric José Herrera Rodríguez, Gerente General, INS Servicios S.A.—1 vez.—O.C. N° 400371.—Solicitud N° 400371.— (IN2022704921).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6097-2022, celebrada el 14 de diciembre del 2022,

considerando que:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, uno de los objetivos prioritarios de esta entidad es mantener la inflación baja y estable.
- B. Uno de los objetivos del Plan Estratégico del Banco Central 2020-2023, aprobado por este Directorio, mediante artículo 3 del acta de la sesión 5891-2019, del 23 de agosto de 2019, es: *“fortalecer el proceso de comunicación para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Banco y aumentar su transparencia”*.
Una mejor comunicación con el público fortalece la transmisión de la política monetaria y contribuye a la formación de las expectativas de mercado, lo cual es fundamental para promover la transparencia y la rendición de cuentas del Banco Central.
- C. Como parte de los esfuerzos por fortalecer la comunicación, en forma creciente, diversos bancos centrales, particularmente en aquellos países que aplican un esquema monetario de metas de inflación, hacen de conocimiento público el calendario de sus reuniones de política monetaria.
- D. Anunciar anticipadamente dicho calendario permite reducir la incertidumbre en los mercados financieros sobre cuándo el Banco Central revisará su postura de política monetaria, lo que favorece el proceso de planeación y la toma de decisiones por parte de los agentes económicos.

dispuso en firme:

dejar establecido que, para el 2023, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica revisará el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM) en las siguientes fechas: 25 de enero, 15 de marzo, 20 de abril, 14 de junio, 26 de julio, 20 de setiembre, 25 de octubre y 20 de diciembre.

No obstante, la Junta Directiva podrá modificar la TPM fuera de las fechas citadas, si las circunstancias así lo ameritaran.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—1 vez.—O. C. N° 4200003750.—Solicitud N° 399896.—(IN2022704404).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-494-2022.—Martínez Mas Laura, R-417-2022, Residente Permanente Libre Condición: 172400300503, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestra Especialidad de Educación Infantil, Universidad de Alicante, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de diciembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022703091).

ORI-493-2022.—Ortiz Vázquez Luis Alfredo, R-412-2022-B, pasaporte: G36412534, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestro en Salud Pública con Área de Concentración en Salud Ambiental, Instituto Nacional de Salud Pública, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 9 de diciembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022703117).

ORI-492-2022.—Jacqueline del Carmen Espinoza Obando, R-416-2022, residente permanente libre condición: 155814726217, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Estadística, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 6 de diciembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022703127).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2022-564

ASUNTO: Aprobación de modificaciones a la gestión de compras institucionales y directrices de contratación pública.

Acuerdo de Junta Directiva del AyA.—Sesión ordinaria N° 2022-61.—Fecha de realización: 06/Dec/2022.—Artículo 5.6-Modificaciones en la gestión de las compras institucionales y directrices de contratación pública. (Ref. GG-DP-2022-02336) Memorando GG-2022-04617.—Atención: Contratación Administrativa, Gerencia General, Dirección Proveeduría, Dirección Jurídica.—Fecha comunicación: 07/Dec/2022.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resultando:

1°—Que el 01 de diciembre de 2022, entrará en vigor la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, la cual es de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

2°—Que el artículo 136 de la ley 9986 establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la misma.

3°—Que al día 29 de noviembre 2022 el Poder Ejecutivo no ha publicado el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

4°—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, además de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, tiene 2 normas internas que rigen su accionar en esta materia que son 1) Reglamento de adquisiciones de bienes, servicios y construcción de obras del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y 2) Manual de Procedimientos de contratación administrativa del AyA.

5°—Dado el cambio en la normativa nacional existe la necesidad de ajustar la normativa interna que complementa el funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en AyA.

6°—Ante la imposibilidad de emitir una reglamentación interna detallada dada la ausencia del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señalado en el artículo 136 de la misma se hace necesario por parte del AyA:

a) Derogar:

- i. El reglamento de adquisiciones de bienes, servicios y construcción de obras del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- ii. El Manual de Procedimientos de contratación administrativa del AyA.

b) Emitir regulaciones internas sobre las competencias en materia de contratación administrativa.

7°—Mediante oficio GG-DP-2022-02336 las Direcciones de Proveeduría y Jurídica presentaron el proyecto de acuerdo para las disposiciones en materia de contratación pública para el AyA que regirán a partir de su comunicación y hasta la publicación del Reglamento interno para contratación administrativa de AyA. **Por tanto:**

Con fundamento en lo antes indicado, esta Junta Directiva acuerda emitir las siguientes disposiciones en materia de contratación pública para el AyA que tienen como objetivo regular de forma temporal, las competencias institucionales, esperando la publicación del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública:

- 1) Toda decisión inicial de los procedimientos de contratación deben ser suscritos por el Director de la Unidad Solicitante, en caso de ausencia prolongada le corresponderá a su superior jerárquico.
Cuando el objeto contractual sea de obra que deba tramitarse mediante licitación mayor, la decisión inicial deberá ser suscrita conjuntamente por el jefe de la unidad solicitante y la Subgerencia de área. En caso de ausencia prolongada de alguno de éstos le corresponderá a su superior jerárquico.
La decisión inicial debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.
- 2) Para el trámite de todos los procedimientos de contratación pública y sus excepciones se deben cumplir los requerimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- 3) Si fuera necesario iniciar el procedimiento sin disponer de recursos presupuestarios, deberá aportarse autorización expresa del Gerente General esta situación deberá advertirse en el pliego de condiciones.
- 4) La denominación de los Fondos de Trabajo en adelante será Unidades de Compra Desconcentradas, pudiendo identificarse por las siguientes siglas UCD.

- 5) Si el trámite de la contratación debe realizarse fuera de la plataforma SICOP, la autorización para ello deberá ser suscrita conjuntamente por el jefe de la unidad solicitante y la Subgerencia de área.
- 6) Para el Arrendamiento o compra de bienes inmuebles debe contarse con un Acto motivado adoptado por el jefe de la unidad solicitante y la Subgerencia de área.
- 7) Para la donación debe contarse con un Acto motivado adoptado por el jefe de la unidad solicitante y la Subgerencia de área.
- 8) Para la donación de bienes inmuebles debe contarse con una resolución motivada adoptada por la Junta Directiva y un acto de aceptación de la aceptación tomado por el máximo jerarca de la institución beneficiaria de la donación.
- 9) Le corresponderá a la Junta Directiva:
 - a) Adjudicar las Licitaciones Mayores y todas las licitaciones y los procedimientos de excepción que superen el límite superior de la licitación Menor.
 - b) Aprobar las modificaciones unilaterales de los contratos de obra pública hasta un máximo del 50% del monto adjudicado.
 - c) Autorizar la utilización de un plazo mayor a cuatro años de vigencia contractual.
- 10) Le corresponderá a la Gerencia General en la persona del Gerente o Subgerente General, o en caso de ausencia de ambos al Presidente Ejecutivo, lo siguiente:
 - a) Adjudicar las Licitaciones menores y todos los procedimientos de contratación y excepciones que se encuentren dentro de los límites económicos inferior y superior de las licitaciones menores.
 - b) Adjudicar las contrataciones de urgencia, según se definan en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
 - c) Aprobar las Modificaciones Unilaterales hasta un 50% del monto del contrato en las licitaciones menores y mayores a excepción de los contratos de obra pública.
 - d) Aprobar todas las suspensiones de la ejecución de los contratos administrativos, que ocurran en contratos originados en adjudicaciones de licitaciones mayores, menores.
 - e) Suscribir los contratos administrativos con firma del contratista en caso de: estar sujetos a refrendo contralor, contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, los contratos de procedimientos según demanda tramitados como licitación mayor. En ausencia del Gerente General firmará los contratos el Subgerente General, y en ausencia de estos dos últimos firmará el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de que en casos especiales este asuma tal facultad.
 - f) Aprobar todos los reajustes de precio.
 - g) Adjudicar los procedimientos de contratación amparados en decretos de emergencia que tramite el AyA fungiendo como Unidad Ejecutora de la CNE, así como sus eventuales modificaciones unilaterales cuando no corresponda a obra pública, cumpliendo con lo establecido por la CNE; sujeto al régimen recursivo especial establecido por la CNE según la normativa aplicable para estos casos.
 - h) Autorizar la cesión del contrato entendida como los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución, no incluye la cesión de derechos de pago.

- i) Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones y de revocatoria de las licitaciones mayor y menor.
 - j) Adoptar el acto final, como Órgano Decisor en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, en los Procedimientos de Ejecución de garantías, Procedimientos de Resolución Contractual o Rescisión, pudiendo realizar el nombramiento del Órgano Director a efecto de que realice la instrucción del Procedimiento respectivo, conforme a los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, debiendo a su finalización elevar el expediente de la instrucción a la Gerencia General, para la adopción del acto final que corresponda.
- 11) Corresponderá a la Jefatura de la Dirección de Proveeduría o a la Jefatura de Adquisiciones de la Proveeduría o en caso de ausencia de ambos a la Gerencia General, lo siguiente:
- a) Adjudicar todas las licitaciones reducidas que se tramiten en su dependencia y que no superen el límite máximo fijado por la Contraloría General de la República para este tipo de concursos y las demás contrataciones de excepción que no superen el límite superior de la contratación para licitación reducida.
 - b) Aprobará las modificaciones unilaterales, Suspensiones de las licitaciones reducidas.
 - c) Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones y de revocatoria de las licitaciones reducidas tramitadas por su dependencia.
 - d) Aprobación en SICOP del pliego de condiciones de los procedimientos tramitados en su dependencia.
 - e) Aprobar todos los contratos en SICOP sin firma del contratista de los procedimientos tramitados en su dependencia.
- 12) Corresponderá a los Directores Administrativos Financieros de las dependencias donde se ubican las Unidades de Compra desconcentradas, o a los Directores Regionales o al Subgerente GAM según corresponda, respecto a los procedimientos de contratación tramitados en sus dependencias:
- a) Adjudicar todas las licitaciones reducidas que se tramiten en su dependencia y que no superen el límite máximo fijado por la Contraloría General de la República para este tipo de concursos y las demás contrataciones de excepción que no superen el límite superior de la contratación para licitación reducida.
 - b) Aprobará las modificaciones unilaterales, Suspensiones de las licitaciones reducidas.
 - c) Resolver los recursos de objeción al pliego de condiciones y de revocatoria de las licitaciones reducidas tramitadas por su dependencia.
 - d) Aprobación en SICOP del pliego de condiciones de los procedimientos tramitados en su dependencia.
 - e) Aprobar todos los contratos en SICOP sin firma del contratista de los procedimientos tramitados en su dependencia.
- 13) Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la comunicación de este acuerdo, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Adquisición de bienes.
- 14) Compras por la excepción de caja chica según el artículo 3° de la Ley 9986.
- a) Las adquisiciones por medio del fondo de caja chica procederán hasta por el 10% del monto fijado para la licitación reducida que no incluye obra pública, dispuesto por la Contraloría General de la República, en los ajustes de cada año. Este monto será comunicado por la Proveeduría cada año.
 - b) La Caja Chica se utilizará para atender situaciones de carácter indispensable e impostergable según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, hasta por el monto indicado en el artículo anterior. Mediante este mecanismo se podrán realizar compras para garantizar o restablecer la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, de hidrantes, de plantas de tratamiento de aguas residuales, o la operación de las oficinas institucionales.
 - c) Para estas compras deben cumplirse los requisitos que a continuación se establecen:
 - i) Que los artículos o materiales no sean parte del stock permanente de la institución ni estén bajo contrato según demanda, o que siendo parte del stock o contratados según demanda no se encuentren disponibles en el momento.
 - ii) Que los bienes o servicios sean Urgentes o indispensables e impostergables para la prestación del servicio, o para garantizar o restablecer la continuidad y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, de hidrantes, de plantas de tratamiento de aguas residuales, o el funcionamiento de las oficinas institucionales.
 - d) Por montos superiores al 10% del monto autorizado para compras por caja chica y hasta el tope de la misma se puede contratar únicamente lo siguiente:
 - i. Materiales y mano de obra para reparación de sistemas de acueducto, alcantarillado e hidrantes.
 - ii. Materiales de purificación para los sistemas de acueducto.
 - iii. Alquiler de equipo y maquinaria.
 - iv. Reparación mecánica de vehículos para cuadrilla, camiones, maquinaria y grúas.
 - v. Alquiler de camiones cisterna para reparto de agua potable.
 - e) Las compras por caja chica deben ser autorizadas de la siguiente manera:
 - i. Gastos hasta un 10% del monto autorizado para compras por caja chica deben ser autorizados por el Director General del área, o Jefe Cantonal o Jefe de zona, según corresponda, en caso de ausencia la aprobación la dará el funcionario indicado en el inciso ii siguiente.
 - ii. Gastos hasta un 50% del monto autorizado para compras por caja chica deben ser autorizados por el Director Experto del área o Región, según corresponda en caso de ausencia la aprobación la dará el funcionario indicado en el inciso iii siguiente.
 - iii. Gastos por más del 50% y hasta el 100% del monto autorizado para compras por caja chica deben ser autorizados por el Subgerente de Área o en su ausencia el Gerente o Subgerente General. En el caso de las Direcciones Nacionales estas compras deben ser aprobadas por el Gerente o Subgerente General.
 - f) Toda compra debe tener una justificación en la que se incluya expresamente, respecto al gasto, el detalle de:

N° 2022-572

ASUNTO: Modificación al acuerdo N° 2022-564.

Acuerdo de Junta Directiva del AyA.—Sesión ordinaria N° 2022-62.—Fecha de realización: 13/Dec/2022.—Artículo 5.11-Solicitud de adición del punto 17 al acuerdo N° 2022-564. Memorando GG-DP-2022-02383.—Atención: Contratación Administrativa, Gerencia General, Dirección Proveeduría, Dirección Jurídica.—Fecha comunicación: 14/Dec/2022.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS

Mediante el acuerdo de Junta Directiva N° 2022-564 se aprobó las modificaciones a la Gestión de Compras Institucionales y Directrices de Contratación Pública.

No obstante, de conformidad con lo solicitado en el memorando DP-2022-02383 y GG-DP-2022-02406, esta Junta Directiva acuerda modificar el Por Tanto del acuerdo N° 2022-564 de la siguiente forma:

1. En el acuerdo N° 2022-564, se incluyó dentro del resultando, punto 6 la derogación del Reglamento de Bienes Servicios y Construcción de Obras del AyA y el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa del AyA, sin embargo, por un error material, se omitió incluir dentro del por tanto la derogación de éste, por lo tanto, se adiciona el siguiente punto 17 en el Por Tanto:

17. Se derogan el Reglamento de adquisiciones de bienes, servicios y construcción de obras del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Manual de Procedimientos de contratación administrativa del AyA.

2. Al derogarse el Reglamento vigente, se hace necesario reestablecer la creación del Comité de Compras Institucionales, motivo por el cual, se adiciona el siguiente punto 18 en el Por Tanto:

El Comité de Compras Institucionales: Estará integrado por el Gerente o Subgerente General, quién la presidirá, por los Subgerentes de Área, el Director Jurídico, el Director de la Proveeduría Institucional y el Director de Planificación, o quien los sustituya formalmente en caso de ausencias prolongadas. Deberán reunirse ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera. La convocatoria será mediante comunicación formal con tres días de anticipación, salvo situaciones de urgencia.

Tendrá como funciones específicas:

- a) Definir los bienes y servicios estratégicos para la Institución.
- b) Aprobar el Programa Anual de Compras Institucional y sus modificaciones.
- c) Definir el plan de operación para la compra de los productos estratégicos, que permita garantizar la continuidad y calidad del servicio.
- d) Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Compras.

3. El artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública hace una separación entre donación de bienes muebles e inmuebles, por lo que se requiere que el punto 7 del Por Tanto se lea de la siguiente manera:

7) Para la donación de bienes muebles debe contarse con un Acto motivado adoptado por el jefe de la unidad solicitante y la Subgerencia de área.

1. La procedencia de utilizar esta vía dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta la mejor para la satisfacción del interés público.
 2. Carácter indispensable e impostergable (señalando la afectación del servicio en caso de no realizarse la compra o la situación que se pretende solucionar con la misma), esta justificación es responsabilidad absoluta del superior jerárquico de la unidad que realiza la compra.
 3. Indicar si para esta misma necesidad que se pretende satisfacer se han adquirido otros servicios o materiales por medio de caja chica durante los últimos 3 meses, en caso positivo justificar el porqué, se requirió una nueva compra.
 4. Explicar el motivo por el cual se seleccionó el proveedor.
 5. Demostrar en la justificación que la compra no obedece a una mala planificación.
 6. Hacer referencia expresa a la razonabilidad del precio de lo adquirido.
 7. En el caso de compras de artículos de stock debe presentarse, nota del Almacén o bodega correspondiente en la que se señale la no existencia en inventario del artículo.
 8. En el caso de compras de artículos de contratos según demanda debe explicarse el motivo por el cual no se cuenta con los mismos.
- g) Se autoriza a contratar por caja chica, en casos excepcionales la mano de obra por reparaciones mecánicas, eléctricas y compra de repuestos, siempre y cuando no obedezca a la excepción de reparación indeterminada para vehículos livianos, pesados y equipo especial.
- h) La suma de los servicios y compra de repuestos indicados en el artículo anterior, no podrán superar al año el 10% del tope de caja chica para vehículos pesados y equipo especial.
- i) Será obligación del Área de Transportes que corresponda velar que esta sumatoria no se sobregire, para lo cual deberá llevarse un expediente por cada vehículo. Para la selección del proveedor se deberá, en tanto sea posible, utilizar el Registro de Proveedores y aplicar la respectiva rotación de estos, en caso de que ello no sea posible se deberá justificar debidamente.

15) Para todo procedimiento de contratación pública se debe cumplir con los plazos establecidos en los cronogramas publicados por la Proveeduría Institucional.

16) La Dirección de Proveeduría en coordinación con la Dirección Jurídica dispondrán de un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la publicación del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública para la presentación ante esta Junta Directiva del Reglamento interno para contratación administrativa de AyA.

Estas Directrices tienen una vigencia hasta la publicación del Reglamento interno para contratación administrativa de AyA.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—
O. C. N° 88016.—Solicitud N° 396497.—(IN2022704130).

4. Se amplía a dos meses más el plazo otorgado en el acuerdo N° 2022-564, por lo que el Por Tanto, punto 16, debe leerse de la siguiente forma:

16) La Dirección de Proveeduría en coordinación con la Dirección Jurídica dispondrán de un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública para la presentación ante esta Junta Directiva del Reglamento interno para contratación administrativa de AyA.

5. Se sustituye el punto 14 del Por Tanto por lo que actualmente se cita en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Servicios y Obras del AyA, esto por cuanto con la publicación del Reglamento a la Ley el 30 de noviembre después de las 8 de la noche, se incluyeron los transitorios V y VI que señalan:

Transitorio V. En tanto no exista disposiciones institucionales ajustadas a la Ley General de Contratación Pública para la Gestión del Fondo de Cajas Chicas, según lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, las Instituciones Públicas que estaban sujetas al Reglamento General del Fondo de Caja Chica, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N° 32874-H de 10 noviembre de 2005 y publicado en *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 2006, y/o que dispongan de regulaciones internas emitidas para tal efecto, continuarán aplicando lo dispuesto en dichas regulaciones como Administración Activa mientras se emitan éstas, ajustándose al porcentaje definido en el artículo 3° inciso g) de la Ley General de Contratación Pública.

Transitorio VI. Las Instituciones Públicas tendrán un plazo de doce meses naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para emitir las correspondientes disposiciones institucionales ajustadas a la Ley General de Contratación Pública a las que alude el artículo 12 de este Reglamento.

Por lo que el punto 14 del Por Tanto del acuerdo debe indicar:

La Caja Chica se utilizará para atender situaciones de carácter excepcional e indispensable, hasta por el monto indicado en el artículo 5 de este Reglamento. Mediante este mecanismo se podrán realizar compras para garantizar o restablecer la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, hidrantes, plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la operación de las respectivas oficinas.

Para estas compras deben cumplirse los requisitos que a continuación se establecen:

- a. Que los artículos o materiales no sean parte del stock permanente de la institución ni estén bajo contrato según demanda, o que siendo parte del stock o contratados según demanda no se encuentren disponibles en el momento.
- b. Que los bienes o servicios sean:
 - Urgentes o indispensables para la prestación del servicio.
 - Necesarios para garantizar o restablecer la continuidad y calidad del servicio.

Por montos superiores al 10% del monto autorizado para compras por caja chica y hasta el tope de la misma se puede contratar únicamente lo siguiente:

- a. Materiales y mano de obra para reparación de sistema de acueducto, alcantarillado e hidrantes, así como materiales de purificación para los sistemas de acueducto.
- b. Alquiler de equipo y maquinaria.
- c. Reparación mecánica de vehículos para cuadrilla, camiones, maquinaria y grúas.
- d. Alquiler de camiones cisterna para reparto de agua potable.

Las compras por caja chica deben ser autorizadas de la siguiente manera:

- a. Gastos hasta un 10% del monto autorizado para compras por caja chica deben ser autorizados por el Director General del área, o Jefe Cantonal o Jefe de zona, según corresponda, en caso de ausencia la aprobación la dará el funcionario indicado en el inciso b).
- b. Gastos hasta un 50% del monto autorizado para compras por caja chica deben ser autorizados por el Director Experto del área o Región, según corresponda en caso de ausencia la aprobación la dará el funcionario indicado en el inciso c).
- c. Gastos por más del 50% y hasta el 100% del monto autorizado para compras por caja chica deben ser autorizados por el Subgerente de Área o en su ausencia el Gerente o Subgerente General. En el caso de las Direcciones Nacionales estas compras deben ser aprobadas por el Gerente o Subgerente General.

Cada compra debe tener una justificación en la que se incluya expresamente, respecto al gasto, el detalle de:

- Carácter excepcional.
- Indispensable (señalando la afectación del servicio en caso de no realizarse la compra o la situación que se pretende solucionar con la misma).
- Indicar si para esta misma necesidad que se pretende satisfacer se han adquirido otros servicios o materiales por medio de caja chica durante los últimos 3 meses, en caso positivo justificar el porqué, se requirió una nueva compra.
- Explicar el motivo por el cual se seleccionó el proveedor.
- Demostrar en la justificación que la compra no obedece a una mala planificación.
- Hacer referencia expresa a la razonabilidad del precio de lo adquirido.
- En el caso de compras de artículos de stock debe presentarse, nota del Almacén o bodega correspondiente en la que se señale la no existencia en inventario del artículo.
- En el caso de compras de artículos de contratos según demanda debe explicarse el motivo por el cual no se cuenta con los mismos.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—
O. C. N° 88016.—Solicitud N° 398656.—(IN2022704170).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Secretaria General de Junta Directiva, se encuentran tramitando la solicitud de la declaratoria de interés público en aplicación del artículo 18 de la Ley Expropiaciones, moción

del sellar Eduardo Robert Ureña, presidente del Instituto de Desarrollo Rural, a fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 82 de la Sesión Ordinaria 39, celebrada el 13 de diciembre de 2022. Acuerdo 82. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando el criterio legal contenido en el oficio INDER-GG-DRT-FT-1534-2022, suscrito por el señor Julio Sánchez Carvajal, Fondo de Tierras del Instituto de Desarrollo Rural; acuerdan: Considerando: Primero: Que el Instituto de Desarrollo Rural viene implementando el Plan Nacional para la Recuperación de Territorios Indígenas desde el 01 de marzo del año 2006, mismo que fue declarado de interés público según decreto N° 42250-MAG-MP el 13 de marzo del 2020. Segundo: Que el artículo 5 de la Ley Indígena, establece —“En el caso de personas no indígenas que sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de las reservas indígenas, el ITCO deberá ubicarlas en otras tierras similares, si ellas lo desearan; si no fuere posible reubicarlas o ellas no aceptaren la reubicación, deberá expropiadas e indemnizarlas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Expropiaciones (...)” Tercero: Tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones N° 7495 “para expropiar, será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien por expropiar se declare de interés público. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado o su representante legal y será publicada en el Diario Oficial.” En virtud que la propiedad a nombre del señor José Castro Jiménez, se encuentra ubicada en el territorio indígena de Guaymí de Osa, por lo que se procede a declarar el interés público y dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación de la finca. Por tanto, se acuerda: Decretar: 1) Declaratoria de Interés público de la finca sin inscribir de la provincia de Puntarenas, con la medida de 70 Ha 3845 m². 2) De conformidad con los considerandos anteriores, por medio del procedimiento administrativo ordinario llevado a cabo bajo el expediente N° RTI-PA-0001-2020-GUAYMI de Osa, se declaró al señor José Castro Jiménez, cédula de identidad número 1-0275-0079, por medio de acuerdo, artículo lodo la sesión ordinaria 7, celebrada el 01 de marzo de 2021, poseedor de buena fe, sobre la propiedad no inscrita en el Registro Inmobiliario, de la provincia de Puntarenas, por ubicarse inmersa en el territorio indígena Guaymí de Osa, por ende, sujeto a indemnización, para que se especifique que el área a expropiar es de 70 ha 3845 m². 3) Procédase a dar inicio al procedimiento administrativo expropiatorio, para cuyo trámite queda autorizado la Secretaria General de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* la presente declaratoria y notifíquese al propietario. 4) Ordenar emitir mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional de la Propiedad, de dicho inmueble para lo cual se autoriza al coordinador (a) de la Asesoría Legal de la Secretaria General de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, a realizar las diligencias ante el Registro Nacional, para que emita y firme el respectivo mandamiento ante dicho Registro. 5) Proceda el Instituto de Desarrollo Rural, representado por el Presidente Ejecutivo, a continuar con el procedimiento establecido para tal efecto, para la adquisición de dicho inmueble, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas. 6) Rige a partir de su publicación Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme. Notifíquese.

Eduardo Robert Ureña, Presidente Junta Directiva, Correo: juntadirectiva@inder.go.cr.—1 vez.—(IN2022704518).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Lic. Manuel David rojas Saborío. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Willian Julián Conejo Rodríguez, número de cédula 205560403, vecino de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00353-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se confirma Violencia Intrafamiliar, agresividad desmesurada, consumo de sustancias psicoactivas (licor) y baja tolerancia a la frustración (hechos suscitados por parte del padrastro), con intensidad, frecuencia y cronicidad, arraigado en la dinámica relacional habitual de la familia, que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad K.C.A con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: **1)** Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa. **2)** Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el doce de junio de dos mil veintitrés. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones

emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se recomienda trabajar con la progenitora: responsabilidad parental, derechos, deberes, sistema familiar protector y comunicación asertiva 5) Se recomienda incluir en el programa socioeducativo “Academia de Crianza” a la progenitora. 6) Se recomienda enviar referencia a la progenitora a Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). 7) Asígnese la presente situación a funcionaria en Trabajo Social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el Plan de Intervención preestablecido. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. **Notifíquese.** La presente resolución a los interesados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 397929.—(IN2022702506).

A: Judith Juveidy Zamoran Jarquín y Gilber José Díaz Murillo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del nueve de diciembre del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar de manera cautelar a la persona menor de edad de apellidos Díaz Zamoran, bajo el cuidado provisional de la señora Ada Luz Jarquín Mora, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Régimen de Interrelación Familiar: No es posible emitir un criterio para visitas, en tanto los padres de la PME presuntamente residen en el extranjero en este momento. IV.—Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V.—Brindar seguimiento a través del área de trabajo social a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. IV.—La presente medida vence el día 09 de junio del año dos mil veintitrés, plazo dentro del

cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Expediente N° OLGR-00274-2022.—Grecia, 12 de diciembre del 2022.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 397933.—(IN2022702508).

A Oscar Rivas Samuel, se le comunica la resolución de las once horas del doce de diciembre del dos mil veintidós, la cual otorga el inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad Y.G.L.G, I.M.L, S.V.R.L, R.L.G. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo, mano derecha, antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLSCA-00553-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Diana Herrera Leitón, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398344.—(IN2022702511).

A Wilfredo Chavala Medina. Se le comunica la resolución de las once horas del doce de diciembre del año dos mil veintidós la cual otorga el inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad Y.G.L.G, I.M.L, S.V.R.L, R.L.G. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLSCA-00553-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Diana Herrera Leitón, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398345.—(IN2022702512).

Publíquese por tres veces consecutivas. Oficina Local de Los Santos, notificar al señor(a) Betty Rocha Gutiérrez, se le comunica la resolución de las catorce horas del doce de diciembre dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, K.A.J.R., Y.A.J.R, Y.A.J.R. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLLS-00141-2019.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398349.—(IN2022702513).

Lic. Manuel David Rojas Saborío. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Esther Arias Roque y Victoriano Brenes Jarquín, vecinos de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00365-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las ocho horas y veintiún minutos del trece de diciembre del dos mil veintidós. VISTO: I – Que en revisión del informe de intervención de fecha 07 de diciembre del 2022 a cargo de la Trabajadora Social la Licda. Jenny Castillo Russell en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad A.B.A, en razón de que Cambio de domicilio o desaparición, cuando el NNA y su familia cambian de domicilio desconociéndose su domicilio actual, o por desaparición del NNA. Las PME se encuentra habitando con la progenitora en Nicaragua lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Jenny Castillo Russell en el Informe Técnico Final de fecha 07 de diciembre del 2022. Comuníquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director.—O.C. N° 10203-202—Solicitud N° 398352.—(IN2022702552).

Oficina Local de Aserrí: a Francisco Javier Corrales Godínez, portador de la cédula de identidad N° 1-1366-0309, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad D.C.A, hijo de Sharon Viviana Aguilar Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 1-1574-0313, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del 28 de

noviembre del 2022, de esta oficina local, que ordenó dentro de proceso especial de protección en sede administrativa, una medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le hace saber además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00100-2022.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398396.—(IN2022702558).

Al señor Gustavo Ernesto Mogollon Ardila, mayor, costarricense por naturalización, estado civil, cédula de identidad N° 801010068, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que, por resolución de las diez horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, se dictó resolución de previo solicitando rendir informe de valoración a favor de la persona menor de edad M.R.M.P., y se puso en conocimiento Informe Psicológico con fecha del primero de noviembre del dos mil veintidós. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. A las partes se les otorga audiencia por escrito en un plazo de cinco días hábiles, para referirse al Informe. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLG-00149-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398398.—(IN2022702559).

Oficina Local de Corredores a Adolfo Gerardo Avilés Gómez quien, se le comunica la resolución de la resolución de inicio pep y otorgamiento de audiencia administrativa de las quince horas del ocho de noviembre del dos mil veintidós, medida de orientación, apoyo y seguimiento. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese, expediente OLCO-00173-2022.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398400.—(IN2022702576).

A Oscar Antonio Castro Fallas, quien, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de agosto del dos mil veintidós modificación de medida de protección (prorroga) y medida de orientación, apoyo y seguimiento notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso. Oficina Local de Corredores. Expediente N° OLCO-00111-2022.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398412.—(IN2022702578).

Al señor Eric Antonio Gómez Morales, se comunica que, por resolución de ocho horas del veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Medida de Cuido Provisional de en beneficio de la persona menor de edad H.S.G.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLU-00159-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398414.—(IN2022702580).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Sarapiquí. Al señor Freddy Antonio Guido Martínez, se comunica que, por resolución de ocho horas del veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Medida de Cuido Provisional de en beneficio de la personas menores de edad V.J.G.R. y C.D.G.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLU-00159-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398416.—(IN2022702583).

Al señor Marlos de Jesús Arias Arias, se comunica que, por resolución de ocho horas del veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Medida de Cuido Provisional de en beneficio de la persona menor de edad D.P.A.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00159-2016MSC.—Oficina Local de Sarapiquí.—Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398418.—(IN2022702585).

A Suellen Ramírez Amador, cédula 116600930, José Artavia León, cédula 402360910 demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de siete horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se ordenó remitir la situación de los menores A.A.R; S.R.A a la vía judicial agotándose la vía administrativa. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00086-2022.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398421.—(IN2022702588).

Oficina Local San Carlos. Al señor Eduardo Gerzon Picado Mongrillo, costarricense número de identificación 502950109. Se le comunica la resolución de las 11 horas del 13 de diciembre del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de abrigo temporal de la persona menor de edad N.V.P.U. Se le confiere audiencia al señor Eduardo Gerzon Picado Mongrillo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLCA-00089-2015.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398427.—(IN2022702591).

Oficina Local de Golfito. Al señor: Óscar Moisés Vásquez Rodríguez, mayor, portador de la cédula de identidad número: 604290375, costarricense, estado civil: soltero, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del trece de diciembre del año dos mil veintidós. Mediante la cual se resuelve: Medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menores de edad: S.M.V.C. Se le confiere audiencia al señor: Óscar Moisés Vásquez Rodríguez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, o bien si su interés es fotocopiarlo se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00109-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 398428.—(IN2022702592).

A la señora Tatiana de Los Ángeles Dávila, indocumentada se le comunica la resolución de las catorce horas del doce de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional, de la persona menor de edad A. N. D. indocumentada. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana de los Ángeles Dávila por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00196-2022.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398789.—(IN2022702947).

Oficina Local Aserri: a Julio Alberto Carrillo Bermúdez, portador de la cédula de identidad número: 1-1414-0200, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad I.A.C.Z, hijo de Kimberly Zúñiga Navarro, portadora de la cédula de identidad

número: 1-1558-0982, vecina de San José, Aserri. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día veintinueve de noviembre del año 2022, de esta Oficina Local, que ordenó dentro de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, una medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N.º OLAS-00085-2017.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398793.—(IN2022702951).

Se comunica al señor Manuel Antonio Duarte Tellez, nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7:30 horas del 21 de marzo del 2022 y resolución administrativa 15:00 horas del 12 de abril del 2022, a favor de la persona menor de edad R.V.D.M., Se le confiere audiencia al señor Manuel Antonio Duarte Tellez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga 175 metros al Norte de Coopeguanacaste. Expediente: OLNI-00106-2020.—Oficina Local de Nicoya, martes 13 de diciembre del 2022.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398798.—(IN2022702953).

Al señor Oscar Rivera Blanco, de nacionalidad hondureña, sin más datos, se le comunica el dictado de la resolución de las 14:25 horas del 30/11/2022 en la cual se resuelve el recurso de Apelación por parte de la Presidencia Ejecutiva del PANI a favor de la persona menor de edad E.M.R.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00277-2022.— Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.— Solicitud N° 398802.—(IN2022702959).

Al señor Mauricio Espinoza Fernández, se comunica que, por resolución de las once horas del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Mantenimiento de Medida de Cuido Provisional de en beneficio de las personas menores de edad Y.M.E.S. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00195-2022.— Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398807.—(IN2022702962).

Oficina Local de San José Oeste. Al señor Braytner Eduardo Blanco Alpízar, cédula de identidad número 111600350 se le comunica la resolución de las 11:50 horas del 13 de diciembre del año 2022, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se rechaza recurso de revocatoria y apelación por extemporáneo en favor de la persona menor de edad N.S.B.V. Se le confiere audiencia al señor Braytner Eduardo Blanco Alpízar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones

Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJE-00381-2020.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-022.—Solicitud N° 398818.—(IN2022702963).

Al señor Ggidyon Gerardo Rodríguez Araya, se desconoce identificación y dirección, se le comunica la resolución de las quince horas del primero de diciembre del dos mil veintidós, dictada en favor de las personas menores de edad NCRA. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Ramón Bolaños Ugarte por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo. OLSRA-00321-2022.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.— Solicitud N° 398821.—(IN2022702964).

Oficina Local de Cañas, A Douglas Bladimir Guido, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil veintidós, que ordena el cierre del proceso y su respectivo archivo, en beneficio de la persona menor de edad KJGV. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA-00221-2022.—Oficina Local de Cañas, PANI.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398826.—(IN2022702965).

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós, donde se resuelve: 1- A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia, se Declara

en Estado de Abandono, en Sede Administrativa, a la persona menor de edad A.V.U.G. por encontrarse en total y absoluto estado de abandono por parte de sus progenitores señores Mileidy Alicia García Solano y de Jonathan Ulate Carranza, por motivo del fallecimiento de ambos. 2- De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se confiere el depósito administrativo de la persona menor de edad en mención a cargo de esta institución. 3- Una vez firme le presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado que corresponda según el domicilio del menor de edad. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente OLSR-00132-2014.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398830.—(IN2022702968).

Oficina Local de Siquirres. Se comunica a los señores: Wendy Melissa Hardy Acosta y Guillermo Murillo Alfaro, mayores de edad, costarricenses, solteros, portadores de la cédula de identidad número 701810456 y 701510529, respectivamente, de oficio y domicilio desconocidos la resolución administrativa dictada por ésta representación de las quince horas cinco minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós, en la cual se ordenó mantener la medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: E.A.M.H; bajo el cargo de su abuela materna, la señora Rosa Irene Acosta Benavides, de nacionalidad costarricense, estado civil casada, ocupación ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 601920725, vecina de Limón, Siquirres, contiguo al Bar Blanco y Negro. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, OLSI-00083-2021.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Rándall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398850.—(IN2022703001)

Oficina Local de Paraíso. A la señora Isabel Vargas Palacios, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del dos de diciembre del año dos mil veintidós, se dio inicio al proceso especial de protección bajo

la modalidad de abrigo temporal de la persona menor de edad TC.V. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00189-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398851.—(IN2022703003).

Oficina Local De Pérez Zeledón. Al señor Víctor Alonso Azofeifa Zúñiga, costarricense, cédula de identidad número 1-1438-0315, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de abrigo temporal de las 22:33 del 24 de noviembre del dos mil veintidós, dictada por el Departamento de Atención Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad D.A.A.W., y resolución de las 09:05 del 13 de diciembre del dos mil veintidós, en la que se revoca medida de abrigo temporal y se dicta medida de cuidado provisional, así mismo se convoca a audiencia para las 08:00 del día 20 de diciembre del año dos mil veintidós, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Pérez Zeledón, que se localiza en provincia de San José, San Isidro de Pérez Zeledón. 400 metros al Oeste del Banco Nacional, frente al Parque de San Isidro, Edificio de dos plantas blanco con azul. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLT-00215-2018.—Publíquese tres veces.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Jerling Patricia Prendas Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-022.—Solicitud N° 398854.—(IN2022703007).

Oficina Local de Pérez Zeledón. Al señor Andrey Castro Acevedo, costarricense, cédula de identidad número 6-0387-0251, sin más datos, se le comunica la resolución

correspondiente a medida de cuidado provisional de las 14:35 del 18 de octubre del dos mil veintidós, dictada por el Departamento de Atención Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad A.J.C.P., y resolución de las 13:20 del 12 de diciembre del dos mil veintidós, en la que se revoca medida de cuidado provisional y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Pérez Zeledón, que se localiza en provincia de San José, San Isidro de Pérez Zeledón. 400 metros al oeste del Banco Nacional, frente al Parque de San Isidro, edificio de dos plantas blanco con azul. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente Nº OLPZ-00141-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Jerling Patricia Prendas Gutiérrez, Representante Legal.—O.C. Nº 10203-2022.—Solicitud Nº 398863.—(IN2022703011).

A: Eric Umaña Montero se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas del catorce de diciembre del año en curso, en la que se resuelve: I-Revocar en todos sus extremos la resolución de las nueve horas treinta minutos del once de julio del año dos mil veintidós. II- Archivar la presente situación debido a la desaparición de las causas que motivaron el riesgo hacia la persona menor de edad con garantía suficiente de recibir un cuidado adecuado y satisfacción de necesidades básicas. Expediente. OLGR-00119-2022.—Grecia, 14 de diciembre del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O.C. Nº10203.—Solicitud Nº398878.—(IN2022703016).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Pak Keung Chang, Mailyn Auxiliadora García Moreno, vecinos de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00440-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las nueve horas dieciocho minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se evidencian

factores de riesgo en contra de la persona menor de edad como negligencia de cuidado; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A Y F C G a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Esperanza García Moreno, recurso familiar, tía materna. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3,4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyo el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el cuidado provisional de la persona menor de edad A Y F C G a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Esperanza García Moreno, recurso familiar, tía materna. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A Y F C G. 2) Se confiere medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A Y F C G a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Esperanza García Moreno, recurso familiar, tía materna. 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el día catorce de junio del dos mil veintitrés, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se les ordena al recurso familiar y a progenitores de A Y F C G que deberán de garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona menor de edad en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, teniendo la misma fecha de vencimiento que la medida de protección de cuidado provisional y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Para lo cual, se les indica a las partes del presente proceso que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas

que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6) Respecto al régimen de interrelación familiar entre persona menor de edad y sus progenitores, no se establece, debido a que padres viven en el extranjero. 7) Si el recurso familiar labora o debe salir del hogar debe garantizar que la persona menor de edad quede bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 8) El recurso familiar deberá validar los derechos de la persona menor de edad a nivel académico, afectivo, salud, económicos básicos. 9) El recurso familiar deberá utilizar correcciones asertivas y positivas, evitando el castigo físico (golpes) y psicológico (ofensas, humillaciones) hacia su nieta. 10) Se les indica a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 11) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398885.—(IN2022703021).

A la señora Yuliana Paola Chinchilla Hidalgo, costarricense, cédula de identidad N° 114610500 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 09:00 horas del 14 de diciembre del 2022, mediante la cual resuelve dictado de medida de protección cautelar de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad S.N.C.H y Y.R.C. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Yuliana Paola Chinchilla Hidalgo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y

ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo OLHT-00297-2022.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 398887.—(IN2022703026).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Emanuel Aguilar Oviedo, se comunica que, por resolución de las once horas y treinta de setiembre de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa, Resolución de Archivo de Proceso Especial de Protección, del expediente OLSAR-00161-2018, de la persona menor de edad V.I.A.S. Expediente número OLSAR-00161-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399107.—(IN2022703270).

Al señor José Julián Dobles Arias, costarricense, número de identificación 603820537, oficio y domicilio desconocido, se le comunica Resolución Administrativa de las 13:00 horas del 12 de diciembre del año 2022, dictada por la Licda. Cindy Ventura Moran, Abogada, Unidad Regional de Atención Inmediata, Dirección Regional Chorotega, que ordena por el Plazo de 30 días, siendo su fecha de vencimiento 07 de enero del año 2023, Medida Cautelar de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad A.V.D.E, así mismo, se comunica resolución Adminsitrativa de las 13:00 horas del 14 de diciembre del año 2022, que convoca audiencia de Ley, y entrevista de PME. **Garantía de defensa:** Se informa que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, Casa Celeste con Blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPUN-00046-2017.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399109.—(IN2022703272).

Al señor Freddy Antonio García, se comunica que, por resolución de las once horas y treinta de setiembre de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa, Resolución de Archivo de Proceso Especial de Protección, del expediente OLSAR-00393-2019, de las personas menores de edad J.A.G.B. y J.C.G.B Expediente número OLSAR-00393-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399112.—(IN2022703274).

Oficina Local de Sarapiquí. Al señor Ángel Eduardo Meza Parra, se comunica que, por resolución de las veintidós horas del catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa, Resolución de Archivo de Proceso Especial de Protección, del expediente OLTU-00163-2019, de las personas menores de edad K.M.Q.M. y E.C.M.Q. Expediente número OLTU-00163-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399118.—(IN2022703277).

Al señor Andrey Castro Acevedo costarricense, cédula de identidad número 6-0387-0251, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional de las 14:35 del 18 de octubre del dos mil veintidós, dictada por el Departamento de Atención Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad A.J.C.P., y resolución de las 13:20 del 12 de diciembre del dos mil veintidós, en la que se revoca medida de cuidado provisional y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Pérez Zeledón, que se localiza en provincia de San José, San Isidro de Pérez Zeledón. 400 metros al oeste del Banco Nacional, frente al Parque de San Isidro, Edificio de dos plantas blanco con azul. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPZ-00141-2022.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Jerling Patricia Prendas Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399155.—(IN2022703321).

Al señor Víctor Alonso Azofeifa Zúñiga, costarricense, cédula de identidad número 1-1438-0315, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de

abrigo temporal de las 22:33 del 24 de noviembre del dos mil veintidós, dictada por el Departamento de Atención Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad D.A.A.W., y resolución de las 09:05 del 13 de diciembre del dos mil veintidós, en la que se revoca medida de abrigo temporal y se dicta medida de cuidado provisional, así mismo se convoca a audiencia para las 08:00 del día 20 de diciembre del año dos mil veintidós, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Pérez Zeledón, que se localiza en provincia de San José, San Isidro de Pérez Zeledón. 400 metros al Oeste del Banco Nacional, frente al Parque de San Isidro, Edificio de dos plantas blanco con azul. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLT-00215-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Jerling Patricia Prendas Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399159.—(IN2022703324).

A los señores Deiby Geovanni Ureña Muñoz, costarricense, soltero, cédula de identidad número 1-14020122, sin más datos, y José Daniel Cerdas Mora, costarricense, soltero, cédula de identidad número 6-0417-0922, sin más datos, se les comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional de las 22:45 del 11 de noviembre del dos mil veintidós, dictada por el Departamento de Atención Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad J.C.U.Q., S.N.U.Q., y A.D.C.Q, resolución de las 09:30 del 29 de noviembre del dos mil veintidós, en la cual se convocaba a audiencia así como resolución de las 11:10 del 12 de diciembre del dos mil veintidós, en la que se revoca medida de cuidado provisional y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Pérez Zeledón, que se localiza en provincia de San José, San Isidro de Pérez Zeledón. 400 metros al oeste del Banco Nacional, frente al Parque de San

Isidro, Edificio de dos plantas blanco con azul. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPZ-00313-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Jerling Patricia Prendas Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399160.—(IN2022703328).

Al señor Rolvin Makency Martínez Arguedas, costarricense número de identificación 207320560. Se le comunica la resolución de las 09 horas 30 minutos del 14 de diciembre del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad S.D.M.S. Se le confiere audiencia al señor Rolvin Makency Martínez Arguedas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente OLSCA-00693-2018.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399162.—(IN2022703330).

Al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio, titular de la cédula de identidad número 603220914, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:15 horas del 15/12/2022 donde se procede a modificar la medida de protección dictada a las 07:36 horas del 21/11/2022, en favor de la persona menor de edad K.A.C.R. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00162-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399286.—(IN2022703445).

A los señores Randall Alexis Jiménez Zúñiga, costarricense, cédula de identidad número 1-1499-0292, sin más datos, y Elian Cabrera Moyorga, costarricense, cédula

de identidad número 1-1484-0259, sin más datos, se les comunica la resolución correspondiente a ampliación del plazo de medida cautelar de protección de cuidado provisional de las 13:40 del 28 de noviembre del dos mil veintidós, dictada por esta Oficina Local de Pérez Zeledón del Patronato Nacional de la Infancia, así como el informe de fase diagnóstica de fecha 17 de noviembre del 2022. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Pérez Zeledón, que se localiza en provincia de San José, San Isidro de Pérez Zeledón. 400 metros al oeste del Banco Nacional, frente al Parque de San Isidro, Edificio de dos plantas blanco con azul. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPZ-00180-2022.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Jerling Patricia Prendas Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399278.—(IN2022703571).

A Elidio Sanjur Galvez, se le comunica la resolución de las trece horas del veinticinco de octubre del dos mil veintidós en la que se ordenó el cuidado provisional de la persona menor de edad J S S S. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLA-00195-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399407.—(IN2022703622).

A Elidio Sanjur Gálvez, se le comunica la resolución de las catorce horas del quince de diciembre del dos mil veintidós, en la que se ordenó revocatoria de medida de cuidado provisional y archivo de expediente a favor de la persona menor de edad J S S S. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa

u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLA-00195-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399409.—(IN2022703624).

Notificar al señor(a) Nazareth Melissa Vega Marín se le comunica la resolución de las quince horas del doce de diciembre dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, D.S.C.V, V.D.C.V. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLLS-00164-2020.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 399410.—(IN2022703625).

Al señor, Enoc Cundano Hernández, se le comunica la resolución dictada el 24 de noviembre de dos mil veintidós a las 16 horas, mediante la cual se resuelve dictado de resolución de proceso especial de protección medida cautelar provisionalísima cuidado, en favor de la persona menor de edad JACM, se hace señalamiento de audiencia oral y privada el día 13 de diciembre de dos mil veintidós. Se le confiere audiencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00285-2015—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 399474.—(IN2022703770).

Al señor Henry Jesús Masís Delgado, se les comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve

dictado de la resolución administrativa del Proceso de Medida Cautelar Provisionalísima de Cuidado, en favor de las personas menor de edad BJMM y KMM. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00336-2021.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 399481.—(IN2022703792).

A los señores Jeffry Catro Montero costarricense número de identificación 110040806 y el señor Bilid Abrahamguido Arce costarricense número de identificación 115150467. Se les comunica la resolución de las 14 horas del 15 de diciembre del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de las personas menores de edad K.L.G.R., E.V.C.R. y L.M.C.R. Se le confiere audiencia a los señores Jeffry Catro Montero y Bilid Abrahamguido Arce por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente OLSCA-00481-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-022.—Solicitud N° 399483.—(IN2022703795).

Al señor Michael Mauricio Espinoza Alvarado, se le comunica la resolución de la Oficina Local de San Pablo de Heredia de las: siete horas del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, que ordenó mantener medida de protección de cuidado provisional de la persona menor de edad D.J.E.V. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLSP-00380-2022.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 399484.—(IN2022703801).

A Beatriz Ríos Vargas, cédula N° 402360266; Juan Rafael Poveda Ríos, cédula de identidad N° 401690429 demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las diez horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso judicial a favor de los menores D.P.R, N.R.V, L.M.R. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de

notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLHN-00196-2018.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 399489.—(IN2022703803).

Al señor José Gustavo Martínez Campos, nacionalidad nicaragüense, demás calidades y domicilio desconocidos, se le comunica que mediante proceso administrativo número OLQ-00052-2022, se dictó resolución administrativa a las trece horas cinco minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós, que establece proceso de medidas de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en favor de las personas menores de edad C.V.P.S., L.M.S., T.A.M.S. y A.I.M.S. por el plazo de un año, rige del día 13 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2023. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00052-2022.—Oficina Local de Patronato Nacional de la Infancia en Quepos.—Licda. Alejandra Benavidez Velásquez, Coordinadora.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 399491.—(IN2022703812).

Al señor Merlin Gutiérrez Maldonado, nacionalidad nicaragüense, demás calidades y domicilio desconocidos, que mediante proceso administrativo número OLQ-00368-2020, se dictó resolución administrativa a las doce horas cinco minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, que establece proceso de medidas de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en favor de las personas menores de edad J.G.B. por el plazo de un año, rige del día 09 de diciembre de 2022 al 09 de diciembre de 2023. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00368-2020.—Oficina Local de Patronato Nacional de la Infancia en Quepos.—Licda. Alejandra Benavidez Velásquez, Coordinadora.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 399495.—(IN2022703823).

Se les hace saber a José Francisco Solano López, cédula de identidad N° 6-0173-0037, que mediante resolución administrativa de las nueve horas del dieciséis de

diciembre del año dos mil veintidós. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela archivo del proceso especial de protección orientación apoyo y seguimiento que se realizó mediante la resolución de las 13 horas, del 29 de abril del 2022, a favor de la persona menor de edad A.F.S.C. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente número OLSC-00155-2015.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 399560.—(IN2022703890).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Oficina Local de Cartago, comunica a la señora Kristel Rebeca Mora Ramírez, la resolución administrativa de las catorce horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós mediante la cual se señala audiencia de ley que se llevará a cabo a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós en la oficina del PANI en Cartago. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00549-2022.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400077.—(IN2022704409).

Al señor Yader Antonio Mendoza Sánchez, indocumentado, se le comunica la resolución de diez horas del seis de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictado de medida de protección cautelar de abrigo temporal (provisionalísima) en Albergur Institucional Rayitos de Luz, de la persona menor de edad Y.M.R. Se le confiere audiencia al señor Yader Antonio Mendoza Sánchez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José,

Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00192-2022.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400079.—(IN2022704410).

Al señor Oldemar José Sequeira Mena, costarricense, cédula de identidad número 110000293 se le comunica la resolución de diez horas del seis de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictado de medida de protección cautelar de abrigo temporal (provisionalísima) en Albergur Institucional Roosevelt, de la persona menor de edad K.S.S.R. Se le confiere audiencia al señor Oldemar José Sequeira Mena, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00192-2022.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400080.—(IN2022704413).

A la señora: Ariela Octavia Solórzano Slate, nicaragüense, mayor, soltero, se le comunica la resolución de las siete horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la resolución administrativa de mantener la medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a la señora Ariela Octavia Solórzano Slate, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón. Expediente OLLI-00379-2017.—Oficina Local de Limón.—Lic. Randolph Foster Hutchinson, Representante Legal a. í.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400082.—(IN2022704415).

A: Giancarlo Sánchez Molina se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre del año en curso, en la que se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente admirativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le

previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLCA-00068-2020.—Grecia, 19 de diciembre del 2022.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400086.—(IN2022704416).

A: Osvaldo Jiménez Esquivel se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del año en curso, en la que se ordena: ORDENA: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente admirativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLGR-00065-2014.—Grecia, 19 de diciembre del 2022.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400084.—(IN2022704417).

A la señora Maritza Obando Alvarado, nicaragüense, portadora de documento de identidad número 155820826721, vecina de Nicaragua, sin más datos de identidad o localización, se le comunica la resolución de las trece horas del dos de mayo del dos mil veintidós, donde se dicta una medida cuidado provisional en recurso familiar a favor de las personas menores de edad B.D.M.O y F.M.O. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar

por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLOR-00156-2015.— Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400086.—(IN2022704418).

Al señor Miguel Mejía Acosta, nicaragüense, portador de documento de identidad número 155824913228, vecino de Estados Unidos, sin más datos de identidad o localización, se le comunica la resolución de las trece horas del dos de mayo del dos mil veintidós, donde se dicta una medida cuido provisional en recurso familiar a favor de las personas menores de edad B.D.M.O y F.M.O. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLOR-00156-2015.— Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400088.—(IN2022704419).

A la señora Linette María Calderón Padilla, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad N° 116440827 y al señor José Benjamín Pineda, de nacionalidad nicaragüense, documento de identidad C01654849, se les comunica la resolución de las catorce horas del seis de julio del dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia, en el que se resolvió declarar la Adoptabilidad Administrativa de la persona menor de edad D.P.C. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido, con preferencia de que sea señalado fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y con ello, proceder con el efectivo cumplimiento y acato de las medidas sanitarias dispuestas a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227, con ocasión de la pandemia mundial debido a la enfermedad COVID-19. En caso de no hacerlo, si el medio de notificación fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer, o bien, el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel, o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera la comunicación, esta comunicación y la notificación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal (preferiblemente vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a

la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término, el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLSM-00062-2021.—San Miguel, 19 de diciembre del 2022.—Oficina Local San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400089.— (IN2022704420).

Al señor Harvey Martín Guido García, cédula N° 602260791, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad G.M.G.CH. y que mediante resolución de las trece horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores María de Los Ángeles Chavarría Castro y Harvey Martín Guido García el informe, suscrito por la profesional Licda. Evelyn Camacho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida educativa y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: a- Socio-educativa de internamiento, y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad, de la persona menor de edad G.M.G.CH. en la ONG en Hogar Calasanz, ejecutándose así, el plan de intervención que la ONG determine conveniente para su desarrollo integral. La persona menor de edad, deberá mantenerse inserta y seguir los lineamientos educativos y de comportamiento de la ONG Hogar Calasanz, mantenerse en el proceso del sistema educativo, internado, e incorporarse a la práctica constante de disciplinas deportivas, para fortalecer su disciplina, y así mantenga el comportamiento satisfactorio necesario; evitando así exponerse, a factores de riesgo. IV. La presente medida rige por un mes contado a partir del treinta de enero del dos mil veintitrés, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se aclara que este tipo de medidas de confirmarse tiene una vigencia indefinida, limitada solo por la mayoría de edad de la persona menor de edad, y el currículum de estudios que brinda dicha institución, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. Se le ordena a los progenitores María de Los Ángeles Chavarría Castro y Harvey Martín Guido García, con base al artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Hogar Calasanz, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad. VI. Se autorizan las salidas y visitas, a la persona menor de edad por parte de sus progenitores y familiares que los acompañen, de conformidad con los lineamientos, que establezca la ONG Hogar Calasanz, y siempre y cuando no menoscabe el derecho integral y el derecho de integridad de la persona menor de edad. VII. Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Emilia Orozco, o la persona que la sustituya, que en este momento es la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez. Igualmente, se les

informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Lunes 23 de enero 2023, a las 8:30 am. -Lunes 20 de marzo 2023, a las 8:30 am. -Martes 02 de mayo 2023, a las 8:30 am. VIII. Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 26 de diciembre del 2022, a las 10:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos -justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00380-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400091.—(IN2022704427).

Al señor Minor del Carmen Valverde González, cédula de identidad N° 603030046, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:48 horas del 19/12/2022 donde se procede al dictado medida de protección de cuidado provisional y subsidiariamente orientación, apoyo y seguimiento a la familia y al Instituto Mixto de Ayuda Social y se otorga audiencia oral y privada y la de las 14:05 horas del 19/12/2022 donde se solicita la elaboración de la fase diagnóstica, en favor de la persona menor de edad A.F.V.V, K.I.V.V y J.M.V.A. Se le confiere audiencia al señor Minor del Carmen Valverde González se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y

ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00163-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400092.—(IN2022704430).

A el señor Allan Alexis Molina Morales se le comunica que por resolución de las trece horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se dictó reubicación de persona menor de edad en del expediente OLTU-00037-2015 a favor de la persona menor de edad R.S.M.G en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente OLTU-00037-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400093.—(IN2022704432).

Al señor Victor Julio Robles Céspedes, cédula N° 604710526, ante la notificación negativa se les comunica la resolución administrativa dictada a las 07:30 del 17/11/2022, a favor de la persona menor de edad HARV. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLAO-00407-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400094.—(IN2022704434).

Al señor Martín Villalobos Morales, cédula N° 602330060, ante la notificación negativa se les comunica la resolución administrativa dictada a las 09:30 del 11/11/2022, a favor de la persona menor de edad ASVE. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00656-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400104.—(IN2022704513).

Al señor Melvin Antonio Bonilla Fernández, cédula N° 107190824, ante la notificación negativa se les comunica la resolución administrativa dictada a las 10:30 del 21/09/2022, a favor de la persona menor de edad MPBA. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00116-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400106.—(IN2022704514).

Al señor Rafael Rodríguez Da Costa, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 15:30 del 15/12/2022, a favor de la persona menor de edad GRRR. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00006-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 400109.—(IN2022704520).

A Álvaro Espinoza Sequeira, persona menor de edad LCES se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil veintidós, donde se resuelve: 1-Se archiva el proceso administrativo de las personas menores de edad. Se procederá a iniciar proceso judicial correspondiente para las personas menores de bajo la figura jurídica pertinente. Expediente OLSAR-00234-2021.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-022.—Solicitud N° 400343.—(IN2022704896).

Al señor: Luis González, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, de la oficina de La Cruz del Patronato Nacional de la Infancia , mediante la cual se resuelve archivo de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: E.R.G.G, Se le confiere audiencia al señor: Luis González, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente: OLLC-00199-2021.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Laurethe Serrano Alcocer.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 400349.—(IN2022704907).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

**PROPUESTA DE “REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DEL GLP (AR-RTSGLP-2022)”.
EXPEDIENTE IRN-002-2022**

En cumplimiento de lo que establece la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en seguimiento del procedimiento DR-PO-03 para el Desarrollo y modificación de las metodologías y reglamentos técnicos, se somete al procedimiento de audiencia pública la propuesta de **“REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DEL GLP (AR-RTSGLP-2022)”**.

La propuesta de reglamento técnico tiene como objetivo regular las condiciones técnicas, comerciales, contractuales y de desempeño que rigen para la cadena de prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo (GLP) en las actividades de almacenamiento, transporte, envasado, distribución y comercialización, así como las relaciones entre los prestadores regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y los usuarios de este servicio, estableciendo las medidas regulatorias necesarias para que se brinde en forma óptima y continua, garantizando el abastecimiento en todo momento al consumidor final.

Como ámbito de aplicación se tiene que este reglamento es aplicable a todo prestador regulado por la ARESEP que posea autorización, para brindar el servicio público de suministro de GLP en el territorio nacional por parte de MINAE, y que intervenga en uno o más de los segmentos de la cadena de prestación, así como los abonados y usuarios de este servicio, de conformidad con las leyes correspondientes, en cuanto a condiciones técnicas, tarifarias y de prestación óptima para la operación, mantenimiento, desarrollo y administración de las actividades de la cadena en sus diferentes etapas.

En este reglamento se establecen las disposiciones por las cuales deberán regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades de los agentes prestadores del servicio público de suministro de GLP regulado por la ARESEP en cualquiera de sus etapas, en lo referente a:

- a. Prestación: condiciones y responsabilidades de los prestadores del servicio en el envasado, transporte, distribución y comercialización de GLP en todas sus modalidades, incluyendo el suministro a granel por tanque fijos, ducto y gas vehicular, así como a través de cilindros portátiles recargables en sus diferentes tamaños.
- b. Requerimientos técnicos y de interconexión con respecto a los equipos y a las instalaciones utilizados para la prestación del servicio de suministro de GLP.
- c. Régimen comercial: lectura, medición, facturación, suspensión del servicio, aplicación del régimen tarifario y otras actividades relacionadas con la venta o comercialización del GLP.
- d. Régimen contractual en la prestación del suministro de GLP: derechos y obligaciones de los prestadores, abonados y usuarios.

El documento incorpora elementos importantes de la regulación de los servicios, la experiencia institucional en la atención de quejas, denuncias, consultas y otros, producto de la prestación de los servicios. Además, siendo que es el primer reglamento que emite la ARESEP sobre la regulación del GLP, establece aspectos técnicos importantes respecto a las condiciones para los equipos utilizados para el transporte de GLP, el uso de gas por ducto, la medición, entre otros.

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el **miércoles 8 de febrero del 2023, a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)**, por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/irn-002-2022>

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el martes 7 de febrero 2023, a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr** manifestando su intención de participar de manera oral en la Audiencia Pública Virtual del expediente **IRN-002-2022** y anotando su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, **se debe adjuntar copia de su cédula de identidad**. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.
- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; hasta el día y hora de inicio de la audiencia, por medio del fax: 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **viernes 20 de enero del 2023, a las 17:00 horas (5:00 p.m.)**, en el perfil de Facebook de la ARESEP y al día siguiente la grabación de esta, estará disponible en la página: www.aresp.go.cr. Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **viernes 27 de enero del 2023**, al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **viernes 3 de febrero de 2023**.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **IRN-002-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresp.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.

(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 402541.—(IN2023707377).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/251-2022.—Puntarenas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Considerando:

1°—Que en atención a solicitud remitida por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC),

mediante el oficio SINAC-ACOSA-DT-041-2022, por medio del cual se solicita el establecimiento de una veda para la extracción de piangua en los Manglares de la Bahía de Golfito, se procede a presentar por parte de los señores Miguel Durán Delgado, Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA y Daniel Bermúdez Mora, Funcionario de la Oficina Regional Brunca del INCOPECA, oficio INCOPECA-PE-DOPA-126-2022, por medio del cual se realiza análisis técnico respecto lo solicitado por parte del SINAC.

2°—Que dentro de los aspectos técnicos destacados se señala que: “en las Zonas de manglar solo se permite la Investigación, la capacitación y el ecoturismo, limitando actividades productivas tradicionales y de importancia para las economías de subsistencia de comunidades locales.” Siendo el aprovechamiento de la piangua (*Anadara tuberculosa*) y de boludo (*Anadara similis*) una actividad conexas. Respecto a las líneas sobre tallas, Silva y Bonilla (2001) establecieron para Purruja (Golfo Dulce) una talla promedio máxima de 43,4 mm de longitud de valva, otros estudios establecen para ambas especies la talla máxima estimada en 43,50 mm para *A. tuberculosa* y 41 mm para *A. similis*. Asimismo, el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/026-2018, establece la Talla de Primera Madurez Sexual TPMS (L50%) de Piangua (*Anadara tuberculosa*) en 4,7 cm (LT) y no se cuenta con una talla establecida para boludo (*Anadara similis*).

3°—Que a partir de la información señalada y la experiencia de los técnicos se procede a remitir recomendación conjunta desde la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Oficina Regional Brunca en Golfito y el Departamento de Investigación del INCOPECA, con el fin de que se proceda a establecer una veda anual (12 meses) para ambas especies en la región, que permitan evaluar de forma bimensual a los stocks, justificándose por los recursos limitados institucionales, su crecimiento lento, su relativo ciclo de vida corto y los factores socio-económicos de los usuarios del recurso.

Se recomienda, además, la ejecución de muestreos bimensuales e informes generados del análisis de datos de talla, estados de madurez y densidades por área para que funcionen como indicadores por localidad; a partir de lo cual se determinará la continuidad o retiro de los procesos de veda para esas especies en la región.

Como parte del proceso de veda se valora de forma adicional, ejecutar labores de control y vigilancia en forma permanente e impulsar la coordinación interinstitucional entre INCOPECA, SINAC, Servicio Nacional de Guardacostas, SENASA, IMAS, UCR y Fuerza Pública, con el objetivo de trabajar tanto en los monitoreos del recurso, como en el control y vigilancia, asistencia económica a las familias afectadas y búsqueda de fuentes alternativas de ingresos para las agrupaciones de pescadores, durante el periodo de veda. Asimismo, coordinar acciones participativas con las comunidades con el fin de informarles sobre el avance del proceso y las medidas de apoyo que estas podrían brindar.

4°—Que luego de escuchado y analizado a profundidad lo expuesto por los señores Miguel Durán Delgado y Daniel Bermúdez Mora, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **Por tanto:**

ACUERDA:

1°—Acoger la recomendación remitida por parte de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, con el fin de decretar una veda para la extracción

de las especies de piangua “Anadara tuberculosa” y de boludo “Anadara similis”, en los Manglares de la Bahía de Golfito, por un período de 12 meses.

2°—Instruir a las diferentes Direcciones y Departamentos Institucionales competentes, con el fin de que se proceda con la ejecución de muestreos bimensuales e informes generados del análisis de datos de talla, estados de madurez y densidades por área para que funcionen como indicadores por localidad; a partir de lo cual se determinará la continuidad o retiro de los procesos de veda para esas especies en la región.

3°—Instruir a las diferentes Direcciones y Departamentos Institucionales competentes, a realizar las labores de coordinación interinstitucional, el control y vigilancia, así como, coordinar con las comunidades con el objetivo de trabajar tanto en las labores de seguimiento y muestreo del recurso, asistencia económica a las familias afectadas y búsqueda de fuentes alternativas de ingresos para las agrupaciones de pescadores, durante el periodo de veda.

4°—Acuerdo firme.

5°—Publíquese.

Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura, Presidente Ejecutivo INCOPECA.—1 vez.— (IN2022704045).

AJDIP/271-2022.—Puntarenas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo AJDIP/251-2022, de fecha de 15 de noviembre del año 2022, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, acoge recomendación emitida por parte de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, con el fin de decretar una veda para la extracción de las especies de piangua “Anadara tuberculosa” y de boludo “Anadara similis”, en los Manglares de Purruja, Trocha y Puntarenitas, pertenecientes a la Bahía de Golfito, por un período de 12 meses.

2°—Que en el Acuerdo de referencia se señalan los principales aspectos de orden técnico, legal y social a tomar en consideración para el establecimiento de la veda en mención.

3°—Que en el AJDIP/251-2022, se determinó un plazo de 12 meses de extensión de la veda, sin embargo, no se determinó el periodo de tiempo en específico a partir del cual empezará a regir la veda, así como, su finalización.

4°—Que en razón de lo anterior, por parte del señor Miguel Durán Delgado, en su carácter de Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, se presenta oficio INCOPECA-PE-DOPA-151-2022, mediante el cual se emite recomendación con el fin de que se determine que la veda para la extracción de las especies de piangua “Anadara tuberculosa” y de boludo “Anadara similis”, en los Manglares Purruja, Trocha y Puntarenitas, pertenecientes a la Bahía de Golfito, inicie a partir del día 15 de enero del año 2023 y finalice el día 14 de enero del año 2024 inclusive.

5°—Que luego de escuchado y analizado a profundidad lo expuesto, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—En adición a lo establecido por medio del Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/251-2022 y acogiendo recomendación emitida por parte de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, se determina que la veda para la extracción de las especies de piangua “Anadara tuberculosa”

y de boludo “Anadara similis”, en los Manglares Purruja, Trocha y Puntarenitas, pertenecientes a la Bahía de Golfito, inicia a partir del día 15 de enero del año 2023 y finaliza el día 14 de enero del año 2024 inclusive.

2°—Acuerdo firme.

3°—Publíquese.

Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022704055).

AJDIP/273-2022.—Puntarenas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Considerando:

1°—Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca y Acuicultura, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2°—Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.

3°—Que en el artículo 5 inciso g) de la Ley de Creación del INCOPECA, se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

4°—Que la Ley N° 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6° y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.

5°—Que el Incopecsa, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2023, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, para lo cual debe considerar la información técnica y científica emanada de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

6°—Que el atún existente en el Océano Pacífico Oriental, es un recurso altamente migratorio y del cual Costa Rica, como miembro de la CIAT, puede acceder al mismo, de toda suerte que nuestra legislación permite el otorgamiento de licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera para faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, con el propósito de garantizar el abastecimiento de materia prima a la industria procesadora nacional de atún, con lo cual se cumple con los principios de seguridad alimentaria y se contribuye a la seguridad social con la generación de la empleo producto de las actividades laborales que se derivan de esta industria.

7°—Que el Incopecsa igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.

8°—Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

9°—Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.

10.—Que como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.

11.—Que el Decreto Ejecutivo N° 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses mediante redes de cerco, el valor de dichas licencias y garantizar la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

12.—Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, se declara de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín, entendiéndose como industria afín los procesos de industrialización de dichos recursos.

13.—Que, de acuerdo con la experiencia de los años anteriores, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 41635-MAG, siendo que uno de los mandatos principales que brinda la Ley de Pesca y Acuicultura al Inopesca, es garantizar, el abastecimiento de materia prima para la industria procesadora nacional y en razón de ello se deben tomar las previsiones para ajustar los requerimientos de materia prima para dicha industria en caso de que los asignados sean insuficientes.

14.—Que las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera, que pueden faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, previa obtención de la licencia de pesca respectiva, deben cumplir con las regulaciones de la Comisión Interamericana del atún Tropical, CIAT y por ende sus capturas se encuentran reguladas por dichas disposiciones.

15.—Que el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Inopesca, mediante oficio INCOPECA-DOPA-149-2022, de fecha 24 de noviembre del año 2022, emite criterio técnico científico, que incluye el análisis de los informes de la CIAT, sobre la pesquería atunera, las poblaciones, y el ecosistema en el océano pacífico oriental en el 2021, así como la explicación sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer de atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Costarricense. En dicho oficio manifiesta que la aplicación de la fórmula da un resultado de 14396 toneladas métricas, por lo cual se recomienda autorizar dicha cantidad para poder suplir las necesidades de materia prima de la industria procesadora nacional, sin detrimento de las variables que se puedan generar ante eventuales necesidades de materia prima.

16.—Una vez escuchada y discutida la presentación realizada por el señor Miguel Durán Delgado y luego de deliberar, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **Por tanto,**

ACUERDA:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PESCA PARA EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA CON RED DE CERCO PARA CAPTURA DE ATÚN ALETA AMARILLA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCEANO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1°—El Inopesca otorgará para el año 2023, a partir de 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023; licencias de pesca a embarcaciones atuneras con

red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 14396 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2°—Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de la industria procesadora nacional, además de ajustarse a las disposiciones de la CIAT.

Artículo 3°—Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen licencias de pesca, se seguirán los siguientes procedimientos:

- 3.1 La industria procesadora nacional deberá presentar al Departamento de Registro del Inopesca copia del convenio o contrato firmado con el armador del barco, el cual deberá cumplir con las formalidades de ley y en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.
- 3.2 La embarcación quedará librada de la obligación de descargar y entregar la descarga a la industria procesadora nacional de la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:
 - a) Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada ante el Inopesca, que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país ribereño del OPO.
 - b) Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Costarricense, se determine un problema sanitario o de calidad (ejemplo, niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.
 - c) Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.
- 3.3 Con la debida comprobación, el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar o bien descargarla para enviarla a otro país de destino.
- 3.4 El Departamento de Información Pesquera y Acuícola llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado. Cuando se trate de último tracto asignado de la cuota autorizada, si la captura excede del saldo final, esta podrá ser desembarcada, cumpliendo las formalidades del caso y con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

- 3.5 La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva Costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación. En caso de que la embarcación por cuestiones operativas, como por ejemplo desembarque de tripulación, deba llegar a algún otro puerto de destino fuera de Costa Rica, deberá justificarlo debidamente, para lo cual deberá informarlo al Incopesca y demostrar que durante su permanencia en dicho sitio no se produjo descarga de producto capturado a bordo, tales incidencias deberán quedar registradas en el libro de bitácora de la embarcación.
- 3.6 En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previa comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva.
- 3.7 La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta el momento de descarga en puertos nacionales, salvo en los casos debidamente justificados como atención de situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencias o desembarque de miembros de la tripulación en otros puertos.
- 3.8 Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al Incopesca.
- 3.9 Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por Incopesca, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al Incopesca y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.
- 3.10 La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.
- 3.11 El Incopesca no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tengan relación con industrias procesadoras nacionales que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4º—Una vez que se hubiese completado el total de 14396 TM permitidas para el abasto de atún a la industria procesadora nacional y se demuestre que se requiere de más

materia prima para satisfacer necesidades de abastecimiento de inventario para continuar con la producción, por medio de criterio técnico de la DOPA y según la solicitud de la industria, se procederá a revisar la cantidad solicitada.

De ser procedente, por medio de resolución fundamentada de la DOPA que deberá ser revisada de previo a su implementación por la Asesoría Jurídica, se variará la cuota autorizada por lo que resta del año calendario respectivo, situación que se comunicará a los órganos competentes de Incopesca para su implementación. Cumplido el límite de captura respectivo, se procederá a suspender por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5º—El presente acuerdo podrá ser revisado por la Junta Directiva de Incopesca, en caso de que en el seno de la CIAT se adopten medidas de conservación que puedan afectar el contenido de este acuerdo.

Artículo 6º—Acuerdo firme. Rige a partir de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura, Presidente Ejecutivo. INCOPECA.—1 vez.— (IN2022705265).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 49-2022, celebrada el día 06 de diciembre de 2022, artículo IX.I, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

“Trasladar la sesión ordinaria del lunes 26 de diciembre al viernes 30 del presente año y trasladar la sesión ordinaria del lunes 02 de enero al miércoles 04 de enero del año 2023, 7:00 p.m.”

Departamento Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2022704120).

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N°7509 y sus reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N°2011-003075 del 09 de marzo del 2011, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Guatuso, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 01 San Rafael

CÓDIGO DE ZONA	215-01-U01	215-01-U02	215-01-U03	215-01-R04	215-01-U04	215-01-U05	215-01-U06	215-01-U07	215-01-U08	215-01-U09
NOMBRE	Eje Comercial	Terminal	Cabinas Milagro	Casco Urbano San Rafael		El Bosque	Salida a Buenavista	Loteo	Cruz Roja	Metodista
COLOR										
VALOR (¢ / m ²)	80 000	50 000	25 000	1 500	15 000	20 000	7 000	12 000	22 000	17 000
ÁREA (m ²)	350	300	210	10 000	200	300	500	300	560	250
FRENTE (m)	11	10	10	100	11	11	22	10	19	12
REGULARIDAD	1	1	1	0.95	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	1	3	4	5	5	5	5	5	4	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4		1	1	1	1	4	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02		VC01	VC03	VC01	VC01	VC03	VC01
TIPO DE COMERCIO	C03	C02								
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA				3						
CAP. USO DE LA TIERRA				II						

CÓDIGO DE ZONA	215-01-R10	215-01-U10	215-01-U11	215-01-U12	215-01-U13	215-01-U14	215-01-R15	215-01-U15	215-01-R16	215-01-R17	215-01-U17
NOMBRE	La Pista		Moravia Verde	Samen	La Rivera	Maquencal	Quebradón - La Amapola		Parque Nacional Volcán Tenorio	Guayabo - Tujankir	
COLOR											
VALOR (¢ / m ²)	500	7 500	10 000	10 000	5 300	10 000	400	1 500	80	350	5 000
ÁREA (m ²)	40 000	600	510	200	1 500	180	10 000	1 250	70 000	80 000	300
FRENTE (m)	130	20	20	10	23	12	70	24	100	120	15
REGULARIDAD	0.85	1	1	1	1	1	0.85	1	0.75	0.85	1
TIPO DE VÍA	5	5	4	5	5	5	7	5	8	6	5
PENDIENTE (%)	5	0	0	0	0	0	60	0	45	5	0
SERVICIOS 1		1	1	1	1	1		1			1
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	4	11	1	11	16
NIVEL		0	0	0	0	0		0			0
UBICACIÓN		5	5	5	5	5		5			5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC02	VC01	VC01	VC01		VC01			VC01
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA	3						4		5	3	
CAP. USO DE LA TIERRA	III						VII		VII	III	

Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 01 San Rafael

CÓDIGO DE ZONA	215-01-U18	215-01-R19	215-01-U19	215-01-U20	215-01-U22	215-01-R23	215-01-U23	215-01-R24	215-01-U24	215-01-U25	215-01-U26
NOMBRE	Patastillo	Puerto Nuevo		Santa Fe	Pataste	El Edén		Territorio Indígena de Guatuso		Palenque Margarita	Palenque Tonjibe
COLOR											
VALOR (¢/m ²)	7 200	300	3 500	2 700	4 500	500	10 000	200	1 500	3 300	2 000
ÁREA (m ²)	300	50 000	300	1 770	240	50 000	300	80 000	530	120	900
FRENTE (m)	15	130	15	27	9	100	17	280	19	10	15
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	1	0.85	1	0.8	1	1	1
TIPO DE VÍA	5	6	5	5	5	7	4	6	6	5	5
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	0	5	0	10	0	0	0
SERVICIOS 1	1		1	1	1		1		1	1	1
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	11	16	11	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC01	VC01		VC01		VC01	VC01	VC01
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA		3				3		3			
CAP. USO DE LA TIERRA		VI				II		II			

CÓDIGO DE ZONA	215-01-U27	215-01-R28	215-01-U28	215-01-U29	215-01-U30	215-01-R31	215-01-U31
NOMBRE	Los Ángeles	San Juan - Lourdes		El Silencio	Buenos Aires	Veteranos	
COLOR							
VALOR (¢ / m ²)	2 800	300	3 300	10 000	10 000	1 200	10 000
ÁREA (m ²)	180	95 000	660	250	250	10 000	200
FRENTE (m)	10	220	20	10	12	100	11
REGULARIDAD	1	0.8	1	1	1	0.95	1
TIPO DE VÍA	5	5	5	5	6	5	5
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1	1		1	1	1		1
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC02	VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA		3				3	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV				II	

Cuadro 2. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 02 Buenavista

CÓDIGO DE ZONA	215-02-U01	215-02-R02	215-02-U02	215-02-U03	215-02-U04	215-02-U05	215-02-R06	215-02-R07	215-02-R08	215-02-U08
NOMBRE	Buenavista	Samen - Valle del Río		Thiales	Costa Ana	Mónico	Refugio Nacional de Vida Silvestre Caño Negro	Los Zanjos	Guayabito	
COLOR										
VALOR (\$ / m ²)	7 800	350	5 000	6 000	4 500	4 500	25	160	500	7 500
ÁREA (m ²)	590	80 000	300	680	900	1 200	2 500 000	85 000	40 000	600
FRENTE (m)	20	120	15	16	18	26	1 510	350	130	20
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	1	1	0.75	0.8	0.85	1
TIPO DE VÍA	5	6	5	4	5	5	9	7	5	5
PENDIENTE (%)	0	5	0	0	0	0	5	5	5	0
SERVICIOS 1	1		1	1	1	1				1
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16	1	11	11	16
NIVEL	0		0	0	0	0				0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5				5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC01	VC01	VC01				VC01
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA		3					2	4	3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III					VI	VI	III	

Cuadro 3. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 03 Cote

CÓDIGO DE ZONA	215-03-U01	215-03-R02	215-03-U02	215-03-U03	215-03-R04	215-03-U04	215-03-R05	215-03-U05	215-03-R06	215-03-U06	215-03-R07	215-03-R10
NOMBRE	Cabanga	San Juan - Lourdes		Pejibaye	Quebradón - La Ampola		Cruce Betania		El Pato		Laguna	Parque Nacional Volcán Tenorio
COLOR												
VALOR (\$ / m ²)	7 600	300	3 300	3 900	400	1 500	500	7 500	90	1 800	270	80
ÁREA (m ²)	300	95 000	660	670	10 000	1 250	40 000	600	70 000	500	380 000	70 000
FRENTE (m)	15	220	20	20	70	24	130	20	130	20	700	100
REGULARIDAD	1	0.8	1	1	0.85	1	0.85	1	0.8	1	0.75	0.75
TIPO DE VÍA	5	5	5	5	7	5	5	5	8	6	6	8
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	60	0	5	0	30	0	30	45
SERVICIOS 1	1		1	1		1		1		1		
SERVICIOS 2	16	11	16	16	4	11	11	16	1	4	11	1
NIVEL	0		0	0		0		0		0		
UBICACIÓN	5		5	5		5		5		5		
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC01	VC01		VC01		VC01		VC01		
TIPO DE COMERCIO												
TIPO DE INDUSTRIA												
HIDROLOGÍA		3			4		3		4		5	5
CAP. USO DE LA TIERRA		IV			VII		III		VII		VII	VII

Cuadro 4. Matriz de Información, Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, Distrito 04 Katira

CÓDIGO DE ZONA	215-04-U01	215-04-U02	215-04-R03	215-04-U03	215-04-R04	215-04-U04	215-04-U05	215-04-U06	215-04-U07	215-04-U09	215-04-U10	215-04-U11	215-04-R12
NOMBRE	Comercial Katira	Katira Urbano	Pista - Katira		La Unión - Tujankir II		Tujankir I	El Valle	Las Letras	Florida	Colonia Naranjaña	Rio Celeste	Parque Nacional Volcán Tenorio
COLOR													
VALOR (\$/m ²)	30 000	18 000	500	7 500	350	5 000	7 000	7 000	6 000	6 500	7 000	9 000	80
ÁREA (m ²)	700	690	40 000	600	80 000	300	560	730	1 000	550	790	800	70 000
FRENTE (m)	20	20	130	20	120	15	15	15	26	15	18	20	100
REGULARIDAD	1	1	0.85	1	0.85	1	1	1	1	1	1	1	0.75
TIPO DE VÍA	2	5	5	5	6	5	5	5	5	4	5	5	8
PENDIENTE (%)	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	45
SERVICIOS 1	2	1		1		1	1	1	1	1	1	1	
SERVICIOS 2	16	16	11	16	11	16	16	16	16	16	16	16	1
NIVEL	0	0		0		0	0	0	0	0	0	0	
UBICACIÓN	5	5		5		5	5	5	5	5	5	5	
TIPO DE RESIDENCIAL		VCO2		VCO1		VCO1	VCO1	VCO1	VCO1	VCO2	VCO1	VCO1	
TIPO DE COMERCIO	CO1												
TIPO DE INDUSTRIA													
HIROLOGÍA			3		3								5
CAP. USO DE LA TIERRA			III		III								VII

Esta plataforma de valores se utilizará para los procesos de declaración y valoración de bienes inmuebles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Guatuso, podrá ser localizado en la Oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Guatuso.

La Municipalidad de Guatuso acuerda adherirse al último reglamento del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado por el Ministerio de Hacienda, órgano de Normalización Técnica, en Alcance Digital N°213, Diario Oficial *La Gaceta* N°202 del 20 de octubre de 2021.—Juan Carlos Hernández Sánchez.—1 vez.—(IN2022704437).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, con cedula jurídica número: 3014042090, representada en este acto por Thais María Zumbado Ramírez, titular de la cédula de identidad número: 4-0128-0702, en su condición de Alcaldesa Propietaria de la Municipalidad de Belén, con la representación legal de la Municipalidad de Belén, Heredia, cedula jurídica tres-cero catorce-cero cuatro dos cero nueve cero-uno tres, con vista en la Resolución número uno siete siete cuatro-M-dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas diez minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, publicado en *La Gaceta* número sesenta y siete del jueves siete de abril del dos mil veintidós, como Alcaldesa de la Municipalidad de Belén, para el periodo legal que comprende del primero de Mayo del dos mil veintidós y concluirá el treinta de abril del dos mil veinticuatro, hace del conocimiento que por medio de la Notaria del Estado (Procuraduría General de la Republica), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, la inscripción del terreno cuyo plano de catastro se identifica con el numero 4-2324417-2021, el cual mide setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, se describe así: Terreno área común y parque con gruta, situado en La Asunción, Belén, de

la Provincia de Heredia, colinda al norte: ID 40703022940000, al sur: ID 40703026998200, este: ID 40703022940000, oeste: calle pública. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima ochenta y dos millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta y nueve colones con cincuenta y dos céntimos. Que dicha posesión ha sido ocupado por el Gobierno Local de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Thais Zumbado Ramírez. Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2022704576).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado De Abangares. Comunica que sesión ordinaria N° 48-2022, capítulo VI, artículo 3°; celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, Acuerdo en firme y por Unanimidad, lo siguiente: “Otorgar la aplicación de un incentivo de un 5%

de descuento a todos los contribuyentes que cancelen en el primer trimestre del año la totalidad de los impuestos y servicios municipales, para el periodo correspondiente al año 2023 y que se publique en *La Gaceta*.”

Karol Pérez Arroyo, Secretaria a.i. de Concejo Municipal.— 1 vez.—(IN2022704248).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GRUPO DE COMUNICACIÓN GARNIER S. A.

Grupo de Comunicación Garnier S. A., cédula jurídica número 3-101-123284, convoca a los socios a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria a la 10:00 a.m. horas del día 20 de enero del 2023, en las oficinas de Grupo de Comunicación Garnier sita en Centro Corporativo Lindora, tercer piso. En caso de no existir quórum para la primera convocatoria se procederá a la segunda convocatoria a las 11:00 a.m. horas en el mismo lugar el mismo día. Agenda: (i) Comprobación del quórum y apertura de la asamblea. (ii) Nombramiento del Presidente y Secretario ad hoc para la Asamblea. (iii) Aprobación de la compra de 1.242.315 acciones correspondientes al 0,57% de la totalidad del capital social a nombre Chitil Ltda., con cédula de persona jurídica 3-102-085130, favor de tesorería de Grupo de Comunicación Garnier. (iv) Oferta a los socios para la compra de dichas acciones a un precio total de US\$45,000 dólares.— San José, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Arnaldo Garnier Castro, Presidente.—(IN2022704878).

GRUPO DE COMUNICACIÓN GARNIER S. A.

Grupo de Comunicación Garnier S. A., cédula jurídica número 3-101-123284, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria a la 10:00 am horas del día 20 de enero del 2023, en las oficinas de Grupo de Comunicación Garnier sita en Centro Corporativo Lindora, tercer piso. En caso de no existir quórum para la primera convocatoria se procederá a la segunda convocatoria a las 11:00 a.m. horas en el mismo lugar el mismo día. Agenda: (i) Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea. (ii) Nombramiento del Presidente y Secretario ad hoc para la Asamblea. (iii) Aprobación de la compra de 1.242.315 acciones correspondientes al 0,57% de la totalidad del capital social a nombre Chitil Ltda, con cédula de persona jurídica 3-102-085130, favor de tesorería de Grupo de Comunicación Garnier. (iv) Oferta a los socios para la compra de dichas acciones a un precio total de US\$45,000 dólares.— San José, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Arnaldo Garnier Castro, Presidente.—(IN2022704879).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONDOMINIO COMERCIAL VERTICAL HORIZONTAL PLAZA GRECIA EL INGENIO

Grecia, 10 de enero de 2023

Señores
Propietarios
Centro Comercial Plaza Grecia el Ingenio

Presente

Estimados Propietarios:

Por este medio se convoca a los propietarios del Condominio Comercial Vertical Horizontal Plaza Grecia El Ingenio, cédula jurídica tres-ciento nueve-quinientos ochenta mil setecientos noventa y siete, a la Asamblea Ordinaria Anual de Propietarios que se realizará en el Centro Comercial Plaza Grecia el Ingenio, el viernes 27 de enero de 2023, a las 08:00 horas en primera convocatoria. De no contar con el respectivo quórum la asamblea se realizará en segunda convocatoria el mismo día a las 09:00 horas con el número de propietarios presentes.

Orden del día

1. Verificación del quórum, apertura de la asamblea y definición de la forma de trabajo.
2. Lectura del orden del día.
3. Presentación de cotizaciones de para reparación de la planta de tratamiento.
4. Presentación de cotización de sistema de bombeo.
5. Revisar el comportamiento de pago y recaudación del condominio.
6. Someter a consideración de la asamblea revisión de cuota de mantenimiento actual de \$4,56 mtr2 a \$4 mtr2.
7. Presentación, discusión y sometimiento a aprobación de una cuota de mantenimiento exclusiva para los Kioscos de \$2.5 x mtr2 solicitada por el Sr. Douglas Caracas.
8. Someter a consideración de la asamblea la elección de la empresa de mantenimiento y limpieza.
9. Someter a consideración de la asamblea la elección de empresa de seguridad.
10. Presentación, discusión y sometimiento a aprobación del presupuesto periodo 2023 y las partidas:
 - a. Proyecto de ampliación del sistema del CCTV.
 - b. Realización de una Auditoría a la pasada administración.
 - c. Reparación y funcionamiento de la planta de tratamiento.
 - d. Reparación y funcionamiento del equipo de bombeo y sistema contra incendios.
 - e. Reparación total del techo y cambio de canoas.
 - f. Reparación del sistema de iluminación del parqueo.
 - g. Reemplazar o reparar los servicios sanitarios del Centro Comercial.
 - h. Cambio de canoas del centro comercial para atención de filtraciones.

Notas:

Se les recuerda que las personas físicas propietarias de una filial, para ejercer el derecho al voto deberán presentar su documento de identidad; en el caso de que el propietario no pueda asistir personalmente, podrá designar a un representante, quien deberá asistir con su documento de identidad y con un poder especial autenticado por un notario que lo faculte para ejercer dicha representación. En caso de las personas Jurídicas propietarias de una filial, para

ejercer el voto, deberán presentar certificación de personería jurídica vigente para constatar las facultades de la persona representante, quien deberá asistir con su documento de identidad. En caso de que el representante de la sociedad no pueda asistir personalmente, podrá designar a un apoderado, quien deberá asistir con su documento de identidad y con un poder autenticado por un Notario que lo faculte para ejercer dicha representación y certificación de registro de la propiedad con no más de 15 días naturales de emitida, en la que conste quien es el propietario del inmueble.—Javier Kopper Muñoz, Representante Legal.—1 vez.—(IN2023707046).

INMOBILIARIA FINSA S. A.

Se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Finsa S. A., a la asamblea general ordinaria anual, para conocer de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en las oficinas de Finsa, S. A., en San José, el 8 de febrero del 2023, a las 10:00 horas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presente.—San José, 11 de enero del 2023.—José Carlos Arce, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2022707069).

CONDOMINIO PALACIO DE VERSALLES

Presidente de la junta directiva convoca a los propietarios del Condominio Palacio de Versalles S. A., cédula jurídica N° 3-109-518706, a la asamblea ordinaria que se realizará en el lobby del edificio, el 26 de enero del 2023. La primera convocatoria se fijará para las 17:00 horas, de no contar con el quorum de ley se fija la segunda convocatoria a las 18:00 horas, con el número de propietarios presentes. Orden del día: 1. Apertura de asamblea. 2. Lectura y aprobación del acta anterior. 3. Cierre financiero 2022. 4. Presupuesto 2023 y cuota extraordinaria 2023. 5. Nombramiento de Junta Directiva. 6. Revisión de cuentas por cobrar por cuotas ordinarias y extraordinarias, más daños y perjuicios y autorizaciones para su cobro en vía judicial. 7. Cierre de asamblea.—Cynthia Romero Castillo, 900810859, Administradora.—1 vez.—(IN2022707092).

FUNDACIÓN AMIGOS DE LA ISLA DEL COCO

Convocatoria a los Patrocinadores de la Fundación Amigos de la Isla del Coco, a la asamblea general ordinaria de patrocinadores, a realizarse en primera convocatoria a las 15 horas con 15 minutos del miércoles 25 de enero de 2023, en el Hotel Holiday Inn San José - Aurola, ubicado en San José, frente al Parque Morazán, Costa Rica. De no estar presente el quórum estatutario, se iniciará la asamblea con los patrocinadores presentes a las 16 horas en segunda convocatoria. Asuntos a tratar y orden del día: Informe del presidente. Informe administrativo y financiero de la Junta Administrativa. Asuntos varios de los patrocinadores. Elección de directores.—San José, 14 de diciembre de 2022.—Carlos Manuel Uribe Sáenz, Presidente.—Marco Antonio Quesada Alpizar, Secretario.—1 vez.—(IN2023707093).

HERMANAS PINTO GONZÁLEZ J.F.M. SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de "Hermanas Pinto González J.F.M. Sociedad Anónima", cédula jurídica N° 3-101- 371127, a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en la casa de la finca de la sociedad N° 2-416514-000 (Casa Grande de Hacienda Ojo de Agua, del antiguo

ingenio, 500 metros al oeste) en San Rafael de Alajuela, a las 9:00 horas del 31 de enero de 2023, en primera convocatoria. De no estar presente el quórum de ley la asamblea se celebrará una hora después en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes. Puntos de la agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Presentación de los estados financieros para aprobación.
3. Nombramiento de directores y fiscal.
4. Programar uso de finca: 2-416514-000 de la sociedad entre los accionistas.
5. Autorizar venta de dicha finca: 2-416514-000, propiedad la sociedad y distribución de los muebles que hay en la casa ahí existente.
6. Revisar avalúo de dicha finca de la sociedad.
7. Autorizar estudios de la posibilidad de segregar partes de esa finca.
8. Otros asuntos planteados por los socios.

Marco Antonio Herrero Pinto, cédula N° 1-0499-0811.—1 vez.—(IN2022707096).

INMOBILIARIA KRYSTOS S. A.

Convocatoria a asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Krystos S. A., cédula jurídica N° 3-101-398565, a celebrarse en San José, Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle 68, Sabana Business Center, piso 11, Facio & Cañas, a las 15:00 horas del 26 de enero de 2023, para conocer los siguientes asuntos:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea.
3. Reconocimiento del estado de disolución de la Compañía y nombramiento de liquidador.
4. Declaración de firmeza de los acuerdos tomados y comisión al notario público que procederá a protocolizar el acta.

De no haber quórum a la hora indicada, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, ese mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para primera convocatoria. Es todo.—Ana Cristina Aguilar Aguilar, Presidenta.—1 vez.—(IN2022707098).

INDUSTRIA LOS ANDES I L A SOCIEDAD ANÓNIMA

Industria los Andes I L A Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-272697 convoca a los socios (as) a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el 26 de enero del 2023, a las 10:00 horas primer convocatoria y 11:00 horas segunda convocatoria en las Instalaciones de ILASA, sea San José, Calle Blancos, del edificio Senara o Loza, 75 metros, sur sobre entrada privada, bodegas industriales. Orden del día: 1. Comprobación del quórum. 2. Informes de Junta Directiva. 3. Renuncia de Tesorero. 4. Elección de tesorero. 5. Asuntos varios.—San José, 09 de enero del 2023.— Yu Chiung Pan Pan, Secretario.—1 vez.—(IN2023707155).

LOS MURILLO S. A.

Se convoca a los socios de Los Murillo S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en sus oficinas ubicadas en Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, de la Segunda Rotonda 150 metros sur, casa 27 y 28 G, San Antonio de Belén, Heredia el día 10 de febrero del año 2023 a las trece horas para la Primera Convocatoria, si a la hora indicada no hubiera quórum de Ley, se celebrará una hora

después en Segunda Convocatoria, con la comparecencia de los socios presentes. Asuntos por tratar: Primero. Conocer y votar el Informe anual de Labores del año 2022 de la presidenta de la sociedad y reposición de acción, así como la situación de inactividad económica. Segundo: Conocer y votar el informe de servicios y gastos, del Lic. Oscar Jiménez Rojas por asesoría legal y judicial a la presidenta de la sociedad en su labor, desde el año de mil novecientos noventa y siete a noviembre de 2022, por diversos trámites administrativos, judiciales y de asesoría legal reconocidos por la compañía, que están sin cancelar por falta de ingresos. Tercero: Dada la inactividad económica de la sociedad, se conocen medidas a tomar durante el año 2023, para solventar gastos y pagos e impuestos de la finca de Cartago. Cuarto: Autorizar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la sociedad, cuando sea necesario.—Julietta Murillo Bolaños, Presidenta.—1 vez.—(IN2023707362).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 47, inciso b) de la Ley N° 7221, convoca a los miembros del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria N°172, que se realizará en la Sede Central del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, el **sábado 18 de febrero del 2023**, a las 9:00 a.m. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea General se reunirá una hora después (10:00 a.m.) con un mínimo de 50 miembros presentes.

El orden del día fijado para esta Asamblea es el siguiente:

1. Himno Nacional.
2. Discusión del Reglamento de Regencias Agropecuarias
3. Aprobación del Reglamento de Regencias Agropecuarias
4. Discusión del Reglamento de Filiales
5. Aprobación del Reglamento de Filiales
6. Discusión del Reglamento de Comisiones
7. Aprobación del Reglamento de Comisiones
8. Discusión del Reglamento de Reconocimientos
9. Aprobación del Reglamento de Reconocimientos
10. Propuesta de modificación de los artículos: 68, 83, 84, 85 y 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica. decreto no. 22688 MAG MIRENEM, así como el artículo 27 del Código de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica de conformidad con el informe del Órgano Investigador aprobado en la Asamblea General Extraordinaria N°170.

Los documentos para esta Asamblea (memoria), versión digital, estarán disponibles en la página Web del Colegio www.ing-agronomos.or.cr a partir del lunes 06 de febrero de 2023. En cumplimiento del acuerdo N° 6 de la Asamblea 136 del 31 de enero del 2009, **no se imprimirán los documentos**, y N° 5 de la Asamblea Extraordinaria N° 159 del 28 de setiembre de 2019 “Que todo informe o presentación de presupuesto del Colegio sea comunicado a los agremiados en un periodo no menor a 10 días hábiles, previos a la realización de la asamblea para aprobación del mismo. Que dicho comunicado se realice vía correo electrónico, web, y redes sociales. Que se exhiba en pizarras el presupuesto en físico, el mismo día de la Asamblea”.

Ing. Fernando José Mojica Betancourt, Presidente, Junta Directiva.—Ing. Edwin Esquivel Segura, Secretario, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2023707368).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 47, inciso b) de la Ley No. 7221, convoca a los miembros del Colegio a la Asamblea General Ordinaria N° 171, que se realizará en la Sede Central del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica el sábado 28 de enero del 2023, a las 9:00 a.m. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea General se reunirá una hora después (10:00 a.m.) con un mínimo de 50 miembros presentes.

El orden del día fijado para esta Asamblea es el siguiente:

1. Himno Nacional.
2. Aprobación Orden del día.
3. Homenaje póstumo a colegiados.
4. Conocimiento, discusión y aprobación de las Actas N° 167, N° 168.
5. Seguimiento de acuerdos de Asamblea.
6. Conocer los informes anuales de la Junta Directiva:
 - 6.1. Informe de la Presidencia.
 - 6.2. Informe de la Tesorería
 - 6.2.1. Informe de la Auditoría Externa
 - 6.3. Informe de la Fiscalía.
7. Proceso eleccionario de miembros de Junta Directiva:
 - 7.1. Presidente
 - 7.2. Prosecretario
 - 7.3. Vocal I
 - 7.4. Vocal III
 - 7.5. Fiscal
 - 7.6. Juramentación nuevos miembros de Junta Directiva.
 - 7.7. Instalación de los miembros de Junta Directiva.
8. Propositiones Varias.
9. Levantamiento de la sesión.

Los documentos para esta Asamblea (memoria), versión digital, estarán disponibles en la página Web del Colegio www.ing-agronomos.or.cr a partir del lunes 16 de enero de 2023. En cumplimiento del acuerdo No 6 de la Asamblea 136 del 31 de enero del 2009, **no se imprimirán los documentos** y N° 5 de la Asamblea Extraordinaria N° 159 del 28 de setiembre de 2019 “Que todo informe o presentación de presupuesto del Colegio sea comunicado a los agremiados en un periodo no menor a 10 días hábiles, previos a la realización de la asamblea para aprobación del mismo. Que dicho comunicado se realice vía correo electrónico, web, y redes sociales. Que se exhiba en pizarras el presupuesto en físico, el mismo día de la Asamblea.”.—Junta Directiva.—Ing. Fernando José Mojica Betancourt, Presidente.—Ing. Edwin Esquivel Segura, Secretario.—1 vez.—(IN2023707369).

ONCE MÉDICOS S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ONCE MÉDICOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Once Médicos S.A., con cédula jurídica N° 3-101-344138, por celebrarse el jueves 26 de enero del año 2023 a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda convocatoria. La Asamblea se celebrará en el sexto piso de la Torre Omega.

La agenda del día será:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación de la agenda.

3. Recepción, discusión y aprobación del informe del asesor tributario Martín Ureña.
4. Discusión y aprobación del proceso de disolución de la compañía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.
5. Ratificación del poder conferido para efectos de la disolución.
6. Aprobación de la protocolización del acta en lo conducente para efectos de la liquidación mediante Notario Público.

Tendrán derecho de asistir a la Asamblea todos los accionistas que se encuentren registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas al día (quince días antes de la Asamblea). Con el fin de llevar a cabo la correspondiente acreditación, los accionistas deberán presentar los documentos probatorios de su identidad. En el caso de personas jurídicas, quien actúe como representante de ésta, deberá presentar certificación de personería jurídica que lo acredite como representante legal o apoderado de ésta (original con no más de un mes de emitida), así como documento de identidad. Cuando un accionista desee hacerse representar a la Asamblea por un tercero, deberá presentar una carta poder o poder especial autenticado por un Notario Público, firmado por el accionista (persona física) o por el representante legal o apoderado generalísimo (persona jurídica). En este último caso, deberá adjuntarse certificación de la persona jurídica respectiva (original con no más de un mes de emitida).—Jorge Cortés Rodríguez. Presidente.—1 vez.—(IN2023707488).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AUTOMOTRIZ COALICIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se solicita la reposición de libro por extravió Automotriz Coalición Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-544550, para cualquier oposición doy como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: g.echeverriao@hotmail.com. Es todo.—San José, 13 de diciembre del 2022.—Lic. Guillermo Echeverría Olaso.—(IN2022702536).

TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

Se cita a los acreedores y terceros interesados para que se presenten, dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos debido al traspaso de nombre comercial HIPONOVA, número de registro 200961, expediente 2010-000871. Lo anterior conforme lo estipula el art. 479 del Código de Comercio.—San José, 13 de diciembre del 2022.—María Celina Víquez Cisneros, Apoderada Especial. (1-1697-0912).—(IN2022702586).

REPOSICIÓN DE ACCIONES

El suscrito, Fernando José González Alonso, mayor, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad 9-0049-0898, vecino de San Rafael de Escazú, del Centro Comercial La Paco 300 metros al sureste, ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción número 1615, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San Rafael de Escazú, 14 de diciembre del 2022.—Fernando José González Alonso.—(IN2022702939).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

Se hace saber que mediante acta Asamblea General Extraordinaria de cuotas de Latitud Diez Costa Rica Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos doce mil ciento veintisiete, celebrada al ser las nueve horas del día tres de enero del dos mil veintiuno se acuerda ceder y traspasar a favor del señor Jeffrey Jay (nombre) Herrman (apellido) sin segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Playa Potrero, Santa Cruz, Guanacaste, portador de la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero dos tres uno ocho nueve dos uno, el nombre comercial denominado HEMINGWAYS el cual está registrado ante el Registro de la Propiedad Industrial bajo el número de registro dos nueve uno siete cero uno el cual protege clase cuarenta y nueve que es un establecimiento comercial dedicado a Bar y Restaurante el cual opera en la finca folio real Guanacaste uno dos cero uno ocho cuatro-cero cero cero. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio por el término de quince a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos correo electrónico notificaciones@rcelegal.com Publicación por tres veces.—Huacas cinco enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ricardo Cañas Escoto.—(IN2022703071).

AVIANCA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, Avianca Costa Rica Sociedad Anónima (antes Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima), hace constar a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones: Certificado N°, Acciones, Serie: 2255 800 B, nombre del accionista: La Joya S. A., folio N° 3125.—San José, 14 de diciembre de 2022.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Secretaria de La Joya S. A.—(IN2022703073).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, Avianca Costa Rica Sociedad Anónima (antes Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima), hace constar a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones: Certificado N° Acciones Serie 2224 400 B. Nombre del Accionista: Saryros S. A. Folio N° 3077.—San José, 14 de diciembre de 2022.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Secretaria de Saryros S. A.—(IN2022703077).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos, registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 283, asiento 22401 con fecha de 22 de febrero de 2014 a nombre de Ligia González Barboza, cédula número: uno uno dos tres uno cero cero seis nueve se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López.—(IN2022703309).

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 12 horas del 15 de diciembre de 2022, Hotelera Coral Azul del Mar S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-725823, vendió

el establecimiento denominado Hotel Santa Teresa, ubicado en Playa del Carmen, Cóbano, Puntarenas. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten, dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos en mi notaría, situada en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida Las Américas, Condominio Torres del Parque, N°303.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—(IN2022703323).

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

El Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica a las empresas consultoras en Ciencias Económicas, instituciones y dependencias del sector público y en general.

1°—Que los trabajos O profesionales efectuados por empresas consultoras y asociaciones de profesionales en Ciencias Económicas serán válidos en el tanto cumplan con lo establecido en los artículos 16, 17 del Decreto Legislativo N° 9529. En caso contrario ninguna de sus manifestaciones tendrá valor ni eficiencia legal, siendo estos actos inexistentes para el ordenamiento jurídico.

2°—Que las instituciones y dependencias del sector público y las empresas estatales solo podrán contratar los servicios de las empresas debidamente inscritas en el Colegio (Artículo 17, del Decreto Legislativo N° 9529)

3°—Que por incumplir con los requisitos establecidos en el Decreto ejecutivo N° 9529, la Junta Directiva en la sesión ordinaria 2875-2022, celebrada el 19 de noviembre del 2022, mediante el acuerdo N° 65 acordó la suspensión de las siguientes empresas consultoras y asociaciones profesionales, por incumplimiento con sus obligaciones con el Colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 inciso Q) del Decreto Legislativo N° 9529:

LINEA	CODIGO	NOMBRE DE EMPRESA	PERIODOS PENDIENTES
1	C00268	AGENCIA DE ADUANAS MULTIMODAL S.A	2022
2	C00032	ALVARO CEDEÑO Y ASOCIADOS	2022
3	C00410	ASESORIAS CUATRO PUNTO CERO SOCIEDAD ANONIMA	2022
4	C00212	CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AMB	2022
5	C00365	CONSULTORES CAY&CO SA	2021-2022
6	C00166	DEMOSCOPIA SA	2022
7	C00259	ENFOQUE ESTUDIOS DE OPINION SW S.A.	2022
8	C00298	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS EN GERENCIA SOCIAL IAE	2022
9	C00414	INVERSIONES MARIO VARELA SA	2021-2022
10	C00188	JA HASLAM SA	2022
11	C00388	MBO SERVICIOS DE NEGOCIOS S.A	2022
12	C00392	MM CAPITAL CONSULTING SA.	2022
13	C00214	SOCIEDAD CALIFICAD RIESGO CENTROAME	2022
14	C00419	TAGLATAM S.A.	2022
15	C00034	VICTOR BORGE Y ASOCIADOS	2022

Doctor Ennio Rodríguez Céspedes, Presidente.—(IN2022703760).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número treinta y cuatro, otorgada ante los notarios: Ricardo Arnoldo Valverde Céspedes y Marianela Angulo Tam, a las catorce horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, visible al folio treinta y cinco frente del tomo cincuenta y dos del notario: Ricardo Arnoldo Valverde Céspedes, se realiza venta de establecimiento comercial denominado: Supermercado San José Número Tres, ubicado en Frailes de Desamparados,

San José, cien metros al sur del Banco Nacional. Depositario: Runjui Wu Feng, cédula de identidad número ocho-cero ochenta y seis-ciento cincuenta y uno. Se convoca a los interesados a apersonarse y hacer valer sus derechos, conforme lo estipulado en el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio: correo electrónico: zhongyancen08@gmail.com y marianelachan@gmail.com, o en su dirección: Cartago, distrito. Corralillo, Río Conejo, contiguo a la bomba de gasolina con Zhongyan Cen.—San José, catorce de diciembre del dos mil veintidós.— Ricardo Arnoldo Valverde Céspedes, Notario Público: carné: tres cuatro cinco ocho, correo: ravcespedes@hotmail.com.—(IN2022703080).

Por escritura. 241 de las 14 horas del 2 de diciembre de 2022, la empresa Grupo Luggo Glij S. A., cédula N° 3-101-739496, vendió y traspasó a la empresa MPK Santa Ana Town S. A., cédula N° 3-101-864285, el establecimiento mercantil conocido con el nombre “Logan’s Lobster que es un tradicional Lobster Shack de Maine”, dedicado al negocio de restaurante, ubicado en la provincia de San José, Santa Ana, Calle Margarita Norte, con todas las existencias que constan en el inventario. De conformidad con lo establecido en al artículo 479 del Código de Comercio, se emplaza a acreedores e interesados para que se presenten a esta notaría dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría, ubicada en San José, Los Yoses, ave. 10, c. 33 y 35, N° 3335. Es todo.—San José, 14 diciembre de 2022.— Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—(IN2022703086).

Por escritura 243 de las 11:00 horas del 14 de diciembre de 2022, el señor Eric Roberto Cerdas Ramírez, cédula N° 1-0977-0750 vendió y traspasó al señor Ronald Alberto Cerdas Ramírez, cédula N° 6-0203-0543, la empresa denominada Desarrollos E C R Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-105-774468, la venta incluye el negocio comercial. Se reforma nombramiento de Gerente y domicilio de la entidad. De conformidad con lo establecido en al artículo 479 del Código de Comercio, se emplaza a acreedores e interesados para que se presenten a esta notaría dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N° 3335. Es todo.—San José, 14 diciembre de 2022.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—(IN2022703089).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco, te otorgada ante el notario Nataly Michelle Rodríguez Porras, a las once horas del nueve de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizaron las actas de las compañías: a) **Ganadera S Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco nueve uno cinco siete. b) **Ganadera S Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco-quinientos sesenta y ocho, por virtud de la cual se fusionan prevaleciendo **Ganadera S Dos Sociedad Anónima**. Tel. 2494-0809.—Grecia, quince de diciembre dos mil veintidós.—Nataly Michelle Rodríguez Porras, Notario.—(IN2022703301).

Se avisa que mediante la escritura número cuarenta y tres del tomo veinticuatro, otorgada a las quince horas del trece de diciembre de dos mil veintidós, ante las notarias: Gloriana Vicarioli Guier y Adriana Giralt Fallas, actuando en el protocolo de la primera, Villas El Bosque de Corcovado,

Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y seis, vendió a Corcovado Holding SCP Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil setecientos veintisiete, un establecimiento mercantil e industrial en marcha, denominado: Casa Corcovado Jungle Lodge, dedicado a los servicios de hospedaje turístico, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón de Osa, distrito de Bahía Drake, contiguo a la estación de guardaparques San Pedrillo, del Parque Nacional Corcovado. Se cita a los acreedores e interesados de Villas el Bosque de Corcovado Sociedad Anónima, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos, a las oficinas de la sociedad adquirente, situadas en San José, Mata Redonda, calle sesenta y ocho, Avenida Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso nueve, oficina de Alta Batalla. Todo lo anterior de conformidad con los artículos 468 y siguientes del Código de Comercio.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Gloriana Vicarioli Guier y Adriana Giralt Fallas, Notarías Públicas.—(IN2022703506).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Torcasa Tornillos Centroamericanos S. A.**, cédula jurídica 3-101-477994, protocolizada por el suscrito notario en escritura pública número 258-21, de las 10:00 del día de hoy, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Heredia, 18 de diciembre del 2022.—Lic. Manuel Ortiz Coronado.—(IN2022704621).

Por escritura de las 14:15 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía Vivero Río Frío S. A., que disminuye el capital social y reforma las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—(IN2022704767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del seis de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta número cuatro: asamblea general extraordinaria de la empresa **Prispan y Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y dos, en donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos sociales para que en adelante lea como sigue: “quinta. del capital social. El capital social será la suma de cien mil colones representado por cien acciones comunes y nominativas con un valor de mil colones cada una. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el presidente y secretario de la junta directiva”.—San José, 1 de diciembre del 2022.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García.—(IN2022704866).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito Notario Ricardo Vargas Aguilar, carnet seis mil novecientos setenta y cuatro da fe y hace constar que con fecha del trece de diciembre del dos mil veintidós, a las doce horas se procedió con la protocolizaron de acta de los acuerdos tomados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Carso Construcción de Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cinco mil doscientos doce, celebrada en las oficinas ubicadas en Lago Zúrich número doscientos cuarenta y cinco, edificio Frisco, piso dos colonia Ampliación Granada, Ciudad de México, México, a las

doce horas del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, mediante los cuales se reformó la cláusula segunda de los estatutos sociales, referente al domicilio social. Es todo.—San José, trece de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar.—1 vez.—(IN2022703112).

Fundación IB Compass, acepta renuncia de miembro de junta administrativa y hace nuevo nombramiento por el resto del plazo social. Escritura otorgada a las ocho horas del trece de diciembre de dos mil veintidós.—Notario Rosario Salazar Delgado.—1 vez.—(IN2022703150).

En esta notaría, al ser las nueve horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aduanera y Transporte Internacional F&K Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- ochocientos cuarenta y uno mil seiscientos siete, donde se acuerda el cambio de junta directiva.—La Cruz, quince de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Olivia Vanegas Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703568).

Hoy protocolicé acuerdos de la sociedad **Apartamentos Papiabuelito S. A.**, cédula jurídica número 3-101-776001, mediante la cual en forma unánime por medio de la totalidad de los socios se acuerda la disolución de la presente sociedad de conformidad con el Código de Comercio y que no existen bienes a liquidar.—San José, quince de diciembre del año dos mil veintidós.—Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2022703570).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las diecisiete horas treinta minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Boga Limitada**, donde se procede a reformar la cláusula “sexta” de los estatutos y se ratifican los cargos.—San José, 15 de diciembre del 2022.—Licda. Ana Victoria Mora Mora.—1 vez.—(IN2022703572).

Ante este notaría, a las trece horas del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se procede a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de cuotistas de **Hiras Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil doscientos treinta y cinco.—Arenal de Tilarán-Guanacaste, siete de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Óscar Alberto Pérez Murillo, Carné N° 8430.—1 vez.—(IN2022703574).

Ante esta notaría, mediante instrumento público número ciento uno -dieciocho, visible al folio ochenta y seis frente, del tomo dieciocho, a las ocho horas del veintisiete de julio del año dos mil veintidós, el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Javier Trejos Monge, mayor, divorciado, Ingeniero en Mantenimiento, vecino de Cartago, Guadalupe de la esquina suroeste del cementerio Central, sesenta y cinco metros al oeste, portador de cédula de identidad número tres- doscientos setenta y seis- setecientos veintidós; de la sociedad **Maser Mantenimiento y Servicio Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número Tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y dos, con domicilio en Cartago, del antiguo Surco, doscientos metros al sur y setenta y cinco al este; de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, solicita

dentro del plazo de ley, solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Cartago, a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Xochitl Camacho Medina. Carné 14239.—1 vez.—(IN2022703575).

Por escritura ciento cuarenta y cinco del tomo ocho del notario Allan Pérez Montes, **Agropecuaria Rojas Segura Ltda** modificó el pacto constitutivo.—Grecia quince de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—(IN2022703577).

Protocolización del acta de la Asamblea General extraordinaria número uno de la sociedad **Inversiones Alajuela RJDR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-787628. Se acuerda la disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d); del Código de Comercio.—Escritura otorgada en Atenas, a las 12 horas, del 26 de julio del 2022.—Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2022703578).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cuatro-tres, de las once horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta número dos de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Farmacia Santa Catalina Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-537127, se acuerda reforma la Junta Directiva.—San José, 15 de diciembre del 2022.—Lic. Lina Jaramillo Jiménez.—1 vez.—(IN2022703579).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa y cinco-tres de las a las doce horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta número tres de Acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Los Clávelos Holding Group S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-755263, se acuerda reforma la junta directiva.—San José, 15 de diciembre del 2022.—Lic. Lina Jaramillo Jiménez.—1 vez.—(IN2022703581).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 9:00 horas del día 15 de diciembre del año 2022, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Inversiones Los Sueños Ocho C SPB International SRL**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y se nombran gerentes.—San José, 15 de diciembre del 2022.—Licda. Giselle Pacheco Saborío.—1 vez.—(IN2022703584).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 17 horas del día 15 de diciembre del año 2022, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Silverleaf Kahlua S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas de la administración y domicilio, se nombra nueva junta directiva y agente residente.—San José, 15 de diciembre del año 2022.—Licda. Giselle Pacheco Saborío.—1 vez.—(IN2022703587).

En mi notaría mediante escritura número 84-2, visible al folio 53 frente del tomo 02, a las 20:00 horas del 15 de diciembre de 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **ACL Transportes S. A.**, cédula jurídica 3-101-265864, mediante la cual se acuerda modificar el nombre de la sociedad.—San Ramón, Alajuela, 15 de diciembre de 2022.—Licda. María Auxiliadora Montoya Villalobos.—1 vez.—(IN2022703588).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Monterreal USA LLC S. R. L.**, modificando las cláusulas segunda y quinta del pacto social.—San José, 6 de diciembre del año 2022.—Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2022703591).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-605034 SRL.**, donde se acuerda modificar la disolución de la compañía.—San José, quince de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Rafael Manzanares Murillo.—1 vez.—(IN2022703594).

Por medio de escritura número 121-15, de las 13 horas con 30 minutos del 14 de diciembre de 2022, visible a folio 123 vuelto del tomo 15 de la suscrita notaria, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas que acuerda la disolución de la sociedad **CR Boyle Ventures Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-825992.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2022703595).

Por escritura número cero ocho, del tomo segundo del notario Gabriela Meléndez Naranjo, de las doce horas y treinta y cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Diecinueve Mil Quinientos Diez S. A.**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las seis horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—Gabriela Meléndez Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2022703596).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y siete, visible al folio ciento treinta y uno frente, del tomo primero, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la señora Marisol Ching Zheng, quien fungía como Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma como presidente de la sociedad **Ching Lee Zheng e Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos un mil cuatrocientos dos, con domicilio en San José, Desamparados, doscientos cincuenta metros oeste de la Clínica Marcial Fallas, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Lic. Christopher Rojas López, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703597).

Por escritura número 178 otorgada en esta notaría a las 13:00 horas del 15 de diciembre 2022, comparece Oscar Emilio Montero Ruiz, en la condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la sociedad **Terranostra Hiedra Lote 34 S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-516007, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II, Ley N° 9428, reformado mediante ley N° 10255, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las 13:00 horas del 15 de diciembre 2022.—Licda. Grace Murillo Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2022703599).

Ante esta notaria, se otorga escritura ciento tres, a las dieciséis horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el señor Carlos Calderón Calvo, mayor de edad, vecino de Escazú, Condominio Lucerna, cédula uno-cuatrocientos sesenta y cinco-trescientos cincuenta, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **CARCALCA S. A.**, cédula tres ciento uno-ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis, solicita al Registro la Reinscripción, en aplicación a Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho. En aplicación Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco. San José.—Wilberth Mata Fonseca, 302410695.—1 vez.—(IN2022703600).

Solicitud de cese de disolución de sociedad Ley Nº 9024. La suscrita Alba Alfaro Granados, mayor, soltera en unión de hecho, estudiante, cédula de identidad uno-mil ciento setenta y cinco-cero cero noventa y seis, vecina de Moravia, La Trinidad, Urbanización La Pradera, casa C-cinco, en su condición de dueña del cincuenta y dos por ciento del capital social de la sociedad **Corporación Asesora Diez IJKL de Limón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil ciento cuarenta, con domicilio en Limón, Limón, veinticinco metros al sur del Restaurante Antillitas, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, Moravia, a las catorce horas del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.—Alba Alfaro Granados, Socia solicitante.—1 vez.—(IN2022703601).

Ante esta notaría mediante escritura ciento cincuenta y ocho visible al folio ochenta y ocho frente del tomo tres de la suscrita notaría a las quince horas del diecinueve de noviembre, los señores, Adolfo López Ponce; José Dolores Ponce López; Filemón Ponce López; Álvaro Ponce López; Carmen Ponce Ponce; Amalia Ponce Ponce; Paula Emilia Ponce Ponce; Faustina Ponce Ponce; José Esteban Ponce López, en condición de dueños del ochenta y un por ciento del capital social, de la empresa **Hermanos Ponce López Limitada**, con domicilio en Santa Cecilia de La Cruz, y cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero cinco cuatro tres uno dos, manifiestan que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecieron dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número noventa veinticuatro.—Santa Cecilia de La Cruz Guanacaste, a las catorce horas del diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós.—Licda. Jessica Beatriz Rodríguez Mejía, Notaria.—1 vez.—(IN2022703602).

Por medio de escritura número 96-15, de las 13 horas con 30 minutos del 1 de diciembre de 2022 visible a folio 100 vuelto del tomo 15 de la suscrita notaría se protocoliza acta de asamblea de cuotistas que acuerda la reforma de las siguientes cláusulas: a) Administración de la compañía, b) El nombre, de la sociedad **Rocket Seo LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-813363.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703604).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, las sociedades de ésta plaza **No Mas Dinero S. A.** cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos y **Rescate Real S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil noventa y cinco, se acuerda fusionar ambas sociedades anónimas, prevaleciendo la sociedad **Rescate Real S. A.**—Grecia, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2022703605).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del quince de diciembre de dos mil veintidós, la compañía **O R Cinco Rosales Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres

ciento uno-quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, modificó la cláusula de la administración.—Cañas, Guanacaste, 15 de diciembre de 2022.—Licda. Ester Solano Jerez.—1 vez.—(IN2022703607).

Ante está notaría a las nueve horas veinte minutos del catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se procede reforma cláusula novena y reforma Junta Directiva de la sociedad **Finca los Almendros Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y siete.—Arenal de Tilarán—Guanacaste, quince de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Oscar Alberto Pérez Murillo, carné 8430.—1 vez.—(IN2022703612).

Ante esta notaría compareció el socio que representa la totalidad del capital social de las sociedades **Maisha Pacífica S. A.**, cédula 3-101-382753, **Carao S. A.**, cédula 3-101-035170, y **Nadwa S. A.**, cédula 3-101-383189 para solicitar sus ceses de disolución. Escritura otorgada a las catorce horas del doce de diciembre del año dos mil veintidós.—Javier Andrés Delgado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2022703613).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 14:00 horas del 14 de diciembre del año 2022, la sociedad **Inmobiliaria Franklin Ltda.**, protocoliza acta en virtud de la cual se reforma la cláusula 2 y 4 del pacto social.—Heredia, 14 de diciembre del año 2022.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN2022703614).

Ricardo Redondo Hernández, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos ochenta y nueve-cero ochocientos noventa y uno, en su condición de único accionista de la sociedad denominada **Procesos Administrativos de Adjudicaciones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil ciento cincuenta y cinco, solicita al Registro Público Sección Mercantil el cese de disolución y reinscripción de esa sociedad.—San José, quince de diciembre del dos mil veintidós.—Ricardo Redondo Hernández.—1 vez.—(IN2022703615).

Mediante escritura número doscientos ochenta y nueve, de las nueve horas del trece de diciembre del año dos mil veintidós, se firmó escritura mediante la cual se solicita al registro la reinscripción de la sociedad **Vientos de la Llanura S. A.**, cédula jurídica 3-101-333347, de conformidad con la ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Alejandra Castro Peck, Notaria Pública, Tel 87250804.—1 vez.—(IN2022703617).

Mediante escritura número doscientos ochenta y ocho, de las ocho horas del trece de diciembre del año dos mil veintidós, se firmó escritura mediante la cual se solicita al registro la reinscripción de la sociedad **Inmobiliaria Lluvia de Oro PR Cero Uno S. A.**, cedula jurídica 3-101-448031, de conformidad con la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Alejandra Castro Peck, Notaria Pública. Tel 87250804.—1 vez.—(IN2022703618).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas de este día, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de socios de **Quamotor de San Jose Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento-dos-doscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, mediante los cuales se reforma el pacto constitutivo modificándose la cláusula tercera del pacto social.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.—Annabella Rohrmoser Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2022703620).

El suscrito, Jorge Flores Guevara, en mi condición de dueño del noventa por ciento del capital social, de la empresa **Aventuras Interoceánicas Marlin Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Goicochea, San Francisco, Barrio Tournon, de los semáforos del periódico La República, cincuenta metros al norte, veinticinco al este, y cédula de persona jurídica número con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos nueve mil seiscientos ochenta y cinco, hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil veintidós.—Notaría del Lic. Allan García Barquero.—1 vez.—(IN2022703621).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Estefania Lote Diecisiete-XVII-QQQ S. A.**, Es todo.—San José, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2022703623).

Por escritura ciento trece- seis otorgada ante la notaría Georgina Rojas D'Avanzo, a las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil veintidós, donde se solicita disuelve la sociedad **Grupo MD de Higiene Profesional Sociedad Anónima**.—Cartago, diecinueve de julio del 2022.—Licda. Georgina Rojas D'Avanzo.—1 vez.—(IN2022703627).

Por escritura 274-14, otorgada ante esta notaria, a las 17:00 horas del 25 de 11 del 2022, se acuerda la reinscripción de la sociedad **Corporation Business and Solutions Strong Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos siete mil cuarenta y cuatro. Es todo.—Heredia 15 de 12 de 2022.—Licda. Karol Cristina Guzmán Ramírez, carné 14.729.—1 vez.—(IN2022703631).

Debidamente autorizada al efecto protocolicé, a las 8:00 horas de hoy acta de Asamblea General de Cuotistas de la compañía **Seg Men Ta Mercados Ltda.**, mediante la cual se acordó su disolución.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2022703633).

El suscrito notario, hago constar y doy fe que mediante escritura número ciento cuarenta y tres, otorgada a las ocho horas del quince de diciembre de dos mil veintidós, en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Nativa Pez Robalo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, en la cual se acuerda cambiar el Domicilio Social, la Representación Legal y los miembros de la Junta Directiva.—Alajuela, Atenas, nueve horas del quince de diciembre de dos mil veintidós.—Andrés Gómez Tristán, Notario.—1 vez.—(IN2022703640).

Por escritura número ciento ochenta y seis, del tomo primero del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las trece horas del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Going Bananas G B S.R.L.**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las seis horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—Gabriela Meléndez Naranjo.—1 vez.—(IN2022703643).

Por escritura número ciento ochenta y siete, del tomo primero del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las quince horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Las Brisas del Espíritu Santo S.R.L.**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las seis horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022703645).

Por medio de escritura número seis-cuarenta y cuatro otorgada a las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, ante el notario público Jorge Silva Loaiciga, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Nido de Garza Limitada** específicamente en sus cláusulas octava y decima. Es todo.—San José 16 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022703662).

Por escritura número cuarenta y siete, se modifica cláusula segunda de la sociedad **G P Electromecánica S. A.**—San José, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Jorge Hernández Calvo.—1 vez.—(IN2022703664).

En mi notaría a las trece horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad: **Kama ZE Ole Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco, se modificó cláusula del capital social, se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—(IN2022703665).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta-dieciséis, visible al folio sesenta y tres frente del tomo dieciséis, a las quince horas y treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil veintidós, los señores: Roberto Solorzano Núñez y Jefry Solórzano Núñez, quienes ostentan con más del 51% del capital accionario de la sociedad: **Solórzano Construcciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-492400, con domicilio en Heredia, La Puebla, cincuenta metros norte del asilo de ancianos, edificio a mano derecha, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, quince de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703666).

En mi notaría por escritura de las dieciséis horas del quince de diciembre del dos mil veintidós, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de **Plaza Conveth SD Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula del capital social, y se aumenta el capital social a la suma de cuatrocientos sesenta y cinco millones de colones.—Alajuela, a las dieciséis horas cinco minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Víctor Záratte Leytón.—1 vez.—(IN2022703668).

En mi notaría a las catorce horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **The Heights Hotel De Manuel Antonio Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil seiscientos veinticuatro, se modificó cláusula del capital social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—(IN2022703669).

Ante esta notaría siendo las 10:00 horas del 15 de diciembre del 2022, se reforma el estatuto octavo de la empresa denominada: **Ribelmamel FC S. A.**, cédula N° 3-101-519402.—Heredia, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Rafael Hidalgo Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2022703679).

Por escritura otorgada ante mí, del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, el señor Otto Danilo García, propietario del ciento por ciento del capital social, solicito al Registro Nacional proceder a suspender la disolución de la sociedad **Www. Costa Rica Investors Group. Com Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos diecisiete, en aplicación a lo dispuesto por la Ley diez mil doscientos veinte. Es todo.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Lic. Ricardo Sossa Siles.—1 vez.—(IN2022703696).

Por escritura otorgada ante mí, del día quince de diciembre del año dos mil veintidós el señor Jarod Andrés Muñoz Villalobos, solicito al Registro Nacional proceder a suspender la disolución de la sociedad **Rice and Cattle Investments Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco en aplicación a lo dispuesto por la ley diez mil doscientos veinte. Es todo.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Lic. Ricardo Sossa Siles.—1 vez.—(IN2022703697).

Por escritura otorgada ante mí, del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la señora Vilma Annette Murray Mc Farlane, propietaria del ciento por ciento del capital social, solicito al Registro Nacional proceder a suspender la disolución de la sociedad **Viandamar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil trescientos uno, en aplicación a lo dispuesto por la ley diez mil doscientos veinte. Es todo.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Lic. Ricardo Sossa Siles.—1 vez.—(IN2022703698).

Por escritura pública otorgada a las once horas del quince de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de la sociedad: **Packaging Centro América Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y por escritura pública otorgada a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Siete Nueve Cuatro Uno Uno Cero**.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Kenneth Muñoz Ureña.—1 vez.—(IN2022703700).

La suscrita Diana Cappella Fernández, portadora de la cédula de identidad N° 1-1473-0455, en mi calidad de representante legal de la empresa **Pick Your Destination S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-694409; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunica que una vez publicado este aviso se procederá a la apertura del tomo dos del libro de Actas de Reunión de Cuotistas y del tomo dos del libro de Registro de Cuotistas de mi representada, esto en virtud de haberse extraviado los que al efecto llevaba la empresa.—San Isidro de El General, 12 de diciembre del 2022.—Diana Cappella Fernández, Representante Legal.—1 vez.—(IN2022703702).

En la notaría del notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, mediante escritura N° 43-65, de las diez horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta

de asamblea general de la sociedad: **Distribuidora Barsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-030790, en la que se reforma la cláusula quinta: del plazo social del estatuto de la indicada sociedad.—San Isidro de El General, diez horas con veinte minutos del 16 de diciembre del 2022.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez.—1 vez.—(IN2022703705).

Ante esta notaría al ser las 15:00 del 14 de diciembre del 2022, compareció: Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, quien fungía como presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Fibrotica Infocomunicaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101- 679922, a otorgar escritura de reinscripción de sociedad, la cual se encuentra disuelta por ley 9428.—San José, 14 de diciembre del 2022.—Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2022703709).

Número cuarenta y cuatro-uno: Ante mí, Óscar Chavarría Fennell, notario público con oficina abierta en Las Juntas de Abangares, Guanacaste, edificio Uncada, local número seis, debidamente comisionado al efecto procedo a protocolizar el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa denominada: Sandía Rica Export Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta mil cero treinta y ocho; que en lo conducente dice: "Acta número tres: asamblea general ordinaria extraordinaria de socios de la sociedad anónima: Sandía Rica Export Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos treinta mil treinta y ocho, celebrada en su domicilio social, al ser las quince horas del veintiséis de agosto del dos mil veintidós, encontrándose presente Mariel Marín Cordero, conocida como Mariela Marín Cordero, divorciada una vez, empresaria, vecina de Parrita, dos kilómetros al sur de la clínica, portadora de la cédula de identidad uno-mil cuatrocientos sesenta y tres-cero cero ochenta y uno, quien es dueña de la totalidad del capital social, toma los siguientes acuerdos: Artículo primero: se acuerda realizar el cese de los funcionarios de junta directiva, Karina de los Ángeles Céspedes Chaverri, con cédula de identidad uno-mil cuatrocientos cincuenta-cuatrocientos cuarenta y tres, quien ha ejercido como tesorera y en su lugar se nombra a Susan Quirós Ávila, mayor, soltera, vecina de Esparza de Puntarenas, Espíritu Santo, quien ejercerá a partir de este momento el cargo de tesorera; asimismo se sustituye a Daniela Núñez Alpízar, con cédula de identidad seis-trescientos ochenta-trescientos once, quien ha ejercido el cargo de secretaria, y en su lugar se nombra al señor Jonathan Solís Ruiz, con cédula de identidad uno-mil cuatrocientos treinta y nueve-ochocientos cuarenta y ocho, mayor, soltero, vecino de Cañas, Guanacaste, quien ejercerá el cargo de secretario. Ambos nombramientos son aceptados por los señores Quirós Ávila y Solís Ruiz, y quedan nombrados por lo que resta del plazo de la entidad jurídica. Artículo segundo: se acuerda variar el domicilio social de la sociedad Sandía Rica Export, para que de ahora en adelante sea Las Juntas de Abangares, Guanacaste, edificio UNCADA, local número seis. Artículo tercero: se autoriza a la señora Mariel Marín Cordero, de calidades ya indicadas, para que comparezca ante Notario para protocolizar esta acta en lo conducente y logre su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las quince horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veintidós. El suscrito Notario da fe de que lo transcrito es copia en lo conducente, del original del acta respectiva asentada en el libro legalizado de Actas de Asamblea General de

Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad; que ha sido comisionado para la protocolización en lo conducente de la presente acta, la cual se encuentra debidamente firmada y los acuerdos “tomados, firmes; que la Asamblea se celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el pacto constitutivo, de la existencia y vigencia de la compañía con vista de la inscripción practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas, bajo la cédula jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es el indicado en el acta que se transcribió. Es todo. Expido un primer testimonio. El suscrito notario hace constar de conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza del acta que mediante este instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Asimismo, que según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Código de Notarial, que ha adjuntado una copia del acta aquí protocolizada a su archivo de referencias. Confrontada en lo conducente, el acta preinserta con su original, resultó conforme y la apruebo firmando esta escritura en la ciudad de Las Juntas de Abangares, a las dieciséis horas del catorce de setiembre del dos mil veintidós. Ilegible del notario Lic. Óscar Chavarría Fennell. Lo anterior es copia fiel y exacta a la escritura cuarenta y cuatro-uno, visible a folio veintiocho vuelto y veintinueve frente del tomo primero de mi protocolo, confrontada con su original resulto conforme y lo expido como un primer testimonio en el mismo acto de firmarse la matriz.—1 vez.—(IN2022703714).

Por escritura otorgada, ante mi notario, a las 14:00 horas, y treinta minutos del día 14 de diciembre del 2022, se acuerda modificar las cláusulas: séptima de la representación, y la décima tercera, de **Arydira de Jacó S. A.** Interesados presentarse ante esta notaría, en el plazo que indica la Ley.—Jacó, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Rudy Rodríguez Mesén, Carnet N° 29270.—1 vez.—(IN2022703715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **-102-860838 S.R.L.**, mediante la cual se modificó la cláusula de la representación del pacto constitutivo.—San José, doce de diciembre de dos mil veintidós.—Rodrigo Atmetlla Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703717).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 horas del 12 de diciembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-102-756954 SRL.**, cédula jurídica número 3-102-756954, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. Sylvia Muñoz Gracia, Notario.—1 vez.—(IN2022703718).

Por escritura ciento trece, otorgada ante la notaria Georgina Rojas D’Avanzo, a las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil veintidós, donde se modificó la cláusula décima sexta del pacto constitutivo, de la sociedad **Lady Nel Limitada.**—Cartago, 13 de setiembre del 2022.—Licda. Georgina Rojas D’Avanzo.—1 vez.—(IN2022703720).

Que, ante esta notaría pública, al ser las trece horas y treinta minutos del primero de diciembre del año dos mil veintidós, se solicita el cese de disolución de la sociedad **Nuestro Nuevo Terreno Sociedad Anónima**, anteriormente titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve, y disuelta de conformidad con

las disposiciones de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, de conformidad con el transitorio II de esa Ley.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross.—1 vez.—(IN2022703721).

Por escritura número doscientos, otorgada ante mí, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año mil veintidós, los dueños del cien por ciento del capital social de la empresa **Misiones Doradas S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ocho mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante esta notaría, dentro del plazo de ley y de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Turrialba, 16 de diciembre del 2022.—M.Sc. Manuel Enrique Navarro Fumero.—1 vez.—(IN2022703723).

Mediante escritura pública número ochenta y dos otorgada ante la suscrita Notaria Pública el día diez de octubre del año dos mil veintidós y escritura adicional número noventa y siete otorgada ante la suscrita Notaria Pública el día siete de noviembre del año dos mil veintidós, ambas del tomo séptimo, los señores Juan Carlos Rodríguez Rojas y Mónica María Céspedes Vargas constituyen la sociedad denominada **“Rodemyces Sociedad Anónima”**, plazo social noventa y nueve años, Capital social: trescientos dieciocho millones de colones. Presidente: Juan Carlos Rodríguez Rojas. Es todo.—Licda. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703734).

El día de hoy, por escritura número sesenta y dos, otorgada ante mi notaría, **Corporación Costarricense de Bienes S. A.**, solicitó al Registro Público la reinscripción de esta sociedad ante el Registro Público, acorde con la Ley N° 10255 y al reglamento 43742-HJ. Firmo en la ciudad de San José, al ser 12 del 12 de diciembre de 2022.—José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2022703746).

El día de hoy por escritura número sesenta y dos otorgada ante mi notaría **Trans Continental Internacional y Asociados S. A.**, solicitó al Registro público la reinscripción de esta sociedad ante el Registro público, acorde con la ley 10255 y al reglamento 43742-HJ. Firmo en la ciudad de San José, al ser 15:00 horas del 12 de diciembre del 2022.—José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2022703747).

El día de hoy, por escritura número sesenta y dos, otorgada ante mi notaría, **El Indio Tacaré S. A.**, solicitó al Registro Público la reinscripción de esta sociedad ante el Registro Público, acorde con la Ley N° 10255 y al reglamento 43742-HJ. Firmo en la ciudad de San José, al ser 13 horas 30 minutos del 12 de diciembre de 2022.—José Manuel Hidalgo Barrantes,Notario.—1 vez.—(IN2022703749).

Por escritura de las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se procede a reformar la Junta Directiva y la cláusula séptima de los estatutos de la entidad denominada **“Hojalatería y Multiservicios Leandro Sociedad Anónima”**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil setecientos setenta y cuatro. Tel: 2234-5222.—San José, dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger. Carne 19704.—1 vez.—(IN2022703750).

Por medio de la escritura número setenta-treinta y nueve del tomo treinta y nueve del protocolo de la notaría María Del Mar Caravaca Arley, otorgada en mi Notaría en San José, las dieciséis horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acuerdo de la asamblea de accionistas de la sociedad **Banco Promerica de Costa Rica S. A.**, en donde se aumenta el capital social, modificando el artículo sexto del pacto social.—San José, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. María Del Mar Caravaca Arley, Notaría.—1 vez.—(IN2022703757).

Se publica edicto de liquidación de la sociedad denominada **El Nido del Halcón F.V.Q. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil ciento cuatro. Cualquier interesado, o terceras personas, que se opongan a la liquidación de esta, o tenga algún alegato al respecto favor hacerlo mediante comunicado al domicilio de la empresa ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, cien metros al este y quince metros al sur de la entrada principal de la escuela Pedro Pérez Zeledón, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Lic. Royran Gerardo Arias Navarro.—1 vez.—(IN2022703765).

En mi notaría mediante escritura número 193, del tomo 9, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de 2022, Mónica Arroyo Argüello, cédula de identidad: 1-1240-0468, quien fungía como representante de la Sociedad **Grupo Star Motors Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-667716 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, cien metros al este del cementerio, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. Estado.—Heredia, 16 de diciembre del 2022.—Lic. José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2022703772).

Mediante la escritura 27 del tomo 6 de esta notaría, visible al folio 22 frente, se acuerda la fusión de la Sociedades **Vinxcorp Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-724217 como compañía prevaleciente, y **Mardispirit Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-719676 y **Levinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-704418, como compañías absorbidas; prevaleciendo **Vinxcorp Sociedad Anónima**, se aprueba aumentar el capital social y mantener la representación de la sociedad absorbente. Es todo.—Heredia, 15 de diciembre del 2022.—Ricardo Alberto Murrillo Sánchez.—1 vez.—(IN2022703773).

Mediante escritura 201-6 de las 10:00 horas del 17 de noviembre del 2022, F187 a 187 V del Tomo 6, se procede a reformar los estatutos de la **Agrocomercial Flores de Caballo Blanco S.A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074167. Es todo.—San José, a las 11:00 horas del 16 de diciembre del 2022.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del 13 de diciembre del 2022, se constituyó la sucursal en Costa Rica, de la sociedad extranjera de la República de Panamá, denominada **Apalusa Holding INC**, con el domicilio en San José, objeto genérico, capital social 10,000 colones, apoderados generalísimo sin límite de suma Alfonso Rojas Quirós.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2022703790).

Por escritura pública otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas del 16 de diciembre del 2022, su presidente: Herve Rodolphe Gachon, pasaporte francés número 06AL33991 y con actual cédula de residencia costarricense 125000063323, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: **Tres-Ciento Uno-Cinco Cinco Cuatro Seis Uno Siete S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-554617, procede a solicitarle al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Transitorio II, de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número: 9428, y su reforma.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2022703794).

Número doscientos treinta y uno-doce: ante mí, Óscar Arroyo Ledezma, notario público con oficina en Puntarenas centro, Bulevar de la Casa de la Cultura diagonal a la entrada del INS, Bufete Arroyo y Asociados, comparece la señora Ana Julieta Soto Pérez, mayor, divorciada, cédula de identidad número seis-cero cero setenta y tres-cero setecientos ochenta, educadora; vecina de Puntarenas, El Roble, cincuenta metros al este y trescientos metros al norte de la Estación de Bomberos, y dice: primero: que es la dueña del cien por ciento del capital social de la **H Y S del Roble Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa mil ciento noventa y siete, domiciliada en el cantón central de Puntarenas, distrito El Roble, cincuenta metros al este y trescientos metros al norte de la Estación de Bomberos. Segundo: que dicha sociedad fue disuelta en virtud de la aplicación de lo dispuesto en la Ley número nueve mil veinticuatro, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas; de lo cual da fe el suscrito notario con vista de la inscripción practicada en el Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica antes referida. Tercero: que encontrándose dentro del plazo de ley y de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, solicitan al Registro de Personas Jurídicas, el cese de la disolución de la sociedad antes descrita a efecto de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. El suscrito notario da fe: con vista en el asiento número dos, visible al folio tres del libro de Registro de Accionistas que debidamente legalizado, lleva la empresa, que la compareciente constituyen el cien por ciento del capital social. Es todo. Expido un primer testimonio para los comparecientes. Leída esta escritura a la compareciente resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en la ciudad de Puntarenas a las once horas del nueve de diciembre del dos mil veintidós. Ilegible-Óscar Arroyo Ledezma. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número doscientos treinta y uno-doce, visible al folio ciento cuarenta y nueve frente, del tomo doce del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. Razón notarial: el suscrito notario da fe y hace constar que los derechos y timbres de este documento se pagaron mediante el entero número: cuatro ocho dos cero siete seis siete dos cero pagado a las once horas treinta y cinco minutos dieciocho segundos del día doce de diciembre del dos mil veintidós.—Puntarenas a las once horas treinta y nueve minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022703796).

Edicto, se hace saber que **Inversiones Rincón Brujo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro uno dos ocho ocho aprobó disolución de la sociedad

mediante asamblea general extraordinaria de socios. Se cita los interesados a hacer valer sus derechos y oposiciones. En la notaría del notario Jimmy Martín Rodríguez Montero en Guanacaste, Liberia, centro, altos de Restaurante Cuatro Mares, al celular 8378-9689 o al correo electrónico jimito13@hotmail.com Publíquese.—Lic. Jimmy Martín Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN2022703800).

Edicto, por escritura otorgada en mi notaría, a las 11:30 horas del 16 de diciembre del 2022, su presidente: Herve Rodolphe Gachon, pasaporte francés número 06AL33991 y con actual cédula de residencia costarricense 125000063323, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: **Tres-Ciento Uno-Cinco Nueve Tres Dos Uno Siete S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-593217, procede a solicitarle al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Transitorio II, de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número: 9428, y su reforma.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2022703802).

Edicto, 8341-8138, ante esta notaría mediante escrituras números: 78 de las 9:00 horas, 79 de las 9:20 horas, 80 de las 9:40 y 81 de las 9:50 horas, todas del 23 de noviembre del 2022, tomo 7 de la suscrita notaria, el señor Omar Rolando Brenes Arroyo, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades **Formas Finales Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-532942, **Glaciar del Pacífico G.P Sociedad Anónima** con cedula jurídica 3-101-363562 **Corporación PE RO del Este Sociedad Anónima** con cédula jurídica número 3-101-174751 **Inversiones Yillita Comercial Sociedad Anónima** con cedula jurídica 3-101-268437, todas domiciliada en San José, Barrio Escalante, de Taco Bell, quinientos metros al oeste y cien metros al norte, casa esquinera color gris, otorga escrituras de solicitud de reinscripción de las referidas sociedades, las cuales se encuentran disueltas en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Sigrid Lorz Ulloa, carnet 12341, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703804).

Edicto, por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy los señores Leiner Mauricio Peralta Molina, 7-0136-0198, Andrés Arnoldo Valverde Bogantes, cédula 7-0199-0782 y quienes conforman el cien por ciento del capital social, solicitaron al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad - **Grupo Sureño Diez Celeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica es 3-101-530388, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco. Notaria Licda. Odili Altamirano Urrutia.—San José, 14 de diciembre de 2022, teléfono 8828-1195, correo odialt@hotmail.com.—1 vez.—(IN2022703805).

Edicto, por asamblea de socios número tres, de la sociedad **MMST de Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-786760, en fecha tres de diciembre del 2022, se acordó disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d del Código de Comercio. Sirva la presente para emplazar a todos los que tuvieren algún interés en la disolución.—Naranjo, 05 de diciembre del 2022.—Firma Lic. Carmen Adelia Acuña Barquero.—1 vez.—(IN2022703806).

Edicto, protocolización de acta de la sociedad **Twilight Enterprises TE S.R.L.**, en la cual se modifica su domicilio. Es todo.—Lic. María Gabriela Araya Morera, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2022703807).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las once horas diez minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Inversiones Fapraga del Mediterráneo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y uno, reformando la cláusula del domicilio, la cláusula de administración, así como nuevos nombramientos de Junta Directiva.—San José, dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2022703808).

Las suscritas Susan Bolaños Solera, cédula de identidad N° 11336-0858, y Erika Bolaños Solera, cédula de identidad N° 11226-0800, en nuestra condición de propietarias del 100% del capital social de la sociedad de **Mago de la Biomédica S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-385987, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 07 de octubre de 2022.—Erika Bolaños Solera.—Susan Bolaños Solera.—1 vez.—(IN2022703821).

Ante la notaría del Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez, en Upala, Alajuela, frente a la Municipalidad de Upala, ha comparecido el capital social de la sociedad **Inmobiliaria Las Maravillas A & F de Upala Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-532654, sociedad inscrita Registro Nacional, Sección Mercantil al Tomo 575, Asiento 25652, domiciliada en Upala, distrito primero Upala, cantón Trece Upala, provincia Dos Alajuela, veinticinco metros al sur de la Municipalidad de Upala, a solicitar disolver la sociedad **Inmobiliaria Las Maravillas A & F de Upala Sociedad Anónima**, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Upala, Alajuela, 09 de diciembre del 2022.—Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez, Abogado, Notario.—1 vez.—(IN2022703822).

Mediante escritura número diez, del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Océano Uno de Cristal del Pacífico Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y un mil novecientos once, aumentando y posteriormente disminuyendo el capital social.—Licda. Daniela Bolaños Rodríguez, Notaria.—(IN2022703828).

El suscrito, Luis Barrantes Cubero, titular de la cédula de identidad número 108110324, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la firma de esta plaza **Inmobiliaria Bacu LBC Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-323677, con domicilio social sita en Alajuela, Alajuela, Río Segundo, cruce San Juan, costado norte de la Bomba Pacific, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante Notaría Pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad Es todo.—San José, 13 de diciembre del año 2022.—Luis Barrantes Cubero.—1 vez.—(IN2022703829).

Mediante la escritura doscientos treinta y seis-doce del tomo doce del protocolo del Licenciado Oscar Arroyo Ledezma otorgada a las once horas veinte minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós se ha solicitado al Registro Mercantil la reinscripción de la sociedad **Inmuebleinversiones Gahs Capitales Porteños S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa mil ciento noventa y siete al amparo de la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Puntarenas, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022703830).

Ante esta notaría, mediante escritura número 216-13, visible al folio 169 vuelto, del tomo 13, a las 14 horas del 13 de diciembre del 2022, el señor Alejandro Hidalgo Delfino, quien fungía como representante, de la sociedad **Tres-Ciento Uno—Setecientos Cinco Mil Novecientos Noventa Y Siete S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-705997, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Valle del Sol, Condominio Terracota, casa 3, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José, 15 de diciembre del 2022.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703831).

Por escritura 208-2, otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 12 diciembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Esfera de Gaia SRL.**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703833).

El suscrito notario Fernando Montero López, hago constar que ante mi notaría se apersonó el dueño de más del cincuenta y un por ciento del capital social de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Diecisiete Mil Trescientos Veintiséis, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para la solicitud de cese de disolución de la empresa de conformidad con la ley 10220.—San José, 15 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022703835).

Los socios de **Trafalgar Leasing S.A.**, cédula jurídica 3-101-577121, solicitan el cese de la disolución de la sociedad por Transitorio II de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas número 9428 reformado por Ley número 10220.—San José, 2 de diciembre 2022.—Karen Jiménez Gutiérrez, socio.—1 vez.—(IN2022703836).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó la solicitud realizada por el señor Rolando Laclé Castro como representante legal de **Romeo Lima Zulu S.A.**, de la reinscripción en el Registro de Personas Jurídicas de dicha sociedad.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022703838).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas de día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Maluma de Orotina MLM S.A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y tres, mediante la cual se reforma su domicilio. Publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Alejandro Campos Henao.—1 vez.—(IN2022703839).

Por escritura 200-2, otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 2 de diciembre de 2022, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la compañía **Jemali S.A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Lic. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703840).

Edicto, mediante la escritura doscientos treinta y cinco-doce del tomo doce del protocolo del licenciado Óscar Arroyo Ledezma otorgada a las once horas diez minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós se ha solicitado al Registro Mercantil la reinscripción de la sociedad **H Y S del Roble S. A.** con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa mil ciento noventa y siete al amparo de la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Puntarenas dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022703841).

Que en asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **ASEMVE Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno 635936 celebrada el 28 de noviembre del 2022, se acordó modificar la junta directiva y la representación.—Quepos doce de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Marcela Artavia Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703842).

Edicto. Se avisa que ante esta notaría, la sociedad **Crferia Veinte Veintiuno S.A.**, cédula jurídica 3-101-844536, modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo, de la vigencia de la sociedad, la cual estará vigente hasta el día 15 de enero del 2023. Mónica Rodríguez Ramírez, cédula 2-0766-0029, Apoderada. Notario Alfredo Álvarez Quirós, carné 9262, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703843).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34-13, visible al folio 27 vuelto del tomo 13, a las 11:30 del 12 de diciembre de 2022, la señora Kenia García Tuero, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Havanacity.Com Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Licdo. Marco Antonio Fernández López, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703844).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del día 15 de diciembre de 2022, la sociedad denominada **Lanaly Holdings SRL**, reforma cláusula de administración.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2022703846).

El suscrito notario Fernando Montero López, hago constar que ante mi notaría se apersonó el dueño de más del cincuenta y un por ciento del capital social de **Alameda del Poniente PQ Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil quinientos veinte, para la solicitud de cese de disolución de la empresa de conformidad con la ley 10220.—San José, 15 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022703849).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas 10 minutos del día 15 de diciembre de 2022, la sociedad denominada **Vanryd Holdings SRL** reforma cláusula de administración.—San Jose, 16 de diciembre de 2022.—Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2022703853).

Mediante escritura número cuarenta y uno otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del 15 de diciembre del 2022, por acuerdo de socios de la compañía **Ten Degrees Cofee Roaster KND S. A.**, cédula jurídica número 3-101-745309, se acuerda la disolución de misma.—Grecia, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Carol Fabiola Murillo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2022703855).

Ante este notario, mediante escritura número cuarenta y siete, visible al folio cincuenta y seis, del tomo tres, a las diez horas, del trece de diciembre del dos mil veintidós, el señor Manuel Ernesto Travisany, quien fungía como representante legal de la sociedad **IFCC LAB Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-705084, con domicilio en San José, Escazú del Centro Comercial Paco ochocientos metros al sur, cien al oeste, cien sur y cien al oeste, Condominio La Galvia, casa número cinco, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de lo dispuesto en la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas.—San José, a las doce horas del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Ricardo Antonio Batalla Robles, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703865).

Mediante escritura número setenta y siete de las ocho horas treinta minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós, fue autorizada la escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad **3-102-685.907 S.R.L.**, la cual se encuentra disuelta por morosidad en el pago del impuesto de las personas jurídicas.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Andrés A. Pérez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703866).

Por escritura 189-2, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 22 noviembre de 2022, se protocolizó Acta de Asamblea General de Accionistas de la compañía **Condominio Valle Escondido F Veinte Taclu S.A.**, mediante la cual se acordó la transformación de la compañía a SRL.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Lic. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703867).

Mediante escritura número setenta y seis de las ocho horas del trece de diciembre de dos mil veintidós, fue autorizada la escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad **3-102-685.908 S.R.L.**, la cual se encuentra disuelta por morosidad en el pago del impuesto de las personas jurídicas.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Andrés A. Pérez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703873).

Mediante escritura número setenta y seis de las ocho horas del trece de diciembre de dos mil veintidós, fue autorizada la escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad **3-102-685.908 S.R.L.**, la cual se encuentra disuelta por morosidad en el pago del impuesto de las personas jurídicas.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Andrés A. Pérez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703875).

Mediante escritura número setenta y nueve, de las nueve horas treinta minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós, fue autorizada la escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad **GRB Estate Investments S. R. L.**, la cual se encuentra disuelta por morosidad en el pago del impuesto de las personas jurídicas.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Andrés A. Pérez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703876).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Amaga del Bosque S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente a la representación de la compañía.—San José, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2022703878).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 09/12/2022, se reinscriben las sociedades **Ropa Deportiva Morales & Maldonado SRL, Comercializadora de Portones Jiménez S. A., Comercializadora Rama de Portones S. A., Ganadera Agroindustrial La Gotera S. A., Analistas Unidos Mercurio S. A., Victorjack S. A., Vegetación y Tierra del Oeste S. A., Inversiones Inmobiliarias Aduco S. A. y The Entertainment Island S. A.**—San José, 13/12/2022.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez.—1 vez.—(IN2022703881).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 29/11/2022, protocolizo acta de **Asociación Meta, Método Especializado para la el Tratamiento de Adicciones**, cédula jurídica 3-002- 066340, mediante la cual se modificó los Artículos 3,4,11,y19, y se incluyen los artículos 20,21,22,23,y24.—San José, 17/05/2022.—Lic. Randall Luna Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703882).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8 horas del 15 de diciembre del 2022 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Desarrollos Costeros Sámara S.A.** en la que se reforma la cláusula 5 de los estatutos.—Heredia, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Oscar Rosabal Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703883).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del 16 de diciembre del 2022, su presidente: Herve Rodolphe Gachon, pasaporte francés número 06AL33991 y con actual cédula de residencia costarricense 125000063323, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: **Nouba RCG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-666699, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Transitorio II, de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas Número: 9428, y su reforma.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703884).

El suscrito, Tomás Iván Alfaro Rodríguez, con cédula 1011440445, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la firma de esta plaza **Aspar Tas Sociedad Anónima**, titular de la cédula persona jurídica número 3-101- cinco uno nueve siete dos cero, con domicilio social sita en Alajuela, Alajuela, de la Iglesia Católica del Invu, ciento cincuenta metros al este, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante Notaría Pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad. Es todo.—San José, 15 de diciembre del año 2022.—Tomás Iván Alfaro Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703888).

El suscrito Notario Público, Mauricio Alberto Campos Brenes, en conotariado con la Lic. Ana María Araya Ramírez y la Lic. Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura número 37 del tomo 7 de la Notaria Ana María Araya Ramírez, al ser las 16 horas del 15/12/2022, se protocolizó

acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Catalejo Investment Group S.A.**, cédula jurídica 3-101-725466, se acepta la renuncia al cargo del Secretario, Tesorero y Fiscal y se nombran nuevos.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Mauricio Alberto Campos Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703895).

Al ser las 15:00 del 08 de diciembre del año 2022 la compañía **Contenidos Diversos C.R. Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica 3-101-702869, con domicilio en San José, Guadalupe, Goicoechea, Urbanización Esquivel Bonilla del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, 25 metros al este y 100 metros al norte, Edificio H & R Consultores primer piso, oficina número 2, reforma domicilio social.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703897).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día de hoy, se constituyó la **Sociedad SRL** cuyo nombre será el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Nacional.—San José, quince de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Trilby Washington Cummings, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703902).

La suscrita Danna Esquivel Vincent, 1-0757-0986, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de **Las Tres Torres Verdes del Oeste T.T.V.O. S.A.**, 3-101-376320, solicita la reinscripción de la sociedad anteriormente indicada de conformidad con la Ley N° 10255 “Reinscripción de Sociedades Disueltas” y su Reglamento. Asimismo, de conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses de la presente reinscripción.—San José, 1/12/2022. Tel: 2201-3939. jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2022703908).

La suscrita Danna Esquivel Vincent, 1-0757-0986, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de **Asesoría en Inversiones Los Conquistadores S. A.**, 3-101-277441, solicita la reinscripción de la sociedad anteriormente indicada de conformidad con la Ley N° 10255 “Reinscripción de Sociedades Disueltas” y su Reglamento. Asimismo, de conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses de la presente reinscripción.—San José, 14 de noviembre de 2022. Tel.: 2201-3939. jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2022703909).

Por escritura número 227 otorgada a las 18:00 horas del 08 de diciembre de 2022, visible al folio 153 vuelto del tomo VIII de mi protocolo; el señor Leonardo Adolfo Vargas Quesada, como dueño del 100% del capital social así como en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la sociedad **Las Fusiones Ticas SRL**, cédula jurídica número 3-102-671229; en aplicación con lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley No. 9428 reformado a su vez por la Ley No.10220, solicita al Registro de Personas Jurídicas cesar la disolución así como la reinscripción de la referida sociedad.—San José 08 de diciembre de 2022.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703910).

Por escritura número 228 otorgada a las 20:00 horas del 08 de diciembre de 2022, visible al folio 154 frente del tomo VIII de mi protocolo; la señora Ambari Judith Grant Gordon como dueña del 100% del capital social así como en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma de la sociedad **Propiedades Uranio IV S.A.**, cédula jurídica número 3-101-444303; en aplicación con lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley No. 9428 reformado a su vez por la Ley No.10220, solicita al Registro de Personas Jurídicas cesar la disolución así como la reinscripción de la referida sociedad.—San José 08 de diciembre de 2022.—Licda. María Isabel García Campos, Notario.—1 vez.—(IN2022703911).

Por escritura número ciento treinta y cuatro-diez otorgada ante los notarios públicos Soledad Bustos Chaves, Valeria Vanessa Bolaños Castro y Rolando Clemente Laclé Zúñiga a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se constituye la sociedad denominada **Arrendadora Lafise S.A.**—San José, quince de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703913).

Por escritura otorgada en esta Notaría el día de hoy la totalidad de los socios de **Comercial Jakeline Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101- 144905 solicitan al Registro Público el cese de su disolución.—San José, 13 de diciembre del 2022.—Lic. Fernando Rafael Morera Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703915).

Por escritura otorgada en esta notaría el día de hoy la totalidad de los socios de **Montserrat Veinticinco I Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-594428 solicita al Registro Público el cese de su disolución.—San José, 25 de noviembre del 2022.—Lic. Fernando Rafael Morera Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703916).

El suscrito, Domenico Angelinetta, en mi condición de autorizado para este acto por parte de los dueños del total del capital social de la empresa **Los Nativio de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres siete uno ocho ocho dos, con domicilio social en Heredia, Heredia, Mercedes, del Colegio Claretiano setecientos metros al este y cincuenta metros norte, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Guanacaste, a las doce horas y treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós.—Domeniko Angelineta.—1 vez.—(IN2022703918).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 08:00 horas del día de hoy, se disolvió la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Trece Sociedad Anonima** con cédula de persona jurídica número 3-101-651613.—San José, 16 de diciembre del año 2022.—Lic. Aldo Fallido Morelli Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703919).

Que por escritura otorgada a las veinte horas del cinco de diciembre del dos mil veintidós se solicita la reinscripción cédula jurídica **Tres- Ciento Uno-Setecientos Veintitrés Mil**

Novcientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anonima.— San José, 5 de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Johanna Bonilla Ulloa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703920).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José a las 11 horas del 16 de diciembre del 2022, el señor Roger Eduardo Vargas Padilla, portador de la cédula de identidad número: 1-0494-0405 quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Consultores Solidaristas S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-159993, solicita la reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número 9428.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703921).

Por escritura otorgada en mi notaría a las quince horas de hoy se reformó cláusula y se hicieron nombramientos de **Palmeras del Este S.A**, cédula jurídica tres - ciento uno - seis cuatro cuatro dos cuatro tres.—Lic. Gerardo Ruin Céspedes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703922).

El suscrito notario hago constar que, por escritura pública N°: 192, de las 8:15 hrs. del 14 de diciembre del 2022, se modificó la cláusula: 10°, de la representación, del estatuto de: **Dos Hermanos de Turri, S.A.** cédula jurídica: 3-101-204391, domiciliada en: Cartago Turrialba Mora calle 9, casa 420.—Turrialba, 14 de junio del 2021.—Lic. Jorge Pacheco Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703927).

Por escritura autorizada a las diez horas de hoy se constituyó la sociedad **Samayco Accesorios F.M.A., Sociedad Anónima**, con domicilio en San Rafael de Oreamuno de Cartago, cincuenta metros Sur de la Escuela Monseñor Sanabria. Capital social: Ciento veinte mil colones, íntegramente suscrito y pagado. Objeto: La industria, el comercio, la agricultura y la ganadería en general, así como la prestación de servicios. Plazo social cincuenta años. Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma, don Francisco Marín Alvarado.—San José, nueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notarios.—1 vez.—(IN2022703930).

Por escritura autorizada a las nueve horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Compañía Agroindustrial Puris Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-cero noventa y nueve mil novecientos diez, en que se modificaron las cláusulas segunda de sus estatutos, en cuando al domicilio social; quinta, en cuanto al capital, que se aumentó; octava, en cuanto a la administración y representación de la sociedad; se eliminó el agente residente, se revocaron poderes judiciales; se reorganizó la Junta Directiva y se nombró nuevo fiscal.—San José, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2022703931).

Ante esta notaría, a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, escritura pública número trescientos cincuenta y seis del tomo cinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas número uno de **Diverse Minds Bio- Education Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos veintinueve mil novecientos treinta, en la cual se cambia el domicilio social,

modificándose el acuerdo segundo del pacto constitutivo, siendo ahora el nuevo domicilio de la sociedad en la provincia de San José, cantón San José, distrito La Merced, ciento setenta y cinco metros noroeste de la escuela Costa Rica, apartamentos de alto a mano derecha color blanco, número ocho. Es todo.—Lic. Cristóbal Gerardo Arias Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703939).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 08 de diciembre del 2022, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acuerda la disolución de la sociedad **Servicios Comerciales Carvicsa S.A.**—Alajuela, 08 de diciembre del 2022.—Licda. María José González Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703940).

Robert Picado Mora, portador de la cédula 1-0843-0020, en calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres- Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-101-686651, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la REINSCRIPCIÓN de su representada realizada en virtud de la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo 7 de la Ley 9428. Esto de conformidad a la Ley N° 10255 que reforma el Transitorio II de la Ley N.9428.—San José, Mercedes, 16 de diciembre del año 2022.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703941).

Por escritura 197, tomo 2 de mi protocolo, la suscrita Notaria protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Autotransportes Moravia S.A.**, cédula jurídica 3-101-054596, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de domicilio social.—San José, 16 de diciembre, 2022.—Licda. Yancy Vanessa González Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703945).

Ante mí, Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público con oficina Abierta en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, barrio Las Palmas casa veintiséis A, se presentan Rodolfo Joaquín Lesser Bazan y Crescente Guillermo Lesser De La Noi en condición de Gerente dos y Gerente uno respectivamente de la sociedad **Inversiones Lesser Playa Grande Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Playa Dominical, Frente a la Iglesia Católica, Bufete León y Asociados, con cédula jurídica número trescientos dos- ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos uno e indican: comparecemos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de solicitud de publicación de edicto para efectos de otorgar escritura de solicitud de cambio de domicilio, cambio de administración y cambio de representación de la referida sociedad. Es todo.—Sardinal, Carrillo, Guanacaste a las diecisiete horas y cero minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703946).

El suscrito, Mauricio Marengo Chase, en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa **Chase Global Lex Partners, S.A.**, cedula jurídica número trescientos uno-seiscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y seis, domiciliada en San José, La Uruca, frente al Puente Juan Pablo Segundo, tercero piso., hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante

ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Allan García Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703951).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y ocho, visible al folio treinta y cinco frente, del tomo cinco, a las once horas, del quince de diciembre del dos mil veintidós, el señor Robert Arthur (nombres) Barber, quien fungía como presidente y apoderada generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Eco Inversiones Goncalves S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliada en Jacó, Garabito, Puntarenas, Calle Bohío, contiguo a Swell, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las catorce horas del quince del diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Allan García Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703952).

Ante esta notaría mediante la escritura número noventa, doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó a **Minemusa de los Tejares Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y seis, donde se modifica la cláusula cuarta de su Pacto Constitutivo.—Alajuela, catorce horas del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Rosibel Rojas Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703954).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 13:15 horas del 16 de diciembre del 2022, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Agrocomercial Karla Dos Mil Seis, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3 - 101 - 446747, por la cual se nombra Liquidador a Adelaida Mora Madrigal, con cédula seis - cero cincuenta y seis - setecientos setenta y ocho.—Nicoya, 16 de diciembre del 2022.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703956).

Ante mi notaría, mediante escritura número 4 del tomo 43, se nombra miembros Junta Directiva, se modifica pacto constitutivo de **Hidrotecnología Sostenible Hidroteco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-633866.—En San José, a las 11:00 horas del 16 de diciembre del 2022.—Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2022703958).

Ante mi Notaría mediante escritura número 5 del tomo 43, se nombra miembros Junta Directiva, se modifica pacto constitutivo de **V y P Asesores Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-096480.—En San José, a las 11:30 horas del 16 de diciembre del 2022.—Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703960).

Por escritura autorizada a las catorce horas del quince de diciembre del dos mil veintidós, en mi Notaría, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Planilla Vista del Valle S.A.**, celebrada a las diez horas del trece de diciembre del año en curso, mediante la se modifican las cláusulas, segunda del domicilio, sexta de la administración; se revoca y nombra Secretaria y Agente Residente.—Grecia, 16 de diciembre de 2022.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703961).

Ante esta notaría, mediante escritura número: Sesenta y dos, visible del folio: Cuarenta y cinco vuelto al Cuarenta y seis frente, del tomo: Treinta y cinco, del suscrito, a las ocho horas del dieciséis del diciembre del dos mil veintidós, el señor: Brahian Alberto Cubillo Trejos, quien fungía como Presidente con Representante Judicial y Extrajudicial y con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, Sociedad domiciliada en: Guanacaste, Bagaces, en el centro de Llanos de Cortés, setecientos metros al este de las cataratas, otorga escritura de Solicitud de Reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. Firmo en Florencia de San Carlos, a las trece horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703962).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas treinta minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Surf's UP Surf School S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil veinticinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703963).

Ante esta notaría, mediante escritura número 145, de las 09:30 horas, del 15 noviembre 2022, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo Hayat de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-739196, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula novena del pacto constitutivo, realizando un cambio en la representación legal.—San José, 16 de diciembre del año 2022.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022703964).

Ruego publicar el siguiente edicto: “Por escritura otorgada ante esta notaría: A las 01 horas del 16 de diciembre del 2022, se constituyó la sociedad **Megacrédito Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente, apoderado generalísimos si límite de suma.”.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Luis Manuel Sarmiento Retana, Notario, código 27467.—1 vez.—(IN2022703966).

Por escritura otorgada en Curridabat, a las ocho horas del quince de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Evertratos KAM E.T.S. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-391873, en la que se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Esteban Calvo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022703969).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio cincuenta vuelto, del tomo cuatro, otorgada al ser las nueve horas del seis de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Hidroca Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil setecientos dos,

mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número ocho del pacto constitutivo.—San José, catorce horas del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. César Gómez Montoya, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703970).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio cincuenta y uno vuelto, del tomo cuatro, otorgada al ser las nueve horas del seis de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Corporación Sumatec de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número ocho del pacto constitutivo.—San José, catorce horas veinte minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. César Gómez Montoya, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703975).

Por escritura número ciento diecinueve-dieciocho, otorgada ante los notarios, Alberto Sáenz Roesch y Alejandro José Burgos Bonilla, actuando en el protocolo del primero, a las quince horas con del día treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Estrellas del Coco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y dos, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y se nombra como liquidador al señor Luis Alfredo (nombres) Argote (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado dos veces, administrador, anteriormente portador del pasaporte de su país número cuatro cuatro siete cuatro seis nueve cero tres, y actualmente portador del pasaporte de su país número cinco tres uno dos dos cero siete tres seis.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla. Teléfono: 4036-5050.—1 vez.—(IN2022703978).

Ante esta notaría, ubicada en San José, Curridabat, de la gasolinera El Ranchito un kilómetro al norte casa A-11, el señor: Maximiliano Hidalgo Mora, mayor, casado una vez, pensionado, cédula 1-0392-0577, vecino de San José, Curridabat, José María Zeledón, casa Q-11, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Mamilu Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-653692, solicitan se realice escritura para el cese de disolución por haber sido disuelta por Ley 9428 y que se active la sociedad en las mismas condiciones que tenía previo a su disolución, habiendo cancelado los Impuestos de Personas Jurídicas.—San José, 16 de diciembre del año 2022.—Óscar Eddy Trejos Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703979).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Tres Uno Cero Dos Seis Cinco Seis Cuatro Uno Ocho S. R.L.** en la que se acordó disolver la sociedad.—San José, 14 de diciembre del 2022.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703985).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Tres Uno Cero Dos Seis Cinco Seis Cuatro Dos Dos S. R.L.** en la que se acordó disolver la sociedad.—San José, 14 de diciembre del 2022.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado, Notario Público.—1 vez.—(IN2022703986).

El suscrito, Daniel Aguilar González, como titular del cien por ciento de las acciones de **El Olivar de Morelia S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-047755, dentro del plazo de ley y ante notario público comparecerá a otorgar escritura pública para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad antes indicada, según transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, reformado por Ley diez mil doscientos veinte. Publíquese una vez; teléfono 2221-0275.—San José, 12 de diciembre del 2022.—1 vez.—(IN2022703987).

En esta notaría al ser las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós se protocolizó el acta de la sociedad denominada **3-102-684564 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-684564 que de conformidad con lo dispuesto en la ley número 10255 del seis de mayo del año dos mil veintidós se solicita la Reinscripción de dicha sociedad.—San Isidro de El General, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Victor Esteban Méndez Zúñiga.—1 vez.—(IN2022703988).

Brenes y Asociados Sociedad Anónima, modifica la representación, nombra presidente y tesorero y elimina agente residente. Escritura otorgada en San José a las diez horas del catorce de diciembre del dos mil veintidós.—Ana Grettel Chaves Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2022703990).

La suscrita Orietta Gómez Chen, cédula número uno-mil sesenta y cinco-cero doscientos sesenta y siete, en calidad de Presidente con la representación legal, facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Valmanori Sociedad Anónima**, con domicilio en Guadalupe, Curridabat, José María Zeledón, casa Z siete, cédula jurídica 3101736816, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Alajuela, a las diez horas del diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós.—Orietta Gómez Chen, Presidente Valmanori Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2022703991).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de la empresa **Brasil Genética de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-824751. Se reformó el pacto social en el artículo 6.—San Isidro, Pérez Zeledón, a las dieciocho horas del ocho de noviembre del 2022.—Ana Elena Barrantes Sibaja, Notario, carné 21876.—1 vez.—(IN2022703992).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la sociedad **Grupo De Inversiones RGM Total Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-794305, se reorganizó la junta directiva y fiscal y se revoca el nombramiento del agente residente.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Sirio Henry Obando Vindas, Notario, correo electrónico: obandohv@gmail.com.—1 vez.—(IN2022703996).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se solicita la disolución de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa Mil Seiscientos Veintinueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona Jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa mil seiscientos veintinueve; por cuanto, no haber cumplido los objetivos

sociales establecidos para la misma.—Alajuela, diecisiete de diciembre del dos mil veintidós.—Roxana Beatriz Saborío Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2022703997).

Edicto, se cita y emplaza a todos los interesados en disolución de la sociedad **V & B Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos dos nueve ocho uno, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza para que dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.—San Ramón de Alajuela, diecisiete de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario Autorizante.—1 vez.—(IN2022703998).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las dieciocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, las señoras Ana Ruth Brenes Muñoz, María Gabriela Céspedes Brenes y Catalina Céspedes Brenes, constituyen la Sociedad Anónima de esta plaza **Inversiones Céspedes Brenes F.C.B Sociedad Anónima**. Plazo Social: Cien años. Capital Social: Noventa mil colones. Presidente: Ana Ruth Brenes Muñoz.—Cartago, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público, Tel. 2552-3101.—1 vez.—(IN2022704000).

La suscrita Notaria Sandra María Arce Carmona, hace constar que mediante acta Nº 1 de Asamblea General Extraordinaria Socios de la Sociedad **Rafer Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-786452, celebrada a las 18 horas del 06 de diciembre del 2022, se acordó disolver la sociedad dicha por acuerdo de socios.—San José, 19 de diciembre del 2021.—1 vez.—(IN2022704011).

Solicitud de reinscripción de Sociedad disuelta por morosidad Ley 9428. Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento ochenta y seis, del tomo veintitrés, a las once horas treinta minutos, del quince de diciembre de dos mil veintidós, la señora Maribel Mora Rojas, quien fungía como apoderada generalísima in límite de suma de la sociedad **tres ciento uno seiscientos catorce mil setecientos treinta y dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno seiscientos catorce mil setecientos treinta y dos, con domicilio en San José, Tibás, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las siete horas diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Walter Gómez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704013).

El suscrito Luis Gonzalo Rodríguez Mora, cédula Nº 2-0499-0810, notario público con oficina abierta al público en San Ramón de Alajuela, contiguo a la Guardia Rural de San Juan, hace constar que ante mi notaría, se ha solicitado constitución de Fundación sin fines de lucro, a solicitud de la señora Dunia Marcela Espinoza Salas, mayor de edad, soltera, cédula de identidad número uno uno siete dos seis cero seis cuatro cuatro, profesión ingeniera en gestión ambiental, vecina de Puntarenas, cantón Central, Puntarenas, distrito de Monteverde, ciento cincuenta metros oeste de las oficinas de la Cruz Roja, Cerro Plano, frente a la entrada del Hotel Los Jardines, casa techo color rojo y portón negro, Fundación que se denominará **“Un puerto limpio”**, tendrá su domicilio en Puntarenas, cantón Central de Puntarenas, distrito El Roble, ciento cincuenta metros norte del antiguo Banco Popular, contiguo a las oficinas del Centro Educativo Privado

CAFORE Toñito, casa color beige y portón terracota; su plazo será perpetuo; su administración y dirección estará a cargo de una Junta Administrativa, la cual tendrá un plazo nombramiento por un plazo de un año, que constará de cinco directores ad honorem, uno de los directores será nombrado por el Poder Ejecutivo, y un director será nombrado por la Municipalidad de Puntarenas; el patrimonio para constituir la Fundación es por la suma de quince mil colones, aportados en forma de donación por la Fundadora, los cuales se encuentran disponibles ante esta notaría para la primera sesión de la Junta Administrativa; sus fines serán: la organización y ejecución de limpieza de playas, zonas urbanas, de ríos, humedales, zonas acuáticas, entre otras; la restauración ecológica y de paisaje, reforestaciones, todo lo anterior, mediante el voluntariado, el trabajo comunal universitario -el cual se abrevia como TCU- y la responsabilidad social empresarial; actividades relacionadas a la educación ambiental, mediante la planificación y ejecución de conversatorios, capacitaciones, talleres, consultorías, investigación, turismo de investigación y voluntariado, fortalecimiento de capacidades institucionales mediante asesorías técnicas; la conservación marino costera, el monitoreo científico y la gestión de proyectos y actividades afines a la conservación marino-costera, la acción climática y el desarrollo sostenible, abarcando también proyectos de índole socioambiental, economía verde y circular; se contempla así mismo la creación y comercialización de marcas y productos varios alternativos a plásticos de un solo uso como pajillas, botellas, ropa, accesorios, stickers; se incluye a su vez mercancía creada a partir del upcycling -palabra que no tiene traducción literal al español pero que consiste en crear productos nuevos y de mayor valor a partir de materiales reciclados- y el procesamiento de plásticos y residuos recuperados de las actividades de limpieza; así como todas las actividades técnicas y lógicas derivadas de los fines mencionados. Las disposiciones reglamentarias para regir la actividad de la Fundación las dictará la Junta Administrativa dentro de los sesenta días siguientes a su instalación. Un delegado Ejecutivo será nombrado por la Junta Administrativa y se desempeñará como principal funcionario administrativo de la Fundación. La Junta Administrativa rendirá el primero de enero de cada año a la Contraloría General de la República un informe contable de las actividades de la Fundación del año que recién terminó. Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San Ramón, 16 de diciembre del año 2022.—1 vez.—(IN2022704018).

En mi notaría, se constituyó **Inversiones La Aza Sociedad Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, San Antonio de Escazú, del Restaurant La Casona de Torio, ciento veinticinco metros al sur, en el Trapiche de Tite, a mano derecha, casa color celeste, con trapiche al lado, portón de malla color verde.—Zapote, 19/12/2022.—Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2022704029).

El suscrito Geovany Navarro Garro, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Aventuras Challenger y Speed S. A.**, cédula jurídica número 3-101-555948, con domicilio en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, trescientos veinticinco metros este del almacén La Viña, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Heredia, Sarapiquí, quince horas del 16 de diciembre del 2022.—Geovany Navarro Garro, representante legal, sociedad Aventuras Challenger y Speed S. A.—1 vez.—(IN2022704030).

Mediante escritura número 98-43 otorgada a las 20 horas 55 min del 15/12/2022 ante el suscrito notario se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Varela Gaitán S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-864103, que es la cláusula de la administración.—Alajuela, 5 de diciembre del 2022.—Licdo. Pablo Morera Blandino, Publíquese.—1 vez.—(IN2022704031).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos-dos, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo dos, se solicita la reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno.—San José, a las once horas del quince de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Lourdes Vega Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704033).

El suscrito Roger Rojas Martínez, mayor, casado una vez, cédula de identidad uno-cuatro cinco cuatro-cuatro uno nueve, vecino de San José, Hatillo Centro de la Clínica Solón Núñez cien metros sur carretera a Alajuelita, actuando en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **La Roca R Y C Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos cinco nueve ocho cero dos, domiciliada en San José, Bardo Los Ángeles, diagonal a la Iglesia El Carmen, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley ante Notario Público a efecto de otorgar escritura para la solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las nueve horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Roger Rojas Martínez, Presidente. La Roca R Y C S. A.—1 vez.—(IN2022704036).

Ante esta notaría, ubicada en San José, Curridabat, de la gasolinera El Ranchito un kilómetro al norte casa A-11, la señora: Ana María Porras Morales, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, cédula 1-0415-1115, vecina de San José, San Cayetano, de la iglesia 50 metros al este y 25 metros al norte, en su condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Anafa del Sur Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-185843, solicita se realice escritura para reinscripción de dicha compañía por haber sido disuelta por Ley 9428 y que se active la sociedad en las mismas condiciones que tenía previo a su disolución, habiendo cancelado los Impuestos de Personas Jurídicas.—San José, 16 de diciembre del año 2022.—Óscar Eddy Trejos Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704038).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco-diecinueve, otorgada ante mí, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Trekat S.R.L.**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil ciento veintiséis, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, cinco de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Carolina Soto Monge.—1 vez.—(IN2022704039).

La sociedad **Hermanos Soto Rodríguez De Monterrey Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil ciento treinta, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Pital, cincuenta metros sur del salón comunal casa de Edgar Soto Fonseca, de conformidad

con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, realizó la solicitud de cese de disolución de su sociedad, mediante escritura 156-35, otorgada a las 16:00 horas del 30 de noviembre del 2022, otorgada ante mí, Ricardo Reyes Cáliz.—Monterrey, San Carlos, Alajuela, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—(IN2022704040).

La sociedad **Agroganadera Sotovilla Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Monterrey, doscientos metros sur de Banco de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte, realizó la solicitud de cese de disolución de su sociedad, mediante escritura 157-35, otorgada a las 17:00 horas del 30 de noviembre del 2022, otorgada ante mí, Ricardo Reyes Cáliz.—Monterrey, San Carlos, Alajuela, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—(IN2022704041).

La sociedad **Las Delicias de Santa Fe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y un mil quinientos treinta y seis, domiciliada en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Santa Fe, un kilómetro al este del salón comunal de Santa Fe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, realizó la solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho, mediante escritura N° 182-35, otorgada a las 15:00 horas del 16 de diciembre del 2022, otorgada ante mí, Ricardo Reyes Cáliz.—Monterrey, San Carlos, Alajuela, 15 de diciembre del 2022.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—(IN2022704042).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve, visible al folio ciento veintisiete frente, del tomo uno, a las dieciocho horas, del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Seis Dos Ocho Nueve Siete Sociedad Anónima**, domiciliada en guayacán Guácimo, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho seis dos ocho nueve siete, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan por unanimidad modificar la cláusula Octava de la escritura constitutiva para que en lo sucesivo se diga así: “La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorera. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo tanto el presidente como el secretario actuar en forma separada con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Podrán ambos sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas.—Guápiles, a las dieciocho horas con diez minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Danny Torres Cubillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704043).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 15:00 horas del día de hoy, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Jardín de Niños Ruiseñor S. A.**, cédula N° 3-101-080161, se acordó su disolución.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022704044).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del dieciocho de diciembre del dos mil veintidós se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Cruz y Rossoukh Sociedad Anónima**. Se creó la cláusula Séptima bis y reformó la cláusula Décima Primera y de los Estatutos Sociales.—San Ramón de Tres Ríos, La Unión, Cartago, 18 de diciembre de 2022.—Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN2022704046).

Por escritura protocolizada por mí, hoy a las diez horas **Latam Vivos Products Lab Limitada**, modifica cláusula Sexta, nombra Gerente David Lap Kwun Chin y Subgerente Manuel Gerardo Álvarez Solano.—San José, ocho de diciembre de dos mil veintidós.—María Montserrat Brich Mesegué, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704047).

Por escritura protocolizada por mí, hoy a las once horas **Latam Vivos Talent Lab Limitada**, modifica cláusula sexta, nombra gerente David Lap Kwun Chin y subgerente Tatiana Rojas Víctor.—San José, catorce de diciembre de dos mil veintidós.—María Montserrat Brich Mesegué, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704048).

Por escritura número ciento treinta y cinco-doce, correspondiente a protocolización de acta número tres de asamblea general extraordinaria de la sociedad **E Return CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada** otorgada ante la suscrita notaria pública, a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se realiza destitución del gerente dos y cambio de la cláusula de la representación.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria Pública, carné 17841.—1 vez.—(IN2022704052).

Edicto, el suscrito, Jaime A (nombres) Espinoza (apellido), estadounidense, con cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero dos uno nueve dos cuatro dos siete, mayor de edad, divorciado dos veces, pensionado, vecino de Puntarenas, Paquera, Isla Cedros, Playa Langosta, casa blanca a mano derecha, en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa **Fanegadas Agrícolas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-080279, domiciliada en Atenas, Sabana Larga, Urbanización Vista Atenas, casa número 155, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecerá dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Puntarenas, a las 13:00 horas del 06 de diciembre del año dos mil veintidós.—Jaime A. Espinoza, Socio Solicitante.—1 vez.—(IN2022704054).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis-veintiocho, otorgada ante esta notaria el día catorce de diciembre de dos mil veintidós los señores, Yamilet Francisca Espinoza Espinoza y Ezequiel Cecilio Zúñiga Carballo, quienes conforman el ciento por ciento del capital social, solicitaron al registro suspender la disolución de la sociedad

Transportes P Y H Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cuatro mil seiscientos treinta y nueve.—Liberia, catorce de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Juan Rafael Villagra Coronado.—1 vez.—(IN2022704056).

Se solicita la reinscripción de la sociedad disuelta **Las Galias de L.C.T. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula: tres-ciento dos-siete ocho tres cinco cuatro cuatro, por la Le con lo cual se pretende el cese de disolución de la misma. (Publíquese una vez).—Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2022704057).

Mediante escritura número 87-12 otorgada a las 09:30 horas del 24 de noviembre del 2022, en el tomo 12 del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó el capital social de la empresa **Taunio Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-381814.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Madrigal Mora.—1 vez.—(IN2022704067).

Por escritura 5-25 otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 16 de diciembre del año 2022. Se solicito el cese de disolución de **Silvana del Monte S.A.**, cédula jurídica número 3-101-652010, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley 9428 y la Ley 10220; teléfono:8816-1593.—Cañas, 16 de diciembre del 2022.—Lic. José Ángel Acón Wong, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704068).

Ante esta notaria, Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, notario público con oficina abierta en San José, Alajuelita, Concepción Arriba, Vista Grande dos. Se tramita reinscripción de sociedad **Rodar Jera Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho seis dos seis uno, domiciliada en Alajuela, Alajuela, del Bingo de la Cruz Roja ciento veinticinco metros este. De acuerdo a ley Diez mil doscientos cincuenta y cinco, y circular DPJ-cero veintiuno dos mil veintidós del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría, en calidad de interesados con igual o mejor derecho. Es todo, expido el presente al ser las doce horas del dieciséis de Diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704070).

Por escritura otorgada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se disuelve la Compañía **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número setecientos sesenta mil ochocientos cincuenta y seis.—San José, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—(IN2022704071).

Por escritura N° ciento cincuenta de las 9:00 horas del día 27 de octubre de 2022, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **BLAZESTAR S. A.**, cédula jurídica 3-101-655592 mediante la cual se modificó la Cláusula Tercera del Pacto Constitutivo para que en lo sucesivo se lea: “El domicilio social será la ciudad de Cartago, La Unión, Concepción, Condominio Hacienda Sacramento, casa N° 76-D”.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Lic. Oscar A. Arburola Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2022704073).

Ante mí, Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público con oficina Abierta en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, barrio Las Palmas casa veintiséis A, se presentan, Edhis Lizzeth (nombres) Urquia (apellidos) con un apellido en razón de su

nacionalidad estadounidense y Jorjani Peña Aviles en nuestra condición de administradores de la sociedad **San Pedro Sula Dos Mil Dieciséis Sociedad Civil**, domiciliada en Guanacaste-Carrillo Playas del Coco, Barrio Betania, quinientos metros sur de las oficinas del Correo, con cédula jurídica número tres-ciento seis-setecientos diecinueve mil seiscientos ochenta y ocho, comparecemos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto solicitud de publicación de edicto en razón de otorgación de escritura de Disolución de la referida sociedad. Edith Lizzeth Urquia, Jorjani Peña Avilés. Es todo.—Sardinal, Carrillo, Guanacaste, a las diecisiete horas y cero minutos del día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Erik Alonso Bejarano Serrano.—1 vez.—(IN2022704075).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, el cien por ciento del capital social de la sociedad que se denomina **Naturaleza del Ginger Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-498578, han solicitado la disolución de la sociedad.—San José, dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Gabriela Mora Aguilar.—1 vez.—(IN2022704080).

He protocolizado acta de la empresa **Murano Filial Número Veintitres Sociedad Anónima** en la cual se modifica la cláusula cuarta y se reduce el plazo social.—San José diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2022704082).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del día 13 de diciembre de 2022 se modifica la cláusula octava, de la administración, de la sociedad **Cuatro M Producciones LMJ Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica. 3-101-782218. Tel. 72702353.—Lic. Christian Masís Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2022704083).

Edicto cambio de objeto de Sociedad Anónima- Por escritura número trescientos diez de las 8:00 horas del 14 de diciembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea de **M Y A Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-718442; se acuerda cambiar el objeto de la sociedad el cual será brindar servicio de seguridad privada.—San José, 19 de diciembre del año 2022.—Licda. Thais Fonseca Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2022704084).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las trece horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se procedió a protocolizar el acuerdo de la Asamblea de General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **QBICO Creativo Sociedad Anónima**, mediante el cual se reformó la cláusula de administración, modificándose la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Licenciada María Paula Amador Torres.—1 vez.—(IN2022704085).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **ALQSA Investments Limitada**, de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2022704086).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad

Danza Do Vento Limitada, de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2022704087).

Tres–uno cero uno–siete cuatro cuatro cinco nueve cero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-744590. Se hace constar que mediante Asamblea General Extraordinaria de socios accionistas, celebrada el 13 de diciembre de 2022, se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad. Se convoca por el plazo de Ley, a todos los interesados para efectos de cumplimiento del artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Walter Antonio Chavarría López.—1 vez.—(IN2022704088).

Por escritura número ciento treinta y cuatro–doce, correspondiente a protocolización de acta número tres de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **SCOOB Limitada** otorgada ante la suscrita notaría pública, a las ocho horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se realiza destitución del gerente dos y cambio de la cláusula de la representación. Carné 17841.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Christy Alejandra Martínez Carvajal.—1 vez.—(IN2022704089).

En escritura 29, del protocolo 13 de las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2022, Leilin Kattiana López Quirós y Senen Quirós Cortes constituyen la sociedad por números **SRL**.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes en conotariado con Lic. Marvin Vargas Paniagua.—1 vez.—(IN2022704094).

Mediante escritura otorgada ante notaría Guiselle Sánchez Solórzano a las diez horas del primero de setiembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la entidad **Hacienda Sierra Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-007760, donde se acordó la disolución y liquidación.—Santa Elena, 19 de diciembre.—Licda. Guiselle Sánchez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2022704104).

Por escritura pública emitida por la suscrita notaría se solicitó la reinscripción de la entidad **Inversiones Celestiales Derek MC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-372205, al ser catorce horas quince minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós.—Ginnette Arias Mora.—1 vez.—(IN2022704107).

Ante esta notaría, mediante escritura número 172, visible al folio 128 vuelto, del tomo uno, a las nueve, del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Action Charters LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José-Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto cien metros norte, cincuenta oeste y cincuenta norte, cédula jurídica número 3-102-728164, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón, a las nueve horas y cero minutos del 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Marco Vinicio Chaves Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704108).

Por escritura pública emitida por la suscrita notaría se solicitó la reinscripción de la entidad **Servicios Transportes C & S Sociedad Anónima**, cédula jurídica

numero 3-101-192411, al ser catorce horas quince minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós.—Ginnette Arias Mora.—1 vez.—(IN2022704109).

Por escritura pública emitida por la suscrita notaria se solicitó la reinscripción de la entidad **INVERSIONES BLESS A.D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-413816, al ser catorce horas quince minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós.—Ginnette Arias Mora.—1 vez.—(IN2022704114).

Ante esta notaría se ha realizado la protocolización del acta número siete de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Costacol Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cincuenta y tres mil sesenta y nueve en la cual se acordó su disolución.—Laura Fernández Meza, Notario Público. Teléfono 8523-4488.—1 vez.—(IN2022704117).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día de hoy la señora Lidieth Arias Córdoba, cédula de identidad uno-seis ocho tres-seis uno tres, quien ostentaba la representación social, solicita al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Inversiones Vistas del Camino Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro cinco nueve dos seis, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2022704126).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **AZS Trading S. A.**, por la que se disuelve.—San José, 17 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2022704141).

El suscrito Manuel Emilio Ramírez Castro, quien es mayor de edad, divorciado una vez, abogado, con domicilio profesional en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Centro Comercial Escazú Village, seiscientos metros al oeste, Edificio Banco General sexto piso, Consortium Legal Costa Rica, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatro seis tres-cero uno seis dos, que es dueño del cien por ciento del capital social, y apoderado generalísimo de la empresa **Compañía de Desarrollo Bajo Negro Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaria pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las quince horas del doce del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Manuel Emilio Ramírez Castro.—1 vez.—(IN2022704143).

El suscrito, Victor Trejos Ugalde, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Palmar Osa, Puntarenas, cien metros al este de Flacos Bar, cédula uno-cero seiscientos trece-cero doscientos dieciséis, por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad denominada **Industrias Tremo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante

notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lugar y fecha: Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las once horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704145).

Por escritura número cuatro-cuatro realizada en mi notaria el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós se procedió a solicitar la reinscripción de **Alonso Vega Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento unodoscientos veintiséis mil novecientos veintisiete.—San Juan de Tibás, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora.—1 vez.—(IN2022704147).

El suscrito notario hace constar que en mi notaria se protocolizó el acta de cambio de junta directiva y estatutos de la sociedad **Servicios Empresariales M.D.M. Sociedad Anónima**.—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos.—1 vez.—(IN2022704148).

A las 14:00 horas del 06 de diciembre del 2022 protocolicé el Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Transportes Fort de Alajuela S. A.**, en donde se nombra cambia la junta directiva y el domicilio de la empresa.—Licda. Yuliana Gutiérrez Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704167).

Inversiones Nativa Rodar S. A., liquida sociedad. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las 12:00 horas del día 15 de diciembre del 2022. Licda. Marta Ma Elizondo Vargas, 225 norte bomberos. Santo Domingo.—Licda. Marta Ma Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022704171).

Hago constar: Que, ante esta notaría pública, se acordó el cese de la disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en transitorio II de la ley 9428 de la sociedad denominada **Inmobiliaria Quepos Sociedad Anónima** con domicilio en la ciudad de San José, costado norte de Taco Bell, San Pedro, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve. 18 de diciembre del año 2022.—Licda. Angie Priscila Rivera Mayorga.—1 vez.—(IN2022704175).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 144-24, se procedió a protocolizar el acta de la sociedad **Genius Bouticar Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-767430, en la que se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la representación. Es todo.—San José 19 de diciembre de 2022.—Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—(IN2022704176).

Por escritura uno-uno otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas con del día doce de octubre del dos mil veintidós, se protocolizó el Acta Uno de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Ciberblack Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos mil trescientos cuarenta y dos, donde se acuerda la disolución de la sociedad por acuerdo unánime de cuotas. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Luis Adrián Solorzano Bonilla.—1 vez.—(IN2022704177).

El suscrito Ricardo Antonio Acuña Martínez, mayor, pensionado, divorciado dos veces, portador de la cédula de identidad siete-cero cero cinco seis-cero seis cero cuatro, vecino

de Limón, Siquirres, La Alegría, setenta y cinco metros al sur de la Iglesia Salón del Reino de los Testigos de Jehová, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma y dueño del noventa por ciento de las acciones de sociedad denominada **Inversiones Ricken Ram Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: **Tres-Uno Cero Uno-Cuatro Cuatro Siete Nueve Tres Ocho**, con domicilio social en: Limón, Siquirres, Cairo, quinientos metros al norte del Bar Frenchis, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, he comparecido dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Guápiles, a las catorce horas del día doce del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Ricardo Antonio Acuña Martínez.—1 vez.—(IN2022704179).

Mediante escritura número dieciocho-seis otorgada ante los Notarios Públicos José Miguel Alfaro Gómez y Fernando Vargas Winiker actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre del año dos mil veintidós, donde se acordó disolver la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos tres mil novecientos cuarenta y siete.—San José, 19 de diciembre del 2022.—José Miguel Alfaro Gómez.—1 vez.—(IN2022704180).

Por escritura otorgada en Palmares, a las 10:30 horas del 19 de diciembre del 2022, se protocoliza acta de **Palmares Karting Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-682752, mediante la cual se declara la disolución.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—(IN2022704181).

Ante esta notaría por escritura otorgada al 19 de diciembre del 2022 a la 11:00 pm, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **Beach Haven Retreat Thirty Five Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-810933, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704182).

Mediante escritura ciento cuarenta y seis-ochos otorgada a las trece horas del diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, protocolice acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aquí en Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: Tres-uno cero uno-seis uno ocho dos cuatro cero, se transforma dicha sociedad su razón social y su personería; la sociedad se denominará **Aquí en Costa Rica Sociedad Responsabilidad Limitada**; así como se reforman varias cláusulas de los estatutos y se nombra en el cargo de Gerente al señor Hamilton Nastaran.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2022704183).

Por escritura pública Nº 334 otorgada en esta notaría a las 14:00 horas del 13 de diciembre 2022, **Proposiciones para Desarrollo de Punta TEC Costa Rica S. A.**, ha solicitado cesación del estado de disolución y reinscripción de la sociedad.—Alajuela, diciembre 13, 2022.—Lic. Óscar José Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2022704184).

Ante mi notaría, se realiza protocolización del acta número cinco que es asamblea general extraordinaria de la sociedad **Alice Centroamérica S. A.**, cédula Jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil ochocientos ochenta y dos mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Nelson Eduardo González Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704185).

El suscrito, Fernando Rojas Rojas, mayor de edad, divorciado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número siete-ciento nueve-novecientos veinticuatro, por medio del presente edicto informan que, como tesorero de **Garino & Rojas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos siete mil novecientos sesenta y ocho, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en la Ley de Reinscripción de Sociedades Disueltas, número 10255 publicada el 31 de mayo del 2022. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022704186).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de **Micro-Beneficio La Perla del Café S. A.**, por medio de la cual se transforma en sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Mariana Berrocal Durban; Javier Francisco Aguilar Villa, y Esteban Matamoros Bolaños, Conotarios.—1 vez.—(IN2022704187).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento veinticuatro, del tomo veinticuatro, compareció Rafael Isaac Rojas Mora, con cédula de identidad número 1-1357-0348, como gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la firma de la plaza **Striking Theory Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-781975, con domicilio social sita en San José-Santa Ana, distrito Uruca, Plaza Murano, noveno piso, suite noventa y tres, a otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Es todo.—San José, 19 de diciembre del año 2022.—Marco Vinicio Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2022704188).

Por escritura número ciento veinte-uno, otorgada ante los notarios públicos Estefanía Batalla Elizondo, portador de la cédula de identidad número nueve-cero ciento siete-cero ochocientos cuarenta y nueve; y Karina Arce Quesada, portadora de la cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos cincuenta y nueve-cero novecientos treinta y cuatro, actuando en el protocolo del primero a las dieciséis horas veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Expediciones Oceánicas del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento once mil cuatrocientos veintinueve, se reforman las cláusulas referentes al "Domicilio", a la "Administración", a las "Asambleas" y se incorpora una cláusula referente a "Acuerdos Especiales" del pacto constitutivo. Adicionalmente, se revocan los actuales nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal, y en su lugar realizar los siguientes nombramientos de presidente, secretario, tesorero y fiscal por el resto del plazo social.—San José, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Karina Arce Quesada.—1 vez.—(IN2022704189).

Por escritura número ciento veintiuno-uno otorgada ante los notarios públicos Estefanía Batalla Elizondo, portadora de la cédula de identidad número nueve-cero ciento setecientos ochocientos cuarenta y nueve y Karina Arce Quesada portadora de la cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos cincuenta y nueve-cero novecientos treinta y cuatro, actuando en el protocolo del primero a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Querencia Coco LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, se reforman las cláusulas referentes al "Domicilio", a la "Administración", a la "Asamblea General" y se incorpora una cláusula referente a "Acuerdos Especiales" del Pacto Constitutivo. Adicionalmente, se revocan los actuales nombramientos de Gerente General Uno y Gerente General Dos, y en su lugar realizar los siguientes nombramientos de Gerente General Uno y Gerente General Dos por el resto del plazo social.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Karina Arce Quesada.—1 vez.—(IN2022704190).

La suscrita Graciela Eugenia Cruz Quesada, con cédula de identidad N° 1-0407-0865, en calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Consortio Agro Industrial Río Colorado Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-033029, con domicilio social en San José-San José, Ciudad Colón, 400 metros al oeste del cementerio, casa de una planta color blanco, encontrándose dentro del plazo y de conformidad con lo establecido la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, y la Ley de Reinscripción de Entidades Disueltas número diez mil doscientos cincuenta y cinco y su reglamento, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Santa Ana, a las 13 horas del 24 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.—Sixto Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2022704191).

Se cita y emplaza a los acreedores y en general a todos los interesados en el proceso de liquidación en vía notarial de la sociedad **Finca de Manzanas de Agua Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil catorce; para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Notaría de Luis Alejandro Álvarez Mora, la cual sita en San José, Desamparados, setenta y cinco metros sur del Colegio Nuestra Señora, frente a Coopenae, edificio rojo de dos plantas, Bufete Álvarez y Asociados, San José, Desamparados, hoy día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora.—1 vez.—(IN2022704192).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta visible al folio ochenta y dos vuelto, del tomo sexto del protocolo de la notaría, a las once horas treinta minutos del día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Meg Pie Corporation SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y ocho mil novecientos seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Quepos, a las once

horas cincuenta y seis minutos del día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Mariel María González Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704193).

Solicitud de reinscripción de sociedad disuelta por vencimiento del plazo. Ley 10255. Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho-siete, visible al folio ciento catorce frente, del tomo siete, a las once horas, del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, el señor Ricardo Javier Zumbado Vargas, quien fungía como Secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite, de la sociedad **G R Esquivel and Associates Agrícola Consultants Inc**, con domicilio en San José-Escazú, San Rafael, ochocientos metros oeste del peaje de Escazú, sobre la paralela Norte Edificio Fuentecanto Oficina Gla Group, con cédula jurídica tres-ciento uno-cero uno ocho cinco nueve uno, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las once horas y cinco minutos del diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704195).

Por escritura número ciento noventa y cinco otorgada a las diez horas del nueve de diciembre del dos mil veintidós, los señores Claude (nombre) Lapiere (apellido) y Gary González Jiménez constituyen la sociedad **C L Vibration GTE de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Nicoya, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos, carné N° 16352.—1 vez.—(IN2022704206).

En esta notaría, en escritura ciento ocho, visible al folio sesenta y dos vuelto, del tomo siete, a las ocho horas diez minutos del primero de diciembre de dos mil veintidós Verny Quirós Herrera, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Amigos Ticos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-uno dos siete cuatro cero siete, con domicilio social en San José, avenidas diez y doce, calle trece, solicita reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la mora en el pago del impuesto de la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, y que ya han cancelado en su totalidad.—Puriscal, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lissette Jiménez Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704207).

Por escritura número ciento setenta, tomo nueve de mi protocolo, los señores Haibin (nombre) Zheng (apellido), y Qiufang (nombre) Wang (apellido), constituyen la sociedad: **Importaciones Lazy I L Sociedad de Responsabilidad Limitada**. El capital social es la suma de cien mil colones, representado por cien cuotas o títulos nominativos de mil colones cada una, pagados por los socios así: El socio Haibin (nombre) Zheng (apellido), suscribe y paga cincuenta cuotas o título nominativo de mil colones cada una mediante el aporte de una computadora H P veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro, tamaño mediana color negra, y la socia Haibin (nombre) Zheng (apellido), suscribe y paga cincuenta cuotas o títulos nominativos de mil colones cada una mediante el aporte de una letra de cambio a nombre de la sociedad.—José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704210).

El suscrito Arturo Ramírez Fonseca, notario público, hace constar, que ante su notaría se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa **Real Awesome Sauce Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número

tres-ciento uno-seis seis dos cinco seis tres. Donde se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, 08 de diciembre del 2022.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carnet de abogado y notario 1293, cédula 1686838, teléfono: 2220-1867.—1 vez.—(IN2022704212).

Ante esta notaría Lic. José Alonso González Álvarez, con oficina abierta en San José, Tibás, se procedió a reformar la cláusula Séptima relacionada con la representación legal la sociedad **Concesionario de Autos J & R Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete cero nueve cero tres seis. Es todo. Publíquese el edicto de ley.—San José 15 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022704218).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **3-102-760314 SRL**. Donde se acuerda modificar la disolución de la compañía.—San José, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2022704244).

El suscrito, Héctor Martín Arias Leiva, mayor, divorciado una vez, constructor, vecino de San José, Pérez Zeledón, Rivas, doscientos metros al norte del Liceo Canaán, cédula número: uno- seiscientos setenta y ocho- doscientos ochenta y cuatro, en su condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa: **Mueblería Los Cipreses H A Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres- ciento uno - trescientos cuarenta mil quinientos noventa y cinco, personería debidamente inscrita al tomo: quinientos catorce, asiento: cuatro mil ciento ochenta y tres, domiciliada en: San José, Pérez Zeledón, Rivas, La Bonita, cincuenta norte de la iglesia, hace constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, diez horas del quince de diciembre del dos mil veintidós.—Luis Felipe Zamora Cubero.—1 vez.—(IN2022704249).

Mediante la escritura número treinta y nueve del tomo cinco de mi protocolo a las doce horas del dos de diciembre del dos mil veintidós, se disolvió la sociedad **Desarrollos Elinojo Sociedad Anónima**, cedula jurídica: tres- ciento uno-quinientos veinte mil setecientos noventa y uno. Se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos ante esta notaria en el plazo de ocho días posteriores a esta publicación.—Licda. Katherine Chaves Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704250).

En mi notaría mediante escritura número trescientos setenta y dos- catorce, visible al folio ciento sesenta y tres frente y vuelto, del tomo catorce de mi protocolo, a las diez horas treinta minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, se constituye la empresa: **Importadora PTNG Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil colones. Representante: Juan Pablo Aguilar Mora, cédula uno-uno nueve cero cinco-cero uno dos uno.—Cartago, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704253).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago a las 10 horas del 16 de diciembre del 2022, **ECM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-712650, modifica cláusula

quinta de capital social aumentándose y cláusula sexta de la administración.—Cartago, diciembre 16 del 2022.—Daniel Valverde Schmidt, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704256).

La suscrita Notaria Pública, hace constar que mediante escritura número doscientos veintisiete, visible a folio ciento treinta y dos frente, del tomo veintidós de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintidós, de esta notaria, se dispuso la disolución de la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ocho uno dos cuatro cuatro dos.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704257).

Por escrituras otorgadas ante mi notaría a las trece horas del diecinueve de noviembre y a las quince horas treinta minutos del trece de diciembre ambas del año en curso, por pertenecerle la Empresa denominada por su cédula jurídica: **3-105-823129 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, al señor José Daniel Campos Barrantes, cédula: uno-mil setenta y uno-cero quinientos veintiocho, divorciado, piloto de aviación, vecino de Cartago La Unión San Diego se revocó el nombramiento del Gerente anterior y se designó al señor Campos Barrantes como nuevo Gerente de la referida empresa.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Gilberto Villalobos Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704259).

En esta notaría he protocolizado, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Biotoscana Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres- ciento dos- siete tres uno tres cuatro seis, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. María de La Cruz Villanea Villegas. Teléfono 2288-5797, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704263).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Dieciséis Valgue Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres cinco siete dos dos uno, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704291).

La suscrita, Jhonny Díaz Madrigal, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Guadalupe, del Almacén El Gollo, trescientos metros sur y setenta y cinco este, portador de la cédula de identidad uno- cero ochocientos noventa y cuatro- cero seiscientos sesenta y uno, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad en calidad de representante legal de la sociedad **Multiservicios Sortubal Sociedad Anónima**, con domicilio Cartago, La Unión Concepción, Barrio San Francisco de la Iglesia Católica doscientos metros al norte y cien metros al este, casa a mano derecha blanca con portones verdes, con cédula jurídica tres-ciento uno- 449085, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad. San José, a las ocho horas del seis de diciembre de dos mil veintidós.

Jhonny Díaz Madrigal, presidente de Multiservicios Sortubal Sociedad Anónima.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704292).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y nueve, visible al folio treinta y tres frente, del tomo uno, a las doce horas treinta minutos, del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, la señora Ana Lucía Quirós Hernández, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad **F C V Los Llanos de Guachipelín Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, sociedad domiciliada en la provincia San José, Escazú, Guachipelín, del Guachimarket trescientos metros al este, cien sur y doscientos metros oeste, Condominio Montezuma, casa número once, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las trece horas minutos del diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Camille Hidalgo McDonald, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704293).

Ante esta notaría, mediante escritura número 26-13, visible al folio 20 vuelto del tomo 13, a las 11:30 del 28 de noviembre de 2022, el señor Bradford Anthony Herriman, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres-ciento Uno-Seiscientos Trece Mil Cincuenta y Tres, Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos trece mil cincuenta y tres; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704294).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos sesenta y nueve, visible al folio: ciento noventa y nueve vuelto del tomo veintinueve, a las quince horas y treinta minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó la disolución de la sociedad **Clínica Veterinaria Kavet S.A.**—Diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Francisco Calvo Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704295).

El día de hoy ante esta notaría que por haber sido disueltas, se solicitó al Registro la reactivación de la sociedad **Ram del Oeste, SRL**, cédula 3-102-684566; de **Sol del Oeste de Turrúcares, SRL**, cédula 3-102- 684563.—San José, 01 de diciembre del 2022.—Manfred Clausen Gutiérrez, Notario, carné 8650.—1 vez.—(IN2022704296).

Por escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José a las ocho horas del quince de diciembre del dos mil veintidós, protocolicé el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **MAKAXYL S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento setenta y siete mil ciento setenta donde se reforman cláusulas segunda y quinta del Pacto Constitutivo y se nombra nueva Junta Directiva.—Lic. Luis Fernando Longan Phillips, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704297).

Mediante escritura pública número 9 del tomo XII del protocolo de la Notaria Pública Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de

Columbus Heights Hope Limitada, con cédula jurídica número 3-102- 432481, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos disolver y liquidar la sociedad. Se nombró como liquidadora a la señora Yolanda Yamila Pérez Terán, con número de pasaporte G tres ocho cinco dos seis cuatro uno nueve, correo electrónico perezzy@gmail.com, quien recibirá avisos en horas de oficina en la siguiente dirección: Alajuela, Alajuela, Avenida nueve, calles veintidós y veinticuatro, Oficentro FES, despacho 3.—Alajuela, 19 de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Maricruz Sánchez Carro Tel. 2431-3723, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704298).

En escritura pública número 140-5, de las 08:00 horas del 19 de diciembre de 2022, protocolicé acta de asamblea general de socios de **JM TWO THOUSAND S.A.**, cédula jurídica 3-101-251417, en la que se modifican las cláusulas segunda del domicilio y sexta de la administración, se revoca poder generalísimo y se nombran secretario, fiscal y agente residente.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Adriana Calvo Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704299).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos sesenta y tres, visible al folio: ciento noventa y seis frente del tomo veintinueve, a las diez horas del día trece del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó un cambio de junta directiva en la sociedad **Grupo TGM S.A.**—Diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Francisco Calvo Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704300).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Olas Verdes Real Estate Holdings Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número Tres-ciento dos- ochocientos sesenta mil cuarenta y dos, mediante la cual se modificó el nombre de la sociedad, y se hicieron nombramientos.—San José, al ser las catorce horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Álvaro Quesada Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704301).

En mi notaría he otorgado escritura en donde comparecen la totalidad de socios propietarios del capital social de la empresa **Distribuidora de Inmuebles el Valle Dorado Sociedad Anónima** con número de cédula de personería jurídica tres- doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno domiciliada en San José, Barrio Escalante de la Iglesia Santa Teresita doscientos metros al este y veinticinco metros al norte. Todos los socios tomaron ante el suscrito notario el acuerdo principal de disolver la sociedad que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece la cláusula correspondiente del acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José diez de diciembre del año dos mil veintidós.—Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—(IN2022704302).

En mi notaría he otorgado escritura en donde comparecen la totalidad de socios propietarios del capital social de la empresa **Casa Margoth Sociedad Anónima** con número de cédula de personería jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos, domiciliada en San Rafael de Escazú de la esquina Noreste de Country Club doscientos metros al este en Apartotel Villas del Río. Todos los socios tomaron ante el suscrito notario el acuerdo principal de disolver la sociedad que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece la

cláusula correspondiente del acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José diez de diciembre del año dos mil veintidós.—Andrés Arias Victory, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704304).

En mi notaría he otorgado escritura en donde comparecen la totalidad de socios propietarios del capital social de la empresa **Casa Avi-Gar Denominada Antes Autel Sociedad Anónima** con número de cédula de personería jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y uno setecientos noventa y tres, domiciliada en San Rafael de Escazú de la esquina Noreste de Country Club doscientos metros al este en Apartotel Villas del Río. Todos los socios tomaron ante el suscrito notario el acuerdo principal de disolver la sociedad que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece la cláusula correspondiente del acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José diez de diciembre del año dos mil veintidós.—Andrés Arias Victory, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704305).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 14 horas del 13 de diciembre del 2022, se reformó los nombramientos de la empresa **Franquicia Arenal Sports LTDA**, cédula 3-102-853667 nombrándose nuevo como Gerente: Juan Diego Cubillo Lizano y Subgerente: Alejandro Mauricio Cubillo Lizano.—Heredia, 16 de diciembre del 2022.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704312).

Ante esta notaría, mediante escritura número 252, de las 10:30 horas, del 06 de diciembre del 2022, visible al folio 146 vuelto, del tomo doce, el tesorero de la empresa **Servicios Integrales Hermanos White S.A.** con cédula jurídica 3-101-732512, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10255, solicitan al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la referida sociedad.—Liberia, a las diez horas del 13 de junio del año 2022.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704316).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve, visible al folio ochenta y ocho vuelto, del tomo tres, a las once horas del nueve de diciembre del año mil veintidós, la señora Xinia María Ulloa Solano, quien fungía como Gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite suma de la sociedad **Propiedades e Inversiones Agropecuarias Pueblo Nuevo C.U. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, con domicilio en Cartago Oreamuno, San Rafael de Oreamuno, setenta y cinco metros al sur y ciento veinticinco metros al este de la sucursal del Banco Nacional de Costa Rica, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, a las quince horas del doce de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Luis Cerdas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704317).

Ante esta notaría por medio de escritura número 253-29, de las 18:09 del 15 de diciembre del 2022 se constituyó la sociedad que llevara como razón social su número de cédula jurídica y su aditamento SRL, según el decreto número 33171-j, Gerente Wilbert Esquivel Castillo.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704319).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las catorce horas del diecinueve de diciembre del dos mil veinte, se disuelve la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Dos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-741502. Es todo.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704320).

Linda Todd Lazo Notaria Pública de Alajuela, indico que en escritura 243 iniciada a folio 96 Vuelto, tomo 10 de mi protocolo, otorgada en mi notaría a las 12 horas 15 minutos del 15/12/2022, a solicitud del señor: Arturo Espinoza Granados, mayor, casada una vez, empresario, con cédula de identidad número: uno-mil doscientos setenta y tres-ciento ocho, vecino de San José de la casa de Oscar Arias doscientos metros al norte y cien metros oeste; presidente y representante legal de la empresa **ST Seguridad Turística Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres cero tres tres siete. Con domicilio social en: San José de la casa de Oscar Arias doscientos metros al norte y cien metros oeste en bufeye chicken y Asociados, personería que permaneció vigente e inscrita bajo la cédula de Persona Jurídica: tres-ciento uno-tres tres cero tres tres siete, solicita la reinscripción de dicha empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley número 10255, así como su Reglamento.—Licda. Linda Todd Lazo, carné 14845, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704327).

Mediante Escritura 203-6 de las 10 hora del 19 de diciembre del 2022, folio 188 f a 189 v del tomo 6, se procede a nombrar Liquidador de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Diecisiete S.A.** con cédula de persona jurídica 3-101-479917. Es Todo.—San José, a las 13 horas y siete minutos del 19 de diciembre del 2022.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704335).

Ante esta notaria por escritura número doscientos treinta y nueve otorgada a las quince horas del once de julio dos mil veintidós se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Ismenia S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y ocho. Se disuelve la sociedad por acuerdo de socios.—Cóbano dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Patricia Frances Baima, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704337).

Ante esta notaria por escritura número doscientos treinta y nueve otorgada a las quince horas del once de julio dos mil veintidós se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Ismenia S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y ocho. Se disuelve la sociedad por acuerdo de socios.—Cóbano dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Patricia Frances Baima, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704338).

Ante esta notaría, mediante escritura número cien, visible al folio sesenta y nueve vuelto, del tomo primero, a las nueve horas y treinta minutos, del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, Randall Travis Durling de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense mayor de edad, pasaporte de su país número cinco seis seis cinco ocho uno cinco uno siete, soltero, empresario, vecino de Guanacaste, Langosta, veinticinco metros frente a Villa Guipinol, quien fungía Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, representante judicial y extrajudicial de la Sociedad **Charmed Bornholm Sociedad Anónima**, domiciliada San José, San José, barrio González Lahmann,

avenida diez, calles quince y diecisiete, número mil quinientos ochenta y cinco, cédula jurídica: tres- ciento uno- cinco cinco ocho seis cinco cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Santa Cruz, Flamingo, trece horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Andreina Morales Ortega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704353).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio sesenta y nueve frente, del tomo primero, a las nueve horas, del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, Randall Travis Durling de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense mayor de edad, pasaporte de su país número cinco seis seis cinco ocho uno cinco uno siete, soltero, empresario, vecino de Guanacaste, Langosta, veinticinco metros frente a Villa Guipinol, quien fungía como Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, representante judicial y extrajudicial de la Sociedad Anónima **Cosmos Moon Sociedad Anónima** domiciliada San José, San José, catedral, avenida diez, calles quince y diecisiete, número un mil quinientos ochenta y cinco, cédula jurídica: tres- ciento uno- seis cuatro dos nueve cinco cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Santa Cruz, Flamingo, trece horas del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Andreina Morales Ortega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704358).

Ante mi notaría mediante escritura número 6 del tomo 43, se nombra miembros Junta Directiva, se modifica pacto constitutivo de **AGBEMU Asesores Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-137692. En San José, a las 13:00 horas del 16 de diciembre del 2022.—Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2022704362).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del nueve de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Agrícola Corrales y Arbizú Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número 3-101-232381, mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio social de la misma.—San José, 6 de diciembre del 2022.—Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704371).

Por medio de escritura otorgada a las ocho horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por acuerdo unánime de socios se procede disolver la sociedad de ésta plaza **Tres-Uno Cero Dos- Ocho Uno Tres Cuatro Cuatro Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Esteban Chérigo Lobo. cel 71381986, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704372).

Protocolización acta cambio junta directiva y fiscal **Conspectra Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José a las 11:00 horas del día 19 de diciembre del año 2022.—Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704373).

Ante esta notaría pública, compareció el representante legal inscrito y vigente, al momento de ejecutarse la disolución de la sociedad denominada **Presa Canario, Sociedad**

Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-705218, quien habiendo cancelado los períodos adeudados por dicha sociedad del Impuesto a las Personas Jurídicas, solicita de conformidad con lo establecido en el Transitorio Segundo de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte, la reinscripción de dicha compañía, a efecto de que quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704374).

Protocolización acta disolución sociedad **Fuente de la Plazuela, S.A.** Escritura otorgada en San José a las 13:00 horas del día 17 de diciembre del año 2022.—Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704375).

Por escritura otorgada ante esta notaria, al ser las once horas del diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta uno asamblea general extraordinaria de **Blockchain Technology Distributed Systems S.A** cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos tres, mediante la cual se modificó la cláusula del nombre del pacto constitutivo.—Lic. Juan Manuel Campos Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704376).

Los suscritos, Liza Bertarioni Castillo, con cédula 7-0149-003 y Roger Cameron Rutter, con cédula 80139-0720., en nuestra condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Pepperstock S.A.**, cedula jurídica 3-101-567548, la cual es dueña del cien por ciento del capital social, de la empresa **Maya Limón Internacional S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-706514., con domicilio social en la Provincia de Limón, Cantón Talamanca, Distrito Cahuita, Playa Negra de Puerto Viejo, frente a Villas Puerto Viejo., de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante Ley número 10220., comparecerán dentro del plazo de ley, ante esta Notaria pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad **Maya Limón Internacional S.R.L.**—Puerto Viejo, a las 14:00 horas del 19 del mes de diciembre del 2022. Pepperstock S.A. Solicitante. Licda. Nubia E. Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704377).

Manuel Mora Ulate, Notario Público código 12290: Certifica que ante esta notaría, se modificó el nombramiento del Presidente y Secretario de **Aryvi de San Ramon Sociedad Anonima**, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento ocho mil seiscientos cuatro.—San Ramón, 19 de diciembre del 2022.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704383).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 17:00 horas se protocolizó el acta número dos correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Madurex Industrias S.A.** mediante la cual se modifica el pacto social en cuanto a su representación. Presidente, vicepresidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Carné 19947, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704387).

Por escritura número veinticuatro de las catorce horas del primero de diciembre del año dos mil veintidós del tomo del tomo cuarenta y nueve del Protocolo de la Notario Jenny

Ramírez Robles se protocolizó acta de la sociedad **Cuatro Lassos de Tibás Sociedad Anonima** cédula de persona jurídica número 3-101- 148 183, en la cual se modifica la “Cláusula quinta del Pacto Constitutivo: Del Capital Social, consignándose en la suma de cuarenta millones de colones. Lo anterior de conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio.—Licda. Jenny Ramírez Robles, Notaria, código 2201.—1 vez.—(IN2022704389).

Por escritura número sesenta y siete de las once horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós del tomo del tomo veinticinco del protocolo de la Notaria Vivian María Chacón Araya se solicita cese de disolución de la sociedad **Hernán Zamora Abogados Sociedad Anonima** cédula de persona jurídica número 3-101- 462444. Lo anterior de conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio (una vez).—Licda. Vivian María Chacón Araya, código 5177, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704390).

Ante la Notaria Marcela Rodríguez Masis se constituyó la sociedad anónima denominada **Soluciones Constructivas Navarro Mena Sociedad Anónima**, a las once horas del doce de noviembre del año dos mil veintidós. solicito la publicación de ley, como presidenta de la sociedad que soy, Raquel Mena Monge, cédula tres-c o tres nueve cuatro- cero siete cero seis.—Raquel Mena Monge, 3-0394-0706.—Licda. Marcela Rodríguez Masis, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704393).

Mediante escritura numero 162-23 otorgada ante mí el día de hoy, a las 14:00 horas **CSD Global International Group And Cia S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-559065, mediante la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, del 6 de mayo del 2022, solicita al registro de personas jurídicas, la reinscripción de dicha sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Manuel Gomis Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704396).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria el día de hoy, se protocoliza acta de la sociedad **Reptec Internacional S.A.**, en la que se reforma el pacto social y se nombra Tesorera y Fiscal.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704414).

Ante este notario, mediante escritura número ciento noventa y siete, visible al folio ciento treinta y cinco frente, del tomo cincuenta y uno, a las Trece horas, del siete de diciembre del año 2022, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Costa Rica Talent GHC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo objeto social.—San José a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704431).

Edicto, por escritura número ciento cuarenta y dos de las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, ante la notaría de la notaria Moraima Agüero Artavia, carné veintisiete mil seiscientos setenta y nueve, se modifica la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad anónima la **Compañía Inversora Cipresal del Monte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta mil doscientos sesenta y tres; teléfono: 8829 6612.—Licda. Moraima Agüero Artavia.—1 vez.—(IN2022704433).

Por escritura otorgada el 13 de diciembre 2022, a las 13:00 horas, correspondiente a la Nº 204 del Tomo Nº 9 del protocolo del notario Joe Montoya Mora, se solicita la reinscripción de **Iuzhno Uralsk I Bakino Properties Limitada**, con cédula jurídica 3-102-663926.—San José, 14 de diciembre 2022.—Lic. Joe Montoya Mora.—1 vez.—(IN2022704447).

Por escrituras otorgadas ante mí, la compañía **Hiend Imports S.A.**, ha reformado la cláusula novena de sus estatutos y la compañía **Igzar Holdings Corp S.A.**, ha reformado la cláusula sexta de su pacto constitutivo.—Fecha de otorgamiento 19 de diciembre del 2022.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2022704450).

Aviso, protocolización acta disolución sociedad **Movi Marivi S.A.** Escritura otorgada en San José a las 11:00 horas del día 17 de diciembre del año 2022.—Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2022704453).

En mi notaría a las nueve horas del doce de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **Importaciones Selecta S.A.** Donde se modificó la cláusula séptima. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, doce de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—(IN2022704454).

Edicto solicitud de cese de disolución de sociedad ley 9024. Los señores, Alber Adrián Salas Suarez, mayor de edad, soltero, técnico en electricidad industrial, portador de la cédula de identidad número siete-ciento ochenta y seis-seiscientos sesenta, vecino de Limón, Urbanización Los Cocos, del puente a mano derecho quinta entra a la izquierda, penúltima casa a mano izquierda, Wilfrido Adrián Núñez Mejías, mayor de edad, soltero, electromecánico, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento treinta y uno-cero setenta y seis, vecino de Limón, Barrio Villa del Mar frente a las instalaciones de la empresa Dole y Reinaldo Alberto Thorpe Phillips, mayor de edad, soltero, electromecánico, portador de la cédula de identidad número siete-ciento setenta y seis-ciento sesenta y uno, vecino de Cartago, Quebradilla, Condominio La Rueda casa. N nueve en su condición de dueños del setenta y cinco por ciento del capital social de la empresa **Indelec Cinco Cero Seis Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno, hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecieron dentro del plazo de ley, ante notaría pública del Licenciado Joshua Rosales Watson, a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Limón, once horas del trece de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—(IN2022704457).

Por escritura pública número ciento setenta y seis de la suscrita notaria se solicitó el cese de disolución de la sociedad **La Gran Calandria del Sur S. A.**, cédula jurídica número 3-101-776911, según Transitorio II, Ley 9428. Es todo.—Licda. Yorleny Campos Oporta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704459).

Ante esta notaria por escritura número doscientos once del tomo uno de mi protocolo, otorgada a las quince horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento**

Dos-Setecientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil seiscientos trece. En la cual se disuelve la sociedad.—Puntarenas, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Johanna Badilla Castro, Notario.—1 vez.—(IN2022704462).

Mediante escritura número 80 del Notario Público Edgardo Mena Páramo, de fecha 08 de diciembre del año 2022, visible a folio 125 vuelto, del tomo 14 de su protocolo, se solicitó al reinscripción de la sociedad **Kincho JJM Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-709001.—San José, 19 de diciembre del año 2022.—1 vez.—(IN2022704465).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario el día de hoy a las 14:00 horas, se modifican las cláusulas Segunda y Cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Corp Unique Investments USA SRL**, cédula jurídica N° 3-102-828973, en cuanto al domicilio social, y en cuanto al objeto de la sociedad.—San Isidro de Pérez Zeledón, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704473).

En mi notaría, ubicada en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien norte y veinticinco oeste, protocolicé mediante escritura número trescientos veintinueve de las nueve horas del treinta de setiembre de dos mil veintidós, el acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la sociedad denominada **M Y S Laboratory Supplier Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-setecientos cuarenta y tres mil quince, celebrada el cinco de febrero de dos mil veinte a las ocho horas. Se tomó el acuerdo de disolver la sociedad. Se emplaza a todos los interesados para que en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto para que comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos. Teléfono 2669-0850.—Licda. Ana María Solano Jerez.—1 vez.—(IN2022704475).

Mediante escritura 205, a las 13:30 horas del 22 de diciembre del 2022, del notario Jorge Johanning Mora comparece Melina Cortés Castro, cédula de identidad número 1-0912-0516 en su condición de representante de **3-101-641875 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-641875, solicita reinscripción de dicha sociedad, por haber sido disuelta mediante Ley 9428, habiendo cancelado la totalidad de la obligación tributaria, multas e intereses.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Jorge Johanning Mora, Notario Público. Tel. 2271-1700.—1 vez.—(IN2022704476).

Edicto, mediante escritura pública número 234, del 19 de diciembre 2022, del tomo ocho de mi protocolo. protocolizo acta mediante la cual los socios de la empresa **Casa Sesenta y Nueve Sur S.A.**, cédula Jurídica número 3-101-431882, solicitan la modificación de su domicilio social. Quedando en Limón, Pococí Guápiles, calle La Trocha de la entrada sobre la ruta 32, 3 km sur y veinticinco metros al oeste en calle don Óscar.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704478).

El suscrito Notario Público, Mauricio Alberto Campos Brenes, hace constar que mediante escritura número 186 del tomo 33 del suscrito notario, al ser las 10 horas del 16/12/2022, se constituyó la sociedad **Ten Happy Toucans Limitada**.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Mauricio Alberto Campos Brenes.—1 vez.—(IN2022704479).

Mediante escritura ciento noventa y uno, ante el notario Juan Diego Chaves Quesada, se modifica la cláusula octava y décima segunda de la sociedad **Framarchoche SR LTDA.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y nueve. Es todo.—Cóbano de Puntarenas, quince de diciembre del dos mil veintidós.—Licenciado Juan Diego Chaves Quesada.—1 vez.—(IN2022704481).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:30 horas del 19 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Citrix-Systems Technologies Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2022704485).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del 16 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-862649 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2022704486).

Que ante esta notaria pública, mediante escritura pública número ciento siete-uno, se acordó la reinscripción de la sociedad **Calderón Spicher S.A.**, cédula jurídica 3-101-333500, se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas o al teléfono celular 88232778, posterior a la publicación de este aviso.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Frank Atendo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2022704487).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco del tomo diez de mi protocolo de las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Materiales San Miguel S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cincuenta mil veinticuatro, donde se ratificaron los nombramientos de toda la junta directiva y los mismos manifestaron aceptación, asimismo se revocó nombramiento de fiscal y en su lugar se nombró nuevo, todo lo anterior por el nuevo plazo social de la social que está en trámite de inscripción donde el vencimiento será el día cinco de marzo del año dos mil ochenta y uno. Es todo.—Heredia, nueve horas y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira.—1 vez.—(IN2022704489).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos seis cinco, visible al folio uno cuatro ocho, vuelto, del tomo dos, a las nueve horas, del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, el señor Miguel Guillermo Núñez Gómez, cédula siete cero seis dos nueve uno siete, quien fungía como apoderado generalísimo de la sociedad **Cross Ocean Logistics S. A.**, cédula jurídica número tres uno cero seis nueve tres cinco siete cinco, con domicilio en San José, Montes de Oca, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. María Mora Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704490).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho otorgada el primero de diciembre del año 2022, se modificó la cláusula octava de la administración de la sociedad **LISCO S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-864626, con domicilio social Cartago, costado oeste de los tribunales de Justicia de Cartago.—Gerardo Machado Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2022704502).

Por escritura trescientos cuarenta y ocho, del tomo sexto de la notaria Gloriana Arias Mora, se solicita la reinscripción de la Sociedad **Grupo Damathel S.A.**—Tibás 19 de diciembre del 2022.—Lic. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2022704507).

Ante esta notaría, a las dieciséis horas del quince de diciembre del dos mil veintidós, compareció la señora María Beatriz Delgado Vargas, cédula de identidad número cuatro-ciento treinta y seis-cuatrocientos diecisiete, como representante legal de la empresa **Esadyuen Medical Supply Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y cinco mil novecientos diecinueve, domiciliada en Heredia, Heredia, costado noreste del Liceo Samuel Sáenz Flores, doscientos setenta y cinco metros al este, para otorgar la escritura número 126, visible al folio 188 frente del tomo 6 de mi protocolo, en la cual solicita la reinscripción de dicha empresa, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Segundo de la Ley para la Reinscripción de las Sociedades Disueltas número diez mil doscientos cincuenta y cinco y el Reglamento de la misma, Decreto Ejecutivo número cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y dos-H-J.—San Juan de Santa Bárbara de Heredia, 15 de diciembre del 2022.—Licda. Ana Cecilia Solís Ugalde, Notaria carné N° 13267.—1 vez.—(IN2022704509).

Ante esta notaría, se realizó proceso de cese de disolución de la sociedad mercantil **Inmobiliaria Corede de Cartago Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento cinco-quinientos diecisiete mil quinientos setenta y tres, desinscrita en el registro público, sección mercantil al tomo: quinientos setenta y cuatro, asiento: cuarenta y cuatro mil ciento nueve, representada por Kattia Vanessa Córdoba Redondo, cédula de identidad: tres-cero trescientos cuarenta y cuatro-cero ochocientos setenta y seis, en su condición de gerente con facultades suficientes y de apoderada generalísima de la empresa antes descrita, en la que se acordó el cese de disolución de dicha entidad.—Cartago, 19 de diciembre del 2022.—Lic. Randall Elías Madriz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2022704521).

Por escritura número cuarenta y dos-tres, otorgada en Curridabat, a las nueve horas del quince de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Anmaserbel Trel A.M.S.B. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-408614, en la que se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Esteban Calvo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022704522).

Por escritura número cuarenta y tres-tres, otorgada en Curridabat, a las diez horas del quince de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Enbeven Route E.B.V. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-409109, en la que se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Esteban Calvo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022704524).

Por escritura número cuarenta y cuatro-tres, otorgada en Curridabat, a las a las once horas del quince de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ritratu Narirratran R.N.T. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-407600, en la que se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Esteban Calvo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022704526).

La suscrita notaría hace constar que, mediante asamblea general extraordinaria de socios, acta número uno, celebrada el diez de octubre del dos mil veintidós, se disolvió la sociedad **Intechcenter Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-664510.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Licda. Ana Grettel Coto Orozco, Notaria, carné 9764.—1 vez.—(IN2022704528).

Ante esta notaria, por escritura número trescientos once-cuatro, de las trece horas del trece de diciembre de este dos mil veintidós, se modifica la representación y domicilio social de **Tiendas Por Departamentos Bruno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos siete mil seiscientos dos. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre de este dos mil veintidós.—Lic. Alex Castro Paniagua.—1 vez.—(IN2022704535).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del diecinueve de diciembre de diciembre de dos mil veintidós, se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima y Décima Primera de la sociedad **Cocolimon Agencia de Viajes Receptiva Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres. Es todo.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Laura Ulate Pascua, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2022704542).

Ante este notario se constituyó la sociedad **Inversiones Fadoca Limitada**, con domicilio en El Distrito Ocho Ángeles del Cantón Dos San Ramón, provincia Dos Alajuela, quinientos metros oeste de la entrada a Calle Las Juntas, inmueble a la izquierda color beige. Plazo social: noventa años. Capital social: cien mil colones. Fecha de constitución: día veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca.—1 vez.—(IN2022704561).

Por escritura 132 del tomo 67 de protocolo del suscrito notario público, otorgada a las 8:30 horas de hoy, se protocoliza acta que modifica estatutos de **Mary Gibson S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-427340.—San Isidro de El General, 20 de diciembre del 2022.—Casimiro Vargas Mora.—1 vez.—(IN2022704564).

Que ante mi notaria el representante legal la sociedad denominada **El Cerrito de Oriente Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y mil doscientos noventa y uno, señor Mainor De Jesús Suárez Villalobos, mayor de edad, casado una vez, agricultor, con cédula: cinco-ciento veintitres-ochocientos sesenta y cuatro, ha solicitado tramitar el cese de disolución de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley 9428 sobre su representada, cuya solicitud será tramitada una vez que se publique el presente aviso. Correo electrónico para oposiciones jenyra28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González.—1 vez.—(IN2022704565).

Se avisa que ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Grupo Negocios Inmobiliarios GNI S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-707217, mediante los cuales los accionistas de la compañía acordaron, por unanimidad de votos, reformar la cláusula Novena de los estatutos de la sociedad referente a la representación de la compañía.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Nancy Melissa Brenes Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704566).

Quien suscribe Miguel Ángel Barboza Gutiérrez, cédula uno-cero ocho tres-cero siete cinco, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de **Expresiones Naturales de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete siete uno cero nueve, con domicilio en la provincia de San José, Rohmoser, del Parque de La Amistad trescientos metros oeste, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las ocho horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós. Apoderado. Expresiones Naturales de Centroamérica S. A.—1 vez.—(IN2022704567).

Quien suscribe Miguel Ángel Barboza Mesén, cédula uno-cero dos nueve siete-cero seis dos dos, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de **Topografía Lasser Dos Mil E I R L**, cédula jurídica tres-ciento cinco-dos siete cinco dos tres cero, con domicilio en la provincia de San José, Rohmoser, del Parque de La Amistad trescientos metros oeste, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las ocho horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós. Apoderado. Topografía Lasser Dos Mil E I R L.—1 vez.—(IN2022704568).

Quien suscribe Miguel Ángel Barboza Mesén, cédula uno-cero dos nueve siete-cero seis dos dos, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de **Corporación Rom de Oro S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro cinco uno tres ocho, con domicilio en la provincia de San José, Rohmoser, del parque de La Amistad trescientos metros oeste, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las ocho horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós.—Apoderado. Corporación Rom de Oro S.A.—1 vez.—(IN2022704569).

Edicto, por escritura pública número 197 de las 12 horas del 05 de diciembre del año 2022, otorgada ante el notado público Rándall Junnell Calvo Mora, **Los Gringos Casey y Kathy Sociedad Anónima**, con cédula 3-101-415156, domiciliada en San José, solicita al Registro Nacional la reinscripción de esta sociedad, con vista en la ley número 10 255, “reinscripción de sociedades, publicada en *La Gaceta* número 100 del 31 de mayo del 2022, referentes a las sociedades disueltas por mandato legal, al no pagar el impuesto a las personas jurídicas.—San José, 18 de diciembre del 2022.—Gerald Casey Treadway.—1 vez.—(IN2022704571).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Escub Costa S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-813656, mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del C. de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre del 2022.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704572).

Mediante escritura otorgada en connotariado ante las notaría Alejandra Alvarado Alfaro, colegiada veintinueve mil setenta y nueve y Julieta López Sánchez colegiada ocho mil treinta y ocho, actuando en el protocolo de la primera, mediante escritura número 73-1, visible al folio 37 frente, del tomo 1, a las 13 horas del 06 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Accion Legal The Law Firm S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-861930, mediante la cual se acuerda modificar el puesto de presidente, nombrando al señor: Álvaro Morales Acosta, cédula: 4-0169-0857, secretario: Álvaro Morales Salas, cédula 4-02655-0461, a la tesorera: Valeria Morales Salas, cédula: 4-0265-0468, fiscal: Jesús Paniagua Rodríguez, cédula: 4-0171-0701.—Heredia, 19 de diciembre del 2022.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704574).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 11:30 horas del 07 de diciembre del 2022, en Playas del Coco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Garnet Corporation Limitada**, con cédula jurídica 3-102-714729, celebrada en su domicilio social, se tomó el acuerdo de disolver la sociedad.—Playas del Coco, 20 de diciembre del 2022.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notario.—1 vez.—(IN2022704579).

Estación de Servicios San Rafael de Heredia S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-uno tres siete siete ocho dos, en asamblea general ordinaria celebrada en su domicilio social al ser las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós modifica su pacto constitutivo, en su artículo séptimo referente a la administración. Acta protocolizada ante el notario Rónald Núñez Álvarez.—Veinte de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704581).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Glorema Internacional Limitada**, cédula jurídica 3102862726, en que se reforma la administración.—San José, 13 diciembre de 2022.—José Fernando Carter Vargas, carné 3230, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704582).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 12 de diciembre de 2022, se modificó la cláusula Segunda de la sociedad **Soluciones FO A&R S. A.**—San José, 14 de diciembre de 2022.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2022704583).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las trece horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Santa Lucía de Saragossa S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-830510, mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del C. de Comercio, se acuerda disolver la compañía

a partir del día de hoy. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre del 2022.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704584).

Por escritura pública otorgada el día 14 de diciembre del 2022, Jeilin Dayanna Torres Cordero y Juan Amador Herrera solicitan al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público el cese de la disolución y reinscripción de la sociedad **3-102-653864 Ltda.**—San José, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Orlando Araya Amador.—1 vez.—(IN2022704591).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas de hoy, protocolicé acta de Asamblea General de accionistas de **Hada Flora S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula de administración de sus estatutos.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2022704593).

Por escritura número 164 de las 9:00 horas del 19 de diciembre de 2022, visible al folio 151 vuelto, del tomo 5 de la suscrita notaría, se constituye la empresa **Macaw Lodge Tárcoles Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; domiciliada en provincia Puntarenas, cantón Garabito, distrito Jacó; Calle Santana, casa color amarillo diagonal al Hotel Perico Azul, bajo la representación judicial y extrajudicial del gerente Nicholas George Lorris, pasaporte estadounidense número 546029754, con un capital de 100.000,00 colones.—San José, 20 de diciembre del año 2022.—Licda. Guiselle Brenes Rojas, Notaria carné 8942. Tel: 6041-8856. Lic. guisellebrenes@gmail.com.—1 vez.—(IN2022704595).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 17 de diciembre del 2022, protocolo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Norella Trading Company Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2022704596).

Sociedad denominada **Representaciones New World Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y dos mil seiscientos veintiséis, a las siete horas del diecinueve de junio del dos mil veintidós, con la asistencia de la totalidad del capital social, conforme a los estatutos se toman los siguientes acuerdos: Primero: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Segundo: Declarar firmes los acuerdos tomados y comisionar al notario William Rodríguez Astorga para que protocolice esta acta en lo conducente y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas.—William Rodríguez Astorga, Notario Público. Teléfono 8820-8158.—1 vez.—(IN2022704598).

Se hace saber: que en esta Notaría Pública, Marta Solano Alfaro, cédula 3-0177-0472 en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma y Edwin Moya Alfaro, cédula 7-0080-0557, en su condición personal como único propietario de las acciones que representan el total del capital social de la plaza **Transportes E D Moya Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-330260, mediante fa Escritura Pública número 153-10, otorgada a las 09:00 horas del día 03 de noviembre

del 2022, y su adición otorgada, a las 09 horas del 13 de diciembre del 2022, han solicitado al Registrado Nacional la reinscripción de dicha sociedad anónima de conformidad con la Ley 10255.—Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704599).

En asamblea general extraordinaria de socios de **Sheffa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos ocho mil doscientos cincuenta y cinco, celebrada a las doce horas del ocho de diciembre del dos mil veintidós, en el domicilio social, se acordó el cambio de domicilio.—Liberia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Juan Francisco Ruiz Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704601).

Por escritura número ciento noventa y ocho (Tomo catorce), otorgada en San José, a las siete horas del catorce de diciembre del dos mil veintidós, ante los notarios públicos Ana Marina James Carvajal y Henry Campos Vargas, se ha solicitado el cese de disolución de **Grúa AAA Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco tres ocho dos nueve siete, por parte de quienes representan más de cincuenta y uno por ciento del capital social. Es todo.—San José, a las diez horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Henry Campos Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704602).

Ante esta notaría, por Ernesto Arguedas Miranda, cedula de identidad 1-1189-0562, a las a las once horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, en calidad de presidente de la sociedad **Inversiones Costa Arzu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete seis dos seis uno cero; con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Carmen, de los tanques del AYA seiscientos metros al este, Residencial Tejares, casa-c-tres, que se presenta a disolver dicha sociedad. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Wendy Rivera Báez, Notaría. Teléfono 6232-7425.—1 vez.—(IN2022704605).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Andyka MC SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y cuatro mil doscientos veintinueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las diez horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Alma Monterrey Rogers.—1 vez.—(IN2022704607).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 10:00 horas del 20 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta número 5 de Asamblea General Extraordinaria de socios de 3-101-780508 S.A en la cual se reforma la cláusula Décima Segunda de los estatutos, y se nombra junta directiva y fiscal.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704608).

La sociedad en plaza denominada **Monitoreo Outsourcing S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochos dos siete cinco ocho ocho, domicilio social, ubicado en Heredia, Santo Domingo, ofibodegas Santa Rosa número diecisiete, mediante acta número uno visible al folio uno del

libro de asamblea de socios a acordado la disolución de la sociedad, al no haber dividendos por repartir se disuelve a partir de este momento.—San José, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.—Gerente: Santos Ariel Ramírez Rivera.—Raquel Reyes Arias, Notario.—1 vez.—(IN2022704609).

La sociedad en plaza denominada **Inversiones Colombocaraguense S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos siete uno seis cero, domicilio social, ubicado en San José, Tibás, frente a Unibe, mediante acta número tres visible al folio seis del libro de asamblea de socios a acordado la disolución de la sociedad, al no haber dividendos por repartir se disuelve a partir de este momento.—San José, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.—Gerente: Hoover Edward González Gómez.—Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2022704610).

Por escritura número cuarenta y nueve del tomo treinta y uno, de las quince horas, quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Almacén Antonio Gazel S. A.**, cédula tres-ciento uno-cero cero cuatro mil ciento diecisiete, se modifica la cláusula quinta de sus estatutos sociales. Es todo.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario, carné dos siete cero dos.—1 vez.—(IN2022704611).

Mediante escritura 218 otorgada ante esta notaría, a las 12:15 horas del día 16 de diciembre del 2022, se acuerda modificar estatutos de **Costa del Sol Dorado Cien LLC SRL**. Interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Jacó, 19 de diciembre del 2022.—Lic. Paola Vargas Castillo, carnet 19117.—1 vez.—(IN2022704612).

En esta notaría: Daniel Mauricio Matamoros Rodríguez y María Marbely Coronado constituyen **CONCREMAS S. A.** Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 19 de diciembre del 2022.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2022704614).

En la notaría del Licenciado Nelson Ramírez Ramírez, a escritura trescientos setenta y siete del tomo once, se Protocoliza acta de solicitud cese de la disolución de **Transformaciones PVC KADI Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos uno cinco cinco cuatro cuatro, Es todo.—Heredia, San Rafael. diez horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós. Lic. Nelson Ramírez Ramírez.—1 vez.—(IN2022704615).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 15 de diciembre del 2022, la sociedad **Henal de la Pamapa Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-481913 solicita su reinscripción y cese de su disolución.—Lic. Jimmy Solano Ulloa, Notario Público carnet N° 5111.—1 vez.—(IN2022704616).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Seis S.R.L.**, con número de cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil doscientos seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704617).

Se hace saber que, conforme al Transitorio I de la Ley N° 9428, reformada por la Ley N° 10220, con fecha 06 de diciembre de 2022, ha sido otorgada en esta notaría la escritura número nueve-dos, por la cual se solicita el Registro Nacional la reinscripción de la empresa **Inversiones Papín Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-221560.—Lic. Abraham Vargas Quirós.—1 vez.—(IN2022704620).

En escritura 145-7, de las 10:00 del 07 de enero 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Comunicaciones Lobo Solitario S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-352290, por la cual se disolvió dicha sociedad, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Cartago, a las 15:00 horas del día 19 de diciembre del 2022.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704622).

En escritura 146-7, de las 11:00 del 07 de enero del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Dos-Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa Limitada**, cédula jurídica N° 3-101-548890, por la cual se disolvió dicha sociedad, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Cartago, a las 17:00 horas del día 19 de diciembre del 2022.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704623).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del día 14 del mes de diciembre del año 2022 ,se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Arquetipos Constructores & D Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica 3-101-299444, en el que se cambia el domicilio social y se nombran nuevas personas en los cargos de secretaria y tesorera y al Fiscal.—Liberia, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Johanna María Moreno Bustos.—1 vez.—(IN2022704625).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Thermo Fisher Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—Licdo. Alejandro Pignataro Madrigal.—1 vez.—(IN2022704626).

Ante esta notaría, a las doce horas del doce de diciembre del dos mil veintidós, y con la comparecencia de la totalidad del capital social, se solicita reinscripción de sociedad disuelta **Hotel Drive Inn Priscilla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y seis, mediante la escritura número sesenta y tres-cuatro del tomo cuatro del protocolo del notario público Lic. Carlo Magno Burgos Vargas.—Heredia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704627).

Ante esta notaría, a las doce horas con cinco minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós, y con la comparecencia de la totalidad del capital social, se solicita reinscripción de sociedad disuelta **Llano Grande del Aeropuerto Liberia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y nueve, mediante la escritura número sesenta y cuatro-cuatro

del tomo cuatro del protocolo del notario público Lic. Carlo Magno Burgos Vargas.—Heredia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704628).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y cuatro otorgada a las nueve horas del dieciocho de noviembre por María Del Milagro Pérez Quesada, cédula de identidad número: nueve-cero cero seis dos-cero ochocientos ochenta y cuatro, y Ricardo José Alvarado Astorga, cédula de identidad: tres-dos cero cuatro-cinco cuatro uno, en su condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa **Inversiones Alvarado y Pérez Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, Los Ángeles Barrio San Blas doscientos metros este y ciento veinticinco metros norte de la Escuela acera derecha casa cemento morada, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatro siete tres seis siete dos, para que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, y dentro del plazo de ley, se otorgó escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Cartago, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Greizal Maureli Rojas Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704631).

Por escritura 77-24 de las 14:30 del 21 noviembre de 202 se solicitó cese de la disolución según la Ley 10255 de la sociedad **Constructora Cantico S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-81803.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704633).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento uno-diez, visible a folio cuarenta del tomo diez, a las diez horas treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós, el señor Victor Villalobos Venegas, quien fungía en su condición de representante de la sociedad **Villas de Coto Brus Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco seis nueve uno seis uno, solicita al reinscripción de la sociedad referida, la cual se encontraba disuelta en virtud de la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Coto Brus, Puntarenas, al ser las once horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Wayner Hernández Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704634).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veinte de diciembre del dos mil veintidós, la sociedad de esta plaza **La Familia Billera S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos un mil trescientos ochenta y cinco, acuerdan modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la representación judicial y extrajudicial, así se realiza el nombramiento del tesorero por el resto del plazo social.—Grecia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Óscar Alberto Salas Porras, Notario.—1 vez.—(IN2022704636).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento dos-diez, visible a folio cuarenta del tomo diez, a las diez horas cuarenta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós, el señor Victor Villalobos Venegas, quien fungía en su condición de representante de la sociedad **Comercial Vive**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cuatro cero uno cinco seis, solicita la reinscripción de la sociedad referida, la cual se encontraba disuelta en virtud de la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—

Coto Brus, Puntarenas, al ser las once horas cinco minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Wayner Hernández Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704637).

En esta notaría a las once horas del 20 de diciembre del 2022, en escritura número 140, se reforma la cláusula Séptima de los estatutos de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seis Tres Ocho Dos Cinco Tres S. A.**—San José, 20 de diciembre del 2022.—Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2022704638).

Por escritura número 280-25 otorgada a las diecisiete horas del veinte de diciembre del año dos mil veintidós se constituyó la sociedad **Médica Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio San Pedro, Montes de Oca, de la Panadería Samar, doscientos metros al sur, Edificio El Breñon, segundo piso, capital social diez mil colones.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN2022704639).

Por escritura número once- veintidós, otorgada ante los Notarios Públicos Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos veintiuno- cero setecientos sesenta y tres y Alberto Sáenz Roesch, portador de la cédula de identidad número uno- mil treinta y dos- cero novecientos cincuenta y nueve, actuando en el protocolo del primero, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó la asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta Mil Doscientos Ochenta y Ocho, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre. Teléfono: 4056-5050, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704643).

Dagoberto Madrigal Mesen, abogado, con número de carne 9337, hago constar que el tomo 20, folio 97 frente, escritura 237, del Lic. Carlos Luis Guerrero Salazar, se está protocolizando el acta de **Sander M.A.R.G.O. 1 Corporación Limitada**. Es todo.—Santa Ana, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Carlos Luis Guerrero Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704644).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reforma pacto constitutivo la sociedad **Residencias Abrajes S.A.** cédula 3101191533.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704646).

Mediante escritura número 30-6, ante el Notario Público Lawrence Shanahan Lobo, otorgada a las 10:45 horas del 14 de diciembre del 2022, por la cual se acuerda la disolución de **Monkey Shines Investment Property Inc, S.A** y se nombra como Liquidador a Steven Allen Ducharme y Angela Renee Ducharme, con las facultades del artículo 214 del Código de Comercio y quienes recibirán notificaciones en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Barrio Lirio, setecientos metros sureste de Súper Joseth, oficinas de Shanahan Legal.—Tamarindo, Guanacaste, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704647).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reforma pacto constitutivo la sociedad **Agrícola La Borita S.A.** cédula 3101197240.—San José 20 de diciembre del 2022.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704648).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reforma pacto constitutivo la sociedad **Finca La Ilusión S.A.** cédula 3101175288.—San José 20 de diciembre del 2022.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704649).

Al tenor de la ley diez mil doscientos cincuenta y cinco y mediante escritura número ochenta y seis- nueve, visible al folio noventa y ocho frente del tomo noveno de mi protocolo, se solicita la reinscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintiséis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y seis mil quinientos veintiséis.—San José, veinte de diciembre dos mil veintidós.—José Bernardo Soro Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704650).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas, del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tornasol de Manzanillo, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciocho, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es Todo.—San José, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2022704654).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **MCDILE Coco S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-763551, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las 10 horas del 16 de diciembre del 2022, en el Tomo 4 del protocolo del notario.—Luis Carlo Fernández Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704655).

Por escritura 196-10 a las 10:00 horas del 15 de diciembre 2022, se solicita al Registro Mercantil la absorción por fusión de **Cabave B Y V S.A.** (prevalciente), cédula 3-101-370303 y **Compañía Esquizaro Occidental S.A.** (absorbida), cédula jurídica: 3-101-196547.—Nicoya, 22 de noviembre, 2022.—Licda. Olga Granados Porras. 83991766, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704658).

Por escritura 57 tomo 14 de las 13:00 horas del 2/12/2022 **Y O CUATRO MFFC SA** cédula jurídica: 3 101-526701, Margarita Forero Guerrero cédula 8-116-392, solicita ante el Registro Mercantil la reinscripción de esta compañía.—San José, 20-12-2022.—Lic. Roberto Umaña Balsler, Notario Público. Carné 7417. Tel 22801018.—1 vez.—(IN2022704659).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de **Maderas Agroforestales Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- cuatrocientos nueve mil trescientos treinta y cuatro, al ser las nueve horas treinta minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo de cambiar la junta directiva y representación. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, diez horas del catorce de diciembre del dos mil veintidós.— Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2022704672).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos, a las once horas con treinta minutos, del catorce de diciembre del dos mil veintidós, el señor Enrique Carvajal

Espinoza, quien fungía como apoderado Generalísimo, de la sociedad **Borne C E T H Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 588598, con domicilio en San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las once horas con treinta minutos del catorce del mes de diciembre del año 2022.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704673).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio noventa y cuatro vuelto, del tomo diecisiete, a las diez horas del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, los señores Danny (nombre) Zackery (apellido) de un único apellido en razón de su nacionalidad, ciudadano de Los Estados Unidos de América, con pasaporte de ese país número cinco uno tres siete uno nueve uno cuatro cinco y Lloyd Aaron (nombre) Marino (apellido) de un único apellido en razón de su nacionalidad, ciudadano de Los Estados Unidos de América, con pasaporte de ese país número cinco cero cinco uno uno seis cuatro tres uno, quienes fungían como presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma de la compañía **D & L Properties Partners Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y cuatro, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Oficentro Latitud Norte, Oficina de Nova Legal de Costa Rica, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las trece horas del nueve de noviembre de dos mil veintidós.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704677).

Ante mi notaría mediante escritura número ciento sesenta y cuatro compareció Enrique Carvajal Espinoza , en su condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa **Jugatino Limitada**, con domicilio en San José, y cédula de persona jurídica número 3-102-226670, haciendo constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparece dentro del plazo de ley a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.— San José, a las doce horas y treinta minutos del catorce del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704680).

Echefer Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-088892. Por Unanimidad de Socios se acuerda disolver dicha sociedad. Es todo.—Heredia, 20 de diciembre de 2022.—Lic. Alfredo Esteban Cortes Vílchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704687).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 20 de diciembre de 2022, número 169-9, de mi protocolo número 9, se disolvió la sociedad **Semestudio, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-600162.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2022704691).

Por escritura otorgada hoy ante mí se constituyó la sociedad denominada **Conta-Tech, Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Conta-Tech, S.A.** El domicilio de la compañía será Concepción de Tres Ríos, Condominio Torres del Sol, Quinta Etapa, casa B- tres, Tres Ríos, La Unión,

Cartago. El plazo de la sociedad es de cien años contados a partir de esta fecha. El capital social es la suma de un millón de colones totalmente suscrito y pagado.—San José, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.—Msc. Mayra Rojas Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2022704693).

Ante esta notaría se hace constar que se tramita la no disolución de la sociedad **La Tierra al fin del Sol S.A.** con cédula jurídica tres- ciento uno- dos cuatro siete ocho cuatro cuatro, domiciliada en Puntarenas. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Jenny Priscilla Alvarez Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2022704694).

Por escritura número 230-1 de las 17:00 del 15-12-2022 otorgada ante esta notaria, se solicita al Registro Público el cese del proceso de disolución y liquidación de la sociedad y se proceda a reinscribir la misma restableciendo su estatus legal respectivo antes de dicha disolución, así como la vigencia de los nombramientos para todos los efectos legales, de **Dragón Azul S.A.**, cédula jurídica 3-101-382982 en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley 9428 reformado a su vez por la Ley 10255.—Cartago, 08:00 horas del 20 de diciembre de 2022.—Licda. María Del Carmen Rojas Quirós, carné 22669. rojasquiros1965@hotmail.com, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704696).

Por escritura otorgada en mi notaria en la ciudad de San José a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se protocoliza acta número once de la empresa **Confecciones Maybeth Alep S.A.** por la cual se acuerda la disolución de la empresa a partir del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós conforme lo dispuesto por el inciso f del artículo cincuenta y seis del código de comercio.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. María Auxiliadora Solano Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704700).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 16 de diciembre de 2022 se constituyó la sociedad denominada **Consultorías Dinámicas y Agrocomercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Gerente: Oscar Gerardo Durán Valverde. Capital íntegramente suscrito y pagado.—Olga Cecilia Quesada-Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704701).

Por escritura número 186-1 de tomo 11 de mi protocolo, otorgada a las 07:00 horas del veinte de diciembre del 2022, he protocolizado acta de asamblea de la empresa **M S Brisma Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-742354, en la cual los socios han acordado la disolución de la Compañía.—Lic. Gredy Gerardo Campos Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704703).

Ante mi notaría se otorgó escritura número cuatro de las dieciocho horas del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós solicitando la re inscripción de la sociedad **Groen Plantage Sociedad Anonima** con domicilio en Santo Domingo de Heredia, Residencial Quizarco, casa número catorce y cédula de persona jurídica número tres- ciento uno - trescientos treinta y cinco mil ciento veintiséis, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, a las 18:00 del 19 del mes de diciembre del año 2022.—Lic. Rodrigo Montenegro Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704707).

Ante esta notaría comparecen Wen Gong (nombre) Feng Huang (apellidos), mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Cartago, ciento veinticinco metros sur de la Basílica de Los Ángeles, en super la Puebla, de nacionalidad China, cédula permanente libre condición número uno uno cinco seis cero cero cuatro cuatro cinco uno tres cinco, y Xiaoyu (nombre) Feng (apellido), de un solo apellido por su nacional china, mayor, casado una vez, comerciante, de nacionalidad China, vecino de Cartago, Tejar del Guarco, Residencial Catalinas, en super Su Win cédula permanente libre condición número uno uno cinco seis cero cero uno siete seis dos tres uno, Xiaoying (nombre) Fang (apellido), de un solo apellido por su nacionalidad china, mayor, casada una vez, comerciante, vecina del mismo domicilio de Wen, cédula de residencia permanente libre condición uno uno cinco seis cero cero uno nueve uno uno dos cinco, de nacionalidad China, Yanqin (nombre) Zhang (apellido) de un solo apellido por su nacionalidad China, mayor, casada una vez, comerciante, vecina del mismo domicilio de Feng, cédula residente permanente libre condición número uno uno cinco seis cero cero dos seis cinco tres cero, de nacionalidad China, y constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Huangjin Limitada**, pudiendo abreviarse **Huangjin LTDA**, con un plazo social de cien y capital social de doce mil colones.—Cartago, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Jose Roberto Quirós Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704708).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Ronhe S.A.**—Escazú, 21 de noviembre del 2022.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2022704710).

Ante mi notaría mediante escritura número ciento sesenta y tres compareció Enrique Carvajal Espinoza, en su condición de dueño del noventa por ciento del capital social,, de la empresa **B L Ciento Uno de Santa Ana S. A.**, con domicilio en San José, y cédula de persona jurídica número 3-101-150920, haciendo constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparece dentro del plazo de ley a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las doce horas del catorce del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Publico.—1 vez.—(IN2022704711).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la Asamblea de **Smile Studio BY RBMF, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102- 822936. Se modificó la cláusula Administración. Es todo.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Otto Guevara Guth, 8866-4708, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704713).

El suscrito Notario Público Fabrizio Ravetti Aguayo, carnet 9568, doy fe que en mí notaría a las 19:00 del tres de diciembre del 2022 fue constituida la firma de esta plaza **Comercializadora y Ventas Madaguti Sociedad Anonima.** Es todo.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, 8815-0655, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704715).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 20 de diciembre del 2022, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad denominada **López Castro**

Medical Service S.A., cédula de persona jurídica: 3-101-573356.—San José, 20-12-2022.—Lic. Juan Roscio Etchart, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704719).

Mediante escritura pública número ciento sesenta y ocho del protocolo número treinta y nueve de la Notaría Hellen Alfaro Alfaro, otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veinte de diciembre dos mil veintidós, se reforma la cláusula decima primera de los estatutos de la sociedad denominada **Caña y Vedal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno- cuatro siete uno cuatro tres cero.—Sarchí, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Hellen Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2022704720).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 20 de diciembre del 2022, se solicitó la reinscripción de la sociedad denominada **Kenvi Diecinueve S.A.**, cédula de persona jurídica: 3- 101-131983.—San José, 20-12-2022.—Lic. Juan Roscio Etchart, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704722).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Transporte Atala Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- seis tres siete cinco seis cero, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, quince horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Yanoris Quirós Gonzalo; cédula 601880785, carné 21177, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704729).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Herrerac de Sarapiquí Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- uno cero uno- dos dos uno seis dos cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, quince horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Yanoris Quirós González; cédula 601880785, carné 21177.—1 vez.—(IN2022704730).

Por escritura trescientos ochenta y dos, se protocolizó el acta de la sociedad **Comercializadora de Productos Agrícolas Ramírez y Matamoros Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-ocho cero cinco cinco cero dos, domiciliada en Cartago Paraíso Ajenjal, un kilómetro este de la escuela, se protocolizo acta de disolución de la sociedad.—Cartago, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Maureen Chaves Portuguese, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704732).

El suscrito, Maximilian Alexander Novena, de un solo apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, empresario, vecino de dos mil doscientos veintisiete Newcastle Ave, Cardiff, California noventa y dos mil siete, portador del pasaporte de su país número cinco nueve siete cuatro seis uno tres nueve ocho, en mi condición da gerente de la sociedad **Larsy CR Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho, con domicilio social en San José, distrito de Mata Redonda, sabana sur, setenta

y cinco al sur de la Pops, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho; reformado mediante Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, y su reglamento, manifiesto que compareceré ante notaría pública dentro del plazo legal a efecto de otorgar escritura de solicitud reinscripción de la referida sociedad.—Estados Unidos de América, Texas, a las quince horas del quince de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704733).

Los suscritos, Jose Mario Gomez Alvarez, portador de la cédula de identidad número dos-cero seiscientos cincuenta y tres-cero ciento treinta y cinco, casado una vez, empresario; y Oscar Mario Gomez Alvarez, portador de la cédula de identidad número dos-cero setecientos-cero trescientos veinte, soltero, empresario; ambos vecinos de Heredia, Santa Barbara, Santa Barbara, de la Capilla de Barrio Los Angeles, cien metros al oeste, casa esquinera color verde, por medio del presente edicto informan que, como Subgerentes de **Corporación Jomoa G A, Sociedad de Responsabilidad Limitada.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis, comparecerán, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en la Ley de Reinscripción de Sociedades Disueltas, número 10255 publicada el 31 de mayo del 2022. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de Agosto de 2022.—Jose Mario Gomez Alvarez.—Oscar Mario Gomez Alvarez.—1 vez.—(IN2022704736).

Por escritura otorgada ante esta notaría las 10:00 horas del 20 de diciembre de 2022, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Condo Costa PML Limitada** con cédula de persona jurídica número 3-102-310436, mediante la que se acordó reformar la Cláusula Cuarta del Pacto Constitutivo.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Rogelio Mariano Navas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704737).

Por escritura 15-94 de las 16:30 del 14 de diciembre de 2022 se solicitó cese de la disolución según la Ley 10255 de la sociedad **Inmobiliaria Howel y Badilla SA**, cédula jurídica 3-101-527827.—Bernal Jiménez Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704739).

Por escritura 16-94 de las 17:00 del 14 de diciembre de 2022 se solicitó cese de la disolución según la Ley 10255 de la sociedad **R B S Constructores de Costa Rica SA**, cédula jurídica 3-101-268000.—Bernal Jiménez Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704740).

Por escritura número treinta y ocho-doce otorgada ante esta Notaría Pública a las once horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **AGP Reinsurance Brokers S.A.** Donde se acordó reformar la cláusula primera de la razón social, a **AGP RE S.A.** Es Todo.—Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704742).

Mediante escritura pública doscientos sesenta y nueve, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Sugar Glider Capital Investment Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatro cero cero nueve uno cero ante la Notaria Maricela Campos Solano.—1 vez.—(IN2022704743).

Por escritura número ciento setenta y uno, del Tomo Trece, otorgada ante esta notaría, se protocolizó en lo conducente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios, de la empresa **Super Transmisiones, Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula segunda, del domicilio. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas con treinta minutos, del día diecinueve de diciembre, del año dos mil veintidós.—Licda. Lilia María Coghi Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704744).

Ante esta notaría, mediante escritura número 117, visible al folio 109 vuelto del tomo 03, a las 12:00 del 20 de diciembre de 2022, el señor Marco Antonio Fernández López, quien fungía como Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Selected Tobacco, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704745).

Mediante acta de asamblea protocolizada por esta Notaría la sociedad **First Base Program, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seis uno cinco ocho nueve tres, celebrada a las doce horas del cinco de mayo del dos mil veintidós, acuerdan disolver la sociedad.—Veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704746).

Mediante acta de asamblea protocolizada por esta Notaría la sociedad **El Gran Valle, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y uno, celebrada a las ocho horas del seis de julio del dos mil veintidós, acuerdan disolver la sociedad.—Veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704747).

Mediante acta de asamblea protocolizada por esta notaría la sociedad **Inversiones XKL, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho, celebrada a las diez horas del seis de julio de mayo del dos mil veintidós, acuerdan disolver la sociedad. Notaria de la Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro.—Veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2022704748).

Edicto de disolución de sociedad de responsabilidad limitada, ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Servicios Jare del Caribe Limitada**, cédula jurídica número 3102651368, dicha sociedad se disolvió mediante acuerdo de cuotistas de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Limón, a las catorce horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Licenciado Víctor Montenegro Díaz.—1 vez.—(IN2022704749).

Aviso publicación una vez, mediante acta de asamblea protocolizada por esta notaría la sociedad **Corporación Inmobiliaria Montes CN Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiséis

mil doscientos dieciocho, celebrada a las doce horas del cinco de julio del dos mil veintidós, acuerdan disolver la sociedad.—Veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Notaría del Lic. Mónica Viviana Céspedes Navarro.—1 vez.—(IN2022704753).

Ante esta notaría, en escritura número doscientos cuarenta y siete del tomo tres otorgada a las catorce horas del veinte de diciembre dos mil veintidós, la sociedad anónima **Carrocería M Y M de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero nueve cinco seis ocho seis, modifica su domicilio social en el pacto constitutivo.—San José, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Elsibel Figueroa Díaz.—1 vez.—(IN2022704756).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Transportes Logo de Colorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-443383, para modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.—Palmares, 20 de diciembre del año 2022.—(IN2022704757).

Por escritura número 107, visible a folio 77 frente, del tomo 3 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las trece horas del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Explore Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y dos mil trescientos veintiséis, mediante la cual se acuerda nombrar una nueva junta directiva.—Santa Cruz, Guanacaste a las 14 horas del 20 de diciembre del 2022.—Lic. Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2022704758).

Edicto, la suscrita Notaria Pública, Diana Catalina Varela Solano carné 23498, hace constar que: ante esta notaría se ha protocolizado el acta de asamblea general de la sociedad **Argón Pharma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-803055, donde se modifica la cláusula primera de su pacto constitutivo cambiando el nombre de la sociedad a: **Argon Energy Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse su aditamento S.R.L, nombre que es de fantasía y cuya traducción al idioma español es **Argon Energía Comercio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, carné profesional N° 23498.—1 vez.—(IN2022704763).

Yo, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, a las trece horas, se solicitó la reinscripción de la sociedad: **Soleil De Vie Belga Costarricense Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres dos nueve cuatro cero nueve.—Atenas, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704764).

Por escritura número cero diecinueve, del tomo segundo del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las catorce horas y cinco minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Charjess SRL**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las dieciséis horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704792).

Por escritura número cero dieciocho, del tomo segundo del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las catorce horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Q S Vehicles SRL**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las dieciséis horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704793).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las ocho horas del veinte de diciembre del año 2022, se modifica la cláusula Primera y Tercera de los estatutos de la sociedad **Inacon Sociedad Anónima**.—Lic. Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2022704794).

Mediante escritura pública número veintidós otorgada ante esta notaría a las catorce horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Laboratorio Franco Colombiano de Costa Rica Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco cinco dos seis tres, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, martes veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Yuri Herrera Ulate.—1 vez.—(IN2022704795).

Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Socios de **P & G Shaday Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil ciento setenta y siete, al ser las quince horas del doce de diciembre del dos mil veintidós, se realizó la Asamblea General Extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo de cambiar la junta directiva y representación. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, doce horas del catorce de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2022704797).

Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Socios de **Ganadera Agrícola Santa Clara Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento unodoscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuatro, al ser las doce horas del doce de diciembre del dos mil veintidós, se realizó la Asamblea General Extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo de cambiar la junta directiva y representación. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, diez horas diez minutos del catorce de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2022704799).

Por escritura otorgada a las 13:45 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Giwfre S. A.**, por la que se reforman las cláusulas de administración y capital social.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Rodrigo Blanco Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704801).

Álvaro Vega Méndez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Río Celeste de Guatuso, frente a la plaza de deportes, costado norte, cédula de identidad número cincociento treinta y tres-cero cero catorce, en mi condición personal, por medio del presente edicto informo a nombre de mi poderdante que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Las Vegas de Buena Vista Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y dos

mil ochocientos veinticuatro, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante una notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicitará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la indicada sociedad, al amparo de lo dispuesto en relación con la Resolución Conjunta de la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional, sobre la aplicación del Transitorio II de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado por Ley diez mil doscientos veinte, numero DGT-R-veintiséis-dos mil veintidós, de las ocho y cinco (sic) horas del veintidós de setiembre del dos mil veintidós. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Álvaro Vega Méndez.—Es autentica: Lic. Gonzalo A. Carrillo D., carné N° 4999.—1 vez.—(IN2022704803).

Álvaro Vega Méndez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Río Celeste de Guatuso, frente a la plaza de deportes, costado norte, cédula de identidad número cincociento treinta y tres-cero cero catorce, en mi condición personal, por medio del presente edicto informo a nombre de mi poderdante que, como titular del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Las Vegas de Buena Vista Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y dos mil ochocientos veinticuatro, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante una notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicitará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la indicada sociedad, al amparo de lo dispuesto en relación con la Resolución Conjunta de la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional, sobre la aplicación del Transitorio II de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado por Ley diez mil doscientos veinte, numero DGT-R-veintiséis-dos mil veintidós, de las ocho y cinco (sic) horas del veintidós de setiembre del dos mil veintidós. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Álvaro Vega Méndez.—Es autentica: Lic. Gonzalo A. Carrillo D., carné N° 4999.—1 vez.—(IN2022704803).

Por escritura otorgada el día de hoy los socios de la empresa **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, han solicitado el cese de la disolución de la empresa, cumpliendo los requisitos respectivos.—San José, diecisiete horas del catorce de diciembre de dos mil veintidós.—Xinia Alfaro Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704805).

Por escritura número 127, otorgada ante esta notaría, al ser las 10 horas, del 20 de diciembre de 2022, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **JDM Developers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-857547, donde se acuerda modificar el pacto constitutivo, cláusula Séptima, se revoca el nombramiento del gerente y nombra uno nuevo.—La Unión, 20 de diciembre de 2022.—Dr. Sergio David Solano Ortiz.—1 vez.—(IN2022704809).

Edicto, por escritura número 128, otorgada ante esta notaría, al ser las 10:30 horas, del 20 de diciembre de 2022, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Princesa de Osa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-123758, donde se acuerda modificar el pacto constitutivo, cláusula de la administración, se revoca el nombramiento del presidente

y agente residente de la sociedad y se nombran nuevos.—La Unión, 20 de diciembre de 2022.—Dr. Sergio David Solano Ortiz.—1 vez.—(IN2022704812).

Que ante esta notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **Terraza Abedulveintiseis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-546082 por parte de la señora Kattia Gabriela García Solano, cédula de identidad número 1-0984-0908, Apoderada Generalísima sin Límite de Suma, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley N° 10255 “Reinscripción de entidades disueltas”.—Tres Ríos, 20 de diciembre del 2022.—Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—(IN2022704814).

Edicto, por escritura doscientos dos otorgada ante mí a las quince horas y treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se nombra secretaria de la sociedad **Avereyco Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero doce mil ochocientos noventa.—Turrialba, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—MSC. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704815).

Por escritura de las ocho horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se solicitó el cese de disolución de la sociedad **Editorial Fondo de Cultura Contable SRL**.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2022704817).

Edicto, por escritura número 122, otorgada ante esta notaría, al ser las 12 horas, del 15 de diciembre de 2022, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Pagan Poetry Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-746970, donde se acuerda disolver la sociedad.—La Unión, 20 de diciembre de 2022.—Dr. Sergio David Solano Ortiz.—1 vez.—(IN2022704818).

En escritura de las 08:00 horas del 18 de diciembre de 2022, se solicita cese de disolución de la sociedad **Fonbrid S. A.**—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2022704819).

Mediante escritura número sesenta y seis otorgada por las notarias públicas Gloriana Vicarioli Guier y Adriana Giralt Fallas, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se celebra la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **MBCC Advisors Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta referente a la administración de la compañía.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—Gloriana Vicarioli Guier.—1 vez.—(IN2022704820).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del primero de diciembre del año dos mil veintidós, el señor Michael James del Guercio, quien fungía como Gerente de la compañía **Echo Across The Way Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y un mil novecientos ochenta y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho. Es todo.—Liberia, al ser las once horas del siete de diciembre del dos mil veintidós.—Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2022704821).

Por escritura número cero veinte, del tomo segundo del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las catorce horas y diez minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós, se

protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Charjess Vehicles CR Limited SRL**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las dieciséis horas y treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704823).

Por escritura número ciento ochenta y siete, del tomo primero del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las quince horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Las Brisas del Espíritu Santo S.R.L.**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre, al ser las seis horas del trece de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704825).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Chez Mama Yam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres, donde se acuerda disolver la sociedad.—La Unión, 20 de diciembre de 2022.—Licda. Lilliana García Barrantes. Tel. 4000-3322.—1 vez.—(IN2022704827).

Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la Sociedad denominada: **El Susurro de la Montaña de Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-571590. Se acuerda modificar el domicilio social, modificar la representación, eliminar cualquier cargo gerencial que se haya establecido ante de la presente reforma.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Adelita Mariana Brenes Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704829).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **EFX de Costa Rica S. A.**, mediante los cuales, se modifica la cláusula Quinta del Pacto Constitutivo de la sociedad.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Ariana Sibaja López, Notaria. 2280-0303.—1 vez.—(IN2022704830).

Mediante escritura 166, del tomo 4 de mi protocolo, la suscrita notaria protocolizó el acta 7 de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Alkymia Technical Solutions S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-594405, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas Segunda, Séptima y Octava del pacto constitutivo.—San José.—Licda. Carolina Elizabeth Lazo Lazo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704832).

Por medio de escritura número 105 de la suscrita notaria, Margarita Odio Rohrmoser, los señores Erika Escalante Flores y Benjamín García Saxe, constituyen la fundación **The Wellbeing Foundation**.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022704838).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Jessy Mariela Zúñiga Vargas a las 14:00 horas del día 20 de diciembre del dos mil veintidós protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Administraciones Condopalmes S. A. Sociedad Anónima**, donde se acuerda la modificación de la cláusula Sexta de la sociedad, así como revocatorias y nombramientos en la Junta Directiva.—Liberia, 20 de diciembre de 2022.—Jessy Mariela Zúñiga Vargas, cédula N° 5-0353-0795 / 8845-0099.—1 vez.—(IN2022704841).

Views Mountains GB S. A., cédula jurídica número 3-101-613167, solicita su reinscripción, porque está disuelta por morosidad en el pago del tributo de la Ley nueve cuatrocientos veintiocho.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Licda. Silvia Alvarado Quijano.—1 vez.—(IN2022704842).

Vistas de Jericó GB S. A., cédula jurídica número 3-101-550099, solicita su reinscripción, por encontrarse disuelta por morosidad en el pago del tributo de la Ley nueve cuatrocientos veintiocho.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Licda. Silvia Alvarado Quijano.—1 vez.—(IN2022704843).

Mediante escritura número 343-9, otorgada a las 14:00 horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, ante la suscrita notaria, se realizó escritura de cese de disolución de la sociedad **Buenos Autos y Partes de Calidad Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-268374.—Alajuela, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2022704846).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el Acta Cinco de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **V.E.M.O. S. A.**, en la cual se acordó disolver esta entidad. Es todo.—Guanacaste, al ser las quince horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2022704847).

Mediante escritura número 51, del tomo 13 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Auto Dos Mil Diez Limitada**, cédula jurídica número 3-102-620873.—San José, 13 de diciembre del 2022.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704848).

En mi notaría a las trece horas del ocho de diciembre del año dos mil veintidós se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **JSA Industrial Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-712113, mediante la cual se modifica la cláusula Novena del pacto social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Giselle Retana Portugués, Notaria.—1 vez.—(IN2022704851).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la empresa **Coming Home Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos diecisiete mil trescientos siete, con domicilio social en la ciudad de San José, Curridabat seiscientos metros sur de Plaza del Sol, sesenta y cinco este, casa número dieciocho.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veinte.—Diana Catalina Varela Solano, carné profesional N° 23498.—1 vez.—(IN2022704854).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 19 de diciembre del 2022, la empresa **Dadan Consulting S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-829985, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2022704855).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del día 19 de diciembre del 2022, la sociedad **Corporación de Inversiones y Finanzas Egulago Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-086215, protocolizó acuerdos en donde se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704859).

Por escritura otorgada ante el notario Francisco Esquivel Sánchez, el señor Jean Claude Alphonse Plassais solicita al registro proceder con el cede de la disolución de la sociedad denominada **Pacific Cruise S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez.—1 vez.—(IN2022704860).

Por escritura otorgada ante el notario Francisco Esquivel Sánchez, el gerente uno de la sociedad señor Erik Vicente Morales, solicita al Registro proceder a reinscribir la sociedad denominada **Los Morales Investment Holdings (Costa Rica) S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y seis.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez.—1 vez.—(IN2022704861).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó la disolución de **Inveriones Renati S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-794671.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Licda. Silvia Alvarado Quijano.—1 vez.—(IN2022704864).

Ante esta notaría, por escritura pública número 234, visible al folio 144 frente del Tomo 7 de mi protocolo 234 la señora Oky María Cubero Carmona, solicitó al Registro Mercantil el cese de la condición de disuelta por Ley 9024 de la sociedad: **Saskya S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-659.469.—Alajuelita, diciembre 15 del año 2022.—Licda. Yolanda Cecilia Solano Rodríguez, Alajuelita, avenida cero, calle seis, teléfono 8822-0741.—1 vez.—(IN2022704868).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de socios de la compañía **Inversiones Conparque Mil Cuatro-A Sociedad Anónima**, según la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2022704869).

Ante esta notaría, mediante escritura número 41-13, visible al folio 30 frente del tomo 13, a las 12:00 del 20 de diciembre de 2022, el señor Bryan Joseph Carter, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Hermosa Sounds Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil doscientos nueve; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Licdo. Marco Antonio Fernández López, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704870).

Por escritura número cero veintitrés, del tomo segundo del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las quince horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve SRL**, donde se solicita la

liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las dieciséis horas y treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704871).

Por escritura otorgada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Ideco Ingeniería Desarrollo y Construcción S. A.**, por medio de los cuales se acordó modificar la cláusula “Domicilio Social” del pacto constitutivo.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, 2280-0303.—1 vez.—(IN2022704872).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento setenta y dos vuelto, del tomo tercero, a las ocho horas del dos de diciembre del dos mil veintidós, el señor Rafael Alberto Herrera García, quien fungía como Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Villa Alicantos Doce Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, quinientos metros al norte de la rotonda de Multiplaza, frente a Complejo de Oficinas Atica, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las quince horas del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704873).

Por escritura número cero veinticuatro, del tomo segundo del notario Gabriela Meléndez Naranjo de las quince horas y veinte minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **MC VEA I SRL**, donde se solicita la liquidación de la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las diecisiete horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022704874).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas y ocho horas treinta minutos de hoy, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, donde se acordó disolución de las compañías **Consortio Likili S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis e **Inversiones Urbicast S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho.—San José, veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. María José Soto Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2022704875).

Mediante escritura ante esta notaría, a las 7:20 horas del 20 del mes de diciembre del año 2020, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Seatrade Costa Rica S. A.** mediante la cual se acordó modificar la cláusula del domicilio social.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Licda. Rommy Claros Baldares.—1 vez.—(IN2022704876).

Ante esta notaría, por escritura número trescientos doce-cuatro, de las quince horas del trece de diciembre de este dos mil veintidós, se modifica el plazo social de la sociedad denominada **Inmobiliaria Los Cañeros Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y siete, celebrada en el domicilio social de la compañía de esta plaza, Alajuela, Grecia, Tacaes, doscientos metros al sur de la escuela, para que su vencimiento sea el

treinta y uno de diciembre de este dos mil veintidós. Es todo.—Alajuela, veintiuno de diciembre de este dos mil veintidós.—Lic. Alex Castro Paniagua.—1 vez.—(IN2022704877).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del día 19 de diciembre del 2022, la sociedad **Cuanto Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-774777, protocolizó acuerdos en donde se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704881).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio dos vuelto, del tomo diecinueve, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago-Cartago, de la Capilla del Divino Niño, cincuenta metros al oeste, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Xochitl Camacho Medina, Carnet 14239.—1 vez.—(IN2022704897).

Por escritura ciento diez-nueve de las nueve horas del dos de diciembre del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo noveno de la Notaria Pública María José Chaves Cavallini, se reformó el pacto social de **Punto LOZ Limitada**.—Lic. María José Chaves Cavallini.—1 vez.—(IN2022704906).

Por escritura pública otorgada a las diecisiete horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se constituyó la sociedad **Leones de Tibás Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva**.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Licenciado Kenneth Muñoz Ureña. Teléfono: 88347977.—1 vez.—(IN2022704924).

Ante esta notaria se procedió a la protocolización de la Disolución de las sociedades **Casa Inmobiliaria Sociedad Anónima**, con cedula jurídico número tres-ciento uno-doscientos veinte mil doscientos treinta y dos y **Inversiones Magneto de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil setecientos noventa y ocho. Es todo.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Miguel A. Sáenz Ugalde, teléfono 2234-6710, correo saenzabo@gmail.com.—1 vez.—(IN2022704926).

Por escritura número 47-11, otorgada ante la notaria Olga Libia Sandoval Ugalde, carné número 8781, de fecha 12:00 horas del 20 de diciembre de 2022, se solicita al Registro Nacional, la reinscripción de la sociedad **Ensi Inversiones Reales Arias Ugalde Sociedad Anónima**.—Alajuela, 20 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022704930).

Ante mí, mediante escritura número 33 del tomo 1, a las 19 horas del 20 de diciembre del 2022, se protocoliza acta de asamblea de cuotas de **Impulse Soft DSP Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-781402,

por la cual se disolvió dicha sociedad.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Lic. David José Líos Cheng, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704931).

Que por acta dos de Asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos SRL**, cédula jurídica número 3-102-779300, celebrada el día 21 de diciembre del año dos mil veintidós, se reforma la cláusula segunda de las constitutivas en cuanto al domicilio de la empresa. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 21 de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Jimmy Vargas Venegas.—1 vez.—(IN2022704933).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 10:45 horas del 20 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Vista Falls LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2022704934).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 10:00 horas del 16 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-782649 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2022704935).

Mediante escritura número doscientos setenta-seis otorgada en esta notaría a las diecisiete horas del día quince de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta número tres, acuerdos primero, segundo y tercero de la asamblea general extraordinaria de socios cuotistas, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintidós, en la que se revoca por unanimidad de votos el nombramiento del actual gerente de la compañía: **Ontarica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica; tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuarenta y uno; domiciliada en Golfito, Puntarenas, distrito de Puerto Jiménez, en La Amapola, en Residencial Rincón River, Colonia Canadiense, residencia número: A siete-ocho, esquinera costado derecho de la entrada principal, cargo ocupado por: Bogdan Lazouka pasaporte canadiense: ad cinco cinco tres nueve ocho dos y en su lugar se nombra por todo el plazo social con las mismas atribuciones y deberes que le confiere el estatuto social la señora: Sofía Lazouka, pasaporte canadiense: gg nueve dos cero seis seis nueve quien acepta el cargo y entra en posesión del mismo a partir de su inscripción en el Registro por todo el resto del plazo social.—Puerto Jiménez, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licenciado Marlon Káarith García Bustos, Notario Público. Carné diecinueve mil ciento setenta.—1 vez.—(IN2022704946).

Ante la Notaría Pública Angie Miranda Sandí, en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón Verde, etapa uno, casa veintinueve a, se disolvió la sociedad **Hermanos Víquez y Núñez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento tres mil setecientos cuarenta y nueve, mediante escritura número dieciséis-tres protocolizada en la ciudad de Heredia, al ser las diez horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Heredia, a las veintitrés de horas del día veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Angie Miranda Sandí.—1 vez.—(IN2022704948).

Por escritura número ochenta y uno del tomo cinco otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de

asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-849618 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-849618, por acuerdo de socios se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz.—1 vez.—(IN2022704952).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete, visible al folio seis vuelto, del tomo cuatro, a las once horas y veinticinco minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Distribuidora Andrepau Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil doscientos seis, domiciliada en San José, Tarrazú, La Sabana de Tarrazú, cien metros al sur y setenta y cinco al oeste de Taberna La Sabana, casa a mano derecha blanca, con verjas negras, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Wendy Pamela Vargas Porras, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2022704953).

Ante esta notaría se reforman la cláusula Octava del pacto constitutivo de la sociedad **Comercializadora Josué Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-196187.—Heredia, 15 de diciembre de 2022.—Licda. Tatiana Salgado Loaiza, Carné N° 6885.—1 vez.—(IN2022704954).

Por escritura ciento treinta y dos, otorgada ante esta notaría el día 30/11/2022, el señor José León Froimzon Rochwerger, mayor, casado una vez, cédula de identidad número ocho-cero treinta uno-trescientos sesenta, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, al momento de la disolución de la sociedad, solicita al Registro Público proceder a suspender la disolución de la sociedad **Corporación Jetyffro Sociedad Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco, en aplicación a lo dispuesto en la Ley Número diez mil doscientos cincuenta y cinco, del seis de mayo de dos mil veintidós.—San José, 1/12/2022.—Licda. Grace Calderón Garita. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2022704956).

Protocolización de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Madas S. A.**, en la cual se acuerda reformar la cláusula de administración de la sociedad. Escritura otorgada a las diecisiete horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Luis Lacayo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2022704960).

Mendoza & Salazar Inmobiliaria de Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-409042, solicita el cese de su disolución, la que se encuentra disuelta por morosidad en el pago del tributo de la Ley nueve mil veinte.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Silvia Alvarado Quijano.—1 vez.—(IN2022704972).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:30 horas del diecinueve de diciembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Cridd Investments SRL**, cédula jurídica número 3-102-678197, mediante la cual se modifica las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, diecinueve de diciembre del 2022.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2022704975).

Ante esta notaría, otorgada el día de hoy, el señor Juan Ignacio González Mora, quien fungía como apoderado generalísimo de la sociedad **Inversiones Fagora de Atenas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-154908, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—Grecia, 20 de diciembre del 2022.—Miguel Ángel Zumbado González, Notario, 2494-4487. mzumbadog@yahoo.es.—1 vez.—(IN2022704978).

Ante esta notaría, a las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós con la comparecencia del total del capital social, y por acuerdo de socios se disuelve la sociedad **Rosriver S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve domiciliada Cartago, Turrialba, Santa Rosa ciento cincuenta metros sur de la iglesia católica mediante la escritura número 310, del tomo 23 del protocolo de la Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez.—Cartago, 21 de diciembre del 2022.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez.—1 vez.—(IN2022704979).

Por escritura número doscientos dos, del tomo uno, de las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. He protocolizado el acta número cuatro de Asamblea general extraordinaria de socios de la empresa, **Megattera Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101- 423620, los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Puntarenas, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Juana Mercedes Navarrete Navarrete, cédula N° 801270319, Notaria.—1 vez.—(IN2022704980).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos, del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó el Acta Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Saluzzo Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil cincuenta y uno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva. Notario Público.—1 vez.—(IN2022704982).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez de las 08:00 horas del día 20 de diciembre del año 2022, número: 13-56, se realizó la conversión de la sociedad **Deportes Jopacri S. A.**, cédula N° 3-101-342893, en una sociedad de **Responsabilidad Limitada**.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez.—1 vez.—(IN2022704985).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 12:00 horas del 20 de diciembre del 2022, se reforma la cláusula de administración para **Comercializadora Glember Ltda**, cédula N° 3-102-517656.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2022704986).

Por escritura número ochenta y dos, del tomo cinco, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Pura Vida Viena Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-617180, por acuerdo de socios se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las

ocho horas treinta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz.—1 vez.—(IN2022704988).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 13:00 horas del 20 de diciembre del 2022, se reforma la cláusula de administración para **Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada**, cédula N° 3-102-067171.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2022704989).

Mediante escritura pública número cuatro-siete, otorgada ante los notarios públicos Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos ochenta y seis-cero ochocientos dieciséis y Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta y cuatro-cero quinientos ochenta, al ser las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Palms Away Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiséis mil ochocientos cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.—1 vez.—(IN2022704991).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 14:00 horas del 20 de diciembre del 2022, se reforma la cláusula de administración para **SVSL Sevin Ltda**, cédula N° 3-102-194658.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2022704992).

El suscrito Ernesto Alonso Barboza Alfaro, mayor, soltero, empresario, con cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y ocho-novecientos veinticuatro, vecino de Llorente de Tibás San José, titular del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social de **Transacciones Comerciales Yalem Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero setenta y tres mil doscientos sesenta dentro del plazo de ley y ante notaría pública comparecerá a otorgar escritura pública para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad antes indicada, según transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, y su reforma.—Ernesto Alonso Barboza Alfaro.—1 vez.—(IN2022704993).

Por escritura número 189-4, otorgada ante mi notaría, se reforma la representación de la sociedad **Fantini Booking Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-865916.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares.—1 vez.—(IN2022704994).

Mediante escritura pública número setenta y cuatro-tres del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se sustituyeron y se nombraron nuevo Tesorera y Fiscal de la sociedad **3-101-594854 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-594854. Se realiza cambio de la cláusula Séptima.—Pérez Zeledón, 20 de diciembre del 2022.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704996).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y dos, visible al folio cuarenta y siete vuelto, del tomo once, a las trece horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, el señor Karlo André Suñol Swirgsde, cédula de

identidad uno-mil quinientos cincuenta y cinco-doscientos seis, apoderado especial de **Southern Cross of Esterillos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliada en San José, calle siete, avenidas siete y nueve, número setecientos cincuenta y uno, otorgó escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704998).

Los suscritos, presidente Arnoldo Pau Sabin, divorciado tres veces, empresario, ciudadano cubano, vecino de Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, en el Hotel Villa Flores, portador del pasaporte de su país P016170 número D-cero dieciséis mil ciento setenta, secretario Arnold Pau, de único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, soltero, empresario, vecino del mismo lugar y dirección que el anterior compareciente, ciudadano de Estados Unidos de América, portador del pasaporte de dicha nacionalidad número cero cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho ambos con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa **Pacific Realtors and Investments P R I Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-347246, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número 10255, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de sociedad disuelta ley diez mil doscientos cincuenta y cinco. Arnoldo Pau Sabin y Arnold Pau, Socios solicitantes.—San José, a las 16:00 horas del 20 del mes de diciembre del año 2022.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carnet de abogado y notario 1293, cédula N° 103370206, teléfono: 2220-1867.—1 vez.—(IN2022704999).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 17 de diciembre de 2022, los señores, Kimberly y Ryan, ambos de apellido Lavoie, en su condición de dueños del 66.67% de la sociedad **Los Dos Halcones S. A.**, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, de Multicentro Paco, 400 metros al oeste y 150 metros al sur, con cédula jurídica número 3-101-552759 y de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley N° 9428, reformado mediante Ley N° 10220, comparecieron dentro del plazo de ley a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Cabo Velas, a las 6 horas del 21 de diciembre de 2022.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—(IN2022705001).

Por instrumento público otorgado por mí, a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ITEK Soluciones Integrales Sociedad Anónima**, en la que se acordó la reforma del capital social.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705002).

Que ante esta notaría pública se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley 9428 de la sociedad denominada **El Coral Dorado Décimo Segundo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería

jurídica número: tres-ciento dos-cuatro uno cuatro cinco seis seis, domiciliada en San José, Avenida Central y ocho, Calle treinta y tres número seiscientos setenta y siete.—Alajuela, 21 de diciembre del 2022.—Licda. Lízbeth Arias Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705013).

Mediante escritura pública número cinco-siete, otorgada ante los notarios públicos Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos ochenta y seis-cero ochocientos dieciséis y Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta y cuatro-cero quinientos ochenta, al ser las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.—1 vez.—(IN2022705022).

La suscrita Johanna González Badilla, liquidadora de la compañía **H R D Marseille Two Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta, de conformidad con el inciso b) del artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, cumulo con informar a los señores accionistas que en el resumen del estado final de liquidación de esta compañía es el siguiente: **H R D Marseille Two Sociedad Anónima**, balance de situación al treinta de setiembre del año dos mil veintidós. Activos circulantes: no hay. Activos fijos: no hay. Pasivos: La compañía no tiene cuentas por cobrar, no tiene obligaciones con terceros. Patrimonio: diez mil colones. Total Pasivos más patrimonio: Diez mil colones. De acuerdo con ese mismo artículo, dicho estado así como los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los señores accionistas quienes tendrán un plazo de quince días a partir de esta publicación para presentar ante mí cualquier reclamación.—San José, primero de diciembre del dos mil veintidós.—Johanna González Badilla, Liquidadora.—1 vez.—(IN2022705025).

En mi notaria mediante escritura pública 161-19 otorgada a las 15 horas del 19 de diciembre de 2022, por acuerdo de asamblea de socios celebrada en la asamblea extraordinaria del 01 de diciembre de 2022, se acordó la disolución de la entidad **Constructora y Acarreos del Norte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-583240.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña.—1 vez.—(IN2022705038).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 14 de diciembre del 2022, ante esta notaría, Ligia Pinel Gurin, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, la reinscripción de la sociedad **Inversiones Wuisanmo de Cartago S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-307746.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Licda. Silvia Ocampo Vargas.—1 vez.—(IN2022705041).

Trigesisete Montebrisa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y tres, protocoliza acta: modifica domicilio social y fiscal y nombra secretaria de junta directiva

y fiscal. Escritura 71-162, otorgada a las 15 horas del 20 de diciembre del 2022.—Lic. Ananías Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2022705047).

Los suscritos socios María Vanessa Hidalgo Fernández dueño del 35%, Vilma Fernández Casanova dueño del 65%, y Jhon Bartly Palma dueño del 65%, del capital social de la sociedad **Grupo Hidalgo Bartly Sociedad Anónima**, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Urbanización La Independencia, casa número G-11, con cédula de persona jurídica número 3-101-699429, hacemos contar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la ley N° 9428, reformado mediante la ley N° 10220, comparecemos dentro del plazo de ley, ante esta notaría pública, a efectos de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Es todo.—Dada en Alajuela, el 13 de diciembre del año 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705054).

Mediante escritura número N° 206-9, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 12 de diciembre del 2022, visible al tomo N° 9, folio N° 195 Frente, la sociedad anónima denominada **Investments Aviation Consultants P.S.M. Costa Rica Inc. Limitada**, con cédula de persona jurídica número N° 3-102-678969, se reformó el puesto de gerente, y las cláusulas primera, y segunda del pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 13 de diciembre del año 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2022705055).

Por asamblea general extraordinaria de socios número 04 de **Familia Moya Villegas de Ario Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-192639, celebrada a las trece horas del día 13 del mes de noviembre del año 2022, conforme al artículo N° 201, inc. d), además de los artículos N° 209 al N° 219 del Código de Comercio se acordó la Liquidación de dicha sociedad, se avisa de la liquidación para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Dada en Alajuela, el 12 de diciembre del 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2022705056).

Por asamblea general extraordinaria de socios número 04 de **La Flor de Dulce Nombre de Paquera Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-642956, celebrada a las trece horas del día 13 del mes de noviembre del año 2022, conforme al artículo N° 201, inc. d), además de los artículos N° 209 al N° 219 del Código de Comercio se acordó la Liquidación de dicha sociedad, se avisa de la liquidación para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Dada en Alajuela, el 10 de diciembre del 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022705057).

Mediante escritura número N° 201-9, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 06 de diciembre del 2022, visible al tomo N° 9, folio N° 194 frente, la sociedad anónima denominada **Investments Bulldozer and Black Scrap of Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número N° 3-102-831520, se reformó el puesto de Gerente, y las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 09 de diciembre del año 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022705058).

Mediante escritura número N° 202-9, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 06 de diciembre del 2022, visible al tomo N° 9, folio N° 196 frente, la sociedad anónima

denominada **Recicladora Transatlántica ELC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número N° 3-102-862235, se reformó el puesto de Gerente. Es todo.—Dada en Alajuela, el 09 de diciembre del año 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022705059).

Mediante escritura número N° 204-9, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 12 de diciembre del 2022, visible al tomo N°9, folio N°194 frente, la sociedad anónima denominada **Servicios Especiales El Coyol Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número N° 3-101-609150, se reformó los puestos de Presidente, Vicepresidente, y Fiscal el pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 13 de diciembre del año 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022705060).

Por escritura número 156-1, otorgada ante esta notaría; el señor Juan Francisco Rivera Vargas, quien fungía como apoderado generalísimo, de la sociedad **3-101-582881 S. A.**, solicita la reinscripción de la sociedad, la cual se encuentra disuelta por aplicación de la Ley 9428.—Rohrmoser, 20 de diciembre del 2022.—Jeniffer Espinoza Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2022705062).

Aviso edicto, **Arasa de Guadalupe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-205378, se disuelve, escritura pública doscientos veintiocho.—San José, 19 diciembre del 2022.—Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705065).

Mobile Plus Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-751727, se disuelve, escritura pública doscientos treinta y tres.—San José, 20 diciembre del 2022.—Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705066).

Aviso edicto, **3-101-520818 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-520818, se disuelve, escritura pública doscientos treinta y dos.—San José, 20 diciembre del 2022.—Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705067).

Mediante instrumento público número ciento ochenta y ocho, autorizado a las diecisiete horas del diecisiete de diciembre del dos mil veintidós, se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **La Patita de Manzanillo Sociedad Anónima**.—San José, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705069).

La suscrita María De Los Ángeles Hernández Sánchez, cédula dos-cinco dos dos-cinco seis cero, mayor, casada dos veces, ama de casa, con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, quien figura como presidenta, y apoderada generalísima sin límite de suma de la Sociedad Anónima **Tres-ciento Uno-Siete Dos Uno Cuatro Nueve Cinco S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-siete dos uno cuatro nueve cinco, con domicilio social en Alajuela, San Ramón, San Juan, cien metros sur de La Caballeriza, sociedad disuelta de conformidad con la Ley número noventa y cuatro veintiocho, procederé a comparecer en el plazo de ley ante una Notaría Pública a otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la misma.—San Ramón, veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—María De Los Ángeles Hernández Sánchez.—1 vez.—(IN2022705073).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Fiduciaria AML S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social de la compañía.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2022705074).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **Mostrencal Limited Partnership**, de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2022705075).

Por escritura ciento diez-tres, otorgada ante mí, a las doce horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó en lo conducente acta de Asamblea General Extraordinaria de **Condominio Santa Fe**, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-trescientos nueve mil doscientos treinta y nueve, en la que se nombra Junta Administradora.—Heredia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2022705079).

Gilberto Moreira Arguedas, solicita la reinscripción de la empresa disuelta **Inmobiliaria Moreira Arguedas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-327397. Escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 16 de diciembre del 2022.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Carlos Chaverri Negrini, Notario.—1 vez.—(IN2022705083).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acta mediante la cual la sociedad **ZAHM S. A.**, acuerda su disolución.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2022705086).

Por escritura número sesenta y ocho, otorgada ante la notario público Ingrid María Schmidt Solano, a las dieciocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se constituye sociedad anónima denominada **Our Legacy Costa Rica Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: Representante Judicial y Extrajudicial.—Paraíso, 05 de diciembre del año 2022.—Ingrid María Schmidt Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2022705087).

Mediante escritura ciento cincuenta y uno-ocho a las nueve horas del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, protocolice acta de Asamblea General de cuotas de la sociedad **Tres Uno Cero Dos Ocho Cuatro Tres Cuatro Seis Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres uno cero dos ocho cuatro tres cuatro seis cinco, donde se reforma el domicilio social y se incluye en la cláusula Décimo Primera cargo para agente residente. Se revoca el nombramiento de en el cargo de gerente al señor Randall Douglas Bast y se hace nuevo nombramiento, así como se nombra un agente residente.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2022705088).

Por escritura N° 194 de las 09:00 horas del 19 de diciembre de 2022, otorgada ante la suscrita Notaria Pública, se protocolizaron los acuerdos del acta número 5 de la

Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **KBC & Associates Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-621546 mediante el cual, por acuerdo de los accionistas de compañía, se acordó la disolución de dicha sociedad.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Licda. Carolina Chin Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2022705089).

Mediante escritura pública número treinta y cinco, otorgada ante esta notaría, en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, ciento setenta y cinco metros al sur del antiguo Palacio Municipal; a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se disuelve la sociedad denominada **Hacienda Sundsval XXI Limitada**.—Santa Cruz, Guanacaste, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Gino Matteucci Arrieta, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2022705090).

Se hace saber que ante esta notaría sita en San José, Curridabat frente a Centro Comercial José María Zeledón edificio Alcalá mediante escritura número doscientos setenta y dos de las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se solicita al Registro Público la reinscripción de la sociedad **Gribarmo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos quince mil quinientos noventa y siete.—Lic. Olman Eduardo Madrigal Acuña.—1 vez.—(IN2022705095).

Se hace saber que ante esta notaría, sita en San José, Curridabat frente a Centro Comercial José María Zeledón edificio Alcalá mediante escritura pública número doscientos setenta y tres de las once horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se solicita al Registro Público la el cese de la disolución de la sociedad **Addicted To Bussines Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve ochocientos setenta y cinco.—Lic. Olman Eduardo Madrigal Acuña.—1 vez.—(IN2022705096).

Ante mí, Lic. Anthony Fernández Pacheco, por acta protocolizada en esta notaría, mediante la escritura número 185 del tomo 14 de mi protocolo, de las 16 horas del 15 de diciembre del 2022, la compañía **Rojo de Oriental S. R. L.**, modifica la cláusula 6 de su pacto constitutivo.—Lic. Anthony Fernández Pacheco.—1 vez.—(IN2022705097).

Ante esta notaría compareció Luis Emilio Corella Ulloa, mayor, casado una vez, comerciante, cédula dos-cero tres ocho cero-cero nueve uno seis, vecino de San José, Santa Ana, Pozos de Lindora frente a Vivero Pro Verde en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Candlelight in Paris Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y uno, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, otorgó la escritura número ochenta tres-cuatro de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, 11 de diciembre del 2022.—Mercedes Margarita Pacheco Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705099).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios Especializados de Consultoría SEC Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-208502, en la que se reforman las cláusulas 8 y 9 del pacto constitutivo.—San José, 14 de diciembre de 2022.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez.—1 vez.—(IN2022705100).

La sociedad **Corporación Importadora y Exportadora Infinity Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno, informa a todos los interesados y socios: Segundo: La sociedad no tiene activos muebles no inscribibles, pero si pasivos vigentes a su nombre. Tercero: Por haber activos vigentes solicitan se nombre liquidador al señor Alonso Guevara Ramírez, mayor, soltero, consultor, vecino de San Antonio de Coronado San Juan dos casa ocho i, portador de la cédula de identidad número: dos-cero quinientos setenta y seis-cero seiscientos nueve, Cuarto: Se declara la sociedad anónima disuelta, mediante la última asamblea general de Accionistas, realizada a las trece horas del veinte de Noviembre del año dos mil veintidós.—Lic. Julio Azofeifa Soto.—1 vez.—(IN2022705101).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número veintiuno visible al folio dieciséis vuelto, del tomo veintidós, al ser las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos Región Brunca A W A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho uno siete ocho cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad de Pérez Zeledón, a las ocho horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Francisco Cerdas Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705102).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las quince horas del tres de noviembre del dos mil veintidós Leda Bonilla Salazar, cédula N° 1-315-160, Tatiana Alvarado Bonilla, cédula N° 1-669-143 y Eduardo Enrique Alvarado Bonilla, cédula N° 1-716-614, en condición de socios de **Inmovialira Afonic A B Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-307818 solicitan al Registro cese de disolución de dicha sociedad.—Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2022705103).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas 15 minutos del 21 de diciembre de 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Rococho S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-791123, en la cual se modifica la cláusula quinta del capital social. Es todo.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2022705106).

Ante esta notaria, se procede a la disolución de la sociedad **Finca La Bonita de Santa Cruz Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho.—Cartago, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Mariela Montero Gutiérrez.—1 vez.—(IN2022705107).

Ante esta notaria, se procede a la disolución de la sociedad **Condocasa Seis Rioja Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y seis.—Cartago, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Mariela Montero Gutiérrez.—1 vez.—(IN2022705109).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y dos, visible al folio cuarenta y cuatro frente del tomo doce a las once horas treinta minutos del día quince de diciembre

del dos mil veintidós, mes y año la señora Rosalía Contreras Gutiérrez, quien fungía como apoderado generalísima, de la sociedad **Bella Ciudad Antigua R.S.T Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres noventa y uno dieciséis, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Filadelfia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705110).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y nueve-tres, otorgada a las dieciséis horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se constituyó la sociedad anónima cuya denominación será su número de cédula jurídica **Sociedad Anónima**, con un plazo social de noventa y nueve años y un capital social de ciento veinte mil colones, representado por doce acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una.—Cartago, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Arlyn Salguero Rojas.—1 vez.—(IN2022705111).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y tres, visible al folio cuarenta y cuatro vuelto del tomo doce a las doce horas diez minutos del día quince de diciembre del dos mil veintidós, la señora Rosalía Contreras Gutiérrez, quien fungía como apoderado generalísima, de la sociedad **Ciudad Antigua Blanca T P O Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres sesenta y cuatro noventa y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Filadelfia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705113).

Mediante escritura otorgada el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, en mi notaría, se reforma la cláusula quinta del pacto social de **Inmobiliaria QCS S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil ochocientos diecinueve, aumentándose su capital social.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Óscar Sandoval Morales.—1 vez.—(IN2022705119).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó sociedad anónima denominada **Mona Transformaciones Sociedad Anónima**, por un periodo de 99 años, representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 21 de diciembre del año 2022.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez, Carné N° 26012.—1 vez.—(IN2022705121).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Un Mil Novecientos Tres S. A.**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Luis Ángel Rodríguez León, Notario.—1 vez.—(IN2022705130).

Mediante escritura ciento cincuenta y tres-ocho, a las once horas del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **The Double L Sociedad Anónima**, con cédula

jurídica número: tres uno cero uno seis dos uno ocho cinco tres, donde se reforma la cláusula séptima.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2022705138).

En esta notaría se protocoliza mediante escritura número 61-9 del tomo noveno, protocolización de acta de la empresa **Sofizz Design Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Licda. Yiell Flores Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705140).

Los suscritos, presidente: Oren (nombre) Semyonov (apellido), mayor, casado, empresario, de nacionalidad israelí, portador de la cédula de residencia número uno tres siete- seis cero cero tres-cuatro nueve tres cero, vecino de Puntarenas, Cóbano cien metros al este del Hotel Cabo Blanco. Secretario: y Lea Lee (nombre) Zohar (apellido), mayor, casada, empresaria, de nacionalidad israelí, portadora de la cédula de residencia número uno tres siete-seis cero cero tres-cuatro ocho dos tres, vecino de Puntarenas, Cóbano cien metros al este del Hotel Cabo Blanco. ambos con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa **Calle Pura Vida Lofts Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres cuatro siete dos cuatro seis, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número 10255, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de sociedad disuelta ley diez mil doscientos cincuenta y cinco. Oren Semyonov y Lea Lee Zohar, Socios solicitantes.—San José, a las 11:00 horas del 21 del mes de diciembre del año 2022.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Carnet de Abogado y Notario 1293, cédula N° 103370206, teléfono: 2220-1867.—1 vez.—(IN2022705142).

Mediante escritura 242 tomo 1 del protocolo del suscrito notario, se protocolizó acta número tres de asamblea de socios, de la denominada **Cari Banano J Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101642726, donde se solicita la disolución de esta sociedad.—Alajuela, 21 de diciembre del 2022.—Luis Fernando Elizondo Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705143).

Mediante escritura número ciento sesenta-treinta y uno, de las once horas y veinte minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante esta notaría por Luis Alfonso Aguilar Sánchez, cédula de identidad número: cuatro-ciento cuarenta-ciento cincuenta; se solicita la reinscripción de la sociedad **Distribuidora de Artículos Ferreteros Aguilar Sociedad Anónima**, que ostentaba la cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-ciento ochenta y tres mil sesenta y tres.—Lic. José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2022705145).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis, visible al folio cuarenta y cinco vuelto del tomo doce a las catorce horas diez minutos del día quince de diciembre del dos mil veintidós, la señora Rosalía Contreras Gutiérrez, quien fungía como apoderado generalísima, de la sociedad **Creciendo por Siempre Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro setenta y cinco cero dos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil

cuatrocientos veintiocho.—Filadelfia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705146).

Ante esta notaría, se nombra junta directiva, sociedad **M R Taller de Industria Metálica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-10-741735.—Lic. Gustavo Ávila Alfaro.—1 vez.—(IN2022705148).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco, visible al folio cuarenta y cinco vuelto del tomo doce, a las trece horas treinta y ocho minutos del día quince de diciembre del dos mil veintidós, la señora Rosalía Contreras Gutiérrez, quien fungía como apoderado generalísima, de la sociedad **La Vista del Pacífico R.T.H Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro diez cincuenta y cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Filadelfia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Marianela Moreno Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705149).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cuatro, visible al folio cuarenta y seis frente del tomo doce, a las doce horas cincuenta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintidós, la señora Rosalía Contreras Gutiérrez, quien fungía como apoderado generalísima, de la sociedad **El Malinche Floreciente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres ochenta y siete setenta y cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Filadelfia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705150).

Por escritura número ciento diecinueve-uno, otorgada ante mi notaría, a las trece horas del veinte de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número cuatro de la sociedad denominada **Wesolvo Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y seis mil quinientos once, en la que se acordó se protocolizar acta en la cual se modifican los estatutos en cuanto a la cláusula de representación de la sociedad.—San José, Escazú, a las diez horas con veinte minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705153).

Por escritura número setenta y tres-siete, otorgada a las trece horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se tramitó solicitud de disolución de la compañía **Servicios Múltiples S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-774366, inscrita en el Registro Mercantil, Sección de Personas Jurídicas al tomo: 2019, asiento: 45846, domicilio social en Guanacaste, Guanacaste-Tilarán, Tronadora, 125 metros norte de costado oeste Templo Católico, casa esquinera amarilla. Se procede con la solución.—Lic. María Etelvina Arrieta Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2022705154).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:05 horas del 20 de diciembre del año 2022, se protocoliza asamblea general extraordinaria de los accionistas de **Camino Escazú**

CCE Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-354639, se procedió a modificar la cláusula séptima del pacto social referente a la administración de la empresa. Asimismo, se revocó el nombramiento del anterior presidente y, en su lugar, se nombró a otro para que ocupe dicho cargo y se nombró a los puestos vacantes de secretario, tesorero y fiscal.—Licda. Ana Eugenia Guillén Arguedas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705159).

Edicto, por escritura otorgada a las 13:30 horas del 18 de noviembre 2022, se solicita el cese de disolución de la sociedad: **Hotel Tropicana Tamarindo Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-127970, teléfono: 2680-1694.—Santa Cruz, 01 de diciembre del 2022.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705160).

La suscrita Natalie Gabriela Méndez Fallas, cédula: uno-mil novecientos veintisiete-cero ochocientos setenta y cinco, en mi calidad de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: **Inversiones Anatonny Méndez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento cinco-setecientos sesenta y un mil ciento ochenta y siete, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Diez Mil Doscientos Cincuenta Y Cinco y su respectivo Reglamento, que según Escritura Número ciento noventa y nueve, visible a folio setenta y siete vuelto del Tomo cuarenta y cinco del protocolo del notario Luis Rodrigo Poveda Rubio, en fecha de nueve horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, otorgue escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705170).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaria, se está liquidando la sociedad **Sweet Smell Of The Gardenias S.A.**, con domicilio social en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia se hace saber a todos los interesados.—Palmar Norte, 21 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022705172).

Ante mi notaría, se constituyó a las once horas treinta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, **Distribuidora de Herrajes Mundiales**, plazo social cien años, capital social mil doscientos colones.—Marvin Wiernik Lipiec, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705174).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo, hago constar que, ante esta notaria, se presentó el balance final de la sociedad **Sweet Smell Of The Gardenias S. A.**, con domicilio social en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, se hace saber a todos los interesados.—Palmar Norte, 21 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022705175).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo, hago constar que, ante esta notaría, se solicitó la reinscripción de las sociedades: **El Mana de los Herrera S. A.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, un kilómetro al norte de la Escuela; **Inversiones View River S. A.**, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio El Ollón, frente a la antigua Escuela; **Cristallyne Spring S. A.** y **Tropical Trumpet Flowers S. A.**, ambas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Palmar Norte, 21 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022705177).

Mediante escritura número 126-2, visible al folio 116 frente, del tomo 2, a las 11:30 horas, del 21 de diciembre de 2022, otorgada ante esta notaría, el señor David Acrich Zomer, en calidad de presidente de la sociedad **Comercializadora Chirca S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-676509, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida 5, calles 42 y 44, edificio número 4260, 3er piso, en las oficinas de LLM Abogados, de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 21 de diciembre del año 2022.—Lic. Ricardo José Nassar Guell, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705179).

Yo Julio César Zárate Arias, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día veinte de diciembre del dos mil veintidós, al ser las quince horas, mediante escritura ciento sesenta y cinco del tomo veintiuno, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número cuatro, de la sociedad denominada **Inversiones Florchavi FCV Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco seis cuatro dos cinco siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula primera del nombre para que ahora se llame con la misma denominación de la cédula jurídica siendo tres-ciento uno-cinco seis cuatro dos cinco siete y la cláusula décimo quinta. Es todo.—Alajuela, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705180).

Ante mi notaría, se constituyó a las once horas cuarenta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós **Essenza E Passione Del Mobile**, plazo social cien años capital social mil doscientos colones.—Marvin Wiernik Lipiec, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705182).

El Suscrito, Sergio Armando Villalobos Cordero, cédula de identidad número 4-0186-0128, mediante escritura pública número catorce-ciento cincuenta y tres, otorgada a las once horas del día ocho de diciembre del año 2022, en la ciudad de Heredia, ante el notario público Mario Enrique Ulate Ulate, comparece en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Villa De La O Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-171216, a efecto de solicitar al Registro de Personas Jurídicas, del Registro Nacional, la Reinscripción de la precitada sociedad, lo anterior al amparo de lo establecido en el artículo 7 bis, de la Ley 9428 (Ley a las Personas Jurídicas y su reforma). Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Diciembre 8, del año 2022.— Mario Enrique Ulate Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705184).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo, hago constar que, ante esta notaría, se está liquidando la sociedad **Flowers Of The Scountryside S. A.**, con domicilio social en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, se hace saber a todos los interesados.—Palmar Norte, 21 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022705185).

Por escritura otorgada ante este notario a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Osa Mystica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos dieciséis mil seiscientos doce.—Alajuela, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2022705189).

Edicto, ante esta notaría, se solicita el cese de disolución de la sociedad **Compañía Inmobiliaria Rayma S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinticuatro mil veintinueve. Escritura número doscientos veintinueve, visible al folio ciento setenta vuelto, del tomo tres, otorgada en San José, a las doce horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. Es todo.—Veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Sergio Mena Díaz, cédula uno-cero nueve seis seis-cero cuatro cinco dos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705191).

Esta notaria, por estar debidamente autorizada al efecto, protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Klam INC LLC Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos dos mil setecientos veintiocho, en la que se modifica el domicilio de la sociedad para que de ahora en adelante de sea San José, Escazú, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Cuatro Legal. Es todo.—San José, 21 de diciembre de 2022.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705192).

Por escritura número 3-7, otorgada ante los notarios públicos Alejandro José Burgos Bonilla y Daniela Madriz Porras, actuando en el protocolo del primero, a las 8:45 del 21 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad **GTS Guaranty Trust Services S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-735546, mediante la cual se modifica la cláusula séptima referente a la representación del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.—1 vez.—(IN2022705193).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las 22:00 del 20 de diciembre 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Horizontes de Cielos Abiertos, S. A.** cédula jurídica 3-101-725139, se acordó reformar y modificar la cláusula sexta de la representación, y revocar y nombrar nuevo secretario de la sociedad.—San José, 20 de diciembre del 2022.—Josué Hidalgo Bolaños. Notario Público.—1 vez.—(IN2022705195).

Mediante escritura número cinco, del día ocho de diciembre del dos mil veintidós, del protocolo de la notaria pública Mónica María Román Gutiérrez, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Dalecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez.—Lic. Daniela Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022705196).

Por escritura número 195, de las 11:00 del 16 de diciembre del 2022, otorgada ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Villalobos de la Peña S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363575, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, 21 de diciembre del 2022.—Jacqueline Salas Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705200).

Por escritura otorgada ante mí, en San José, a las 08:00 horas del 17 de noviembre del 2022, Silvia María Quintana Ramírez, en su condición de Apoderada Generalísima sin limitación de suma de **ROCAJIDEL ESTE S.A.**, está solicitando

el cese de la disolución de la misma, que se ordenó por Ley N° 9428.—San José, diciembre 06 del 2022.—John Gilbert Alfaro Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705201).

Por escritura otorgada ante mí, Jennie Morera Esquivel, Notaria Pública a las 16 horas del 07 de diciembre del año 2022, bajo el número de escritura 80-8, el señor Michael Gerard Fox, de nacionalidad estadounidense, DIMEX 84000326920 solicita el cese de disolución de **ROMQUIZA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-223700, en su condición de único socio y último apoderado generalísimo sin límite de suma nombrado. Publíquese una vez.—Licda. Jennie Morera Esquivel. Teléfono (506) 2261-0194.—1 vez.—(IN2022705202).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas del 16 de diciembre de 2022, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas, de la sociedad **3-102-845878, Limitada** en la cual se modifica la cláusula segunda sobre el domicilio, de los estatutos. Es todo.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Mauricio Bonilla Robert. Notario Público.—1 vez.—(IN2022705203).

Por escritura número trescientos ochenta y cuatro, del tomo catorce del protocolo de la Notaria Olga Mayela Brenes Fonseca, otorgada a las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se reformó la sociedad de responsabilidad limitada **Mecattec Maquinaria y Transporte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos, modificándose la cláusula séptima de la administración, quedando como único gerente Francisco Javier Hidalgo Calderón.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca. Notaria.—1 vez.—(IN2022705208).

JTLV Remicorp LLC Limitada, cédula jurídica 3-102-811018, hace constar que mediante Acta de Asamblea General de Cuotistas, celebrada en su domicilio social, a las 15:00 del 17 de noviembre del 2022, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—21 de diciembre del 2022.—Carolina Mendoza Álvarez. Notaria Pública, cédula 5-0359-0373.—1 vez.—(IN2022705210).

En esta notaría a las 12:00 horas del 06 de diciembre del 2022, en escritura número 169 se protocoliza acuerdo de disolución de la sociedad **Luzgonza S. A.** con cédula jurídica: 3-101-543730.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Doris Monge Díaz. Notaria.—1 vez.—(IN2022705211).

En mi notaría, mediante escritura número 292 visible al folio 170 vuelto, del tomo 9, a las 12:00 p.m. del día 21 de diciembre del año 2022, se protocoliza el acta de asamblea general de extraordinaria de socios de: **Silver Anchor Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-554978, mediante la cual se acordó modificar la Junta Directiva.—San Isidro de Heredia, 21 de diciembre del año 2022.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2022705212).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Adrián Lizano Pacheco a las 13:00 horas, del día 21 de diciembre del 2022, se protocolizó el acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía denominada **Abonos del Pacífico S.A.**, cédula jurídica número 3-101-039196, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo

de la compañía, referente al Consejo de Administración.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Adrián Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2022705213).

Por escrituras de las dieciséis horas treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, protocolicé acta en las que se acordó Disolver la asociación denominada **Asociación para la Descentralización y Reactivación Cultural en Centroamérica Feliz Feliz**.—San José, once de enero de dos mil veintidós.—Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2022705216).

Mediante escritura 106-12 de las 12:00 horas del 20 de diciembre del 2022, otorgada ante esta notaría, se acordó la disolución de la compañía **PERRONBER CAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-693534.—Guanacaste, 21-12-2022.—Lic. Carlos Darío Angulo.—1 vez.—(IN2022705222).

Ante este notario por escritura número ciento noventa y cuatro, otorgada a las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se modificó la cláusula primera del pacto social constitutivo de **Grupo Crespo Batalla Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento no-seiscientos nueve mil novecientos treinta y siete. Es todo.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—Notario: Roberto Facio Sáenz.—1 vez.—(IN2022705227).

Se hace saber que ante esta notaría, sita en San José, Curridabat, frente a Centro Comercial José María Zeledón, edificio Alcalá, mediante escritura pública número doscientos cincuenta y cuatro, de las once horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós, se solicita al Registro Público, la reinscripción de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Dieciocho Mil Cero Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciocho cero sesenta y nueve.—Lic. Olman Eduardo Madrigal Acuña.—1 vez.—(IN2022705228).

Por escritura número sesenta y dos-veintisiete, otorgada ante Luis Fernando Sáenz González, notario público de Cartago, el señor Sergio Ortega Mejía, presidente de la **Compañía Acero Katana Sociedad Anónima**, de conformidad con el artículo dos de la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, solicita la reinscripción de dicha sociedad.—Lic. Luis Fernando Sáenz González, Notario.—1 vez.—(IN2022705229).

He protocolizado acta de **Los Tucanes de Guácimo S.A.** en la cual se acuerda la disolución al modificarse la cláusula del plazo social.—San José, tres de diciembre de dos mil veintidós.—Teléfono N° 2224-5219. Lic. Carlos Manuel Villalobos Rodríguez.—1 vez.—(IN2022705230).

Mediante acta de asamblea protocolizada por esta notaría la sociedad: **Nearshore Services Group Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos nueve, celebrada a las doce horas del cinco de mayo del dos mil veintidós, acuerdan disolver la sociedad. Notaría de la Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro.—21 de diciembre del 2022.—1 vez.—(IN2022705234).

Ante esta notaría mediante escritura N° 154, visible al folio 87 vuelto del tomo 9, a las 12 con 30 minutos del 21 de diciembre del 2022, la señora: Adriana Quesada Fernández,

quien fungía como apoderado generalísimo de la sociedad: **Inversiones Comerciales K Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Heredia Cariari, Bosques de Doña Rosa, de la cuarta rotonda, doscientos metros norte y setenta y cinco metros oeste, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil novecientos ochenta y cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las 13 horas del 21 de diciembre del 2022.—Licda. Sírsea Méndez Matarrita.—1 vez.—(IN2022705237).

Mediante acta de asamblea protocolizada por esta Notaría la sociedad **Los Atardeceres del Invierno Verde Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos nueve cuatro uno dos, celebrada a las doce horas del cinco de mayo del dos mil veintidós, acuerdan disolver la sociedad. Notaría del Lic. Mónica Viviana Céspedes Navarro.—21 de diciembre del 2022.—1 vez.—(IN2022705240).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto a ciento cincuenta a vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada a las trece horas del cinco de diciembre del dos mil veintidós, se constituyó la fundación denominada: **Fundación Psyhabitat**, cuyo objeto será el propiciar en todo espacio público o privado, un lugar ambientalmente equilibrado y sano mentalmente en sinergia con los pilares de la Salud Pública, educar y formar a los ciudadanos y agentes públicos y/o privados hacia una conciencia ambiental urbana.—San José, a las catorce horas y cuarenta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—(IN2022705245).

A las 14:30 horas del 14 de diciembre del 2022 protocolice acuerdos de la empresa: **Bluernote Food Company S. A.**, cédula N° 3-101-774138, mediante los cuales se disuelve dicha sociedad la cual no posee activos ni pasivos que liquidar.—San José, 14 de diciembre del 2022.—Licda. Francinie Quesada Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2022705247).

Por escritura otorgada en mi notaría mediante escritura N° 344-34, visible al folio 179 vuelto del tomo 34, al ser las 10 horas del 1° de noviembre del 2022, se constituyó la sociedad: **Galloway Advisory Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo social: 99 años. Capital social: 1,000.000 colones. Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar separadamente.—Heredia, 21 de diciembre del 2022.—Notaria: Julieta López Sánchez.—1 vez.—(IN2022705257).

Conforme la escritura N° 161 otorgada ante la notaria Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Alana Hernández Centeno, cédula N° 1-1800-0742, y María Mayela Centeno Núñez, cédula N° 5-0219-0376, constituyen la sociedad: **Finca Agro Lomas R&A S.R.L.**, con domicilio en Heredia, San Pablo, San Pablo, Urbanización El Marino, del super el Marino, 300 mts. sur, 100 mts. oeste, casa naranja, con tapia de piedra, apartamento tres. Capital social ₡100.000 colones, totalmente suscrito y pagado.—San José, 20 de diciembre de 2022.—1 vez.—(IN2022700259).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, a las catorce horas, protocolicé acta de asamblea general que acuerda disolución de la compañía denominada **Tres Ciento**

Uno Setecientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Nueve S. A., con cédula jurídica 3-101-768389.—San José, 12 de diciembre de 2022.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, carnet 2392, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705268).

Por escritura número ciento treinta y seis-ocho, otorgada a las ocho horas del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Grupo Dos Por Una S. A.**, se reforma la cláusula del Domicilio: Domicilio: San José, Tibás, La Florida, de la ferretería Maflor doscientos metros al norte, cincuenta metros al este, cincuenta metros al norte y cincuenta metros al este, calle sin salida Clínica Shiatsu, de la Administración, se acepta la renuncia de la Junta Directiva y Fiscal y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. Presidenta: Sandra Isabel Mata Peraza Gerente.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Magally Herrera Jiménez.—1 vez.—(IN2022705271).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 14:00 horas del 21 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta número 1 de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-808826 S. A.**, en la cual se reforma las cláusulas: cuarta, décima y décima segunda de los estatutos, y se nombra presidente y tesorero.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705275).

Por escritura número ciento uno del tomo cuarenta y cinco de mi protocolo, el día trece de diciembre del diciembre se ha protocolizado acta de la asamblea de socios de la sociedad **Yate Vela S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, trece de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto.—1 vez.—(IN2022705278).

Por escritura otorgada a las trece horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante el notario público Sergio García Mejía, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **GBM de Costa Rica Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula Quinta de los estatutos de la compañía, referente al capital social.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705281).

Protocolizo acta de Asamblea General Extraordinaria del **Costa Rica Yacht Club S. A.**, donde se reforma los artículos 5 y 19 de su pacto social, en el primer caso se disminuye el capital social y en el segundo se aumenta la razón de endeudamiento autorizada para la Junta Directiva.—Esparza 21 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705283).

Mediante escritura 243 tomo 1 del protocolo del suscrito notario, se protocolizó acta número DOS de Asamblea de Socios, de la denominada **Electronic Solutions LLC Limitada**, cédula jurídica 3102805790, donde se solicita la disolución de esta sociedad.—Alajuela, 21 de diciembre del 2022.—Luis Fernando Elizondo Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705285).

Por escritura número ciento dos del tomo cuarenta y cinco de mi protocolo, el día trece de diciembre del dos mil veintidós se ha protocolizado acta de la asamblea de socios de la sociedad **Soñar Con El Océano de Islita Vol, S. A.**, mediante

la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, trece de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto.—1 vez.—(IN2022705288).

Por escritura número ciento treinta y siete-ocho, otorgada a las nueve horas del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta Y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco SRL** se acepta la renuncia del Gerente Dos y se nombra Gerente Dos. Desirée Agüero Lohrengel. Por escritura número ciento treinta y ocho-ocho, otorgada a las diez horas del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Oscar Internacional S. A.** se reforma la cláusula de la Administración y se Aumenta el Capital Social. Capital social novena mil colones.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Magally Herrera Jiménez.—1 vez.—(IN2022705289).

Por escritura número noventa y siete, otorgada ante esta notaría, en Heredia, a las quince horas del trece de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Ferrecreis MJG Sociedad Anónima**, en la que se acuerda modificar la representación judicial y extrajudicial de los miembros de su Junta Directiva.—Heredia, 21 de diciembre del 2022.—Lic. Rodolfo Enrique Astorga Calderón.—1 vez.—(IN2022705290).

Por escritura número cuatro, del tomo tres, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se constituyó la sociedad **E-TEC Inspectores de Riesgos Costa Rica, Sociedad Responsabilidad Limitada**, capital suscrito y pagado.—21 de diciembre del 2022.—Said Breedy Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705291).

A solicitud de Manuel Rojas Ordóñez, cédula: 5-222-989, Marco Antonio Solís Salas, cédula: 5-244-888 y Efraín Cabezas Hernández, cédula: 5-199-920, como directivos de **Campana y Mazo, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-215058, se convoca a los socios de dicha sociedad e interesados a Asamblea General de Socios para tratar asuntos ordinarios y extraordinarios de la misma, a realizarse en primer convocatoria a las 19:00 horas del día 30 de enero del 2023, en las instalaciones del Activo Veinte-Treinta de Tilarán. En segunda convocatoria una hora después. Agenda: 1) Verificación de quórum. 2) Discutir y aprobar o improbar informe de administración y tomar medidas que se juzguen oportunas. 3) Acordar la distribución de utilidades o pérdidas del período. 4) Modificar el pacto social. 5) Revocar y nombrar nuevos administradores. 6) Tomar decisiones referentes a la finca de la sociedad. 7) Asuntos varios. Consultas. Tel: 2695-5725, fax: 2695-6022, e mail: gwattsong@gmail.com. Publíquese por una vez.—Tilarán, 21 de diciembre del 2022.—Gustavo Adolfo Wattson Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2022705292).

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, protocolicé acta de la compañía **Tempo Magnolia Unidad Siete, Ltda** en la cuál se modifica la cláusula de gerente y su nombramiento.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705293).

Por Asamblea General Extraordinaria de Socios número cuatro de la sociedad denominada **Marzo Muy Seco Limitada**, cédula jurídica 3-102-533552, celebrada en su domicilio

social, a las 8:00 hrs. del 9 de marzo del 2022, se acordó mediante acuerdo unánime de socios, disolver la sociedad.— Dicho acuerdo ha sido protocolizado en mi Notaría en Nicoya, a las 8:00 hrs. del 21 de diciembre del 2022.—Msc. Jenifer Flores Stoviak, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705294).

El suscrito, Álvaro Ruiz Méndez, mayor, casado una vez, ingeniero civil, con cédula de identidad número N° 9-0038-0943, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada **Ruiz Vega y Compañía S.A.**, cédula jurídica número 3-101-316068, con domicilio en San Miguel, Desamparados, San José, de conformidad con lo dispuesto por el transitorio segundo de la ley 9428, reformado mediante la ley N° 10220, comparece ante mi notaria, a efecto de suscribir solicitud de reinscripción de la referida sociedad ante el Registro de Personas Jurídicas, mediante instrumento otorgado el día 29 de noviembre del año 2022.—San José, 29 de noviembre del 2022.—José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—(IN2022705297).

Por escritura 73-2 ante la suscrita notaria a las doce horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se nombra liquidador de la sociedad **Inversiones Turísticas Salmeron Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco.—Licda. Kendy Karina Madrigal Anchia, Notaria Pública, carné N° 25417.—1 vez.—(IN2022705300).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San Ramón de Alajuela a las 10:00 horas del 21 de diciembre del 2022, bajo la escritura 189 del tomo 4, se protocolizó disolución de **Transportes Urbanos Pamela Violeta S.R.L.**—San Ramón, 21 de diciembre del 2022.—Lic. Ulfrán Corrales Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705302).

Mediante la escritura de protocolización número 184 del protocolo ocho, del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a las once horas del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós. La sociedad **Tierra de Sueños Permacultura SRL**, cédula jurídica N° 3-102-702677 solicita la reinscripción de su sociedad. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las quince horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705307).

Por escritura número siete-siete otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos ochenta y seis-cero ochocientos dieciséis y Luis Diego Zúñiga Arley, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero ciento ochenta y ocho, actuando en el protocolo del primero a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil novecientos dos, en la cual se reforma la cláusula referente a la “Denominación Social”.—San José, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.—1 vez.—(IN2022705311).

Por escritura otorgada ante la notaría de Vanessa de Los Ángeles Vega Chavarría, a las once horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se protocolizó la constitución de la **Fundación IFYE Costa Rica**, por medio

de Walter José Segura Villalobos, Paola María León Arias, Juliana Patricia Morales Alvarado, José Daniel Cubero López, Yendry Lidieth Mojica Somoza, Oscar Felipe Fernández Jiménez, Jesús Antonio Granados Mora, Monserrat Jiménez Agüero como fundadores, con un patrimonio de cien mil colones y con domicilio en San José, Puriscal, Santiago, Barrio Corazón de María, Calle El Bambú, casa número dos. Es todo.—1 vez.—(IN2022705313).

Por escritura número cincuenta y ocho-treinta y dos, otorgada ante los notarios Jorge González Roesch y Alejandro José Burgos Bonilla, actuando en el protocolo del primero, a las 13 horas con del día 6 de diciembre del 2022, se protocolizó el acta número cuatro de la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Da Pra Investments LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco, en la cual se acuerda modificar cláusula del pacto constitutivo de la compañía referente a la administración. Es todo.—San José.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla. Teléfono: 4036-5050.—1 vez.—(IN2022705323).

El notario Álvaro Arguedas Durán, protocoliza acta número 7 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Distribuidora de Materiales para la Construcción MYR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-714403 que modifica la cláusula Dos y Nueve del pacto constitutivo.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705324).

Por escritura número ciento cuarenta y seis, autorizada a las diez horas del veinte de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizan las actas de asamblea general de extraordinaria de socios de las sociedades: I) **Malugui Holding S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintidós mil doscientos noventa y seis; y II) **Artefactos Higiénicos S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil doscientos sesenta y nueve, mediante la cual se fusionaron para formar una sola prevaleciendo: **Artefactos Higiénicos S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil doscientos sesenta y nueve, y se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, Escazú.—Notaría pública del Licenciado Pablo Gazel Pacheco.—1 vez.—(IN2022705327).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis-treinta y tres, visible al folio ciento uno vuelto, a las once horas con catorce minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintidós, la señora Zahira Yacoub Garita, quien fungía como presidente con facultades individuales de Apoderada Generalísima sin límite de suma, de la sociedad **Corporación ZPM de San Francisco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil ochocientos veinticinco, con domicilio en San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balsler, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705330).

Por escritura otorgada en mi notaría en Alajuela, a las veinte horas y diez minutos del ocho de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general

extraordinaria de socios de la compañía **Corporación DAEL de Alajuela C Y D S. A.**, donde por decisión unánime de los socios se reformó la cláusula Sexta de la administración; se revocaron los nombramientos de la Junta Directiva, Fiscal y se hacen nuevos nombramientos.—Licda. Claudia Carvajal Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2022705331).

Edicto solicitud de reinscripción de sociedad disuelta por morosidad Ley 9428. Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete-treinta y tres, visible al folio ciento veintitrés vuelto, a las diez horas con treinta minutos y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el señor Magnus Bernhard Larsson, sin segundo apellido en razón de su nacionalidad, sueco, mayor de edad, casado, profesor, vecino de Quarteria, Portugal, portador del actual pasaporte de su país número nueve siete cero ocho seis uno siete cero, quien fungía presidente con facultades individuales de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Fiesta Homes Sites Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Avenida Central, Calle Central, Edificio Cosiol, segundo piso, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta mil trescientos cuarenta y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las quince horas del veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balser, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705332).

El suscrito notario Jorge Eduardo Vargas Arrieta hace constar que ante mi notaría se constituyó la empresa denominada **Refugio del Alma MM Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cuyo capital social es la suma de cien mil colones.—Puntarenas, 21 de diciembre del 2022.—1 vez.—(IN2022705333).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis- treinta y tres, visible al folio ciento veintidós vuelto, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el señor Magnus Bernhard Larsson, sin segundo apellido en razón de su nacionalidad, Sueco, mayor de edad, casado, profesor, vecino de Quarteria, Portugal, portador del actual pasaporte de su país número nueve siete cero ocho seis uno siete cero, quien fungía como gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **The Sound Of Progress Limitada**, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, exactamente en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, con cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos veintisiete mil quinientos setenta y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balser, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705335).

Por instrumento público número ciento ocho, otorgado en mi Notaría, en San José, al ser las quince horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Tres – Ciento Uno – Ochocientos Sesenta Mil Trescientos Noventa Y Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ochocientos sesenta mil trescientos noventa y dos, con domicilio social en San Jose-Santa Ana

Pozos, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum I, Edificio B, segundo piso, al ser las ocho horas del veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se reforma la Cláusula Primera de la Denominación social.—San José, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.—José Antonio Muñoz Fonseca, Notario Público, Carné Número 2232.—1 vez.—(IN2022705341).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Anhua de La Colonia S.R.L** cédula jurídica 3-102-730194, donde se reforman los estatutos.—Guápiles Pococí, 21 de diciembre 2022.—Licda. Rocío Zamora Moya.—1 vez.—(IN2022705343).

La suscrita notaria hace constar que el día de hoy protocolice acta de asamblea de accionistas de **Centrix Capital Holdings Sociedad Anónima**, en donde se reforma la clausula quinta de los estatutos constitutivos.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Kattia Ramírez Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2022705347).

Ante mí, por escritura número setenta y siete, del tomo once, quien fungía como representante de la sociedad **3-101-745785, Sociedad Anónima**, solicita la reinscripción de esa sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—Curridabat, 20 diciembre del 2022.—Dennis Aguiluz Milla, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705348).

Por escritura ciento veintiséis, se constituye la sociedad **Tienda por Departamento Huang Sociedad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21/12/22.—Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2022705349).

Por escritura noventa y seis se efectúa disolución de la sociedad **Naicha Feng Sociedad Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres ciento dos ocho cuatro nueve seis dos dos.—San José, 15/11/22.—Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2022705350).

Los suscritos notarios públicos, Natalia Cristina Ramírez Benavides y Mario Vicente Hidalgo Matlock, hacemos constar y damos fe de que mediante escritura pública número cuarenta y seis-tres, otorgada a las veinte horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Expertos en Deportes Outlet S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos setenta y cinco mil novecientos veinte; mediante la cual se aprobó la disolución de la sociedad, así como el nombramiento del señor Barry Fred (nombres) Barad (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portador del pasaporte de su país número GA dos tres tres uno uno nueve, como liquidador. Es todo.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—Natalia Cristina Ramírez Benavides.—1 vez.—(IN2022705351).

Los suscritos notarios públicos, Natalia Cristina Ramírez Benavides y Mario Vicente Hidalgo Matlock, hacemos constar y damos fe de que mediante escritura pública número cuarenta y siete-tres, otorgada a las veinte horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Expertos en Deportes C C del S S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos doce mil novecientos ochenta y tres; mediante la cual se aprobó

la disolución de la sociedad, así como el nombramiento del señor Barry Fred (nombres) Barad (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portador del pasaporte de su país número GA dos tres tres uno uno nueve, como liquidador. Es todo.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705352).

Los suscritos notarios públicos, Natalia Cristina Ramírez Benavides y Mario Vicente Hidalgo Matlock, hacemos constar y damos fe de que mediante escritura pública número treinta y nueve-tres, otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Color Casual S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro; mediante la cual se aprobó la disolución de la sociedad, así como el nombramiento del señor Barry Fred (nombres) Barad (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portador del pasaporte de su país número GA dos tres tres uno uno nueve, como liquidador. Es todo.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705353).

Los suscritos notarios públicos, Natalia Cristina Ramírez Benavides y Mario Vicente Hidalgo Matlock, hacemos constar y damos fe de que mediante escritura pública número cuarenta y ocho-tres, otorgada a las veintiún horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Baro B R S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve; mediante la cual se aprobó la disolución de la sociedad, así como el nombramiento del señor Barry Fred (nombres) Barad (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portador del pasaporte de su país número GA dos tres tres uno uno nueve, como liquidador. Es todo.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705354).

Los suscritos notarios públicos, Natalia Cristina Ramírez Benavides y Mario Vicente Hidalgo Matlock, hacemos constar y damos fe de que mediante escritura pública número cuarenta y cinco-tres, otorgada a las diecinueve horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Global Brands S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos mil novecientos treinta y cuatro; mediante la cual se aprobó la disolución de la sociedad, así como el nombramiento del señor Barry Fred (nombres) Barad (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portador del pasaporte de su país número GA dos tres tres uno uno nueve, como liquidador. Es todo.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705355).

Los suscritos notarios públicos, Natalia Cristina Ramírez Benavides y Mario Vicente Hidalgo Matlock, hacemos constar y damos fe de que mediante escritura pública número cuarenta y cinco-tres, otorgada a las diecinueve horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Global Brands S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos mil novecientos treinta y cuatro; mediante la cual se aprobó la disolución de la sociedad, así como el nombramiento del señor Barry Fred

(nombres) Barad (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portador del pasaporte de su país número GA dos tres tres uno uno nueve, como liquidador. Es todo.—San José, veinte de diciembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022705356).

Por escritura N° 83, otorgada a las 8:40 horas del 21 de diciembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Ferrari F S Sociedad Anónima**, donde se disuelve sociedad.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2022705364).

Mediante escritura 91, del tomo 16° del protocolo del notario Enrique Corrales Barrientos, iniciada al folio 196 vuelto, se liquidó la sociedad **Amanecer de Mariposas Limitada**.—San Vito, 21 de diciembre del 2022.—Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2022705369).

Por escritura pública número ciento ochenta y dos-veinticuatro, otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se hicieron nuevos nombramientos de presidente y tesorero en la sociedad **Inversiones Doña Teresa Cascante Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes.—1 vez.—(IN2022705373).

Por escritura pública número ciento ochenta y uno-veinticuatro, otorgada ante esta notaría a las quince horas del veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se hizo nuevo nombramiento de gerente en la sociedad **Inmobiliaria Arco Azul LMC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes.—1 vez.—(IN2022705374).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 y Ley 10220 de la sociedad denominada **Rusticos del Castillo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis nueve uno tres nueve cero.—Cartago, a las dieciocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Matilde Ramos Sanabria, Carné 8267, Notaria.—1 vez.—(IN2022705375).

Por escritura número 120, del tomo 6 del protocolo de la licenciada Felicia Calvo Hidalgo, carné 11692, se hace la solicitud la reinscripción de la sociedad, **Inversiones María Felicia Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-455142, disuelta por ley 9428.—Cartago, 22 de diciembre del 2022.—1 vez.—(IN2022705379).

Hoy he protocolizado asamblea general de la sociedad **Fourconsulting Group de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-137377, donde se acuerda su modificar la cláusula de representación y nombra Secretario.—San José, 09:00 del 8 de diciembre del 2022.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705381).

La suscrita notaria comisionada al efecto comunica que mediante acta dos de asamblea general ordinaria de socios de la sociedad denominada **Lasing Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento once mil trescientos cuarenta y cuatro, se nombra nueva secretaria y

nueva tesorera. Alajuela, a las catorce horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Nancy Patricia León Ulate, Notaria, Carné 28738, correo electrónico nanleon@gmail.com.—1 vez.—(IN2022705382).

Ante mi notaría, la sociedad **Gecha de Belén Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento setenta y dos mil trescientos noventa y uno se modifican las cláusulas segunda del domicilio social y sexta, de la representación de dicha Sociedad.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Jorge Enrique Rojas Fernández. Teléfono 2223 26 16 o grupolegalrojas@yahoo.com.—1 vez.—(IN2022705384).

Por escritura número doscientos sesenta y siete-siete otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veinte de diciembre del dos mil veintidós se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones de Comercio Erin S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Heredia, veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. María de los Ángeles Valerio Segura, Notaria. Carné 5855.—1 vez.—(IN2022705388).

Que mediante escritura de las 15 horas del 21 de diciembre del 2022, Víctor Meléndez González, cédula 1-1122-861 y Leonor Baute Hernández, cédula de residencia 117001255620, de nacionalidad colombiana, constituyen **BM Traders INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital: Íntegramente suscrito y pagado. Objeto: Servicios y comercio en general. Domicilio: Heredia, Asunción de Belén, Centro Comercial Cariari, local número 5. Presidente: Víctor Meléndez González.—Jorge Armando Cartín Estrada, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705389).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece-uno, visible al folio ciento sesenta y dos vuelto, del tomo uno, a las quince horas, del dieciocho de diciembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Sukha Shop Sociedad de Responsabilidad Limitada**; domiciliada en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco, de la Embajada Rusa, ciento cincuenta metros norte, cien metros oeste, casa blanca, mano derecha, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho dos ocho tres cero siete, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las quince horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Álvaro Steven Seas Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705394).

Por escritura número setenta y dos-ochenta y cuatro otorgada ante mi notaría, a las diez horas veinte minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós; protocolizo acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiséis Mil Novecientos Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil novecientos veintisiete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara. Carné 9193.—1 vez.—(IN2022705396).

El suscrito notario, Jonathan Jara Castro, hago constar que: en esta notaría se han protocolizado las actas de asambleas generales de accionistas de las sociedades I. **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiocho Mil Seiscientos**

Setenta y Nueve S. A., con cédula jurídica 3-101-728679, II. **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta Mil Ciento Cuarenta y Nueve S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-730149, y III. **Corporacion Kindia S. A.**, con cédula jurídica 3-101-231483; en las cuales se realiza fusión por absorción, prevaleciendo la sociedad **Corporacion Kindia S. A.**—San José, 21 de diciembre del 2022.—Lic. Jonathan Jara Castro.—1 vez.—(IN2022705401).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y treinta minutos del día seis del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se modificó la razón social, la administración, la cláusula de Representación y el capital social de **NK Lacuna Valley Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-856128.—Arenal, 16 de diciembre del 2022.—Gonzalo Murillo Álvarez, Notario, 23158.—1 vez.—(IN2022705402).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16 horas del 21 de mayo del 2022, protocolicé acta de **Golondrinas Siete De Virginia CR Limitada**, de las 14 horas del 20 de abril 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2022705403).

Ante esta notaría se otorgó escritura de reinscripción de la sociedad **Jardín del Norbo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-372016.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Sergio Quesada González, Notario. Carné N° 4542.—1 vez.—(IN2022705415).

Por escritura número ciento cuarenta y tres otorgada ante esta notaría a las once horas con diez minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós se protocolizó acta de la sociedad **Jade Beachside Properties Limitada**. Se reforman las cláusulas Sexta y Segunda del pacto constitutivo en cuanto a la administración y el domicilio.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Marianne Lierow Dunderf.—1 vez.—(IN2022705417).

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro otorgada ante esta notaría a las once horas con veinte minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós se protocolizó acta de la sociedad **Jade Hawaiian Ice Limitada**. Se reforman las cláusulas Octava y Segunda del pacto constitutivo en cuanto a la administración y el domicilio.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Marianne Lierow Dunderf.—1 vez.—(IN2022705418).

Por escritura número ciento cuarenta y dos otorgada ante esta notaría a las once horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós se protocolizó acta de la sociedad **Jade Ocean Rentals Limitada**. Se reforman las cláusulas Sexta y Segunda del pacto constitutivo en cuanto a la administración y el domicilio.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Marianne Lierow Dunderf.—1 vez.—(IN2022705419).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las 07:00 horas del 22 de diciembre de 2022, protocolicé acta de Asamblea General de cuotistas de **Futuro Dalia MC Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-848028, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, 22 de diciembre de 2022.—Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705423).

Ante esta notaría, mediante escritura número 48 visible al folio 79 frente, del tomo 44, a las 14:00 horas del día 08 de diciembre del 2022, el señor Alexander Reyes Carmona, mayor, divorciado, empresario, vecino de San José, Mata Redonda, San José, Mata Redonda, de la Heladería Pops, cuatrocientos metros sur al final de la calle, Apartamentos Doña Carmen, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos noventa y seis-ciento dieciocho, quien fungía como Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la compañía denominada **CWG Property Investments LLC Limitada**, con domicilio en San José, San José, distrito Mata Redonda, Bulevar Rohmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al Estado Nacional, Sabana Business Center, piso once, Facio y Cañas, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705426).

Quien suscribe Lic. Henry Gómez Pineda, notario público, cédula de identidad número 1-0890-0227, hace de conocimiento público la solicitud de reinscripción ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la sociedad **Vientos Alicios de Manuel Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Con domicilio en Puntarenas-Aguirre-Quepos Manuel Antonio, del Super La Amistad trescientos metros este, primer entrada a mano derecha, segunda a mano derecha color beige con blanco, con cédula jurídica 3-102-494281 por su representante Jose Martín De Jesús Varela Castro, cédula 2-0448-0019. Es todo.—Quepos, 11 de enero del 2023.—Lic. Henry Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2023707518).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las trece horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Audiel Hidalgo Rojas, cédula de identidad N° 07-0208-0319, de la Delegación Policial de Talamanca D91, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-

DRH-1183-2022, del cinco de octubre del dos mil veintidós, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-846-2022, del treinta de setiembre del dos mil veintidós, del Consejo de Personal. Expediente N° 116-IP-2021-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600061765.—Solicitud N° 397304.—(IN2022702545).

El Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las catorce horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Shirley Andrea Angulo Fernández, cédula de identidad N° 03-0391-0056, de la Unidad de Seguridad Turística, Huetar Atlántico (Limón), y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-1184-2022, del cinco de octubre del dos mil veintidós, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-1005-2022, del veintiocho de setiembre del dos mil veintidós, del Consejo de Personal. Expediente N° 0257-IP-2020-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600061765.—Solicitud N° 397900.—(IN2022702547).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente número 1218-2022.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Acosta Quesada Jonathan, cédula N° 01-1257-0655.

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción del expediente disciplinario N° 1218-2022, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que Jonathan Acosta Quesada, portador de la cédula de identidad N° 01-1257-0655, en su condición de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional - especialidad artes industriales- en el Liceo Experimental Bilingüe Río Jiménez, Circuito 04, de la Dirección Regional de Educación de Guápiles, presentó ante la dirección del centro educativo únicamente mediante correo electrónico, boletas de aviso de incapacidad emitidas todas por el Área de Salud de Guápiles números: Nos. 3287682z extendida del 31 de mayo del 2022 al 01 de junio del 2022, 3287683z extendida del 16 de agosto del 2022 al 18 de agosto del 2022, 3287685z extendida del 23 de agosto del 2022 al 25 de agosto del 2022 y 3287686z extendida del 30 de agosto al 31 de agosto del 2022; incapacidades que al presentar inconsistencias, fueron consultadas ante los Registros Médicos y Estadísticas de Salud del Hospital de Guápiles; la Comisión Local de Incapacidades del Área de Salud de

Guápiles y el Área de Salud de Limón, siendo contestes todas estas instancias que dichas boletas nunca fueron emitidas por ninguno de esos centros de salud; accionar que, de comprobarse su comisión, evidenciaría su carencia de probidad como funcionario público de esta Cartera, ameritando la imposición de una sanción disciplinaria por falta administrativa grave, además del eventual traslado de los autos a la sede jurisdiccional de rigor, para que en esa instancia se proceda según corresponda en derecho. (Ver folios del 01 al 38 de la causa de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 9° inciso e párrafo 2 del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, en concordancia con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo; que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de interinidad sin responsabilidad para el Estado.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el V Piso del Edificio Raventós, Costado Sur del Mercado Central Avenidas 0 y 2, San José, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de Revocatoria y/o Apelación previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales deben formularse dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta instancia y el segundo, por la Ministra de Educación Pública.—San José, 07 de diciembre del 2022.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600066604.—Solicitud N° 399794.—(IN2022704394).

Expediente número 1204-2022. La Dirección de Recursos Humanos, a: Norlan González Reyes, identificación N° 155811498109.

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción del expediente disciplinario N° 1204-2022, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle el siguiente supuesto hecho:

1. Que Norlan González Reyes, con número identificación 155811498109, en su condición de Docente Interino, en el Jardín de Niños República Popular de China, Circuito 06, de la Dirección Regional de Educación de San José-Central, supuestamente, se ausentó de sus labores los días: 02, 03, 04, 09, 10, 11, 16, 17 y 18 de noviembre del 2022. Lo anterior sin dar aviso a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 y 02 de la causa de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en los artículos 57 incisos c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; 8 inciso b); 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente, 42 incisos a), k) y o), 63 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de interinidad sin responsabilidad para el Estado.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

V.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

VI.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el edificio Raventós, San José, avenida 0 y 2, costado sur del mercado Central, quinto piso, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VII.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de Revocatoria y/o Apelación previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, los cuales deben formularse dentro de las (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta instancia y el segundo, por la Ministra de Educación Pública.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600066604.—Solicitud N° 399916.—(IN2022704405).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2022/64155.—Richard Iván Romero Peláez, cédula de residencia 117001164829. Aarón Montero Sequeira, casado una vez, Apoderado Especial de TRISTATE TRINOVATION IP

S.A. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-152446 de 04/08/2022. Expediente: 2009-0006716. Registro N° 197200 CP COMPANY NUEVO ESTILO DE VIDA en clase(s) 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:47:26 del 24 de agosto de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, mayor, casado una vez, abogado, cédula 1-908-906, vecino de San José, en condición de Apoderado Especial de TRISTATE TRINOVATION P I S. A., contra el registro del nombre comercial , Registro N° 197200, el cual protege y distingue “Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa al por mayor y al detalle. Ubicado en Paso Ancho San José”, propiedad del señor Richard Iván Romero Peláez, cédula de residencia 117001164829.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación n en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Jurídica.—(IN2022703384).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ref: 30/2022/65700.—Pierre Fabre Dermo-Cosmetique.— Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-152427 de 04/08/2022.—Expediente: 2005-0003854.—Registro N° 159525.—**GALENIC** en clase(s) 5 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:33:23 del 30 de agosto del 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Mega Labs S. A., contra el registro del signo distintivo **GALENIC**, Registro N° 159525, el cual protege y distingue: Preparaciones para la higiene y cuidado de la piel, preparaciones dermatológicas, aguas termales y minerales para uso médico. en clase 5 internacional, propiedad de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2022704429).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Auto inicial de traslado de cargos ausencia injustificada procedimiento administrativo disciplinario ordinario por el Régimen de Asistencia y Puntualidad Expediente N° E.A.-O.D.E.-O-G.OBS-033-2022.

En contra de: Salazar Mora Isaac, Cédula: 503640192, Lugar de trabajo: Hospital San Juan de Dios, Unidad de trabajo: Ginecoobstetricia, Puesto: Asistente de Pacientes, Fecha: 28-11-2022.

San José, Hospital San Juan de Dios, a las siete horas del veintiocho de noviembre del 2022, quien suscribe Dra. Vilma Rodríguez Morales, Órgano Director a. í., del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario por el Régimen de Puntualidad y Asistencia; por encontrarse incapacitada la Dra. Consuelo Ruiz Contreras, esto de conformidad al oficio HSJD-D.E.-1769-2021 suscrito por la Dra. Virian Mejías Padilla, Directora de Enfermería, con fundamento en los artículos 102 inciso c de la Ley General de Administración Pública, 98 y 99 de la Normativa de Relaciones Laborales y según solicitud de Instrucción de Procedimiento Ordinario visto en el Oficio HSJD-AGON-0332-2022 del 05 de julio del 2022 emitido por Dra. Ana Yansi Mora Carranza, Sub-Directora de Enfermería Área Ginecoobstetricia y recibido por el Órgano Director 05 de julio 2022 a las quince horas y cinco minutos para la búsqueda de la verdad real de los hechos se procede a realizar el presente traslado de cargos al funcionario (a) Salazar Mora Isaac, portador de la cédula de identidad 503640192 Fundamento Jurídico: el presente Procedimiento Disciplinario Ordinario, se fundamenta en los artículos 118 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales, los Artículos 72 y 74 del Reglamento Interior de Trabajo y supletoriamente en la Ley General de la Administración Pública. Conducta a Imputar: bajo el principio de inocencia y la valoración razonable de la prueba; se tiene por iniciado el presente Procedimiento Disciplinario Ordinario

Régimen Asistencia y Puntualidad a efecto de determinar su eventual responsabilidad en cuanto a las siguientes faltas o hechos laborales (Conducta a imputar): AUSENCIA(S) INJUSTIFICADA(S) el día martes 28 de junio 2022, miércoles 29 de junio 2022, jueves 30 de junio 2022 en el horario 6am a 2pm. Normativa aplicable: en caso de ser encontrado culpable de la intimación de los hechos, se le aplicará el régimen sancionatorio correspondiente de conformidad con los Artículos 75, 76 y 79 del Reglamento Interior de Trabajo “del Régimen de Puntualidad y Asistencia”, las posibles sanciones son: por la mitad de una ausencia, amonestación, por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo. Las ausencias para efecto de su sanción, se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el periodo respectivo.

Derechos del Investigado (a)

Derecho a ser comunicado del carácter y fines del Procedimiento, así como a ser notificado de las resoluciones que se adopten. 2-Que tiene derecho a una comparecencia y de abstenerse a declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad. 3-Que durante el curso del procedimiento e incluso durante la celebración de las audiencias, puede ofrecer la prueba documental y testimonial que estime pertinente, así como formular alegatos de hecho, derecho y presentar la defensa que considere. 4-Que tiene derecho a hacerse asesorar y acompañar de un abogado de su elección o representante sindical, en cada una de las diligencias del procedimiento. 5-Que puede estar presente en el momento de la recepción de la prueba testimonial que sea recibida en este procedimiento, acto donde también puede hacerse acompañar por su abogado personal o un representante sindical; pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos. 6-Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente disciplinario que contiene esta causa; el cual, estará custodiado en la sede del Órgano Director Asistencia y Puntualidad de Enfermería: ubicado en la Dirección de Enfermería Oficina 3008, dicho lugar se constituirá como la sede del Órgano Director de Asistencia y Puntualidad Teléfono 2547-8000 Extensiones 8487/8239. Para efecto de examinar y fotocopias el expediente el horario establecido es de 7:30am a 12md y de 1pm a 2:30pm de Lunes a Viernes; el costo de las mismas correrá por su cuenta. 7-Tiene derecho a oponerse a la Gestión Disciplinaria y/o de la responsabilidad patronal conforme a los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 de la Normativa de Relaciones Laborales vigente a partir del 08 de Diciembre del 2010. 8-Cuando fuere convocado a rendir declaración, la misma será personalmente y no por apoderado o representante, indicándosele el derecho que le asiste para hacerse acompañar de un representante sindical y su abogado. Además, tiene derecho de abstenerse a declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad, así como el derecho de estar presente al momento de evacuar la prueba testimonial, que será ofrecida dentro del proceso administrativo y de la cual se le notificará formalmente. 9-Cualquier escrito o gestión que presente deberá hacerlo en la sede del Órgano Director y dentro del horario comprendido de 7:30am a 2:30pm de lunes a viernes. 10-Se le informa que en el periodo comprendido entre la notificación del presente procedimiento y el momento que se deba resolver el fondo de esta investigación, sin perjuicio de los derechos que le asisten para apelaciones ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales y Junta de

Relaciones Laborales, podrá hacer los alegatos escritos que considere pertinentes. En el despacho supra citado y ofrecer las pruebas de descargo que crea conveniente, tanto en este acto como al rendir su declaración. Su no presentación presumirá una renuncia implícita al derecho de defensa, quedando facultado el órgano responsable del proceso a remitir el expediente con los elementos probatorios con que cuenta para que la Jefatura a cargo y resuelva. 11-La presente Resolución de Auto Inicio de Conducta a Imputar puede ser impugnada si así lo considera oportuno, por lo que cuenta con los Recursos Ordinarios de Apelación y Revocatoria, indicados en el Artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales octubre 2010; previstos en la Ley General de Administración Pública: Artículo 342 siguiente y concordante a la misma. Los Recursos la revocatoria se interpone ante el Órgano Director y el de apelación se interpone ante la Dirección General en la calidad de Superior Jerárquico del Centro. Dichos recursos deben ser interpuestos dentro de los **cinco días** posteriores a la notificación de la Resolución Inicial del traslado de cargos. 12- Se le indica que de conformidad con lo establecido en la Normativa de Relaciones Laborales en los artículos 115 bis, en delante de dicho cuerpo normativo, puede solicitar la aplicación de un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo (MAPA).

Deberes

Normativa de Relaciones Laborales CCSS, Artículo 121i: para los efectos del procedimiento administrativo, el investigado o interesado, según sea el caso, está en la obligación de señalar medio para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 34 a 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. 2-En el supuesto de que la parte no cumpla con la obligación señala anteriormente, se le tendrá por notificada de cualquier resolución que se dicte dentro del procedimiento, con el solo transcurso de veinticuatro horas. 3-Deberá señalar, dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax, correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones. 4-De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la sede del órgano Director, lo anterior de conformidad con el Artículo 243 de la Ley General de Administración, así como lo dispuesto en los Artículos 34 a 38 de la Ley de Notificación Judicial.

Citación a Comparecencia Oral y Privada

De conformidad con los artículos 309, 310 y 311 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales, se cita en calidad de investigado al funcionario Salazar Mora Isaac, a la Audiencia Oral y Privada que se llevara a cabo en el Hospital San Juan de Dios oficina de Órgano Director de Enfermería; sede del Órgano Director: ubicado en la Dirección de Enfermería Oficina 613, dicho lugar se constituirá como la sede del Órgano Director de Asistencia y Puntualidad. Teléfono 2547-8000 Extensiones 8487 / 8239. A las diez horas (10:00am) del día miércoles 28 de diciembre de 2022 (28/12/2022) Prueba Testimonial: se tienen como testigos de este procedimiento al funcionario: Ninguno. Prueba Documental: solicitud de Instrucción de Procedimiento Administrativo de Asistencia y Puntualidad

enviada por la Jefatura correspondiente, copia Boleta de Comunicación Ausencias. Recordatorio uno: Artículo 124 Normativa de Relaciones Laborales, presentar pruebas antes o en el momento de la Comparecencia Oral y Privada. / No se aceptan pruebas de espurio o ilegales. Recordatorio dos: Artículo 315 de la Ley General Administración Pública, su ausencia injustificada no suspenderá la comparecencia. / En caso que el día programado para la Comparecencia Oral y Privada se encuentre con Incapacidad de la CCSS o del INS, comunicar por escrito al Órgano Director. Notifíquese. San José, Costa Rica, 28 de noviembre 2022.—Órgano Director Régimen Asistencia y Puntualidad.—Dra. Vilma Rodríguez Morales.—(IN2022704515).

Auto inicial de traslado de cargos ausencia injustificada procedimiento administrativo disciplinario ordinario por el Régimen de Asistencia y Puntualidad.—Expediente N° E.A.-O.D.E.-O-G.OBS-019-2022.—En contra de: Salazar Mora Isaac, Cedula: 503640192, Lugar de trabajo: Hospital San Juan de Dios, Unidad de trabajo: Ginecoobstetricia, Puesto: Asistente de Pacientes, Fecha: 28-11-2022.

San José, Hospital San Juan de Dios, a las siete horas del veintiocho de noviembre del 2022, quien suscribe Dra. Vilma Rodríguez Morales, Órgano Director a. í. del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario por el Régimen de Puntualidad y Asistencia; por encontrarse incapacitada la Dra. Consuelo Ruiz Contreras, esto de conformidad al oficio HSJD-D.E.-1769-2021 suscrito por la Dra. Virian Mejías Padilla, Directora de Enfermería, con fundamento en los artículos 102 inciso c de la Ley General de Administración Pública, 98 y 99 de la Normativa de Relaciones Laborales y según solicitud de Instrucción de Procedimiento Ordinario visto en el Oficio HSJD-AGON-0332-2022 del 05 de julio del 2022 emitido por Dra. Nancy Susana Chacón Picado, Sub-Directora a. í. de Enfermería Área Ginecoobstetricia y recibido por el Órgano Director 29 de abril 2022 a las diez horas y cincuenta y cinco minutos para la búsqueda de la verdad real de los hechos se procede a realizar el presente traslado de cargos al funcionario (a) Salazar Mora Isaac, portador de la cédula de identidad 503640192 Fundamento Jurídico: el presente Procedimiento Disciplinario Ordinario, se fundamenta en los artículos 118 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales, los Artículos 72 y 74 del Reglamento Interior de Trabajo y supletoriamente en la Ley General de la Administración Pública. Conducta a Imputar: bajo el principio de inocencia y la valoración razonable de la prueba; se tiene por iniciado el presente Procedimiento Disciplinario Ordinario Régimen Asistencia y Puntualidad a efecto de determinar su eventual responsabilidad en cuanto a las siguientes faltas o hechos laborales (Conducta a imputar): Ausencia(s) Injustificada(s) el día martes 08 de marzo 2022, miércoles 09 de marzo 2022, jueves 10 de marzo 2022 en el horario 6:00 a.m. a 2:00 p.m. Normativa aplicable: en caso de ser encontrado culpable de la intimación de los hechos, se le aplicará el régimen sancionatorio correspondiente de conformidad con los Artículos 75, 76 y 79 del Reglamento Interior de Trabajo “del Régimen de Puntualidad y Asistencia”, las posibles sanciones son: por la mitad de una ausencia, amonestación, por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo. Las ausencias para efecto de su sanción, se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el periodo respectivo.

Derechos del Investigado (a)

Derecho a ser comunicado del carácter y fines del Procedimiento, así como a ser notificado de las resoluciones que se adopten. 2-Que tiene derecho a una comparecencia y de abstenerse a declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad. 3-Que durante el curso del procedimiento e incluso durante la celebración de las audiencias, puede ofrecer la prueba documental y testimonial que estime pertinente, así como formular alegatos de hecho, derecho y presentar la defensa que considere. 4- Que tiene derecho a hacerse asesorar y acompañar de un abogado de su elección o representante sindical, en cada una de las diligencias del procedimiento. 5-Que puede estar presente en el momento de la recepción de la prueba testimonial que sea recibida en este procedimiento, acto donde también puede hacerse acompañar por su abogado personal o un representante sindical; pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos. 6-Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente disciplinario que contiene esta causa; el cual, estará custodiado en la sede del Órgano Director Asistencia y Puntualidad de Enfermería: ubicado en la Dirección de Enfermería Oficina 3008, dicho lugar se constituirá como la sede del Órgano Director de Asistencia y Puntualidad Teléfono 2547-8000 Extensiones 8487/8239. Para efecto de examinar y fotocopias el expediente el horario establecido es de 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 2:30 p.m. de lunes a viernes; el costo de las mismas correrá por su cuenta. 7- Tiene derecho a oponerse a la Gestión Disciplinaria y/o de la responsabilidad patronal conforme a los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 de la Normativa de Relaciones Laborales vigente a partir del 08 de diciembre del 2010. 8- Cuando fuere convocado a rendir declaración, la misma será personalmente y no por apoderado o representante, indicándosele el derecho que le asiste para hacerse acompañar de un representante sindical y su abogado. Además tiene derecho de abstenerse a declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad, así como el derecho de estar presente al momento de evacuar la prueba testimonial, que será ofrecida dentro del proceso administrativo y de la cual se le notificará formalmente. 9- Cualquier escrito o gestión que presente deberá hacerlo en la sede del Órgano Director y dentro del horario comprendido de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. de lunes a viernes. 10- Se le informa que en el periodo comprendido entre la notificación del presente procedimiento y el momento que se deba resolver el fondo de esta investigación, sin perjuicio de los derechos que le asisten para apelaciones ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales y Junta de Relaciones Laborales, podrá hacer los alegatos escritos que considere pertinentes. En el despacho supra citado y ofrecer las pruebas de descargo que crea conveniente, tanto en este acto como al rendir su declaración. Su no presentación presumirá una renuncia implícita al derecho de defensa, quedando facultado el órgano responsable del proceso a remitir el expediente con los elementos probatorios con que cuenta para que la Jefatura a cargo y resuelva. 11-La presente Resolución de Auto Inicio de Conducta a Imputar puede ser impugnada si así lo considera oportuno, por lo que cuenta con los Recursos Ordinarios de Apelación y Revocatoria, indicados en el Artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales octubre 2010; previstos en la Ley General de Administración Pública: Artículo 342 siguiente y concordante a la misma. Los Recursos la revocatoria se interpone ante el Órgano Director y el de apelación se interpone ante la Dirección General en la calidad de Superior Jerárquico del Centro. Dichos recursos deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la Resolución Inicial

del traslado de cargos. 12- Se le indica que de conformidad con lo establecido en la Normativa de Relaciones Laborales en los artículos 115 bis, en delante de dicho cuerpo normativo, puede solicitar la aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo (MAPA).

Deberes

Normativa de Relaciones Laborales CCSS, Artículo 121i: para los efectos del procedimiento administrativo, el investigado o interesado, según sea el caso, está en la obligación de señalar medio para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 34 a 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. 2- En el supuesto de que la parte no cumpla con la obligación señala anteriormente, se le tendrá por notificada de cualquier resolución que se dicte dentro del procedimiento, con el solo transcurso de veinticuatro horas. 3-Deberá señalar, dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax, correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones. 4- De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la sede del órgano Director, lo anterior de conformidad con el Artículo 243 de la Ley General de Administración, así como lo dispuesto en los Artículos 34 a 38 de la Ley de Notificación Judicial.

Citación a Comparecencia Oral y Privada

De conformidad con los artículo 309, 310 y 311 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales, se cita en calidad de investigado al funcionario Salazar Mora Isaac, a la Audiencia Oral y Privada que se llevara a cabo en el Hospital San Juan de Dios oficina de Órgano Director de Enfermería; sede del Órgano Director: ubicado en la Dirección de Enfermería Oficina 3008, dicho lugar se constituirá como la sede del Órgano Director de Asistencia y Puntualidad. Teléfono 2547-8000 Extensiones 8487 / 8239. A las nueve horas (09:00 a.m.) del día miércoles 28 de diciembre de 2022 (28/12/2022) Prueba Testimonial: se tienen como testigos de este procedimiento al funcionario: Ninguno. Prueba Documental: solicitud de Instrucción de Procedimiento Administrativo de Asistencia y Puntualidad enviada por la Jefatura correspondiente, copia Boleta de Comunicación Ausencias. Recordatorio uno: Artículo 124 Normativa de Relaciones Laborales, presentar pruebas antes o en el momento de la Comparecencia Oral y Privada. / No se aceptan pruebas de espurio o ilegales. Recordatorio dos: Artículo 315 de la Ley General Administración Pública, su ausencia injustificada no suspenderá la comparecencia. / En caso que el día programado para la Comparecencia Oral y Privada se encuentre con Incapacidad de la CCSS o del INS, comunicar por escrito al Órgano Director. Notifíquese. San José, Costa Rica.—28 de noviembre 2022.—Dra. Vilma Rodríguez Morales, Órgano Director Régimen Asistencia y Puntualidad.—(IN2022704516).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con el Art.20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Divina Investments And Holdings S. A., número afiliado

2-03101456746-001-001, la Sucursal CCSS Quepos notifica traslado de cargos por eventuales omisiones de salarios por un monto en cuotas de ₡7,526,097.00. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 19-12-2022.— Lic. Jimmy Serrano León, Jefe.—1 vez.—(IN2022704491).

SUCURSAL PUERTO VIEJO SARAPIQUÍ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Comandos de Seguridad Universal Sociedad Anónima, número patronal 2-031012113117-001-001, la Sucursal de Puerto Viejo de Sarapiquí Traslado de Cargos 1510-2021-02900 por eventuales sub-declaraciones salariales, por un monto de ₡10,906.863.45 en salarios, y en cuotas obrero patronales ₡3,089.554.00 correspondiente a los meses de 19-octubre-2013 hasta 31-diciembre-2017. Consulta expedientes en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Sucursal de la C.C.S.S. Puerto Viejo, contiguo a los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia de Sarapiquí; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Publíquese una sola vez. Notifíquese.— Puerto Viejo, 13 de octubre del 2022.—José Evaristo Bonilla Mata, Administrador.—1 vez.—(IN2022703444).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono: Inversiones Colmetex Sociedad Anónima, número patronal 2-03101395022-001-001, la Sucursal de la C.C.S.S. en Palmares, notifica el Traslado de Cargos, número de caso 1312-2022-01033, por presunta omisión en el reporte a la CCSS del trabajador José Luis Calderón García, en el periodo de enero de 2014 hasta octubre 2020, por un monto de ₡5.278.090,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: sita en la Sucursal de la C.C.S.S. en Palmares, sita 125 metros este de la Soda Rex, frente al Área de Salud de Palmares. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia que para los efectos jurisdiccionales posee la Sucursal de la CCSS en Palmares, 125 metros este de la Soda Rex, frente al Área de Salud de Palmares; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— Palmares, 15 de diciembre de 2022.—Licda. Martha Iris Núñez Picado, Jefa.—1 vez.—(IN2022704442).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Celsius Refrigeración Sociedad De Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102745084-001-001, la Sucursal de la C.C.S.S. en San Pedro de Poás notifica Traslado de Cargos, con el número de caso 1306-2022-00717, por presunta omisión en el reporte a la CCSS de los trabajadores Wady Alejandro Zamora Muñoz, Christopher Quevedo Rojas, Michael Douglas Cabana Campos, Alcides Zamora Mora, José Ignacio Fernández Mora, Warner Antonio Pizarro Méndez, Josué Cisneros Bonilla, Sussan Alejandra Gómez Meléndez, Ivan José Alvarado Morera, Aimee Argentina Murillo Herrera, Jean Paul Zamora Romero, Eduardo Enrique Mendoza García, en el periodo de febrero de 2018 hasta mayo de 2019, por un monto de ₡6,239,205.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal de la C.C.S.S. en San Pedro de Poás, costado oeste de la Escuela Pedro Aguirre, Edificio Mago, Planta Baja. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia que para los efectos jurisdiccionales posee la Sucursal de la C.C.S.S. en San Pedro de Poás, costado oeste de la Escuela Pedro Aguirre, Edificio Mago, Planta Baja; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Pedro de Poás, 15 de diciembre de 2022.—Licda. Ericka Obando Hernández, Jefa.—1 vez.—(IN2022704444).

SUCURSAL DE LIMÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Multi negocios Internacionales América Sociedad Anónima, número patronal 2-03101098063-001-001, la Sucursal de Limón notifica Traslado de Cargos 1502-2022-01691 por eventual omisión y sub declaraciones salariales por un monto de ₡2 224 118.83 en salarios y ₡514 444 en cuotas obrero-patronales, correspondiente a los meses de mayo y julio 2010 a octubre 2014, febrero 2015, enero, abril y de junio a noviembre 2016, además de enero, febrero y abril 2017. Consulta expediente en Sucursal Limón de la CCSS, ubicada Limón, Limón, Limón, costado Oeste de la entrada principal del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Limón; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Limón, 12 de diciembre de 2022.—Julián Navarro Sevilla.—1 vez.—(IN2022703084).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGIÓN DE DESARROLLO CHOROTEGA

Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Asuntos Jurídicos, Región de Desarrollo Chorotega. Liberia, Guanacaste, Costa Rica, a las catorce horas veintiocho minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós. Ante el Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Desarrollo Territorial Cañas, se ha recibido

solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley 9036 por parte del señor Jesús Vargas Sibaja, cédula N° 6-0152-0995, sobre el predio denominado LCP-43 del sector 10 del asentamiento Hacienda Miravalles, ubicado en Miravalles, distrito 02 Fortuna, cantón 04 Bagaces, de la provincia Guanacaste, descrito en el plano catastrado G-2245977-2020 con un área de 229 m² y que forma parte de la finca inscrita al Partido de Guanacaste matrícula 2648-000 a nombre del Inder, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 166, 167 y 236 del Decreto Ejecutivo N° 41.086-MAG, publicado en el Alcance Digital 91, de *La Gaceta* del 4 de mayo 2018 y el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 43.102-MAG, publicado en el Alcance N° 165 a *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto 2021, se concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado que demuestre interés directo en el presente proceso, pueda revisar en estas Oficinas el expediente REG-RDCH-006-2022-OTCÑ y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega ubicada en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera o con firma digital al correo kbrenes@inder.go.cr. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Licda. Kattia Brenes Morales, Asuntos Jurídicos.—1 vez.—(IN2022703068).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución: RES-IFAM-OD-AAS-01-2022.—Traslado de cargos.

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Moravia, a las 08:00 horas del 17 de octubre del 2022.

Se inicia procedimiento administrativo ordinario.

Órgano Director de Procedimiento Administrativo designado por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, mediante oficio: DE-0448-2022 de fecha 20 de setiembre de 2022, debidamente juramentados al ser las 13:37 horas del 21 de setiembre de 2022, para la determinación de la verdad real de los hechos en torno al caso del señor Álvaro Alcalá Segovia.

Paratalefecto, el Órgano Director se encuentra constituido por la señorita Iris Liseth Soto Torres, señor Raúl Barboza Calderón y señor Felipe Soto Alvarado, a quienes debidamente juramentados, se les confirió las potestades contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública inherente al Procedimiento Administrativo.

a. Hechos:

1°—Que el señor Álvaro Alcalá Segovia, ingresó a laborar al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal el día 16 de octubre de 2018, ocupando el puesto número 69, en la plaza de Profesional de Promoción Municipal en la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y Financiamiento.

2°—Que a raíz de la pandemia por COVID 19, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, al igual que la mayoría de las Instituciones del Estado costarricense, dispuso que los funcionarios realizarán teletrabajo conforme lo ordeno el gobierno central, fundamentalmente con el propósito de coadyuvar a reducir el número de casos por el indicado virus, lo anterior tomando en consideración que, en ese momento, no existía vacuna alguna.

3°—Que el señor Álvaro Alcalá Segovia, suscribió su contrato temporal para acogerse a la modalidad de teletrabajo, según Directriz N° 073-S-MTSS, suscrito el 17

de marzo de 2020, señalando de manera textual el punto No. 1 del indicado instrumento lo siguiente: “Que la persona teletrabajadora, trabajará: Provincia de San José, Cantón: San Pedro de Montes de Oca Distrito: Vargas Araya, del Peri mercado, 100 m. norte y 100 m. este, apartamento a mano izquierda color verde, apartamento N° 4, bajo la modalidad de teletrabajo domiciliario, según el inciso d” del artículo 3 de la Ley para regular el teletrabajo -Decreto Legislativo N° 9738, con un plazo condicional de carácter suspensivo hasta que así lo estipule la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

4°—Que el 11 de octubre del 2021, el señor Álvaro Alcalá Segovia, en atención al oficio DA-UTH-0805-2021, remitió a la Unidad de Talento Humano, la Dirección actualizada de su lugar de teletrabajo, a saber: “(...) Del Supermercado Perimercado, 100 metros norte, 100 noreste aptos don Jaime, Vargas Araya, San Pedro de Montes de Oca”.

5°—Que, conforme a la relación de hechos contenida en el informe preliminar de la investigación realizada, se desprende que el señor Alcalá Segovia, cambió de dirección de lugar de teletrabajo reportada, al presuntamente haber salido del país sin notificarlo a los superiores.

6°—Que sin encontrarse disfrutando de algún tipo de licencia, permiso o vacaciones autorizadas, el señor Álvaro Alcalá Segovia, salió del país el 26 de marzo de 2021, manteniéndose de manera indefinida hasta fecha desconocida, conforme a la certificación de estatus migratorio que abarca el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022. Conforme a dicha certificación emitida el día 17 de febrero de 2022 a las 13:50 horas, el Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección General de Migración y Extranjería, Gestión de Migraciones, Subproceso de Registro de Movimiento Internacional de Personas, certificó solamente dos movimientos migratorios para el pasaporte: 800890427 correspondiente al señor Álvaro Alcalá Segovia, a saber: 1. Entrada al país el 19 de enero de 2021 y 2. Salida del país el día 26 de marzo de 2021.

7°—Que desde el lugar en el que se encontraba el señor Alcalá Segovia (fuera de territorio nacional), continuó por determinada cantidad de tiempo, realizando de manera “normal” su marca de ingreso y salida de sus labores para con la Institución. Además, en principio de tesis, el señor Alcalá Segovia, presentó durante determinada cantidad de tiempo, informes y otros propios del giro de su trabajo para con el instituto sin que en algún momento, informara que se encontraba trabajando fuera del país.

8°—Que el señor Álvaro Alcalá Segovia, presuntamente habría llevado consigo a la salida del país, el equipo de cómputo e insumos proporcionados por el IFAM para el cumplimiento de sus labores, sin que se encontrara autorizado previamente para ello y sin que éstos, fueran hasta la fecha retornados a esta Institución por el indicado señor o por otra persona en su nombre.

9°—Que el 8 de febrero del 2022, alrededor de las 12:50 p.m., el señor Jorge Durán Alejos, funcionario de la Unidad de Talento Humano, recibió una llamada telefónica de una persona que se identificó como hermana del señor Álvaro Alcalá Segovia, indicándole que éste se encontraba en un estado de salud grave en Colombia.

10.—Que al ser las 16:48 p.m. del 8 de febrero de 2022, el señor Leonel Abrego Campos, recibió un mensaje de WhatsApp en el que una persona identificada como Sandra (quien dijo ser familiar del señor Álvaro Alcalá Segovia), le informó que éste se encontraba hospitalizado en Colombia

con un pronóstico de salud reservado, motivo por el que le indicó si era posible establecer contacto telefónico para la atención del asunto, a lo que la persona accedió.

11.—Que, durante el contacto telefónico, la persona identificada como Sandra, le indicó al señor Abrego Campos que, efectivamente el señor Alcalá Segovia, se encontraba con una situación de salud delicada en Colombia, ya que en apariencia, luego de tener dolores de cabeza, habría sufrido un derrame cerebral con sangrado en su cabeza y que el pronóstico de salud era reservado. Asimismo, le indicó que el señor Alcalá Segovia, había sido hospitalizado en Colombia desde el día 6 de febrero de 2022.

12.—Que, en apariencia, el señor Álvaro Alcalá Segovia, realizó sus marcas de entrada y salida de manera normal hasta el viernes 4 de febrero de 2022. Posteriormente, las indicadas marcas dejaron de ser realizadas a partir del 7 de febrero de 2022.

13.—Que tanto el señor Edmundo Abellán Villegas como el señor Mauricio Rangel Rodríguez, en su condición respectivamente de jefe del Departamento de Gestión y Fortalecimiento Municipal y encargado de la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y Financiamiento, señalaron que no fue reportado ni autorizado un cambio en la dirección señalada por el señor Alcalá Segovia y; además, indicaron no tener noticia de que el indicado funcionario, se encontrara en Colombia. También, señalaron que no recibieron justificación alguna de parte del señor Álvaro Alcalá Segovia acerca de las ausencias al trabajo conforme a las marcas no realizadas.

14.—Que de conformidad con el expediente administrativo, visible a los folios 19 al 36, se consigna el ingreso del señor Alcalá Segovia al S. Hospital Santander Herrera en el período comprendido entre el día 06 y 07 de marzo de 2022 (ambos inclusive), acusando cuadro clínico de alrededor de veinte horas de evolución por presentar cefalea global intensa en predominio occipital asociada a malestar general, náuseas, vómitos de ocho a diez, hiporexia, mareros y sensación de debilidad.

15.—Que un familiar del señor Álvaro Alcalá Segovia, vía correo electrónico hizo llegar a la Institución, una epicrisis no legalizada mediante el protocolo consular y de Cancillería correspondiente (apostillado), la cual consta de 126 documentos sin foliar y que se identifica con el número 84080740. Dicha epicrisis, corresponde al centro médico denominado “Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S”, señalando como fecha de ingreso el 7 de febrero de 2022, cerrando en la página N° 126, sin indicación de fecha de egreso; sin embargo, el último registro contenido en la indicada epicrisis, tiene fecha 21 de febrero de 2022. En dicho folio, se indica que se continúa con el tratamiento cada seis horas y que la fecha de aplicación fue el día 21 de febrero de 2022 a las 10:14:26 horas, realizado por Isabel Cristina Quintero Vélez.

Presuntamente la epicrisis fue enviada al señor Mauricio Rangel Rodríguez vía correo electrónico por la señora Wilsa Alcalá. La epicrisis no apostillada, se encuentra a partir del folio 37 a 162 del expediente administrativo.

16.—Que en el expediente se encuentra una certificación sin firma expedida por Katuska Romero, Sub director Médico de la Clínica Bonnadona Prevenir, mediante el cual, se indica que el señor Alcalá Segovia se encontró hospitalizado del 01 de marzo de 2022 al 16 de marzo de 2022. Lo anterior por DX de crisis hipertensiva tipo urgencias, insuficiencia respiratoria aguda. El certificado descrito, tiene como fecha de emisión el día 3 de mayo de 2022. (visible al folio 181 del expediente Administrativo).

17.—Que en fecha 16 de marzo de 2022, el centro médico denominado “Organización Clínica Bonnadona Prevenir S. A.”, emitió un certificado de incapacidad, mediante el cual, concedió al señor Alcalá Segovia una incapacidad por diez días sin posibilidad de prórroga, lo que implica que el indicado funcionario, se logró incapacitar desde el día 16 al día 25 de marzo de 2022, debiendo reintegrarse a sus labores a partir del día lunes 28 de marzo de 2022; sin embargo, no lo hizo, ni aportó hasta la fecha, una prórroga de incapacidad o justificación de algún tipo. Tampoco, solicitó licencia, permiso o vacaciones de acuerdo con los registros que obran en poder de este Instituto. (visible del folio 175 al 180).

18.—Que posterior al término de la incapacidad indicada, no se tiene noticia fehaciente de la situación del señor Álvaro Alcalá Segovia, siendo que el certificado de fecha 16 de marzo de 2022 y el expedido el día 03 de mayo de 2022, no fueron presentados hasta la fecha por el indicado funcionario debidamente legalizados (apostillado) mediante las gestiones consulares, de Cancillería y debidamente autorizado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

19.—Que conforme al registro de vacaciones aportado por la Unidad de Talento Humano, el señor Álvaro Alcalá Segovia, disfrutó de vacaciones colectivas del día 29 al 31 de marzo de 2021. Los días 1 y 2 de abril de 2021, fueron días feriados conforme lo dispone la legislación vigente con ocasión de celebrar la Semana Santa y, del 5 al 9 de abril de 2021, el indicado funcionario, solicitó nuevamente vacaciones; consecuentemente, debió presentarse a laborar conforme a su contrato de trabajo en territorio nacional a partir 12 de abril de 2021, sin embargo, de conformidad con la certificación expedida el día 17 de febrero de 2022 a las 13:50 horas por la Dirección General de Migración y Extranjería, Gestión de Migraciones, Subproceso de Registro de Movimiento Internacional de Personas del Ministerio de Gobernación y Policía, no ingresó a territorio nacional para la indicada fecha.

20.—Que mediante el oficio DGFm-UGSTF-0632-2022 del día 05 de mayo de 2022, el señor Mauricio Rangel, comunicó a la señora Wilsa Alcalá, hermana del señor Álvaro Alcalá Segovia, lo siguiente: “(...) Estimada Wilsa, en atención al último correo recibido de su persona el pasado 08 de abril de 2022, sobre el trámite pendiente de justificar lo acontecido a Álvaro Alcalá Segovia, agradezco me informe y adjunte las gestiones realizadas al respecto con la cancillería y CCSS. A la fecha no he recibido nada y me preocupa no contar con ningún documento probatorio, dado el tiempo que ha pasado ya. Según me indicó en ese correo ya contaba con toda la documentación aportada por el hospital, pero posterior en otro correo del mismo día menciona “que una vez la reciba” lo que genera confusión.

Por su parte la señora Wilsa Alcalá, respondió el correo indicado, señalando el día 07 de mayo de 2022 que, “(...) también le quería aclarar que todos los documentos que envié al Ministerio de Relaciones Exteriores fueron rechazados. (...)”.

Posteriormente, el señor Mauricio Rangel en atención a la respuesta brindada por la señora Wilsa Alcalá le indicó: “(...) Agradezco remitirnos toda esa documentación del hospital que indica tener, escaneada de manera legible. Adicional requerimos se nos informe un medio electrónico para contactar a don Álvaro Alcalá Segovia directamente así como su domicilio actual en Colombia (dirección exacta). Por la urgencia y en atención a que está en su poder, según usted misma nos informó en el correo de referencia del 8 de abril, se le otorga un plazo máximo de 3 días hábiles para la entrega

de lo requerido. Todos los requisitos requeridos habían sido remitidos en correo enviado el pasado 08 de abril de 2022, sobre el trámite pendiente para justificar lo acontecido a Álvaro Alcalá Segovia. Le agradezco me informe y adjunte las gestiones realizadas. (...)”.

Posteriormente, a partir de la indicada fecha 07 de mayo, no consta en el expediente comunicación alguna que permita determinar la situación del expedientado.

21.—Que en el caso específico de este Instituto, el teletrabajo tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39225-MP-MTSS-MICITT del 14 de setiembre del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204 del 21 de octubre de ese año, estableciendo la Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas, cuyo objeto es justamente “(...) promover y regular el Teletrabajo en las Instituciones del Estado, como instrumento para impulsar la modernización, reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente, así como apoyar las políticas públicas en materia de empleo mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC’s)”.

22.—Que el indicado Decreto Ejecutivo, fundamenta la emisión del respectivo Reglamento de Teletrabajo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el cual, fue aprobado por su Junta Directiva mediante el acuerdo segundo, artículo dos de la sesión extraordinaria N° 4379 de las 12:15 horas del 20 de abril de 2016, debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance Digital N° 93 del miércoles 08 de junio de 2016.

23.—Que en su artículo 1, el indicado Reglamento en cuanto a su objeto, señala que este regula las relaciones de servicio en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, bajo la modalidad del teletrabajo, así como “(...) los lineamientos técnicos y administrativos que deberán observar tanto la Administración como las personas teletrabajadoras para cumplir con los objetivos propios de la Institución (...)”.

24.—Que por su parte el numeral 2 del indicado cuerpo normativo, establece que el “(...) Addendum al Contrato de Trabajo: Es el documento mediante el cual la Institución y el personal teletrabajador/a acuerdan las condiciones en que se desarrollará el programa de teletrabajo.

25.—Que el numeral 2 de la indicada normativa, define al Teletrabajo como: “(...) la prestación de servicios total o parcial, de carácter no presencial de la jornada laboral fuera de las instalaciones de la Institución, en virtud de la cual, un servidor o servidora puede desarrollar desde su propio domicilio, centro o lugar que se destine para tal fin, productos definidos de previo entre él y su jefatura inmediata mediante el uso de medios telemáticos”.

26.—Que por su parte el numeral 2, también señala dentro de las definiciones que Telecentro de trabajo es el “(...) Lugar destinado por el IFAM para que sus funcionarios puedan desarrollar las actividades, que previamente fueron definidas como teletrabajables”.

27.—Que el artículo 6 del Reglamento de Teletrabajo señala que este: “(...) se podrá realizar bajo distintas modalidades: móvil (con el usuario, en el campo u otros sitios definidos para ello), casa de habitación o el lugar definido en el Adendum al contrato de trabajo. Los funcionarios que ingresen a alguna de estas modalidades de teletrabajo deben hacer uso de las herramientas de videoconexiones e instalaciones

que estén disponibles, por ejemplo: videoconferencias en PC, en telepresencia, reuniones virtuales, telefonía fija, celular, entre otras.

28.—Que el numeral 15 del reglamento de cita señala de manera textual que: “(...) En caso de que se demuestre, que el teletrabajador/a incumple con las disposiciones establecidas en este Reglamento, se dará por finalizada su participación en este programa, sin perjuicio de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la normativa legal y reglamentaria vigente.

29.—Que el artículo 32 del Reglamento de Teletrabajo, señala que: “(...) La persona teletrabajadora será responsable de los activos institucionales que utilice y traslade hacia el lugar de teletrabajo. En caso de extravío, debe proceder conforme con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria vigente”.

30.—Que el numeral 33 del Reglamento de Teletrabajo, señala que: “(...) En caso de que la persona teletrabajadora labore desde su vivienda y se traslade de domicilio, deberá prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades, **comunicando a su jefatura inmediata y a la Sección de Recursos Humanos, con al menos un mes de anticipación, para gestionar los trámites correspondientes.** Si el lugar al que se traslada no tiene acceso a la conectividad, deberá reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido”. El **subrayado**, **negrita** y **cursiva**, no pertenecen al original.

31.—Que el artículo 36 señala que: “(...) La persona teletrabajadora deberá brindar información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse. En caso de comprobarse falsedad o alteración de la información, se procederá conforme lo señalado en la normativa legal y reglamentaria vigente.

32.—Que el artículo 37 del Reglamento de Teletrabajo señala que: “(...) Las personas teletrabajadoras estarán protegidas por la “Póliza de Riesgos del Trabajo” que tiene el IFAM, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas y procedimientos vigentes para este fin. (...)”.

33.—Que el artículo 39 del Reglamento de teletrabajo, señala de manera expresa que se debe de: “(...) Cumplir con todas las condiciones que establezcan los reglamentos y procedimientos aplicables a esta modalidad, independientemente del lugar donde se desarrollen las actividades a teletrabajar (domicilio particular o centros de teletrabajo).

34.—Que el artículo 47 del Reglamento de Teletrabajo, señala de manera textual lo siguiente: “(...) Mantener en coordinación la administración superior, el espacio físico, mobiliario y equipo asignados en el IFAM, de la persona teletrabajadora”.

35.—Que el numeral 50 del Reglamento de Teletrabajo, señala que: “(...) Se mantienen las obligaciones y responsabilidades de la jefatura incluidas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del IFAM.”.

b. Respecto de las faltas que se le imputan al funcionario Álvaro Alcalá Segovia:

1. Al Señor Álvaro Alcalá Segovia:

Que conforme al hecho décimo noveno, el señor Álvaro Alcalá Segovia, permaneció fuera de suelo nacional, más allá del período de vacaciones autorizado, realizando desde el lugar en el que se encontraba teletrabajo, configurando de esta manera una falta al contrato de trabajo del indicado

funcionario para con este Instituto, al laborar fuera del país sin contar con una autorización expresa para ello, pudiendo haber faltado al deber de probidad e incurrido presuntamente en un acto doloso al no haber advertido a la Administración de tal hecho, configurándose la posibilidad de que la Administración fuera engañada, circunstancia que agrava el hecho pudiendo ser considerado este como una presunta pérdida de confianza en la gestión del indicado funcionario.

La acción desplegada por el señor Álvaro Alcalá Segovia, podría haber violentado el numeral 29 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio que en lo que interesa señala: “(...) De la permanencia en el lugar de trabajo. Todos los funcionarios están obligados a permanecer laborando durante toda la jornada ordinaria asignada”.

Adicionalmente, con su accionar al permanecer fuera del país más allá del período de vacaciones autorizadas, sin contar con la aprobación previa de una licencia, vacaciones o permiso concedido por la Administración, presuntamente habría inducido a engaño al patrono, al hacerle pensar que se encontraba laborando en suelo nacional, posiblemente utilizando para ello el equipo institucional asignado; desde el cual, se presume realizada las marcas de entrada y salida. De esa manera el señor Alcalá Segovia configuró el engaño en contra de la Institución, lo que podría configura una evidente pérdida de confianza en su gestión.

Con su presunto accionar, el señor Álvaro Alcalá Segovia, en su condición de funcionario público del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, presuntamente habría violentado las normas de control interno que en esa condición le son aplicables conforme más adelante se verá.

Adicionalmente, que el señor Álvaro Alcalá Segovia con su presunta actuación habría faltado a su deber de informar a este Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, acerca del cambio de su lugar de teletrabajo a efectos de que éste, fuera autorizado por la Administración, tomando en cuenta que, inclusive el cambio implicaba trabajar fuera del territorio nacional.

Para los efectos, conforme al reglamento de Teletrabajo, el señor Alcalá Segovia debió informar al patrono con un tiempo no menor de un mes de antelación, el cambio de domicilio dentro del territorio nacional; sin embargo, esta gestión en apariencia nunca la realizó, configurándose posiblemente el engaño en contra del patrono, faltando a su deber de probidad en el ejercicio de su gestión y en su condición de funcionario público, generando posiblemente una pérdida de confianza en su gestión

Que al señor Álvaro Alcalá Segovia, le es aplicable el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, lo anterior por cuanto el indicado instrumento normativo, es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios públicos, que presten sus servicios al IFAM, sujetos a una relación de subordinación jurídico-laboral.

Para todos los efectos, conforme al indicado Reglamento, los funcionarios se encuentran en la obligación de permanecer laborando durante toda la jornada ordinaria asignada en el lugar correspondiente conforme a sus labores, motivo por el que el funcionario Álvaro Alcalá Segovia, deberá demostrar que no faltó a sus deberes para con este Instituto, lo anterior al haber permanecido en suelo extranjero, más allá de las vacaciones que en su oportunidad le fueron autorizadas.

Adicionalmente, el señor Álvaro Alcalá Segovia, deberá demostrar que conforme al artículo 48 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del IFAM, no faltó a sus

deberes para con este Instituto en cuanto a haber prestado sus servicios en forma regular y continua bajo la dirección de su superior inmediato, durante la jornada laboral, en el lugar asignado conforme a la naturaleza de sus funciones y dentro del territorio nacional y también, dentro del ámbito de su responsabilidad.

Asimismo, deberá demostrar que no ha faltado al cuidado de los bienes a él asignados para el desempeño de sus labores.

Adicionalmente, respecto de las marcas de entrada y salida de su jornada de trabajo, el señor Álvaro Alcalá Segovia, deberá demostrar que cumplió con los mecanismos de control en cuanto a las marcas de asistencia al trabajo tanto de entrada como de salida.

También, deberá demostrar que no faltó a las actividades que la Administración superior de este Instituto, programó durante todo ese tiempo tanto de manera virtual como presencial según corresponda.

El señor Alcalá Segovia, deberá demostrar que no hizo abandono de sus labores durante los períodos en los cuales debió teletrabajar o bien realizar su trabajo de manera presencial, tomando en consideración que su puesto como promotor de servicios del Instituto que, en la mayoría de los casos, requiere de realizar visitas virtuales y presenciales a las Municipalidades a él asignadas.

Conforme al numeral 49 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto, el funcionario expedientado, deberá demostrar que no hizo abandono de su trabajo y que no dispuso del tiempo laboral para realizar o atender asuntos ajenos a su cargo sin haber contado previamente con la respectiva autorización para ello.

Deberá el funcionario Álvaro Alcalá Segovia, demostrar que no llevó fuera del lugar donde debe prestar sus labores (territorio nacional), útiles y equipo de trabajo propiedad de este Instituto sin haber contado previamente con la autorización respectiva.

El señor Alcalá Segovia; también, deberá demostrar que durante el período de tiempo durante el cual ha permanecido fuera del país, disfrutó de algún tipo de permiso con o sin goce de salario, como excusa al hecho de que su estadía en apariencia se extendió por espacio de muchos meses, más allá de períodos de vacaciones aprobados.

Asimismo, el señor Alcalá Segovia, deberá demostrar que para justificar el período de tiempo en el que se ha encontrado fuera del territorio nacional sin haber justificado sus ausencias al trabajo, obedece a algún tipo de licencia o permiso por matrimonio, nacimiento de un hijo, deceso de algún familiar conforme lo dispone el numeral 56 del Reglamento Autónomo de Organización o bien, por alguna otra de las causales descritas en el numeral citado.

El señor Álvaro Alcalá Segovia, deberá indicar si contaba con algún tipo de permiso sin goce de salario conforme al numeral 57 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio que, justifique su permanencia en suelo extranjero más allá del período de vacaciones otorgado en su oportunidad que justifique su inasistencia a su lugar de trabajo en suelo nacional. Lo anterior, por cuanto el contrato de trabajo del señor Álvaro Alcalá Segovia, indica que su trabajo es en todo el territorio nacional y no fuera del éste, motivo por el que el indicado funcionario, deberá demostrar que no violentó el cumplimiento de las condiciones contractuales laborales para con este Instituto.

Conforme al artículo 13, inciso a) de la Ley de Control Interno N° 8292, el funcionario Álvaro Alcalá Segovia, deberá demostrar que no ha faltado a su deber mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de los deberes y

obligaciones, en cuanto al ambiente de control que deben observar tanto los jefes como los titulares subordinados. También, conforme al numeral 39 del indicado cuerpo normativo, el señor Álvaro Alcalá Segovia con el despliegue de la conducta presunta, descrita en este traslado de cargos, podría haber incurrido injustificadamente en una violación de los deberes a él asignados en la propia norma, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa y civil respecto de la relación de servicios para con este Instituto según corresponda.

Que conforme al artículo 72, 74 y 75 del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, se le hace saber al señor Álvaro Alcalá Segovia que, existe responsabilidad disciplinaria de los funcionarios que incumplan de forma leve, grave o muy grave con los deberes, obligaciones y prohibiciones previstos en este Reglamento o en la normativa conexa y; en general con los derivados de su relación de servicio con el IFAM, motivo por el que serán sujetos de corrección mediante las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento ya que a razón de la posible comprobación de las faltas a él endilgadas, el expedientado puede hacerse acreedor de las siguientes sanciones: Amonestación verbal o escrita, suspensión hasta por ocho días, suspensión hasta por un mes, destitución o despido.

Además, el señor Álvaro Alcalá Segovia deberá demostrar que, durante el período comprendido entre su salida del país (excepción de vacaciones) y el momento presente, no se ha ausentado a sus labores ya que se considera como ausencia completa al trabajo, el no presentarse en la jornada y horario establecido en el lugar asignado para ello. También, el funcionario investigado, deberá demostrar que comunicó a su jefe inmediato o en general a este Instituto, del período de tiempo que se ausentaría al trabajo. Caso contrario, sus ausencias podrían ser configuradas como injustificadas con las posibles consecuencias que de ello puedan derivar para el investigado.

Conforme al artículo 107 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del IFAM, el funcionario Álvaro Alcalá Segovia, deberá demostrar que no ha faltado con sus obligaciones para con este Instituto a partir del contrato de teletrabajo que en su oportunidad suscribió, tomando en consideración que debe acatarse en todo la normativa establecida para esta modalidad y el resto de la normativa institucional.

También, deberá demostrar el señor Alcalá Segovia que, al haberse acogido a sus labores por medio de un contrato de teletrabajo, cumplió en general con sus obligaciones respecto del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, así como del Reglamento de Teletrabajo.

Siendo que un contrato de teletrabajo, no implica una modificación de las condiciones del contrato de trabajo, el señor Álvaro Alcalá Segovia, deberá demostrar conforme lo establece el numeral 107 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio citado que, respecto del trabajo domiciliario, las labores que hubiera desarrollado, fueron exclusivamente desde el domicilio acreditado por él mismo en suelo nacional o bien, desde los gobiernos locales asignados como parte de sus labores como Promotor o de manera mixta según corresponda.

Para todos los efectos del procedimiento aquí instruido, se le hace saber al señor Álvaro Alcalá Segovia que, deberá tenerse como norma supletoria la Ley General de Administración Pública y demás normativa de derecho público, el Código de Trabajo y la Ley de Reforma Procesal

Laboral, los Convenios Internacionales suscritos y ratificados en materia laboral, demás leyes y reglamentos afines, que se hayan emitido y que tengan como objeto regular económica y socialmente las relaciones obrero patronales, así como las circunstancias que emitan los representantes patronales para normar la prestación de servicios, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Reglamento.

c. **Acceso al expediente administrativo:** Con base en lo acotado en la presente resolución, se le comunica al señor Álvaro Alcalá Segovia, que tiene pleno acceso al expediente administrativo; el cual a la fecha de la emisión del presente traslado de cargos, se compone de 342 folios debidamente numerados en orden consecutivo del número 1 al número 342. El expediente, se pone a disposición del indicado funcionario, debiendo asumir el interesado el costo de las copias de éste.

El referido expediente, se encuentra plenamente disponible en la Oficina de la señor Felipe Soto Alvarado, Miembro del Órgano Director, Unidad de Administración Tributaria, situada en el piso N° 3 del edificio sede del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, localizado en San Vicente de Moravia, los Colegios, de Plaza Lincoln, 100 metros al oeste, 100 metros al sur y 100 metros al oeste, edificio Armando Araúz Aguilar, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 16:00 horas.

Debido a que la mayoría del personal del IFAM se encuentra realizando sus labores por medio de la modalidad de teletrabajo, de la manera más atenta y respetuosa, se le solicita al funcionario expedientado en el presente proceso, coordinar previamente con el Órgano Director la consulta y fotocopia del expediente, lo anterior con el propósito de que uno de los miembros del Órgano Director, se desplace a la oficina para la atención de la diligencia.

d. **Ofrecimiento de pruebas:** se le previene al funcionario Álvaro Alcalá Segovia que, la prueba que tenga en su poder en relación con este asunto y a bien tenga aportarla al presente proceso, deberá ofrecerla ante este Órgano Director a partir de la notificación del presente traslado de cargos y hasta el inicio de la comparecencia oral y privada, lo anterior bajo el apercibimiento que, no será recibida fuera de ese período, excepto la que el Órgano Director de oficio o a petición de parte, ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real de los hechos.

Asimismo, se le hace saber que, tratándose de prueba de carácter testimonial que deba ser evacuada durante la audiencia oral y privada, deberá ofrecerla con suficiente anticipación con el propósito de que el Órgano Director confeccione las respectivas cédulas de citación que pondrá a disposición del expedientado para que éste realice la notificación correspondiente.

Todo ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia deberá ser realizada ante este Órgano Director por escrito. Toda la documentación aportada a este expediente podrá ser consultada y fotocopiada a petición y costa del funcionario expedientado, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucionales, 229 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, solamente la parte interesada o bien, su representante legal debidamente acreditado en caso de que designe alguno, podrán tener acceso al expediente. Lo aquí investigado, resulta de interés únicamente para la institución y para la parte expedientada, por lo que puede incurrir en responsabilidad

administrativa, civil y penal, la persona o personas que hicieran uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne.

e. **Celebración de la audiencia:** El presente procedimiento, se realizará mediante la audiencia oral y privada prevista en el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública. **la audiencia se celebrará de manera virtual el día 16 de enero de 2023**, a las ocho y treinta minutos de la mañana, motivo por el que, con una antelación mínima de veinticuatro horas, se le comunicará el enlace por medio del cual podrá conectarse.

En la indicada audiencia el funcionario expedientado, deberá aportar toda la prueba documental y testimonial que no haya sido aportada al expediente y, podrán formular los interrogatorios de rigor, a los testigos e igualmente podrá formular los argumentos y las conclusiones que estime pertinentes en el mismo acto.

Debido a la pandemia por COVID-19, para todos los actos presenciales inherentes al presente proceso, las partes deberán acogerse al cumplimiento de todas las medidas sanitarias establecidas por la Institución y por las autoridades sanitarias correspondientes.

Se advierte al funcionario expedientado que, la inasistencia a la audiencia no impedirá que esta se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente (artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública y 45 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Igualmente, se informa al funcionario expedientado que; si a bien lo tiene, puede hacerse asistir por un profesional en Ciencias Jurídicas durante la tramitación del presente procedimiento, previa acreditación.

f. **Plazos y medios de impugnación:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 343 al 352 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 122 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el funcionario expedientado, tiene derecho para recurrir ante este Órgano Director en tiempo y forma el presente traslado de cargos; por tanto, **SE OTORGA UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACTO, PARA INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS FACULTADOS POR LEY**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 siguientes y conexos de la Ley General de Administración Pública.

g. **Lugar para recibir notificaciones:** Se previene al funcionario expedientado que sin excepción, deberán señalar medio para atender futuras notificaciones, informándosele que, en el caso de un lugar físico o de un fax, se tendrá por notificado con la entrega de la respectiva acta de notificación en la dirección o número que se indique en el expediente.

De no señalar lugar para recibir notificaciones o si el lugar o dirección de correo electrónico indicado fuera impreciso o no existiere, se tendrá por notificado con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas las respectivas resoluciones.

Debido a la pandemia por COVID-19, se sugiere respetuosamente a la parte, señalar una dirección de correo electrónico.

En caso de que alguno de los miembros del Órgano Director no tengan la posibilidad de notificar la presente resolución a la parte, en este acto el Órgano Director del

procedimiento administrativo, comisiona al señor Rolando Navarro Porras, cédula de identidad N° 302400747 y al señor Daniel Castillo Quirós, cédula de identidad 206580853 para que las notifiquen.

Es todo. Publíquese tres veces consecutivas.

Moravia, 17 de octubre de 2022.—Lic. Raúl Barboza Calderon, Coordinador de Órgano Director.—Lic. Felipe Soto Alvarado, Miembro de Órgano Director.—Lic. Iris Liseth Soto Torres, Miembro de Órgano Director.—O. C. N° 082202201140.—Solicitud N° 395275.—(IN2022703283).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Gregal del Este Limitada, cédula jurídica N° 3-102-140679, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al incumplimiento del artículo 2°, inciso f) del Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el cantón de Curridabat. Se confiere al propietario de la finca 1-100779-00, el plazo de 5 días hábiles para solventar el incumplimiento de "Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas". Bajo pena de proceder por parte de la municipalidad a realizar las acciones correspondientes, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario. Por disposición del artículo 171 del Código Municipal, contra el presente acto caben los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, dentro del quinto día hábil posterior a la notificación del mismo, y el primero será renunciable, los cuales no suspenderán los efectos del acto que aquí se emite.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O. C. N° 45091.—Solicitud N° 398391.—(IN2022702569).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ODP-009-12-2021

CURSADO CONTRA ASOCIACIÓN INFANTIL
UNA ESPERANZA

RESOLUCIÓN N° ODP-PR-001-12-2021
TRASLADO DE CARGOS, COMUNICACIÓN
DE LA PRUEBA Y CONVOCATORIA A
LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Órgano Director del Procedimiento.—Curridabat, a las ocho horas veinte minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós.

La Municipalidad de Curridabat, en adelante la municipalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, ha dispuesto el inicio de un Proceso Administrativo contra su representada, tendente a determinar el presunto incumplimiento contractual del "Convenio de Cooperación y Transferencia de Fondos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Infantil una Esperanza, para el apoyo a la actividad de cierre de año y las mejoras en el equipamiento del comedor infantil".

El Órgano Director que tendrá a cargo la responsabilidad del presente proceso está integrado por el Lic. Noel Mora Pérez de la Asesoría Legal de la municipalidad, tal y como

consta en la resolución MC-ALC-1064-12-2021 y autorizado por el Concejo Municipal mediante el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria N° 69-2021, de 24 de agosto 2021.

Una vez analizado el caso y sometido a conocimiento de este órgano, se acuerda:

I. Apertura del procedimiento. Fines y propósitos.

Iniciar el presente procedimiento administrativo con el fin de comprobar la verdad real de los hechos contenidos en el informe MC-DF-PRE-0046-11-2019, denominado "Informe sobre resultados de la revisión de liquidación del giro por \$6.000.000,00 a la Asociación Infantil Una Esperanza", emitido por el Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Curridabat, en cuanto al presunto incumplimiento contractual surgido a raíz del convenio de marras, en el sentido que la Asociación incumplió la recomendación emitida de no utilizar dinero en efectivo, así como el no reconocimiento de gastos por la suma de \$1.750.400,00 colones lo que en apariencia presume que han violentado los principios básicos del Control Interno, se incurrió en gastos por comisiones bancarias que no estaban reconocidas en la cláusula quinta del convenio suscrito por un monto de \$5.000,00 colones y por el incumplimiento de la Circular N° 14299 de la Contraloría General de la República.

Para dar cumplimiento a la instrucción recibida en la resolución MC-ALC-106412-2021, este Órgano Director ha decidido proceder en los siguientes términos:

II. Antecedentes.

1. Que, mediante artículo segundo, capítulo 6 del acta de sesión ordinaria número 129-2018, del 16 de octubre de 2018, el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldía Municipal, para la suscripción del Convenio de Cooperación y Transferencia de Fondos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Infantil Una Esperanza, para el apoyo a la actividad de cierre de año y las mejoras en el equipamiento del comedor infantil.
2. Que en fecha diecinueve de octubre de 2018, se suscribió el convenio denominado "Convenio de Cooperación y Transferencia de Fondos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Infantil Una Esperanza, para el apoyo a la actividad de cierre de año y las mejoras en el equipamiento del comedor infantil".
3. Que en fecha 02 de noviembre de 2018, se materializó la transferencia de fondos por parte de la Municipalidad de Curridabat a la Asociación Infantil una Esperanza a la cuenta IBAN CR58015107810010016251, por la suma de \$6.000.000,00.
4. Que de conformidad con la cláusula quinta del convenio suscrito entre las parte, el dinero transferido debía ejecutarse de la siguiente manera: Un millón doscientos veinte cinco mil colones (\$1.225.000,00) para la compra de alimentación; cien mil colones (\$100.000,00) para la compra de productos de limpieza; cien mil colones (\$100.000,00) para la compra de productos de papel; trescientos mil colones (\$300.000,00) para la compra de paquetes de apoyo al estudio; ciento setenta y cinco mil colones (\$175.000,00) para la contratación de servicio de fumigación para el control de plagas, novecientos mil colones (\$900.000,00) para la compra de equipo

de comedor (mesas, sillas, horno microondas, olla arrocera industrial, sartén, eléctrico). Para la conmemoración de la actividad del cierre anual (Fiesta Navideña) se ejecutará el recurso de la siguiente forma: Ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00) para la contratación de inflables, trampolín y pinta caritas, trescientos cincuenta mil colones (¢350.000,00) para la compra de alimentación para la fiesta navideña y dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000,00) para la compra de regalo compuesto por una mudada y un juguete para cada niño usuario del comedor infantil.

5. Que en fecha 29 de octubre de 2019, la Asociación presentó la liquidación de gastos del dinero recibido por el convenio de transferencia.
6. Que, mediante informe MC-DF-PRE-0046-11-2019 denominado "Informe sobre resultados de la revisión de liquidación del giro por ¢6.000.000,00 a la Asociación Infantil Una Esperanza", emitido por el Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de Curridabat, se determinó el presunto incumplimiento contractual surgido a raíz del convenio de marras, en el sentido que la Asociación incumplió la recomendación emitida de no utilizar dinero en efectivo, así como el no reconocimiento de gastos por la suma de ¢1.750.400,00 colones lo que en apariencia presume que han violentado los principios básicos del Control Interno, se incurrió en gastos por comisiones bancarias que no estaban reconocidas en la cláusula quinta del convenio suscrito por un monto de ¢5.000,00 colones y por el incumplimiento de la Circular N° 14299 de la Contraloría General de la República.
7. Que mediante oficios MC-ALC-1584-11-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019 y MC-ALC-1693-12-2019 del 17 de diciembre de 2019, la Alcaldía Municipal comunicó al señor Randall Abarca Soto, en representación de la Asociación Infantil una Esperanza, realizar el reintegro por la suma de ¢1.755.400,00, sin que a la fecha haya existido respuesta de los involucrados.
8. Que en fecha 11 de agosto de 2021, se trasladó el asunto al Departamento de Asesoría Legal, con el fin de que se proceda con el procedimiento para recuperar los fondos públicos no reconocidos y no liquidados por parte de la asociación.

III. Hechos imputados.

1. Que la Asociación Infantil Una Esperanza, incumplió con las cláusulas quinta, séptima, octava, novena y décimo segunda del "Convenio denominado "Convenio de Cooperación y Transferencia de Fondos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Infantil Una Esperanza, para el apoyo a la actividad de cierre de año y las mejoras en el equipamiento del comedor infantil".
2. Que según el estado bancario visibles a folios 81, 82 y 83, se detectó que los pagos se realizaron en efectivo, ya que se reflejan 7 retiros de la cuenta corriente destinada a tal efecto, cuando ya se les había informado, por medio del Oficio N° PMC-033-09-2018 de fecha 24 de setiembre del 2018, emitido por el Departamento de Dirección Financiera de Presupuesto de la Municipalidad de Curridabat, que esa práctica no es segura por el alto riesgo que implica el manejo de fuertes sumas de dinero en efectivo.

3. Que incurrieron en gastos por comisiones bancarias que no fueron considerados en la cláusula quinta del convenio, las cuales se reflejan en el estado de cuenta del banco por la suma de ¢4.926,00, más un saldo en bancos de ¢74,00 para un total de ¢5.000,00, suma que debe ser reintegrada a la Municipalidad de Curridabat.
4. Que no fue posible ligar los retiros en efectivo contra las facturas por montos exactos, ya que los gastos se fueron ejecutando conforme a la disponibilidad de dineros, es decir que no se pueden conciliar la suma de diferentes facturas con un determinado retiro.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, los proveedores Inversiones Verley S. A. y Carnes Finas del Este, se encontraban morosos en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) razón por la cual las siguientes facturas: N° 14723 por un monto de ¢1.731.250,00, N° 15219 por un monto de ¢4.005,00 colones, N° 17320 por un monto de ¢3.230,00 colones, N° 21494 por un monto de ¢2.075,00 colones, N° 22394 por un monto de 4.755,00 colones, N° 22420 por un monto de 2.075,00 colones y N° 26338 por un monto de 3.010,00 colones, no pueden ser reconocidas y deben ser reintegradas a la Municipalidad de Curridabat; El monto global de las facturas citadas son por una suma de ¢1.750.400,00 colones.

IV. Reintegro de la suma.

El artículo 28 inciso h) del Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales y subvenciones en el cantón de Curridabat-Municipalidad de Curridabat, determinó la viabilidad de que en los convenios suscritos por las partes se estableciera cuáles serán las consecuencias inmediatas ante incumplimiento; Específicamente en el caso en cuestión, el convenio suscrito por la Asociación Infantil Una Esperanza, denominado "Convenio de Cooperación y Transferencia de fondos públicos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Infantil una Esperanza para el apoyo a la actividad de cierre de año y las mejoras en el equipamiento del comedor infantil" en su cláusula decimo primea dispuso:

"En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos, se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciará con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinará conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente" (La negrita no corresponde al texto original)

Por consiguiente, surge la factibilidad para solicitar un debido reintegro producto de un mal manejo de los recursos públicos puestos a su disposición.

V. Intimación de presuntas faltas

Una vez concluido el análisis de la documentación aportada por la Administración se presumen las siguientes faltas:

1. Se presume que la Asociación Infantil una Esperanza, incumplió la recomendación emitida por el Departamento de Dirección Financiera de Presupuesto de la Municipalidad de Curridabat, oficio N° PMC033-09-2018, de no utilizar dinero en efectivo, porque esa práctica no es segura por el alto riesgo que implica el manejo de fuertes sumas con esa modalidad.

2. Se presume que La Asociación Infantil Una Esperanza, trasgredió lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, en virtud de que no verificó previo a ejecutar los recursos públicos puestos a sus disposiciones, la situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda de sus proveedores, ya que las empresas Inversiones Velrey S.A y Carnes Finas del Este están morosos; Por consiguiente, como consecuencia inmediata de su incumplimiento, deberá de reintegrar la suma de ¢1.750.400,00 colones, en virtud de que las respectivas facturas no podrá ser reconocidas.
3. Se presume que se incurrieron en gastos por comisiones bancaria que no fueron considerados en la cláusula quinta del convenio, las cuales se reflejan en el estado de cuenta por la suma de ¢4.926,00 colones, más un sobrante en el saldo en el banco de ¢74,00 colones, todo por un total de ¢5.000,00 colones, por lo tanto, la empresa deberá de reintegrar la suma de 5.000,00 colones.
4. Se presume el incumplimiento de lo enunciado en la Circular N° 14299 de la Contraloría General de la República, por los siguientes motivos:
 - Declaración de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz.
 - Que el sujeto el sujeto privado ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

VI. Consecuencias de la eventual verificación de faltas.

De acuerdo con la gravedad de la falta que eventualmente se determine en el presente proceso, la Municipalidad podría quedar facultada para imponer:

- A. Sanción de reintegro por la suma de ¢1.755.400,00 colones, desglosado de la siguiente manera:
 - ¢1.750.400,00 colones, por apariencia de presunción de violentar los principios básicos del Control Interno, porque la Asociación Infantil una Esperanza no verificó de manera previa la situación tributaria de sus proveedores.
 - ¢5.000,00 colones, por incurrir en gastos por comisiones bancarias que no estaban reconocidas en la cláusula quinta del convenio suscrito.

Lo anterior de conformidad con la cláusula décimo primero del "Convenio de Cooperación y Transferencia de fondos públicos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Infantil una Esperanza para el apoyo a la actividad de cierre de año y las mejoras en el equipamiento del comedor infantil", la cual dispone:

"En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos, se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciará con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, peor, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinará conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente" (La negrita no corresponde al texto original).

Y en concordancia con el artículo 28 inciso "h" del Reglamento para el otorgamiento de ayuda temporal y subvenciones en el cantón de Curridabat de la Municipalidad de Curridabat.

VII. Normativa aplicable

1. Ley de Contratación Administrativa.
2. Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
3. Ley General de la Administración Pública.
4. Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales y subvenciones en el cantón de Curridabat, Municipalidad de Curridabat.
5. Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
6. Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (N° 9416).

VIII. Derechos del investigado:

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada, que oportunamente se indicará, se le hace saber a la representación legal de la Asociación Infantil Una Esperanza, lo siguiente:

- a. Pueden hacerse asesorar por un abogado. Puede otorgar Poder Especial en sede administrativa a su abogado, únicamente, para efectos de tramitación, documento que debe ser presentado por la parte investigada.
- b. De previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante esta, podrá ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si desee ofrecer o aportar prueba de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito.
- c. El representante puede declarar en el momento que así lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique alguna presunción en su perjuicio. Pueden reservarse su derecho para aportar prueba de descargo en la audiencia.
- d. El día de la audiencia, como se indicó en el punto "a", podrán hacerse asesorar por un abogado.
- e. Tienen derecho a examinar y fotocopiar, por su cuenta, el expediente que contiene esta causa, el que está en la Asesoría Legal en el tercer piso de la Municipalidad de Curridabat, en la Ciudad de Curridabat dentro del horario comprendido entre las 07:30 horas y las 16:00 horas, de lunes a viernes. Y para fotocopiar el horario es de 8 de la mañana a tres de la tarde, asimismo podrán solicitarla al correo electrónico noel.mora@curridabat.go.cr.
- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos, en primera instancia, por el Órgano Director, y en segunda instancia, por el Concejo Municipal en su condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por el Concejo Municipal, en su condición de Superior Jerarca.
- g. **Deberán señalar por escrito, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución el lugar o medio (fax o correo electrónico) para atender futuras notificaciones.** De no hacerlo, o bien, si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se les tendrán por notificados, en lo sucesivo de forma automática, con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Asesoría Legal de esta Corporación, donde está la sede de Órgano Director, o a través del correo electrónico noel.mora@curridabat.go.cr. **No debe presentar documentos por la Plataforma de Servicios.**

- h. Se le hace saber, que este procedimiento tiene por finalidad determinar si se hace necesario la aplicación de alguna sanción, al tenor de lo dispuesto en la normativa que fue previamente citada.
- i. Finalmente, se le hace saber que la foliatura que corresponde al presente Procedimiento Administrativo es la numeración marcada en el margen superior derecho.

IX. Ofrecimiento de prueba

Se le previene a la parte investigada, que toda prueba que tengan en su poder en relación con este asunto, deberán ofrecerla y aportarla en las oficinas de este Órgano Director, ubicadas en el edificio principal de la Municipalidad de Curridabat, tercer piso, Asesoría Legal, o a través del correo electrónico noel.mora@curridabat.go.cr. El período para la recepción de prueba va desde la notificación de esta resolución hasta el inicio de la comparecencia oral y privada, incluso durante esta. Lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el Órgano Director, de oficio o a petición de parte, ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Todo ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia debe ser realizado ante el Órgano Director por escrito al correo electrónico.

X. Convocatoria a audiencia oral y privada:

Se convoca a al señor Randall Abarca Soto, presidente y representante legal de la empresa Asociación Infantil Una Esperanza, cédula jurídica N° 3-002-602279, para que, comparezca a la audiencia oral y privada, esto de conformidad con los artículos 218 y 309 siguientes y concordante de la Ley General de la Administración Pública, para el **martes 07 de febrero del 2023**, a las nueve horas, para lo cual confiere el plazo de **tres días**, con el fin de que manifieste de forma expresa, si se encuentra anuente a realizar la audiencia oral y privada de forma virtual, ya sea por la plataforma Microsoft TEAMS, ZOOM o Google Meet.

Se aclara que, si vencido el plazo conferido a la empresa investigada, no hay respuesta manifiesta, se entenderá como su negativa a realizar la audiencia bajo esta modalidad virtual, y llevará a cabo de forma presencial en el edificio Central de la Municipalidad de Curridabat, ubicado a 200 metros este del banco Nacional de Curridabat, tercer piso en la oficina de la Asesoría Legal. Se advierte que la inasistencia no impedirá que la audiencia se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, esto de conformidad con el numeral 315 de la Ley General de la Administración Pública.

XI. Fundamento del proceso.

El presente proceso se lleva a cabo con fundamento en la normativa citada en los ordinales 211 y 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, sin embargo, en caso de vacío normativo podría aplicarse lo dispuesto por el Código Procesal Contencioso Administrativo, o en cualquiera otra normativa del ordenamiento administrativo que resulte aplicable, lo mismo que las demás normas escritas y no escritas del Ordenamiento Jurídico, con rango legal o reglamentario y la Constitución Política.

XII. Recursos

Esta resolución podrá ser impugnada, para lo cual cuentan con los recursos ordinarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 342, 344, 345.1, 346. 1 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que, específicamente, procede contra esta resolución el **Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio**. Dichos recursos deberán interponerse dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 346.1 de la ley antes mencionada. **Notifíquese al representante de la asociación investigada.**

Lic. Noel Mora Pérez, Órgano Director del Proceso.—
O. C. N° 45396.—Solicitud N° 400268.—(IN2022704816).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA

ASESORÍA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima
Órgano Director del Procedimiento Administrativo expediente N° 22-00028AJ contratación directa N° 2019CD-000037-0016700101 “Servicios profesionales en contaduría pública para formar parte del comité de auditoría de RECOPE” contra el Proveedor Esteban Murillo Delgado.

RESOLUCIÓN N° 002-2022

TRASLADO DE CARGOS

Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—San José, Oficinas Centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., en adelante RECOPE, al ser las trece horas cincuenta y siete minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

Arróguese este Órgano Director el conocimiento del Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad por incumplimiento contractual de la empresa, con fundamento en los Artículos 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública se declara la apertura de este Procedimiento Administrativo Ordinario en contra del contratista Esteban Murillo Delgado, cédula número 0109050622 a quien desde ahora se le garantiza el debido proceso de acuerdo con los Artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 8, 10, 214 y 255 de la Ley General de la Administración Pública; y los parámetros establecidos en el Voto N° 15-90 dictado por la Sala Constitucional a las 16:45 horas del 5 de enero de 1990 y la profusa jurisprudencia emitida en igual sentido.

En virtud de lo expuesto, este Órgano Director dispone:

I.—En cuanto al fundamento, carácter y fines de este procedimiento:

- A) Este procedimiento se fundamenta en el oficio CBS-EC-0026-2022 del 17 de mayo de 2022 de la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, visible a los Folios 0001 al 0003 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, en el que la Dirección de Proveeduría comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas de RECOPE, que conforme se extrae de la información contenida en el expediente administrativo de la contratación, durante la fase de ejecución del contrato, el señor Esteban Murillo Delgado, incurrió en incumplimiento del objeto contractual.

- B) Que mediante el mismo oficio CBS-DDA-0026-2022 la Unidad de Desalmacenaje Documentación y Archivo considera que para este caso se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Ordinario correspondiente, que permita determinar la eventual falta del contratista, a efecto de establecer la sanción correspondiente con fundamento en los Artículos 99) y 100) de la Ley de Contratación Administrativa.
- C) Que mediante oficio P-0149-2021 de fecha 15 de febrero del 2021 visible a Folio 0013 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, el señor Alejandro Muñoz Villalobos, en calidad de Presidente de RECOPE, designa a la suscrita como Órgano Director de todos los procedimientos administrativos ordinarios que se inicien en contra de contratistas que hayan incurrido en incumplimientos durante la etapa de ejecución contractual.
- D) Que mediante oficio-GAF-0737-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, visible a Folios 0012 a 0014 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, la Gerencia de Administración y Finanzas conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra del contratista Esteban Murillo Delgado
- E) El carácter y fin de este Procedimiento se encuentra en el numeral 284 de la Ley General de Administración Pública, que dispone que el Procedimiento Administrativo podrá iniciarse con motivo de la denuncia o a petición de parte. Precisamente la Sala Constitucional ha definido las denuncias como medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos.
- F) Este procedimiento tendrá como fin la verificación de la verdad real de los hechos, que servirán de motivo para la resolución final, a efecto de investigar si hubo incumplimiento por parte del contratista Esteban Murillo Delgado y poder determinar si existe necesidad de imponer eventualmente alguna sanción.

II.—**En cuanto a los cargos que se le imputan:** Con fundamento en la solicitud presentada y en la documentación existente en el expediente electrónico y expediente del procedimiento administrativo ordinario, se le atribuye al contratista Esteban Murillo Delgado, los siguientes hechos:

1°—Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., a través de Plataforma de Compras Públicas (SICOP), promovió la contratación de “Servicios profesionales en Contaduría Pública para formar parte del Comité de Auditoría de RECOPE”, bajo la Contratación de Escasa Cuantía N° 2019CD-000037-00167. (Expediente Electrónico, Apartado 2. Información del Cartel).

2°—Que el 16 de mayo de 2019, el oferente Esteban Murillo Delgado, resultó adjudicatario del concurso, por un monto de doce millones de colones (C\$12,000,000.00) (Expediente Electrónico, Apartado 4. Información de adjudicación).

3°—Que el 11 de junio de 2019, la Administración le comunicó al contratista el inicio de la ejecución contractual. (Expediente Electrónico, Apartado 5. Información de contrato)

4°—Que el 11 de junio de 2020, la Administración tramita la primera prórroga del contrato, indicando que la misma corre a partir del 12 de junio de ese año, bajo las mismas condiciones del contrato original. (Expediente Electrónico, Apartado 5. Información de contrato)

5°—Que el 29 de junio de 2021, la Administración tramita el pedido 2021001137, indicando que el inicio del plazo contractual es a partir del 11 de junio de 2021. (Expediente Electrónico, Apartado 5. Información de contrato)

6°—Que mediante nota EMD-CA-OFI-013-2022 del 6 de abril de 2022, el contratista le comunica a la Administración que renuncia a la contratación por motivos personales. (ver folio 0008 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

7°—Que mediante oficio JD-CA-0021-2022 del 8 de abril de 2022, el Comité de Auditoría solicita la Presidencia el inicio de un proceso de resolución contractual, por el posible incumplimiento del contratista, producto de la inhabilitación interpuesta por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica desde el 8 de febrero de 2022. (ver folio 0004 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

8°—Que mediante oficio CBS-EC-0026-2022 del 17 de mayo de 2022, el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios le informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el del 2022, el señor Murillo Delgado, participó en las tres sesiones efectuadas por el Comité de Auditoría en febrero de 2022, estando inhabilitado por el Colegio Profesional respectivo. Por lo que se solicitaba la instauración del Órgano Director con el fin de buscar la verdad real de los hechos para determinar la existencia del aparente incumplimiento por parte del contratista y declarar la resolución contractual de conformidad con la normativa que rige la materia. (ver folios 0001 a 0003 de expediente del procedimiento administrativo ordinario) SÉTIMO: Que a través del oficio GAF-0728-2022 del 25 de mayo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, designó a la suscrita como Órgano Director de conformidad con lo establecido en el oficio P-0149-2021 del 15 de febrero del 2021. (ver folios 0011 a 0014 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

III.—**Análisis jurídico para determinar si el contratista incurrió en un incumplimiento de los términos de la contratación 2019CD000037-0016700101.** Analizada la documentación que consta en el expediente electrónico administrativo, lo procedente es la aplicación del artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 212 de su reglamento, los cuales señalan:

“Artículo 11.—Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.” “Artículo 212.-Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en

el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.”

IV.—**En cuanto a posible sanción:** A.) Artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa; 212 y 223 de su Reglamento que establecen lo siguiente:

Artículo 99.—Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

- a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.
- b) Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.
- c) Quien deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa, en los casos en que se haya requerido garantía de participación.

Artículo 100.—Sanción de Inhabilitación. La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación:

- a) Después del apercibimiento previsto en el Artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general.
- b) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.
- c) Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.
- d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.
- e) Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el Artículo 58 de esta ley.
- f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del Artículo 22 de esta ley.
- g) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la

República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan.

- h) Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación.
- i) Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.

Artículo 212.—Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

Artículo 223.—Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las sanciones impuestas a particulares por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar las sanciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de manera tal que dicha información se mantenga actualizada en ese Sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso del Sistema, siguiendo los instructivos disponibles al efecto.

V.—**Indicación precisa de la aplicabilidad de garantías de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, en aplicación del artículo 212 del reglamento de contratación administrativo.** Referente a la garantía y otras multas, valga mencionar que para esta contratación no se establecieron multas o cláusula penal.

VI.—**En cuanto al fundamento legal de este procedimiento.** La base legal de este procedimiento se halla en los artículos 39, 41, 129 y 188 de la Constitución Política; Artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 8°, 10, 16, 70, 108, 109, 111, 113, 129, 131, 132, 134, 136, 140, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 225, 229, 239, 240, 243, 245, 248, 249, 272, 282, 284, 293, 297, 298, 302, 308, 309, 311, 312, 317, 342 y 345 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y 223 de su Reglamento.

VII.—**En cuanto al patrocinio letrado.** Se le hace saber al contratista Esteban Murillo Delgado, que tiene derecho a hacerse asesorar, representar y defender, por cualesquiera persona que crea calificada para ello, o bien por el patrocinio de un abogado de la República.

VIII.—En cuanto a la comparecencia oral y privada

A) Con el propósito de que este Órgano Director verifique la verdad real de los hechos ya señalados que servirían eventualmente de motivo de la resolución final, se procede a citar al señor Esteban Murillo Delgado, cédula de identidad 0109050622, en su condición de sujeto investigado en este Procedimiento Administrativo Ordinario, para que se apersona a una comparecencia oral y privada que dirigirá este Órgano Director y que se celebrará en la Sala de la Dirección Jurídica ubicada en el piso 10° del Edificio Hernán Garrón, a partir de las 09:00 horas del viernes 17 de marzo 2023.

Sin embargo, en procura de acatar las medidas preventivas de seguridad para limitar la supervivencia del SARS-CoV-2 dadas por las autoridades de salud del país, así como la Ley General de Salud, circulares y disposiciones del Comité COVID empresarial de RECOPE y finalmente las directrices emitidas por Presidencia y Gerencia General de esta empresa, se plantea la posibilidad de que se refiera a este traslado de cargos de forma escrita y digital por medio de correo electrónico y ofrecer la prueba que considere pertinente, en el mismo plazo ofrecido para la audiencia oral y privada, o sea durante 17 de marzo del 2023 inclusive, para lo cual se agradece informar su decisión a la suscrita al correo electrónico eunice.paddyfoot@recope.go.cr en los siguientes tres (3) días después de recibido este traslado de cargos.

B) En caso de que decida acudir a la audiencia oral y privada, se le apercibe al contratista Esteban Murillo Delgado, que en caso de que se abstenga de presentarse, este Órgano Director podrá continuar la comparecencia sin su presencia y decidir el caso con los elementos de juicio existentes, bajo el entendimiento de que su ausencia no valdrá como su aceptación de los hechos, pretensiones, ni pruebas con las que el Órgano Director pudiere contar, conforme a la literalidad del ordinal 315 de la Ley General de la Administración Pública.

C) De la misma forma, se le hace saber que en dicha comparecencia podrá exponer sin perjuicio de que también lo haga por escrito, los argumentos y alegatos que tenga a bien formular antes de la celebración de la misma en defensa de sus derechos e intereses, con vista en los hechos que se le han atribuido.

IX.—En cuanto al ofrecimiento y evacuación de la prueba.

A) De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública, de optar por la comparecencia oral y privada, se evacuará toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que ofrezca al contratista Esteban Murillo Delgado. Se le indica al investigado que debe gestionar por él mismo, si fuese a ofrecer testigos, la presencia de los mismos en dicha audiencia. Puede solicitar a este Órgano Director, si así lo requiriese, la elaboración de cédulas de citación de los testigos, las cuales debe retirar para su diligenciamiento. Se le advierte que las pruebas ofrecidas que no fuere posible evacuar por su culpa, serán declaradas inevacuables.

B) En todo caso, amén de lo ya indicado, la empresa investigada podrá, en la comparecencia oral y privada, ofrecer prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; preguntar y repreguntar a los testigos; y formular sus conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y los resultados de la comparecencia.

C) De optar por referirse a este traslado de cargos de forma escrita y digital por medio de correo electrónico, se evacuará igualmente toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que aporte el contratista en su respuesta.

X.—En cuanto al acceso a los expedientes.

1) Se puede revisar el expediente electrónico en el siguiente link: <https://www.sicop.go.cr/indexLogin.jsp?lang=es&logoDomain=S>

2) Se adjunta a esta Resolución en formato CD:

a) el expediente del procedimiento administrativo, N° 21-00028-AJ, conformado en lo esencial por los oficios CBS-EC-0026-2022 del 17 de mayo del 2022, JD-CA-00212022 del 08 de abril del 2022, P-0175-2022 del 26 de abril del 2022, EMD-CA-OFI013-2022, P-0149-2021 del 15 de febrero del 2021, GAF-0737-2022 del 27 de mayo del 2022 y AJ-0807-2022 del 27 de junio del 2022.

Asimismo, se le hace saber que con las salvedades de ley, en cualquier fase del procedimiento, su Abogado o cualquier otra persona autorizada, tendrán derecho a estudiar dichos expedientes físicos, a examinarlos, leerlos y fotocopiar cualesquiera de sus piezas y a pedir certificaciones de los mismos, corriendo por su cuenta la entrega de la papelería necesaria para las reproducciones, así como el pago de las especies fiscales correspondientes.

Todo lo anterior previa coordinación con la suscrita al correo electrónico señalado, sobre la hora y la fecha en que deseen revisar los expedientes y coordinar lo pertinente para ponerlo a su disposición. Lo anterior, dadas las condiciones especiales de funcionamiento de la institución, motivadas por la declaratoria de emergencia nacional, producto de la pandemia del coronavirus.

XI.—En cuanto a las notificaciones y citaciones. Notifíquese esta resolución personalmente al contratista Esteban Murillo Delgado, en la siguiente dirección: 150 metros al sur del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), barrio Francisco Peralta, a quien se le previene que dentro del tercer día (3) después de ser notificado deberá señalar al correo electrónico de la suscrita: eunice.paddyfoot@recope.go.cr

a) lugar o medio donde recibir notificaciones futuras,
b) cuál de las dos opciones decide aceptar (acudir a la audiencia oral y privada o a referirse al trasladado de cargos de manera escrita y digital por medio de correo electrónico).

XII.—En cuanto a los recursos contra esta resolución. Se le hace saber al contratista que conforme al numeral 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución podrá interponer, potestativamente uno o ambos recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, siempre que lo hagan ante este mismo Órgano Director, y dentro del plazo de 24 horas después de haber sido notificado según los Artículos 345 y 346 de la Ley de cita. La revocatoria será resuelta por este Órgano Director y la apelación por la Gerente de Administración y Finanzas de RECOPE, previo emplazamiento que se haría al efecto. Notifíquese.—Eunice Paddyfoot Melone, Órgano Director.—O.C. N° 2022000430.—Solicitud N° 400074.—(IN2022704408).